



---

**RECOPIACIÓN CODIFICADA DE LA  
LEGISLACIÓN MUNICIPAL DE LOJA**

---

**EDICIÓN**

**2015**

**PLAN LOJA SIGLO XXI**

*La única definición de lo que somos, es lo que hacemos*

---

---

---

---



Gobierno Autónomo  
Descentralizado Municipal de Loja

**RECOPIACIÓN CODIFICADA DE LA  
LEGISLACIÓN MUNICIPAL DE LOJA  
PLAN LOJA SIGLO XXI**

**EDICIÓN 2015**



## **MUNICIPIO DE LOJA**

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco  
**ALCALDE DEL CANTÓN LOJA**

### **INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA**

Lic. Franco Quezada Montesinos  
**VICEALCALDE**

Lic. Pepe Aponte Farfán  
Dr. Darwin Avendaño Delgado  
Lcda. Jeanine Cruz Vaca  
Sra. Mercy Jaramillo Carrión  
Ing. Darío Jaramillo Pacheco  
Dr. Iván Ludeña Astudillo  
Lcda. Piedad Pineda Ludeña  
Lic. Víctor Samaniego Riofrío  
Ab. Karla Suing Rivas  
Dr. Wilmer Villamagua Montesinos

Dra. Blanca Morocho Riofrío  
**SECRETARIA GENERAL**

Lcda. Alicia Macas Rodríguez  
**PROSECRETARIA**

**COMISIÓN OCASIONAL DE LA RECOPILACIÓN  
CODIFICADA DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL DE LOJA**

Ab. Karla Suing Rivas  
Dr. Wilmer Villamagua Montesinos  
Dr. Iván Ludeña Astudillo

**Elaborado por:**

Dra. Blanca Morocho Riofrío  
SECRETARIA GENERAL

**Ayudantes del levantamiento de Texto:**

Ab. Yessica Castillo Quevedo  
Srta. Evelyn Aponte Zumba

Septiembre/2015  
Loja-Ecuador

## **COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA**

### **COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO**

1. Ab. Karla Suing Rivas, Presidenta
2. Ing. Darío Jaramillo Pacheco
3. Lcda. Jeanine Cruz Vaca

### **COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

1. Dr. Wilmer Villamagua Montesinos, Presidente
2. Sra. Mercy Jaramillo Carrión
3. Lcda. Piedad Pineda Ludeña

### **COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

1. Lcda. Piedad Pineda Ludeña, Presidenta
2. Lic. Víctor Samaniego Riofrío
3. Dr. Wilmer Villamagua Montesinos

### **COMISIÓN DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, SEGURIDAD VIAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA**

1. Dr. Iván Ludeña Astudillo, Presidente
2. Ing. Darío Jaramillo Pacheco
3. Ab. Karla Suing Rivas

### **COMISIÓN DE LO EDUCATIVO, CULTURAL Y DEPORTES**

1. Lic. Víctor Samaniego Riofrío, Presidente
2. Lcda. Piedad Pineda Ludeña
3. Lic. Pepe Aponte Farfán

### **COMISIÓN DE TURISMO Y MEDIO AMBIENTE**

1. Ing. Darío Jaramillo Pacheco, Presidente
2. Sra. Mercy Jaramillo Carrión
3. Dr. Iván Ludeña Astudillo

### **COMISIÓN DE LEGISLACIÓN**

1. Lic. Pepe Aponte Farfán, Presidente
2. Ab. Karla Suing Rivas
3. Dr. Iván Ludeña Astudillo

### **COMISIÓN DE MERCADOS, ABASTOS Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

1. Dr. Darwin Avendaño Delgado, Presidente
2. Lcda. Jeanine Cruz Vaca
3. Lic. Víctor Samaniego Riofrío

### **COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO**

1. Lcda. Jeanine Cruz Vaca, Presidenta
2. Lic. Pepe Aponte Farfán
3. Dr. Darwin Avendaño Delgado

### **COMISIÓN DE MESA**

1. Dr. José Bolívar Castillo, ALCALDE
2. Lic. Franco Quezada Montesinos, VICEALCALDE
3. Lic. Víctor Samaniego Riofrío, CONCEJAL

# Contenido

<b>LIBRO I</b> .....	<b>1</b>
URBANISMO CONSTRUCCIÓN ORNATO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.....	1
<b>TITULO I</b> .....	<b>1</b>
URBANISMO, CONSTRUCCIÓN Y ORNATO.....	1
TÍTULO II .....	56
DESARROLLO CANTONAL.....	56
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>56</b>
DEL PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO DE LA CIUDAD DE LOJA.....	56
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>65</b>
DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN LOJA (PDOT).....	65
<b>CAPÍTULO III</b> .....	<b>69</b>
DE LA DELIMITACION Y ESTRUCTURA DE LAS PARROQUIAS URBANAS DEL CANTÓN LOJA.....	69
<b>CAPITULO IV</b> .....	<b>78</b>
DE LA DELIMITACIÓN DE LA ZONA URBANA DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN LOJA.....	78
Sección I.....	78
De la Parroquia Malacatos.....	78
Sección II.....	79
De la Parroquia San Pedro de Vilcabamba.....	79
Sección III .....	79
De la Parroquia Vilcabamba.....	79
Sección IV .....	80
De la Parroquia Quinara .....	80

Sección V.....	81
De la Parroquia Yangana.....	81
Sección VI.....	81
De la Parroquia El Cisne.....	81
Sección VII.....	82
De la Parroquia Gualiel.....	82
Sección VIII.....	83
De la Parroquia Santiago.....	83
Sección IX.....	83
De la Parroquia Chuquiribamba.....	83
Sección X.....	84
De la Parroquia San Lucas.....	84
Sección XI.....	84
De la parroquia Chantaco.....	84
Sección XII.....	85
De la Parroquia Taquil.....	85
Sección XIII.....	85
De la Parroquia Jimbilla.....	85
<b>CAPÍTULO V.....</b>	<b>86</b>
DE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA	
DE SECTORES URBANOS CONSOLIDADOS	
EN EL CANTÓN LOJA.....	86
<b>CAPÍTULO VI.....</b>	<b>94</b>
DE LOS BIENES INMUEBLES VACANTES	
O MOSTRENCOS AL HABER MUNICIPAL.....	94
<b>CAPÍTULO VII.....</b>	<b>95</b>
DE LOS SISTEMAS DE EQUIPAMIENTO URBANO Y	
USO DEL SUELO EN EL CENTRO HISTÓRICO DE	
LA CIUDAD DE LOJA.....	95

<b>TÍTULO III</b> .....	<b>97</b>
INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y ESPACIOS PÚBLICOS .....	97
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>97</b>
USO DE LA VÍA PÚBLICA.....	97
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>103</b>
DE LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD .....	103
<b>CAPÍTULO III</b> .....	<b>105</b>
DE LA SEÑALÉTICA DE LOS BIENES INMUEBLES Y DEL MOBILIARIO URBANO DEL CANTÓN LOJA .....	105
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	<b>115</b>
ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE LOJA .....	115
<b>CAPÍTULO V</b> .....	<b>119</b>
DE LAS ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA RELACIONADA PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO(SMA) .....	119
<b>CAPÍTULO VI</b> .....	<b>126</b>
DEL USO DE CEMENTERIOS, PANTEONES Y SIMILARES, SALAS DE VELACIONES Y SERVICIOS DE FUNERARIA .....	126
 LIBRO II.....	 135
HIGIENE, ABASTO Y MERCADOS .....	135
 TÍTULO I .....	 135
HIGIENE .....	135
 CAPÍTULO I .....	 135
DEL CONTROL SANITARIO EN EL CANTÓN LOJA.....	135
 CAPÍTULO II.....	 139
DEL EXPENDIO DE CARNES Y DERIVADOS .....	139
 CAPÍTULO III.....	 146

DE LA CONSERVACIÓN DE ANIMALES.....	146
CAPÍTULO IV.....	148
DE LA LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS .....	148
CAPÍTULO V.....	152
EL EXPENDIO Y COMERCIALIZACION DE LAS TRADICIONALES B GUAGUAS DE PAN EN LA CIUDAD DE LOJA .....	152
CAPÍTULO VI.....	154
DE LAS PESAS Y MEDIDAS.....	154
CAPÍTULO VII .....	155
LA PROVISIÓN MÍNIMA DE SERVICIOS HIGIÉNICOS .....	155
TITULO II .....	156
ABASTO Y MERCADOS .....	156
CAPÍTULO I .....	156
DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES DE LOS MERCADOS, TERMINALES TERRESTRES Y OTROS.....	156
CAPÍTULO II.....	166
DE LAS VENTAS AMBULANTES.....	166
CAPÍTULO III.....	167
DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y E FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS EN EL CANTÓN LOJA.....	167
LIBRO III .....	179
SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE	179
TITULO I .....	179
SEGURIDAD PÚBLICA .....	179
CAPITULO I .....	179
DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO .....	179
CAPITULO II.....	185
CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN LOJA ..	185

CAPITULO III.....	188
DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD URBANA EN LA CIUDAD DE LOJA	
188	
CAPITULO IV.....	192
INSTITUCIONALIZACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA	
192	
CAPÍTULO V.....	206
DE LAS POLÍTICAS DEL MUNICIPIO.....	206
DE LOJA CON RELACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
206	
TITULO II.....	215
TRÁNSITO.....	215
CAPITULO I.....	215
ORGANIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y REGULACIÓN DE TRÁNSITO	
215	
Y TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN LOJA.....	215
CAPITULO II.....	217
SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO	
DEL CANTON LOJA, “SIMERT” .....	217
CAPÍTULO III.....	226
CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN AVENIDAS	
ARTERIALES DE LA CIUDAD DE LOJA .....	226
CAPITULO IV.....	227
PROHIBICIÓN DEL TRÁNSITO VEHICULAR EN LA CIUDAD DE	
LOJA.....	227
CAPITULO V.....	232
DE LA CONTAMINACIÓN VEHICULAR.....	232
CAPÍTULO VI.....	233
PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL .....	233
TITULO III.....	241
TRANSPORTE.....	241
CAPITULO I.....	241
CREACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE URBANO	
DE LA CIUDAD DE LOJA, SITU .....	241
CAPITULO II.....	248
TARIFAS DE TRANSPORTE INTRACANTONAL O URBANO EN EL	
CANTÓN LOJA.....	248

CAPITULO III.....	249
TRANSPORTE PÚBLICO PERSONAL.....	249
Sección I.....	249
Del transporte de taxi con servicio ejecutivo en el cantón Loja ...	249
Sección II.....	260
Tarifa del servicio de taxi convencional.....	260
y ejecutivo en el cantón Loja .....	260
LIBRO IV.....	266
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO .....	266
Y PROTECCIÓN AMBIENTAL.....	266
TÍTULO I .....	267
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO .....	267
CAPÍTULO I .....	267
DEL USO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN LOJA .....	267
CAPÍTULO II.....	280
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN LOJA.....	280
TÍTULO II .....	282
PROTECCIÓN AMBIENTAL.....	282
CAPÍTULO I .....	282
SANEAMIENTO AMBIENTAL.....	282
CAPÍTULO II.....	297
DE LA PROTECCIÓN DE LAS MICRO CUENCAS Y OTRAS .....	297
ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL CANTÓN LOJA.....	297
CAPÍTULO III.....	302
DE LA EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN LOJA.....	302
LIBRO V .....	324
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EDUCACIÓN Y CULTURA ...	324
TÍTULO I .....	324
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL .....	324
CAPÍTULO I .....	324
DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.....	324
DEL MUNICIPIO DE LOJA .....	324
CAPÍTULO II.....	326
DEL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA.....	326
CAPÍTULO III.....	337
DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN LOJA.....	337

CAPÍTULO IV.....	343
DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RADIO Y TELEVISIÓN	
343	
DEL CANTÓN LOJA .....	343
TITULO II.....	345
EDUCACIÓN Y CULTURA.....	345
LIBRO VI.....	349
RÉGIMEN TRIBUTARIO MUNICIPAL.....	349
TITULO I .....	349
DE LOS IMPUESTOS.....	349
CAPITULO I .....	349
DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN	
LOJA.....	349
PARA EL BIENIO 2014 - 2015 .....	349
CAPITULO II.....	364
DEL IMPUESTO A LA UTILIDAD Y LAS PLUSVALÍAS EN LAS TRANS-	
FERENCIAS DE.....	364
PREDIOS EN EL CANTÓN LOJA .....	364
CAPITULO III.....	368
DEL IMPUESTO DE.....	368
PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN LOJA .....	368
CAPITULO IV.....	376
DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES	
376	
EN EL CANTÓN LOJA .....	376
CAPÍTULO V.....	379
DEL IMPUESTO VEHICULAR DEL CANTÓN LOJA.....	379
CAPÍTULO VI.....	380
DE LA EXONERACIÓN DE IMPUESTO POR LEY DEL ANCIANO	
380	
TÍTULO II.....	381
DE LAS TASAS .....	381
CAPÍTULO I .....	381
DE TASAS Y SERVICIOS TÉCNICOS.....	381
Y ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES.....	381
CAPÍTULO II.....	389
DE LA TASA PARA CONCESIÓN DE LICENCIA ANUAL DE FUNCIO-	
NAMIENTO.....	389
DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS .....	389
CAPÍTULO III.....	395
DE LA TASA POR ASEO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA	
395	
CAPÍTULO IV.....	396



# Presentación

Seguridad jurídica, reglas de juego claras, saber a qué atenerse, es condición fundamental para una convivencia solidaria y civilizada en la que los derechos de una persona van hasta donde comienzan los derechos de otra. Articular los legítimos intereses personales y de grupo a los intereses de la comunidad considerada como un todo global es la tarea fundamental de toda forma de gobierno.

De igual forma que las normas legales se enmarcan en la constitución a nivel nacional, la legislación municipal mediante ordenanzas, se enmarcan obligatoriamente en las normas legales de carácter nacionales, y debe ser por tanto ampliamente difundida y conocida, ya que el desconocimiento de la norma no exime de responsabilidad ni justifica su incumplimiento a persona alguna.

El cumplimiento y aplicación de estas normas municipales del cantón Loja son responsabilidad de todos y su aplicación es responsabilidad de la autoridad competente, es por ello que para su acatamiento y aplicación diaria, se requiere una sistematización que permita otorgar a todos los miembros de la sociedad acceder sin mayores dificultades a su conocimiento, a fin de lograr agilidad en la tramitación de sus iniciativas y en la defensa de sus derechos.

La técnica legislativa, a través del método de la recopilación codificada ayuda a compilar normas dispersas y resolver problemas técnicos que puedan dificultar su aplicación.

Este es el motivo por el cual el Municipio de Loja y su Cabildo, como parte del desarrollo tecnológico en el presente siglo, ha dedicado como tarea fundamental elaborar la recopilación codificada de las ordenanzas municipales existentes desde hace ya más de una década en que se publicó la primera recopilación codificada, se trata ahora a fin de, sistematizar, actualizar e incorporar a las normas actuales en el marco de la nueva constitución del 2008 y el COOTAD, cuyo objeto es facilitar la aplicación y la conexión con los trámites respectivos.

Debo destacar el trabajo loable que viene realizado el Cabildo Municipal, en aras de procurar una información clara, transparente al amparo

de un instrumento jurídico, que constituye un extraordinario aporte para el desarrollo de las actividades y manejo de los diferentes procedimientos que regulan la convivencia urbana y rural de nuestro cantón. La presente recopilación codificada reúne en 6 libros, legislación de interés público que se encontraba dispersa y desactualizada, que a continuación se detallan:

- a) Urbanismos, Construcción, Ornato y Ordenamiento Territorial;
- b) Higiene, Abasto y Mercado;
- c) Seguridad Pública, Tránsito y Transporte Terrestre;
- d) Agua Potable, Alcantarillado, y Protección Ambiental;
- e) Administración Municipal, Educación y Cultura; y,
- f) Régimen Tributario Municipal.

A esto se añade, como anexos los mapas de las parroquias urbanas, parroquias rurales y distritos del cantón Loja, debidamente actualizados. De esta manera, el Cabildo lojano ha procurado generar el acceso y fácil manejo, estudio, conocimiento de esta nueva legislación para toda la ciudadanía lojana y de todos quienes tengan interés de conocer los nuevos procesos que se desarrollan en el Municipio de Loja.

Los cambios realizados en varias ordenanzas han sido únicamente las adaptaciones al nuevo marco jurídico que regula la vida de los gobiernos autónomos descentralizados del país, como es el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia por supuesto con la Constitución de la República del Ecuador y demás Leyes que nos regulan.

**JOSÉ BOLÍVAR CASTILLO VIVANCO**  
Alcalde de Loja

## LIBRO I

# Urbanismo

## URBANISMO CONSTRUCCIÓN ORNATO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

### TITULO I URBANISMO, CONSTRUCCIÓN Y ORNATO

#### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Art. 1.- Objetivos.-** El presente Título tiene por objeto establecer las normas y los requisitos mínimos para la convivencia urbana, mediante la regulación y el control de proyectos, cálculos, sistemas de construcción, calidad de materiales, uso, destino y ubicación de las urbanizaciones y edificaciones en el cantón Loja, además de las normas de control y sanción para garantizar su cumplimiento.

**Referencia:** Constitución de la República del Ecuador artículo 264 incisos 1, 2 // Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización artículo 55 literal b y artículo 60 literal h).

\* (**Ordenanza No. 15 - 2010**) Reforma a la Ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcción y Ornato del Cantón Loja, sancionada de fecha 3 de Septiembre de 2010.

#### **Art. 2.- Ámbito de aplicación:**

1. Este Título es de aplicación directa al proceso de urbanización y de edificación, entendido por tales, la acción y el resultado de construir una urbanización o edificación de carácter permanente o no, público o privado, cuyo uso principal esté comprendido en los siguientes grupos:
  - a) Diseño de todo tipo de urbanizaciones, lotizaciones, subdivisiones, conjuntos habitacionales, espacios urbanos, calles, avenidas, plazas, parques, espacios públicos, etc., diseño paisajístico; y, de jardinería.
  - b) Administrativo, sanitario, religioso, residencial, en

todas sus formas, docente y cultural.

- c) **Aeronáutico;** agropecuario; de la energía; de la hidráulica; minero; de telecomunicaciones (referido a la ingeniería de las telecomunicaciones y eléctrico); del transporte terrestre, fluvial y aéreo; forestal; industrial; de la ingeniería de saneamiento e higiene.
  - d) Todas las demás edificaciones cuyos usos no estén expresamente relacionado en los grupos anteriores.
  - e) Ordenanza de construcciones rurales
2. Tendrán la consideración de edificación a los efectos de lo dispuesto en este Capítulo, y requerirán un proyecto según lo establecido en este artículo, las siguientes obras:
- a) Obras de edificación de nueva construcción (obras menores), excepto aquellas de relativa sencillez arquitectónica y cuyo uso no sea permanente ni de carácter residencial.
  - b) Obras de ampliación, adecuación, remodelación, rehabilitación, restauración, etc., que alteren la configu-

ración arquitectónica de las edificaciones, entendiendo las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos de la edificación.

- c) Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o inventariadas por el Patrimonio Cultural, que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico - cultural, reguladas a través de normas específicas; y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes que son motivo de protección.

3. Se consideran comprendidas en las edificaciones: las instalaciones, el equipamiento comunal, así como todo mobiliario urbano que permanezca adscrito al edificio o a la urbanización.

**Art. 3.-** Estarán sujetos a las disposiciones de este Título los propietarios y los técnicos responsables de toda edificación, urbanización o lotización que existan, o que se

levanten posteriormente, se remodelen, reestructuren o modifiquen en cualquier forma, dentro del perímetro urbano de la ciudad, de las cabeceras parroquiales y más formaciones urbanas ubicadas en el territorio cantonal y en sus áreas de influencia, las que serán determinadas y detalladas para cada caso.

**Art. 4.-** Para la aplicación de este Título se divide el territorio del cantón en las siguientes áreas:

**a). Áreas urbanas que comprenden:**

- La ciudad de Loja, constituida por el territorio fijado como “Zona Urbana” en la ordenanza Nro. 17 - 2013 aprobada por el Concejo Cantonal el 23 de Agosto de 2013 y sancionada el 29 de Agosto de 2013, con una superficie de 5.732,51 Ha.
- A las cabeceras parroquiales rurales: Malacatos, Yangana, Vilcabamba, Quinara, El Cisne, Chuquiribamba, Taquil, Guallel, Chantaco, Santiago, San Lucas, Jimbilla, San Pedro de Vilcabamba, según los límites urbanos asignados para estos asentamientos poblacionales.

**b). El resto del territorio Cantonal de Loja, que abarca la superficie comprendida entre el límite urbano del área**

de influencia inmediata de la ciudad y el límite urbano del cantón Loja.

**Art. 5.-** El Municipio de Loja, de conformidad a los sectores identificados como sitios de riesgo en el Plan de Ordenamiento Urbano, mantendrá un Mapa de Riesgos que permitirá determinar las zonas de alta peligrosidad y vulnerabilidad de los terrenos que contengan fallas geológicas o que su edificación o urbanización denote problemas ambientales para la comunidad.

El Mapa de Riesgos es de uso obligatorio para los planificadores del área de la construcción, incluidos arquitectos, ingenieros y técnicos municipales encargados del desarrollo de la ciudad para la edificación, urbanización, ampliación o restauración de casas, edificios y obras públicas en general.

El Municipio de Loja, deberá obligatoriamente ubicar en cada zona urbana y/o rural la señalética de prevención en caso de siniestro o de fallas geológicas, para garantizar la seguridad de las y los ciudadanos del cantón Loja.

**(Ordenanza No. 15 - 2010)** Reforma a la Ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcción y Ornato del Cantón Loja, sancionada de fecha 3 de septiembre de 2010.

## CAPÍTULO II DE LAS EXIGENCIAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS

### EXIGENCIAS TÉCNICAS

**Art. 6.- Requisitos básicos.-** Con el fin de garantizar la seguridad de las personas, el bienestar de la sociedad y la protección del medio ambiente, las urbanizaciones y las edificaciones deberán planificarse, construirse, mantenerse y conservarse de acuerdo al presente Título.

#### **a) Relativos a la funcionalidad:**

**a.1)** Que la disposición y la utilización de las dimensiones de los espacios; así como la distribución de las instalaciones faciliten la adecuada realización de las diferentes funciones previstas en una obra.

**a.2)** Accesibilidad, que permita a las personas con movilidad y comunicación reducida, el acceso y la circulación por la obra en los términos previstos en su normativa específica.

**a.3)** Acceso a los servicios de telecomunicaciones, audiovisuales y de información de acuerdo con lo establecido en su normativa específica.

#### **b) Relativos a la seguridad:**

**b.1)** Seguridad estructural, de tal forma que no se produzcan en la obra, o partes de la misma, daños que tengan su origen o afecten a la cimentación, elementos estructurales, mamposterías, muros de carga u otros elementos que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la edificación.

**b.2)** Seguridad en caso de siniestro, de tal forma que sus ocupantes puedan desalojar la edificación en condiciones seguras, se pueda limitar la extensión del siniestro dentro de la propia obra y de los colindantes; y, se permita la actuación de los equipos de extinción y rescate.

**b.3)** Seguridad de utilización, de tal forma que el uso normal de la edificación no permita riesgo de accidentes para las personas.

#### **c) Relativos a la habitabilidad:**

**c.1)** Higiene, salud, y protección del medio ambiente: Que tenga condiciones aceptables de salubridad y descontaminación en el ambiente interior de la edificación y que no deteriore

el medio ambiente en su entorno inmediato.

- c.2)** Protección contra el ruido: Que el ruido percibido no ponga en peligro la salud de las personas y les permita realizar satisfactoriamente sus actividades.
- c.3)** Ahorro de energía y aislamiento térmico: Que se consiga un uso racional de la energía necesaria para la adecuada utilización del edificio.
- c.4)** Otros aspectos funcionales de los elementos constructivos o de las instalaciones que permitan un uso satisfactorio del edificio.

## EXIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

**Art. 7.- Certificado de regulación urbana.-** Toda persona natural o jurídica que desee planificar una edificación, subdivisión, urbanización, realizar un cerramiento, entre otros fines específicos, deberá previamente acudir a la Jefatura de Regulación y Control Urbano a solicitar la concesión del Certificado de Regulación Urbana, solicitud que ingresará por Archivo Central en la respectiva especie valorada, con la firma del propietario, acompañada de la carta de pago del impuesto predial urbano

del año en curso, copia de la cédula de identidad del propietario, una copia simple de las escrituras debidamente inscritas en la Registraduría de la Propiedad.

**Art. 8.- Análisis de la petición.-** Recibida la petición, y para otorgar la certificación, la Jefatura de Regulación y Control Urbano analizará su finalidad y de acuerdo a ella se atenderá de la siguiente forma:

- a) Para edificaciones:** Se verificará que el sector cuente con las obras básicas y el servicio de infraestructura de Agua Potable y Alcantarillado.
- b) Para cerramiento:** Se verificará que la calle se encuentre abierta de acuerdo a las directrices municipales en general o al proyecto urbanístico en particular. Cuando no existan bordillos el certificado detallará cotas y niveles del proyecto vial.
- c) Para urbanizaciones,** lotizaciones, subdivisiones, o cualquier otra forma de fraccionamiento: Se concederá según el caso de conformidad a lo que determina el Plan de Desarrollo Urbano de Loja.
- d) Para otros fines:** Se concederá según requerimiento del peticionario
- e) Las certificaciones de la UMA-**

**PAL**, deberán ser emitidas en un plazo máximo de 72 horas a partir de la fecha de recepción.

- f) El certificado** de Regulación Urbana será tramitado en la Jefatura de Regulación y Control Urbano, en un plazo máximo de 72 horas.
- g)** Para el caso de las Parroquias Rurales, el término será máximo de ocho días.
- h)** En caso de incumplimiento de los plazos contemplados en este artículo será sancionado de acuerdo al presente Título.

Esta verificación permitirá, sin más trámite, la concesión y fijación del certificado de Regulación Urbana en el que se hará constar: Clave Catastral, retiros frontales, laterales y posteriores, coeficientes de uso (CUS) y ocupación del suelo (COS), alturas máximas permitidas, obras de infraestructuras; y otras necesarias para la realización de un proyecto urbano arquitectónico, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano vigente.

## PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA APROBACIÓN DE PLANOS PARA EDIFICACIONES

**Art. 9.-** Toda persona natural o jurídica que, dentro del perímetro

urbano de la ciudad o parroquias y más conformaciones urbanas, desee levantar una edificación nueva, ampliar, remodelar o restaurar una existente, deberá presentar en el Archivo Central la solicitud de aprobación, con su respectivo proyecto, dirigida al Jefe de Regulación y Control Urbano acompañado de los siguientes documentos:

- a)** Certificado de Regulación Urbana;
- b)** Copias de la cédula de ciudadanía del propietario y proyectista
- c)** Comprobante de pago del Impuesto Predial del año en curso;
- d)** Copia simple de la escritura del predio, inscrita en el Registro de la Propiedad o historial en el caso que lo amerite;
- e)** Planos que cumplan con las regulaciones exigidas en el presente Título;
- f)** Anexar fotografía actualizada del predio y su entorno.

\* (Ordenanza No. 15 - 2010) Reforma a la Ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcción y Ornato del Cantón Loja, sancionada de fecha 3 de septiembre de 2010.

**Art. 10.- Presentación de los planos.-** Los planos deberán sujetarse a lo que establece el Reglamento Local de Construcciones y Ornato

**Art. 11.-** En todos los proyectos para edificaciones se deberán hacer constar los detalles constructivos estructurales, los que obligatoriamente cumplirán con las disposiciones del Reglamento Local de Construcciones y Ornato vigente.

En caso de proyectos de una unidad habitacional cuyo uso sea vivienda unifamiliar de hasta dos plantas (altura máxima seis metros desde el nivel de la acera y/o hasta un máximo de doscientos metros de construcción), el estudio estructural quedará a criterio del propietario.

Se requerirá de estudios complementarios de las edificaciones que lo exija el Reglamento Local de Construcciones y Ornato, los mismo que deberán ser aprobados por la UMAPAL, Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., Corporación Nacional de Telecomunicaciones y otros Sistemas Alternativos de Comunicación. En el caso de estudios de suelos y estructural serán revisados por un Técnico de Regulación y Control Urbano.

**Art. 12.-** La Jefatura de Regulación y Control Urbano analizará los proyectos con la finalidad de verificar que cumplan los requisitos establecidos en este Título, de ser así, los declarará aprobados y, previo al sellado respectivo el solicitante cancelará el uno por

mil correspondiente a la aprobación de planos, sobre la base del presupuesto determinado en la misma dependencia.

**Art. 13.-** En caso de que los planos no cumplieren los requisitos exigidos y especificaciones de este Título y en el Reglamento Local de Construcciones y Ornato, se hará constar en el informe las omisiones, deficiencias o defectos técnicos, y recomendaciones, y se devolverá el trámite al interesado previa suscripción del recibo para su rectificación o complementación.

**Art. 14.- Plazo de aprobación.-** La Jefatura de Regulación y Control Urbano, comunicará al interesado, el resultado del trámite de aprobación de los planos presentados, en el plazo máximo de quince días calendario, a partir de la fecha de ingreso o reingreso.

En caso de incumplimiento, el interesado pondrá en conocimiento de la instancia administrativa designada por el Alcalde para la solución del incidente.

En los trámites que ameriten tratamiento especial, como edificios públicos o edificaciones que formen parte del equipamiento comunal, se hará uso de un plazo máximo de treinta días.

**Art. 15.- Permiso de construcciones.-** El permiso de construc-

ción es el único que habilita iniciar los trabajos conforme a los planos aprobados. Requerirá de lo siguiente:

- a) Solicitud en papel municipal dirigido al Jefe de Regulación y Control Urbano.
- b) Entrega de la garantía de responsabilidad de la obra que consistirá en una carta compromiso protocolizada en formato municipal, equivalente al 20 % del costo total de la obra, de acuerdo al presupuesto municipal, firmada por el Director Técnico de Obra y el Propietario.
- c) Formulario del permiso de construcción, suscrito por el Propietario y el Director Técnico de la Obra.
- d) Planos Aprobados
- e) Carta de pago del uno por mil sobre el presupuesto estipulado en la obra por concepto de Permiso de Construcción.
- f) Formulario del INEC.

\* (Ordenanza No. 15 - 2010) Reforma a la Ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcción y Ornato del Cantón Loja, sancionada de fecha 3 de septiembre de 2010.

Para los proyectos aprobados por la Jefatura de Patrimonio Cultural y Centro Histórico y/o Comisión

de Centro Histórico serán tramitados por la Jefatura de Regulación y Control Urbano siguiendo los mismos pasos establecidos anteriormente.

El permiso de construcción será otorgado dentro de setenta y dos horas laborables a partir de la fecha de recepción de la documentación. Toda persona natural o jurídica que dentro del centro consolidado de la ciudad o centros urbanos de las parroquias rurales, desee levantar una edificación nueva; ampliar, remodelar, restaurar o demoler una existente, deberá, de forma obligatoria, colocar pasos alternos si la ejecución de la obra implica obstaculizar la libre movilidad peatonal.

El incumplimiento de esta norma será sancionado con multa equivalente a cuatro Remuneraciones Básicas Unificadas.

\* (Ordenanza No. 33-2011) Reforma a la Ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcción y Ornato del Cantón Loja, artículo 2.10 último inciso, sancionada de fecha 17 de Octubre de 2011.

**Art. 16.-** Una vez cumplidos los requisitos constantes en el artículo 15, el propietario obtendrá el Permiso de Construcción y deberá iniciar los trabajos, máximo dentro de los doce meses subsiguientes a la fecha de obtención de este permiso.

Si transcurridos los doce meses

desde la fecha de obtención el Permiso de Construcción no se hubieren iniciado los trabajos este permiso caducará y deberá solicitar la revalidación (actualización) correspondiente, agregando:

- a) Solicitud en papel valorado municipal, dirigida al Jefe de Regulación y Control Urbano, para edificaciones, y a la Jefatura de Planeamiento Urbano para la urbanización, subdivisiones o conjuntos habitacionales.
- b) Certificado de regulación urbana;
- c) Permiso de construcción original y tres copias;
- d) Copia de la carta de Impuesto Predial del año en curso;
- e) Copia de los planos aprobados;
- f) Copia simple de las escrituras, debidamente inscritas en el Registrador de la Propiedad o historial cuando el caso lo amerite.

En dicho permiso se establecerá además el tiempo máximo en el que deberá concluirse la construcción, de conformidad con el cronograma de obra presentado por el proyectista, el mismo que garantizará dentro de la planificación que las fachadas de la obra sean terminadas dentro del plazo

propuesto, que no excederá los tres años.

\* (Ordenanza No. 003 - 2014) Reforma a la Ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcción y Ornato del Cantón Loja, sancionada de fecha 22 de Julio de 2014.

El permiso de construcción podrá ser revocado por el Comisario de Ornato, previo expediente administrativo sancionador, si se verifica que los permisos o revalidaciones anteriores no hayan tenido por objeto la real continuación de la obra; es decir, que exista un escaso o nulo avance de la construcción, de manera proporcional al tiempo transcurrido. Y en este caso, además, se sancionará al propietario del bien o sus herederos, de la misma manera que para el caso de obras inconclusas señaladas en este Título de Urbanismo, Construcción y Ornato del cantón Loja.

Las sanciones no dejarán de aplicarse en caso de transferencia de dominio del bien.

**Concordancias: COOTAD 395**

\* (Ordenanza No. 021 - 2015) Reforma a la Ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcción y Ornato del Cantón Loja, sancionada de fecha 16 de Marzo de 2015.

**Art. 17.- Permiso de demolición.-**  
Para el caso de las edificaciones que se requieran ser demolidas, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud en papel municipal dirigida al Jefe de Regulación y Control Urbano a la cual se deberá adjuntar la copia de la cédula de identidad;
  - b) Copia del permiso de construcción;
  - c) Entrega de la garantía de responsabilidad de la obra que consistirá en una carta compromiso protocolizada en formato municipal, equivalente al 100 % del avalúo total de la obra, de acuerdo al presupuesto municipal, firmada por el Director Técnico de Obra y el Propietario; garantía que servirá para el subsanar posibles afectaciones.
- a) Solicitud en papel valorado municipal dirigida a la Jefatura de Regulación y Control Urbano.
  - b) Copia de escrituras del predio debidamente legalizadas;
  - c) Copia de la cédula de identidad del propietario.
  - d) Copia de la carta de pago del Impuesto Predial, del año en curso.
  - e) Para permiso de cerramiento se presentará el Certificado de Regulación Urbana y el respectivo diseño (línea de fábrica).
  - f) El plazo para la entrega del permiso de obra menor será de ocho días laborales.

En caso de demolición en el área del Centro Histórico, obligatoriamente se contará con la autorización de la Jefatura de Patrimonio Cultural y Centro Histórico y del Instituto de Patrimonio Cultural.

**Art. 18.- Permiso para obras menores.-** La Jefatura de Regulación y Control Urbano podrá autorizar la construcción de obras menores, entendiéndose como tales: cerramientos, reparaciones y adecuaciones externas y/o internas que no afecten la parte formal ni estructural de la edificación.

### **Requisitos para obtención del Permiso para Obras Menores:**

**Art. 19.-** Toda modificación sustancial en los planos aprobados deberá ser comunicada por el profesional responsable a la Jefatura de Regulación y Control Urbano, previa ejecución de la obra para su aprobación, adjuntando a la solicitud los planos aprobados, el permiso de construcción y el nuevo proyecto, que de incrementar su área de construcción, pagará la tasa correspondiente a dicho exceso.

En caso de obras menores que no excedan de hasta 5 % del área aprobada deberán ser comunicadas a la Jefatura de Regulación y Control Urbano.

**Art. 20.-** De todos los trámites seguidos para la aprobación de planos y permisos, se formará un expediente numerado, inventariado por año y apellidos, para futuras verificaciones.

## APROBACIÓN DE PLANOS PARA URBANIZACIONES

**Art. 21.-** Aprobación de proyectos de urbanización.-

### FASE I

Para la aprobación del Proyecto de Urbanización, el interesado presentará la solicitud dirigida al Alcalde en el Archivo General, en papel valorado y acompañada de los siguientes documentos:

- a) Certificado de Regulación Urbana;
- b) Carta de pago del impuesto predial urbano del año en que se solicita;
- c) Escrituras públicas del inmueble y certificado del Registro de la Propiedad linderado o historiado cuando el caso lo amerite.
- d) Copias de las cédulas de identidad y certificado de votación actualizado, del propietario y del profesional responsable.
- e) Planos de proyecto arquitectónico, características de ocupación de suelo y proyecto vertical de vías, firmados por el propietario y el profesional responsable, entregados en digital y georeferenciados.
- f) Memoria técnica del proyecto, incluyendo el plan de etapas;
- g) Planos de áreas verdes, comunales y municipales, debidamente diseñadas con el equipamiento reglamentario, de acuerdo al Reglamento Local de Construcciones y Ornato.
- h) Certificado de factibilidad de agua potable y alcantarillado, conferido por la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Loja, UMAPAL.
- i) Certificado de no afectación de la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., EERSSA.
- j) Certificado preliminar ambiental otorgado por la autoridad competente con los documentos de respaldo.
- k) Informe de factibilidad geológica, geotécnica y de riesgos, avalados por la autoridad competente.
- l) El proyectista y/o propietario serán los responsables de los diversos estudios presentados

al Municipio y las consecuencias que de éstos deriven.

\* **(Ordenanza No. 15 - 2010)** Reforma a la Ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcción y Ornato del Cantón Loja, sancionada de fecha 2 de septiembre de 2010.

**Art. 22.-** La documentación referida en el artículo que antecede, será remitida a la Jefatura de Regulación y Control Urbano, para su revisión e informe que contendrá los aspectos técnicos favorables que cumple el proyecto. De emitirse un informe no favorable se devolverá la documentación al proyectista con las observaciones correspondientes.

El informe emitido por la Jefatura de Regulación y Control Urbano, será revisado por la Junta de Desarrollo Urbano, que de cumplir todos los aspectos legales, y técnicos pondrán en conocimiento de la Comisión Pertinente que designe el Concejo Cantonal, de conformidad con la legislación vigente, para que se pronuncie e informe al Cabildo sobre su pertinencia, quienes aprobarán o negarán dicho proyecto de urbanización.

La revisión de la documentación y los informes que trata el presente artículo, deberán presentarse en orden cronológico de llegada sin alteración de ningún tipo, excepto si la causa fuere plenamente imputable al peticionario, debidamente justificada, so pena de sanción

administrativa a los servidores públicos de conformidad con las leyes correspondientes.

\* **(Ordenanza No. 15 - 2010)** Reforma a la Ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcción y Ornato del Cantón Loja, sancionada de fecha 3 de septiembre de 2010.

**Art. 23.-** La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado emitirá el certificado de factibilidad del servicio de agua potable y alcantarillado en un plazo de ocho días contados a partir de la fecha de recepción del trámite. En caso de incumplimiento el interesado pondrá en conocimiento de la instancia administrativa designada por el Alcalde.

**Art. 24.-** Autorizado el propietario para realizar los estudios complementarios se concederá un plazo, máximo de ciento ochenta días para la presentación del proyecto, aprobado y legalizado por las instituciones y departamentos pertinentes, caso contrario se deberá solicitar una nueva autorización bajo la exclusiva responsabilidad del propietario del proyecto.

## **FASE II**

Para la aprobación definitiva del proyecto urbanístico, el interesado presentará la solicitud dirigida al Jefe de Regulación y Control Urbano en Archivo Central acompañada de los siguientes documentos:

- a) Planos del proyecto arquitectónico debidamente autorizados;
- b) Memoria técnica del proyecto arquitectónico;
- c) Planos de proyectos y memorias técnicas de diseño vial y diseño de la capa de rodadura, agua potable, alcantarillado pluvial, alcantarillado sanitario. De ser necesarios los diseños estructurales, eléctrico, telefónico y sus alternativas; licencia ambiental otorgada por la autoridad competente con los documentos de respaldo.
- d) Revisada la documentación se remitirá el informe por parte de la Jefatura de Regulación y Control Urbano a la Junta de Desarrollo Urbano, siendo esta última la autorizada para aprobar definitivamente el proyecto urbanístico.

\* **(Ordenanza No. 15 - 2010)** Reforma a la Ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcción y Ornato del Cantón Loja, sancionada de fecha 2 de septiembre de 2010.

**Art. 25.-** Con la aprobación definitiva de la urbanización, se podrá obtener el permiso de construcción previa a la cancelación del uno por mil por concepto de aprobación, permiso de construcción y la entrega de las respectivas áreas al Municipio.

**Art. 26.-** Permiso de construcción para urbanizaciones.- El permiso de construcción para el caso de urbanizaciones será otorgado por el Jefe de Regulación y Control Urbano, para lo cual se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Jefe de Regulación y Control Urbano;
- b) Copia del Proyecto de Urbanización aprobado.
- c) Copia de la carta de pago del Impuesto predial del año en curso.
- d) Copia simple de las escrituras debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad.
- e) Copia de la cédula de ciudadanía del Propietario y del Director de la Obra;
- f) Carta de pago del uno por mil del Colegio de Arquitectos o de Ingenieros Civiles;
- g) Formulario para permiso de construcción.
- h) Contrato de Construcción y/o Dirección Técnica entre el propietario y profesional, debidamente legalizado;
- i) Plan de etapas de ejecución de las obras de infraestructura urbana y cronograma de trabajo.

- j) Entrega de garantía de responsabilidad de la obra que consistirá en una carta de compromiso protocolizada en formato municipal, equivalente al 20 % del costo total de la obra, de acuerdo al presupuesto municipal, firmada por el Director Técnico de Obra y el Propietario.

Recibida la documentación la Jefatura de Regulación y Control Urbano, informará a los departamentos de Obras Públicas Municipales y UMAPAL, para que designen al personal responsable de la supervisión técnica de los trabajos de urbanización en sus respectivas áreas, de conformidad con los cronogramas de trabajo valorados de acuerdo a los planes de etapas presentados.

La Jefatura de Regulación y Control Urbano emitirá el título de crédito para el pago de la tasa respectiva de acuerdo al plan de etapas presentado, por concepto de permiso de construcción y derechos de supervisión de los trabajos de urbanización, previstos en la Legalización Municipal. Una vez observados estos requisitos se extenderá el permiso de construcción, en el plazo máximo de ocho días.

**Art. 27.-** Los propietarios, para urbanizar sus predios estarán obligados a dotarlos de lo siguiente:

- a) Calles con pavimento rígido de hormigón; pavimento flexible con carpeta asfáltica, según diseño; y, de adoquín de piedra o de hormigón, y para la estructura de pavimentos se utilizará sub-base clase 1 o 2 según las especificaciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, incluyéndose los proyectos que se ubiquen en las áreas urbanas de las parroquias rurales.

\* **(Ordenanza No. 15 - 2010)** Reforma a la Ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcción y Ornato del Cantón Loja, sancionada de fecha 2 de septiembre de 2010.

- b) Los lotes deberán quedar aterrizados con accesos vehiculares directos y habilitados para edificar,
- c) Obras civiles para estabilizar taludes, control de erosión, de inundaciones y obras de arte;
- d) Alcantarillado pluvial y sanitario. La UMAPAL coordinará las descargas domiciliarias con el urbanizador.
- e) Aceras y bordillos;
- f) Electrificación;
- g) Agua potable, la UMAPAL coordinará con el urbanizador las acometidas domiciliarias.
- h) Se entregarán áreas verdes y espacios comunales destinados

a parques infantiles y canchas deportivas con sus respectivas baterías sanitarias; casa comunal; y retén policial, debidamente edificadas y equipadas de acuerdo a los planos aprobados.

\* **(Ordenanza No. 35 – 2011)** Reforma a la Ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcción y Ornato del Cantón Loja, sancionada de fecha 13 de Octubre de 2011.

i) Instalación telefónica y/o sistema de comunicación alternativos.

j) Se proveerá de un área destinada a la colocación de contenedores de desechos orgánicos y no orgánicos, dichos contenedores cumplirán las exigencias que la municipalidad disponga para tal requerimiento.

\* **(Ordenanza No. 35 – 2011)** Reforma a la Ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcción y Ornato del Cantón Loja, sancionada de fecha 13 de Octubre de 2011.

Todas las redes de infraestructura, por las que atravesarán las diversas líneas de conducción de energía eléctrica, telefonía, tv cable, fibra óptica, internet, gas y otros; deberán ser subterráneas dentro de los límites urbanos del cantón Loja, incluidas las zonas urbanas de las parroquias rurales.

\* **(Ordenanza No. 15 - 2010)** Reforma a la Or-

denanza Municipal de Urbanismo, Construcción y Ornato del Cantón Loja, sancionada de fecha 2 de septiembre de 2010

Efectuada la apertura de las calles, se procurará ejecutar de inmediato las obras de infraestructura de acuerdo al cronograma de trabajos.

Los daños que se ocasionen a terceros o a los colindantes en el proceso de ejecución de las obras de la urbanización, serán de exclusiva responsabilidad del propietario o promotor de la urbanización, quien estará obligado a repararlos o indemnizarlos.

Los propietarios de terrenos que resulten afectados por las directrices viales planificadas por la Municipalidad, no podrán oponerse a la apertura de esas calles, si la afectación no sobrepasa el 5 % del área total del terreno, según lo dispuesto en el literal a) del artículo 487 del COOTAD.

Cuando los terrenos colindantes sean afectados por directrices viales planificadas por la Municipalidad, el promotor de la nueva urbanización no está obligado a indemnizar al colindante por el área de terreno que ocupen las nuevas vías.

Si las calles propuestas por la nueva urbanización no obedecen a una planificación municipal de directrices viales, el propietario de la nueva urbanización debe-

rá indemnizar al propietario colindante u obtener por escrito y protocolizado su consentimiento.

Se concederá autorización para la venta de lotes de las urbanizaciones que hayan sido recibidas por la Municipalidad mediante acta de entrega - recepción provisional.

Se concederá permiso de construcción de edificación en las urbanizaciones que cuenten con los servicios básicos de agua potable y alcantarillado.

**Art. 28.-** El Municipio podrá realizar las obras de urbanización detalladas en el artículo 27 de este Título, siempre y cuando el proyecto sea calificado de interés social por el Cabildo, de acuerdo a los parámetros establecidos en la respectiva disposición, previo convenio suscrito con el propietario.

**Art. 29.-** En una urbanización aprobada, no se podrá subdividir ni realizar fraccionamiento alguno, ni alterar las características de ocupación y de uso de suelo establecidas en el proyecto.

**Art. 30.-** El frente y cabida mínima de los lotes de las nuevas urbanizaciones no podrá ser menor al establecido por el Plan de Desarrollo Urbano Rural de Loja.

En el caso de urbanizaciones y proyectos de viviendas calificado

el Interés Social, se tomará como válidos los promovidos por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) o indirectamente, por este organismo en apoyo a instituciones públicas y privadas y que previamente el Cabildo Municipal las califique como tales.

**Art. 31.-** El Plan de Desarrollo Urbano Rural de Loja reglamentará en toda ciudad, la altura de las edificaciones, el número de pisos, coeficiente de ocupación del suelo, y demás características de ocupación de suelo.

**Concordancias: COOTAD: 55**

**Art. 32.-** Todo conjunto habitacional y/o condominio en desarrollo horizontal o vertical, que contemple un proceso de urbanización, será tramitado para su aprobación y permiso de construcción, con el mismo procedimiento de una urbanización de acuerdo a lo que establece el Plan de Ordenamiento Urbano de Loja. Los conjuntos habitacionales y/o condominios podrán ser: de interés general: públicos o privados; y, de interés social.

Los procedimientos para la aprobación de los proyectos contemplados en los artículos 32 al 35, a más de las disposiciones contempladas en el presente Título, estarán regulados en el Reglamento Local de Construcciones y Ornato para el cantón Loja.

\* **(Ordenanza No. 08 - 2012)** Reforma a la Ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcción y Ornato del Cantón Loja, sancionada de fecha 4 de Julio de 2012.

**Art. 33.-** Los conjuntos habitacionales y/o condominios de interés general en desarrollo horizontal, podrán planificarse por etapas para lo cual deberán presentar un proyecto integral y cumplirán con las siguientes especificaciones técnicas:

<b>1. Lote mínimo:</b>	90 m <sup>2</sup>
<b>2. Frente mínimo:</b>	6.00 m
<b>3. Fondo mínimo:</b>	15 m
<b>4. Retiro frontal: volado de 1.00 m</b>	3 m – 5 m (de acuerdo a la línea de fábrica) con
<b>5. Retiro posterior:</b>	3 m en piso superior
<b>6. COS:</b>	sesenta por ciento (60%)
<b>7. CUS:</b>	ciento ochenta por ciento (60-120-180%)
<b>8. Altura de edificación:</b>	1-2-3 pisos.
<b>9. Tipo de edificación:</b>	Unifamiliar

\* **(Ordenanza 003-2014)** Reforma a la Ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcción y Ornato del Cantón Loja, sancionada de fecha 22 de Julio de 2014.

**Art. 34.-** Los conjuntos habitacionales y/o condominios de interés social en desarrollo horizontal, cumplirán como mínimo con las siguientes especificaciones técnicas:

<b>1. Lote mínimo:</b>	90m <sup>2</sup>
<b>2. Frente mínimo:</b>	6m
<b>3. Fondo mínimo:</b>	15m
<b>4. Retiro frontal: volado de 1.00m</b>	3m – 5m (de acuerdo a la línea de fábrica) con
<b>5. Retiro posterior:</b>	3m sin volado en piso superior
<b>6. COS:</b>	sesenta por ciento (60%)
<b>7. CUS:</b>	ciento veintisiete (127%)
<b>8. Altura de edificación:</b>	2 pisos
<b>9. Tipo de edificación:</b>	Unifamiliar

\* (Ordenanza No. 08 - 2012) Reforma a la Ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcción y Ornato del Cantón Loja, sancionada de fecha 4 de julio de 2012.

**Art. 35.-** Los conjuntos habitacionales y/o condominios en desarrollo vertical, de interés general o de interés social, se sujetarán a las disposiciones contempladas para las edificaciones en altura.

\* (Ordenanza No. 08 - 2012) Reforma a la Ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcción y Ornato del Cantón Loja, sancionada de fecha 4 de julio de 2012.

**Art. 36.-** Se entenderá por urbanización al fraccionamiento de un terreno urbano mayor a diez lotes, destinados al uso público y privado dotados de infraestructura básica y apta para construir de conformidad con las normas vigentes.

**Concordancias: COOTAD: 470**

**Art. 37.-** Se entenderá por subdivisión al fraccionamiento urbano hasta un máximo de diez lotes, con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyección. El procedimiento será llevado a cabo, verificado y aprobado por la Jefatura de Regulación y Control Urbano, debiendo constatar los requerimientos y disposiciones sobre uso del suelo y zonificaciones, establecidos en el Plan de Ordenamiento Urbano de Loja.

**Concordancias: COOTAD: 470**

Para estos casos se excepcionará del procedimiento lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22, del presente Título.

\* (Ordenanza No. 08 - 2012) Reforma a la Ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcción y Ornato del Cantón Loja, sancionada de fecha 4 de julio de 2012.

**Art. 38.-**

- a) Cuando la totalidad del predio a subdividirse, urbanizarse o cualquier otro tipo de fraccionamiento tengan una cabida igual o inferior a mil metros cuadrados estará exento de entregar un porcentaje de terreno para área verde y comunal debiendo cancelar el valor correspondiente, de acuerdo al avalúo catastral, con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes.
- b) En los predios que sobrepasen el área de 1.001 a 10.000 metros cuadrados, tendrán que entregar el 15 % para área comunal en un solo cuerpo.
- c) En los predios donde su área supere los 10.000.1 metros cuadrados en adelante el porcentaje de área verde será del 20 % del área total.
- d) Los predios urbanizables que superen áreas de 50.000 metros cuadrados, el área verde

y comunal corresponderá al 20 % del área total del predio y se planificará de acuerdo a un proyecto integral de subdivisión, para efecto el propietario podrá urbanizar por etapas no menores a 10.000 metros cuadrados entregando progresivamente las áreas verdes y comunales, de acuerdo al proceso de urbanización.

- e) Las áreas que se entregan al Municipio como verdes y comunales deben ser aptas para este propósito, permitiendo el uso inmediato y proporcional de acuerdo a la topografía del terreno.
- f) El urbanizador o propietario deberá respetar las directrices viales planificadas por el municipio.

\* (Ordenanza 003-2014) Reforma a la Ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcción y Ornato del Cantón Loja, sancionada de fecha 22 de Julio de 2014.

**Art. 39.-** No podrán ser destinadas para equipamiento comunal y lotes municipales los afectados por vías, riberas de ríos, márgenes de quebradas, lagunas, las que se ubiquen en terrenos inestables, en zonas inundables o que se presenten pendientes superiores al 35 %. Los urbanizadores respetaran los cauces naturales de ríos, quebradas y lagunas.

**Art. 40.-** Cuando un predio colinde o se encuentre afectado por el cruce de ríos, quebradas o presencia de lagunas, la aportación a la Municipalidad se efectuará bajo las consideraciones previstas en el artículo 38 del presente Título.

Si esta aportación cubre o supera el 8 % el porcentaje de área verde requerida, la Municipalidad exigirá únicamente la aportación de área comunal y área municipal.

En caso de existir faltantes para el área verde deberá cubrir la totalidad porcentual de Ley.

Para la determinación de áreas verdes, comunales y municipales se deberá cumplir lo que establece el artículo 38 y 39 del presente Título y del Reglamento Local de Construcciones.

Las áreas verdes y comunales de toda urbanización no podrán ser lotizadas, subdivididas ni enajenadas por la Municipalidad, únicamente deberán ser destinadas a obras de equipamiento comunal a beneficio del sector y las áreas verdes potencializadas para su buen uso y mantenimiento.

**Art. 41.-** En los terrenos destinados, según la zonificación municipal, a usos agrícolas, forestales y ganaderos se autorizarán construcciones que consistirán en una vivienda unifamiliar que propenda

a la tipología rural, cuya edificación no superará los dos pisos y mantendrán un retiro mínimo de diez metros con respecto a la vía adyacente.

**Art. 42.- Recepción de las obras de urbanización.-** Una vez construidas las obras de urbanización, los urbanizadores están obligados a entregar las obras ejecutadas al Municipio, dicha entrega se la realizará inicialmente mediante la suscripción de una acta de entrega-recepción provisional y luego de transcurrido el período de funcionamiento satisfactorio de UN AÑO se procederá a la suscripción del acta de entrega - recepción definitiva.

La comisión encargada de la recepción provisional y definitiva de las obras, estará integrada por: Director de Planificación, Jefe de Regulación y Control Urbano, Jefe de Obras Públicas, Director de la UMAPAL, el Presidente de la Comisión Pertinente y el urbanizador. El plazo máximo para el trámite de recepción de las obras ejecutadas es de quince días a partir de la entrega de la emisión de actas de los departamentos correspondientes.

\* **(Ordenanza No. 15 - 2010)** Reforma a la Ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcción y Ornato del Cantón Loja, sancionada de fecha 2 de Septiembre de 2010.

En caso de incumplimiento se aplicará lo determinado en el artículo

de las disposiciones generales del presente Título.

**Art. 43.-** La recepción provisional se solicitará y substanciará en la Jefatura de Regulación y Control Urbano, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de recepción provisional de las obras de urbanización, dirigida al Jefe de Regulación y Control Urbano.
- b) Actas de entrega de recepción provisional de las obras de agua potable, alcantarillado fluvial y sanitario, otorgado por la institución respectiva.
- c) Actas de recepción provisional de la EERSSA.
- d) Acta de recepción provisional de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones y/o Sistemas Alternativos de Comunicaciones.
- e) Acta de recepción provisional de la Jefatura de Obras Públicas Municipales sobre vías, aceras y bordillos.

Recibida la documentación el Jefe de Regulación y Control Urbano solicitará a la Dirección de Planificación y a la Jefatura de Gestión Ambiental, los informes de aceptación y conclusión de las obras de infraestructura, y finalmente

se suscribirá el acta de entrega - recepción provisional de las obras de urbanización.

Durante el lapso entre la suscripción del acta de entrega - recepción provisional y el de entrega definitiva el urbanizador estará obligado a mantener y reparar los daños que se suscriben en la infraestructura de su urbanización, sin perjuicio de que la Municipalidad pueda realizar dichas reparaciones a costa del urbanizador.

Con el acta de recepción provisio-

nal se autorizará la suscripción de escrituras individuales y se otorgará certificado de Regulación Urbana y permisos de construcción.

**Art. 44.- Recepción definitiva.-** Para el caso de la recepción definitiva se cumplirán con los mismos requisitos y se seguirá el procedimiento señalado en el artículo anterior. A partir de la suscripción del acta de entrega recepción definitiva, la Municipalidad se obliga a dar el mantenimiento y reparación de las obras de infraestructura recibidas.

## SUBDIVISIÓN DE INMUEBLES EN EL ÁREA RURAL.

**Art. 45.-** Las subdivisiones que se encuentran reguladas por el presente enunciado son única y exclusivamente para las áreas rurales, tanto fuera de la ciudad de Loja como fuera de los centros urbanos de las Parroquias Rurales del cantón, destinadas para la construcción de unidades de producción agrícola o agropecuaria, huertos familiares o quintas vacacionales, en cada caso, conforme a las especificaciones técnicas que se indican en los artículos que se señalan a continuación.

\* (**Ordenanza No. 08 - 2012**) Reforma a la Ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcción y Ornato del Cantón Loja, sancionada de fecha 9 de Julio de 2012.

**Art. 46.-** Las subdivisiones en el Área Rural, que será el fraccionamiento del suelo hasta diez lotes, destinadas a unidades de producción agrícola o agropecuaria, serán autorizadas siguiendo los mismos procedimientos que se encuentran establecidos para las subdivisiones en el Área urbana; y, cumplirán como mínimo con las siguientes especificaciones técnicas:

<b>1. Lote mínimo:</b>	2500m <sup>2</sup>
<b>2. Frente mínimo:</b>	20m
<b>3. Retiro frontal:</b>	3m - 5m (de acuerdo a la línea de fábrica)
<b>4. Retiro posterior:</b>	4m
<b>5. COS:</b>	diez por ciento (10%)
<b>6. CUS:</b>	veinte por ciento (20%)
<b>7. Altura de edificación:</b>	2 pisos máximo.
<b>8. Tipo de edificación:</b>	Unifamiliar

Estarán exentos de la entrega de áreas verdes y comunales, por las características propias de la actividad que realizan en dichos terrenos.

\* **(Ordenanza No. 08 - 2012)** Reforma a la Ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcción y Ornato del Cantón Loja, sancionada de fecha 9 de Julio de 2012.

**Art. 47.-** Las lotizaciones y/o subdivisiones en el Área Rural, que serán el fraccionamiento del suelo

de dos lotes en adelante, destinadas a huertos familiares o quintas vacacionales, serán autorizadas siguiendo los mismos procedimientos que se encuentran establecidos para las urbanizaciones, excepto aquellos requisitos de infraestructura básica sanitaria que no existan en el sector, siempre que no sean consideradas como áreas agrícolas, debidamente certificado por la autoridad correspondiente; y, cumplirán como mínimo con las siguientes especificaciones técnicas:

<b>1. Lote mínimo:</b>	1000m <sup>2</sup>
<b>2. Frente mínimo:</b>	20m
<b>3. Retiro frontal:</b>	3m - 5m (de acuerdo a la línea de fábrica)
<b>4. Retiro posterior:</b>	4m
<b>5. COS:</b>	veinte por ciento (20%)
<b>6. CUS:</b>	cuarenta por ciento (40%)
<b>7. Altura de edificación:</b>	2 pisos máximo
<b>8. Tipo de edificación:</b>	Unifamiliar

Las Lotizaciones entregarán los porcentajes de áreas verdes y comunales, conforme a lo establecido en el artículo 38 del presente Título.

\* **(Ordenanza No. 08 - 2012)** Reforma a la Ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcción y Ornato del Cantón Loja, sancionada de fecha 9 de Julio de 2012.

**Art. 48.-Dimensiones mínimas de los lotes en las áreas rurales consolidadas.-** Los terrenos que se encuentren en los centros barriales fuera del área urbana, siempre que cuenten al momento de aprobarse el presente Título, con los servicios básicos: de agua, alcantarillado y

energía eléctrica, se declararán como Barrios Consolidados, para cuyo efecto el GAD Municipal de Loja, delimitará el área correspondiente, mediante acto administrativo que será emitido por el Alcalde, debidamente sustentado por los informes técnicos emitidos por las Jefaturas de Regulación y Control o Centro Histórico, en cada caso; y, pondrá en conocimiento del Concejo Cantonal para su aprobación.

\* **(Ordenanza No. 08 - 2012)** Reforma a la Ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcción y Ornato del Cantón Loja, sancionada de fecha 9 de Julio de 2012.

**Art. 49.-** En los barrios señalados en el artículo que antecede, se seguirán los mismos procedimientos que se encuentran establecidos para las autorizaciones en el área urbana; y, cumplirán como mínimo con las siguientes especificaciones técnicas:

<b>1. Lote mínimo:</b>	300m <sup>2</sup>
<b>2. Frente mínimo:</b>	10m
<b>3. Retiro frontal:</b>	3m - 5m (de acuerdo a la línea de fábrica)
<b>4. Retiro posterior:</b>	4m
<b>5. COS:</b>	setenta y siete por ciento (77%)
<b>6. CUS:</b>	ciento cincuenta y cuatro por ciento (154%)
<b>7. Altura de edificación:</b>	2 pisos máximo

\* **(Ordenanza No. 08 - 2012)** Reforma a la Ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcción y Ornato del Cantón Loja, sancionada de fecha 9 de Julio de 2012.

## DE LA CABIDA MÍNIMA Y FAJAS DE TERRENO

**Art. 50.-** Para efectos de enajenación, los terrenos sujetos a la jurisdicción del Municipio consideréense como lotes y como fajas particulares o municipales.

Se entiende por lotes de terreno, aquellos cuya cabida permite levantar una construcción independientemente de las ya existentes, o de las construcciones que pueden levantarse en los terrenos vecinos. El frente, en ningún caso será menor de seis metros, y el espacio libre para ser ocupado por la edificación, sin contar jardines y retiros obligatorios, será por lo menos de cincuenta metros cuadrados, aun cuando estos no se ocupen íntegramente.

En ningún caso se permitirá la subdivisión de predios en lotes que no tengan por lo menos doce metros de frente, de acuerdo a la zonificación que determine el Plan de Desarrollo Urbano Rural de Loja.

Por fajas se entenderá las superficies de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos, o pueden soportar una construcción independiente.

Las fajas de terreno, de propiedad municipal o de propiedad particular, solo podrán ser adquiridas por

los propietarios de predios colindantes. Si por cualquier procedimiento, llegaren a ser adquiridas por otras personas, la adjudicación y la consiguiente inscripción en el Registro de la Propiedad, serán nulas.

**Concordancias: COOTAD: 481**

**Art. 51.-** Cuando una faja de terreno de propiedad municipal, sale a la venta, mediante el procedimiento de subasta pública, sin que se hayan presentado como oferentes ninguno de los propietarios colindantes, la Municipalidad procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que a juicio del Jefe de Regulación y Control Urbano, sea el más llamado para adquirirla. El valor se cubrirá por vía coactiva si se estimare necesaria y no podrá dicho propietario rehusar el pago. Para su cancelación la Municipalidad podrá otorgar plazo de hasta cinco años.

**Concordancias: COOTAD: 350, 351**

El pronunciamiento de la Dirección de Planificación servirá de informe para la resolución de adjudicación que expida el Concejo, la cual se protocolizará en una notaría y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón para que sirva de título de dominio al propietario.

**Concordancias: COOTAD: 482**

**Art. 52.-** Los propietarios de fajas sin edificios, o edificaciones viejas que no admitieran reconstrucción, podrán ser adquiridos por el Municipio, previo avalúo pericial, cuando no las hayan vendido a los propietarios colindantes.

Para la adquisición por parte del Municipio la faja será declarada de utilidad pública, observando lo que para el efecto dispone el COOTAD y la Ley de Contratación Pública.

## DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL

**Art. 53.-** Las edificaciones que contengan dos o más, unidades de vivienda, oficinas, o locales diversos, y las casas aisladas o adosadas en que existan espacios comunes del terreno, podrán pertenecer a distintos propietarios y construir una propiedad separada en base a lo que determina la Ley de Propiedad Horizontal.

**Art. 54.-** En las propiedades que se constituyan de ésta manera, cada propietario será dueño exclusivo de su piso, departamento, oficina, local o casa y copropietario de los bienes constitutivos para el uso común.

a) Se consideran bienes comunes los necesarios para la existencia, seguridad y conservación de los edificios y los que per-

mitan a todos y cada uno de los propietarios el uso de la parte que les corresponde, tales como: el terreno, los cimientos, los muros, las paredes soportantes, la estructura, los entresijos, la cubierta, la habitación del cuidador, las instalaciones generales de energía eléctrica, telecomunicaciones, alcantarillado, agua potable, locales para equipos, cisterna, circulaciones horizontales y verticales, terrazas comunes, retiros, jardines y otros de características similares.

- b) Los bienes a que se refiere el inciso anterior, en ningún caso podrán dejar de ser comunes, los reglamentos de copropiedad, aún con el consentimiento de todos los copropietarios, o podrán contener disposiciones contrarias a este precepto. Se exceptúa el caso de que en una propiedad se levante el régimen de propiedad horizontal y pase, consecuentemente a ser una sola propiedad y un solo propietario.
- c) La alícuota o el derecho de cada copropietario sobre los bienes comunes será proporcional al avalúo del piso, departamento, oficina, local o vivienda de su dominio. En proporción a este mismo valor, deberá contribuir a las expensas concernientes a dichos bienes, especialmente

a las de administración, mantenimiento y reparación y al pago de servicios comunales, pero el reglamento de copropiedad podrá contemplar una distribución proporcional en relación a superficies.

- d) Cuando un propietario requiera realizar alguna intervención interna en su propiedad, sin cambiar el uso de la misma, se deberá contar con la autorización de la Jefatura de Regulación y Control Urbano. Deberá sujetarse además al reglamento de copropiedad y contar con el consentimiento expreso de los otros copropietarios.
- e) Las edificaciones con proyecto aprobado podrán ser declaradas en propiedad horizontal. El traspaso de dominio se lo realizará cuando cuenten con un mínimo del 50 % de avance de obra, establecido por la Jefatura de Avalúos y Catastros.
- f) Las edificaciones a declararse en propiedad horizontal cumplirán con los requisitos de estructura, albañilería instalaciones y servicios colectivos de la edificación a más de todos los pertinentes y contenidos en el Reglamento Local de Construcciones y Ornato.

ria de Propiedad Horizontal previo a los informes de las Jefaturas de Regulación y Control Urbano y Planeamiento Urbano cumpliendo con los requisitos de la respectiva ley, para este efecto se cumplirá con lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida a la Junta de Desarrollo Urbano;
- b) Certificado de Regulación Urbana;
- c) Carta de pago del impuesto predial del año en curso;
- d) Copia de las escrituras del predio debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad;
- e) Copia de la cédula de identidad del propietario y del profesional responsable.
- f) Planos de la edificación, individualizando claramente cada una de las áreas a declararse en propiedad horizontal con su respectiva codificación de colores y linderaciones.
- g) Certificados de la existencia de los servicios de infraestructuras otorgados por: UMAPAL, EERSSA, CNT o similar.
- h) Certificado de seguridad otorgado por el Cuerpo de Bomberos.

Corresponderá a la Junta de Desarrollo Urbano aprobar la declarato-

- i) Fotografía de la obra a declararse en propiedad horizontal, en el caso de edificación.
- j) Reglamento de copropiedad, cuadros de áreas y alcúotas debidamente protocolizadas, luego de la revisión en la Jefatura de Regulación y Control Urbano.

El tiempo de aprobación de la Declaratoria de Propiedad Horizontal será de quince días laborables a partir de los informes de las Jefaturas de Regulación Urbana y Planeamiento Urbano.

## PLAZAS, VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

**Art. 55.-** La Dirección de Planificación solicitará al Concejo por medio del Alcalde, previa la elaboración de proyectos y diseños respectivos, aprobados por el Cabildo, la expropiación de los terrenos necesarios para la implementación de obras de equipamiento comunal. En el presupuesto del Municipio se hará constar una partida adecuada para la adquisición de los terrenos requeridos.

## MÁRGENES DE PROTECCIÓN DE RÍOS, QUEBRADAS Y LAGUNAS

**Art. 56.-** El propietario de un terreno colindante con los ríos, quebradas y lagunas naturales, que desee

subdividirlo o urbanizar deberá entregar sin costo al Municipio una franja de terreno en función de las siguientes regulaciones:

- a) En los sectores de los ríos se han definido franjas de protección a entregar, de treinta metros a cada lado, medidas desde el superior del talud de la actual orilla del río.
- b) Para el caso de las quebradas, las franjas de terreno a entregar serán de quince metros a cada lado, medidas desde el borde superior del talud de la actual orilla.
- c) Para el caso de lagunas naturales, quince metros medidos desde el borde superior del talud de la actual orilla.

\* (**Ordenanza No. 15 - 2010**) Reforma a la Ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcción y Ornato del Cantón Loja, sancionada de fecha 2 de septiembre de 2010.

En estas áreas no se permitirán ningún tipo de construcción.

Mientras el Municipio no requiera ejecutar obras de protección, intervención o manejo de estas zonas verdes, los propietarios utilizarán dicha área en labores agrícolas o de jardinería, quedándoles expresamente prohibido, la extracción de materiales, acumulación de desechos, relleno de quebradas

y lagunas naturales, ubicación de actividades pecuarias, que contaminen la quebrada, río o laguna.

## DE LA PUBLICIDAD ESTÁTICA Y ANTENAS DE COMUNICACIÓN

**Art. 57.-** Las personas que ejerzan profesión, arte o industria, los dueños de tiendas almacenes, bodegas, fábricas, etc., donde se produzcan o vendan artículos de cualquier clase y en general, todos los que de modo permanente o temporal, estén dedicados a la producción, compra o venta destinados al consumo público, podrán colocar en parte visible y adosada a la pared los rótulos en que se anuncien la clase de actividad, profesión arte o negocio previa autorización de la Jefatura de Control Urbano. No se permitirá por ningún motivo rótulos o anuncios que sobresalgan al plano vertical de las paredes.

**Art. 58.- Colocación de Rótulos.-** Para la colocación de rótulos, se solicitará la autorización a la Jefatura de Regulación y Control Urbano y la Jefatura de Patrimonio Cultural y Centro Histórico, que deberán precautelar que guarden concordancia con la fachada y el entorno y sumados tendrán una dimensión que no sobrepase el 5 % del área de llenos de la fachada de la edificación.

**Art. 59.- Vallas publicitarias.-** La Dirección de Planificación de la Municipalidad de Loja establecerá los lugares donde es posible la instalación de publicidad estática sin que afecte el entorno y cause contaminación visual.

**Art. 60.-** El interesado sea persona natural o jurídica deberá obtener una certificación de la Junta de Desarrollo Urbano previa aprobación de la valla publicitaria, para lo cual presentará el proyecto explicativo con dimensiones, ubicación y estudio del entorno. Luego cancelará la correspondiente tasa de uso de la vía pública y dejará el 20 % del espacio útil de la valla para promocionar al Municipio o mensajes culturales.

**Art. 61.-** Para el caso de las vallas de 18 m<sup>2</sup> o más, esas deberán tener una distancia mínima entre valla publicitaria de 800m; además se establecerán las dimensiones y características constructivas de ella de tal forma que la altura mínima de la base inferior de la publicidad sea de 6.50 m.

**Art. 62.-** Las vallas publicitarias alentarán el conocimiento de mensajes positivos, no podrán contener publicidad que atente contra el bienestar y pudor de los habitantes, menos aún atentatorios contra los principios, valores, promoción de la violencia e inequidad de género; así como

no se podrá incluir publicidad de bebidas alcohólicas y cigarrillos, y todo tipo de propaganda de orden político.

**Art. 63.-** Se establece como área restringida para la colocación de vallas publicitarias el Centro Histórico de la ciudad.

**Art. 64.-** El permiso para la colocación de vallas publicitarias es de un año renovable y para el pago se establece el siguiente monto.

- a) Se toma como base el valor de \$400,00 dólares (cuatrocientos dólares americanos) por la utilización de la vía pública, para un área de 9 m<sup>2</sup> o menos de valla publicitaria y por cada metro cuadrado más, se pagará un monto estipulado de \$50,00 (cincuenta dólares americanos).
- b) Para el permiso de colocación de paletas publicitarias, la tasa correspondiente será igual al valor de la base de las vallas publicitarias, \$400,00 (cuatrocientos dólares), y la distancia entre paleta y paleta no será menor a 100 m.
- c) Para renovar el permiso de vallas y paletas publicitarias la Junta de Desarrollo Urbano verificará si la empresa publicitaria cumplió con los requisitos exigidos en el contrato.

d) Se prohíbe el subarrendamiento.

**Art. 65.-** Los pagos se realizarán en la Jefatura de Rentas del Municipio de Loja y con la carta de pago se obtendrá el permiso correspondiente por parte de la Jefatura de Regulación y Control Urbano.

**Art. 66.-** Los dineros recaudados pasarán a formar parte del Fondo de Acción Cultural Municipal de Loja y servirán para financiar proyectos y actividades de esta naturaleza.

**Art. 67.-** Las empresas que coloquen las vallas, serán las responsables del mantenimiento permanente de las mismas, caso contrario serán retiradas por la Municipalidad sin perjuicio de la sanción legal y el retiro será a costa del infractor.

Para el caso de las empresas y/o propietarios de las vallas y paletas publicitarias que las coloquen sin la autorización municipal, o aquellas que incumplan con el mantenimiento de las mismas, estarán sujetos a una multa de cinco salarios básicos unificados.

**Art. 68.-** La empresa que coloque las vallas publicitarias deberá presentar al Municipio un seguro de vida por daños a terceros, el mismo que será renovable por cada actualización de los permisos.

**Art. 69.- Requisitos para la colocación de antenas de comunicación.-**

Para la aprobación de la colocación de antenas de comunicación a excepción de las antenas domiciliarias de televisión, el interesado presentará los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Presidente de la Junta de Desarrollo Urbano;
- b) Copia de escrituras del predio debidamente registrado y/o contrato de arrendamiento;
- c) Copia de la carta del impuesto predial del año vigente;
- d) Copia de la cédula del propietario;
- e) Estudio de impacto ambiental;
- f) Fotografía del inmueble;
- g) Pago de la tasa por ocupación de suelo.

**Art. 70.-** La empresa y/o propietario del inmueble que permita la instalación de las antenas de comunicación, serán los responsables del mantenimiento permanente de las mismas, caso contrario serán retiradas por el Municipio, sin perjuicio de la sanción legal y retiro a costa del infractor. El diseño de las antenas deberá ser de tal manera de que se integre a su

entorno arquitectónico.

**Art. 71.-** El permiso para la colocación de Antenas de Comunicación es de un año renovable, y para el pago de la tasa respectiva se establece el siguiente monto:

- a) Se toma como base el valor de \$1,000.00 (mil dólares americanos), por ocupación del suelo, en antenas de uno a diez metros de altura, y por cada metro de incremento en su altura se pagará \$200,00 (doscientos dólares americanos).

Para renovar el permiso de la instalación de antenas de comunicación la Junta de Desarrollo Urbano verificará si la empresa cumplió con los requisitos exigidos en el permiso.

En caso de incumplimiento a la presente disposición la persona natural o jurídica pagará el doble del valor de los previsto en el literal a) de este artículo observando lo dispuesto para el diseño arquitectónico de las mismas, caso contrario se procederá al retiro inmediato.

**Art. 72.-** Prohíbese la colocación de antenas de comunicación en el sector que comprende el Centro Histórico, salvo el caso de instituciones públicas o privadas que justifiquen su instalación para servicio colectivo.

## DE LA CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DESAGÜE Y CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO

**Art. 73.-** De oficio o a solicitud de parte, el Concejo dispondrá la construcción de redes de desagüe de aguas lluvias y servidas o de una de estas solamente, en los predios urbanos del cantón Loja que lo requieran, tanto en la ciudad de Loja como en las parroquias rurales.

**Art. 74.-** Siempre que por falta de desnivel natural, el dueño de un solar ubicado en la ciudad de Loja o en el centro urbano de las parroquias rurales del cantón, no pudiere construir la red de desagüe exclusivamente en el inmueble de su propiedad hasta darle salida al canal central de la calle pública, el Concejo Cantonal, previa solicitud y las justificaciones técnicas de la UMAPAL, autorizará el establecimiento gratuito de la servidumbre de acuerdo para la conducción de aguas lluvias y servidas en el predio o predios contiguos en que sea posible la construcción de tal acueducto.

**Art. 75.-** La servidumbre concedida se oficiará a la Jefatura de Regulación y Control Urbano y Comisaría Municipal de Ornato, quienes controlarán que se haga esta obra con el menor perjuicio posible para el dueño del predio sirviente y siempre que tal servi-

dumbre sea estrictamente necesaria e imprescindible.

**Art. 76.-** El costo de la construcción de la servidumbre de acueducto será de cuenta exclusiva del dueño del predio dominante y estará a su cargo además el mantenimiento, reparación y limpieza de la obra.

**Art. 77.-** El dueño del predio sirviente escogerá entre permitir la construcción de una red de desagüe en su predio por parte del dueño del predio dominante, o recibir las aguas lluvias y servidas en la red de su propiedad, ampliándola o desviándola si fuera necesario, previo informe de la UMAPAL y a costa del dueño del predio dominante.

**Art. 78.-** La construcción del acueducto a que se refiere esta Sección se hará en el plazo que la Municipalidad lo determine.

**Art. 79.-** En caso de que la servidumbre favoreciere a varias personas, en calidad de dueños de diferentes departamentos o pisos de un edificio, el valor de la construcción, así como el costo de mantenimiento, reparación y limpieza del acueducto, se pagará de acuerdo a las alícuotas correspondientes.

**Art. 80.-** Dividido el predio sirviente, no variará la servidumbre de acueducto construida en él y la soportara quien o quienes les

toque la porción en donde ejercía dicha servidumbre.

**Art. 81.-** Dividido el predio dominante cada uno de los nuevos dueños tendrá derecho a la servidumbre de acueducto; pero sin aumentar el gravamen del predio sirviente.

**Art. 82.-** El dueño del predio sirviente no podrá alterar, disminuir ni hacer más incómodo para el predio dominante la servidumbre de acueducto. Con todo, si por el transcurso del tiempo llega a ser más oneroso el modo primitivo de la servidumbre, podrá proponer que se varíe a su costa; si las variaciones no perjudican ni alteran el servicio, deberá ser aceptada previo informe de la UMAPAL.

**Art. 83.-** Prohíbese al dueño del predio dominante hacer más gravosa la servidumbre de acueducto, ampliando indebidamente las proporciones del servicio o recibiendo las aguas lluvias o servidas de otro predio.

## ACCESIBILIDAD DE LOS DISCAPACITADOS

**Art. 84.-** La construcción ampliación y reforma de los edificios de propiedad pública o privada destinados a un uso que implique la concurrencia de público, así como la planificación y urbanización de las vías públicas, parques y jardi-

nes de iguales características, se efectuarán en forma tal que resulten accesibles y utilizables a los discapacitados.

**Concordancias:** ConsE: 16 Num. 4; 47 Inc. 1, 6 // LDis: 58, 63

**Art. 85.-** Para los efectos de la aplicación del presente Título se considera edificios y áreas públicas y privadas destinadas a usos que impliquen concurrencia de público.

**Art. 86.-** Para la planificación, modificación y construcción de toda obra pública y privada que preste servicios de atención al público, la Junta de Desarrollo Urbano a través de la Jefatura de Regulación y Control Urbano exigirá que los diseños definitivos guarden estricta relación con las normas INEN sobre la accesibilidad y aquellas normas que en esta materia se dictaren a futuro.

El Municipio negará la autorización de ejecución de los trabajos y de haberse iniciado ordenará su paralización hasta tanto no se subsane la omisión, de persistirse en el desacato dispondrá la suspensión definitiva de la obra e impondrá una sanción entre tres y cinco salarios básicos unificados.

**Art. 87.-** El Municipio deberá elaborar proyectos municipales con la finalidad de adaptar las vías públicas, parques y jardines, que sean

accesibles a los discapacitados, para el efecto de construcciones, remodelaciones o reformas. La Dirección de Planificación proporcionará normas técnicas que se requieran.

**Art. 88.-** Las instalaciones edificios, calles y jardines existentes y cuya vida útil fuese considerable, serán adaptados gradualmente de acuerdo con el orden de prioridades que la Jefatura de Regulación y Control Urbano determine, a las reglas y condiciones previstas en las normas urbanísticas y arquitectónicas básicas a que se refiere el presente Título.

## DE LOS CEMENTERIOS

**Art. 89.-** Los cementerios de propiedad privada se construirán en sectores de la ciudad que no dispongan de ese servicio, y no pueden ser atendidos directamente por la Municipalidad, o que el Cabildo considere necesario promoverlos. Estarán ubicados dentro y fuera del perímetro urbano de la ciudad, y se atenderán a las normas y regulaciones técnicas establecidas para los cementerios municipales. Como mínimo en su planificación, deberá destinarse un área no menor al 5 % de la superficie para la inhumación gratuita de fallecidos indigentes en el caso de los cementerios municipales.

El proyecto debe ser previamente

socializado por la comunidad.

**Art. 90.-** La autorización para el funcionamiento del proyecto será por expresa resolución del Consejo, previo informe de la Comisión de Servicios Públicos, de la Dirección Municipal de Higiene y Abasto, Jefatura de Regulación y Control Urbano y de la Jefatura de Gestión Ambiental.

**Art. 91.-** La construcción de un cementerio requiere la aprobación de los proyectos y diseños, con un porcentaje del 60 % para inhumaciones y, el 40 % restante para caminos, jardines, sistemas de instalaciones eléctricas, alcantarillado y servicios, los que contemplarán las especificaciones del Departamento de Saneamiento Ambiental de la Dirección Provincial de Salud y recibirán su aprobación, previa a la del Cabildo.

**Art. 92.-** Para la instalación de los cementerios, se observarán los siguientes criterios:

- a) El sitio debe ser seco, con un nivel freático como mínimo a 2.5 m de la profundidad y que no tenga comunicación con vertientes subterráneas.
- b) La instalación debe ser hecha en sectores en que los vientos dominantes cursen en sentido contrario a la ciudad, y en las vertientes opuestas a la topo-

grafía urbana.

- c) Debe ser aislado a través de muros de ladrillo y bloques con una altura no menor a 3 m. El cerramiento puede realizarse con bloques de bóvedas, siempre y cuando en su parte posterior estén lo suficientemente protegidas.

Dispondrán además de los siguientes servicios:

- a) Sala de velaciones;
- b) Sala de cremación;
- c) Sala de necropsias;
- d) Áreas destinadas a la inhumación subterránea;
- e) Áreas destinadas a mausoleos de instituciones
- f) Áreas destinadas a nichos para adultos;
- g) Áreas destinadas a nichos para instituciones;
- h) Áreas destinadas a sepultura de niños;
- i) Osarios;
- j) Espacios verdes;
- k) Parqueamientos para vehículos;
- l) Calles pavimentadas y/o adoquinadas; y
- m) Mausoleos familiares.

**Art. 93.-** Los aislamientos de las sepulturas en tierra serán de mampostería de ladrillo, el fondo de hormigón simple y la tapa de hormigón armado. Sobre cada losa se podrá colocar lápidas de

mármol, bronce o piedra labrada; o insignias o cruces, guardando el estilo de su entorno.

**Art. 94.-** La Municipalidad permite la autogestión para la construcción de cementerios, bajo las normas constructivas y su control.

## DE LAS ESTACIONES DE COMBUSTIBLES

**Art. 95.-** Las estaciones de expendio de combustibles, se construirán conforme lo determinan las normas de seguridad requeridas, de manera particular por las establecidas en la Ley de Hidrocarburos y los decretos que para el efecto emita el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

**Art. 96.-** Queda terminantemente prohibido en las estaciones de venta de combustible el almacenamiento de gases inflamables o explosivos; además estarán sujetas a un chequeo periódico semestral, sin perjuicio de que el Municipio pueda ordenar la clausura en el caso de atentar contra la seguridad ciudadana.

**Art. 97.-** Las estaciones de venta de combustible que no llenaren las condiciones determinadas en este Título, las normas de Ley de Hidrocarburos y aquellas dictadas por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable serán clausuradas inmediatamente.

**Art. 98.-** En lo demás las estaciones de expendio de combustibles se sujetarán a la Ley de Servicio de Defensa contra Incendios.

**Art. 99.-** Se prohíbe la instalación de Centros de Distribución en la Zona de Primer Orden, determinada por el Plan de Ordenamiento Urbano de Loja. Así como a menos de 200 metros de áreas residenciales, centros educativos, hospitales, casas de salud y las demás que según la Ley de Hidrocarburos se señalen para el efecto.

\* **(Ordenanza No. 009-2014)** Reforma a la Ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcción y Ornato del Cantón Loja, artículos 2.86 y 2.87 de las estaciones de combustibles, sancionada de fecha 2 de septiembre de 2014.

**Art. 100.-** Para los nuevos Centros de Distribución de Combustibles se tomarán en cuenta las medidas y distancias normadas en la precitada ley del artículo 99.

\* **(Ordenanza No. 009-2014)** Reforma a la Ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcción y Ornato del Cantón Loja, artículos 2.86 y 2.87 de las estaciones de combustibles, sancionada de fecha 2 de septiembre de 2014.

### CAPÍTULO III AGENTES DE INTERVENCIÓN

**Art. 101.- Concepto.-** Son agentes de intervención todas las personas, naturales o jurídicas, que partici-

pan en el proceso de planificación y construcción. Sus obligaciones estarán determinadas a lo dispuesto en este Título, Reglamento Local de Construcciones y Ornato, y demás disposiciones que sean de aplicación y por el contrato que origina su intervención.

- La Junta de Desarrollo Urbano;
- La Jefatura de Regulación y Control Urbano;
- La Jefatura de Planeamiento Urbano;
- La Jefatura de Patrimonio Cultural y Centro Histórico;
- La Comisaría de Ornato;
- El Propietario;
- El Proyectista;
- El Director de la Obra;
- Las Entidades y los Laboratorios de Control de Calidad de Construcción.

### DE LA JUNTA DE DESARROLLO URBANO

**Art. 102.-** La Junta de Desarrollo Urbano estará integrada de la siguiente manera:

- a) El Director de Planificación;
- b) El Concejal que preside la Comisión de Planificación y Presupuesto;
- c) El Jefe de Obras Públicas.

La Junta contará con un secretario (a)

**Art. 103.-** La Junta de Desarrollo Urbano estará presidida por el Director de Planificación, o quien haga sus veces, y a falta de éste por el Jefe de Obras Públicas Municipales.

**Art. 104.-**

Son deberes y atribuciones de la Junta de Desarrollo Urbano, las siguientes:

- a) Velar por la debida observancia de las disposiciones de este cuerpo normativo;
- b) Conocer y aprobar los proyectos urbano arquitectónicos municipales;
- c) Formular lineamientos para la actualización del Plan de Desarrollo Urbano;
- d) Resolver en última instancia las apelaciones de las resoluciones de la Jefatura de Regulación y Control Urbano, Jefatura de Patrimonio y Centro Histórico y de la Comisaría de Ornato;
- e) Absolver consultas relacionadas a su función.

**Art. 105.-** La Junta de Desarrollo Urbano conservará los planos, libros y documentos, relacionados con esta materia, bajo la responsabilidad inmediata del Presidente y del secretaria (o).

**Art. 106.-** La Secretaria de la Junta no podrá a despacho ninguna solicitud sin los documentos y planos necesarios, ni comunicará providencia alguna a los interesados, sin previa presentación del comprobante de pago de los derechos municipales y toda obligación pendiente hacia el Municipio de Loja.

### DE LA JEFATURA DE REGULACIÓN Y CONTROL URBANO

**Art. 107.-** La Jefatura de Regulación y Control Urbano, tiene como finalidad primordial la de controlar y regular el desarrollo urbanístico del cantón Loja, estará dirigido por un profesional de la arquitectura de libre nombramiento y remoción del Alcalde.

**Art. 108.-**

Son funciones de la Jefatura de Regulación y Control Urbano, las siguientes:

- a) Otorgar el certificado de Regulación Urbana;
- b) Aprobar o rechazar los planos de urbanizaciones, lotizaciones, subdivisiones, conjuntos residenciales, condominios y edificaciones mismos que serán elaborados por profesionales, de conformidad con la Ley;
- c) Otorgar permisos de construcción.

- d) Controlar y dar seguimiento de las obras urbano arquitectónicas debidamente aprobadas, a través de la Unidad Técnica Conformada para el efecto.
- e) Elaboración de Actas de Recepción Provisional y Definitivas de Urbanizaciones y de Conjuntos Habitacionales.
- f) Disponer por medio de Comisaría de Ornato la demolición de edificios y/o construcciones obsoletas, construcciones que amenacen ruina o constituyan peligro;
- g) Ordenar por medio de Comisaría de Ornato la suspensión y/o demolición de toda obra que se construya inobservando las disposiciones de este Título;
- y,
- h) Las demás que el COOTAD señale.

**Art. 109.-** La Jefatura de Regulación y Control Urbano, dispondrá para cada parroquia rural de un Plan Regulador, que será elaborado por la Dirección de Planificación el cual deberá ceñirse en su ejecución a este Título.

**Art. 110.-** La Jefatura de Regulación y Control Urbano será la encargada de hacer cumplir todos los requisitos y disposiciones del presente Título.

## DE LA COMISARÍA MUNICIPAL DE ORNATO.

**Art. 111.-** Son funciones del Comisario (a) Municipal de Ornato, juzgar y sancionar, las violaciones a las disposiciones de este Título y previo informe de la Unidad Técnica de Control y seguimiento de las construcciones de la Jefatura de Regulación y Control Urbano, así como de los inspectores de la Comisaría de Ornato.

Así mismo el Comisario (a) Municipal de Ornato deberá cumplir con las funciones establecidas en el Orgánico Funcional Municipal.

**Art. 112.-** De las resoluciones que expida el Comisario (a) Municipal de Ornato, se podrá apelar ante la Junta de Desarrollo Urbano.

Este recurso será interpuesto dentro del término de tres días y la resolución será expedida máximo de ocho días contados a partir de su recepción.

### Del propietario

**Art. 113.- El propietario o promotor.-** Será considerado propietario o promotor cualquier persona, natural o jurídica, pública o privada, que individual o colectivamente, promociona, impulsa, programa o invierte, con recursos propios o privados, en las obras de planificación y construcción para

su beneficio o para su posterior enajenación.

**Art. 114.- Obligaciones del propietario o promotor Son obligaciones del propietario o promotor:**

- a) Contar con un Director Técnico durante la ejecución de la obra.
- b) En caso del cambio del Director Técnico, se deberá notificar al Departamento de Regulación y Control Urbano y se paralizará la obra hasta que se actualice el permiso de construcción con el nuevo Director Técnico, llenando el formulario correspondiente en forma inmediata.
- c) Facilitar y brindar las garantías necesarias a los inspectores de Ornato para realizar el seguimiento de la obra.
- d) Colocar en un lugar visible de la obra el letrero correspondiente con el nombre del Proyectista, Director Técnico y el número de autorización municipal.

**Del proyectista**

**Art. 115.- El proyectista.-** El proyectista es el profesional que realiza el diseño, por encargo del propietario o promotor y con sujeción al presente Título y al Reglamento Local de Construcciones y Ornato correspondiente.

**Art. 116.- Obligaciones del proyectista.-** Son obligaciones del proyectista:

- a) Estar acreditado y habilitado en el Municipio y Colegios Profesionales correspondientes.
- b) Elaborar el proyecto con sujeción al Reglamento Local de Construcciones y Ornato y tramitar hasta su aprobación Municipal.
- c) En el caso de los estudios complementarios deberán ser aprobados en las empresas y entidades correspondientes.

**Del Director de la obra**

**Art. 117.- El Director Técnico de la obra.-** El Director Técnico es profesional que dirige el desarrollo de la obra de acuerdo a las especificaciones técnicas y programaciones del proyecto, con el objeto de asegurar y garantizar la construcción.

**Art. 118.- Obligaciones del Director Técnico de la obra.-** Son obligaciones del Director Técnico de la obra:

- a) Tener la titulación profesional de Arquitecto o Ingeniero Civil según corresponda y cumplir las condiciones exigibles para

- el ejercicio de la profesión.
- b) Dirigir y garantizar la ejecución de la obra de acuerdo al proyecto aprobado por el Municipio.
  - c) Mantener el libro de obra y los registros técnicos del avance diario de los trabajos ejecutados.
  - d) Tramitar el certificado de habitabilidad y la devolución de las garantías de fiel cumplimiento, en la Jefatura de Regulación y Control Urbano.
  - e) Encontrarse registrado como profesional competente en el Municipio; y
  - f) Las demás contempladas en el Reglamento Local de Construcciones y Ornato.

## CAPÍTULO IV RESPONSABILIDADES, CONTROL, GARANTÍAS Y SANCIONES

### **Responsabilidades**

**Art. 119.-** Responsabilidad civil de los agentes que intervienen en el proceso de la construcción:

- 1. Sin perjuicio de sus responsabilidades contractuales, las personas naturales o jurídicas que intervienen en el proce-

so de la construcción, según el caso, responderán frente a los propietarios a los terceros adquirentes de los edificios o parte de los mismos, en el caso de que sean objeto de división, por los daños materiales ocasionados en la construcción dentro de los plazos indicados, contados desde la fecha de recepción de la obra.

- a) Durante 365 días, a partir de la obtención del certificado de habitabilidad otorgado por el I. Municipio de Loja, por daños materiales causados en la construcción, que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la edificación.
2. Cuando el proyecto haya sido contratado conjuntamente con más de un proyectista, los mismos responderán solidariamente de acuerdo a la Ley.

Los proyectistas que contraten los cálculos, estudios, dictámenes o informes de otros profesionales, serán directamente responsables de los daños que puedan derivarse de su insuficiencia, incorrección o inexactitud, sin perjuicio de la repetición que pudieran ejercer contra sus autores.

- 3. El Director responsable de obra responderá directamente de

los daños materiales causados en el edificio por vicios ocultos o defectos derivados de la impericia, falta de capacidad profesional o técnica, negligencia o incumplimiento de las obligaciones atribuidas a las demás personas naturales o jurídicas que de él dependan.

Cuando el Director responsable de obra subcontrate con otras personas naturales o jurídicas la ejecución de determinadas partes o instalaciones de la obra, será directamente responsable de los daños materiales por vicios, o defectos de su ejecución, sin perjuicio de la repetición a que hubiere lugar.

Asimismo, el Director responsable de obra responderá directamente de los daños materiales causados en el edificio por las deficiencias de los productos de construcción adquiridos o aceptados por él, sin perjuicio de la repetición a que hubiere lugar.

4. Las responsabilidades por daños no serán exigibles a los agentes que intervengan en el proceso de la edificación, si se prueba que aquellos fueron ocasionados por caso fortuito, fuerza mayor, acto de tercero o por el propio perjudicado por el daño.
5. Será responsabilidad del Director Técnico y propietario sobre los daños que causaren a las edificaciones colindantes.

## CONTROL

**Art. 120.-** Se concede acción popular para denunciar ante el Alcalde, Presidente de la Junta de Desarrollo Urbano, Jefe de Regulación y Control Urbano y Comisaría de Ornato, las obras que se realicen sin observar las disposiciones del presente Título.

**Art. 121.-** Recibida la denuncia será trasladada al Comisario (a) Municipal de Ornato, para que juzgue al infractor previo proceso, aplicando si fuere el caso, las sanciones establecidas en el presente Título, por los daños, perjuicios y las costas procesales se cobrarán mediante apremio real.

**Art. 122.- Cerramientos.-** Los propietarios de terrenos urbanizados, ubicados en sectores consolidados o en proceso de consolidación con un porcentaje mayor al 50 % estarán obligados a realizar el cerramiento frontal, con sujeción al permiso que otorgue la Jefatura de Regulación y Control Urbano, en donde se determinará el tipo de cerramiento ornamental y la línea de fábrica correspondiente.

El propietario del terreno una vez notificado procederá a ejecutar el

cerramiento en un plazo de sesenta días, sin perjuicio de que la Municipalidad realice la obra con un recargo del 50 % del costo de la obra ejecutada.

**Concordancias: COOTAD: 582**

## DE LAS CALLES, AVENIDAS Y RETIROS

**Art. 123.-** El ancho y las características de las vías urbanas serán determinados por lo que determina el Plan de Desarrollo Urbano y el Reglamento Local de Construcciones y Ornato.

El ancho de aceras en las vías de carácter rural del cantón se establece en dos metros de ancho medidos desde la línea externa de cuneta; a partir del cual se construirá el cerramiento. La línea de construcción será de cinco metros medidos desde la línea de cerramiento.

**Art. 124.-** El propietario de un inmueble, tiene la obligación de construir y reparar las aceras que queden frente a su propiedad, acatando las normas constructivas que se señalaren para el efecto. En caso de no cumplirse esta disposición serán sancionados con multa de 50 % del costo de la obra a ejecutarse, sin perjuicio de que el Municipio realice las obras a costa del propietario.

**Concordancias: COOTAD: 581**

**Art. 125.-** Ninguna persona podrá realizar obra alguna en las aceras, ni en las vías de la ciudad, sin el permiso de la Jefatura de Regulación y Control Urbano.

Queda terminantemente prohibida la construcción de rampas y obstáculos que impidan la libre circulación del peatón.

**Art. 126.-** Ninguna persona podrá colocar postes, soportes, tender redes de alambre, etc., sin obtener el permiso escrito de la Jefatura de Regulación y Control Urbano.

Queda prohibido, tender redes de alambre para para la conducción de fluido eléctrico, fijándolas con aisladores a las paredes de los edificios.

**Art. 127.-** Se establecen las siguientes denominaciones de vías:

- a) Las vías que corren de Norte a Sur, o viceversa en el sentido longitudinal, se denominarán calles principales.
- b) Las que corren de Oriente a Occidente, o viceversa transversales, se llamarán calles secundarias;
- c) Las vías dobles, con parterres en el centro, se llamarán avenidas.

Iniciándose en el norte u oriente,

según el caso, las calles principales, secundarias y avenidas tendrán además de su nombre un número y se enumerarán de norte a sur y de oriente a occidente, según el caso.

**Art. 128.-** A través de la Comisión establecida por el Concejo se podrá sugerir al Municipio el nombre de una persona ilustre fallecida para denominar una vía de la ciudad. La Dirección de Planificación, obligatoriamente, informará cuando una vía no tenga denominación.

**Art. 129.-** Se respetarán los nombres asignados a las vías mediante ordenanza o resoluciones anteriores.

**Art. 130.-** Para la numeración de edificios se adoptará el sistema HECTOMETRAL. Los primeros dígitos indicarán el número de la manzana en el cual se encuentra ubicado el predio; los dos últimos, la distancia que existe desde la puerta de la calle hasta la equina norte - oriente de la manzana.

**Art. 131.-** Si una manzana tuviere más de cien metros, los primeros dígitos variarán cada vez que esta medida se repita.

**Art. 132.-** Siguiendo la dirección de las vías, según la numeración, los pares de colocarán a la derecha y a la izquierda los impares, sobre el dintel de cada puerta.

**Art. 133.-** Los propietarios de los inmuebles urbanos están obligados a conservar limpias y en lugares visibles las placas de numeración, y a reponerlas, por su cuenta, de acuerdo al diseño municipal. Cada vez que se destruya o se desaparezcan. De no hacerlo el propietario, lo hará el respectivo departamento del Municipio, para lo cual se establecerá un recargo del 100 % del valor de la placa de numeración.

**Art. 134.-** Todas las edificaciones que se realicen en el área urbana, respetarán los retiros de acuerdo al distrito y sector establecidos en el cuadro de características de ocupación de suelo contemplados en el Plan de Ordenamiento Urbano de Loja.

**Art. 135.-** En los casos que por efecto de planificación municipal se tenga que eliminar o crear los retiros, este deberá ser aprobado por el Cabildo, previo informes técnicos elaborados por los departamentos correspondientes.

**Art. 136.-** Todas las edificaciones que sobrepasen los tres pisos, a más de los retiros de acuerdo a los artículos anteriores deberán provocar un retranquero mínimo de dos metros en las fachadas laterales de la edificación, a partir del cuarto piso, para provocar iluminación, ventilación y el mejoramiento del paisaje urbano.

Todas las fachadas; frontal, posterior y laterales de una edificación, que sobrepasen la altura de la edificación colindante deben ser revestidas y pintadas de acuerdo a la cromática establecida por el Municipio.

La quinta fachada o cubierta de las edificaciones será debidamente tratada y mantenida.

## SANCIONES

**Art. 137.-** El propietario de un terreno que no cuente con cerramiento será sancionado de conformidad al siguiente procedimiento:

Notificado sobre su obligación de proceder a ejecutar el cerramiento, tendrá sesenta días para construir dicha obra; de no hacerlo pagará un multa equivalente al 10 % mensual del avalúo de la obra a ejecutarse hasta llegar a los diez meses que será el 100 % del costo de la obra, de no hacerlos la Comisaría de Ornato procederá a realizar el cerramiento a costa del propietario cobrando los recargos establecidos en el COOTAD. Los predios no construidos deberán mantenerse bajo condiciones de higiene, y salvo la utilización para fines agrícolas, no podrán ser destinados a otra finalidad que no sea autorizada por el Municipio.

**Concordancias:** COOTAD: 395

De no cumplirse esta disposición

se aplicarán las respectivas multas que se cobrarán mediante la vía coactiva.

**Concordancias:** COOTAD: 350, 351

**Art. 138.-** Toda persona que causare daño o destruyere parte de los jardines públicos, verjas, árboles, puentes, calzadas y en general obras de embellecimiento y ornato, será sancionado con multa de un salario básico unificado, sin perjuicio de la sanción legal y la reparación a costa del infractor.

**Art. 139.-** El incumplimiento a las disposiciones de este Título será sancionado por el Comisario Municipal de Ornato, quien citará al infractor y seguirá el procedimiento establecido de acuerdo a la ley, para las contravenciones de primera clase previstas en el Código Orgánico Integral Penal.

**Art. 140.-** Cuando se haya comprobado la infracción con el informe respectivo, el Comisario de Ornato procederá a sentar el acta de juzgamiento.

**Art. 141.-** Las multas y el valor de las reparaciones que realice el Municipio, de acuerdo al presente Título, se recaudarán mediante la vía coactiva.

**Concordancias:** COOTAD: 350, 351

**Art. 142.-** Edificaciones sin permiso municipal.

En los casos de construcciones que se hubieren sujetado a lo establecido en los respectivos permisos de construcción y a los planos aprobados o que se hubieren hecho sin ellos, en todo o en parte, se impondrá al propietario y profesional responsable de la construcción una multa equivalente al 10 % del costo de la obra ejecutada y la rectificación a que hubiere lugar, sin perjuicio de que el Jefe de Regulación y Control Urbano, ordene la demolición de la construcción hecha con infracción de las disposiciones legales, aun cuando esta hubiere sido completamente terminada, siempre que no hubieran transcurrido cuatro años, por lo menos, desde la fecha de dicha terminación.

Las construcciones en proceso que no cuenten con el correspondiente permiso municipal, serán paralizadas de inmediato; y, en caso de desobedecerse la orden de la paralización, se podrá adoptar las siguientes medidas:

- a) Requisa de herramientas con las que se prosiga en la infracción.
- b) Multa progresiva desde el 10 % del avalúo de la obra construida en forma ilegal, con un incremento de 5 % adicional por cada día que persista la infracción.

- c) El derrocamiento de la obra con personal y maquinaria municipal, a costa del infractor, valor que será cobrado previa la respectiva valoración.

\* **(Ordenanza 003-2014)** Reforma a la Ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcción y Ornato del Cantón Loja, sancionada de fecha 22 de Julio de 2014.

**Art. 143.-** Las multas para el caso de resoluciones de servidumbres de acueducto no acatadas, serán sancionadas por el Comisario Municipal de Ornato con valores que oscilen entre el 5 % al 15 % del avalúo comercial del predio, de acuerdo a la gravedad de la infracción.

**Art. 144.-** Quienes urbanicen, vendan lotes o construcciones en urbanizaciones que no cuenten con planos aprobados ni los respectivos permisos de construcciones serán sancionados con una multa equivalente a dos veces el valor del respectivo terreno, según el avalúo realizado por el departamento municipal correspondiente, sin perjuicio de que el Comisario de Ornato ordene la suspensión de las obras.

**Concordancias: COOTAD: 395**

Constituye también infracción de este tipo, cualquier forma de promoción o publicidad de venta de lotes en terrenos sin la debida aprobación municipal de su

fraccionamiento; formas entre las que se contarán los letreros “se venden lotes”. En este caso sin más trámite que el informe sustentado del correspondiente Inspector de Ornato, impondrá al propietario una multa equivalente al 20 % del avalúo del terreno total sobre el cual se pretende la venta de los lotes y se procederá al retiro inmediato de los medios de dicha promoción.

\* (**Ordenanza 003-2014**) Reforma a la Ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcción y Ornato del Cantón Loja, sancionada de fecha 22 de Julio de 2014.

**Art. 145.-** Los propietarios de las construcciones que no hubieren sido concluidas pasados los tres años de emitido el permiso de construcción, de acuerdo con el cronograma de obra aprobado, serán sancionados con una multa equivalente al 10% del avalúo total del bien inmueble en construcción por año. Pasado el sexto año se cobrará el 20 % del avalúo total del bien inmueble en construcción por año. Esta multa se duplicará en los casos de obras inconclusas realizadas sin contar con el permiso municipal; y, de acuerdo a un análisis socioeconómico.

Para efectos de aplicar esta sanción se entenderá también como construcción inconclusa, aquellas edificaciones que no se hayan terminado con la construcción de las

áreas de cubiertas, sean inclinadas o planas, es decir, que se encuentra inconclusa la quinta fachada.

\* (**Ordenanza 003-2014**) Reforma a la Ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcción y Ornato del Cantón Loja, sancionada de fecha 22 de julio de 2014.

## CAPÍTULO V

### DEL CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO Y ÁREAS PATRIMONIALES DEL CANTÓN LOJA

Delimitación del Centro Histórico de la ciudad de Loja

**Art. 146.-** El Centro Histórico de la ciudad de Loja para efectos de control y administración del mismo, se establece cuatro tipos de zonas, que son las siguientes:

**a) Zona de primer orden o monumental:** Es la desarrollada alrededor del núcleo inicial de fundación de la ciudad de Loja, y que concentra los hitos urbanos y arquitectónicos más relevantes.

La delimitación de la zona de primer orden o monumental es la siguiente:

- **Al Norte**, partiendo de la inter-

sección de la calle Imbabura con la calle Olmedo hasta la intersección de la calle Imbabura con la calle Sucre, incluye el tramo norte de predios de la calle Imbabura.

- **Al Sur**, partiendo de la intersección de la calle Lourdes y Olmedo hasta la intersección de la calle Lourdes y calle Sucre, incluido el tramo sur de edificaciones de la calle Lourdes.
- **Al Este**, partiendo de la calle Olmedo y Lourdes hasta la intersección de la calle Olmedo e Imbabura incluido el tramo oriental de predios de la calle Olmedo.
- **Al Oeste**, desde la intersección de la calle Sucre y Quito hasta la intersección de la calle Sucre y Lourdes incluido el tramo occidental de predios de la calle Sucre.

Además constituyen área de primer orden los subconjuntos y Ejes Culturales, que constan en los literales c) y d) del artículo 146.

**b) Zona de respeto o influencia:**

Que circunda a la anterior, consiste una zona de amortiguamiento o de transición entre el Centro Histórico y la zona de expansión o nueva ciudad que se desarrolló fuera de los márgenes de los ríos Zamora

y Malacatos.

La delimitación de la zona de respeto o influencia es la siguiente:

- **Al Norte**, la avenida Gran Colombia hasta la calle Pujilí, incluye los predios del tramo oriental y occidental que dan hacia la avenida Gran Colombia.
- **Al Sur**, partiendo de la intersección de la calle Leopoldo Palacios y calle Juan José Peña hasta la intersección con la calle Bernardo Valdivieso, luego continúa por la calle Bernardo Valdivieso hasta la intersección con la calle Cariamanga, continúa por la misma hasta la intersección con la calle 18 de Noviembre incluyendo el tramo sur de predios.
- **Al Este**, partiendo de la intersección de la calle Juan José Peña y Leopoldo Palacios hasta la intersección de la calle Juan José Peña y avenida Emiliano Ortega, continúa por la avenida Emiliano Ortega hasta la intersección con la avenida Gran Colombia.
- **Al Oeste**, partiendo desde la intersección de la calle 18 de Noviembre y Cariamanga continúa hasta la intersección con la calle Lourdes, continúa por la calle Lourdes hasta la intersección con la avenida Uni-

versitaria, continúa por esta avenida hasta la intersección con la avenida Gran Colombia.

**c) Subconjuntos:** Existen unidades urbanas ubicadas tanto al interior del Centro Histórico como fuera de él, que cuentan con características urbano arquitectónicas específicas, que las hacen merecedoras de planes especiales de intervención y puesta en valor.

Estos subconjuntos son:

1. Subconjunto Las Pititas que comprende parte de la avenida 8 de Diciembre y calle Vicente Delgado Tapia (antigua calle El Fénix)
2. Subconjunto Plaza de El Valle
3. Subconjunto Puente Bolívar Puerta de la Ciudad
4. Subconjunto del Mirador El Pedestal
5. Subconjunto Plaza Central
6. Subconjunto Mirador El Churo
7. Subconjunto Plaza San Sebastián
8. Subconjunto Plaza San Pedro de Bellavista

**d) Ejes culturales:** A partir de la fundación de la ciudad de Loja, se entablaron relaciones con poblaciones ubicadas hacia los cuatro puntos cardinales, generando cordones de asentamientos humanos que se desarrollan a partir del núcleo central.

En la ciudad de Loja se define un Transversal y un Longitudinal que conservan parcialmente sus características particulares y que deben ser conservadas y puestas en valor:

1. **Eje Cultural Transversal**, constituido por la calle 10 de Agosto que partiendo del Mirador de El Churo se une a través de la calle Santa Mariana de Jesús, luego se une con la calle Epicachima hasta llegar al Mirador de El Pedestal.
2. **Eje Cultural Longitudinal**, constituido por la calle Bolívar que partiendo desde la avenida Emiliano Ortega hasta la intersección con la avenida Eduardo Kingman.

\* **(Ordenanza 003-2014)** Reforma a la Ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcción y Ornato del Cantón Loja, sancionada de fecha 22 de julio de 2014.

**Art. 147.-** Los núcleos iniciales y/o áreas céntricas de las parroquias rurales del cantón, se las considera como centros y áreas históricas de acuerdo a los estudios de delimitación e inventario patrimonial de las mismas.

\* **(Ordenanza 003-2014)** Reforma a la Ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcción y Ornato del Cantón Loja, sancionada de fecha 22 de julio de 2014.

**Art. 148.-** Las edificaciones, áreas, espacios, paisajes y sitios patrimoniales ubicados en el territorio

rio cantonal que se encuentran registrados o inventariadas por el Municipio de Loja y/o Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

\* **(Ordenanza 003-2014)** Reforma a la Ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcción y Ornato del Cantón Loja, sancionada de fecha 22 de julio de 2014.

**Art. 149.-** En las zonas de Centro Histórico, áreas y espacios señalados en los artículos anteriores, no podrá realizarse ningún trabajo de obra menor o mayor interno ni externo sin la previa autorización de la Jefatura de Patrimonio Cultural y Centro Histórico, quienes serán personal y pecuniariamente responsables de sus decisiones, en caso de contravenir las Leyes y disposiciones respectivas.

Cuando se trate de intervenciones en bienes inmuebles, conjuntos urbanos, espacios públicos registrados o inventariados por el Municipio de Loja y/o Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, se necesitará la aprobación de la Comisión de Centro Histórico previo informe de la Jefatura de Patrimonio Cultural y Centro Histórico.

\* **(Ordenanza 003-2014)** Reforma a la Ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcción y Ornato del Cantón Loja, sancionada de fecha 22 de julio de 2014.

## DE LA JEFATURA DE PATRIMONIO CULTURAL Y CENTRO HISTÓRICO

**Art. 150.-** Son funciones de la Jefatura de Patrimonio Cultural y Centro Histórico, las siguientes:

1. Formular, ejecutar, dar seguimiento, monitorear y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de control, regulación, preservación y gestión del patrimonio edificado y áreas patrimoniales del cantón Loja.
2. Revisar y aprobar proyectos de construcción nueva e intervención de edificios patrimoniales ubicados en el área de Centro Histórico y áreas patrimoniales del cantón Loja.
3. Revisar y avalar proyectos de fraccionamiento y reintegración de predios, y declaratoria de propiedad horizontal de edificios ubicados en el Centro Histórico y áreas patrimoniales del cantón Loja.
4. Otorgar permisos de obra menor, demolición, y señalética aplicada a predios ubicados en el Centro Histórico y Áreas Patrimoniales del cantón Loja.
5. Conocer, planificar y gestionar las intervenciones en edificios

y áreas patrimoniales del cantón Loja.

6. Emitir informes que posibiliten la adecuada y pertinente intervención en las edificaciones que forman parte de las áreas de respeto, así como vigilar por el cumplimiento irrestricto de las recomendaciones emitidas.
7. Establecer medidas a adoptarse para salvaguardar la integridad de los sitios y bienes monumentales que hayan sido o podrán ser cambiados o alterados por intervenciones o agregados forzosos, incluyendo bienes tangibles e intangibles de interés histórico del cantón.
8. Actualizar periódicamente el inventario de edificaciones y construcciones que deberían ser considerados como parte del patrimonio edificado.
9. Elaborar el Plan Operativo Anual.
10. Actuar con acciones preventivas con el objetivo de evitar el deterioro de los bienes inmuebles y áreas patrimoniales del cantón Loja.

\* **(Ordenanza 003-2014)** Reforma a la Ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcción y Ornato del Cantón Loja, sancionada de fecha

22 de julio de 2014.

## DE LA COMISIÓN DE CENTRO HISTÓRICO

**Art. 151.-** La Comisión de Centro y Sitios Históricos, es un organismo de carácter especial y técnico, que debe velar por el mantenimiento y preservación del Centro Histórico de la ciudad de Loja y de las parroquias rurales del cantón, en coordinación con el I. Municipio de Loja, deberá actuar conforme a la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento, el COOTAD y el presente Título.

**Art. 152.-** La Comisión de Centro Histórico, estará integrada de la siguiente manera:

- a) El Jefe de Centro Histórico,
- b) Un Concejal designado por el Cabildo;
- c) Un Técnico, representante del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; y;
- d) El Director de Planificación.

**Art. 153.-** La Comisión de Centro Histórico estará presidida por el Jefe de Centro Histórico, o quien haga sus veces. Tendrá un secretario (a) titular.

**Art. 154.-** Los miembros de la Comisión desempeñarán sus fun-

ciones por el periodo que dure la administración municipal.

**Art. 155.-** Podrán también concurrir a las sesiones de la Comisión del Centro Histórico con voz informativa los funcionarios Municipales (técnicos) que la Comisión los requiera.

**Art. 156.-** Son deberes y atribuciones de la Comisión de Centro Histórico, las siguientes:

1. Velar por la debida observancia de las disposiciones, acuerdos, Leyes, ordenanzas y normativas aplicables al patrimonio cultural del cantón Loja.
2. Aprobar o rechazar planos y proyectos de intervención de edificaciones, áreas y sitios registrados o inventariados como patrimoniales por el Municipio de Loja y/o Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
3. Absolver consultas relacionadas a su función.
4. Conocer los planes y acciones programadas por la Jefatura de Patrimonio Cultural y Centro Histórico tendientes a la gestión, conservación y desarrollo del patrimonio cultural del cantón Loja.

\* **(Ordenanza 003-2014)** Reforma a la Ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcción y Ornato del Cantón Loja, sancionada de fecha 22 de Julio de 2014.

## MODALIDADES DE PROTECCIÓN DE LAS ZONAS DE CENTRO HISTÓRICO DE LOS TRABAJOS Y TIPOS DE INTERVENCIÓN EN LOS BIENES MONUMENTALES DEL CENTRO HISTÓRICO

**Art. 157.-** En los edificios y otros componentes del Centro Histórico se pueden efectuar los siguientes trabajos:

- a) Preservación  
**Concordancias: COOTAD: 144**
- b) Conservación  
**Concordancias: COOTAD: 144**
- c) Consolidación
- d) Liberación
- e) Restauración
- f) Restitución
- g) Reconstrucción
- h) Reubicación
- i) Demolición
- j) Nueva Edificación

Deberán aplicarse los criterios y principios establecidos dentro de la arquitectura contemporánea tanto en el planeamiento espacial, sistema constructivo, como estructural; pero ciñéndose, a la forma urbana correspondiente.

**Concordancias:** ConsE: 380 // COOTAD: 144

## DEL PROCEDIMIENTO

**Art. 158.-** Por su valor histórico, ambiental y por su homogeneidad e integridad arquitectónica y urbana, se considera al Centro Histórico como un conjunto monumental, es decir, como monumento en sí mismo.

**Art. 159.-** Los bienes inmuebles, conjuntos urbanos, espacios públicos registrados o inventariados por el Municipio de Loja y/o Instituto Nacional de Patrimonio Cultural ubicados dentro y fuera del Centro Histórico o áreas patrimoniales del cantón Loja, están sometidas a las medidas y normas de conservación y protección establecidas en este Título.

\* **(Ordenanza 003-2014)** Reforma a la Ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcción y Ornato del Cantón Loja, sancionada de fecha 22 de Julio de 2014.

**Art. 160.-** En toda construcción objeto de conservación o restauración se mantendrá y consolidarán los elementos estructurales importantes, así como los elemen-

tos distributivos de interés tales como galerías, zaguanes, escaleras, patios, portales, bóvedas, techos, balcones, antepechos, pavimentos, ventanas, puertas, etc.

**Art. 161.-** Las edificaciones que aun encontrándose en mal estado de conservación, pero que tienen valor monumental, no serán demolidas, sino restauradas, respetando las características originales de ellas y formales del sector de planeamiento en que se encuentren, tales como usos, densidad, ocupación, utilización del suelo.

**Art. 162.-** La Jefatura de Patrimonio Cultural y Centro Histórico facultará al propietario por medio de la Comisaría de Ornato, para demoler total o parcialmente las edificaciones existentes en el Centro Histórico (Área de Primer Orden) aun cuando no amenacen ruina, si por sus características de área y frente mínimo de lote no merezcan ser conservadas; pero previamente a su demolición, se obtendrá autorización de la Comisión de Centro Histórico que se fundamentará en el informe emitido por la Jefatura de Patrimonio Cultural y Centro Histórico. La autorización se concederá siempre que se trate, si fuere del caso, de integración con lotes o edificaciones adyacentes, y se hubieran aprobado los planos de la nueva edificación y se haya obtenido el permiso de construcción respectivo.

**Art. 163.-** Se permitirá la integración a unidades tipológicas adyacentes, exclusivamente, cuando las condiciones de los edificios no correspondan a las características normativas establecidas respecto al frente, fondo, área y usos admitidos.

**Art. 164.-** Para el caso de edificaciones que se encontraren parcialmente destruidas, o que amenacen ruina, su restauración se hará integrando las partes o elementos que falten, procurando a través de documentos, planos fotografías, descripciones, etc., redefinir el estado estructural y tipológico arquitectónico anterior a los daños sufridos.

**Art. 165.-** Serán obligatoriamente demolidas, para cada caso, las alteraciones a los planos de las edificaciones debidamente aprobados, esto es añadidos, que por sus características de altura, coeficiente de ocupación y utilización del suelo, sistema constructivo, y planteamiento tipológico, rompen con la fisonomía, homogeneidad y estructura formal del Centro Histórico.

**Art. 166.-** De existir en el edificio, objeto de restauración, elementos añadidos de épocas recientes serán eliminados, a menos que tuvieren interés respecto al valor histórico tipológico de la edificación.

Se admitirá la incorporación de elementos recientes, necesarios para dotar a la edificación de condiciones higiénicas y confortables, como: cielo – raso, pisos, etc., siempre que no afecten a la estructura y tipología del edificio y sean susceptibles de revertirse.

**Art. 167.-** Se autorizará la construcción de nuevas edificaciones en solares vacíos, cuando se trate de integrar lotes o edificaciones adyacentes o, cuando la nueva edificación reemplace un edificio que pueda o deba ser demolido, siempre que la nueva edificación se ajuste a las normas correspondientes para la zona en que se encuentra el predio con las características tipológicas, formales y estructurales del sector circundante.

**Art. 168.-** Antes de realizar obras nuevas, de conservación o restauración en las áreas del Centro Histórico, se elaborará un anteproyecto (estado actual, memoria técnica y propuesta) de la obra y con los criterios y recomendaciones que la Jefatura de Patrimonio Cultural y Centro Histórico y la Comisión de Centro Histórico emitan, se presentará el proyecto definitivo.

**Art. 169.-** Los usos de las edificaciones del Centro Histórico corresponderán a la tipología y estructura del sector de planeamiento circundante.

**Art. 170.-** Se permitirán pequeñas modificaciones, como construcción de soberados y otras, con la condición de que la adaptación prevista no signifique las siguientes alteraciones:

- a) De la cubierta original: Se admitirán solamente pequeñas aberturas para entrada o salida de aire o luz, siempre que no alteren los perfiles altimétricos de las mismas, así como no impliquen rupturas considerables y estén ubicadas en las vertientes que no hacen fachada a la calle.
- b) La tipología distributiva, localización de bloques, de escaleras, afectación de galerías o corredores exteriores, patios, etc.
- c) La estructura soportante, muros o columnas.
- d) Fachada o entresijos existentes.
- e) Los elementos de la edificación, moldura, forjados, pasamanos, columnas, etc.

**Art. 171.-** La adaptación de ascensores y montacargas e instalaciones especiales podrán realizarse siempre y cuando no afecten la estructura, la tipología y el perfil de la cubierta.

**Art. 172.-** Será obligatorio dar tra-

tamiento (enlucir y pintar) a las fachadas laterales cuando por su altura sean notables y sobrepasen la altura de las edificaciones colindantes.

**Art. 173.-** Para la intervención en bienes inmuebles sujetos o no al régimen patrimonial, ubicados en las zonas consideradas como Centro Histórico de la ciudad de Loja, se respetará la altura predominante en los tramos y altura de edificaciones inventariadas como patrimoniales, la altura de nueva edificación se determinará de acuerdo a los siguientes literales y numerales:

- a) Intervención y altura de edificaciones ubicadas en el área de primer orden, subconjuntos y ejes culturales.
  - 1. Para proyectos de nueva edificación en el área de primer orden, estos deberán tomar en cuenta las tipologías volumétricas y características urbano-arquitectónicas presentes en el tramo y sector donde se implante el proyecto, para lo cual se aplicará los conceptos de arquitectura de integración, especialmente en cuanto a volumetría, altura de edificación, proporción vanos llenos, textura y color.
  - 2. En los predios sujetos o no al régimen patrimonial que

- cuentan con áreas libres, se permitirá edificar en la zona posterior del predio, si las dimensiones del área libre son apropiadas, esto es respetando el retiro posterior y una distancia hacia el edificio frontal de por lo menos seis metros para asegurar iluminación y ventilación natural, generar fachadas interiores para el predio y corrales de manzanas. Solo se permitirán construcciones en la zona de retiro posterior del lote, si las edificaciones colindantes están consolidadas en dichos espacios.
3. En la zona posterior de lotes no sujetos al régimen patrimonial ubicados en el área de primer orden, se permitirá una altura máxima de cuatro pisos, más un quinto nivel dentro del concepto de buhardilla utilizando remate de cubierta inclinada de teja.
  4. En el caso de predios del área de primer orden con edificaciones patrimoniales, la altura máxima de la nueva edificación posterior, superará máximo en dos niveles a la altura de la misma, y deberá ser rematada con cubierta inclinada de teja. No se permitirá modificar la estructuración original del edificio patrimonial para generar paso vehicular hacia la zona posterior del predio.
  5. Los proyectos de parqueo que se implanten en el área de primer orden mantendrán la altura máxima de cinco pisos, con remate de cubierta inclinada, entrada y salida vehicular independiente, acceso peatonal y retranqueo según estudio del tramo. Deberán contar con una factibilidad técnica que se otorgará luego de someterse a estudios específicos de capacidad, tiempos de circulación y evacuación vehicular.
    - b) Intervención y altura de edificaciones en predios ubicados en el área de respeto del Centro Histórico de la ciudad de Loja:
      1. Los predios ubicados en el área de respeto; deberán consolidarse con una altura de ocho pisos con retranqueo frontal a partir del cuarto piso.
      2. Para predios ubicados en el área de respeto con frente a tramos de calles con 10 metros de ancho mínimo, con lote mínimo de 500 m<sup>2</sup> y frente mínimo de 20 m, la altura máxima será 10 pisos con retiro frontal de acuerdo al tramo, retiro posterior 4 m, retiro lateral 3 m, edificio aislado hacia sus cuatro lados y retranqueo frontal de 3 m desde el sexto nivel.
      3. En el caso de predios del área

de respeto con edificaciones patrimoniales, la altura máxima de la nueva edificación posterior, superará máximo en dos niveles a la altura de la misma, y deberá ser rematada con cubierta inclinada de teja. No se permitirá modificar la estructuración original del edificio patrimonial para generar paso vehicular hacia la zona posterior del predio.

4. Los proyectos de parqueo que se implanten en el área de respeto del Centro Histórico de la ciudad de Loja, la altura máxima y características del edificio se determinará de acuerdo al numeral 2 del literal b) del artículo 173 (Ex: 5.28) del presente Capítulo, deberán contar con una factibilidad técnica que se otorgará luego de someterse a estudios específicos de tiempos de circulación y evacuación vehicular. Se podrá plantear proyectos multifuncionales de parqueo, vivienda y oficinas o el uso que se requiera siempre que sean compatibles entre sí. Con la finalidad de incentivar la construcción de parqueaderos subterráneos, del área planificada de éstos no se tomará en cuenta para el cobro de tasa por aprobación de planos y el correspondiente permiso de construcción.

\* **(Ordenanza 003-2014)** Reforma a la Ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcción y Ornato del Cantón Loja, sancionada de fecha 22 de julio de 2014.

**Art. 174.-** No se admitirán adiciones que afecten las características de los tejados existentes. No se permitirá subdivisiones ni declaratorias de propiedad horizontal aplicadas a edificaciones registradas o inventariadas por el Municipio de Loja y/o Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

\* **(Ordenanza 003-2014)** Reforma a la Ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcción y Ornato del Cantón Loja, sancionada de fecha 22 de Julio de 2014.

**Art. 175.-** Las áreas verdes en el Centro Histórico se sujetarán a las características, condiciones de uso y equipamiento señalados en el Plan de Desarrollo Urbano Rural de Loja.

**Art. 176.-** Tratándose del patrimonio arqueológico y bienes culturales muebles dentro o fuera del perímetro urbano, cualquier intervención debe obtener el visto bueno y cumplir con las recomendaciones de la Jefatura de Patrimonio Cultural y Centro Histórico y del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, según determina la Ley.

**Art. 177.-** Por ningún motivo se permitirán construcciones que sobrepasen la altura de los tramos ubicados en los subconjuntos o unidades urbanas particulares,

esto con la finalidad de garantizar las visuales hacia los hitos urbanos, constituidos por arquitectura religiosa y conmemorativa. Especial cuidado se dará a predios que rodean los miradores cuyas construcciones no deberán obstaculizar la vista de la ciudad.

\* **(Ordenanza 003-2014)** Reforma a la Ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcción y Ornato del Cantón Loja, sancionada de fecha 22 de julio de 2014.

**Art. 178.-** En las edificaciones inventariadas y que se hallen bajo registro del Municipio de Loja y/o del Instituto de Patrimonio Cultural, solo se permitirá proyectos de restauración. Se permitirá acciones de liberación, sustitución de obra y materiales bajo los lineamientos que determine la Ley de Patrimonio Cultural, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural e instituciones afines. No es obligatorio disponer de plazas de estacionamiento en este tipo de intervenciones.

\* **(Ordenanza 003-2014)** Reforma a la Ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcción y Ornato del Cantón Loja, sancionada de fecha 22 de julio de 2014.

**Art. 179.-** En todas las intervenciones en el área de primer orden, subconjuntos, ejes culturales de

Centro Histórico de la ciudad de Loja, se deberá rematar los edificios con cubierta inclinada de teja o similar, si se requiere disponer de un área de terraza para las unidades de vivienda, ésta no sobrepasará el 40 % del área total de la misma, deberá localizarse hacia la parte posterior del predio, y deberá tener un recubrimiento de similar color a la teja tradicional con la finalidad de mejorar y consolidar la quinta fachada en el centro de la ciudad.

\* **(Ordenanza 003-2014)** Reforma a la Ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcción y Ornato del Cantón Loja, sancionada de fecha 22 de julio de 2014.

**Art. 180.-** La Jefatura de Patrimonio Cultural y Centro Histórico del Municipio de Loja con el apoyo del INPC determinará lineamientos especiales a observarse cuando los proyectos se desarrollen en las zonas de empates entre el área de respeto y el área de primer orden de la zona de Centro Histórico de la ciudad de Loja, cuyas propuestas deberán ser conocidas y aprobadas por la Comisión de Centro Histórico.

\* **(Ordenanza 003-2014)** Reforma a la Ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcción y Ornato del Cantón Loja, sancionada de fecha 22 de Julio de 2014.

## NORMAS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN CONDICIONES DE VOLUMEN

**Art. 181.-** Las edificaciones de nuevas plantas deberán respetar las normas arquitectónicas que constan en las características de ocupación del suelo por sectores de planeamiento establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano Rural de Loja, y se refieren a lo siguiente:

1. Coeficiente de ocupación del suelo;
2. Coeficiente de utilización del suelo
3. Altura de cornisas en integración con las edificaciones adyacentes o de acuerdo al perfil de la manzana.
4. Altura de plantas bajas y altas; y,
5. Número de pisos.

**Art. 182.-** El programa del control de las nuevas edificaciones en el Centro Histórico se aplicará exclusivamente al área de primer orden y área de respeto.

**Art. 183.-** Las características externas de la nueva edificación se sustentarán en el estudio denominado “Homogeneidad de la Edificación”, realizando en la fase del diagnóstico integral del Plan de Desarrollo Urbano en vigencia y que se refieren a las características señaladas en el artículo 168 del pre-

sente Título (“ASPECTOS FISICOS ESPACIALES”, FASE II-VOL. XV. Pág. 18 a la 43).

**Art. 184.-** Las características de la nueva edificación se sujetarán independientemente para cada una de las nueve variables consideradas; estas son:

- Altura
- Predominio de llenos sobre vanos
- Aleros
- Balcones
- Zócalos
- Textura
- Pigmento
- Cubierta inclinada de teja.
- Tipo de implantación.

**Art. 185.-** Las características externas de las nuevas edificaciones mantendrán obligatoriamente el comportamiento de las variables como el predominio de los llenos sobre vanos, eliminación de voladizos y alturas.

**Art. 186.-** La presentación del anteproyecto deberá ajustarse al instructivo que será proporcionado por la Jefatura de Patrimonio Cultural y Centro Histórico de la Municipalidad, de acuerdo sea el caso.

**Art. 187.-** Aprobado que fuera el anteproyecto definitivo se lo presentará de acuerdo a lo establecido en el artículo 157 del presente Título.

## CERTIFICADO DE REGULACIÓN Y CONTROL URBANO (ÁREA DE CENTRO HISTÓRICO)

**Art. 188.-** Dentro del área del Centro Histórico de Loja, no podrá variarse las características de ocupación y uso de suelo existente a menos que el Cabildo ha pedido de la Comisión de Centro Histórico, así lo disponga, previo al correspondiente informe de la Jefatura de Patrimonio Cultural y Centro Histórico.

**Art. 189.-** Se deberá propender a la conservación de la antigua traza de la ciudad o a la recuperación en el caso de que haya sido alterada. La recuperación se hará especialmente en casos que afecten al conjunto, a base de documentos históricos de la época.

### DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

**Art. 190.-** Las fachadas, culatas y más sitios visibles de los inmuebles deben ser enlucidos, pintadas y cuidadosamente mantenidas bajo directrices otorgadas por la Jefatura de Patrimonio Cultural y Centro Histórico.

**Art. 191.-** La disposición constante en el artículo anterior, deberá cumplirse anualmente y los propietarios que creyeren tener derecho

a ser exonerados, solicitarán a la Jefatura de Patrimonio Cultural y Centro Histórico un certificado sobre el estado de conservación del inmueble.

**Art. 192.-** Las fachadas deberán mantener su característica original, por lo tanto es prohibido alterar o añadir elementos extraños, tales como chimeneas, campanas de olores, ductos, etc.

**Art. 193.-** En el Centro Histórico no será permitido la exhibición de mercadería de cualquier género, ocupando las paredes de las fachadas.

**Art. 194.-** La ocupación de vías en el área del Centro Histórico así como la instalación de mobiliario urbano será autorizado exclusivamente por la Jefatura de Patrimonio Cultural y Centro Histórico de la Municipalidad, en coordinación con los organismos que tengan relación con la materia.

**Art. 195.-** A fin de mantener la armonía y concordancia con el estilo arquitectónico tradicional, la instalación de rótulos, anuncios y propagandas dentro del Centro Histórico, requerirá de la autorización de la Jefatura de Patrimonio Cultural y Centro Histórico, previa presentación del diseño de propaganda a colocarse. En todo caso la publicidad no podrá ser pintada en las paredes ni median-

te carteles perpendiculares a las fachadas o cruzados en las calles, como tampoco ocultando detalles arquitectónicos relevantes.

**Art. 196.-** Las entidades o empresas públicas o privadas que requieran instalar líneas de cables están obligadas a colocarlas en forma subterránea.

Estos organismos tendrán la obligación de coordinar sus trabajos de manera que se evite sucesivas rupturas de veredas y calles. El Municipio dará la respectiva autorización cuando la planificación esté debidamente coordinada.

**Art. 197.-** Es obligación para los propietarios mantener en todos los solares no edificados que se hallan ubicados dentro del Centro Histórico, su respectivo muro ornamental de cerramiento frontal manteniendo las características tipológicas del tramo.

**Art. 198.-** Con el objetivo de revitalizar el Centro Histórico es obligación del propietario destinar como mínimo el 30 % del área total de construcción para uso de vivienda en toda intervención, salvo en casos en los cuales el edificio patrimonial sea destinado para uso institucional.

**Art. 199.-** A más de las disposiciones de este Título, se tomarán en cuenta las demás determinaciones

relacionadas con el control y administración del Centro Histórico que constan en el Plan General de Intervención y Puesta en Valor del Centro Histórico volumen XI – Fase V del Plan de Desarrollo Urbano – Rural de Loja.

**Art. 200.-** Las infracciones a las disposiciones del presente Título serán juzgadas de conformidad con la Ley por el Comisario Municipal de Ornato, previo informe de los inspectores de Ornato o excitativa proveniente de la Jefatura de Patrimonio Cultural y Centro Histórico o de la Junta de Desarrollo Urbano.

**Art. 201.-** Las sanciones serán impuestas, según el caso, al propietario del inmueble, establecimiento o negocio; al representante legal de la institución infractora; al profesional responsable o constructor, y a todos los que resultaren culpables en la comisión de las infracciones.

**Art. 202.-** Establézcanse las siguientes sanciones:

1. Multa de 1 a 3 salarios básicos unificados por la alteración de las características señaladas en los artículos 167, 168y 173, sin perjuicio de que el Comisario de Ornato ordene la demolición de la construcción hecha con infracción de las disposiciones legales.

2. Multa de 3 a 5 salarios unificados, para las infracciones prescritas en el artículo 181 y realización de esos trabajos por la Municipalidad por cuenta del propietario, con el recargo de 30 %, luego de la terminación del plazo que establezca el Comisario de Ornato, quien notificará a los infractores conforme lo determina la Ley.
3. Multa de 4 a 8 salarios básicos unificados, para las infracciones previstas en el artículo 184y retiro inmediato de los materiales causantes de la infracción.
4. Multa de 5 a 10 salarios básicos unificados, por la realización y ejecución de trabajos no autorizados en los bienes catalogados en el inventario del Patrimonio Histórico y la obligatoriedad de restituirlos a su estado original. Si fuere arbitrariamente afectado un inmueble con transformaciones, demoliciones parciales o alteraciones, el propietario, obligatoriamente deberá restituirlo a su estado anterior, con los mismos elementos y características originales dentro del plazo concedido para el efecto. La mora en el cumplimiento de estas disposiciones acarreará una multa diaria equivalente al 1 % del monto total de la multa

establecida según el caso, a partir de la fecha de terminación del plazo concedido.

En caso de que el infractor persista en el incumplimiento de lo prescrito en esta disposición, se procederá a la demolición de la obra realizada; o si es el caso, la reposición por parte de la Municipalidad, de la parte demolida arbitrariamente, a costa del propietario, con un 30 % de recargo, y su cobro se hará efectivo por la vía coactiva.

**Concordancias: COOTAD: 350, 351**

5. Multa de 2 a 5 salarios básicos unificados, para las infracciones previstas en los artículos 184y 185, así como el retiro inmediato del objeto materia de la sanción. En caso de reincidencia se procederá a su decomiso.
6. Multa de 2 a 3 salarios básicos unificados, para quienes incumplieren la obligación determinada en el artículo 188. La mora por incumplimiento de esta disposición acarreará una multa diaria equivalente a 1 % del monto total de la multa establecida. Asimismo, la Municipalidad realizará esos trabajos por cuenta del propietario, con el recargo del 30 %, cuyo cobro se hará efectivo a través de la vía coactiva.

**Concordancias: COOTAD: 350, 351**

7. Multa diaria equivalente a \$ 0,10 del salario básico unificado, por mora en la restitución de los espacios que deben permanecer abiertos y que hubieran sido cerrados arbitrariamente, sin que sobre pase el máximo equivalente a 3 salarios básicos unificados.
8. Multa de 5 a 10 salarios básicos unificados, cuando el propietario del inmueble inventariado por acción u omisión, lo dejare destruir o derruir, y restitución del bien con las características y sistema constructivo originales, en el plazo señalado para el efecto; si no lo hiciere se le impondrá una multa diaria equivalente a 1 % del monto total establecida, a partir de la fecha de terminación del plazo concedido.
9. Cuando el propietario de un inmueble que a juicio de la Comisión de Centro Histórico o Jefatura de Patrimonio Cultural y Centro Histórico, amerite su restauración, remodelación o reconstrucción, se negare hacerlo de conformidad con los diseños aprobados por la Institución Municipal, ni aún bajo las condiciones establecidas en el título correspondiente a los estímulos e incentivos; luego de la segunda notifica-

ción, se le aplicará una multa de 10 a 20 salarios básicos unificados, y de 5 a 10 salarios básicos unificados por cada mes de retraso en el incumplimiento de la disposición municipal por un máximo de diez meses. En caso de nuevo incumplimiento la multa se elevará al doble de la primera, y el cobro se efectuará por vía coactiva.

**Concordancias: COOTAD: 350, 351**

10. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 196, la persona natural o jurídica será sancionada con el 200 % del costo total de la red, sin perjuicio de la obligatoriedad de efectuarlo en forma subterránea e inmediata.

**Concordancias: COOTAD: 395**

**Art. 203.-** Las resoluciones de la Comisión de Centro Histórico respecto del Centro Histórico, pueden ser apeladas ante la Junta de Desarrollo Urbano, dentro del término de tres días luego de notificárselas al interesado.

**Art. 204.-** Las demás determinaciones relacionadas con el control y administración del Centro Histórico, constan en el Plan General de Intervención y Puesta en Valor del Centro Histórico, volumen XI – Fase V del Plan de Desarrollo Urbano Rural de Loja.

## DE LAS INFRACCIONES EN EL CENTRO HISTÓRICO

**Art. 205.-** Sin ningún trámite previo el Comisario Municipal de Ornato notificará a los propietarios o responsables de los inmuebles ubicados en el Centro Histórico para el mantenimiento de los mismos.

**Art. 206.-** La Jefatura de Regulación y Control Urbano, dependiendo del caso, podrá revocar el permiso de construcción, disponer la ejecución del ciento por ciento de la garantía depositada o que debió depositarse a favor del Municipio, ordenar la suspensión de la obra, la demolición de la construcción realizada y/o la restitución de los elementos que hayan sido alterados o eliminados, sin perjuicio de la multa equivalente al ciento por ciento del valor de la obra ejecutada, en los siguientes casos:

1. Los que construyan, modifiquen o realicen cualquier trabajo de intervención en las edificaciones inventariadas o de nueva edificación que afecten a estas, sin contar con los planos aprobados o sin el permiso correspondiente de construcción.
2. Los planos que construyan, modifiquen o realicen cualquier tipo de trabajo de intervención en las edificaciones que afecten a éstas, que con-

tando con planos aprobados y con permiso de construcción no se sometan a ellos y atenten flagrantemente contra las normas de intervención o de edificación.

3. Los que no hubieren obtenido el permiso de construcción o no hubieren cumplido con lo expresamente autorizado por éste.
4. Los que descuiden o actúen en contra del correcto mantenimiento de sus edificaciones, poniendo en peligro su estado y deteriorando la imagen del sector y la ciudad.
5. Para el caso del numeral anterior los propietarios de los inmuebles serán sancionados con una multa de cuatro a ocho salarios básicos unificados, sin perjuicio de que la Comisión del Centro Histórico, a través de la Comisaría de Ornato, ordene la restitución de los elementos que hayan sido deteriorados o eliminados.

**Art. 207.-** En todos los casos en que se haya notificado, sancionado y ordenado tanto el mantenimiento de las edificaciones, cuanto la reposición de partes o la totalidad de las mismas por malas intervenciones o por demoliciones no autorizadas, el Comisario Municipal de Ornato, luego de vencidos los

plazos concedidos y de continuar el incumplimiento por parte de los propietarios o responsables, concederá un plazo máximo de ciento ochenta días, luego de los cuales de persistir el incumplimiento, pasará en los subsiguientes diez días hábiles a la Dirección de Planificación para que sobre la base de la planificación y con los informes técnicos correspondientes solicite al Alcalde, se inicie ante el Concejo Cantonal la declaratoria de utilidad pública o de interés social, previa al procedimiento de expropiación prevista en el COOTAD.

**Concordancias: COOTAD: 594; 595**

En el caso de infracción al presente Título, el Comisario Municipal de Ornato, notificará a los responsables la obligación de cumplir con las disposiciones del mismo.

## DE LOS ESTÍMULOS E INCENTIVOS

**Art. 208.-** Anualmente el Municipio otorgará uno o más premios a los propietarios de los mejores edificios intervenidos de acuerdo al Reglamento para el efecto. Estos premios serán entregados el 8 de diciembre de cada año.

**Art. 209.-** La Comisión de Centro Histórico previo informe de la Jefatura de Patrimonio Cultural y Centro Histórico levantará anualmente un inventario de los inmuebles que siguiendo las di-

rectrices municipales hayan sido restaurados, construidos, restituidos o premiados merecerán un descuento del cincuenta por ciento (50 %) del Impuesto Predial Urbano por cinco años. Este inventario será remitido al Alcalde para el trámite correspondiente.

**Art. 210.-** En el caso de inmuebles ubicados en los conjuntos o subconjuntos arquitectónicos de restauración prioritaria mencionados en el artículo 157 y cuando sus propietarios no estuvieron en condiciones de hacer su restauración por cuenta propia y solicitaren, justificando su situación económica, la colaboración del Municipio para cumplir con la ejecución de los diseños de restauración o remodelación establecidos por la planificación municipal, podrá el Alcalde disponer la colaboración institucional con la elaboración de estudios, dirección técnica o personal especializado y materiales tradicionales de construcción, más los beneficios establecidos en el artículo anterior.

**Art. 211.-** La Comisión del Centro Histórico sugerirá al Concejo Cantonal el otorgamiento de premios anuales de Ornato, a los propietarios, proyectistas y constructores de restauraciones o de edificaciones nuevas integradas en el área del Centro Histórico y que cumplan con lo que dispone este Título.

## TÍTULO II DESARROLLO CANTONAL

### CAPÍTULO I

#### DEL PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO DE LA CIUDAD DE LOJA

#### SECCIÓN I PRECEPTOS GENERALES

**Art. 212.- Objeto.-** El presente Capítulo se denomina PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO DE LA CIUDAD DE LOJA, o en forma abreviada, POUL, regirá en general el ordenamiento del suelo urbano y de influencia inmediata, así como el límite urbano.

El objeto de este Capítulo es establecer los sectores dentro de la ciudad de Loja en los cuales se pueda ubicar o emplazar servicios generales de tipo industrial y, la producción de bienes industriales, para garantizar el acceso de servicios generales a la ciudad y garantizar el desarrollo local, considerando el uso de suelo actual, la sección o ancho de la vía y su funcionamiento en el contexto urbano.

**Concordancia:** ConsE: 264 Nums. 1; 2 // COOTAD: 55 Lits. a); b);

Ordenanza que Sanciona el Plan de Ordenamiento Urbano de la Ciudad de Loja, publicada de fecha 22 de diciembre de 2014.

**Art. 213.- Delimitación y sectorización.-** Para el efecto de adoptarse el POUL y el conjunto de normas relacionadas con los aspectos urbanísticos que se refieren a la Clasificación del Suelo, Asignación de Uso de Suelo, Distribución Espacial de la Población, Características de Ocupación del Suelo, Distribución Espacial de la Población, Características de Ocupación del Suelo, Sistema Vital y Equipamientos Urbanos.

En la ciudad se han establecido cuatro sectores y once corredores urbanos estos corredores se entenderán conformados por las franjas de suelo que se ubican a ambos lados de las vías indicadas y sus anchos vendrán dados exclusivamente por la profundidad de los lotes con frente a ellas entendidos como unidades geográficas en las cuales se ha determinado como uso de suelo principal, complementario o compatible el de servicios industriales y, el uso de producción de bienes industriales. (El plano de zonificación de la ciudad de Loja para el uso de suelo de servicios generales de tipo industrial y de producción de bienes industriales podrá ser visto en la página Web de la Municipalidad).

\* (Ordenanza No. 15-2014) Ampliación a la

a) Sector 1 de servicios indus-

- triales: SSI1/ ubicado en la parroquia urbana Carigán, sector Motupe Alto. Delimitado al norte por el límite urbano -quebrada Cumbe, al sur por la Avda. de Integración Barrial Ángel Felicísimo Rojas, al este por la calle Chuquiribamba y al oeste por la quebrada Carigán y calle C29-24 -vía a San Jacinto-. Con una superficie de 87.60 hectáreas.
- b) Sector 2 con uso de suelo compatible de servicios industriales: SSI C2/ ubicado en la parroquia urbana El Valle, sector San Cayetano Bajo. Delimitado al norte por la calle Checoslovaquia, al sur y oeste por la Avda. Oriental de Paso y al este por la vía planificada como primer anillo vial oriental en el POUL. Con una superficie de 60.33 hectáreas.
- c) Sector 1 de producción de bienes industriales: SPBI1/, por todo el recorrido de la vía de Integración Barrial o Lateral de Paso, a 300 m de lado y lado, con la sola excepción de las urbanizaciones legalmente aprobadas y que se encuentran debidamente consolidadas, para lo cual se establecerá una zona de amortiguamiento integrada por áreas de vegetación arbóreas y arbustivas; y, por los predios ubicados hasta 300 metros a lado y lado de la Av. Pablo Palacio o vía nueva a Cuenca desde su intersección con la Av. de Integración Barrial Ángel Felicísimo Rojas al sur hasta el límite urbano al norte.
- d) Sector 2 de producción de bienes industriales: SPBI2/ o Sector de ampliación del Parque Industrial, ubicado en la parroquia El Valle. Delimitado al norte por el límite urbano o calle C-86-25, al sur por la quebrada Sañi, al este por la calle C-96-25 y al oeste por el río Zamora. Con una superficie de 36.48 hectáreas.
- e) Corredor 1 de servicios industriales: CSI1/ ubicado en la parroquia urbana El Valle, sector San Cayetano. Conformada por los predios con frente a la Avda. Oriental de Paso, entre la Avda. Salvador Bustamante Celi al norte hasta el límite urbano. Con una longitud de 2.00 kilómetros.
- f) Corredor 2 de servicios industriales: CSI2/ ubicado en la parroquia urbana El Valle, sector Chinguilanchi. Conformada por los predios con frente a la vía a Chinguilanchi, entre la Avda. Salvador Bustamante Celi al norte hasta la calle M. Vaca al sur. Con una longitud de 4.21 kilómetros.
- g) Corredor 3 de servicios in-

- dustriales: CSI3/ ubicado en la parroquia urbana El Valle. Conformada por los predios con frente a la Avda. Salvador Bustamante Celi entre la calle C-42-35 al sur hasta la intersección con el río Zamora y a continuación por los predios con frente a la calle Eduardo Palacios entre el río Zamora y la Avda. 8 de Diciembre. Con una longitud de 1.11 kilómetros.
- h) Corredor 4 de servicios industriales: CSI4/ ubicado en la parroquia urbana Carigán. Conformada por los predios con frente a la calle Chuquiribamba entre su intersección con la quebrada Cumbe al norte y con la calle C-02-34 al sur. Con una longitud de 0.76 kilómetros.
- i) Corredor 5 de servicios industriales: CSI5/ ubicado en la parroquia urbana Sucre. Conformada por los predios con frente a la Avda. de Integración Barrial Ángel Felicísimo Rojas, desde la intersección con la Avda. Villonaco al norte, hasta la quebrada Pan de Azúcar al sur. Con una longitud de 6.11 kilómetros.
- j) Corredor 1 de comercio, servicios generales y, uso complementario servicios industriales: CCSG1/ ubicado en la parroquia urbana San Sebastián, sector Capulí. Conformado por los predios con frente a la Avda. Ruta Éxodo de Yangana entre quebrada sin nombre al norte y quebrada Namanda o límite urbano al sur. Con una longitud de 1.30 kilómetros.
- k) Corredor 2 de comercio, servicios generales y, uso complementario de servicios industriales: CCSG2/ ubicado en la parroquia urbana Punzara. Conformada por los predios con frente a la Avda. de los Paltas entre la intersección con la Avda. Manuel Carrión Pinzano al norte y calle Francia al sur. Con una longitud de 1.75 kilómetros.
- l) Corredor 3 de comercio, servicios generales y, uso complementario de servicios industriales: CCSG3/ ubicado en la parroquia urbana Sucre. Conformado por los predios con frente a la Avda. Manuel Carrión Pinzano, entre quebrada Turunuma al norte, hasta su intersección con la calle María de Leiva al sur. Con una longitud de 2.15 kilómetros.
- m) Corredor 4 de comercio, servicios generales y, uso complementario de servicios industriales: CCSG4/ ubicado en las parroquias urbanas Sucre y Carigán. Conformado por los predios con frente a la Avda. 8 de Diciembre, entre la Avda.

de Integración Barrial Ángel Felicísimo Rojas al norte y la intersección con la Avda. Isidro Ayora al sur. Con una longitud de 5.18 kilómetros.

n) Corredor 5 de comercio, servicios generales y, uso complementario de servicios industriales: CCSG5/ Conformado por los predios con frente a la Avda. Pablo Palacio entre el rondel Pablo Palacio hasta la intersección con quebrada sin nombre afluente de la quebrada La Banda. Con una longitud de 3.25 kilómetros.

o) Corredor 6 de comercio, servicios generales y, uso complementario de servicios industriales: CCSG6/ Conformado por los predios con frente a la Avda. Isidro Ayora entre el rondel Isidro Ayora al oriente hasta la Avda. de Integración Barrial Ángel Felicísimo Rojas al occidente. Con una longitud de 3.85 kilómetros.

\* **(Ordenanza No. 15-2014)** Ampliación a la Ordenanza que Sanciona el Plan de Ordenamiento Urbano de la Ciudad de Loja, sancionada de fecha 22 de diciembre de 2014.

**Art. 214.- Uso y ocupación del suelo.-** Constituyen parte esencial del presente Capítulo los siguientes documentos técnicos que son parte de la memoria técnica del POUL:

1. Planos de definición de Limite Urbano;
2. Planos de definición del Área de Control Municipal;
3. Planos de determinación de Zona y sectores de planificación
4. Planos de determinación del suelo Urbanizable y No Urbanizable; 5. Planos de Características de Ocupación del Suelo,
5. Planos de sistema vital.
6. Planos de Equipamiento Urbano.
7. Reglamento Local de Construcciones.

Para el uso de producción de bienes industriales se ha tomado la Clasificación Nacional de Actividades Económicas CIIU Revisión 4.0 del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, que tiene como sustento técnico la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas, actividades que para fines de este Capítulo se han clasificado en industria de mediano y alto impacto.

(El cuadro de características de uso y ocupación del suelo podrá ser visto en la página Web de la Municipalidad).

\* **(Ordenanza No. 15-2014)** Ampliación a la Ordenanza que Sanciona el Plan de Ordenamiento Urbano de la Ciudad de Loja, sancionada de fecha 22 de diciembre de 2014.

**Art. 215.- Límites del área urbana.-** El área urbana está señalada en el Plano de la ciudad editado conjuntamente en este Capítulo. Obligatoriamente se ubicarán fuera del límite del área urbana los siguientes usos:

1. Industrias de riesgos, mismas que serán determinadas por el Ministerio competente y/o la Jefatura Municipal de Gestión Ambiental, según corresponda.
2. Todo tipo de criaderos, exceptuando los que a juicio de la Municipalidad, según el departamento correspondiente puedan autorizarse en la ciudad.

La localización de estos usos de suelo en el territorio rural cantonal se someterá de igual forma a la normativa vigente en cuanto a Evaluación de Impacto Ambiental y al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente.

\* **(Ordenanza No. 15-2014)** Ampliación a la Ordenanza que Sanciona el Plan de Ordenamiento Urbano de la Ciudad de Loja, sancionada de fecha 22 de diciembre de 2014.

**Art. 216.-** El sector que se determina como Área de Expansión, Influencia Inmediata y Áreas Especiales de Protección y/o Riesgos en el presente artículo, se encuentra dentro de los límites siguientes: Ver en el plano de límite Urbano.

Todos los usos no expresamente permitidos en cada uno de los sectores y/o corredores se entenderán que están prohibidos. En el caso de usos de suelo no previstos en el presente Capítulo y que exista interés por emplazarlos, su aceptación queda condicionada a que cada uso de suelo cumpla simultáneamente las siguientes condiciones:

- a) Susceptible de asimilarse a uno de los grupos de usos principales, complementarios o compatibles, previstos para el sector o corredor en el cual existe interés por emplazarlo.
- b) Demandar para su emplazamiento en dicho sector o corredor, espacios construidos cubiertos y descubiertos y consumo de servicios básicos, similares a los demandados por los usos asignados.
- c) No generar impactos ambientales que molesten o interfieran con las actividades de los usos asignados; y,
- d) Que su funcionamiento no genere en el sector o corredor, riesgos mayores a los que generen por su naturaleza los usos previstos.
- e) Además de cumplir con la normativa ambiental si el caso lo requiere.

\* **(Ordenanza No. 15-2014)** Ampliación a la Ordenanza que Sanciona el Plan de Ordenamiento Urbano de la Ciudad de Loja, sancionada de fecha 22 de diciembre de 2014.

## SECCIÓN II

### DE LAS MODIFICACIONES AL POUL

**Art. 217.-** Podrán modificarse solamente las disposiciones del POUL relativas a:

- a) Localización de equipamientos, trazados viales secundarios, áreas prioritarias de desarrollo urbano y las disposiciones relativas a las condiciones de edificaciones y urbanización dentro de las márgenes que establece el Capítulo.
- b) El I. Concejo Cantonal de ser el caso propondrá las reformas al presente Capítulo, cuya modificatoria estará sujeta a lo que prescribe el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Determinaciones de Funcionamiento para los Servicios Industriales e Industrias.-** El funcionamiento de los establecimientos de servicios industriales e industrias detallados en los numerales anteriores, deberá someterse a: legislación ambiental en lo que fuera aplicable, disposiciones de

la Empresa Eléctrica Regional del Sur en relación a las instalaciones y equipos para la provisión del servicio de energía eléctrica; y, requisitos que la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado UMAPAL establezca en relación a las instalaciones y equipos para la provisión del servicio de agua y eliminación de aguas servidas.

\* **(Ordenanza No. 15-2014)** Ampliación a la Ordenanza que Sanciona el Plan de Ordenamiento Urbano de la Ciudad de Loja, sancionada de fecha 22 de diciembre de 2014

**Art. 218.-** Las modificaciones del diseño urbano permisible serán aquellas que varíen la densidad de población, distribuyéndola o incrementándola hasta el 10% de la asignada. El coeficiente de uso del suelo (CUS) y el tamaño de sus lotes, podrán variar hasta el 10% de los indicadores establecidos en el POUL.

La altura de construcción de los edificios se incrementará en un piso más respecto a la propuesta original del Plan de Ordenamiento Urbano, a excepción del Centro Histórico de la ciudad.

**Art. 219.-** Solo al Concejo Cantonal le corresponde interpretar en forma obligatoria las disposiciones de este Capítulo, así como acordar su modificación.

### SECCIÓN III DEFINICIONES

**Art. 220.-** Para la correcta aplicación del presente Capítulo sus vocablos y términos se tomarán como referencia las definiciones establecidas en el Reglamento Local de Construcciones y Ornato del cantón Loja.

### SECCIÓN IV

Normas para el uso de suelo de la ciudad y de área de expansión

**Art. 221.-** El funcionamiento territorial, así como la construcción de viviendas, edificios y en general cualquier tipo de construcciones, se sujetarán a las normas técnicas de Uso de Suelo y características de Ocupación del Suelo, previstas en el POUL, y en el Título I, de Urbanismo, Construcción y Ornato del cantón Loja y su Reglamento Local de Construcción y Ornato del cantón Loja.

**Art. 222.-** Las normas y determinaciones de uso de suelo previstas en el Plan de Ordenamiento Urbano de Loja se refieren a las siguientes:

- a) Clasificación del Suelo Urbano: Áreas consolidadas, en proceso de consolidación, vacantes, no urbanizables y urbanizables.
- b) Determinación de las Áreas Homogéneas y Asignación de

Usos de Suelo Urbano y del Área de Influencia Inmediata. Usos principales complementarios y compatibles.

- c) En el área de influencia urbana en superficies mayores a 50.000m<sup>2</sup> se permitirán procesos de subdivisión del terreno en parcelas de uso agrícola mayores a 5.000 m<sup>2</sup>. En superficies menores a 5.000 m<sup>2</sup> se podrán subdividir en parcelas mayores a 2.500 m<sup>2</sup>, y no se permitirá ningún cambio de uso de suelo.
- d) El Municipio de Loja en apoyo a instituciones públicas, privadas y organizaciones jurídicamente constituidas, que requieran emprender en proyectos de urbanizaciones y vivienda de interés social, les facilitará el apoyo a través de cada una de las Jefaturas que de acuerdo al Capítulo vigente tengan que ver con los trámites correspondientes.
- e) Las organizaciones deberán estar jurídicamente constituidas tal como lo establece el presente Capítulo, es decir, con cinco años de anterioridad y demostrarán que los proyectos de urbanizaciones o viviendas de interés social estarán destinados a un número no menor de doscientos socios que demuestren legalmente no disponer de bienes inmuebles en

el cantón Loja.

- f) La documentación de los beneficiarios pasará a revisión de Departamento de Trabajo Social del Municipio para su análisis y comprobación de la veracidad de la información socio económica de los beneficiarios y luego emitirá el informe correspondiente.
- g) Cada organización deberá presentar la solicitud a la Dirección de Planificación, adjuntando lo siguiente:
- Constitución jurídica de la institución u organización.
  - Los beneficiarios adjuntarán los requisitos estipulados en los programas municipales de vivienda exigidos por la Empresa Municipal de Vivienda, VIVEM- LOJA.
  - Levantamiento topográfico del terreno a planificar.
  - Justificativos de los servicios de infraestructura en el sector a planificar, señalados por las respectivas empresas.
- h) Luego la documentación pasará a la Dirección de Planificación para su análisis y sugerirá las características de uso y ocupación del suelo del sector a planificar para luego ser remitido a la Comisión de Planeamiento, Urbanismo y Obras Públicas para su análisis y a continuación el informe final remitirlo a Cabildo para la calificación como Proyecto de INTERÉS SOCIAL.
- i) Luego de la aceptación del Cabildo como proyecto de interés social cada organización presentará el proyecto definitivo cumpliendo lo que establece el Título I de Urbanismo, Construcción y Ornato desde su artículo 21 hasta el 52; y, así mismo cumplirá con los aportes correspondientes de áreas verdes, comunales y lotes municipales.
- j) En este tipo de urbanizaciones de Interés Social todos los servicios básicos correrán a cargo y deberán ser construidos por los promotores y los beneficiarios.
- k) El presente reglamento regirá para los proyectos de vivienda de interés social que se implanten dentro del área urbana y afecten el área de influencia, determinada en el Plan de Ordenamiento Urbano de la ciudad de Loja.
- Art. 223.-** Para terrenos no urbanizables el Municipio designará una partida presupuestaria para la adquisición de los terrenos, con la finalidad de que estos espacios sean considerados como áreas de

reforestación y recreación, en los cuales la Dirección de Planificación deberá elaborar la respectiva planificación, dichos terrenos no podrán ser subdivididos.

**Art. 224.-** Las determinaciones para la distribución espacial de la población se refieren a los siguientes:

1. Cálculo de la superficie útil por sectores de planificación; y
2. Asignación de densidades

**Art. 225.-** Las determinaciones para las características de ocupación del suelo urbano y del área de influencia inmediata se refieren a los siguientes:

1. Cálculo de las densidades Neta y Bruta;
2. Tamaño de Lote por Vivienda;
3. Lote Mínimo;
4. Frentes Mínimos;
5. Tipo de Implantación y Retiros;
6. C.O.S;
7. C.U.S.

## SECCIÓN V DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS

**Art. 226.-** El conjunto de planos y normativas que forman parte de la memoria técnica de POUL, constituyen los documentos técnicos que complementan la parte

operativa y de gestión urbanística del presente Capítulo.

La memoria técnica en todas sus partes: Diagnóstico, Imagen Objetiva, Propuestas, Normativas y Reglamento del POUL, queda incorporada como el instrumento referencial más idóneo para la gestión del desarrollo de la ciudad.

## SECCIÓN VI DE LA POLÍTICA URBANA

**Art. 227.-** Todos los usos no expresamente permitidos en casa uno de los Sectores del Planeamiento, se entenderá que están prohibidos. En el caso de usos de suelo no previstos y que exista interés por emplazarlos en uno o varios de los diferentes sectores, su aceptación queda condicionada a que cada uso de suelo cumpla simultáneamente las siguientes condiciones relativas a su naturaleza:

- a) Susceptible de asimilarse a uno de los grupos de usos principales, complementarios o compatibles, previstos para el Sector de Planeamiento.
- b) Demandar para su emplazamiento en dicho sector, espacios construidos cubiertos y descubiertos y consumo de servicios básicos, similares a los demandados por los usos asignados; y,

- c) No generar impactos ambientales que molesten o interfieran con las actividades de los usos asignados; y,
- d) Que su funcionamiento no genere en el Sector de Planeamiento riesgos mayores a los que generan por la naturaleza los usos previstos.

**Art. 228.-** Todos los usos que no han sido expresamente asignados a cada uno de los Sectores de Planeamiento, deberán relocalizarse hacia los sectores en los que se permite su emplazamiento. De esta situación se notificará a los propietarios de los establecimientos a petición de parte interesada y/o Municipio.

Corresponderá al Consejo Cantonal establecer en cada caso el plazo en el cual deberá efectuarse la relocalización del establecimiento.

**Art. 229.-** No obstante de lo señalado en el artículo anterior, los propietarios de los establecimientos considerados como usos de suelo incompatibles, podrán, luego de la notificación a la que se refiere el artículo anterior, acogerse voluntariamente a una Auditoría Ambiental, la cual tendrá como objetivos:

- a) Determinar el grado de cumplimiento de las normativas vigentes en materia ambiental,

tanto a nivel local- incluyendo las constantes en el presente Capítulo como a nivel nacional, tales como el Código de la Salud y la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y sus Reglamentos.

- b) Evaluar los sistemas de gestión ambiental empleados; y,
- c) Determinar la coherencia de la gestión ambiental de la empresa con la normativa vigente en la materia.

Este proceso de integración ambiental será supervisado y evaluado por el Consejo Cantonal, estableciendo en cada caso claramente los plazos para la ejecución de la Auditoría Ambiental y la implementación de su Programa de Medidas Correctoras, así como la periodicidad de la Auditoría en el futuro.

Si la Implementación del Programa de Medidas Correctoras no logra el cumplimiento de las normativas vigentes, por motivos de fuerza mayor -de cualquier naturaleza- no puede realizarse tal implementación, por lo tanto se producirá la relocalización del uso de suelo o establecimiento, siguiendo para el efecto las disposiciones en el artículo anterior.

En consecuencia, la Municipalidad, a través de la Dirección de

Planificación ratificará la permanencia de los usos de suelo que luego de la implementación del respectivo Programa de Medidas Correctoras, hayan logrado integrarse ambientalmente cumpliendo la normativa vigente.

La ejecución de la Auditoría Ambiental y la formulación e implementación del Programa de Medidas Correctoras, será de responsabilidad técnica y económica de los interesados.

**Art. 230.-** En los diferentes Sectores de Planeamiento así como en los asentamientos urbanos y su área de expansión o influencia inmediata, se permitirán en calidad de usos compatibles o complementarios los vinculados a la agricultura urbana.

**Art. 231.-** El POUL que constituye el instrumento básico orientador del crecimiento armónico de la ciudad, deberá ser evaluado sistemática y periódicamente para ajustarlo a las circunstancias socio-económicas y físico-espaciales, variables en el tiempo.

Dicha evaluación será de manera quinquenal, en la cual deberá hacerse una comprobación del cumplimiento de los programas y proyectos previstos para el quinquenio que termina, y elabora a su vez, los programas y proyectos para el quinquenio subsiguiente.

**Art. 232.-** Cuando alguna actuación urbanística no se halle regulada por las determinaciones de este Capítulo o en su defecto estas sean insuficientes para tal finalidad, dicha actuación podrá a petición de parte interesada ser conocida y resuelta por el Consejo Cantonal, previo informes de la Comisión de Planeamiento, Urbanismo y Obras Públicas; y de la Dirección de Planificación.

**Art. 233.-** Cualquier autorización, resolución, permiso o reglamentación adoptados en contra del Plan de Ordenamiento Urbano de la ciudad de Loja serán nulos.

## CAPÍTULO II

### DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN LOJA (PDOT)

**Art. 234.- Naturaleza del Plan.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Loja es una política pública y un instrumento de planificación del desarrollo que busca ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económico-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos

para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; ordenanzas municipales reglamentos y otras normas legales.

**Concordancias:** ConsE: 264 // COOTAD: 295; 466

**Art. 235.- Objeto del Plan.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Loja, busca el desarrollo socioeconómico de la localidad y una mejora en la calidad de vida; así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, y la utilización racional del territorio. Los objetivos proponen la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco del reconocimiento de la diversidad. Los grandes objetivos del Plan son: mejorar el nivel de ingreso o renta de la población; mejorar la calidad de vida y de trabajo; y, mejorar la calidad ambiental.

**Concordancias:** COOTAD: 295; 296; 297

Para alcanzar estos objetivos que favorecen la articulación armónica del sistema territorial, entendido

como una construcción social que representa el estilo de desarrollo de la sociedad, el Plan organiza y propone el modelo a futuro a partir de los subsistemas: Medio Físico o Sistema Natural; Población y Actividades de Producción, Consumo y Relación Social; Asentamientos Humanos e Infraestructuras; y, el Marco Legal e Institucional.

**Art. 236.- Finalidad del Plan.-**

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Loja, responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, favorecedora de la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional; y, mundial.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Loja, tiene como finalidad lograr el equi-

librio entre los objetivos supremos que son: mejorar las condiciones de vida y trabajo; la preservación y cuidado del medio ambiente y recursos naturales; y, el aumento en el nivel de ingresos económicos de la población.

En este contexto, en ejecución de la competencia exclusiva de regulación del uso y control del suelo que por Ley corresponde al GAD Municipal de Loja, teniendo como objetivo del ordenamiento territorial complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

**Concordancias:** ConsE: 241 // COOTAD: 297

**Art. 237.- Ámbito del Plan.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Loja, rige para el territorio cantonal.

**Art. 238.- Instrumento.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Loja, en concordancia con las disposiciones del artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas contiene los siguientes elementos:

**a) Diagnóstico.-** Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potenciali-

dades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, el modelo territorial actual.

Comprende, análisis de cuatro sistemas vinculados al desarrollo territorial siendo, ambiental, sociocultural, económico y político institucional; dos sistemas vinculados al ordenamiento territorial siendo, asentamientos humanos y, movilidad, energía y conectividad. Además un diagnóstico estratégico en el cual se ha analizado la problemática y potencialidades, el modelo territorial actual y escenarios.

**b) Propuesta.-** Visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas y, el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos.

Para la ejecución de la propuesta se han desarrollado seis ejes estratégicos de actuación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Loja.

De igual manera se cuenta con una propuesta de ordenamiento territorial que comprende la estrategia de poblamiento y la estrategia de utilización del territorio, bajo la teoría de los territorios complementarios a través de la creación de redes de cooperación dentro del cantón. Es necesario indicar que el GAD Municipal de Loja, ha realizado los contenidos, propuestas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el correspondiente uso del suelo en el cantón, en lo urbano y rural, hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para catastros y la planificación territorial conforme la disposición transitoria decimoséptima de la Constitución.

- c) **Modelo de gestión.**- Contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Dentro de este componente, se presenta el modelo de gestión del GAD Municipal de Loja, estructura orgánica general del GAD Municipal de Loja, la nue-

va estructura administrativa y, programas y proyectos.

**Concordancias: ConsE: 241 // COOTAD: 295**

Además de estos contenidos, forma parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Loja los mapas generados en el proceso de este estudio, recolectados en el Atlas Cantonal.

**Art. 239.- Horizonte y publicidad del Plan.**- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Loja tiene un horizonte de metas a cumplirse hasta el año 2022.

**Art. 240.- Revisión, reforma y modificación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Loja.**- La revisión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Loja, se desarrollará de conformidad a lo previsto en la ley y en las ordenanzas pertinentes. Procederá su reforma y modificación cuando concurra alguna circunstancia sobrevenida que obligue a modificar alguno de sus elementos principales. Dicha reforma o modificación deberá seguir los mismos procedimientos que se observaron para su elaboración y aprobación.

**Art. 241.- Ajustes y actualización del Plan.**- Se entienden por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Loja,

los ajustes futuros en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructuras o en el banco de programas y proyectos. Todos los planes de ordenamiento municipal deberán aplicar las normas y ajustarán los límites de las zonificaciones previstas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus escalas cartográficas. La regularización de límites será posible, siempre que el resultado no suponga una disminución sustancial de la superficie de la zona afectada.

Se entiende por actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Loja, la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se considere necesario para la mejor comprensión de su contenido, basada en los informes técnicos pertinentes.

Los ajustes y la actualización deberán ser realizados por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debiendo informarse de los mismos al Consejo Cantonal de Planificación y al Concejo del GAD Municipal.

El Concejo Municipal aprobará las reformas y conocerá las actualizaciones del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Loja, elaboradas por

el equipo técnico encargado del mismo, previo el correspondiente proceso de concertación a través de las instancias de participación ciudadana.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien: variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial, o las circunstancias de carácter demográfico, social económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Loja, cuando exista necesidad de ejecutar macro proyectos y/o estratégicos que generen impacto sobre el ordenamiento y desarrollo previsto o cuando los cambios en la normativa orgánica nacional lo requieran.

**Art. 242.- Entidad para la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Loja.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Loja, será gestionado por la Dirección de Planificación, Normativa, Seguimiento y Evaluación.

**Art. 243.- Aprobación presupuestaria.-** De conformidad con lo previsto en la Ley, el GAD Municipal de Loja, tiene la obligación de verificar que el presupuesto opera-

tivo anual guarde coherencia con los objetivos, metas, programas y proyectos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Loja.

**Concordancias:** ConsE: 280 // COOTAD: 245

## CAPÍTULO III

### DE LA DELIMITACIÓN Y ESTRUCTURA DE LAS PARROQUIAS URBANAS DEL CANTÓN LOJA

#### SECCIÓN I

#### GENERALIDADES

**Art. 244.- Ámbito.-** El presente Capítulo, fija los límites de las Parroquias Urbanas del cantón Loja, determinando las áreas urbanas, permitiendo diseñar estratégicamente su crecimiento armónico, acorde a los principios del buen vivir de la población.

Se podrán considerar además las siguientes áreas: consolidada, de amortiguamiento, en proceso de ocupación, de expansión urbana, de reserva urbana y no urbanizada. (Ver mapa de las parroquias rurales del cantón Loja)

**Concordancias:** COOTAD: 57 Lit. z)

**Art. 245.- Objeto.-** La delimitación y estructuración de las parroquias urbanas tiene como objeto

fundamental, reconocer a cada circunscripción territorial como unidades básicas de desarrollo y de participación social, promoviendo un desarrollo sustentable capaz de superar los desequilibrios y disminuir las desigualdades producidas en los barrios a lo largo de la historia, ejerciendo un gobierno municipal más cercano a la colectividad, con mayor participación ciudadana, buscando consensos en la toma de decisiones y mayor control de las políticas públicas municipales, mejorando la calidad de los servicios básicos y ampliando la cobertura en los lugares donde se evidencian las mayores necesidades básicas insatisfechas.

**Concordancias:** ConsE: 31//COOTAD: 306

**Art. 246.- Conceptos.-** Para la aplicación del presente Capítulo, se tendrán en consideración, los siguientes conceptos:

**Cantón.-** Es la circunscripción territorial que se encuentra plenamente establecida y delimitada mediante ley. Está conformada por parroquias urbanas y rurales. El gobierno lo ejerce a través de sus tres funciones: La Ejecutiva, encargada de la administración; la Legislativa, facultada para dictar normas y fiscalizar las labores del ejecutivo; y, la de Participación Ciudadana y Control Social, que forma parte de las decisiones municipales, en el área de planificación, ejecución, fiscalización,

a través de la representación de sus delegados debidamente designados.

**Concordancias:** COOTAD: 20

**Parroquia urbana.**- Es la circunscripción territorial que forma parte de la cabecera cantonal, está conformada por barrios, urbanizaciones, ciudadelas, barriadas y sectores en general. Ejercen a través de sus representantes participación en la toma de decisiones del GAD Municipal de Loja.

**Concordancias:** ConsE: 248 // COOTAD: 306

**Parroquia rural.**- Es la circunscripción territorial que forma parte del Cantón, creada y debidamente delimitada a través de ordenanza. Está administrada por el Gobierno Autónomo Descentralizado, con autonomía administrativa y financiera.

**Concordancias:** COOTAD: 24

**Barrio.**- Es el espacio territorial dentro de las parroquias, legalmente reconocido a un conglomerado humano, cuyos límites se encuentran debidamente establecidos, con identidad propia y sentido de pertenencia, originado por el devenir histórico. Ejercen a través de sus representantes participación en la toma de decisiones del GAD Municipal de Loja.

**Concordancias:** ConsE: 248 // COOTAD: 306

**Barriada.**- Es la agrupación de ciudadanos que forman parte in-

tegrante de un barrio, teniendo la facultad de agruparse para formular propuestas dentro de las asambleas barriales y/o parroquiales.

**Ciudadela.**- Es el espacio territorial reconocido dentro de un barrio, cuyas características permiten identificar a un grupo de habitantes, a través del desarrollo inmobiliario que guarda características similares, reconocidos como tales en el GAD Municipal de Loja.

**Sector o vecindario.**- Es la unión de barriadas o ciudadelas que forman parte de un barrio, identificadas por necesidades comunes, teniendo la facultad de agruparse para formular propuestas dentro de las asambleas barriales y/o parroquiales. Las mismas características se les reconocerán a las comunidades, comunas o recintos.

**Zona en desarrollo:** Es el territorio que se emplaza fuera del límite definido como perímetro urbano de la ciudad hasta el límite parroquial rural. Por consiguiente, cada parroquia posee dentro de su linderación y estructura un área que para efectos del presente Capítulo se denominará Zona en Desarrollo.

\* **(Ordenanza No. 06-2014)** Reforma a la Ordenanza que Delimita y Estructura las Parroquias Urbanas del Cantón Loja, sancionada de fecha 12 de Agosto de 2014

## SECCIÓN II DELIMITACIÓN URBANA

**Art. 247.- Delimitación urbana.-** El área urbana de la ciudad de Loja se encuentra conformada por una superficie total de CINCO MIL SETECIENTAS TREINTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y UN HECTÁREAS (5.732,51 Hectáreas), para lo cual utilizando la referencia geográfica en coordenadas Universal Transversa de Mercator (UTM) y el Datum WGS84, se encuentra circunscrita conforme a la siguiente delimitación:

**LINDERO ORIENTAL.-** Partiendo del Mojón # 1 (700478,61 - 9551698,64), que se halla al este del puente de la vía Loja-Malacatos sobre la quebrada Namanda, siguiendo el rumbo Norte paralelo a la misma vía, en una franja de 200 metros hasta la quebrada El Placer, en donde se halla el mojón # 2 (700094,76 - 9554636,75). Desde dicho mojón se amplía 100 metros hacia el oriente de dicha franja, o sea aguas arriba de la mencionada quebrada, punto en el que se ubica el mojón # 3 (700196,39 - 9554648,69), desde donde inicia una franja que es de 300 metros paralela a la vía señalada y en igual rumbo hasta la vertiente norte de la quebrada Yahuarcoma, lugar en que se emplaza el mojón # 4 (700246,86 - 9555556,37). De este punto sigue en línea recta con dirección Nor-noreste hacia el mo-

jón # 5 (700573,13 - 9556487,21), que se encuentra en la parte más alta de la colina, en el lindero de los predios en el que se emplaza el Batallón de Caballería “Cazadores de los Ríos”. De aquí en línea recta hacia el oriente hasta alcanzar la confluencia del Río Zamora con la quebrada Mendieta en la que subiendo aguas arriba avanza una distancia de 380 metros recorriendo el cauce en sentido oriental hasta encontrar el mojón # 6 (701765,51 - 9556425,74). A partir de este punto en línea recta hasta un picacho que tiene rumbo norte referenciado al anterior, en el mismo se halla el mojón # 7 (701915,99 - 9556653,12). Desde aquí, pasando por la línea de cumbre con rumbo nor-occidental hacia el mojón # 8 (701707,34 - 9556771,69), que está ubicado en terrenos Municipales. A partir de aquí, continúa una línea recta con dirección nor-oriental hacia la quebrada Pizarros, de la cual llega a una pequeña colina dentro de terrenos municipales, donde se encontrará el mojón # 9 (701903,31 - 9557260,81). Desde donde nuevamente con rumbo nor-occidental avanza hacia un picacho que resalta en línea de cumbre de la cordillera oriental, donde se encontrará el mojón # 10 (701434,32 - 9557599,01). Siguiendo la línea de cumbre de esta cordillera con rumbo norte, continúa hasta alcanzar el punto donde se ubica el mojón # 11

(701423,92 - 9558460,91). A partir de aquí, siguiendo la misma línea de cumbre desciende hasta el mojón # 12 (701381,16 - 9558710,44). Desde este punto se desciende en línea recta hacia la vía nueva a Zamora en una distancia de 407,06 metros donde se sitúa el mojón # 13 (700984,94 - 9558799,45). De aquí, recorriendo la línea recta en sentido nor-noroccidente en una distancia de 501,08 metros hasta llegar al mojón # 14 (700761,10 - 9559247,78) que se halla ubicado en el extremo oriental de la alcantarilla de cuneta que cruza la carretera nueva a Zamora. De este lugar toma una recta hacia el norte en una longitud de 1011,71 metros, hasta llegar al mojón # 15 (700767,02 - 9560260,43), ubicado sobre el tanque reservorio de agua más occidental de la urbanización Samana. De este punto con rumbo nor-noroccidente avanza en línea recta hasta el puente de madera que cruza el río Jipiro, donde se ubica el mojón # 16 (700472,72 - 9561007,60). De aquí continuamos en línea recta hacia el nor-occidente en una distancia de 1061,42 metros donde ubicamos el mojón # 17 (699851,15 - 9561869,57). Desde este punto en línea recta con rumbo hacia el nor-occidente en una distancia de 1002,37 metros sobre el borde oriental de la vía a Chinguilanche donde se ubica el mojón # 18 (699116,92 - 9562549,24). De este sitio desviando hacia el nor-noroccidente avanza una dis-

tancia de 1894,98 metros donde se localiza el mojón # 19 (698210,51 - 9564209,78) emplazado en la vía que conduce desde Shucos hacia la Av. Salvador Bustamente Celi. De este punto con orientación norte en una distancia de 645,27 metros hasta intersectarse con el camino carrozable que viene de oriente a occidente desde Shucos hacia el río Zamora, está ubicado el mojón # 20 (698187,32 - 9564854,54) con el que concluye el lindero oriental.

**LINDERO NORTE.-** Partiendo del mojón # 20 donde concluye el Lindero Oriental, por el mismo carretero que conduce a Shucos, en donde se emplaza el mojón # 21 (697260,88 - 9564886,67). De aquí tomando el curso del mismo, siguiendo aguas arriba hasta alcanzar la confluencia de la quebrada Cumbe, comúnmente conocida como Las Lágrimas, se localiza el mojón # 22 (697186,88 - 9564805,33), a partir de la misma siguiendo su curso natural aguas arriba, aproximadamente de oriente a occidente luego de atravesar la vía antigua a Cuenca, hasta alcanzar el puente sobre la carretera a Salapa, donde localizamos el mojón # 23 (696515,05 - 9564749,64). De aquí sigue en la misma forma por la quebrada Cumbe, recorriendo por su cauce una distancia de 639,54 donde se emplaza el mojón # 24 (696150,95 - 9564581,80), sitio en el que concluye el lindero norte.

**LINDERO OCCIDENTAL.-** Partiendo del mojón # 24 (696150,95 - 9564581,80) situado en el cauce natural de la quebrada Cumbe, con dirección hacia el sur-occidente y coincidiendo en la vía nueva que conduce a Cuenca, siguiendo a la misma y a unos 300 metros pasando por CISOL ubicamos el mojón # 25 (693915,07 - 9563172,92) en la margen derecha de esta vía. Desde este punto y alineándonos en sentido sur-oriental a una distancia de 4049,40 metros, ubicamos el mojón # 26 (695643,90 - 9559526,01) sitio que coincide con la vía nueva que conduce a Catamayo. A partir de este punto, alineándonos en sentido sur-occidental y a una distancia de 1650,28 metros ubicamos el mojón # 27 (694239,39 - 9558660,97) sobre la vía que conduce al barrio Eucaliptos. Desde este mojón, y con dirección sur-oriente y una distancia de 1663,29 metros, en la vía que conduce a Menfis Alto ubicamos el mojón # 28 (695209,98 - 9557313,67). De aquí en dirección sur-suroccidente en una distancia de 1270,49 metros, al sur del barrio Tierras Coloradas, en la terminación de las calles de la Urbanización “Víctor Emilio Valdivieso” y topográficamente el punto más alto con respecto a este barrio, encontramos el mojón # 29 (694843,43 - 9556097,02). A partir de aquí en línea recta con una distancia de 3599,58 metros en sentido sur-oriental, sobre un camino carrozable que conduce a

propiedades particulares del sector Punzara, encontramos el mojón # 30 (697811,60 - 9554084,85). Desde este punto continuando con rumbo sur-oriental pasando por el sector conocido como Punzara Chico hasta el vértice de la carretera que conduce hacia los barrios La Palma, La Era y la carretera de entrada a la que fuera hacienda de la Sra. Rosa Tandazo Vda. de García, coincidiendo con el BMG.4 del Instituto Geográfico Militar está el mojón # 31 (698900,77 - 9553063,42) que se halla aproximadamente junto a la puerta de entrada a dicha hacienda. A partir de este punto con dirección sur-oriental recorriendo una distancia de 1896,60 metros hasta llegar a la confluencia de la quebrada Namanda con el río Malacatos, sitio donde concluye el Lindero Occidental.

**LINDERO SUR.-** Partiendo del mojón E, de coordenadas (700239.31-9551788.57), que se ubica en la confluencia de la quebrada Namanda con el río Malacatos al final del lindero occidental, seguimos aguas arriba por la misma quebrada hasta alcanzar el puente de la carretera Loja-Malacatos donde encontramos el mojón # 32 (700295,15 - 9551777,68), que queda junto al B. M. XXIV-L 577 del Instituto Geográfico Militar. Desde este punto en sentido oriental a 200 metros paralelo a la vía señalada, se encontrará con el mojón # 1 (700495,93 - 9551774,87) que

corresponde al lindero oriental.

### SECCIÓN III

#### PARROQUIAS URBANAS

**Art. 248.- Delimitación urbana.-** Las parroquias urbanas que forman parte de la Cabecera Cantonal de Loja son: San Sebastián, El Sagrario, El Valle, Carigán, Sucre y Punzara. Las parroquias urbanas del cantón Loja se encuentran circunscritas conforme a la siguiente delimitación, para la cual se utiliza accidentes geográficos, vías, mojones del Perímetro Urbano de la ciudad y referencias geográficas en coordenadas Universal Transversa de Mercator (UTM) con el Datum WGS84:

Cada parroquia contará con una numeración que se constituye en un ordenador para efectos ulteriores de identificación catastral.

**PARROQUIA 01: SAN SEBASTIÁN.-** Partiendo de la confluencia del río Malacatos con la quebrada Namanda punto situado en el perímetro Urbano de la ciudad, siguiendo el cauce del mismo río en sentido norte hasta llegar a las inmediaciones del puente vehicular emplazado en el eje de la calle Azuay, a partir del cual, siguiendo el eje de la calle señalada hacia el Este hasta llegar a la intersección con el eje de la calle Juan José Peña, para seguir por ésta hacia el Sur hasta la intersección con la calle

Catacocha, continuando por ésta hacia el Oriente hasta la proyección del eje de la calle Ángel B. Carrión, desplazándose por la misma en sentido sur hasta alcanzar el eje de la vía Parque Podocarpus por la que continuará siguiendo su eje hasta interceptarse con la proyección de la línea imaginaria del Perímetro Urbano (PU) de la ciudad entre el mojón # 5 y la confluencia de la quebrada Mendieta y el Río Zamora con coordenadas 700957.05 - 9556460.30. A partir de éste punto se recorre en sentido inverso el lindero Este por los mojones 5, 4, 3, 2, y 1. Luego desde el mojón # 1 (PU) que se halla sobre la quebrada Namanda recorriendo su cauce aguas abajo hasta encontrar el mojón # 32 (PU) localizado en la margen oriental del puente existente en la vía a Malacatos, continuando por el cauce de la quebrada hasta la confluencia con el río Malacatos que es el punto de partida de la delimitación.

**Superficie de Terreno: 360,40 Has. (3'603.984,08 M2)**

**La Zona en Desarrollo** de esta parroquia está comprendida entre el Perímetro Urbano de la ciudad entre los mojones del 1 al 5 y del 1 al 32, el cauce del río Malacatos hasta el sitio Dos Puentes, la vía a Malacatos, el límite con la parroquia Malacatos, el límite cantonal y a su vez provincial con Zamora Chinchipe, la quebrada El Carmen,

la vía hacia la captación de agua potable en la misma quebrada y la vía antigua que conduce de la ciudad hacia Zamora Huayco Alto.

Se incluye a esta parroquia la Junta de Desarrollo Barrial Zamora Huayco por cuanto tradicionalmente es parte de esta parroquia y sus vínculos de relación son mayores con el sector sur de la ciudad.

\* (Ordenanza No. 2015) Reforma al artículo 5 de la Ordenanza que Delimita y Estructura las Parroquias Urbanas del Cantón Loja.

### **Área de Terreno 5.845,29 Has (58'452.882,46 M<sup>2</sup>).**

#### **PARROQUIA 02: EL SAGRARIO.-**

Partiendo de la intersección que se produce del eje de la vía nueva a Zamora con la proyección de línea imaginaria entre los mojones 12 y 13 del Perímetro Urbano de la ciudad de Loja (701229,33 - 9658743,56), siguiendo el eje de la vía retornando a la ciudad hasta alcanzar las coordenadas 701143,94 - 9558630,57; para luego desplazarse en sentido Este-Oeste para llegar a la proyección de las coordenadas 700816,34 - 9558626,26, desde éste punto dirigiéndose hacia el norte recorriendo una longitud de 69,54 metros hasta encontrar la proyección de las coordenadas 700811,71 - 9558697,92 sobre el camino que es una proyección de la calle Bruselas, para siguiendo por ésta hacia el occidente por la línea de colindancia de la Urba-

nización del Chofer San Cayetano y la Urbanización del Colegio de Arquitectos para empalmar con la calle Praga, dirigiéndose por ésta hasta interceptarse con el eje de la calle París y recorrer ésta en sentido sur y encontrar la intersección con el eje de la Avenida Zoilo Rodríguez, luego siguiendo el eje de ésta última en sentido sur-norte hasta alcanzar la intersección con la Avenida Santiago de las Montañas y la calle Daniel Álvarez para continuar por ésta hacia el oeste alcanzando el puente sobre el río Zamora. Tomando el cauce del río hacia el norte hasta la confluencia con el río Malacatos. A partir de éste punto se sigue el cauce del río Malacatos aguas arriba alcanzando las inmediaciones del puente emplazado en la calle Azuay, a partir del cual siguiendo el eje de la calle señalada hacia el Este hasta llegar a la intersección con el eje de la calle Juan José Peña, para seguir por ésta hacia el Sur hasta la intersección con la calle Catacocha, continuando por ésta hacia el Oriente hasta la proyección del eje de la calle Ángel B. Carrión, desplazándose por la misma en sentido Sur hasta alcanzar el eje de la vía Parque Podocarpus, por la que continuará siguiendo su eje hasta interceptarse con la proyección de la línea imaginaria del Perímetro Urbano (PU) de la ciudad entre el mojón # 5 y la confluencia de la quebrada Mendieta y el Río Zamora con coordenadas

700957.05 - 9556460.30. A partir de este punto continúa con la delimitación oriental del Perímetro Urbano de la ciudad recorriendo los mojones 6, 7, 8, 9, 10, 11, y 12, para a partir de éste último orientarse hacia el mojón # 13 (PU) hasta interceptarse con el eje de la vía nueva Zamora (701229.33 - 9558743.56) que es el punto de partida de la delimitación de esta parroquia.

**Área de terreno 391, 32 Has. (3'913.168,98 M2)**

La Zona en Desarrollo de esta parroquia queda comprendida entre el límite cantonal y a su vez provincial con Zamora Chinchipe, la línea de Perímetro Urbano entre los mojones del 6 al 12, la vía nueva a Zamora, la vía antigua a Zamora Huayco Alto, la vía al sitio El Carmen y la quebrada del mismo nombre.

Se incluye a esta parroquia las Juntas de Desarrollo Barrial: Ramón Pinto y Perpetuo Socorro, por cuanto el peso específico de la parroquia Sucre y Punzara dado el crecimiento de la ciudad ha sido trasladado a Obrapía y Colinas Lojanas respectivamente.

\* **(Ordenanza No. 2015)** Reforma al artículo 5 de la Ordenanza que Delimita y Estructura las Parroquias Urbanas del Cantón Loja

**Superficie de terreno 2.383,62 Has (23'836.152,27 M<sup>2</sup>).**

**PARROQUIA 03: EL VALLE.-** Partiendo de la confluencia de los ríos Malacatos y Zamora continúa recorriendo el cauce de este último atravesando la ciudad de Sur a Norte hasta alcanzar la confluencia con la quebrada Lágrimas o Cumbe, que constituye parte del Perímetro Urbano (PU), en donde se emplaza el mojón # 22 (PU), a partir de este punto se realiza un recorrido en forma inversa de los mojones 21, 20, 19, 18, 17, 16, 15, 14, y 13 que conforman la delimitación norte y oriental del Perímetro Urbano de la ciudad. A partir de éste último y orientándose hacia el mojón # 12 (PU) se alcanza la intersección con el eje de la vía a Zamora (701229,33 - 9558743,56), luego continúa siguiendo el eje de la vía retornando a la ciudad hasta alcanzar las coordenadas 701143,94 - 9558630,57 para luego desplazarse en sentido Este-Oeste para llegar a la proyección de las coordenadas 700816,34 - 9558626,26, desde este punto dirigiéndose hacia el norte recorriendo una longitud de 69,54 metros hasta encontrar la proyección de las coordenadas 700811,71 - 9558697,92 sobre el camino que es una proyección de la calle Bruselas, para siguiendo por ésta hacia el occidente y continuar por la línea de colindancia de la Urbanización del Chofer San Cayetano y la Urbanización del Colegio de Arquitectos para empalmar con la calle Praga, dirigiéndose por ésta hasta interceptarse con el eje

de la calle París y recorrer ésta en sentido sur y encontrar la intersección con el eje de la Avenida Zoilo Rodríguez, luego siguiendo el eje de ésta última en sentido sur-norte hasta alcanzar la intersección con la Avenida Santiago de las Montañas y la calle Daniel Álvarez, para continuar por ésta hacia el oeste alcanzando el puente sobre el río Zamora, luego se continúa por el cauce del río hacia el norte hasta la confluencia con el río Malacatos, que es el punto de origen de la delimitación de esta parroquia.  
**Superficie de Terreno 726,86 Has (7'268.633,14 M<sup>2</sup>).**

La Zona en Desarrollo de esta parroquia está comprendida entre el Perímetro urbano de la ciudad, entre los mojones del 13 al 22, la continuidad del cauce del río Zamora de esta parroquia, la vía nueva a Zamora, el límite con la parroquia Jimbilla, y el límite cantonal con la provincia de Zamora Chinchipe.

**Área de Terreno 5.702,25 Has (57'025.283,38 M<sup>2</sup>).**

**PARROQUIA 04: CARIGÁN.-** A partir del puente vehicular emplazado en la calle Jaime Roldós sobre el río Zamora, continúa por esta calle hacia el occidente hasta interceptarse con la desembocadura de la Avenida Pablo Palacio en el distribuidor de tráfico del sector denominado Cristo Rey, a partir de este punto por el eje de

la misma avenida se continúa en sentido occidental hasta alcanzar las coordenadas 696330.60 - 9561066.10, en donde toma el sendero que separa las barriadas conocidas como Colinas de Belén y Congoya, siguiendo por dicho camino hacia el sur hasta interceptarse con el eje de la Avenida Isidro Ayora o Vía a la Costa (696823.39 - 9560303.62), para continuar dirigiéndose hacia el occidente hasta encontrar el mojón # 26 del Perímetro urbano de la ciudad. Desde el mojón # 26 (PU) se recorre en forma inversa los mojones 25, 24, 23, y 22 del Perímetro Urbano, para localizándose sobre la confluencia de la quebrada Lágrimas o Cumbe con el río Zamora, seguir el curso de este último aguas arriba hacia el sur hasta alcanzar el puente alineado con la calle Jaime Roldós, que es el punto de partida de la delimitación de esta parroquia.  
**Área de Terreno 1.426,06 Has (14'260.587.67 M<sup>2</sup>).**

La Zona en Desarrollo de esta parroquia está comprendida entre el Perímetro Urbano de la ciudad en los mojones del 26 al 22, el río Zamora, límite con las parroquias Jimbilla, Santiago y Taquil, y la vía nueva a la Costa.  
Se incluye a esta parroquia la Junta de Desarrollo Barrial Las Pititas, por cuanto el Sector Pititas I se encuentra en la parroquia Sucre.

\* (Ordenanza No. 2015) Reforma al artículo 5

de la Ordenanza que Delimita y Estructura las Parroquias Urbanas del Cantón Loja

### **Superficie de Terreno 4.918,16 Has (49'181.618,28 M<sup>2</sup>).**

**PARROQUIA 05: SUCRE.-** A partir del puente vehicular sobre el río Malacatos a la altura de la calle Alonso de Mercadillo, siguiendo el curso del mismo hacia el norte hasta alcanzar la confluencia con el río Zamora, para continuar con el cauce del mismo igualmente hacia el norte hasta el puente emplazado en el eje de calle Jaime Roldós, desde donde se dirige hacia el sur occidente hasta interceptarse con la desembocadura de la Avenida Pablo Palacio en el distribuidor de tráfico del sector denominado Cristo Rey, a partir de este punto por el eje de la misma avenida se continúa en sentido occidental hasta alcanzar las coordenadas 696330.60 - 9561066.10, en donde toma el sendero que separa las barriadas conocidas como Colinas de Belén y Congoya, siguiendo por dicho camino hacia el sur hasta interceptarse con el eje de la Av. Isidro Ayora o Vía a la Costa, coordenadas 696823.39 - 9560303.62, para continuar dirigiéndose hacia el occidente hasta encontrar el mojón # 26 del Perímetro Urbano de la ciudad. A partir de este punto se recorre la línea imaginaria del Perímetro Urbano atravesando los mojones 27, 28, y 29 continuando por la misma línea (PU)

hasta interceptarse con el eje del camino antiguo al sitio Guachichambo (695672.27 - 9555535.14), tomando este camino de regreso a la vía antigua a Catamayo o Eugenio Espejo en las coordenadas 696105.67 - 9555814.77, desde donde retorna hasta la calle Chiclayo para recorrerla en sentido nor-oriental hasta la vía (696358.53 - 9556089.22) que permite empalmar con la Avenida Ángel Felicísimo Rojas (696411.11 - 9556018.93), eje de vía por el que siguiendo en sentido sur-oriental se intercepta nuevamente con la vía Eugenio Espejo para luego recorriendo el eje de ésta llegar a la altura de la calle Paraguay y luego girar hacia el occidente hasta interceptarse con el cauce de la quebrada Shushuhuayco en las coordenadas 697773.66 - 9556964.51). Desde este punto siguiendo el cauce de la quebrada hasta encontrar el eje de la vía Villonaco y continuar por ésta hasta alcanzar nuevamente la calle Eugenio Espejo, desde donde por el eje de esta última se dirigirá hacia el sur para interceptarse con el eje de la calle Quinara, por esta calle se dirige hacia el oriente hasta que la proyección de su eje se intercepte con el de la Avenida Manuel Carrión Pinzano, por la que continuará hacia el sur hasta la intersección de la Avenida Alonso de Mercadillo, por esta última dirigiéndose hacia el oriente llegar al puente vehicular sobre el río Malacatos que constituye el inicio de

la delimitación de esta parroquia.

**Superficie de terreno 1.773,61 Has (17'736.125,20 M<sup>2</sup>).**

La Zona en Desarrollo de esta parroquia está comprendida entre la vía nueva a la Costa, el Perímetro Urbano de la ciudad entre los mojones del 26 al 29, el camino antiguo al sitio Guachichambo, y el límite cantonal con Catamayo.

Se incluye a esta parroquia las Juntas de Desarrollo Barrial: Miraflores y Capulí Loma por cuanto su conectividad vial determina una mayor relación con esta parroquia.

\* (Ordenanza No. 2015) Reforma al artículo 5 de la Ordenanza que Delimita y Estructura las Parroquias Urbanas del Cantón Loja

**Área de terreno 1.259,24 Has (12'592.422,08 M<sup>2</sup>).**

**PARROQUIA 06: PUNZARA.-**

Partiendo del puente vehicular sobre el río Malacatos a la altura de la calle Alonso de Mercadillo, dirigiéndose por el eje de dicha vía hacia el occidente hasta alcanzar la intersección con la Avenida Manuel Carrión Pinzano, siguiendo por ésta hacia el sur hasta la prolongación de calle Quinara por la que se dirigirá al occidente hasta interceptarse con el eje de la calle Eugenio Espejo, se continúa hacia el norte hasta la calle Eplíclachima y se continúa hacia el occidente hasta alcanzar la vía Villonaco por

la que se desciende hasta llegar al puente sobre la quebrada Shushuhuyayco. Tomando el cauce de ésta, sigue aguas arriba hacia el sur hasta ubicar las coordenadas 697773.66 - 9556964.51, para luego dirigirse hacia el este hasta la altura de la calle Paraguay para encontrar nuevamente el eje de la vía Eugenio Espejo por la que siguiendo en sentido suroccidental llegar a interceptarse con la Avenida Ángel Felicísimo Rojas que permitirá continuando por su eje hacia el norte llegar a las coordenadas 696411.11 - 9556018.93, tomando luego hacia el occidente por la vía que permite llegar a la calle Chiclayo, coordenadas 696358.53 - 9556089.22, vía por la que se retornará al sur hasta alcanzar el eje de la vía Eugenio Espejo. Por esta vía siguiendo su eje en dirección al noroccidente a la altura de las coordenadas 696105.67 - 9555814.77, para tomar la vía conocida como camino antiguo al sitio Guachichambo hasta interceptarse con la línea imaginaria del Perímetro Urbano en las coordenadas 695672.27 - 9555535.14. A partir de este punto se recorre los mojones 30, y 31 del trazado establecido para el Perímetro Urbano y se continúa igualmente por el mismo trazado hasta la confluencia de la quebrada Namanda con el río Malacatos. En este punto se continúa por el cauce del río en dirección norte siguiendo su curso hasta el puente emplazado a la altura de

la calle Alonso de Mercadillo, que es donde se inicia la delimitación de esta parroquia.

**Superficie de terreno 1.052,14 Has (10'521.353,72M<sup>2</sup>).**

La zona en desarrollo de esta parroquia queda comprendida entre el límite con la parroquia Malacatos, la vía que conduce de esta hacia Loja hasta el sitio Dos Puentes, el río Malacatos hasta la quebrada Namanda siguiendo la línea de Perímetro Urbano por los mojones 31 y 30, el camino antiguo al sitio Guachichambo en el cerro Ventanas, y la línea de cumbre que es el límite cantonal con Catamayo.

**Área de terreno 2.827,76 Has (28'277.592,50 M<sup>2</sup>).**

## CAPITULO IV

### DE LA DELIMITACIÓN DE LA ZONA URBANA DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN LOJA

#### SECCIÓN I

#### DE LA PARROQUIA MALACATOS

**Art. 249.-** El área urbana de la Parroquia Malacatos se delimita de la siguiente manera:

**Concordancias: COOTAD: 57 Lit. z)**

**LINDERO NORTE:**Partiendo del P1 ubicado en la intersección de la prolongación de la calle Bravo y la Quebrada San Francisco en las coordenadas N9-533320 y E-693462, y siguiendo en dirección Nor-Oeste hasta llegar al P2 ubicado en la intersección de las coordenadas N-9533400 y E-693300 para continuar en dirección Oeste hasta llegar al P3 ubicado en la intersección de las coordenadas N9-533400 y E-692500.

**LINDERO OESTE:** Partiendo del P3 en dirección Sur siguiendo el curso de la coordenada E-692500 hasta encontrar el P4 ubicado en la intersección de las coordenadas N9-532315 y E-692500.

**LINDERO SUR:** Partiendo del P4 y siguiendo la vía secundaria en dirección Sur-Este hasta encontrar el P5 a 680 m, ubicado en la intersección de esta vía y la calle Justiniano Estupiñan o (Vía a Vilcabamba) y la coordenada E-693045 y N- 9531945 para continuar en dirección Sur-Este a 162 m. hasta encontrar el P6, ubicado en la intersección de las coordenadas N-9531900 y E-693200.

**LINDERO ESTE:** Partiendo del P6 en dirección Nor-Este a 760 m. hasta llegar al P7, ubicado en las coordenadas N9-532470 y E-693700 para continuar en dirección Nor-Oeste hasta encontrar el P1 a 880 m.

## SECCIÓN II

### DE LA PARROQUIA SAN PEDRO DE VILCABAMBA

**Art. 250.-** El área urbana de la Parroquia San Pedro de Vilcabamba se delimita de la siguiente manera:

**Concordancias: COOTAD: 57 Lit. z)**

**LINDERO NORTE:** Partiendo del P1 ubicado en la intersección a 15 m. de la margen Este de la Quebrada Soladillo, y a 30 m. de la margen Norte del Río Uchima en dirección Oeste hasta llegar al P2 ubicado a 30 m, de la margen Norte del Río Uchima y con la coordenada E-675935 y N-9645540.

**LINDERO OESTE:** Partiendo del P2 en dirección Sur – Oeste en línea recta llegar al P3 ubicado en las coordenadas N-9645300 y E-675750 para continuar en dirección Sur- Este en línea recta hasta llegar al P4 ubicado en las coordenadas N9-645100 y E-676200 para continuar en dirección Sur y siguiendo la coordenada hasta llegar al P5 ubicado en la intersección N9- 644800 y E-676200.

**LINDERO SUR:**Partiendo del P5 en dirección Este hasta llegar al P6 ubicado en las coordenadas N-9644785 y E-676400 para a 15 m. de la margen Sur de la quebrada Soladillo.

**LINDERO ESTE:** Partiendo del P6 y siguiendo el curso de la Quebrada Soladillo y a 15 m. de la margen Este hasta encontrarnos con el P1.

## SECCIÓN III

### DE LA PARROQUIA VILCABAMBA

**Art. 251.-** El área urbana de la Parroquia Vilcabamba se delimita de la siguiente manera:

**Concordancias: COOTAD: 57 Lit. z)**

**LIMITE NORTE:** Partiendo del P1 que está ubicado en la intersección de la coordenada N9528900 y la margen de protección de la quebrada (15 mts.) en dirección Noroeste hasta encontrarnos con el P2 ubicado en la intersección de las coordenadas N9529100 y E698000, continúa por la margen norte de la quebrada, aguas abajo, hasta encontrarse con la margen este de protección del río Chamba para continuar aguas abajo por la margen este de protección del río Chamba hasta llegar al P3 ubicado en la intersección de la margen de protección norte del río Chamba y la coordenada E697000.

**LINDERO OESTE:** Partiendo del P3 en dirección Sur siguiendo la coordenada hasta encontrar el P4 ubicado en la intersección de las coordenadas N9528900 y E697000, para continuar en dirección Sur

Oeste hasta el P5 ubicado en la intersección de las coordenadas N9528600 y E696700, para continuar en dirección Sur hasta encontrar el P6 ubicado en la intersección de las coordenadas N9528100 y E696700.

**LINDERO SUR:** Partiendo del P6 en dirección Este y siguiendo la coordenada hasta encontrarnos con el P7 ubicado en la intersección de la coordenada N9528100 y la margen Este de protección de la quebrada Puliche, para continuar en dirección Norte siguiendo la margen de protección de la Quebrada Puliche aguas abajo hasta llegar al P8 que está ubicado en la intersección de la margen Este de la quebrada Puliche y la coordenada N 9528800, continúa en dirección Este siguiendo la coordenada hasta llegar al P9 ubicada en la intersección entre la margen de protección Oeste del río Chamba y la coordenada N9528800, continua siguiendo la margen de protección del río Chamba aguas arriba hasta el P10 ubicado en la intersección de las márgenes de protección, la Oeste del río Chamba y la margen Este de la quebrada seca sin nombre.

**LINDERO ESTE:** Partiendo del P10 y siguiendo la margen Oeste de protección de la quebrada seca sin nombre aguas arriba hasta encontrar el P1.

## SECCIÓN IV

### DE LA PARROQUIA QUINARA

**Art.252.-**Elárea urbana delaParroquiaQuinara sedelimitadela siguiente manera:  
Concordancias: COOTAD: 57 Lit. z)

**LINDERO NORTE:**Partiendo del P1 ubicado en las coordenadas N-9523680 a 15 m. de la margen Norte de la Quebrada S/N en dirección Oeste hasta llegar al P2 ubicado en la intersección de los 15 m. de la margen Norte de la Quebrada S/N y los 30 m. de la margen oeste del Río Piscobamba.

**LINDERO OESTE:**Partiendo del p2 y siguiendo el curso del Río a 30 m. de la margen Oeste del Río Piscobamba hasta llegar al P3 ubicado en la coordenada N-9521900 y E-696000 y a 30 m. del Río Piscobamba.

**LINDERO SUR:** Partiendo del P3 en dirección Este hasta llegar al P4 ubicado en la intersección de las coordenadas N-9521900 y E-696470 para continuar en dirección Nor- Este hasta llegar al P5 ubicado en la coordenada N-9521980 y E-696500 y camino peatonal continuando en dirección Este, y siguiendo el camino peatonal hasta llegar al P6 ubicado en la coordenada N-952200 y E-696660.

**LINDERO ESTE:** Partiendo del P6 en línea recta y en dirección Nor-Este hasta llegar al P7 ubicado en la coordenada N-9523240 y E-696200 para continuar en dirección Norte y siguiendo el canal hasta llegar al P1.

## Sección V

### DE LA PARROQUIA YANGANA

**Art. 253.-** El área urbana de la Parroquia Yangana se delimita de la siguiente manera:

**Concordancias:** COOTAD: 57 Lit. z)

**LINDERO NORTE:**Partiendo del P1 ubicado a 30 m. de la margen Norte del Río Yangana y las coordenadas N-9518080 y E-702625, en dirección Oeste y siguiendo el curso del Río hasta llegar al P2 ubicado en las coordenadas N-9517990, E-707200 y a 30 m. de la margen Norte del Río Yangana.

**LINDERO OESTE:** Partiendo del P2 en dirección Sur en línea recta hasta llegar al P3 ubicado en la coordenada N- 9517755, y E-702200 y la calle Piscobamba.

**LINDERO SUR:** Partiendo del P3 en dirección Sur-Este a 125° y con una distancia aproximada de 453 m hasta llegar al P4, ubicado en las coordenadas N9-571500 y E-702575 para continuar en direc-

ción Este a 122° y a una distancia de 209 m hasta llegar al P5 ubicado en las coordenadas N-9517580 y E-702770 a 15 m de la margen Este de la quebrada Surumbuche.

**LINDERO ESTE:** Partiendo del P5 a 15m de la margen Este de la quebrada Surumbuche y siguiendo al curso hasta llegar al P6 ubicado a 15 m. de la margen Este de la quebrada Surumbuche y vía de acceso a Yangana, partiendo de este en dirección Nor -Este y siguiendo la vía de acceso a una distancia de 150 m. hasta llegar al P1.

## SECCIÓN VI

### DE LA PARROQUIA EL CISNE

**Art. 254.-** El área urbana de la Parroquia El Cisne se delimita de la siguiente manera:

**Concordancias:** COOTAD: 57 Lit. z)

**LINDERO NORTE:** Partiendo del P1, ubicado en la vía a Jurí en la propiedad del Sr. Santos Uyahuari en dirección Nor-Oeste, por la parte posterior del Colegio Nacional El Cisne, hasta llegar al P2 ubicado en la intersección de la vía a Gualiel con el ingreso del Colegio antes mencionado, para continuar en dirección Oeste, siguiendo la vía a Gualiel hasta el P3 ubicado en el puente de la Quebrada de El Cisne desde este punto continúa en di-

rección Nor-Oeste hasta encontrar el P4 ubicado en la propiedad del Sr. Arturo Viñamagua para continuar en dirección Sur-Oeste en línea recta hasta el P5 ubicado en la propiedad del Sr. Leonardo Viñamagua junto a la vía que conduce a Chayalama para continuar en dirección Sur-Oeste hasta encontrar el P6 ubicado en la propiedad del Sr. José Miguel Carrión junto a la vía que conduce a Zaruma siguiendo en dirección Sur-Este hasta encontrar el P7 ubicado en la vía de ingreso a Loja y a 15 m. de la margen Oeste de la quebrada S/N.

**LINDERO OESTE:** Partiendo del P7 en dirección Sur hasta encontrar el P8 ubicado a 15 m. de la margen Oeste de la Quebrada S/N y la Quebrada Potucare.

**LINDERO SUR:** Partiendo del P8 en dirección Este en línea recta hasta llegar al P9 ubicado en la parte posterior de la Casa del Peregrino.

**LINDERO ESTE:** Partiendo del P9 en dirección Nor-Este y pasando por la propiedad del Sr. Carlos Murquincho hasta encontrar el P10 ubicado en la intersección de la calle Nicolás Aguirre y vía antigua a San Pedro de la Bendita para continuar en dirección Nor-Este en línea recta hasta encontrar con el P1.

## SECCIÓN VII

### DE LA PARROQUIA GUALEL

**Art. 255.-** El área urbana de la Parroquia Gualel se delimita de la siguiente manera:

**Concordancias:** COOTAD: 57 Lit. z)

**LINDERO NORTE:** Partiendo de P1, ubicado en las coordenadas N9583500 y E683500, y siguiendo la Margen Norte de la Quebrada S/N en dirección Este hasta llegar al P2 ubicado en las coordenadas N-9583300 y E-683200 para continuar en dirección Norte hasta llegar al P3 ubicado en las coordenadas N-9583600 y E-683200 para continuar en dirección Oeste hasta llegar al P4 ubicado en las coordenadas N-9583600 y E-682700.

**LINDERO OESTE:** Partiendo del P4 en dirección Sur hasta encontrar al P5 ubicado en las coordenadas N-9583100 y E-682700 para seguir en dirección Este hasta llegar al P6 ubicado en las coordenadas N-9583100 y E-682900 para continuar en dirección Sur hasta llegar al P7 ubicado en las coordenadas N-9582900 y E- 682900.

**LINDERO SUR:** Partiendo del P7 en dirección Sur Este hasta llegar al P8, ubicado en las coordenadas N9582700 y E-683300, para continuar en dirección Este hasta llegar al P9 ubicado en la coordenada N9582700 y a 30 m. de la margen

Este del Río Gualiel.

**LINDERO ESTE:** Partiendo del P9 en dirección Norte a 30 m. de la Margen Este del Río Gualiel hasta llegar al P1.

## SECCIÓN VIII

### DE LA PARROQUIA SANTIAGO

**Art. 256.-** El área urbana de la parroquia Santiago se delimita de la siguiente manera:

**Concordancias:** COOTAD: 57 Lit. z)

**LINDERO NORTE:** Partiendo del P1 que se encuentra en la intersección de las Coordenadas N9.580,700 Y E 691.000 siguiendo rumbo Oeste hasta llegar al P2 que se encuentra en la coordenada E 690.700 y Vía que conduce a Cuenca siguiendo esta vía rumbo Oeste hasta el punto P3 que se encuentra en la coordenada E-690000.

**LINDERO OESTE:** Partiendo del P3 rumbo Sur Oeste por la vía que conduce a Loja hasta llegar al P4 que se encuentra ubicado en las coordenadas N 9.581,000 y E 690,000.

**LINDERO SUR:** Partiendo del P4 y con rumbo Sur-Este por la vía que conduce a Loja hasta llegar al P5 que se encuentra en la intersección de la vía a Loja y la vía secundaria

para continuar en dirección Este por la vía secundaria hasta llegar al P6 que se une en la coordenada N 9.580,200 para continuar en dirección Este y a 30m de la Margen Sur del Río Santiago hasta llegar al P7 ubicado en las coordenadas N-9580000 y E-691200.

**LINDERO ESTE:** Partiendo del P7 en dirección Norte y línea recta hasta encontrar el P1.

## SECCIÓN IX

### DE LA PARROQUIA CHUQUIRIBAMBA

**Art. 257.-** El área urbana de la parroquia Chuquiribamba se delimita de la siguiente manera:

**Concordancias:** COOTAD: 57 Lit. z)

**LINDERO NORTE:** Partiendo del P1, ubicado en las coordenadas N-9575600 y E-683930 que se encuentra en la intersección de las márgenes de protección del Río Chuquiribamba y la quebrada S/N, en dirección Oeste, hasta llegar al P2, que se encuentra ubicado en la intersección de las coordenadas N-9575600, y E-683500 y a 15 m. de la margen Norte de la quebrada S/N.

**LINDERO OESTE:** Partiendo del P2 continúa en dirección Sur por la coordenada E-683500, hasta su

intersección con la coordenada N-9575300, en donde se encuentra ubicado el P3, para continuar hacia el Sur hasta encontrar el P4 en la intersección de la coordenada N-9574700, y E-683800.

**LINDERO SUR:** Partiendo del P4 en dirección Este, hasta llegar a la vía que conduce a Loja en su intersección con la vía que conduce al colegio, donde se encuentra ubicado el P5, continuando por la vía del colegio hasta llegar al P6, ubicado en la intersección de la coordenada N-9574800 con la coordenada E-684000 para continuar hacia el Este hasta el P7, ubicado en la intersección de la coordenada N-9574800 con la margen de protección del Río Chuquiribamba.

**LINDERO ESTE:** Partiendo del P7, en dirección Norte a 30 m. de la margen Este del Río Chuquiribamba hasta llegar al P1.

## SECCIÓN X

### DE LA PARROQUIA SAN LUCAS

**Art. 258.-** El área urbana de la Parroquia San Lucas se delimita de la siguiente manera:

**Concordancias:** COOTAD: 57 Lit. z)

**LINDERO NORTE:** Partiendo del P1 que queda en la intersección

de las coordenadas N9-587500 y E-692800, en dirección Oeste, hasta llegar al P2 que se encuentra ubicado en la intersección de la coordenada N9- 587400 y E-692600.

**LINDERO OESTE:** Partiendo del P2, en dirección Sur y siguiendo a 30 m. de la margen Oeste del Río San Lucas, hasta llegar al P3, que se encuentra ubicado en la coordenada E-692700 y a 30 m. de la orilla del Río en la intersección con la coordenada N-9586380.

**LINDERO SUR:** Partiendo del P3, en dirección Este hasta llegar al P4 en la vía de ingreso desde Loja, y la intersección del camino vecinal; continuando hacia el Este camino arriba hasta llegar al P5 que se encuentra en la intersección de la coordenada E-693000 con la coordenada N-9586280.

**LINDERO ESTE:** Partiendo del P5 en dirección Norte hasta llegar al P6, que se encuentra ubicado en la intersección de la coordenada N-9586700 y la E-693100, para de ahí continuar en sentido Norte hasta encontrar al P1.

## SECCIÓN XI

### DE LA PARROQUIA CHANTACO

**Art. 259.-** El área urbana de la pa-

roquia Chantaco se delimita de la siguiente manera:

**Concordancias: COOTAD: 57 Lit. z)**

**LINDERO NORTE:** Partiendo del P1 ubicado en la intersección de las coordenadas N9-571400 y E-685700 en dirección Oeste hasta encontrar el P2 ubicado en la intersección de la coordenada E-685500 y la vía de salida de Chantaco, para continuar en dirección Sur-Oeste hasta llegar al P3 ubicado en la intersección de la coordenada N9-571300 y vía secundaria.

**LINDERO OESTE:** Partiendo del P3 en dirección Este llegamos al P4 que se encuentra en la intersección de los dos caminos secundarios, para continuar en dirección Sur por la vía secundaria hasta llegar al P5, ubicado en la intersección de la coordenada N9-570800 y la vía secundaria.

**LINDERO SUR:** Partiendo del P5 en dirección Este siguiendo la coordenada N9-570800 hasta la intersección con la coordenada E-685900 en donde se encuentra el P6.

**LINDERO ESTE:** Partiendo del P6 y siguiendo la coordenada E-685900 hasta llegar al P7 en la intersección con la coordenada N9-571100, para continuar en dirección Oeste hasta llegar al P8 ubicado en la intersección de las coordenadas N9-5711 00 y E-685800, para con-

tinuar en dirección Norte hasta llegar al P1.

## SECCIÓN XII

### DE LA PARROQUIA TAQUIL

**Art. 260.-** El área urbana de la Parroquia Taquil se delimita de la siguiente manera:

**Concordancias: COOTAD: 57 Lit. z)**

**LINDERO NORTE:** Partiendo del P1 que está ubicado en la vía que conduce a Chantaco y coordenada N 9571.100 y E 690.770 en dirección Oeste hasta el P2 que se encuentra en la misma coordenada a 15 m de distancia de la margen Oeste de la quebrada Taquil.

**LINDERO OESTE:** Partiendo del P2 en dirección Sur y siguiendo el curso de la quebrada a 15 m a lo largo de la margen Oeste de protección hasta el P3 ubicado en las coordenadas N 9570.700 y E 690500.

**LINDERO SUR:** Partiendo del P3 en dirección Este siguiendo la coordenada N 9570.700 hasta llegar al P4 ubicado en las coordenadas N 9570.700 y E 690760 para continuar por la vía de ingreso en dirección Norte hasta el P5 ubicado en las coordenadas N 9570750 y E 690795 para continuar en dirección Este hasta llegar al P6 ubicado en las coordenadas N

9570750 y E 690850.

**LINDERO ESTE:** Partiendo del P6 en dirección Norte y siguiendo el lindero de la Escuela hasta llegar al P7 ubicado en las coordenadas N 570800 y E 690800 y la vía que conduce a Chantaco y para continuar por esta en dirección Norte hasta el P1.

### SECCIÓN XIII

#### DE LA PARROQUIA JIMBILLA

**Art. 261.-** El área urbana de la Parroquia Jimbilla se delimita de la siguiente manera:

**Concordancias:** COOTAD: 57 Lit. z)

**LINDERO NORTE:** Partiendo del P1 ubicado en la intersección de la vía que va a Imbana y a 15 m. a la margen Este de la quebrada de Zhucos en dirección Oeste hasta llegar al P2, ubicado en la intersección de la vía que va a Imbana y camino a Zhucos para continuar al Oeste, siguiendo la vía principal de ingreso a Jimbilla hasta llegar al P3 ubicado en la intersección de la vía de ingreso a Jimbilla y a 15 m. de la margen Oeste de la quebrada Totoras.

**LINDERO OESTE:** Partiendo del P3 en dirección Sur y a 15 m. de la margen Oeste de la quebrada Totoras hasta llegar al P4 ubicado en la intersección de las Márgenes

y a 15 m. de la margen Oeste de la quebrada Totoras y a 30 m. de la margen Sur del Río Zamora.

**LINDERO SUR:** Partiendo del P4 en dirección Este a 30 m. de la margen Sur del Río Zamora hasta llegar al P5, ubicado en la intersección de las Márgenes a 30 m. de la margen Sur del Río Zamora y a 15 m. de la margen Este de la quebrada de Zhucos

**LINDERO ESTE:** Partiendo del P5 y en dirección Norte a 15 m. de la margen Este de la quebrada Zhucos hasta llegar al P1.

### CAPÍTULO V

#### DE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE SECTORES URBANOS CONSOLIDADOS EN EL CANTÓN LOJA

### SECCIÓN I

#### GENERALIDADES

**Art. 262- Objeto y ámbito.-** El presente Capítulo tiene por objeto la regularización de sectores urbanos consolidados originados por asentamientos irregulares, a través del ejercicio de la potestad administrativa de partición y adjudicación establecida en el Código Orgánico de Organización Territorial, Auto-

nomía y Descentralización, procurando el desarrollo armónico y equilibrado del territorio así como el buen vivir de la población. Su aplicación rige en el ámbito de la jurisdicción del cantón Loja.

**Concordancias: COOTAD: 486**

**Art. 263.-** Para efectos de aplicación del presente Capítulo, se considerará lo siguiente:

- Partición Administrativa
- Adjudicación Administrativa
- Resolución administrativa de partición y adjudicación
- Sector urbano consolidado

**Art. 264.- Sectores objeto de partición y adjudicación.-** Constituyen sectores objeto de partición y adjudicación administrativa, aquellos que se encuentren ubicados en el área urbana; los sectores urbano parroquiales; y, solo por excepción los sectores considerados de expansión urbana del cantón Loja o que se encuentren fuera de los límites urbanos, pero reúnan las condiciones de sector consolidado.

No constituyen sectores objeto de partición y adjudicación administrativa, aquellos que se encuentren en zonas de riesgo geológico; los que constituyan zonas de protección, zonas de influencia o áreas de reserva forestal; las márgenes de protección, riberas de ríos, quebradas lagos o playas; las áreas verdes y comunales; los sectores cuyas pendientes sean superior

res al treinta por ciento; y, los que pertenezcan al Estado. Expresamente se establece además que no procede la partición y adjudicación administrativa en predios despoblados y que no cumplan las exigencias establecidas en el ordinal cuarto del artículo que antecede.

De solicitarse la partición y adjudicación administrativa de cualquiera de los sectores indicados en el inciso anterior, se mandará a archivar la solicitud. De evidenciarse la existencia de cualquier tipo de asentamiento en estos sectores, se procederá conforme a las ordenanzas municipales y de ser el caso se comunicará de inmediato a la autoridad competente.

**Art. 265.- Tiempo.-** Para que opere la partición administrativa se requiere que a la fecha de aprobación del presente Capítulo el sector a ser regularizado tenga como mínimo diez años de conformación. De la misma manera, para que opere la adjudicación administrativa se requiere que los interesados demuestren estar en posesión pacífica, pública y manifiesta por un periodo mínimo de cinco años.

**Art. 266.- Procedimientos de planificación.-** Garantizando el desarrollo urbanístico armónico del sector a regularizarse así como una vivienda digna, el GADM-L podrá imponer procedimientos

de reestructuración parcelaria; procedimientos de integración o unificación de lotes; así como, los procedimientos de transferencia de áreas verdes y comunales, márgenes de protección o áreas destinadas al uso público esto es vías, calles, aceras y bordillos, de conformidad con lo dispuesto en el COOTAD.

**Concordancias:** COOTAD: 466

La cuantía para efectos de transferencia de áreas será la que corresponda de acuerdo al avalúo que se haya establecido para el bienio en curso. A falta de Avalúo, éste será determinado por la Jefatura de Avalúos y Catastros.

**Art. 267.- Uso y ocupación del suelo.-** En concordancia con lo dispuesto en el artículo que antecede y, considerando la exigencia de diez años de creación del sector para ser regularizado (tiempo en el que estuvieron en vigencia otros planes de ordenamiento territorial y planos de uso y ocupación del suelo), si se evidencia que el sector en proceso de regularización no se ajusta al régimen del uso y ocupación del suelo vigente, la municipalidad desde un inicio establecerá las condiciones de uso y ocupación del suelo para cada sector. Queda expresamente establecido que las características de lote mínimo en ningún caso será menor a 100 m<sup>2</sup> de conformidad con las normas vigentes para los

proyectos de interés social.

Tratándose de casos excepcionales en los que prima el principio del buen vivir, estas novedades se considerarán en cada actualización de los respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.

**Concordancias:** ConsE: 264 Num. 2

**Art. 268.- Del organismo técnico.-**

El organismo que se encargará de la emisión de los informes técnicos para la aplicación del presente Capítulo estará conformado por: la Dirección de Planificación, quien lo dirigirá; la Jefatura de Regulación y Control Urbano; la Jefatura de Avalúos y Catastros; y, la/el Presidenta/te de la Comisión de Planificación con derecho a voz y voto.

Como instancias de apoyo estarán: un/a Secretario/a designado/a de cualquiera de las Dependencias Técnicas señaladas en el inciso anterior; la Jefatura de Promoción Popular; Gestión Ambiental; Obras Públicas Municipales; y, la Procuraduría Síndica Municipal.

**Art. 269.- Solicitud.-** El ejercicio de la potestad administrativa de partición y adjudicación iniciará de oficio cuando la municipalidad así lo determine y a petición de parte, cuando lo soliciten los interesados. Tratándose de la regularización de sectores urbanos

consolidados, el ejercicio de esta potestad será colectivo, es decir, no se tramitarán pedidos de partición-adjudicación administrativa individuales o de casos aislados; por lo tanto, se formalizará el inicio del trámite con la presentación de la solicitud por parte del presidente, representante, delegado y/o procurador común reconocido y autorizado como tal por los moradores del sector, acompañado de la siguiente información:

- Levantamiento topográfico general de todo el sector del cual se solicita la partición y adjudicación administrativa, incluyendo coordenadas geográficas referenciadas, y la implantación de cada uno de los lotes sujetos de partición;
- Identificación precisa del número e identidad de los interesados a ser beneficiados; y,
- Documento de representación o delegación.

**Art. 270.- De la factibilidad.-** Si revisada la documentación se determinare que en efecto se trata de la regularización de un predio urbano consolidado por un periodo de diez años que no esté inmerso en las prohibiciones establecidas en el artículo 264 del presente Capítulo, el Organismo Técnico resolverá mediante informe motivado y aceptará a trámite la solicitud de partición y adjudicación administrativa. De ser el caso que no

hubiere claridad en la información proporcionada, se mandará a aclarar o completar la información. Una vez cumplido, se continuará con el procedimiento establecido en la siguiente Sección. Si no fuere factible, de la misma manera se motivará la resolución negativa y se comunicará inmediatamente a los interesados.

Si hubiere algún criterio en contrario por parte de alguno de los miembros del Organismo Técnico, éste se hará constar en el mismo informe.

## SECCIÓN II

### DEL PROCEDIMIENTO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA

**Art. 271.- Resolución del legislativo.-** En base de la resolución de factibilidad emitida por el Organismo Técnico, el Alcalde/a solicitará al órgano legislativo resuelva sobre el pedido de partición y adjudicación del sector en cuestión. Si la resolución fuere favorable, el alcalde ordenará al organismo técnico dé inicio al ejercicio de la potestad administrativa de partición y adjudicación, siguiendo el procedimiento y reglas establecidas en la presente Sección y más normas aplicables sobre la materia.

**Art. 272.- Requisitos.-** Resuelto favorablemente, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Declaración juramentada ante Notario que incluya: constancia del tiempo de posesión, la indicación del modo como ha obtenido la posesión del predio, así como las mejoras introducidas; declaración en la que se afirme que con respecto a dicho predio no existe controversia ni conflicto sobre la posesión o dominio; declaración de que la adjudicación no supone fraccionamiento, división ni desmembración de otro predio. Se declarará además que no se está en posesión de otro predio dentro del mismo sector a ser regularizado y que tampoco ha obtenido algún predio en otro sector intervenido mediante este procedimiento por parte del GADM-L. Así mismo se declarará que se conoce la normativa vigente para este procedimiento y se asume las consecuencias administrativas, civiles o penales sobre los datos consignados y las afirmaciones declaradas o de las reclamaciones de terceros que se presentaren sobre este proceso.
2. Singularización del lote incluyendo ubicación exacta, área total, linderos, dimensiones, y colindantes. La singulariza-

ción debe guardar total conformidad con la información constante en el levantamiento topográfico requerido en el artículo 270 de la presente norma.

3. Copia del pago de algún servicio básico a nombre del poseionario solicitante en caso de tener.
4. Los demás que sirvan para comprobar la posesión, sean estas promesas de compraventa o resoluciones de posesión efectiva.
5. Con el objeto de agilizar el trámite y poder atender oportunamente a otros sectores, los requisitos correspondientes a cada uno de los posibles beneficiados, se receptorán en archivo general única y exclusivamente en conjunto, debidamente ordenados y en carpeta.

**Art. 273.- Cotejo de datos.-** A fin de ir determinando las directrices a seguir en el proceso de regularización y de ratificar su factibilidad, el Organismo Técnico levantará la información de campo correspondiente y procederá a cotejarla con la información proporcionada. La verificación de datos podrá realizarse con la colaboración de los interesados, del Registro de la Propiedad, Notarías, entre otros;

sin limitación de ninguna especie. Este proceso se lo llevará a cabo en un término no mayor a 40 días hábiles contados desde la presentación de los requisitos.

Se entiende que si el ejercicio de la potestad administrativa de partición y adjudicación inicia de oficio, el GADM-L contará previamente con la información de campo necesaria para cotejarla por lo que, en este caso, el cotejo de la información se realizará en un término no mayor a treinta días.

De requerirse mayor claridad en algún aspecto, el tiempo adicional a emplearse para cotejar datos, no podrá exceder de un término de quince días en cada caso.

**Art. 274.- Informe técnico provisional.-** Una vez realizado el cotejo de datos, el Organismo Técnico emitirá un informe técnico provisional determinando los criterios técnicos de partición del bien pro indiviso; los beneficiarios del proceso de regularización; lo relacionado a directrices viales; diseños horizontales y verticales; y, áreas verdes y comunales, dejando a salvo los derechos de aquellos beneficiarios que no fueren identificables. La emisión de este informe se lo realizará en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la fecha de culminación del cotejo de datos.

Un extracto del informe técnico

provisional será notificado a los interesados por la prensa local mediante una sola publicación, a costa de la municipalidad.

En el plazo de tres días contados desde la fecha de publicación, las personas que acrediten legítimo interés podrán presentar observaciones al informe técnico provisional, que se mantendrá a disposición de los interesados en su versión íntegra, en la Dirección de Planificación.

**Concordancias: COOTAD: 486 Lit. a)**

**Art. 275.- Informe técnico definitivo.-** El Organismo Técnico, con las observaciones aportadas y justificadas dentro del procedimiento, emitirán el informe técnico definitivo, en el plazo máximo de quince días posteriores al establecido para la presentación de observaciones. De existir algún reclamo en particular, se estará a lo establecido en la Sección IV del presente Capítulo, sin que esto implique la paralización o retardo del ejercicio de la potestad administrativa de partición.

**Concordancias: COOTAD: 486 Lit. b)**

**Art. 276.- Resolución administrativa de partición y adjudicación.-** Cumplido este procedimiento, mediante resolución administrativa del ejecutivo se procederá con la partición y adjudicación de los lotes en los términos previstos en el informe técnico definitivo. La

resolución será motivada y en ella constarán los derechos adjudicados determinando con claridad la individualización de cada predio en superficie y linderos, así como, la zona, barrio y parroquia al cual perteneciere.

Constarán además las áreas que por cesión obligatoria pasarán a poder municipal, para vías, áreas verdes o comunales y márgenes de protección. La partición y adjudicación administrativa se harán constar en los correspondientes catastros, con todos los efectos legales.

**Concordancias:** COOTAD: 486 Lit. b)

**Art. 277.- Protocolización e inscripción.-** La resolución administrativa de partición y adjudicación, acompañada de la respectiva documentación, se protocolizará ante un notario público y a petición del gobierno municipal se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón Loja. Este documento, sin otra solemnidad, constituirá el título de dominio a favor del beneficiario y de transferencia de las áreas públicas, verdes y comunales, a favor del Municipio de Loja.

**Concordancias:** COOTAD: 486 Lit. d)

Los costos notariales correrán por cuenta de los beneficiarios, mientras que los registrales no causarán valor alguno. Una vez inscrita, será notificada y entregada a los beneficiarios.

**Art. 278.- Propietario fiduciario.-** Tratándose de beneficiarios que no pudiesen ser identificados, se harán constar en la correspondiente resolución administrativa de partición y notificación e inscripción en el Registro de la Propiedad, la titularidad del lote a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja como propietario fiduciario, en tanto el beneficiario no identificado acredite su condición de titular. Si se acreditare la titularidad en sede administrativa mediante las respectivas escrituras públicas, se emitirá la respectiva resolución de adjudicación que será inscrita en el Registro de la Propiedad.

Si en el plazo de cinco años, contados desde la inscripción en el Registro de la Propiedad de la correspondiente resolución administrativa de partición y adjudicación, los beneficiarios no identificados no acreditan su condición de titulares de los bienes en que la municipalidad aparezca como propietario fiduciario, los bienes de que se traten pasarán al dominio del Gobierno Municipal.

**Art. 279.- Prohibición de venta.-** Los predios adjudicados mediante este procedimiento se inscribirán con prohibición de venta por el tiempo de diez años plazo a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja.

## SECCIÓN III

### DE LAS REGLAS Y PROCEDIMIENTOS ADICIONALES

**Art. 280.- Comisión especializada.-** Para conocer y resolver sobre cualquier reclamo presentado, se conformará una Comisión Especializada integrada por el Director/a de Gestión Territorial y el Procurador/a Síndico/a Municipal.

**Art. 281.- Predios con registro catastral.-** En el supuesto de que cualquiera de los lotes correspondientes al sector en proceso de regularización forme parte de otro que mantiene registro catastral, se mandará a contar con el reclamante o con el que apareciere como titular con la respectiva notificación. De pretenderse iguales o similares derechos, se tendrá en cuenta los diferentes argumentos y se resolverá en mérito al acuerdo al que arriben.

De no existir acuerdo, la Comisión especializada resolverá en virtud del procedimiento específico de planificación y de uso y ocupación del suelo establecido en los artículos 266 y 267 del presente Capítulo y demás normas aplicables sobre la materia.

**Art. 282.- Predios con título inscrito.-** De presentarse reclamo con Título inscrito, se suspenderá

el trámite del lote en particular mientras las partes acudan a las instancias judiciales a plantear las acciones a que hubiere lugar, de conformidad con la ley o con lo establecido en la presente norma para el caso de controversias.

**Art. 283.- Ejecutoria.-** Las resoluciones administrativas estimatorias o desestimatorias de los procedimientos causarán ejecutoria en cinco días posteriores a su emisión. Antes de la ejecutoria podrá apelarse ante el Alcalde que resolverá en mérito de lo actuado en el mismo plazo.

**Art. 284.- Prestaciones económicas.-** Las certificaciones que sean requeridas; la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal, no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza.

**Art. 285.- Controversias.-** Cuando por efectos de la partición y adjudicación administrativa se produjeran controversias de dominio o derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda ser el titular del derecho de dominio sobre los derechos y acciones, el lote o el bien inmueble fraccionado; estas controversias serán conocidas y

resueltas por el juez competente en juicio ordinario, únicamente respecto del valor en numerario que el beneficiario de la partición y adjudicación esté obligado a pagar por efecto del acto administrativo. Sin embargo, en ningún caso y en razón del orden público, la partición y adjudicación será revertida o anulada, por lo que, quien llegare a acreditar dominio en el procedimiento debido tendrá derecho exclusivamente a percibir del beneficiario el justo precio por el lote adjudicado, del modo establecido por el juez de la causa.

**Concordancias:** COOTAD: 486 Lit. f)

La acción prevista en el inciso que antecede prescribirá en el plazo de cinco años contados desde la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad de la resolución administrativa de partición y adjudicación.

**Art. 286.- Multas.-** Los recursos económicos que por concepto de multas impuestas en cumplimiento del presente Capítulo ingresaren al GADM-L serán ingresados en una cuenta única que se creará para el efecto y se destinarán a la atención, ejecución de obras y prestación de servicios que requiera invertir la municipalidad en aplicación del presente Capítulo.

**Concordancias:** COOTAD: 172

## SECCIÓN IV

### DE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN EN LAS PARROQUIAS RURALES

**Art. 287.- Procedimiento.-** Para el ejercicio de la potestad administrativa de partición y adjudicación en las parroquias rurales del cantón Loja, se observará el mismo procedimiento, plazos y requisitos establecidos en el presente Capítulo; y, por las características propias del sector, para efectos de la partición se considerará un espacio de terreno en el que habiten un mínimo de diez familias.

**Concordancias:** COOTAD: 486.

**Art. 288.- Criterio técnico.-** Cuando el ejercicio de la potestad administrativa de partición y adjudicación sea a nivel de las trece parroquias rurales del cantón Loja, adicionalmente y de forma obligatoria se requerirá el criterio técnico de la Comisión Técnica encargada del cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y de Centro Histórico de ser el caso.

## SECCIÓN V

### DEL FRACCIONAMIENTO DE INMUEBLES SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

**Art. 289.- Fraccionamientos no autorizados sin fines comerciales.-** Si se realizaren fraccionamientos sin aprobación de la municipalidad, quienes directa o indirectamente las hubieran llevado a cabo o se hubieran beneficiado en alguna forma de ellas, no adquirirán derecho alguno frente a terceros y la municipalidad, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudieren instaurar quienes se creyeran afectados, podrá sancionar con multa equivalente al avalúo del terreno al/los responsable/s. En tal efecto, no se podrá elevar a escritura pública ningún documento que no cuente con los planos y certificaciones aprobadas y emitidas por la municipalidad ni podrá inscribirse en el Registro de la Propiedad.

El avalúo del terreno en cuestión a objeto de establecer la multa estará a cargo de la Jefatura de Avalúos y Catastros. Mientras que la imposición de la multa le corresponderá a la Comisaría Municipal de Ornato, luego de instaurar el proceso administrativo correspondiente en observancia a las normas constitucionales del debido proceso. Se

practicarán todas las pruebas establecidas por la ley con la finalidad de establecer responsabilidades.

**Concordancias: COOTAD: 476**

**1. Fraccionamientos con fines de interés social.-** Se exceptúa lo establecido en la norma que antecede, cuando el Concejo Municipal o distrital convalide el fraccionamiento no autorizado tratándose única y exclusivamente de asentamientos de interés social. Para lo cual se requerirá: se presenten previamente los informes correspondientes por parte de los organismos administrativos técnicos; se cumpla el plazo estipulado en el artículo 265; y, se presenten por parte de los interesados los requisitos constantes en el artículo 271 del presente Capítulo. Se seguirá el procedimiento predispuesto en la Sección III para el caso de la partición y adjudicación administrativa.

**Art. 290- Fraccionamientos sin autorización con fines comerciales-** Quien procediere al fraccionamiento total o parcial con fines comerciales de: predios urbanos; predios que formen parte de las áreas urbanas parroquiales; y, predios que se encuentren en áreas consideradas de expansión urbana sin contar con la autorización de la municipalidad y recibiere u ordenare recibir cuotas o anticipos en especie o en dinero, por concepto de comercialización del mismo, incurrirá en delito de estafa

tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.

**Concordancias:** COOTAD: 477

La municipalidad, de oficio o a petición de parte instaurará el proceso administrativo investigativo, con cuyos resultados de las pruebas practicadas, impondrá las sanciones económicas y administrativas a que hubiere lugar por la vulneración de las ordenanzas municipales. Esto sin perjuicio de presentar directamente la respectiva denuncia ante la Fiscalía Provincial. El GADM-L participará activamente mientras esté en trámite el proceso.

**Fraccionamiento.-** Los que no se evidencie o que evidentemente supone fraccionamientos, división o desmembración de otro predio.

**Art. 291.- Parte perjudicada.-** El delito tipificado en los artículos que anteceden la presente Sección, podrá ser perseguido por toda persona que se considere perjudicada o por la municipalidad en cuya jurisdicción se hubiere cometido la infracción. Las municipalidades comprendidas dentro de este artículo se considerarán como parte perjudicada.

**Concordancias:** COOTAD: 478

## CAPÍTULO VI

### DE LOS BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL HABER MUNICIPAL

#### SECCIÓN I GENERALIDADES

**Art. 292.- Objeto.-** El presente Capítulo tiene por finalidad incorporar legalmente al patrimonio municipal los bienes el dominio privado categorizados como bienes inmuebles vacantes o mostrencos que se encuentran dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal y de los centros poblados que dispongan del área urbana debidamente legalizada; así mismo se incorporan al patrimonio municipal todos estos predios vacantes o mostrencos ubicados en las áreas de expansión urbana.  
**Concordancias:** COOTAD: 419 Lits. a), c).

**Art. 293.- Ámbito y aplicación.-** El presente Capítulo tendrá vigencia y será aplicado en las áreas urbanas de la ciudad y parroquias rurales del cantón Loja, que justifiquen tal condición de acuerdo a los límites establecidos en el Capítulo que determina el área urbana del cantón Loja.

## SECCIÓN II

### DE LOS BIENES DEL DOMINIO PRIVADO

**Art. 294.- Bienes mostrencos o vacantes.-** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 419, establece que se constituyen bienes del dominio privado, literal a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público; literal c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales.

## SECCIÓN III

### DE LA INCORPORACIÓN DE LOS BIENES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

**Art. 295.- Procedimiento.-** Previa a la incorporación de los bienes vacantes o mostrencos al patrimonio municipal se establece los siguientes requisitos:

- a) Certificación del Registrador de la Propiedad que certifique que el bien carece de dueño.
- b) Levantamiento topográfico.
- c) Informe de la Jefatura de Avalúos y Catastros.

- d) Informe de la Jefatura de Regulación y Control Urbano.
- e) Informe de la Dirección Financiera.
- f) Informe de la Procuraduría Síndica.

Una vez que se cuente con los informes anteriormente descritos se publicará por tres veces, mediando tres días hábiles, en un periódico de mayor circulación local las características, descripción y localización del predio que se va a proceder a su incorporación al haber municipal.

**Art. 296.- Inclusión al haber municipal.-** Luego de transcurrido un plazo de siete días hábiles posteriores a la última publicación, la documentación pertinente será escriturada e inscrita en el Registro de la Propiedad.

Con el certificado del Registro de la Propiedad, dicho bien será incluido en el haber municipal catastrándolo en el departamento correspondiente. De acuerdo al artículo 426 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), deberán incluirse en el inventario actualizado de los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público; una vez cumplido en inciso anterior, el alcalde dará

a conocer del particular al Ilustre Concejo Cantonal.

**Concordancias:** COOTAD: 426

## CAPÍTULO VII

### DE LOS SISTEMAS DE EQUIPAMIENTO URBANO Y USO DEL SUELO EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE LOJA

**Art. 297.- Objeto.-** El presente Capítulo tiene por objeto regular la implantación y/o funcionamiento de los sistemas de equipamiento urbano y uso del suelo en el Centro Histórico de la ciudad, propendiendo a la desconcentración y distribución equilibrada y homogénea de las actividades en el ámbito urbano, bajo el principio de multifuncionalidad del territorio, en función de los requerimientos actuales y futuros de conformidad al Plan de Ordenamiento Urbano de la ciudad de Loja.

**Concordancias:** ConsE: 415 // COOTAD: 55

Lit. b); 57 Lit. x); 466

**Art. 298.- Ámbito.-** El área de aplicación del presente Capítulo comprende los límites correspondientes al área patrimonial de la ciudad incluyendo la Zona de Primer Orden y la Zona de Respeto o Influencia del Centro Histórico de Loja, establecida en el Título Ide Urbanismo, Construcción y Ornato del cantón Loja.

**Art. 299.- Equipamiento urbano.-** Para efectos de aplicación del presente Capítulo, se considera equipamiento urbano a todas aquellas estructuras en las cuales se desarrollan actividades de uso colectivo que permiten la satisfacción de las necesidades sociales.

**Art. 300.- Restricción de implantaciones.-** Se restringe la implantación de nuevas estructuras dentro del Centro Histórico, que conlleven aglomeración de personas, que impliquen congestión vehicular y/o peatonal, conforme al siguiente cuadro de categorización

CATEGORIZACIÓN	
Educativo	Público y privado de todo nivel.
Cultural	Teatros y cines.
Salud	Públicos y privados: hospitales, clínicas, policlínicos, dispensarios.
Abasto	Autoservicios, supermercados, hipermercados, centros de acopio y distribuidoras de materiales de construcción en general.

Gestión Financiera	Públicos y privados: Bancos, cooperativas de ahorro, cajas de ahorro y sucursales bancarias.
Administrativo Gubernamental	De todo nivel.

**Art. 301.- Restricción de autorizaciones.-** Queda restringida la concesión de nuevos permisos de funcionamiento y patente municipal, para el funcionamiento de estructuras o equipamiento singularizados en el artículo que antecede.

De igual manera, se prohíbe la concesión de permisos para el funcionamiento de estructuras o equipamiento singularizados en el artículo que antecede. Se exceptúan los trabajos de mantenimiento básico de las estructuras existentes.

**Art. 302.- Incentivos.-** Los establecimientos singularizados en el artículo 300, que tengan edificación propia y se reubiquen fuera del Centro Histórico, antes de cumplir los plazos establecidos en el presente Capítulo, quedarán exentos del pago por concepto de gastos administrativos, tales como:

- a) Permiso de construcción;
- b) Aprobación de planos; y,
- c) Permiso de funcionamiento, por un año.

**Art. 303.- Sanciones.-** Todo acto contrario al presente Capítulo será sancionado observando el debido proceso, conforme a lo expuesto en la legislación municipal vigente. Las sanciones impuestas serán ejecutadas por las Comisarías Municipales de Ornato y/o Higiene, según el caso.

**Art. 304.- Multa y clausura.-** Se sancionará con multa equivalente a cinco remuneraciones básicas unificadas y la clausura definitiva del establecimiento, al propietario, gerente, administrador, director, representante legal o responsable directo, que a pesar de la prohibición expresa, ponga en funcionamiento cualquiera de las estructuras urbanas señaladas en el artículo 300, del presente Capítulo.

**Concordancias: COOTAD: 172 Inc. 2**

**Art. 305.- Acción popular.-** Se concede acción popular para denunciar al servidor público o servidora pública, que haya provocado el incumplimiento del presente Capítulo, según la gravedad del caso y sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

## TÍTULO III

### INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y ESPACIOS PÚBLICOS

#### CAPÍTULO I

#### USO DE LA VÍA PÚBLICA

##### SECCIÓN I GENERALIDADES

**Art. 306.-** Para efectos de este Capítulo se entenderá por vía pública, a más de los bienes de uso público que detalla el artículo 417 del COOTAD, los siguientes:

- Parterres, puentes y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal.
- Los caminos y carreteras que comunican las parroquias urbanas.

**Art. 307.-** Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado en forma directa o indirecta por olores, ruidos u otras situaciones similares, que afecten la salud y la salubridad de los habitantes o que atenten al decoro y a las buenas costumbres.

**Art. 308.-** Las concesiones, permisos, regalías, cánones de arrendamiento, y demás derechos se cobrará tomando como base para su aplicación y cálculo el dólar

americano y serán fijados por la Comisaría Municipal de Ornato. Para el caso de las multas, éstas se cobrarán en dólares americanos.

**Art. 309.-** Es obligación de todas las personas no obstruir la vía pública; de modo especial, está terminantemente prohibido arrojar basura y desperdicios, prohibición que se extiende a las personas que se transporten en vehículos públicos o privados.

**Art. 310.-** Las personas que infrinjan las disposiciones del artículo anterior serán sancionadas conforme lo determina el Título II de Protección Ambiental, Capítulo I Saneamiento Ambiental, Sección II de los Desechos Sólidos, Parágrafo IV, del Libro IV de Agua Potable, Alcantarillado y Protección Ambiental.

**Art. 311.-** Prohíbese construir andamios desenterrar o enterrar cañerías, cavar acequias, abrir desagües etc. en las calles, plazas y vías públicas, sin permiso escrito concedido por la Junta de Desarrollo Urbano o por la Jefatura de Regulación y Control Urbano, así como dejar inconclusas dichas obras por más de treinta días. Igualmente prohíbese ocupar las vías con materiales de construcción por más de cuarenta y ocho horas.

Queda terminantemente prohibido a los particulares, levantar el

adoquinado o romper las calzadas de hormigón de las calles, con el fin de reparar instalaciones de los servicios de agua potable, alcantarillado, y aun para la colocación de postes o parantes, andamios u otros trabajos; debiendo hacerlo exclusivamente la Municipalidad a costa del propietario.

Caso de infringir estas disposiciones el propietario será sancionado con las siguientes penas:

- a) Pagar a la municipalidad el 200% del costo de la reparación de acuerdo con los precios que determine la Dirección de Obras Públicas Municipales, según las inversiones realizadas en cada caso;
- b) Multa que oscilará entre US\$30 y US\$ 270 dólares,
- c) Requisa de los instrumentos y herramientas que sirvieron para el cometimiento de la infracción.

## SECCIÓN II

### DE LA OBLIGACIÓN Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS

**Art. 312.-** Los propietarios de edificios y solares son los sujetos

pasivos directos de las obligaciones establecidas en este Capítulo y solidariamente quienes sean sus inquilinos, o que a cualquier título posean el inmueble.

Las citaciones, sanciones y multas por infracciones a este Capítulo, serán impuestas al sujeto objetivamente visible relacionado directa o indirectamente con la infracción, independientemente de que las sanciones económicas se repitan entre ellos.

**Art. 313.-** En relación al cuidado del espacio público, los sujetos pasivos determinados en el artículo anterior, están obligados:

- a) A conservar en buen estado, reparar y pavimentar cada vez que sea necesario las aceras, bordillos, sopórtales que correspondan la extensión de su fachada;
- b) A vigilar que en las aceras de los inmuebles de su propiedad, incluyendo los parterres que quedan al frente hasta el eje de la vía, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por la Municipalidad, además que hierba, maleza o monte demore la presentación de la vía pública o demuestre estado de abandono;
- c) Cuidar que los jardines que se encuentran frente a la exten-

sión de cada fachada, deben conservarse bien mantenidos, limpios de maleza y con una presentación adecuada;

Las infracciones a las disposiciones de los artículos 312 y 313, y los literales anteriores, serán sancionados con una multa que oscilará entre US\$ 1,50 a US\$ 45 dólares según la gravedad de la falta, sin perjuicio que la Municipalidad realice los trabajos requeridos para mantener siempre una presentación adecuada, con el recargo del 100% de su costo que será emitido a cargo del infractor.

**Art. 314.-** Es obligación de los propietarios de inmuebles o de quienes sean solidariamente responsables con ellos, mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su lindero frontal. En el caso de inmuebles esquineros, este deber se extiende a los dos frentes.

Esta obligación no se limitará únicamente a abstenerse de arrojar basura a la vía pública, sino la de realizar las acciones de barrido correspondiente para que ésta se mantenga limpia, incluyendo la cuneta formada entre la vereda y la calle. Si algún vecino deposita basura fuera del lindero frontal que le corresponda cuidar, y controlar, el interesado tendrá la obligación de hacer la denuncia respectiva. Solo con esta denuncia se exonerará de su responsabilidad, siempre

y cuando la haya hecho en forma escrita, y tenga en su poder una copia con la debida razón de su entrega.

**Art. 315.-** La basura, desechos o desperdicios que se depositen en los parterres centrales de una avenida, será responsabilidad de los propietarios e inquilinos de los inmuebles vecinos hasta una distancia de veinte metros de frente así como a cada lado del inmueble, pues es obligación de los vecinos vigilar las irregularidades que se produzcan. En estos casos las personas determinadas en este artículo, están obligadas a denunciar al infractor so pena de ser sancionadas como responsables de la infracción.

### SECCIÓN III DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS

**Art. 316.-** Toda persona que sea sorprendida destruyendo servicios higiénicos, cercas, plantas, sustrajere, será sancionado por el Comisario Municipal con apego al artículo 427 del COOTAD, sin perjuicio de pagar los daños ocasionados.

**Art. 317.-** Es absolutamente prohibido satisfacer necesidades corporales en la vía pública y se considera un agravante cuando se atente al decoro, moral, bue-

nas costumbres y respeto que se merecen los ciudadanos.

Las infracciones a la presente disposición, serán sancionadas por el Comisario Municipal de Ornato con multa que oscilará entre US\$1.50 a US\$ 27 dólares y/odetención del infractor.

#### SECCIÓN IV DE LOS TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA

**Art. 318.-** Por razones de construcción la Comisaría Municipal de Ornato autorizará la ocupación de la vía pública, previo el pago de una regalía a razón de US\$ 1 dólar por metro cuadrado. En ningún caso podrá permitirse la ocupación de más del cincuenta por ciento de la respectiva calzada. No se permitirá el uso de la vía pública para los efectos de este artículo por más de seis meses.

**Art. 319.-** Para el depósito o desalojo transitorio de materiales de construcción, por períodos menores a ocho horas laborables, no será necesario la obtención de permiso alguno, pero debe observarse en todo caso orden y diligencia en la forma de hacerlo. Pasado este lapso, se pagará una multa entre US\$ 1.50 y US\$ 45 dólares según la gravedad de la falta.

**Art. 320.-** Los trabajos en la vía pública, deberán ordenarse y efec-

tuarse con la máxima diligencia y previsión posible, y en horarios que establezca la Municipalidad para evitar obstrucciones prolongadas más allá de lo necesario y especialmente para evitar daños que puedan afectar a peatones o vehículos y a la ciudad en general.

**Art. 321.-** Es obligación de quienes realicen trabajos en la vía pública, colocar los elementos de señalización adecuados, a fin de evitar accidentes de cualquier índole.

**Art. 322.-** Para la ocupación de la vía pública autorizada con el permiso correspondiente, el responsable técnico de la obra debe construir pasadizos cubiertos, para evitar peligros a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector. El espacio libre para la circulación peatonal, tendrá como mínimo un metro de ancho por dos metros cincuenta centímetros de alto, y será construido con materiales en buen estado y debidamente ubicado en el sector correspondiente a la acera.

Para la protección de los vehículos que se parqueen o circulen frente a las construcciones, se exigirá la utilización de lonas de protección en la fachada de los edificios en construcción, reparación, remodelación y/odemolición.

**Art. 323.-** Cuando la instalación de letreros o vallas publicitarias,

o kioscos requieran de trabajos de ruptura de la vía pública debe señalarse tal hecho en la solicitud correspondiente a la obtención del permiso.

**Art. 324.-** Quienes incumplan las disposiciones de la presente Sección serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios ocasionados a terceros, sin perjuicio de ser sancionados con las siguientes penas:

- a) Reparación de los daños ocasionados a costa del responsable.
- b) Multa que oscilará entre US\$1.50 y US\$ 90 dólares.

## SECCIÓN V DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**Art. 325.-** Ninguna persona natural o jurídica podrá usar la vía pública con otro objeto que no sea el tránsito. En consecuencia queda prohibido instalar postes, letreros, negocios o realizar actividades que obstaculicen el tránsito o dedicar a otro destino las vías, salvo las siguientes excepciones:

- a) En el caso de las ferias libres se ocupará la vía pública, únicamente en el sitio destinado y por el tiempo señalado para su realización;

- b) De los espacios para estacionamiento de los vehículos señalado por el Municipio.

La ocupación se hará previa la obtención del respectivo permiso Municipal.

**Art. 326.-** Los propietarios particulares, así como cooperativas o asociaciones de taxistas, que deseen reservar espacio para estacionamiento de sus vehículos, fuera del área controlada por el SIMERT, pedirán autorización al Comisario Municipal de Ornato, quien para concederle aplicará la regalía anual correspondiente a US\$ 5 dólares por cada metro lineal si se trata de vehículos particulares.

Las cooperativas y asociaciones de taxistas pagarán por este concepto una regalía anual equivalente a US\$ 1.60 dólares por cada metro cuadrado.

**Art. 327.-** La Municipalidad determinará los puestos exactos donde puedan establecerse las actividades de venta de cigarrillos y confites así como de revistas y periódicos; atendiendo las necesidades de cada sector y las posibilidades de permitirlos sin afectar las normas generales establecidas.

En los lugares en que la Municipalidad autorice este tipo de ventas, deberán hacerlo en las cigarrille-

ras con caballete y stands tipo que determine la Comisaría Municipal comprometiéndose el arrendatario a mantener el aseo del entorno, bajo su responsabilidad.

**Art. 328.-** En todos los casos, el Municipio verificará constantemente si la superficie, ubicación y finalidad de la vía pública ocupada corresponde a la otorgada en el permiso.

En caso de no ceñirse estrictamente al permiso de ocupación, se ordenará la clausura del mismo, con la pérdida automática de los títulos ya pagados.

**Art. 329.-** En el área céntrica consolidada de la ciudad y de manera especial en el Centro Histórico, está prohibido el tendido de redes aéreas para la conducción de fluidos eléctricos o electrónicos los cuales deben ser subterráneos. Ninguna persona natural o jurídica podrá colocar postes, parantes, tender redes de alambre, etc. en el centro de la cabecera urbana de la ciudad y cabeceras parroquiales, sin obtener el permiso escrito de la Jefatura de Regulación y Control Urbano.

Los contratistas de edificios públicos o particulares están obligados a construir los ductos correspondientes de todos los servicios que deben ingresar por medio de cable o tubería.

A quien incumpliere con estas disposiciones, se le aplicará la sanción prevista en el numeral 10 del artículo 202 del Título I de Urbanismo, Construcciones y Ornato.

**Art. 330.-** La violación a lo dispuesto en esta Sección, a excepción del artículo 329 será sancionado por el Comisario Municipal, con multa de US\$ 1.50 a US\$ 45 dólares, según la gravedad de la falta, o con prisión de uno a tres días.

## SECCIÓN VI CUIDADO DEL ASFALTO

### PARÁGRAFO I ENUNCIADOS GENERALES

**Art. 331.-** Las calles asfaltadas de la ciudad, como bien de uso público, precisan para su cuidado y mantenimiento, la colaboración de todos los vecinos. Las obligaciones especiales en relación a ese cuidado, y las consecuencias inherentes a su incumplimiento se regulan por esta Sección.

**Art. 332.-** Los propietarios frentistas, los conductores de vehículos, los que realizan actividades utilizando acémilas y todos los transeúntes están obligados al cuidado de las vías asfaltadas y son responsables de los daños que causen que no provengan del uso natural.

**Art. 333.-** Está prohibido a los ciudadanos, romper el asfalto sin el correspondiente permiso de la Comisaría Municipal de Ornato, encender fogatas en las calles, arrojar desperdicios, reparar vehículos y toda acción que pueda desmejorar o destruir la vía asfáltica.

Los que violen la presente disposición serán sancionados con multa que fluctuará entre US\$ 6 a US\$90 dólares, requisa de los instrumentos utilizados para la infracción y/o detención del infractor.

## PARÁGRAFO II DEL TRÁFICO PESADO

**Art. 334.-** Está prohibido el uso de la vía asfaltada para que se conduzcan sobre ella maquinaria de oruga, sin el dispositivo especial para el efecto.

**Art. 335.-** El Comisario Municipal, impondrá multa de US\$ 3 a US\$ 90 dólares y el valor que conlleve la reparación de los daños causados, a quienes no acaten lo dispuesto en el artículo anterior. El vehículo con el cual se hubiese cometido la infracción quedará en prenda pretoria, para responder por el valor de la multa.

## PARÁGRAFO III DEL TRÁFICO DE ACÉMILAS

**Art. 336.-** Sólo se permitirá la circulación de semovientes por las vías asfaltadas a quienes tengan autorización especial para realizar esa actividad. El Comisario Municipal para otorgarla, conminará a los conductores de semovientes a tomar las precauciones a fin de evitar que ensucien la vía pública, caso contrario estarán en la obligación de limpiarla.

**Art. 337.-** Las personas que infrinjan lo dispuesto en el artículo anterior, serán sancionados con multa de US\$ 3 a US\$ 30 dólares. La reincidencia será castigada con el máximo de la multa.

## PARÁGRAFO IV DE LOS PROPIETARIOS

**Art. 338.-** El propietario de un bien raíz está en la obligación de denunciar toda infracción a las disposiciones de esta Sección, y está especialmente obligado a mantener las vías limpias y en estado de servir para el tráfico motorizado y de denunciar a la Dirección de Obras Públicas Municipales cualquier deterioro que se hubiera producido en las aceras y calles, con frente a su propiedad.

**Art. 339.-** Los propietarios que después de realizada la limpieza

de las vías, por los obreros municipales, las ensucien o permitan que las vías asfaltadas permanezcan en mal estado, serán sancionados con multa de US\$ 1.50 a US\$ 27 dólares. Se impondrá el doble de la multa, en caso de reincidencia.

## CAPÍTULO II DE LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD

**Art. 340.-** El ámbito de acción del presente Capítulo es el cantón Loja, entendiéndose por propaganda la actividad desarrollada por los partidos o movimientos políticos u otras organizaciones que tiene como objeto la promoción de candidaturas o cualquier otro evento de orden cultural, deportivo, artístico o similares.

**Art. 341.-** El Municipio de Loja, a través de la Comisaría de Ornato, mantendrá actualizada una base de datos de los partidos y movimientos políticos, para lo cual solicitará al Tribunal Provincial Electoral la nómina de los partidos y movimientos legalmente reconocidos quince días después de la convocatoria a las elecciones. Así mismo, la Comisaría de Ornato regulará los permisos respectivos a las Instituciones u organizaciones que requieran promocionar eventos de carácter social, cultural,

deportivo, turístico, etc.

**Art. 342.-** Queda prohibida la ubicación de propaganda mural en toda la jurisdicción del cantón Loja.

**Art. 343.-** No se permitirá la ubicación de propaganda mural en ninguna parte de la ciudad y sus parroquias. No se debe pintar o pegar propaganda de cualquier naturaleza, inclusive propaganda adhesiva en área o bienes de propiedad municipal como postes, puentes peatonales, puentes, aceras, veredas, calzadas, túneles señales de tránsito. Igual prohibición rige para cualquier otro inmueble de entidades públicas, así como árboles y palmeras ornamentales.

**Art. 344.-** Para la ubicación de carteles, afiches u otras propagandas adhesivas se establecen las estafetas municipales como único espacio para ubicar la propaganda.

**Art. 345.-** La propaganda y/o publicidad en bienes inmuebles de propiedad privada puede hacerse utilizando banderas afiches, lonas y otros similares adherida a madera, cartón u otro material de soporte grueso o elementos colgantes desmontables.

**Art. 346.-** Los establecimientos, locales, viviendas u otras edificaciones que se constituyan como centrales políticas de campaña

o comités políticos, únicamente, podrán distinguirse con propaganda removible, es decir, no podrán dichos inmuebles ser pintados externamente con colores y propaganda política.

**Art. 347.-** Una vez concluido el período electoral y en un plazo de quince días contados a partir de la fecha del escrutinio cada partido político, movimiento u organización política, alianza electoral o candidatos independientes y dueños de inmuebles, deberán remover su propaganda electoral.

En el caso de propaganda y/o publicidad que promueve eventos de orden cultural, deportivos, artísticos o de cualquier índole deberá ser retirada inmediatamente una vez terminado el evento.

Sin perjuicio de las sanciones previstas, las personas que infrinjan la presente disposición o los representantes de empresas, instituciones, partidos, movimientos políticos o de cualquier orden serán responsables del pago por concepto de daños, limpieza o pintura, que el Municipio de Loja, a través de la Comisaría de Ornato, ordenare realizar con el objeto de que el bien vuelva a su estado anterior.

**Art. 348.-** En caso de violación al presente Capítulo se establecen las siguientes sanciones que serán

pagadas por el partido político y/o organización promotora:

- En la ubicación de propaganda sin el respectivo permiso, se fija una multa de USD \$ 50,00 por afiche, valla, propaganda o pintura.
- En la ubicación de propaganda que no se sujete a las indicaciones dispuestas por la Comisaría de Ornato se dispondrá se retire y se aplicará una multa USD \$ 30,00.
- En el caso de murales pintados sobre la fachada o cercamiento de inmuebles de propiedad municipal o privada la multa será de USD \$10,00 por casa metro cuadrado del mural.

En caso de aplicarse multas económicas se realizará previa notificación emitida por el inspector zonal de Ornato.

**Art. 349.-** Se concede acción cívica para presentar denuncias en caso de violación de las normas establecidas en el presente Capítulo.

### CAPÍTULO III

## DE LA SEÑALÉTICA DE LOS BIENES INMUEBLES Y DEL MOBILIARIO URBANO DEL CANTÓN LOJA

## SECCIÓN I GENERALIDADES

**Art. 350.- Objeto y ámbito.-** El presente Capítulo tiene por objeto regular la señalética en el cantón Loja, que comprende la tipología de los letreros a ubicarse en los edificios patrimoniales y no patrimoniales, en edificios públicos y privados; así como también, la publicidad a implementarse en el mobiliario, dentro del área consolidada de la ciudad y los centros urbanos de las parroquias rurales del cantón Loja.

**Concordancias:** ConsE: 14; 240; 264 Num. 8

**Art. 351.- Señalética.-** Consiste en todo elemento publicitario como letreros, anuncios, paletas, vallas publicitarias y más elementos de comunicación gráfica o textual, empleados para anunciar o comunicar información, cuidando el ornato de las edificaciones y espacios públicos, precautelando la calidad ambiental; y, evitando la contaminación visual.

**Concordancias:** COOTAD: 54 Lit. m)

## SECCIÓN II DE LA CLASIFICACIÓN DE INMUEBLES

**Art. 352.- Características de los inmuebles.-** La señalética constante en el presente Capítulo, permitirá diferenciar las edificaciones

dependiendo de las características de cada una de ellas, principalmente considerando si son de carácter público, privado y/o patrimonial.

**Art. 353.- Edificios públicos.-** Se consideran edificios públicos, todos aquellos inmuebles que pertenecen a una institución pública, cualquiera sea el nivel de gobierno. Para el efecto de este artículo se incluyen dentro de los edificios públicos, las edificaciones donde funcionan los establecimientos educativos particulares de cualquier nivel, siempre que ocupen más del cincuenta por ciento de la edificación.

**Art. 354.- Edificios privados.-** Los edificios privados son aquellos inmuebles en los que se desarrolla cualquier actividad comercial de carácter particular. Para efectos de este artículo, se incluyen dentro de esta clasificación, los bienes inmuebles donde funcionan instituciones públicas por arrendamiento o cualquier otra modalidad, siempre que estas no ocupen el cincuenta por ciento de la edificación.

**Art. 355.- Edificios patrimoniales.-** Se entiende por edificios patrimoniales, aquellos inmuebles que se encuentran reconocidos como tales por la Jefatura de Centro Histórico de acuerdo al Registro Catastral Municipal, siendo estos:

singulares o emergentes, inventariados o pre inventariados.

**Art. 356.- Edificios industriales.-**

Los edificios industriales son todos aquellos edificios que brindan un servicio de carácter especial, relacionado con el área industrial. Para efectos de este artículo se incluyen dentro de los edificios industriales: fábricas, gasolineras, lavadoras de vehículos, lubricadoras, centros comerciales privados, distribuidoras de materiales de construcción, y más negocios afines.

**Art. 357.- Instituciones públicas.-**

En la fachada de las Instituciones Públicas, se colocarán únicamente letreros elaborados en bronce, guardando armonía con la edificación. Se ubicarán en fajas del edificio diseñadas para el efecto, que en lo posible será en la parte superior de la entrada principal, pudiendo colocar al lado izquierdo o superior la Bandera del Ecuador y al lado derecho o inferior la Bandera de Loja, si se trata de ubicación horizontal o vertical, respectivamente; sin perjuicio de que puedan colocar el logotipo institucional guardando armonía con la señalética.

Los letreros antes mencionados, serán diseñados y elaborados en letras mayúsculas tipo "Arial", en forma individual y en alto relieve, considerando las siguientes dimensiones: altura máxima 50 cm.

y mínimo 20 cm., ancho máximo de 30 cm. y mínimo 15 cm, espesor máximo 15 cm. y mínimo 5 cm. Se faculta la implementación de iluminación indirecta.

**Art. 358.- Establecimientos educativos.-**

En la fachada de los establecimientos educativos, se colocarán letreros identificativos pintados en fondo color plata, en forma horizontal, elaborados en alto relieve en: madera, aluminio y hierro; o, sobre materiales elaborados en: acrílico, panaflex, aluminio, madera, vidrio o similares.

Se ubicarán en la parte superior de la entrada principal o en los llenos de la edificación.

Los letreros antes mencionados, serán diseñados y elaborados en letras mayúsculas y minúsculas tipo "Arial", en forma individual y en alto relieve, aplicando colores institucionales en tonalidad mate, considerando las siguientes dimensiones: altura máxima 50 cm. y mínimo 20 cm., ancho máximo de 30 cm. y mínimo 15 cm, espesor máximo 15 cm. y mínimo 5 cm. Se faculta la implementación de iluminación indirecta.

**Art. 359.- Características generales para los edificios privados:**

En la fachada de las Edificaciones Privadas, se podrán colocar letreros identificativos verticales, horizontales o semicirculares, ya

sea en alto relieve en: madera, aluminio o hierro; o, sobre materiales elaborados en: acrílico, panaflex, neón, aluminio, madera, vidrio o similares. Se ubicarán en la parte superior de la entrada principal o en los llenos de la edificación.

En los letreros se podrá implementar iluminación directa o indirecta dependiendo del material a utilizarse.

**Art. 360.- Edificios multifamiliares y dados en arrendamiento.-** En los edificios multifamiliares y dados en arrendamiento, excepto los catalogados como patrimoniales, cuyas edificaciones estén conformadas por tres pisos o más, se colocará letreros de acuerdo a las características del artículo 359 del presente Capítulo.

Los letreros singularizados en el presente artículo, serán diseñados y elaborados en letras mayúsculas y minúsculas, considerando las siguientes dimensiones: altura máxima 30 cm. y mínimo 15 cm., ancho máximo de 20 cm. y mínimo 10 cm, espesor máximo 15 cm. y mínimo 5 cm. En los letreros se podrá implementar iluminación directa o indirecta dependiendo del material a utilizarse.

Para identificar la funcionalidad del edificio, se deberá ubicar únicamente en la parte interna un directorio informativo, en el

que se detallará la distribución de las actividades, con su respectiva nomenclatura y numeración.

**Art. 361.- Edificios multifuncionales.-** Los letreros de los edificios destinados al arrendamiento de oficinas y locales comerciales e incluso habitacionales, excepto los catalogados como patrimoniales, cumplirán con las mismas dimensiones y características establecidas en el artículo 359, e inciso tercero del artículo 360 del presente Capítulo.

Los locales comerciales y oficinas ubicadas al interior de un edificio en arrendamiento, podrán colocar publicidad únicamente al interior del mismo, de conformidad con las reglamentaciones internas propias de cada edificio.

**Art. 362.- Instituciones financieras.-** En los inmuebles en el que funcionen las Instituciones Financieras de cualquier índole, se colocará un letrero por cada entidad financiera con las características y prohibiciones establecidas en el artículo 359 del presente Capítulo los que deberán guardar armonía con la edificación; pudiendo colocar además el logotipo que identifique a la entidad financiera.

Los letreros serán diseñados y elaborados en letras mayúsculas tipo "Arial", en forma individual, considerando las siguientes di-

mensiones: altura máxima 50 cm. y mínimo 20 cm., ancho máximo de 30 cm. y mínimo 15 cm, espesor máximo 15 cm. y mínimo 5 cm.

**Art. 363.- Locales comerciales.-**

Los locales comerciales ubicados en la planta baja y al exterior de cualquier edificación, podrán colocar únicamente un letrero por cada local comercial y se ubicarán en la parte superior de la entrada o en los llenos que forman parte del local comercial. Se faculta además la colocación del logotipo propio del local comercial, guardando relación con las características del letrero, debiendo utilizar los materiales establecidos en el artículo 359 del presente Capítulo.

Los letreros singularizados en el presente artículo, serán diseñados y elaborados en letras mayúsculas y minúsculas, cuyas dimensiones no sobrepasarán el ancho de la entrada principal del local comercial; y en lo relacionado a la altura se establece en un rango comprendido entre los 30 cm y 60 cm.

En el caso de que el local comercial esté conformado por dos o más puertas de entrada directas, las dimensiones con relación al ancho no sobrepasarán los extremos de cada puerta; y, en el caso que, los extremos de cada puerta lleguen a abarcar el total del frente del inmueble, el letrero no podrá sobrepasar el cincuenta por ciento

del frente del mismo.

**Art. 364.- Locales comerciales turísticos.-**

Para efectos del presente Capítulo se entienden por locales comerciales turísticos los siguientes:

- a) Agencias de viajes;
- b) Establecimientos de alimentación, bebidas y recreación, comprende: bares, cafeterías, fuentes de soda, restaurantes, discotecas, salas de recreación o juegos, banquetes, spa; y,
- c) Establecimientos de alojamiento, comprende: hostales, hoteles, moteles y pensiones.

Los letreros que se ubiquen en los locales contemplados en los literales a) y b) del presente artículo, excepto los catalogados como patrimoniales, mantendrán las mismas características contempladas en el artículo 363 de este Capítulo, debiendo mantener iluminación de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 359 de este Capítulo;

En los locales singularizados en el literal c) del presente artículo, se podrán ubicar un letrero por cada establecimiento de alojamiento, cuyas dimensiones serán proporcionales a la respectiva edificación, considerando las establecidas en el inciso segundo del artículo 363 de

este Capítulo.

**Art. 365.- Clasificación de los edificios patrimoniales:** Los edificios patrimoniales para objeto del presente Capítulo se clasifican en:

- a) Singulares o emergentes;
- b) Inventariados; y,
- c) Pre inventariado.

**Art. 366.- Edificios patrimoniales.-** En la fachada de las Edificaciones Patrimoniales, se podrá colocar letreros identificativos verticales y horizontales, se utilizará letras individuales mayúsculas y minúsculas elaboradas en: madera, hierro o bronce, se ubicarán en la parte superior de la entrada principal o en los llenos de la edificación, debiendo colocar el logotipo que identificará la edificación, diseño que será proporcionado por la Jefatura de Centro Histórico, guardando armonía con las dimensiones y características del letrero.

Los letreros singularizados en el presente artículo, serán diseñados y elaborados en letras tipo Arial en mayúsculas y minúsculas, considerando las siguientes dimensiones: altura máxima 25 cm, mínima 20 cm, ancho máximo de 14 cm. y mínimo 4 cm, espesor máximo 18 cm. y mínimo 4 cm. En los letreros realizados en alto relieve se podrá implementar iluminación indirecta.

Para identificar la funcionalidad del edificio, se podrá ubicar únicamente en la parte interna un directorio informativo, en el que se detallará la distribución de las actividades con su respectiva nomenclatura y numeración.

Se podrá utilizar hasta un máximo de 3 renglones, el letrero se ubicará a una altura base de 2.50 m. (Renglón inferior); se ubicará en áreas macizas de pared, paralelas a la misma con una saliente máximo de 15 cm sobre el plomo de pared. No se permitirá ubicar los letreros sobre balcones, portales, puertas, ventanas, detalles decorativos o sobre el borde de techumbre.

En el caso de los letreros para los locales comerciales y/o turísticos, ubicados en edificios patrimoniales, utilizarán las mismas características del artículo 363 y 364 del presente Capítulo, a excepción de los materiales, mismos que estarán acorde a lo contemplado en el presente artículo.

**Art. 367.- Edificios de carácter industrial.-** En la fachada de las Edificaciones de Carácter Industrial, se podrá colocar letreros identificativos verticales y horizontales, de acuerdo a las características del artículo 359 del presente Capítulo.

Los letreros singularizados en el presente artículo, serán diseñados

y elaborados en letras mayúsculas y minúsculas, considerando las siguientes dimensiones: altura máxima 120 cm., y mínimo 60 cm., ancho máximo de 60 cm. y mínimo 30 cm, espesor máximo 30 cm. y mínimo 15 cm. En los letreros se podrá implementar iluminación directa o indirecta dependiendo del material a utilizarse.

En los edificios de carácter industrial que brindan el servicio de centros comerciales, para identificar la funcionalidad y los servicios al interior del edificio, se podrá ubicar en la parte interna los letreros respectivos de acuerdo a las características del artículo 363 del presente Capítulo.

**Art. 368.- Edificios esquineros.-** La señalética a ser colocada en los edificios esquineros públicos, privados y patrimoniales, no sobrepasará el ancho de la entrada. Cuando tengan más de una entrada podrá colocar un letrero por cada ingreso.

**Art. 369.- De la exclusión.-** Quedan excluidos de la necesidad de obtener permiso municipal, los carteles de identificación que se instalen en obras de construcción informando el nombre del promotor, del propietario, director técnico de obra, número de permiso de construcción y la perspectiva o imagen del proyecto a edificarse, siempre y cuando la

obra esté debidamente aprobada por la Municipalidad y cuente con los respectivos permisos de construcción, estos carteles tendrán autorización para colocarse mientras mantenga vigencia el permiso de construcción.

**Art. 370.- Permiso para la ubicación de la señalética.-** El permiso para la ubicación de la señalética, será aprobado por la Jefatura de Regulación y Control Urbano o la Jefatura de Centro Histórico, según corresponda. El permiso se solicitará por una sola vez, debiendo volver a tramitarse bajo los mismos requerimientos solo en el caso de cambio de rótulo o letrero.

**Art. 371.- Requisitos para obtención de permisos.-** Para obtener el permiso referido en el artículo anterior se presentarán los siguientes documentos:

- a) Solicitud en papel valorado municipal dirigida al Jefe de Regulación y Control Urbano o de Centro Histórico según sea el caso;
- b) Copia de la cédula y una fotografía del edificio señalando la ubicación del letrero en la fachada, materiales y dimensiones;
- c) Proyecto explicativo que incluya las características, ubicación y dimensiones (fotomontaje).

- d) Copia del permiso de funcionamiento; y,
- e) El pago de la tasa de USD \$10.00 (Son: Diez 00/100 dólares americanos) por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado.  
En todo caso la propuesta será puesta a revisión y en el caso de no cumplirse lo estipulado en este Capítulo en cuanto a los parámetros de colocación, se emitirá un informe al interesado con las indicaciones apropiadas para su corrección.

**Art. 372.- Prohibición para el caso de la señalética.-** Queda expresamente prohibido:

- a) Realizar en todas las edificaciones comprendidas en esta sección, cualquier tipo de publicidad pintar, pegar, superponer letras o colocar rótulos en las ventanas de la fachada de los edificios, con el fin de identificar el uso de una oficina o local, para el efecto cada propietario de edificio en el que funcionen múltiples oficinas o locales comerciales deberá ubicar un directorio al interior de la edificación;
- b) Pintar las culatas o laterales de las edificaciones para anunciar o publicitar algo. El incumplimiento se sancionará con mul-

ta equivalente a USD \$ 50.00 (cincuenta dólares americanos) por cada metro cuadrado utilizado.

- c) Colocar letreros o rótulos o cualquier tipo de publicidad sobre los elementos decorativos de las fachadas, sobre los balcones, ventanas o sobre los remates y molduras; y,
- d) Ubicar publicidad, pegar afiches, o pintar cualquier tipo de información o gráficos sobre las paredes de las fachadas, para el efecto la Municipalidad especificará sitios apropiados.

**Art. 373.- Sanción a la inobservancia del presente Capítulo.-**

Los letreros que se ubiquen sin autorización del GAD Municipal y/o contraviniendo lo dispuesto al presente Capítulo, serán retirados por disposición del Jefe de Centro Histórico o la Jefatura de Regulación y Control Urbano, según el caso, con ayuda de la Comisaría de Ornato, debiendo previamente notificarse a los propietarios y concediéndoles el plazo máximo de treinta días para su legalización o rectificación respectivamente, plazo luego del cual serán retirados y devueltos únicamente cuando se cumplan las disposiciones normativas contempladas en este Capítulo.

### SECCIÓN III DE LA CLASIFICACIÓN DE MOBILIARIO URBANO

**Art. 374.- Clasificación del mobiliario urbano.-** Para objeto del presente Capítulo, se tendrá en cuenta como mobiliario urbano, la siguiente clasificación:

- a) Bancas;
- b) Recolectores de basura;
- c) Relojes;
- d) Paradas de Buses;
- e) Kioscos o puestos de venta (periódicos, revistas y similares);
- f) Paneles de información ciudadana (Murales, Tótem);
- g) Carteleras o vallas publicitarias y paletas publicitarias;
- h) Señalización interna de parques, plazas y áreas verdes;
- i) Casetas Telefónicas, y;
- j) Otros.

**Art. 375.- Ubicación del mobiliario urbano.-** La Dirección de Planificación del GAD - ML, en coordinación con la Jefatura de Centro Histórico y la Jefatura de Regulación y Control Urbano, establecerán los lugares donde es posible la instalación y/o ubicación del mobiliario urbano y de la publicidad estática o dinámica, evitando la contaminación visual y sin que afecte al entorno inmediato. Para cuyo efecto llevarán un catastro de los lugares plenamente identificados.

**Art. 376.- Permiso para la ubicación del mobiliario urbano.-** El Permiso para la colocación del mobiliario urbano, será aprobado por la Jefatura de Regulación y Control Urbano, previo el pago de la tasa por uso de la vía pública.

Mismo que tendrá vigencia de un año calendario, pudiendo ser renovado, siempre y cuando la empresa publicitaria hubiere cumplido las exigencias municipales.

**Art. 377.- Requisitos para obtención de permisos.-** Para la obtención del permiso para colocación de mobiliario urbano deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud en papel valorado municipal dirigida al Jefe Regulación y Control Urbano o de Centro Histórico, según sea el caso;
- b) Copia de la cédula;
- c) Proyecto explicativo que incluya las características, ubicación y dimensiones;

En todo caso la propuesta será puesta a revisión y en el caso de no cumplirse lo estipulado en este Capítulo en cuanto a los parámetros de colocación, se emitirá un informe al interesado con las indicaciones apropiadas.

**Art. 378.- Las tasas.-** Las tasas anuales por concepto de colocación de señalética en el mobiliario urbano, serán las siguientes:

- a) Para la colocación de paletas la tasa será de doscientos cuarenta dólares americanos (USD 240,00), por cada una. La distancia entre paleta y paleta no será menor a un radio de cien metros.
- b) Para la colocación de carteleras o vallas publicitarias estáticas, la tasa correspondiente será de sesenta dólares americanos (USD 60,00) por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado; y, para la colocación de carteleras, pantallas o vallas publicitarias dinámicas, la tasa correspondiente será de ciento veinte dólares americanos (USD 120,00) por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado. Dentro de la zona urbana no se podrán ubicar vallas mayores a dieciocho metros cuadrados; y, en las vías intercantonales e interparroquiales fuera del área urbana no se autorizarán vallas mayores a sesenta metros cuadrados. La distancia mínima entre carteleras o vallas publicitarias será de quinientos metros en un mismo sentido y de doscientos cincuenta metros con las de sentido contrario.

- c) Para los otros casos de inmobiliario urbano, la tasa será de treinta dólares americanos (USD 30,00), por un área de hasta tres metros cuadrados, con un adicional de seis dólares americanos (USD 6,00) por cada metro cuadrado; se exceptúan de este pago al mobiliario urbano establecido en el literal e) del artículo 374. La distancia entre cada publicidad en las paradas de buses, áreas verdes y parques no será menor de treinta metros.

\* **(Ordenanza No. 01-2014)** Reforma a la Ordenanza que Regula la Señalética de los Bienes Inmuebles y del Mobiliario Urbano del Cantón Loja, publicada de fecha 13 de Enero de 2014.

**Art. 379.-** Las empresas y/o propietarios del mobiliario urbano, colocados sin autorización Municipal; o que, autorizados incumplan con su mantenimiento, serán sancionados con una multa de media (1/2) remuneración básica unificada. En caso de reincidencia la multa será de una remuneración básica unificada, y se dejará sin efecto el permiso respectivo. A la tercera se procederá con el decomiso del mobiliario urbano, que será devuelto previo al pago de la multa de dos (2) salarios básicos unificados. Solamente se podrá suscribir un nuevo contrato cuando se cumpla a cabalidad las disposiciones municipales.

**Art. 380.-** Competencia exclusiva de la publicidad en las paradas y/o en los medios de transporte.- La publicidad a ser colocada en las paradas de buses y/o en los buses urbanos, taxis convencionales o taxis ejecutivos, únicamente será autorizada por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de conformidad con el instructivo que se dictará para el efecto por parte del Alcalde del GAD Municipal de Loja.

**Art. 381.- Especificaciones.-** En las vallas estáticas y en las paletas se destinará el 15% de una franja publicitaria, en las vallas dinámicas el 15% en tiempo, su titular o persona autorizada destinará este porcentaje como pie de valla sin costo, para publicidad municipal exclusivamente en la difusión de mensajes institucionales, educativos, culturales y/o de prevención.

En las pantallas LED, se colocará sin costo, publicidad determinada por el Municipio de Loja, para promoción de mensajes institucionales, educativos, culturales, de prevención, así como la fecha, temperatura y hora locales, en un espacio que corresponda al 25% del total de la publicidad contratada, en forma mensual, debidamente justificada y controlada por la Dirección de Comunicación Municipal.

En cualquier caso el Municipio,

incluso, puede realizar la colocación directa de esta publicidad.

El incumplimiento de este artículo, será causal para revocatoria inmediata de la autorización de funcionamiento o instalación de la valla estática, dinámica o LED.

En caso de que las vallas o paletas, que según el catastro municipal se declaren en estado de abandono, el Municipio procederá de manera inmediata a ocuparlas para difundir publicidad, planes o programas institucionales, quedando únicamente éstas exentas del pago de la tasa respectiva.

\* **(Ordenanza No. 024-2015)** Reforma a la Ordenanza que regula la señalética de los bienes inmuebles y del Mobiliario Urbano del cantón Loja, aprobada de fecha 20 de abril de 2015.

**Art. 382.- Publicidad permitida.-** Las carteleras o vallas y paletas alentarán el conocimiento de publicidad positiva. No podrán contener publicidad que atente contra los buenos principios, valores, el bienestar y pudor de las personas. No pueden promover la violencia o inequidad de género, el uso de bebidas alcohólicas o cigarrillos, o propaganda de orden político.

Se permite la proyección de publicidad a través de la señalética conocida como carteleras o vallas publicitarias dinámicas, previo la autorización correspondiente.

**Art. 383.- Mantenimiento.-** Será responsabilidad directa de la empresa que coloque las carteleras o vallas publicitarias y paletas, el mantenimiento permanente de las mismas. La Comisaría de Ornato previa notificación, ordenará el retiro de carteleras o vallas publicitarias y paletas que no cumplan con lo indicado, e impondrá una sanción pecuniaria equivalente a USD \$ 50.00 (cincuenta dólares americanos) por cada metro cuadrado. Si la Municipalidad tuviere que hacer el retiro, se impondrá una multa equivalente a USD \$ 200.00 (doscientos dólares americanos) en el caso de las paletas; y, de USD \$ 1.000.00 (mil dólares americanos) en el caso de las vallas publicitarias.

**Art. 384.- Prohibiciones para el caso del mobiliario urbano.-** Queda expresamente prohibido:

- La colocación de carteleras o vallas publicitarias estáticas en el Centro Histórico.

\* **(Ordenanza No. 08-2014)** Reforma al artículo 35 inciso segundo y al artículo 38 inciso primero de la Ordenanza que Regula la Señalética de los Bienes Inmuebles y del Mobiliario Urbano del Cantón Loja, publicada de fecha 02 Enero de 2014

- La colocación de paletas en el Centro Histórico a excepción de aquellas destinadas a información oficial colocadas por el GAD Municipal de Loja u

otras instituciones públicas, de acuerdo al informe emitido por la Jefatura correspondiente;

- El subarriendo de paletas o vallas publicitarias. Si el GAD Municipal de Loja, se percatase de aquello, impondrá una multa de USD \$ 1000.00 (mil dólares americanos) y USD \$ 2000.00 (dos mil dólares americanos) respectivamente, sin perjuicio de que se pueda ordenar su retiro;
- Colocar paletas o vallas publicitarias sin autorización municipal. Se impondrá a la/las empresas o a la/las personas naturales o jurídicas responsables, una multa equivalente a USD \$ 1.000.00 (mil dólares americanos) y USD \$ 2.000.00 (dos mil dólares americanos) respectivamente y se ordenará el retiro inmediato;
- Inobservar las especificaciones técnicas aprobadas por la Municipalidad para la colocación de paletas o vallas publicitarias. Se impondrá una multa de USD \$ 300.00 (trescientos dólares americanos) y USD \$ 500.00 (quinientos dólares americanos) respectivamente, teniendo la/las empresas o a la/las personas naturales o jurídicas responsables, el plazo improrrogable de treinta días

- para cumplirlas; y,
- Colocar sobre las fachadas de los edificios, vallas de publicidad dinámicas sean de televisión, plasmas, LCD o similares como letreros identificativos de un local.

**Art. 385.- Seguro de vida.-** La o las personas naturales o jurídicas que coloquen vallas publicitarias, deberán presentar como requisito, un seguro de vida por daños a terceros, mismo que será renovable por cada actualización de permisos.

**Art. 386.- Colocación de carteles de prevención.-** Entodas las instituciones públicas, educativas y/o comercio, se propenderá colocar en lugares visibles carteles con mensajes de prevención del consumo de alcohol y drogas, de protección ambiental, de violencia intrafamiliar y otros.

Si el representante de las instituciones públicas y/o privadas inobservare el cumplimiento del presente artículo se le impondrá una multa equivalente a una remuneración básica unificada.

## CAPÍTULO IV

### ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE LOJA

#### SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 387.-** La red de energía eléctrica es un sistema de distribución completo que depende de su subestación y debe guardar concordancia con el sistema vial de la zona urbana en que se implementará.

**Art. 388.-** El sistema debe estar compuesto por circuitos o subsistemas que deben ser congruentes con cada etapa con que se desarrolle un fraccionamiento o zona urbana para facilitar que las obras de mantenimiento que se dan a un circuito no impidan que otros dejen de operar con eficiencia.

**Art. 389.-** El sistema de alumbrado público deberá ofrecerse desde la primera etapa en que se desarrolla una urbanización de conformidad como lo manda el presente Capítulo y otras conexas. No se podrá entregar energía a urbanizaciones clandestinas, y quien infringiere esta norma, será sancionada con multa de US\$ 600 a US\$ 1.500 dólares.

## SECCIÓN II DE LAS UNIDADES DE MEDIDA

**Art. 390.-** Se consideraran vías de medida las siguientes:

a) Vías:

- Clase A: Vías expresas y arteriales.
- Clase B: Vías colectoras.
- Clase C: Vías locales.
- Clase D: Pasajes o callejones.
- Clase E: Vereda, andadores o senderos y escalinatas.
- Clase F: Ciclistas.

b) Áreas urbanas:

**Comercial.-** Entendida como el espacio de la ciudad en la que hay gran cantidad de peatones, durante las horas hábiles. El uso del suelo atrae frecuentemente un volumen pesado de tránsito vehicular y peatonal durante la noche.

**Intermedia.-** Como la parte de la ciudad que genera un volumen moderado de tránsito peatonal al incluir algunas manzanas, centros recreativos (cines, teatros, etc), grandes edificios de departamentos o tiendas de menudeo.

**Residencial o habitacional.-** Con o sin mezcla de establecimientos comerciales que se caracteriza por poco tránsito

peatonal durante la noche.

**Ornamentales.-** Que se entiende como el conjunto de elementos que por el valor histórico o estético merecen estar enfatizados en su entorno, como monumentos, esculturas, puentes, fachadas arquitectónicas, iglesias etc.

**Art. 391.-** En virtud de la reflectancia de la superficie de los pavimentos se considerara de luminosidad y se sujetara a la siguiente clasificación:

- a) R-1, entendido por tal el concreto con agregados claros.
- b) R-2 y R-3, que es el concreto con agregados oscuros o asfaltos con agregados claros.
- c) El asfalto con agregados oscuros.

**Art. 392.-** La luz que emane las luminarias será controlado direccionalmente y proporcionado de acuerdo con los requerimientos de visibilidad, a fin de garantizar el alumbrado eficiente de calles. Se clasificaran de acuerdo a sus patrones de distribución lateral y vertical; la primera de acuerdo a la altura del montaje y el espaciamiento de luminarias.

**Art. 393.-** El control de potencia luminosa en la parte superior de la fuente lumínica, se lo realizara tomando en cuenta sus categorías

y definiciones convencionales.

**Art. 394.-** Para su uniformidad en función de los diseños y sectores se observarán los siguientes tipos de postes con sus definiciones existentes:

- a) Punta de poste;
- b) El látigo
- c) Tipo "T";
- d) Lateral sin brazo o adosado;
- e) Lateral con brazo tipo bandera;
- y,
- f) Tipo múltiple.

**Art. 395.-** La altura del montaje deberá considerarse en conjunción con el espaciamiento, la posición lateral de las luminarias, el tipo y distribución. Se considerará montajes con reducción en su altura en áreas peatonales y algunas áreas residenciales.

**Art. 396.-** Se entenderá por luminarias a los aparatos cuya finalidad es la de dirigir el flujo luminoso hacia el plano de utilización controlándolo de esa forma y mejorando el rendimiento de las fuentes luminosas. Pueden ser cerradas o abiertas.

**Art. 397.-** Para determinar el espaciamiento de las luminarias se considerará la longitud de las manzanas, la geometría de las calles, la localización de los postes, con relación al diseño de las luminarias.

El tipo de luminaria I se montará sobre o cerca del centro de la calle; los tipos II, III y IV sobre o cerca de la orilla de las calles.

**Art. 398.-** La implantación de las luminarias podrá hacerse de un lado de la calle; luminarias opuestas, luminarias de camellón, luminarias en tresbolillo o alternadas; luminarias en tresbolillo de dos lados.

**Art. 399.-** Los niveles de iluminación serán aquellos que se expresan en los anexos I y II (Ver mapas de la Ordenanza que sanciona el Plan de Ordenamiento Urbano de la Ciudad de Loja y la Ordenanza que Delimita y Estructura las Parroquias Urbanas del Cantón Loja).

La iluminación mínima en cualquier punto de la calle se relaciona con valores promedio tanto como índices máximo/mínimo, y deberán ser uniformes.

**Art. 400.-** En las áreas de tránsito conflictivas la iluminación deberá ser, al menos, igual a la suma de los valores recomendados para cada calle que forma la intersección.

En los entronques de cocheras con calles con alto volumen de tránsito o en cruces peatonales, deben ser iluminadas por lo menos con un nivel 50% más alto que el valor promedio de la calle.

**Art. 401.-** En las áreas colindantes de un espacio o algunos camellones, que sean estéticamente atractivos de un paisaje su iluminación debe considerarse como escena urbana.

**Art. 402.-** En sectores donde se deba hacer una reducción lumínica ésta debe durar 15 segundos de trayectoria en la calle, reduciendo un 50% el nivel lumínico del sector de calle anterior. La iluminación promedio en el sector terminal de la calle no debe ser menor de 2.7 Lux ni mayor de 5.5 Lux.

**Art. 403.-** En las intersecciones de bajo volumen de tránsito se podrán utilizar luminarias sencillas que permitan una plena identificación del crucero. Cuando el resto de la calle no esté iluminada se deberán utilizar luminarias que controlen los reflejos.

**Art. 404.-** Los callejones deberán estar adecuadamente iluminados en forma similar a las intersecciones de bajo volumen de tránsito.

**Art. 405.-** En el caso de andadores peatonales y ciclistas que atraviesan parques y áreas verdes, en su área limítrofe la iluminación será 2.50 m. a cada lado del pavimento con 1/3 de nivel de andador o ciclo pista.

**Art. 406.-** El tendido de la red eléctrica será a través de ductos

subterráneos. Por tanto quedan prohibidas las redes que cubren el espacio aéreo y el de las fachadas de los edificios, así como cruzar cables o alambres en las calles. Igual disposición rige para las redes de telecomunicaciones y otras afines.

**Art. 407.-** Los postes para iluminación se ajustaran a los tipos señalados en el presente Capítulo. Para implantarse deberán contar con la autorización respectiva de la Jefatura de Regulación y Control Urbano y cancelar al Municipio el derecho correspondiente por instalación y ocupación de la vía pública.

**Art. 408.-** Ninguna persona natural o jurídica podrá ampliar el servicio de alumbrado público por concepto alguno sin que exista la correspondiente autorización de la Jefatura de Regulación y Control Urbano.

**Art. 409.-** Se prohíbe la instalación de líneas de transmisión de alto voltaje que crucen por la zona urbana de la ciudad de Loja, sin la correspondiente autorización del Municipio.

La infracción a esta disposición será sancionada con las siguientes penas:

- a) Derrocamiento o demolición de las construcciones, torres e instalaciones que se hayan efectuado al margen de la au-

torización municipal.

- b) Multa que oscilara entre US\$ 450 y US\$ 3.000 dólares, dependiendo de la gravedad de la infracción; y,
- c) Pago de los daños ocasionados por la empresa o personas responsables.

**Art. 410.-** La Jefatura de Regulación y Control Urbano observará las disposiciones del presente Capítulo y las ejecutará. Quien o quienes no se atengan a lo dispuesto serán sancionadas conforme a las leyes existentes.

**Art. 411.-** Los funcionarios de las empresas de electricidad o telefonía que fueren responsables del incumplimiento de estas normas, serán sancionados con una multa equivalente de US\$ 15 a US\$ 90 dólares, cuando se tratare de instalaciones clandestinas no autorizadas por las respectivas empresas, la sanción recaerá sobre el propietario del inmueble o beneficiario de dichos servicios y la multa será de US\$ 30 a US\$ 180 dólares.

**Art. 412.-** Hasta que se realice la instalación de las redes subterráneas, las empresas de electricidad o telefonía pagarán al Municipio un canon anual equivalente a la décima parte del avalúo catastral promedio, determinado en las curvas de Isovalores aprobadas por

la Municipalidad por cada metro lineal de cables instalados en la vía pública.

## CAPÍTULO V

### DE LAS ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA RELACIONADA PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA)

**Art. 413.- Objeto y ámbito de aplicación.-** Este Capítulo tiene por objeto regular, controlar y sancionar la implementación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado en el territorio cantonal de Loja, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación, uso del suelo y reducción del impacto ambiental; sujeto a las determinaciones de leyes, ordenanzas y demás normativa vigente, relativas al ordenamiento urbano, rural y ambiental del cantón.

**Concordancias:** ConsE: 264 Num. 2 // COOTAD: 55 Lit. b)

**Art. 414.- Condiciones generales de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas.-** La implantación de estructuras fijas de soporte de antenas para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, cumplirá con las condiciones

de zonificación, uso y ocupación del suelo y sus relaciones de compatibilidad con el presente Capítulo que reglamenta el uso del suelo en el cantón Loja, así como con las siguientes condiciones generales:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de protección y mimetización necesarias.
- b) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonio Forestal del Estado (PFE); el prestador del SMA deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente.
- c) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenecen al patrimonio cultural nacional.
- d) En las áreas y centros históricos legalmente reconocidos, sólo podrán efectuarse implantaciones previo informe favorable de la Jefatura de Regulación y Control Urbano.
- e) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

**Art. 415.-** Condiciones particulares de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas.-

- En zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soporte de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar la mencionada altura desde el nivel de acera.
- En las zonas rurales en las que no haya alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 110 metros de altura, medidos desde el nivel del suelo.
- En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soporte deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización.
- Las estructuras fijas de soporte deberán mantener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente.
- Es responsabilidad del prestador de SMA adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas.
- El área que ocupará la estruc-

tura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para obtener del Permiso Municipal de Implantación.

- Ha pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador de SMA deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

**Art. 416.-** Condiciones de implantación del cuarto de equipos.-

- a) El cuarto de equipos podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicha implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones.
- b) Podrá ubicarse e instalarse guardando las protecciones debidas, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Deberá mantener una distancia de separación

de los predios colindantes de conformidad con la normativa municipal vigente.

- c) Podrán adosarse a las construcciones existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto.
- d) No se instalarán sobre cubierta inclinada o sobre cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas.

Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrico, antenas, medallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipos.

**Art. 417.-** Condiciones de implantación del cableado en edificios.-

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipos demande deberán tenderse por ductos de instalaciones, canaletas o tubería adecuada por espacios comunes del edificio, o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones.

- b) En los proyectos de construcción nueva, o de rehabilitación constructiva, el cableado se realizará a través de una tubería prevista exclusivamente para infraestructura de telecomunicaciones.
- c) El suministro de energía eléctrica que demande la instalación de las estructuras de soporte de las radiobases y antenas del SMA deberá ser independiente de la red general del edificio, salvo justificación técnica proveniente de la Empresa Eléctrica del Cantón.

**Art. 418.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.-** El área de infraestructura para el Servicio Móvil Avanzado deberá propender a lograr el menor tamaño y complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Las emisiones de gases, ruido y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustarán a los parámetros establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundariamente del Ministerio del Ambiente.

**Art. 419.- Señalización.-** En caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizan-

te para exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

**Art. 420.- Seguros de responsabilidad civil frente a terceros.-** Por cada estación radioeléctrica, los prestadores del SMA deberán contar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubra la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

**Art. 421.- Permiso Municipal de Implantación.-** Los prestadores del SMA deberán contar con el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que conforman una estación radioeléctrica para el SMA, emitido por el Gobierno Municipal de Loja, a través de la unidad correspondiente.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la Jefatura de Regulación y Control Urbano una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del SMA, acompañando los siguientes documentos:

- a) Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuará la implantación.
- b) Copia de la autorización del uso de frecuencias y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente.
- c) Autorización o Permiso Ambiental emitido por el Gobierno Provincial de Loja.
- d) Informe favorable de la Unidad de Áreas Históricas, o la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales.
- e) Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el período de vigencia del permiso de implantación.
- f) Informe de línea de fábrica o su equivalente.
- g) Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a cuarenta metros cuadrados.
- h) Plano de la implantación de las antenas, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación radioeléctrica con coordenadas geográficas.
- i) Informe técnico de un ingeniero civil, que garantice la estabilidad sísmo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afecten las estructuras de la edificación existente.
- j) Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que impliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.
- k) Si la implantación en inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá

requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración; así como también se requerirá de la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

- l) Los prestadores del SMA deberán obligatoriamente socializar con los moradores del sector en el que se va a realizar la implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas.

Cumplidos todos los requisitos, la Jefatura de Regulación y Control Urbano tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que conforman una estación radioeléctrica para el SMA.

El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de quince días laborables, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en el presente Capítulo.

Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera operadora que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en el presente

Capítulo será la primera en ser atendida.

El permiso de implantación tendrá una vigencia de dos años con carácter renovable y revocable.

El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de un año, contado desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, el permiso será revocado y el prestador de SMA deberá iniciar el proceso nuevamente.

Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del SMA solicitará por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días laborables de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.

**Art. 422.- Infraestructura compartida.-** El Gobierno Municipal, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura de SMA, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cum-

plir las especificaciones técnicas contenidas en el presente Capítulo y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

**Art. 423.- Valoración.-** El permiso de implantación será individual para cada estación y tendrá un valor de diez remuneraciones básicas unificadas como base en antenas de 1 a 10 metros, con un incremento de una remuneración básica unificada por cada metro adicional. Este valor cubrirá gastos administrativos, técnicos y de inspección necesarios para su emisión.

**Art. 424.- Renovación.-** La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los dos meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

- a) Permiso de implantación vigente.
- b) Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.

c) Pronunciamiento favorable emitido por la Jefatura de Regulación y Control Urbano, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual.

d) Autorización o permiso Ambiental del Gobierno Provincial de Loja.

e) Certificación que la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación.

El monto de renovación será individual para cada estación y tendrá un valor de cinco remuneraciones básicas unificadas. Este valor cubrirá gastos administrativos, técnicos y de inspección necesarios para su emisión.

**Art. 425.- Inspecciones.-** La Municipalidad realizará dos inspecciones obligatorias al año, mismas que tendrán un valor de dos remuneraciones básicas unificadas.

Para ello notificará en el domicilio del prestador del Servicio Móvil Avanzado, con ocho días laborales de anticipación.

**Art. 426.- Infracciones y sanciones.-** Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antenas

e infraestructura relacionada con el SMA que no cuente con el permiso de implantación.

Se consideran infracciones a todas las acciones u omisiones que incumplan lo dispuesto en este Capítulo.

Son responsables de las infracciones los prestadores del SMA y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en este Capítulo, es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito; además, de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, mismos que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso:

- Se impondrá una multa equivalente a cinco remuneraciones básicas unificadas, al prestador del SMA que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un fun-

cionario municipal habilitado, conforme lo dispuesto en el artículo 425 del presente Capítulo. La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborables de anticipación.

- Si la instalación no cuenta con el permiso de implantación correspondiente, se notificará al prestador del SMA y se le impondrá una multa equivalente a ocho remuneraciones básicas unificadas y se le concederá un término de treinta días para su obtención.
- Si transcurridos los treinta días laborables de la notificación establecida en el párrafo anterior, el prestador del SMA no cuenta con el permiso de implantación, se le impondrá el doble de la multa establecida en el párrafo anterior y se le emitirá una orden para el desmontaje y retiro de la infraestructura, que deberá efectuarse en un término de quince días hábiles a costo del prestador del SMA.
- Si el prestador del SMA, no retirare, o desmontare las estructuras de soporte, la Comisaría de Ornato procederá a desmontar y retirar la instalación a costo del titular, manteniéndose la multa fijada.
- Si la instalación cuenta con el

permiso de implantación correspondiente, pero incumple alguna de las disposiciones del presente Capítulo o las correspondientes del régimen de uso, el Comisario de Ornato impondrá al prestador del SMA una multa equivalente a cinco remuneraciones básicas unificadas y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realice los correctivos necesarios en el término de treinta días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.

- Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del SMA, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo 420 del presente Capítulo; además, el prestador del SMA deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general del sector privado.

Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Comisaría de Ornato, cumpliendo con el debido proceso, según el caso y a través de

esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en el presente Capítulo no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativa relacionada.

**Art. 427.- Multas.-** El dinero recaudado por concepto de multas, por las acciones u omisiones que incumplan lo dispuesto en este Capítulo, será destinado única y exclusivamente en obras para el sector en el que se encuentra la estructura de soporte de antena.

**Concordancias:** COOTAD: 172 Inc. 2

## CAPÍTULO VI

### DEL USO DE CEMENTERIOS, PANTEONES Y SIMILARES, SALAS DE VELACIONES Y SERVICIOS DE FUNERARIA

#### SECCIÓN I DE LOS CEMENTERIOS Y AFINES

**Art. 428.-** Los cementerios, panteones, mausoleos, estarán destinados exclusivamente a la inhumación de cadáveres y cremación de restos humanos. Las criptas estarán destinadas exclusivamente a la colocación

de las urnas, que contengan restos cuya desintegración biológica ha concluido.

**Art. 429.-** Los cementerios municipales, particulares, panteones y criptas se registrarán a lo preceptuado en esta Sección y leyes especiales; estarán bajo la supervisión de la Dirección Municipal de Higiene y Abasto.

**Art. 430.-** Los cementerios municipales y particulares se ubicarán de acuerdo con lo dispuesto por el Plan de Desarrollo Urbano Rural y las modificaciones eventuales que sobre esta materia resolviera el Municipio. Se sujetarán a las normas legales establecidas para su funcionamiento.

**Art. 431.-** Los cementerios constarán de los servicios determinados en el artículo 89 del Título I de Urbanismo, Construcciones y Ornato.

**Art. 432.-** El Concejo dentro de las áreas de los cementerios destinará una sección dedicada a dar honrosa sepultura a todos aquellos ciudadanos ilustres que hayan prestado servicios distinguidos a la ciudad y provincia de Loja en la administración pública; que hayan enaltecido su nombre en los campos de la Ciencia, la Literatura o las Artes, o que por su trayectoria sean merecedores a esa distinción. El Concejo lo resolverá a pedido del Alcalde o de los Concejales.

**Art. 433.-** Los cementerios de propiedad privada se construirán en sectores de la ciudad que no dispongan de ese servicio, que no puedan ser atendidos directamente por la Municipalidad, o que el Cabildo considere necesario promoverlos. Estarán ubicados fuera del perímetro urbano de la ciudad, y se atenderán a las normas y regulaciones técnicas establecidas para los cementerios municipales. En su planificación, deberá destinarse un área no menor al 5% de la superficie destinada a inhumación gratuita de personas indigentes.

**Art. 434.-** La autorización para su funcionamiento será por expresa resolución del Concejo, previo informe favorable de la Comisión de Servicios Públicos, de la Dirección Municipal de Higiene y Abasto como también de la Dirección de Planificación Integral.

**Art. 435.-** Para construir un cementerio se requiere la aprobación de los proyectos y diseños, de conformidad a las normas y especificaciones técnicas que establece el presente Libro.

**Art. 436.-** El servicio de los cementerios municipales es de carácter estrictamente social, no persigue fines de lucro y señala las características para una justa tasa de los usuarios.

**Art. 437.-** Las sepulturas que ofrece el Municipio conforme a las disposiciones técnicas son las siguientes:

a) Mausoleos para instituciones y familias sujetas a las disposiciones técnicas que se dicten para el efecto.

La concesión de espacios para la construcción de mausoleos la otorgará el Cabildo con los informes favorables de planificación, Dirección Municipal de Higiene y Abasto y Dirección Financiera, considerando el número de socios y la tasa de mortalidad general local.

b) Bóvedas o nichos que serán construidos por el Municipio o mediante el sistema de comodato con instituciones, mediante bloques que a más de su finalidad específica pueden contribuir al cerramiento del cementerio.

c) Los beneficiarios a partir de la firma del convenio, contarán con un plazo de 6 meses para comenzar los trabajos de construcción, y a su vez, iniciados estos, tendrán, asimismo, 6 meses de plazo para terminar la edificación del módulo de bóvedas. En caso de incumplimiento de esta disposición, el Municipio dará por terminado unilateralmente el convenio.

d) Los tipos de sepultura que señale el Título I de Urbanismo, Construcciones y Ornato.

e) Sitios especiales para sepulturas honrosas; y,

f) Otros que se determinen.

**Art. 438.-** La administración de los cementerios municipales estará a cargo de la Dirección Municipal de Higiene y Abasto, que responderá al control del servicio, vigilará su mantenimiento y adoptará las medidas de seguridad pertinentes.

**Art. 439.-** Los beneficiarios del sistema de comodato cedidos por resolución del Cabildo, deberán sujetarse a las normas del presente Capítulo, del Título I de Urbanismo, Construcciones y Ornato; y el Reglamento para el Funcionamiento, Organización y Control de Cementerios Municipales. Caso contrario previa notificación, revertirá el comodato al Municipio para su manejo y control.

**Art. 440.-** La construcción de lápidas en el sector tierra y tumbas, así como epitafios en bóvedas del Parque de los Recuerdos serán construidas de conformidad al modelo único dado en la Comisaría de Higiene, en concordancia con el diseño dado por el Departamento de Planificación.

**Art. 441.-** El establecimiento de las tarifas corresponde a la administración municipal, observando los criterios generales del servicio y los costos reales de los mismos, de igual manera las condiciones de tiempo en que deben ser ocupados, de conformidad a lo que determine la Dirección Municipal de Higiene.

**Art. 442.-** Para el funcionamiento de los cementerios municipales se observará lo prescrito en el Reglamento número 3463 del Ministerio de Salud Pública, especialmente lo que dispone el artículo 17 y el acápite referente a las inhumaciones y exhumaciones.

**Art. 443.-** El Municipio ofrecerá el servicio de cremación de cadáveres, conforme a las disposiciones legales existentes, teniendo la facultad de concesionar este servicio a particulares.

**Art. 444.-** Conforme al artículo 19 del reglamento número 3463 se prohíbe la construcción de criptas o su ampliación dentro de iglesias o edificios. Su contravención será sancionada por parte de la Comisaría Municipal de Higiene, sin perjuicio de otras acciones a que diera lugar.

**Art. 445.-** Corresponde a la Dirección Municipal de Higiene por su cuenta o en coordinación con la Dirección Provincial de Salud,

efectuar periódicamente el control del estado de las criptas y establecer los correctivos necesarios que deberán cumplirse irrestrictamente. Quienes no lo hicieran serán sancionados.

**Art. 446.-** Se prohíbe la sepultura de cadáveres en templos, criptas y lugares afines dentro del área urbana consolidada. En el caso de las criptas existentes, serán destinadas única y exclusivamente para restos humanos cremados, con la excepción de aquellos que sobrepasen los diez años, para lo cual serán rediseñadas previa autorización municipal.

## SECCIÓN II

### DE LAS SALAS DE VELACIONES Y SERVICIOS DE FUNERARIA

**Art. 447.-** Se entenderá por sala de velaciones los lugares públicos debidamente autorizados, destinados a rendir homenaje póstumo a los fallecidos.

**Art. 448.-** Se denominan empresas funerarias a los establecimientos dedicados a proporcionar servicios funerarios y que hayan sido inscritas en el Municipio de Loja.

**Art. 449.-** La instalación y funcionamiento de salas de velaciones particulares, será autorizada por la

Comisaría Municipal de Higiene, debiéndose observar lo siguiente:

a) Ubicación mediante una propuesta-guía de sectorización de la ciudad, previo visto bueno del Departamento de Planificación;

b) Estudio de las condiciones de saneamiento ambiental, relación espacial con hospitales y clínicas, y condiciones de acceso;

c) Dotación de los siguientes ambientes:

- Salón para velaciones;
- Sala de estar privada;
- Servicios higiénicos;
- Local para arreglo floral; y,
- Oficinas y bodegas.

d) Condiciones de funcionamiento:

- Paredes y zócalos de material lavable, impermeable, no poroso ni absorbente, para facilidad de aseo y desinfección;
- Iluminación y ventilación naturales y suficientes;
- Instalación eléctrica interior con iluminación suficiente en número y ubicación adecuada;
- Disposición de recipientes de basura en condiciones sanitarias;
- Protección contra insectos y roedores;
- Botiquín para primeros

auxilios;

- Extintores para incendios;
- Otros que la técnica aconseja;
- Certificación médica del personal que atiende; y,
- Patente municipal y más derechos conexos.

**Art. 450.-** Para el funcionamiento de las salas de velaciones, a más de lo anotado en esta Sección, se establecerá un cupo destinado a brindar gratuitamente este servicio a personas indigentes.

**Art. 451.-** El Municipio, a más de las salas de velaciones con que cuenten los cementerios de su administración dispondrán de otras, de acuerdo a una distribución especial y observando el crecimiento de la ciudad. Las condiciones para su establecimiento, serán las constantes en esta Sección.

### SECCIÓN III DE LAS SANCIONES

**Art. 452.-** La violación a las disposiciones del presente Capítulo serán juzgadas de conformidad con la Ley por el Comisario Municipal de Higiene, previo informe de los inspectores.

Dependiendo del caso y su gravedad, las infracciones serán sancionadas con las siguientes penas:

- a) Multas que oscilarán entre el USD\$ 1.5 y USD\$ 90 dólares.
- b) Suspensión temporal del permiso de funcionamiento; y,
- c) Retiro del permiso de funcionamiento y clausura definitiva del establecimiento que preste estos servicios, sin perjuicio de lo estipulado en el Código de Salud para este tipo de infracciones.

**Concordancias:** COOTAD: 395.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 453.-** A fin de incrementar el uso y aprovechamiento del suelo urbano de la ciudad de Loja localizado fuera del área de Centro Histórico, incorpórese al tomo denominado “Componente Urbano” del Plan de Ordenamiento Urbano de Loja POUL, el cuadro de uso de suelo siguiente, con lo cual se podrá planificar y construir edificios sobre la altura normada para los respectivos sectores, cuando se cumpla con los siguientes parámetros:

- a) Lote mínimo 200 m<sup>2</sup>: Frente mínimo 9 m; Altura 4 pisos; COS 70% CUS 280%; Retiro frontal 3-5 m; Retiro posterior 4 m; ancho de vía como mínimo 9 m.
- b) Lote mínimo 300 m<sup>2</sup>: Frente mínimo 9 m; Altura 5 pisos; COS 70% CUS 350%; Retiro frontal 5 m; Retiro posterior 4 m; ancho de vía como mínimo 9 m.
- c) Lote mínimo 400 m<sup>2</sup>: Frente mínimo 12 m; Altura 6 pisos; COS 70% CUS 420%; Retiro frontal 5 m; Retiro posterior 4 m. Normativa aplicada en predios con vías de ancho mínimo 10 m.
- d) Lote mínimo 400 m<sup>2</sup>: Frente mínimo 13 m; Altura 8 pisos; COS 70% CUS 560%; Retiro frontal 5 m; Retiro posterior 4 m. Normativa aplicada en predios con vías de ancho mínimo 12 m, áreas abiertas o avenidas y espacios públicos de estancias.
- e) Lote mínimo 500 m<sup>2</sup>: Frente mínimo 14 m; Altura 9 pisos; COS 70%; CUS 630%; Retiro frontal 5 m; Retiro posterior 4 m. Normativa aplicada en predios con vías de ancho mínimo 12 m., áreas abiertas o avenidas y espacios públicos de estancias.
- f) Lote mínimo 600 m<sup>2</sup>: Frente mínimo 18 m; Altura 10 pisos; COS 70%; CUS 700%; Retiro frontal 5 m; Retiro posterior 4 m; Retiro lateral 3 m hacia los dos linderos desde el quinto piso. Normativa aplicada en predios con vías de ancho mínimo 12 m., áreas abiertas o avenidas y espacios públicos de estancias.
- g) Lote mínimo 800 m<sup>2</sup> en adelante: Frente mínimo 20 m; Altura

12 pisos en adelante; COS 70%; CUS 840%; Retiro frontal 5 m. Se permitirá ocupar los retiros posterior y lateral en planta baja y primera planta alta. A partir de la segunda planta alta, edificio aislado; se dispondrá de retiros laterales de 3 metros, retiro posterior 4 m. Normativa aplicada en predios con vías de ancho mínimo 12 m., áreas abiertas o avenidas y espacios públicos de estancias.

En toda esta normativa se presentará junto con el proyecto arquitectónico, un estudio volumétrico, fotográfico y de tramos que justifique técnicamente la propuesta, debido a que podrían colindar junto a la edificación propuesta construcciones anteriores que no tengan retiros laterales, siendo necesario justificar las modificaciones en los retiros para una apropiada integración y consolidación del tramo.

Se solicitará a más de los estudios complementarios, la factibilidad de servicios básicos, estudio de suelos, estudio sísmico y estudio de riesgos abalizado por la Secretaría de Riesgos.

Los retiros frontales no podrán ser utilizados para parqueamientos de los propietarios, siendo estos únicamente destinados a jardines y accesos peatonal y vehicular.

\* (Ordenanza No. 003-2014) Reformatoria a la

ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcción y Ornato del Cantón Loja, sancionada de fecha 22 de Julio de 2014.

**Art.454 .-** Con la finalidad de precautelar la estabilidad de terrenos inclinados con pendientes positivas o negativas menores o iguales a 30° perpendiculares a la vía, la edificación podrá solucionarse sobre plataformas aterrazadas, cuyas longitudes horizontales máximas se medirán desde el nivel natural del terreno donde inicia cada plataforma, hasta el talud vertical en donde la altura con relación al nivel natural del terreno en ese punto, no supere los seis metros, y para terrenos mayores a 30° la altura del talud vertical no superará los 9 metros. Se establecerá el retranqueo de mínimo 3,00 metros por cada nuevo piso adicional al otorgado en la línea de fábrica.

En el caso de terrenos con pendientes positivas en el que se use la primera plataforma únicamente para parqueos, ésta no superará el 30% del área total del terreno, y no se la considera como un piso o nivel de la construcción siempre que no supere la altura de 2.30 m desde el nivel de acera.

\* (Ordenanza No. 003-2014) Reformatoria a la ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcción y Ornato del Cantón Loja, sancionada de fecha 22 de Julio de 2014.

**Art.455.-** Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el

COOTAD artículo 481.1 referente a excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada, se establece el error técnico en  $\pm 6\%$  del área total del predio escriturado.

Las áreas o excedentes que superen el error técnico deberán ser adjudicadas al propietario del predio, previo informes favorables de las 1. Jefaturas de Regulación y Control Urbano o Patrimonio Cultural y Centro Histórico, 2. Avalúos y Catastros y 3. Procuraduría Síndica Municipal, y 4. Previa cancelación del valor del excedente de acuerdo al avalúo catastral vigente.

\* (**Ordenanza No. 003-2014**) Reformatoria a la ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcción y Ornato del Cantón Loja, sancionada de fecha 22 de Julio de 2014.

**Art. 456.-** Se respetará la restricción de uso de suelo determinado como no urbanizable dentro del Plan de Ordenamiento Urbano de la ciudad de Loja vigente.

**Art. 457.-** Para la aplicación del Capítulo I del Título II, se observarán las disposiciones pertinentes de acuerdo al Título I de Urbanismo, Construcción y Ornato del cantón Loja y su Reglamento.

**Art. 458.-** El Capítulo I del Título II, complementa el Plan de Ordenamiento Urbano de la ciudad de Loja y, en lo que se oponga se atenderá al sentido de ésta.

\* (**Ordenanza No. 15-2014**) Ampliación a la

Ordenanza que Sanciona el Plan de Ordenamiento Urbano de la Ciudad de Loja, sancionada de fecha 22 de diciembre de 2014

**Art.459.-**El Municipio de Loja, promoverá el desarrollo equitativo de las parroquias, a través de proyectos encaminados a cubrir las necesidades de la ciudadanía, trabajando con las “Juntas de Desarrollo Barrial”.

**Art.460.-** El ordenamiento urbano del cantón Loja, considerará una proyección urbana equitativa en las áreas de cada parroquia, priorizando el mejoramiento de las condiciones ambientales y sociales mediante un ordenamiento que promueva el desarrollo sustentable.

**Art. 461.-** En concordancia con lo establecido en el Capítulo V del Título II, y en observancia al informe técnico adjunto en oficio No. 1303-DPP-2013 de diciembre 3 de 2013, suscrito por el Director de Planificación del GADM-L, los sectores objeto de regularización mediante el procedimiento de la partición y adjudicación administrativa son los siguientes: Tejar de Jericó; San Lorenzo; La Libertad; Balcón Universitario; Virgen María; Primavera; Turupamba; Campiña Bajo; y, Shucos.

**Art.- 462.-** Si se tratare de regularizar sectores que hayan sido sujeto de fraccionamientos no autorizados por la municipalidad, con o sin

finde de lucro, y no fuere posible y se justificare técnicamente la imposibilidad de entregar áreas verdes y comunales, el GADM-L le cargará el valor correspondiente por este concepto, a la/las personas que se las reconozca como las responsables del fraccionamiento. Para ello, los ciudadanos deben colaborar con la municipalidad, otorgando la información del caso.

**Art. 463.-** Los trámites iniciados ante la Secretaría de Tierras correspondientes a predios ubicados en áreas de expansión urbana, con anterioridad a la puesta en vigencia el Capítulo V del Título II, serán tramitados por dicha entidad.

**Art. 464.-** Una vez concluido el proceso de partición y adjudicación administrativa de cada sector consolidado, el GADM-L iniciará un proceso para la regularización de las construcciones existentes, para lo cual el Ejecutivo deberá dictar las disposiciones necesarias.

**Art. 465.-** Las edificaciones garantizarán la conservación de las características patrimoniales del bien inmueble donde funcionen cualquier estructura o equipamiento, para cuyo efecto se requerirá del informe favorable de la Comisión de Centro Histórico.

**Art. 466.-** El Capítulo III del Título III, no será de aplicación a la instalación de elementos publicitarios y de propaganda política durante

los períodos de campañas electorales de Elecciones Generales y/o Locales, etc; así como a propaganda de campañas institucionales de difusión o desarrolladas por cualquier Administración Pública, que no requieran la instalación o construcción de estructuras para su colocación, esta publicidad estará sometida a la legislación electoral u ordenanza municipal específica o a la que en su caso le sea de aplicación.

**Art. 467.-** Se colocará en cada valla publicitaria, por parte del GAD Municipal de Loja, el número de permiso y la fecha de emisión.

**Art. 468.-** Las vallas publicitarias únicamente se colocarán en las avenidas de la ciudad, siempre y cuando no causen contaminación visual, así como en los sitios no consolidados.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Art- 469.-** La Georeferenciación técnica de la delimitación de las seis parroquias urbanas del cantón Loja, con sus respectivas áreas será implementada por la Jefatura de Avalúos y Catastros, en un plazo máximo de treinta días.

**Art. 470.-** La Municipalidad de Loja, incluirá dentro de la nomenclatura de las calles una señalización que determine a que parroquia pertenece cada intersección.

(Ordenanza **No. -2015**) Reforma al artículo 5 de la Ordenanza que Delimita y Estructura las Parroquias Urbanas del Cantón Loja.

**Art.- 471.-** A pesar de que sectores como Punzara Alto, Punzara Grande y Punzara Nogal, según el informe técnico adjunto en oficio No. 1303-DPP-2013 de diciembre 3 de 2013, suscrito por el Director

de Planificación del GADM-L, están ubicados dentro del área de influencia, estos también se someten a proceso de regularización mediante el procedimiento de la potestad administrativa de partición y adjudicación por cumplir las exigencias que se exigen para los sectores consolidados.

**Art. 472.-** Las estructuras o equipamientos que no funcionen en inmuebles propios, al momento de la aprobación del Capítulo VII del Título II, deberán reubicarse fuera del Centro Histórico, conforme a los plazos que se detallan en el siguiente cuadro:

CATEGORIZACIÓN		PLAZO
Educativo	Privado de todo nivel.	3 Años
Salud	Privados: hospitales, clínicas, policlínicos y dispensarios.	3 Años

**Art. 473.-** Los establecimientos a los que se refiere el artículo 300, que tengan local propio, deberán reubicarse a otros centros de desarrollo previstos en el Plan de Ordenamiento Urbano de la ciudad de Loja, de acuerdo a los plazos establecidos en el siguiente cuadro:

CATEGORIZACIÓN		PLAZO
Educativo	Privado de todo nivel.	6 Años

**Nota:** El plazo decurre a partir de la fecha de publicación de la Ordenanza Nro. 06 - 2012 sancionada de fecha 28 de Junio de 2012.

**Art. 474.-** Se exceptúan los establecimientos educativos de carácter público, que a pesar de no disponer de local propio, funcionan en horario nocturno.

**Art. 475.-** Para renovar el permiso del mobiliario urbano cuando el tiempo de vigencia del mismo ha concluido, según el permiso otorgado por el GAD Municipal de Loja, se deberá observar ineludiblemente lo establecido en el Capítulo III del Título III.

Las vallas o paletas publicitarias, que ameriten ser reubicadas por efecto del cumplimiento del presente Capítulo, como incentivo

para su reubicación, quedarán exoneradas, por una sola vez, del pago del 50% de lo que deben cancelar por concepto de la tasa de colocación.

**Art. 476.-** Las paletas o vallas publicitarias que han sido ubicadas sin autorización del GAD Municipal de Loja, en lugares públicos o privados, serán retiradas por la Comisaría de Ornato dentro del plazo de treinta días de aprobada el Capítulo III del Título III, las mismas que serán devueltas a su propietario una vez realizados los trámites para obtener el permiso correspondiente y haber cancelado los gastos para su retiro.

## LIBRO 2

# Higiene,

## ABASTO Y MERCADOS

### LIBRO II HIGIENE, ABASTO Y MERCADOS

#### TÍTULO I HIGIENE

#### CAPÍTULO I DEL CONTROL SANITARIO EN EL CANTÓN LOJA

#### SECCIÓN I GENERALIDADES

**Art. 1.-** El control sanitario se ejercerá a través del conjunto de medidas de supervisión, capacitación, información y difusión que permitan garantizar condiciones de higiene y salud básica en sitios de expendio de productos de consumo humano y de convivencia o reunión de personas. Estas actividades también se relacionan con la calidad de los productos a expendirse y propenderán a vigilar

que los mismos estén aptos para su consumo y no constituyan un peligro para la salud de la población.

**Art. 2.-** Toda acción vinculada con el control sanitario que tenga que realizar el Municipio de Loja, será regulada por el presente Libro y por aquellas que relacionadas con esta materia señala el Código de Salud.

**Art. 3.-** Será competencia de la Dirección Municipal de Higiene y Abasto la implementación del control sanitario en las instalaciones de los siguientes establecimientos o actividades comerciales del cantón Loja:

- a) Mercados, supermercados, micro-mercados, ferias libres, bodegas y tiendas y tiendas de abarrotes
- b) Consignación de víveres y frutas;

- c) Ventas ambulantes de productos de consumo humano; tituyan lugares de reunión o convivencia.
- d) Bares, discotecas, clubes nocturnos, burdeles y prostíbulos; Los establecimientos constantes en el literal d) del presente artículo, están obligados a ubicar en sitios adecuados y de fácil acceso, dispensadores de preservativos garantizando su existencia; así como su buen funcionamiento y el estricto cumplimiento de la norma INEN-ISO 40742006.
- e) Restaurantes, cafeterías, heladerías, fuentes de soda, picanterías, comedores populares, licorerías y cantinas.
- f) Tercenas, frigoríficos, pescaderías, mataderos, casas de rastro, y comercios de productos cárnicos en general. Los locales contemplados en el literal k) de este artículo están obligados a proporcionar de forma gratuita por lo menos dos preservativos por habitación, los mismos que serán colocados en lugares visibles, observando todas las condiciones de calidad.
- g) Industrias alimenticias;
- h) Farmacias, droguerías, y locales de expendio de medicinas naturales; Los establecimientos señalados en el literal h) permanentemente de forma obligatoria deberán colocar publicidad de prevención de enfermedades de transmisión sexual, educación sexual y reproductiva.
- i) Lugares destinados a recreación como teatros, cines, estadios, coliseos, y afines;
- j) Peluquerías, centros de masajes, salas de belleza, y centros de cosmetología en general;
- k) Hoteles, hostales, moteles y casas de posada; \* **(Ordenanza No. 12-2010)** Reforma al Código Municipal de Higiene y Abasto, Título I – Del Control Sanitario en el cantón Loja, Capítulo I – De la Implementación del Control Sanitario, Sección I – Disposiciones generales, sancionada de fecha 26 de Julio de 2010
- l) Lugares de acopio y reciclaje de desechos sólidos; y,
- m) En general, todos los lugares donde se fabriquen, preparen, almacenen y expendan comestibles o bebidas de cualquier naturaleza y aquellos que cons-

## SECCIÓN II DE LOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

**Art. 4.-** La Dirección Municipal de Higiene y Abasto otorgará anualmente los permisos de funcionamiento que faculten el ejercicio de las actividades señaladas en el artículo 3, previo cumplimiento de los requisitos estipulados y pago de las obligaciones determinadas por el Municipio de Loja.

Los requisitos son los siguientes:

- a) Solicitud dirigida al Director de Higiene en papel valorado de la institución;
- b) Fotocopia de la Cédula de identidad;
- c) Formulario de permiso de funcionamiento;
- d) Certificados de pago de la patente municipal e impuesto a los activos totales;
- e) Carné de salud de todas las personas que laboran en el negocio;
- f) Ficha de calificación e informe de inspección;

Los adjudicatarios de los centros de abasto propiedad del municipio deberán presentar adicionalmente:

- g) Carné del usuario;
- h) Una foto tamaño carné;

- i) Última carta de pago del arriendo del local;
- j) Dos uniformes (en los casos de expendio de productos alimenticios).

**Art. 5.-** Los propietarios de los establecimientos comerciales están obligados a obtener el permiso de funcionamiento en los noventa (90) primeros días de cada año, de acuerdo al cronograma establecido por la Dirección Municipal de Higiene y Abasto.

**Art. 6.-** Los certificados o carné de salud de las personas que laboran en los negocios, incluirán exámenes y análisis, según el tipo de actividad que se ejerza. Los certificados serán conferidos por los dispensarios médicos del Municipio de Loja, conforme al procedimiento determinado por la Dirección Municipal de Higiene y Abasto, en coordinación con las autoridades de salud.

**Art. 7.-** Los establecimientos comerciales materia de la presente Sección están obligados a cumplir los requisitos básicos de higiene determinados por la Dirección Municipal de Higiene y Abasto respecto a pisos, paredes, pintura, sanitarios, mobiliario, uniformes del personal, equipo, utensilios necesarios, y en general, todos los aspectos que contengan los instructivos que deberá elaborar

esta dependencia de acuerdo al tipo de actividad que se realice.

**Art. 8.-** La Dirección Municipal de Higiene realizará las inspecciones de los locales mencionados en cuyas actividades se harán constar las condiciones higiénicas y sanitarias de los locales visitados a base de una ficha de calificación previamente elaborada. Este Instrumento de valoración servirá para la concesión del Permiso de Funcionamiento.

De ser necesario, en la ficha de calificación se procederá a especificar las adecuaciones básicas necesarias para cada establecimiento, señalando los plazos para su cumplimiento de acuerdo a las instrucciones previamente definidas por la Dirección Municipal de Higiene y Abasto.

**Art. 9.-** La Dirección Municipal de Higiene, exigirá en los casos en que el informe médico lo determine, los análisis bromatológicos y microbiológicos para el control de calidad de los alimentos, que serán conferidos por los laboratorios que la propia dirección determine.

**Art. 10.-** Para favorecer el control sanitario adecuado, la Jefatura de Avalúos y Catastros en coordinación con la Dirección Municipal de Higiene y Abasto, levantará un catastro específico de los locales

comerciales señalados, en el que se hará constar la dimensión del local, razón social, categoría, sectores y condiciones físico-sanitarias.

**Art. 11.-** Una vez que el permiso de funcionamiento haya sido conferido, el propietario y las personas que laboran en el establecimiento están obligadas a cumplir con los preceptos sanitarios básicos. En caso de incumplimiento de esta disposición, la Comisaría Municipal de Higiene estará en capacidad de retirar el mencionado permiso y aplicar las sanciones a que la infracción diere lugar.

**Art. 12.-** Ninguna actividad comercial de las señaladas en el artículo 3 de este Libro, se encuentre o no ubicada en propiedad municipal, podrá realizarse si su propietario no ha obtenido el Permiso de Funcionamiento otorgado por la Dirección Municipal de Higiene y Abasto. Las actividades que no cumplan con este requisito serán consideradas como ilegales y el Comisario Municipal de Higiene estará obligado a aplicar las sanciones señaladas en el presente Libro.

**Concordancias:** COOTAD: 395

**Art. 13.-** Los permisos de funcionamiento para los establecimientos serán otorgados por la Dirección Municipal de Higiene y Abasto.

### SECCIÓN III DE LAS INSPECCIONES PERMANENTES

**Art. 14.-** La Dirección Municipal de Higiene y Abasto, a través de su personal autorizado, realizará periódicamente el control sanitario a los establecimientos señalados para garantizar el uso de prácticas de higiene adecuadas y la prevención de la contaminación de los alimentos que se expenden. El personal dedicado a la preparación y expendio de alimentos debe cumplir las normas básicas referentes al estado de salud, higiene personal y hábitos en el manejo de equipos y utensilios.

**Art. 15.-** Compete al propietario y más personal tomar medidas de prevención para evitar enfermedades que se transmiten por contacto directo con los alimentos y por vía cruzada entre alimentos crudos y cocidos. La Dirección Municipal de Higiene y Abasto realizará las inspecciones permanentes para garantizar su cumplimiento.

**Art. 16.-** Las normas que en esta materia se encuentran señaladas en el Código de Salud serán observadas por los inspectores y las autoridades municipales en sus actividades de control.

**Art. 17.-** El permiso de funcionamiento será expuesto en lugar visible del establecimiento a fin

de facilitar las tareas de inspección que la Dirección Municipal de Higiene constantemente tendrá que realizar.

### SECCIÓN IV DE LAS SANCIONES

**Art. 18.-** Por el carácter especial de las normas de esta Sección no se reconoce fuero de ninguna clase.

**Art. 19.-** El Comisario Municipal de Higiene es el juez competente para conocer, establecer e imponer las sanciones establecidas en esta Sección.

**Art. 20.-** Quienes incumplan las disposiciones del presente Capítulo serán sancionados, de acuerdo a la gravedad de la infracción y reincidencias, con una de las siguientes penas:

- a) Multa de hasta USD\$ 90 dólares de acuerdo a la capacidad económica del negocio;
- b) Comiso de los productos y objetos que hubieran servido para cometer la infracción;
- c) Suspensión temporal; y,
- d) Clausura definitiva.

El Comisario Municipal de Higiene procederá con lo previsto en el Código Orgánico Integral Penal

para el juzgamiento de las contravenciones, debiendo hacerse el cobro de las multas por intermedio de la oficina de Recaudaciones Municipales.

**Art. 21.-** El Comisario de Higiene o su delegado podrá entrar libremente en los locales cerrados o abiertos en cumplimiento de sus funciones, sin que este hecho dé lugar a la acción por violación de domicilio. No se requerirá, por tanto, orden previa de autoridad alguna, y únicamente se exigirá la presentación de la credencial respectiva.

**Art. 22.-** Las sanciones previstas en esta Sección serán sin perjuicio de las establecidas en el Código de Salud, Código Orgánico Integral Penal y otras disposiciones legales. Según el caso se pondrá al infractor a órdenes de la autoridad competente.

**Concordancias:** COOTAD: 395

## CAPÍTULO II

### DEL EXPENDIO DE CARNES Y DERIVADOS

#### SECCIÓN I DE LA INSPECCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN

**Art. 23.-** La inspección, comercialización y distribución de carnes

y derivados, estará bajo el control y responsabilidad de la Dirección Municipal de Higiene y Abasto, que ejercerá estas acciones a través de las siguientes personas:

- a) Un veterinario.
- b) Un ayudante de veterinario.
- c) Un inspector, y
- d) Los empleados que la Dirección destine a este servicio.

**Art. 24.-** El nombramiento de veterinario, corresponde al Alcalde.

**Art. 25.-** Todos los empleados comprendidos dentro de este Capítulo, ejercerán sus respectivas funciones a órdenes del veterinario municipal.

**Art. 26.-** Ningún empleado podrá ejercer el cargo sin la constancia del certificado de buena salud, que lo habilite para desempeñar dichas actividades.

**Art. 27.-** Son deberes y atribuciones del Veterinario:

- a) Concurrir a su lugar de trabajo, durante los días y horas que de acuerdo a la naturaleza y complejidad del mismo se requiera;
- b) Presenciar el desposte de ganado;
- c) Realizar personalmente el examen de las reses destinadas al desposte;

- d) Analizar y calificar la carne y vísceras del animal despostado, y según el caso ordenar la cremación, entierro (eliminación) de la que no sea apta para el consumo humano;
- e) Ordenar exámenes de laboratorio en los casos que estime conveniente;
- f) Llevar un registro para la anotación diaria de los datos concernientes al número, calidad, procedencia del ganado que ingresa para el desposte y su valor; la calidad, peso y valor de la carne que se destinó al consumo público, el estado de las vísceras y todos los demás detalles que crea necesario para la buena administración; y,
- g) Cumplir y hacer cumplir las demás obligaciones a que se refiere este Capítulo.

## SECCIÓN II DE LAS ESPECIES

**Art. 28.-** Sólo animales de abasto podrán ser sacrificados en los camales y mataderos. No se permitirá el sacrificio de otras especies.

Son animales de abasto, los de las especies: bovina, caprina, porcina, equina, ovina, avear y otras que en

futuro sean incluidas oficialmente para su control.

## SECCIÓN III DE LOS CAMALES Y MATADEROS

**Art. 29.-** Están sometidos a lo que determina esta Sección, los camales, frigoríficos establecidos hasta la fecha y los que se establecieron en el cantón Loja, que deberán tener instalaciones y condiciones sanitarias que permitan cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Recepción de los animales y descanso en alojamientos adecuados.
- b) Reconocimiento sanitario en vivo.
- c) Sacrificio.
- d) Sangría.
- e) Desuello y depilación.
- f) Evisceración.
- g) Descuartizado.
- h) Inspección sanitaria y clasificación,
- i) Refrigeración y conservación.

**Art. 30.-** Reconózcase como matadero o sala de matanza a los establecimientos construidos por el Municipio y los particulares legalmente instalados, en las parroquias del cantón Loja, destinados al sacrificio de animales de abasto para el consumo de la población. Cuando el aprovechamiento sea industrial, obligatoriamente po-

seerán instalaciones de refrigeración proporcionales a su tamaño.

**Art. 31.-** Para que funcionen como camales frigoríficos y mataderos deberán estar autorizados en forma legal, mediante permiso otorgado en la Dirección Municipal de Higiene y Abasto y las autoridades competentes del Ministerio de Salud.

**Art. 32.-** En las parroquias del cantón, los mataderos para ser autorizados en su funcionamiento, deberán contar por lo menos con sistemas adecuados que garanticen la inspección y den mayor seguridad higiénica al consumidor.

#### SECCIÓN IV DE LA INSPECCIÓN Y CALIDAD

**Art. 33.-** Los animales de abasto se someterán a la inspección veterinaria antes y después de ser sacrificados. No podrán faenarse, sin autorización del Inspector Veterinario o de las Autoridades de Salud correspondientes o en su defecto de las autoridades de policía.

**Art. 34.-** Para la inspección en vivo, los animales a sacrificarse deberán permanecer en los respectivos corrales, en descanso, por un lapso mínimo de doce horas.

**Art. 35.-** No se permitirá el sacri-

ficio de ninguna res que presente síntomas de enfermedades, como también lesiones que pudieran afectar la comestibilidad de las carnes e influir sobre su calidad.

**Art. 36.-** Las carnes, vísceras y más productos a utilizarse en fábricas o establecimientos de productos cárnicos, irán acompañados de un certificado sanitario conferido por el Inspector veterinario municipal, que acredite la procedencia, calidad y estado sanitario.

**Art. 37.-** Estarán comprendidas dentro de la prohibición del artículo 35 los animales de abasto que presenten las siguientes características:

##### **Carnes microbianas:**

- Septicemia Gangrenosa
- Diarrea Infecciosa,
- Carbunco Bacteriano,
- Tétanos
- Carbunco Sintomático,
- Fiebre Aftosa,
- Perineumonía Infecciosa,
- Cólera del Cerdo,
- Mamitis gangrenosa de la oveja,
- Cólera Newcastle de las aves,
- Rabia; y,
- Septicemias Hemorrágicas.

##### **Carnes Parasitarias:**

- Piroplasmosis,
- Anaplasmosis,
- Cisticercosis bovina,
- Cisticercosis porcina; y,

- Sarcosporidiosis.

### **Carnes tóxicas:**

- Muerte accidental no seguida de sangría inmediata y de invisceración pronta.
- Animales envenenados, cuando se comprobare intoxicación general putrefacción generalizada inminente o confirmada;
- Carnes febriles o fermentadas, cuando las enfermedades determinadas por la fiebre son generalizadas a todos los músculos;
- Carnes sanguinolentas, cuando son producto de enfermedades graves del intestino; y,
- Carnes ictéricas.

Queda a juicio del veterinario el decomiso total, siempre que considerare necesario, fuera de los casos enumerados.

Se decreta el decomiso parcial en estos otros casos:

- Absceso en diferentes órganos o regiones del cuerpo, siempre y cuando demuestren enflaquecimiento, anemia, ictericia, metástasis o generalización.
- Actinomicosis, cuando la res presente perfecto estado de salud y sólo se observen lesiones localizadas.
- Actinobacilosis, cuando la enfermedad del animal se

encuentre localizada en la lengua, ganglios linfáticos, sublinguales o en cualquier órgano o región, decomisándose estos órganos o regiones.

- Adenitis, caseosa ovina, cuando la res presente lesiones de benignidad en ganglios y vísceras y su estado general de nutrición sea estable.
- Alteraciones posteriores al sacrificio, desecación exagerada, huevos y larvas de insectos, emohecimiento parcial, putrefacción parcial o visiblemente superficial.

**Carnes parasitarias:** Distomatosis, equinococosis, estrongilosis, cerurosis, Sarcosporidiosis, En los casos de Cisticercosis se procederá al decomiso total de la carne, pero se puede utilizar el jamón (manteca) y el cuero.

Por el elevado índice de infestación por cisticercosis, queda prohibida la elaboración de longaniza y venta en los centros de abasto u otros locales al público en general.

- Cuando esta parasitosis interna determine estados de caquexia, etc., se juzgarán de acuerdo con lo dispuesto para estos casos.
- Carnes estropeadas: lesiones traumáticas no complicadas

- (contusiones, heridas, fracturas, luxaciones, etc.).
- Degeneraciones diversas de órganos y tejidos (fibrosa, pigmentaria, parenquimatosa, grasa amiloides, cirrótica, cérea, etc.), que no entrañen estados generales caquéticos o hidrohémicos.
  - Equimosis.
  - Ipostasias cadavéricas de poca extensión.
  - Hidronefrosis.
  - Ictericia, cuando no hay caracteres que hagan sospechar la presencia de una infección y que al someterse al oreo o al frío, las carnes pierden la coloración amarilla. Igualmente, cuando se compruebe que el tinte amarillo obedece a una lipoxantosis.
  - Lesiones inflamatorias: artritis, linfangitis, exudados inflamatorios, gangrena local, etc.
  - Meteorismo agudo sin complicaciones generalizadas de toxemia o bacteremia.
  - Matritis catarral hemorrágica, purulenta, si no hay síntomas que impliquen procesos más graves.
  - Nódulos intestinales consecutivos a implantación de parásitos.
  - Pleuritis de diversa naturaleza, siempre y cuando no hayan lesiones de generalización infecciosa o toxémica.
  - Paratuberculosis, cuando el animal se encuentra en buen estado de nutrición.
  - Pigmentaciones anormales (Argirosis, hemosiderosis, melanosis, localizada etc.).
  - Talangiectasia maculosa de ciertos órganos (Hígado y riñón).
  - Tumores simples.
  - Tuberculosis, el decomiso será parcial inutilizando todas las vísceras de las cavidades torácica o abdominal, la cabeza, las mamas, los testículos y las relaciones anatómicas y ganglionares de los focos tuberculosos.
  - Cuando las lesiones se hallen circunscritas en un solo órgano de la cavidad torácica o abdominal y no exista indicio alguno de la infección ganglionar ajena al órgano enfermo.
  - Cuando los tubérculos, aunque manifiestos en las cavida-

des abdominales y torácicas, estuvieran evidentemente clasificados y no se vea ninguna otra lesión asociada ni en las cerosas, ni en los ganglios.

- Siempre que hayan motivos suficientes para dudar si la carne de una res con lesiones tuberculosas, debe ser de decomiso total y no parcial se procederá al decomiso total.

## SECCIÓN V DEL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN

**Art. 38.-** El transporte a los sitios de expendio y distribución de carne, vísceras y más despojos procedentes de animales de abasto, se realizará bajo las siguientes condiciones:

- a) Las carnes, vísceras y despojos, serán transportadas, en vehículos cerrados o en vehículos particulares autorizados para el efecto por la Dirección Municipal de Higiene y Abasto; los canales deberán estar suspendidos del techo de los furgones, sin tocar el piso. Los vehículos no deberán ser descubiertos, para impedir el ingreso de insectos, polvo, etc., y,
- b) Los vehículos destinados al transporte de carne y subproductos no podrán ser utilizados

en otras finalidades y, para su identificación deberán llevar un letrero claramente visible de color uniforme. La leyenda del letrero será indicada por la Dirección Municipal Higiene y Abasto.

Queda prohibido transportar carnes y subproductos, en vehículos que no fuesen indicados en el literal a) de este artículo.

**Concordancias: ConsE: 337**

**Art. 39.-** Las carnes y subproductos a transportarse, fuera de la sede del camal o matadero, irán acompañadas de un certificado otorgado por el veterinario municipal y de las respectivas autoridades de salud, en las condiciones previstas en el artículo 38.

**Concordancias: COOTAD: 134 Lit. e)**

## SECCIÓN VI DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO

**Art. 40.-** Se entenderán por tercenas y carnicerías los lugares donde se realiza la venta de productos cárnicos y sus derivados.

**Art. 41.-** Las tercenas y/o carnicerías serán de dos clases:

- a) De primera o terciena frigorífica, y,
- b) De segunda, las que carezcan

de sistema de frío.

**Art. 42.-** Las tercenas de primera o frigoríficas funcionarán fuera o dentro de los mercados municipales. Las de segunda funcionarán únicamente dentro de los mercados municipales.

**Art. 43.-** Tanto la calificación de las tercenas, como de las personas que laboran en establecimientos de procesamiento y expendio de productos cárnicos, se someterán a las normas establecidas en el reglamento respectivo, de acuerdo al Código de Salud.

**Art. 44.-** El permiso para el funcionamiento de tales establecimientos, será concedido por el Director Municipal de Higiene y Abasto, previa inspección ocular personal o por delegación al médico veterinario municipal, quien para el efecto emitirá el informe respectivo, y siempre que reúna los requisitos establecidos en el Código de Salud. El permiso tendrá validez por un año, a contarse desde la fecha de expedición y su renovación se hará con un mes de anticipación a su caducidad, previo pago de la tasa respectiva.

## SECCIÓN VII DE LAS SANCIONES

**Art. 45.-** Las personas naturales o jurídicas que sacrifiquen ani-

males, vendan o comercialicen productos cárnicos de las especies contempladas en el artículo 28 de este Libro, fuera de los camales, mataderos y sitios de expendio, serán sancionados con una multa equivalente al valor de dichos productos y con el decomiso de éstos, así como de haber lugar, con la acción penal correspondiente.

**Concordancias:** COOTAD: 395

**Art. 46.-** Los establecimientos de expendio que vendieren carnes no autorizadas por el inspector veterinario, serán suspendidas por el lapso de treinta días y su reincidencia con la clausura definitiva, sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el artículo anterior.

**Art. 47.-** Los camales frigoríficos y empresas procesadoras de productos cárnicos, así como los dueños de animales faenados en mataderos, que infringieren las disposiciones determinadas en este Libro, serán sancionados con multas que oscilen entre USD\$ 3 y USD\$ 90 dólares, suspensión temporal o clausura definitiva. Las sanciones deben relacionarse con la gravedad de la falta, la magnitud o la dimensión de la empresa.

**Art. 48.-** Los transportadores de carne que no dieran cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 38 y 39 de esta Sección, serán sancionados con el comiso total del producto y su

destrucción o eliminación a costa del infractor.

**Art. 49.-** Los funcionarios y empleados municipales, de camales y mataderos que no cumplieren con lo dispuesto en este Libro, con respecto a cuanto concierne a sus deberes y obligaciones, serán destituidos de sus cargos, previo juicio administrativo correspondiente.

**Art. 50.-** Las violaciones a las disposiciones de esta Sección, serán juzgadas y sancionadas por el Comisario Municipal de Higiene.

**Art. 51.-** Para el efecto de las sanciones, hacen prueba dos declaraciones o partes escritas de un funcionario o empleado del Departamento de Higiene Municipal.

**Art. 52.-** Para imponer las sanciones previstas en esta Sección, el Comisario Municipal de Higiene citará al contraventor y seguirá para aplicarle la pena, el trámite establecido en el Código Orgánico Integral Penal para el juzgamiento de las contravenciones de primera clase. Pero cuando se haya probado la infracción con las declaraciones o partes escritas de un funcionario del ramo, el Comisario deberá sentar un acta de juzgamiento sin articular prueba. Este documento será firmado también por el contraventor o por un testigo.

**Concordancias:** COOTAD: 395 // COIP: 393

## SECCIÓN VIII DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 53.- Autorizase a CAFRILOSA.-** Camal frigorífico Loja S.A., así como a las empresas similares que se establecieron y a las personas naturales que previamente demuestren a las autoridades de salud y a la Dirección Municipal de Higiene y Abasto, la eficiente instalación de sus camales o mataderos, para que realicen faenamiento de todo tipo de ganado mayor y menor, y la comercialización de carnes y elaborados de acuerdo a lo estatuido en este Capítulo y en la Ley y Reglamento de Mataderos.

**Art. 54.-** Los nombramientos del personal a que se refiere este Capítulo siguen en vigencia y sujetos a las leyes pertinentes.

## CAPÍTULO III DE LA CONSERVACIÓN DE ANIMALES

**Art. 55.-** El presente Capítulo comprende el control de lo siguiente:

- a) Ganado mayor: vacunos, caballos y asnos;
- b) Ganado menor: chanchos, ovejas y cabras;
- c) Animales domésticos propiamente dichos: perros, gatos, conejos y cuyes; y,
- d) Aves de corral: gallinas, pavos,

patos y gansos.

**Art. 56.-** Queda terminantemente prohibido la conservación de vacunos, asnos, chanchos, ovejas y cabras en el perímetro urbano de la ciudad.

**Art. 57.-** Se prohíbe establecer criaderos de canes en el perímetro urbano de la ciudad.

**Art. 58.-** La conservación de canes estará sujeta a las disposiciones de la Comisaría Municipal y de la sanidad nacional, en lo que respecta a la vacunación antirrábica.

**Art. 59.-** Queda terminantemente prohibido conservar perros y gatos en hoteles, pensiones, posadas, bares, salones, restaurantes, fábricas de alimentos y en general en todos los lugares de expendio de alimentos.

**Art. 60.-** Se prohíbe el mantenimiento de cuyeras, conejeras y aves de corral dentro del perímetro urbano, cuando se trate de fines comerciales. Sus propietarios serán notificados para que en el plazo de quince días se reubiquen estos criaderos. En caso de no hacerlo se les sancionará con un equivalente del 20% del valor comercial vigente por cada animal.

**Art. 61.-** Se permite la conservación precaria de aves de corral para el consumo en los hoteles, hogares,

bares, comedores, salones, etc., siempre que las condiciones higiénicas sean satisfactorias.

**Art. 62.-** La conservación de aves de corral con fines industriales sólo podrá hacerse con el permiso de la Dirección Municipal de Higiene y Abasto, siempre que se disponga del espacio suficiente y las condiciones de mantenimiento no constituyan peligro para la salud pública o molestias a los vecinos. Para la concesión del permiso se oirá al Jefe de Regulación y Control Urbano, el que determinará las condiciones de funcionamiento de los gallineros y más requisitos para la instalación de esta industria.

**Art. 63.-** El incumplimiento de las disposiciones constantes en el presente Capítulo ocasionará las penas de multa, decomiso y sacrificio de los animales, según los casos.

**Art. 64.-** Toda especie de ganado que se encuentre vagando por las calles, avenidas, parques y sitios públicos, será decomisado y sacrificado y las carnes, serán vendidas para entregar su valor a los propietarios, deduciendo el costo de transporte al camal y las tasas respectivas.

**Art. 65.-** Los dueños de caballos y asnos serán sancionados con una multa del 20% del valor del animal, previo al avalúo realizado por el

médico veterinario municipal. La reincidencia se sancionará con el doble de la multa y si existiere una tercera vez, el animal será rematado en presencia del dueño. El dinero producto de ese remate será destinado al Patronato de Amparo Social Municipal, para obras de beneficencia.

**Concordancias: COOTAD: 395**

**Art. 66.-** Los propietarios del ganado vacuno que se conserva en la zona urbana, serán notificados por el Comisario Municipal, concediéndoles treinta días de plazo para su retiro. El incumplimiento será sancionado con una multa del 20 % del valor del animal, previo al avalúo realizado por el médico veterinario municipal. La reincidencia se sancionará con el doble de la multa y si existiere una tercera vez, el animal será rematado en presencia del dueño. El dinero producto de ese remate será destinado al Patronato de Amparo Social Municipal para obras de beneficencia.

**Concordancias: COOTAD: 395**

**Art. 67.-** Para el caso del ganado menor, asimismo notificará el Comisario Municipal al propietario concediéndole un plazo máximo de treinta días para su retiro y para el derrocamiento de chancheras y corrales. En caso de no cumplirse, los dueños serán sancionados con una multa del 20 % por ciento del valor del animal, previo al avalúo

realizado por el médico veterinario municipal, la reincidencia se sancionará con el doble de la multa y si existiera una tercera vez, el animal será rematado en presencia del dueño. El dinero producto de ese remate será destinado al Patronato de Amparo Social Municipal, para obras de beneficencia.

**Concordancias: COOTAD: 395**

**Art. 68.-** Las chancheras y corrales que no fuesen retirados por los propietarios serán destruidos por la Policía Municipal y los gastos correrán a cargo del dueño.

## CAPÍTULO IV DE LA LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS

### SECCIÓN I DE LA CALIDAD DE LA LECHE FRESCA

**Art. 69.-** A su llegada a la planta procesadora, la leche fresca deberá cumplir con los requisitos de la norma 9 del INEN; la leche fresca debe presentar aspecto normal, estar limpia y exenta de calostro. Además, cumplir con las especificaciones establecidas en la tabla 1: (ver cuadro página siguiente)

El ensayo de alcohol, realizado de acuerdo con el anexo A., de la norma 9 del INEN deberá dar resultado negativo.

**Art. 70.-** La leche fresca debe transportarse en recipientes perfectamente estañados en su interior, limpios y asépticos, provistos de cierre hermético que impida la contaminación del producto.

## SECCIÓN II DE LA CALIDAD DE LA LECHE DE CONSUMO

**Art. 71.-** Para el consumo en la ciudad de Loja y en la zona de influencia de las respectivas plantas procesadoras, sólo podrá venderse leche que corresponda a una de las categorías prescritas en esta sección y que se clasifiquen de la siguiente manera:

- a) Leche Pasteurizada;
- b) Leche Esterilizada; y
- c) Leche Modificada

Especificaciones de la leche fresca				
Requisitos	Unidad	Mínimo	Máximo	Método Ensayo
Densid. Relat. a 20 C	-	1.027	1.032	INEN 11
Contenido de grasa	%	3.00	-	INEN 12
Acidez titulable	%	0.16	0.18	INEN 13
Sólidos totales	%	11.70	-	INEN 14
Cenizas	%	0.65	0.80	INEN 14
Punto de Congelación	0 C	-	0.54	INEN 15
Ensayo de reductosas	%	2.00	-	INEN 18
Índice refractométrico a 20 C.	%	37.00	-	INEN 91

**Art. 72.-** La leche pasteurizada debe cumplir con todos los requisitos de la norma 10 del INEN que dice: La leche pasteurizada deberá presentar aspecto normal, estar limpia y exenta de calostro, preservadores o materias extrañas a su naturaleza; deberá además obtenerse a partir de la leche fresca que cumpla con los requisitos establecidos en la norma 9 del INEN.

Especificaciones de la leche pasteurizada				
Requisitos	Unidad	Mínimo	Máximo	Método Ensayo
Densid. Relat. a 20 C	-	1.027	1.032	INEN 11
Contenido de grasa	%	3.00	-	INEN 12
Acidez titulable	%	0.16	0.18	INEN 13
Sólidos totales	%	11.70	-	INEN 14
Cenizas	%	0.65	0.80	INEN 14
Punto de Congelación	0 C	-	0.54	INEN 15
Proteínas	%	2.50	-	INEN 16
Ensayo de fosfatasa	%	-	1	INEN 19

**Art. 73.-** Se entiende por leche esterilizada, sin otro calificativo, la que ha sido sometida a un tratamiento térmico suficiente para asegurar la ausencia de gérmenes patógenos, de gérmenes toxicógenos, toxinas y de microorganismos capaces de proliferarse en ella. Se expendirá en envases aprobados por la autoridad sanitaria nacional, esterilizados y cerrados herméticamente.

**Art. 74.-** Las leches modificadas deberán sujetarse al procesamiento de pasteurización y de esterilización de conformidad a las normas del INEN.

**Art. 75.-** Las denominaciones utilizadas para cada producto lácteo podrán emplearse cuando se añada o substraigan sustancias para obtener un producto que llene determinados requisitos alimenti-

cios, siempre que esas sustancias no sean utilizadas para sustituir parcial o totalmente, uno o varios componentes naturales de la leche con miras a adulterar el producto.

**Art. 76.-** La leche pasteurizada, homogeneizada o esterilizada debe cumplir con las normas sanitarias del INEN.

### SECCIÓN III DE LAS PLANTAS PROCESADORAS DE LECHE

**Art. 77.-** El laboratorio de análisis de la leche contará con los equipos y elementos necesarios para efectuar la prueba de alcohol, determinación de la materia grasa y de la reductasa, para de esta forma realizar el pago de la leche según su calidad.

**Art. 78.-** Los tanques, recipientes, bombas, cañerías y demás aparatos y utensilios empleados en el tratamiento de la leche, deben ser de construcción y de tipo sanitarios.

Las bombas y cañerías deben estar dispuestas de manera que puedan ser desmontadas y limpiadas con facilidad. En los aparatos de pasteurización rápida, los tubos o placas de enfriamiento deben ser de material autorizado no atacable por la leche.

**Art. 79.-** A la salida de las plantas procesadoras de leche, los envases deben ser devueltos perfectamente higienizados y tapados.

**Art. 80.-** Se prohíbe a los transportadores y expendedores transvasar la leche pasteurizada de los envases originales y los cierres de estos no deben presentar indicios de violación.

#### SECCIÓN IV DE LA DISTRIBUCIÓN

**Art. 81.-** La leche destinada al consumo público será suministrado en envases aprobados por la Dirección Municipal de Higiene y Abasto. Cada envase llevará la indicación de la clase de leche, la cantidad neta del contenido, el nombre del productor o planta procesadora, la fecha de embasamiento, y será hermético e inviolable.

**Art. 82.-** La distribución de la leche se hará en vehículos que reúnan las condiciones que determine la Dirección Municipal de Higiene y Abasto, a los puestos de venta o depósitos.

#### SECCIÓN V DE LOS PRECIOS

**Art. 83.-** Los precios de venta serán los fijados por las autoridades competentes, tomando como base el litro y considerando la clasificación y categorías establecidas.

**Art. 84.-** Toda planta procesadora de leche que funcione o llegue a funcionar en el cantón Loja, se someterá a lo que dispone en la presente Sección, a los reglamentos y normas del INEN, y la Dirección Municipal de Higiene y Abasto velará por su cumplimiento.

#### SECCIÓN VI DE LAS SANCIONES

**Art. 85.-** Todo el que dentro de la jurisdicción del cantón Loja introdujere o vendiere leche que no sea de las calidades, categorías y condiciones establecidas en esta Sección, será sancionado con el decomiso del producto y/o multa de USD \$ 3 a USD \$ 27, dependiendo de la posibilidad económica del infractor y la clausura del local de expendio.

**Art. 86.-** Toda persona que procesare leche, industrializare, comer-

cializarse con el producto sin tener la respectiva patente y permiso de la Dirección de Higiene Municipal, será sancionada con multa que oscile entre USD\$ 3 y USD\$ 90 dólares; el decomiso del producto, los materiales de elaboración y maquinarias empleadas para el procesamiento.

**Art. 87.-** La persona que altere los precios establecidos para la venta de leche o sus derivados será sancionado con multa que oscile entre USD\$ 3 y USD\$ 90 y la cancelación de la patente.

**Art. 88.-** Solamente podrá transportarse, fuera del cantón Loja, leche procesada con el respectivo permiso de la Comisaría Municipal. Las personas que infrinjan esta disposición serán sancionadas con multa que oscilará entre USD\$ 1,5 y USD\$ 45 dólares y el decomiso del artículo.

**Art. 89.-** La violación de las tapas o sistemas de seguridad de los envases de la leche procesada será sancionado con multa de USD\$ 3 a USD\$ 90 dólares.

**Art. 90.-** Toda infracción a este Capítulo será sancionada por el Comisario Municipal, quien se registrará por las disposiciones del Código de Salud y el Reglamento a esta Sección. Los productos que se decomisen, serán entregados a instituciones de beneficencia de la ciudad.

**Art. 91.-** Quedan sujetas a las disposiciones de la presente Sección, las personas naturales o jurídicas que llegaren a disponer de plantas procesadoras de leche y que produzcan o comercialicen productos lácteos.

**Art. 92.-** A las personas naturales o jurídicas que se establecieron y que previamente demuestren ante la Dirección Municipal de Higiene y Abasto, la eficiente instalación de plantas de procesamiento, se les autorizará para que realicen la adquisición de la leche y su recolección en los lugares donde funcionen tales plantas, así como para la distribución del producto.

## CAPÍTULO V EL EXPENDIO Y COMERCIALIZACION DE LAS TRADICIONALES GUAGUAS DE PAN EN LA CIUDAD DE LOJA

**Art. 93.- Ámbito de aplicación.-** El presente Capítulo regula el expendio de las Guaguas de Pan, que podrá efectuarse única y exclusivamente en los portales del Parque de San Sebastián, de la ciudad de Loja.

**Art. 94.- Asignación de puestos.-** Los lugares a asignarse, serán los establecidos por el Municipio de Loja, debidamente numerados. El mobiliario utilizarse será diseñado,

construido, ubicado y decorado por el I. Municipio de Loja, a través de la Comisaría de Ornato con apoyo de la Dirección de Planificación, manteniendo homogeneidad en la tipología a utilizarse, así como publicitar el distintivo o marca de la ciudad.

**Art. 95.- Requisitos.-** Para acceder a un puesto de venta de guaguas de pan, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los interesados presentarán una petición dirigida al Alcalde, en la que se solicitará la autorización para el expendio de las guaguas de pan; y, el arriendo del mobiliario correspondiente.
- b) Se adjuntará el recibo de pago por concepto de arriendo del mobiliario, debidamente cancelado en las oficinas de Rentas Municipales; y,
- c) Copia de la cédula de ciudadanía.

**Art. 96.- Número de cupos.-** Para la asignación de los cupos, se considerarán los siguientes hechos:

- a) Se entregará un solo cupo por familia. Excepcionalmente se entregará otro cupo a una persona de la misma familia, siempre que se demuestre ser madre o padre soltero; y,

- b) En caso de que las peticiones sobrepasen los cupos establecidos por el Municipio, se considerará prioritaria la autorización a las personas que han realizado este tipo de comercio, durante los cinco años consecutivos anteriores.

**Art. 97.- Adjudicación de puestos.-** La adjudicación de los puestos lo realizará la Comisaría de Ornato, respetando la forma cronológica de presentación de peticiones y de acuerdo a la numeración de dichos puestos.

**Art. 98.- Obligaciones de los adjudicatarios.-** Los adjudicatarios se obligan a cumplir lo siguiente:

- a) Obtener la tarjeta sanitaria, otorgada por la Jefatura Municipal de Salud y portarla en un lugar visible de su cuerpo;
- b) Expendir los productos en óptimas condiciones de higiene y salubridad, cuidándolas del polvo y otros agentes contaminantes;
- c) Utilizar guantes y utensilios que no permitan el contacto directo de los alimentos con las manos;
- d) Utilizar en forma adecuada el uniforme autorizado por el Municipio, en el que se incluye

una gorra que evite la caída de cabello tanto dentro del área de trabajo como en los productos a expendirse;

- e) Responsabilizarse permanentemente del aseo del sector designado, utilizando los recipientes adecuados para el depósito de basura; y,
- f) Ser culto y cordial con el usuario.

**Art. 99.- Revocatoria del permiso.-** En caso de inobservancia a lo dispuesto en el artículo precedente, las o los adjudicatarios serán llamados a la atención, de reincidir serán sancionados con la negativa de autorización para el próximo año.

**Art. 100.- Acción popular para denunciar.-** Se concede acción popular para denunciar cualquier violación a la presente disposición, denuncia que será de conocimiento y resolución de la Comisaría de Ornato, respetando el debido proceso. En caso de comprobarse que se ha asignado más de un puesto a una sola familia, se procederá a sancionar con la negativa de autorización para los dos próximos años.

El servidor público municipal, que haya provocado la revocatoria de los puestos establecido por el caso contemplado en el inciso anterior, será sancionado conforme

lo establecen los artículos 42, 43 y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio Público. Debiendo el Alcalde disponer en forma inmediata la instauración del sumario administrativo correspondiente.

## CAPÍTULO VI DE LAS PESAS Y MEDIDAS

**Art. 101.-** En todas las transacciones comerciales del cantón, se utilizará el Sistema Internacional de Unidades, en cumplimiento de la Ley de Pesas y Medidas y de conformidad al Plan Nacional para la implantación del S.I. (Sistema Internacional).

**Art. 102.-** Sólo las pesas, medidas, aparatos y equipos que tengan certificado de contrastación conferido por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), serán utilizados para controlar las pesas y medidas en la jurisdicción de este cantón.

**Art. 103.-** El Comisario Municipal de Higiene tendrá a su cargo el control del cumplimiento de la Ley de Pesas y Medidas, y la aplicación de las disposiciones contenidas en este Capítulo.

**Art. 104.-** Toda persona, natural o jurídica, antes de iniciar actividades comerciales que requieran el uso de pesas, medidas, aparatos y equipos para pesar y medir, pre-

viamente obtendrá, de parte de la Comisaría Municipal de Higiene, la aferición, sello y registro de los mismos, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley y en este Capítulo.

**Art. 105.-** La aferición o contrastación a que se refiere el artículo anterior, se controlará por lo menos cada tres meses.

**Art. 106.-** Las pesas, medidas, aparatos y equipos que no tengan los certificados y sellos de aferición o contrastación municipal, serán decomisados.

**Art. 107.-** En caso de violación a las disposiciones de este Capítulo los infractores serán sancionados con las siguientes penas, dependiendo de la gravedad de la infracción:

a) Las multas serán impuesta como mínimo del 10% de un salario básico unificado y en caso de reincidencia con el valor del 20% del salario básico unificado;

\* **(Ordenanza No. 10-2014)** Reformatoria al Código Municipal de Higiene y Abasto al Título II: del arrendamiento de los bienes inmuebles municipales, Capítulo I: de los Mercados, Terminales Terrestres y otros, sancionada de fecha 3 de Octubre de 2014.

b) Suspensión temporal del establecimiento comercial; y,

c) Clausura definitiva, sin perjuicio de las sanciones civiles

y penales a que hubiere lugar.

**Art. 108.-Terminación anticipada del contrato:** Dado el carácter administrativo de estos contratos, la Junta de Remates podrá dar por terminado el contrato de manera anticipada en los siguientes casos:

1. Ausencia en local por más de tres días sin justificación alguna.
2. Mantener el local en condiciones de insalubridad.
3. Atender el local en estado étílico.
4. Cambio de la naturaleza inicial del contrato de arrendamiento.
5. No contar con el permiso de funcionamiento actualizado.
6. No cumplir las disposiciones legales escritas del administrador o Director Departamental respectivo.

En caso de las causales 1, 2, 3 y 4 se requerirán informe previo del inspector, administrador o Director departamental. En el caso de las causales 5 y 6, la primera y segunda vez se sancionará con las multas establecidas en el artículo 107 de este Capítulo, la tercera vez se procederá a la terminación anticipada.

\* **(Ordenanza No. 10-2014)** Reformatoria al Código Municipal de Higiene y Abasto al Título II: del arrendamiento de los bienes inmuebles municipales, Capítulo I: de los Mercados, Terminales Terrestres y otros, sancionada de fecha 3 de Octubre de 2014.

**Art. 109.-** El Comisario Municipal de Higiene tendrá a su cargo la custodia y conservación de los equipos de pesar y medir, así como las pesas y medidas de la Municipalidad, que sirvan para la aferición de pesas y medidas dentro del cantón Loja.

**Art. 110.-** Las infracciones a este Capítulo, realizadas con el conocimiento o complicidad del empleado o empleados responsables del control, se sancionarán conforme a la Ley de Pesas y Medidas, sin perjuicio de la destitución del cargo al empleado o empleados, y más acciones que hubiere lugar.

## CAPÍTULO VII LA PROVISIÓN MÍNIMA DE SERVICIOS HIGIÉNICOS

**Art. 111.-** Ningún establecimiento particular donde se expendan bebidas y comestibles o se reúna el público con fines de recreación, podrá funcionar si no tiene instalado servicios higiénicos, en lugar visible y de fácil acceso a los vecinos.

**Art. 112.-** Los servicios mínimos que en cada establecimiento o lugar de los citados en el artículo anterior deben instalarse obligatoriamente, son:

- a) Urinario,
- b) Inodoro, y

- c) Lavabo, con agua fría.

**Art. 113.-** El propietario del establecimiento está obligado a mantener en perfecto estado de higiene la totalidad de su local comercial, y en condiciones aptas para brindar su servicio. Las infracciones a las disposiciones de este Capítulo, dependiendo de su gravedad serán sancionadas por el Comisario Municipal de Higiene con multas que oscilen entre USD\$ 3 y USD\$ 90 dólares, suspensión temporal del establecimiento o su clausura definitiva.

**Concordancias: COOTAD: 395**

**Art. 114.-** Para poder funcionar, el propietario del establecimiento debe obtener el permiso correspondiente en la Dirección Municipal de Higiene y Abasto, que lo entregará si se cumple con las normas elementales de higiene y las regulaciones que para la ubicación de estos locales determine esta dependencia.

## TÍTULO II ABASTO Y MERCADOS

### CAPÍTULO I DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES DE LOS MERCADOS, TERMINALES TERRESTRES Y OTROS

## SECCIÓN I

De la Organización y Funcionamiento de los Mercados, Terminales Terrestres, parqueaderos municipales y otros

**Art. 115.-** La organización, control y funcionamiento de los mercados, terminales terrestres, parqueaderos y otros, existentes y los que se construyeren a futuro se registrarán por el COOTAD, y la presente disposición reformatoria.

Para tal efecto, créase la Junta de Remates, integrada por: El Alcalde o su delegado, Director Financiero, Procurador Síndico; y, Secretario, con voz, sin voto y elegido fuera de su seno (Funcionario Municipal); y, la votación será por mayoría simple.

\* **(Ordenanza No. 10-2014)** Reformatoria al Código Municipal de Higiene y Abasto al Título II: del arrendamiento de los bienes inmuebles municipales, Capítulo I: de los Mercados, Terminales Terrestres y otros, sancionada de fecha 3 de Octubre de 2014.

1. La Junta de Remates se encargará de adjudicar y/o revocar los contratos de arriendo de los edificios, mercados, terminales terrestres, parqueaderos municipales y otros de conformidad con el artículo 445 del COOTAD.

\* **(Ordenanza No. 10-2014)** Reformatoria al Código Municipal de Higiene y Abasto al Título

II: del arrendamiento de los bienes inmuebles municipales, Capítulo I: de los Mercados, Terminales Terrestres y otros, sancionada de fecha 3 de Octubre de 2014.

2. Atribuciones de la Junta de Remates:

- Constituirse en el día y en la hora señalada para el efecto.
- Dar fe de los actos que se hagan ante la misma.
- Receptar las solicitudes de arrendamiento y/o revocatoria de contratos de los bienes inmuebles municipales.
- Adjudicar y/o revocar los contratos de arriendo de los bienes inmuebles municipales.
- Fijar y actualizar anualmente los cánones de arriendo de los locales de los mercados, terminales terrestres, parqueaderos municipales y otros.
- Dar por terminados los contratos de arrendamiento en los casos establecidos en el artículo 127 de este capítulo.

\* **(Ordenanza No. 10-2014)** Reformatoria al Código Municipal de Higiene y Abasto al Título II: del arrendamiento de los bienes inmuebles municipales, Capítulo I: de los Mercados, Terminales Terrestres y otros, sancionada de fecha 3 de Octubre de 2014.

**Art. 116.-** Los mercados municipales se clasificarán en mayoristas y minoristas. Mayoristas se designarán a los centros de abastecimiento de productos alimenticios cuya comercialización se la haga al por mayor, y su principal función será la de concentrar la oferta total

disponible que ingrese a la ciudad y abastecer permanentemente a los mercados minoristas y más sitios de distribución y consumo de alimentos de la ciudad de Loja.

La categoría de mercado mayorista o minorista la conferirá la Dirección Municipal de Higiene y Abasto, dependiendo si el centro de abasto se dedica a la comercialización de productos al por mayor o al por menor.

**Art. 117.-** En cada mercado habrá un inspector de servicios municipales quien será el responsable ante las autoridades del municipio de la misma organización, funcionamiento y control del mercado y del área exterior del mismo.

**Art. 118.-** Es responsabilidad exclusiva de la Administración Municipal, el aseo de los corredores, pasillos y lugares de acceso común de los mercados de la ciudad de Loja.

Para la organización, funcionamiento y control de cada mercado, el Municipio dictará un Reglamento especial.

\* **(Ordenanza No. 25-2011)** Reforma a las secciones I, II y V del Capítulo de los Mercados, del Título II del Código Municipal de Higiene y Abasto, sancionada de fecha 12 de Septiembre de 2011.

## SECCIÓN II DE LA ADJUDICACIÓN DE PUESTOS

**Art. 119.-** Los aspirantes a ocupar un local de arriendo en los edificios, terminales terrestres, parqueaderos y otros se inscribirán y solicitarán en la Dirección Administrativa Municipal; y, en el caso de los locales internos y externos de los mercados municipales lo harán en la Dirección de Higiene. Estas dependencias, serán las responsables de suministrar la información respecto de las inscripciones y demás novedades a la Junta de Remates semanalmente.

Los adjudicatarios, previo a la suscripción del contrato de arriendo para ocupar un local municipal, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente disposición.

**Concordancias: COOTAD: 445**

Los contratos a los que se hace referencia tendrán el carácter de administrativos.

\* **(Ordenanza No. 10-2014)** Reformatoria al Código Municipal de Higiene y Abasto al Título II: del arrendamiento de los bienes inmuebles municipales, Capítulo I: de los Mercados, Terminales Terrestres y otros, sancionada de fecha 3 de Octubre de 2014.

**Art. 120.-** Cuando existan dos o más personas interesadas en el arrendamiento de un mismo lo-

cal vacante, la Junta de Remates resolverá en la forma más favorable, caso contrario procederá a la adjudicación, previa subasta o remate.

Podrá obviarse la subasta o remate de los locales de arrendamiento previo informes técnicos y económicos, elaborados por las respectivas direcciones municipales siendo de su exclusiva responsabilidad el velar por el interés municipal.

Cuando un/a, por fallecimiento, enfermedad o fuerza mayor, tenga que dejar vacante el puesto de trabajo, este será preferentemente adjudicado al cónyuge o a un familiar comprendido hasta el segundo grado de consanguinidad, si así lo solicitaren.

Las mejoras implementadas con recursos propios de los adjudicatarios en los puestos declarados vacantes serán reconocidas por los nuevos adjudicatarios basados en un informe y avalúo realizado por la Municipalidad, a través de la Dirección de Higiene.

Los contratos de arrendamiento de los locales de los mercados, terminales terrestres, parqueaderos y otros cuya cuantía anual sea superior de la base para el procedimiento de cotización serán celebrados mediante escritura pública; exceptuándose los contratos de menor cuantía conforme lo establece el

artículo 460 del COOTAD.

\* **(Ordenanza No. 10-2014)** Reformatoria al Código Municipal de Higiene y Abasto al Título II: del arrendamiento de los bienes inmuebles municipales, Capítulo I: de los Mercados, Terminales Terrestres y otros, sancionada de fecha 3 de Octubre de 2014.

**Art. 121.-** Las pensiones o cánones de arrendamiento de los locales de los mercados municipales, terminales terrestres, parqueaderos y otros serán fijados por la Junta de Remates. En el caso de locales sometidos a subasta o remate la Junta adoptará la propuesta más alta como canon arrendaticio.

\* **(Ordenanza No. 10-2014)** Reformatoria al Código Municipal de Higiene y Abasto al Título II: del arrendamiento de los bienes inmuebles municipales, Capítulo I: de los Mercados, Terminales Terrestres y otros, sancionada de fecha 3 de Octubre de 2014.

**Art. 122.-**

- a) Requisitos para la adjudicación de locales comerciales:
1. Solicitud dirigida a la Dirección de Higiene o Dirección Administrativa según corresponda.
  2. Copia de la cedula de identidad y certificado de votación actualizado.
  3. Certificado de solvencia municipal.
  4. Certificado de no poseer un local en los mercados, termi-

nal terrestre, parqueamientos u otras actividades de orden económico, otorgado por la Jefatura de Rentas Municipales.

5. Certificado de no poseer cargo público otorgado por el Ministerio de Relaciones Laborales.
  6. Los demás que establezcan las Direcciones correspondientes.
- b) Requisitos para la renovación de los contratos de arriendo de locales comerciales:
1. Solicitud dirigida a la Dirección de Higiene o Dirección Administrativa según corresponda.
  2. Certificado de solvencia municipal.
  3. Permiso de funcionamiento actualizado.

\* **(Ordenanza No. 10-2014)** Reformatoria al Código Municipal de Higiene y Abasto al Título II: del arrendamiento de los bienes inmuebles municipales, Capítulo I: de los Mercados, Terminales Terrestres y otro, sancionada de fecha 3 de Octubre de 2014.

**Art. 123.-** El plazo de arrendamiento de los bienes inmuebles municipales a personas particulares será mínimo de dos años y máximo cinco años, pudiendo renovarse el contrato por períodos iguales, mientras los arrendatarios cumplan con lo establecido en los contratos respetando las

leyes, codificación municipal, reglamentos y demás disposiciones de las autoridades municipales.

En el caso de los contratos cuyo plazo sea mayor a cinco años, el arrendatario cancelará el canon de arriendo fijado por la Junta de Remates correspondiente con un nuevo canon arrendaticio a partir del tercer año en el valor que estableciere la Junta.

En el contrato se hará constar este procedimiento en concordancia con la Disposición Transitoria tercera de la Ley de Inquilinato esto es el incremento automático del 10% al canon establecido para cada año.

\* **(Ordenanza No. 10-2014)** Reformatoria al Código Municipal de Higiene y Abasto al Título II: del arrendamiento de los bienes inmuebles municipales, Capítulo I: de los Mercados, Terminales Terrestres y otros, sancionada de fecha 3 de Octubre del 2014.

**Art. 124.-** La inscripción y contrato de arrendamiento que autorice a una persona para ocupar un puesto o local de los mercados municipales, terminales terrestres, parqueaderos y otros serán intransferibles.

\* **(Ordenanza No. 10-2014)** Reformatoria al Código Municipal de Higiene y Abasto al Título II: del arrendamiento de los bienes inmuebles municipales, Capítulo I: de los Mercados, Terminales Terrestres y otros, sancionada de fecha 3 de Octubre de 2014.

**Art. 125.-** Cuando el arrendatario tenga que ausentarse del local por una semana, el inspector, administrador o quienes hicieren sus veces concederán dicha licencia. Si la ausencia fuera de hasta treinta días, la autorización le concederá el Dirección de Higiene Municipal para el caso de los mercados; y, el Director Administrativo en los casos de terminales terrestres, parqueaderos y otros.

Por ningún caso el local permanecerá cerrado, siendo obligación del arrendatario encargar a una persona de buena conducta la cual deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos al titular del local arrendado.

\* **(Ordenanza 10-2014)** Reformatoria al Código Municipal de Higiene y Abasto al Título II: del arrendamiento de los bienes inmuebles municipales, Capítulo I: de los Mercados, Terminales Terrestres y otros, sancionada de fecha 3 de Octubre de 2014.

### SECCIÓN III TERMINACIÓN DEL CONTRATO

**Art. 126.-** Mientras el adjudicatario tramite o renueve el permiso de funcionamiento de su actividad económica el inspector de mercado o el administrador de la terminal terrestre, parqueaderos y otros, concederá al solicitante un certificado provisional para ocupar el local. Tal certificado se

lo exhibirá en un lugar visible y se lo conservará aún después de suscribir el contrato respectivo.

\* **(Ordenanza No. 10-2014)** Reformatoria al Código Municipal de Higiene y Abasto al Título II: del arrendamiento de los bienes inmuebles municipales, Capítulo I: de los Mercados, Terminales Terrestres y otros, sancionada de fecha 3 de Octubre de 2014.

**Art. 127.-** Los arrendatarios de los locales internos y externos de los mercados municipales, terminales terrestres, parqueaderos y otros que no hubieren solicitado la renovación del contrato de arrendamiento con 30 días de anticipación a la fecha de terminación, se le suspenderá por diez días el uso del local. En caso que no renovare en el lapso de la suspensión, se declarará vacante el local y se dará por terminado el contrato.

Los contratos que hubieren sido suscritos con evidente error de procedimiento u omisión de requisitos y demás formalidades indispensables para la legalidad del mismo, la Dirección Administrativa o Dirección de Higiene Municipal, previo informe de los administradores de los locales de arriendo, notificarán al arrendatario la obligación de rectificar y ajustarse al procedimiento establecido, acto que deberá realizarlo en el plazo de diez días contados a partir de la notificación. En caso que el arrendatario no acatare la decisión dentro del plazo estable-

cido se lo dará por terminado y el puesto se declarará vacante.

\* **(Ordenanza No. 10-2014)** Reformatoria al Código Municipal de Higiene y Abasto al Título II: del arrendamiento de los bienes inmuebles municipales, Capítulo I: de los Mercados, Terminales Terrestres y otros, sancionada de fecha 3 de Octubre de 2014.

**Art. 128.-** Si un usuario o comerciante cambiare de giro de mercadería de ventas sin conocimiento y autorización del respectivo funcionario municipal, se cancelará su contrato y permiso de funcionamiento.

\* **(Ordenanza No. 10-2014)** Reformatoria al Código Municipal de Higiene y Abasto al Título II: del arrendamiento de los bienes inmuebles municipales, Capítulo I: de los Mercados, Terminales Terrestres y otros, sancionada de fecha 3 de Octubre de 2014.

**Art. 129.-** Si el adjudicatario de un local lo traspasare a otro sin la debida autorización y trámite pertinente, automáticamente se dará por terminado dicho contrato y permiso de funcionamiento.

\* **(Ordenanza No. 10-2014)** Reformatoria al Código Municipal de Higiene y Abasto al Título II: del arrendamiento de los bienes inmuebles municipales, Capítulo I: de los Mercados, Terminales Terrestres y otros, sancionada de fecha 3 de Octubre de 2014.

**Art. 130.-** Si cumplido el tiempo de la licencia, en todos los casos contemplados en esta Sección, el usuario no concurriere a labo-

rar en su puesto en los siete días subsiguientes a la terminación de la licencia, el contrato de arrendamiento de tal local caducará y el local podrá arrendarse a otra persona.

**Art. 131.-** Cuando un puesto permaneciere cerrado o abandonado por un lapso mayor de siete días consecutivos, sin que el arrendatario haya solicitado licencia, tal puesto se considerará disponible. En este caso, el Comisario Municipal y el Administrador o Inspector, con intervención de dos de los arrendatarios contiguos al local abandonado, lo abrirán y harán el alistamiento de las mercaderías y enseres que hubiese en él. El Administrador o Inspector del mercado, el administrador de la terminal terrestre, parqueaderos y otros guardará bajo su responsabilidad los objetos de este alistamiento.

\* **(Ordenanza No. 10-2014)** Reformatoria al Código Municipal de Higiene y Abasto al Título II: del arrendamiento de los bienes inmuebles municipales, Capítulo I: de los Mercados, Terminales Terrestres y otro, sancionada de fecha 3 de Octubre de 2014.

**Art. 132.-** En el plazo de treinta días contados desde la fecha del alistamiento, el ex arrendatario o quienes justifiquen tener derecho para ello, podrán reclamar la mercadería que será entregada con orden del Comisario Municipal,

previo el pago de las pensiones de arrendamiento, incluido el mes que ha permanecido guardada la mercadería.

**Art. 133.-** De no ser reclamada la mercadería y demás enseres en el plazo indicado en el artículo anterior, con la intervención del Comisario Municipal, del Administrador o Inspector del mercado o del administrador de la terminal terrestre, parqueaderos y otros, y de un arrendatario del sector, se rematarán las especies en pública subasta.

El producto de este remate se depositará en la Tesorería Municipal y el ex arrendatario o quien justifique tener derecho, podrá reclamar este valor deducidas las pensiones de arrendamiento y el 25% en concepto de indemnización a la Municipalidad.

\* **(Ordenanza No. 10-2014)** Reformatoria al Código Municipal de Higiene y Abasto al Título II: del arrendamiento de los bienes inmuebles municipales, Capítulo I: de los Mercados, Terminales Terrestres y otros, sancionada de fecha 3 de Octubre de 2014.

#### SECCIÓN IV DEL PAGO DE PENSIONES DE ARRENDAMIENTO

**Art. 134.-** El pago de las pensiones de arrendamiento se hará en la oficina de Recaudación Municipal, por mensualidades anticipadas.

**Art. 135.-** El cobro de las pensiones atrasadas de arrendamiento se hará por la vía coactiva, sin perjuicio de la suspensión del uso del puesto, si el usuario haya dejado de pagar dos pensiones.

#### SECCIÓN V

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

**Art. 136.-** Son obligaciones de los usuarios:

- a) Pagar cumplidamente las pensiones de arrendamiento, de acuerdo a lo convenido en el contrato respectivo.
- b) Usar el puesto o local arrendado únicamente para la venta de las mercaderías o artículos para los cuales se lo haya destinado.
- c) Velar por la conservación de su local en perfecto estado de servicio.
- d) Informar a la administración del mercado, de la terminal terrestre, parqueaderos y otros, cualquier irregularidad que se presentare en el servicio del local que arrienda, en forma oportuna a fin de que se adopten las medidas del caso por parte de la autoridad correspondiente.

\* **(Ordenanza No. 10-2014)** Reformatoria al Código Municipal de Higiene y Abasto al Título II: del arrendamiento de los bienes inmuebles municipales, Capítulo I: de los Mercados, Terminales Terrestres y otros, sancionada de fecha 3 de Octubre de 2014.

- e) Permitir a las personas legalmente autorizadas, el examen de las mercaderías o la inspección sanitaria del puesto en cualquier momento.
- f) Usar pesas y medidas debidamente aferidas.
- g) Mantener claramente visibles para el público los precios de los productos, en tableros que se colocarán en la entrada del puesto.
- h) Tener permanentemente en su puesto un depósito con tapa para recolectar la basura.
- i) Observar con el público la debida cortesía y atención.
- j) Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que se dicten para los usuarios de los mercados.
- k) Usar diariamente el uniforme señalado por la Dirección Municipal de Higiene y Abasto.
- l) Cumplir con el horario de funcionamiento establecido por la Dirección Municipal de Higiene y Abasto; y,

m) Acatar las disposiciones que dicten las autoridades municipales.

n) Realizar el aseo de los puestos adjudicados tanto al abrir como al cerrarlos todos los días.

\* **(Ordenanza No. 25-2011)** Reforma a las secciones I, II y V del Capítulo de los Mercados, del Título II del Código Municipal de Higiene y Abasto, sancionada de fecha 12 de Septiembre de 2011.

## SECCIÓN VI DE LAS PROHIBICIONES

**Art. 137.-** Se prohíbe a los adjudicatarios de locales de mercados municipales, terminales terrestres, parqueaderos y otros:

- a) Cambiar el tipo de giro de mercadería sin la autorización respectiva;
- b) Mantener o vender en su local mercaderías extrañas a las de su tipo o giro, especialmente bebidas alcohólicas, drogas o productos estupefacientes, artículos de contrabando y otras especies ilícitas;
- c) Conservar temporal o permanentemente explosivos o materias inflamables;
- d) Mantener en el local o portar cualquier tipo de armas;

- e) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;
- f) Ejecutar o patrocinar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres; expendir bebidas alcohólicas;
- g) Ocupar espacio mayor del área arrendada y permitir la presencia de vendedores no autorizados;
- h) Instalar en el local cocinas, cocinetas, braceros, reverberos, a excepción de aquellos en los que la especie del giro exigieran esa instalación; pero en ningún caso usarán artefactos con gasolina por combustible;
- i) Mantener en el local niños lactantes o de corta edad;
- j) Pernoctar en el mercado, la terminal terrestre, parqueaderos u otros, ya sea en su local o en cualquier otro lugar de sus instalaciones.
- \* **(Ordenanza No. 10-2014)** Reformatoria al Código Municipal de Higiene y Abasto al Título II: del arrendamiento de los bienes inmuebles municipales, Capítulo I: de los Mercados, Terminales Terrestres y otros, sancionada de fecha 3 de Octubre de 2014.
- k) Mantener en el puesto o criar animales domésticos o de cualquier otra clase;
- l) Obstruir con sus productos las
- entradas, salidas, vías internas, corredores y pasillos de circulación del mercado;
- m) Atraer compradores con aparatos amplificadores de sonido, aparatos que sólo podrán ser utilizados por el personal de administración e inspección para suministrar información que interese a los empleados, usuarios y público;
- n) Encender velas o luminarias en el local;
- o) Realizar juegos de azar;
- p) Destacar comisiones, agentes vendedores o familiares, en las entradas y otras áreas interiores y exteriores del mercado, que no sean las de su propio local;
- q) Realizar o introducir mejoras en los locales, sin previa autorización de la Dirección Municipal de Higiene y Abasto; y,
- r) Tomarse o irrumpir violentamente las instalaciones de los mercados municipales, terminales terrestres, parqueaderos u otros.
- \* **(Ordenanza No. 10-2014)** Reformatoria al Código Municipal de Higiene y Abasto al Título II: del arrendamiento de los bienes inmuebles municipales, Capítulo I: de los Mercados, Terminales Terrestres y otros, sancionada de fecha 3 de Octubre de 2014.

- s) Poseer más de un local en los mercados, terminales terrestres, parqueaderos y otros;
- t) Los demás actos que establezcan las autoridades municipales.

\* **(Ordenanza No. 10-2014)** Reformatoria al Código Municipal de Higiene y Abasto al Título II: del arrendamiento de los bienes inmuebles municipales, Capítulo I: de los Mercados, Terminales Terrestres y otros, sancionada de fecha 3 de Octubre de 2014.

## SECCIÓN VII DE LAS SANCIONES

**Art. 138.-** La violación a las disposiciones de la presente Sección serán sancionadas por el Comisario Municipal así:

- a) Multa del 3% del salario básico unificado, dependiendo de la gravedad de la falta y estado del negocio;

\* **(Ordenanza No. 10-2014)** Reformatoria al Código Municipal de Higiene y Abasto al Título II: del arrendamiento de los bienes inmuebles municipales, Capítulo I: de los Mercados, Terminales Terrestres y otros, sancionada de fecha 3 de Octubre de 2014.

- b) Suspensión del local de ventas hasta por treinta días, según la gravedad de la falta;
- c) Decomiso de las mercaderías cuando éstas no reúnan las condiciones higiénicas necesarias o se encontraren ocu-

pando lugares no autorizados. Si las mercaderías decomisadas se encuentran aptas para el consumo humano serán entregadas, inmediatamente, a las Guarderías Infantiles del Patronato de Amparo Social Municipal y/o a otros centros de asistencia social del cantón, previa la suscripción de un acta de entrega-recepción o del recibo correspondiente; y,

- d) Cancelación del contrato de arrendamiento y de la matrícula.

Para la sanción se oficiará al Comisario Municipal, quien actuará y aplicará la sentencia de conformidad con lo previsto en el artículo 398 del Código de Procedimiento Penal debiendo realizarse la recaudación de las multas por intermedio de la oficina de Recaudaciones Municipales.

**Concordancias: COOTAD: 395**

**Nota:** Las sanciones establecidas a las contravenciones de segunda, tercera y cuarta clase, están previstas en el Código Orgánico Integral Penal, artículos 394, 395 y 396 respectivamente.

**Art. 139.-** Las sanciones previstas en el artículo anterior serán sin perjuicio de las establecidas en el Código de Salud y su Reglamento, el COIP y otras disposiciones legales.

Según el caso, para su aplicación, se pondrá al infractor a órdenes de la autoridad competente.

## SECCIÓN VIII DE LAS FERIAS LIBRES DE PRODUCTOS

**Art. 140.-** El Municipio podrá organizar fuera de las áreas de aglomeración las ferias libres de productos de primera necesidad y se realizarán en los días, horas y lugares determinados por la Dirección Municipal de Higiene y Abasto.

Los adjudicatarios que tienen sus puestos permanentes dentro de los mercados no podrán vender los productos en los lugares destinados para las ferias libres.

Los vendedores informales reubicados en los espacios de las ferias libres deberán dar buen trato al usuario, mantener el orden, la disciplina, evitar colectas o cuotas. Las agresiones físicas o verbales dentro o fuera de los recintos de las ferias libres, será sancionado conforme se estipula en esta Sección, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas y penales, que pudieren derivarse de su comportamiento entre adjudicatarios y de estos con los usuarios

\* (Ordenanza No. 10-2014) Reformatoria al

Código Municipal de Higiene y Abasto al Título II: del arrendamiento de los bienes inmuebles municipales, Capítulo I: de los Mercados, Terminales Terrestres y otros, sancionada de fecha 3 de Octubre de 2014.

Las autoridades municipales fomentarán y darán las facilidades del caso para la realización de las ferias libres con mayor frecuencia, toda vez que son favorables para la economía popular.

Para el efecto se dictará el reglamento pertinente.

**Art. 141.-** En cada mercado municipal habrá una balanza o romana, a cargo del respectivo empleado, la que servirá para el control del peso.

**Art. 142.-** El adjudicatario de un puesto municipal de ventas así como sus empleados independientes encargados del manipuleo de los víveres, terminales terrestres, parqueaderos y otros deben reunir las condiciones de higiene exigidas por el Código de Salud y la Dirección Municipal de Higiene y Abasto para el efecto.

\* (Ordenanza No. 10-2014) Reformatoria al Código Municipal de Higiene y Abasto al Título II: del arrendamiento de los bienes inmuebles municipales, Capítulo I: de los Mercados, Terminales Terrestres y otros, sancionada de fecha 3 de Octubre de 2014.

**Art. 143.-** Los adjudicatarios de locales en los mercados municipales, terminales terrestres, parqueaderos y otros, estarán obliga-

dos a conservarlos en las mejores condiciones y en caso de daños o deterioros, deberán hacer las reparaciones respectivas, a su costo.

\* **(Ordenanza No. 10-2014)** Reformatoria al Código Municipal de Higiene y Abasto al Título II: del arrendamiento de los bienes inmuebles municipales, Capítulo I: de los Mercados, Terminales Terrestres y otros, sancionada de fecha 3 de Octubre del 2014.

**Art. 144.-** Se prohíbe el traspaso de dominio de un negocio instalado en un local municipal. Caso contrario se aplicará lo dispuesto en el artículo 129.

\* **(Ordenanza No. 10-2014)** Reformatoria al Código Municipal de Higiene y Abasto al Título II: del arrendamiento de los bienes inmuebles municipales, Capítulo I: de los Mercados, Terminales Terrestres y otros, sancionada de fecha 3 de Octubre del 2014.

## CAPÍTULO II DE LAS VENTAS AMBULANTES

**Art. 145.-** Se prohíbe en forma terminante las ventas ambulantes en: parques, avenidas, puentes, portales y aceras y calles circundantes a excepción de las autorizadas por la Dirección Municipal de Higiene.

**Art. 146.-** Los que incumplieren con lo dispuesto en el presente Capítulo serán sancionados con una multa del 3% del salario básico unificado al 6% del salario básico unificado.

Los vendedores ambulantes que por dos ocasiones hubieren sido reubicados por la administración municipal y hubieren desobedecido y/o incumplido con la disposición municipal, no podrán acceder a reubicaciones o adjudicaciones de puestos dentro de los mercados municipales, terminales terrestres, parqueaderos y otros.

\* **(Ordenanza No. 10-2014)** Reformatoria al Código Municipal de Higiene y Abasto al Título II: del arrendamiento de los bienes inmuebles municipales, Capítulo I: de los Mercados, Terminales Terrestres y otros, sancionada de fecha 3 de Octubre de 2014.

**Art. 147.-** Los vendedores que expidieren mercancías o productos al por mayor y menor desde sus vehículos en sitios y horarios que no sean fijados ni determinados por la Dirección de Higiene Municipal, serán sancionados pecuniariamente con una multa mínima del 15% del salario básico unificado; y en caso de reincidencia con el 30% del salario básico unificado, sin perjuicio de suspender inmediatamente sus actividades.

\* **(Ordenanza No. 10-2014)** Reformatoria al Código Municipal de Higiene y Abasto al Título II: del arrendamiento de los bienes inmuebles municipales, Capítulo I: de los Mercados, Terminales Terrestres y otros, sancionada de fecha 3 de Octubre de 2014.

**Art. 148.-** Todas las transgresiones a este Capítulo, serán juzgadas y sancionadas por el Comisario Mu-

nicipal de Higiene y Comisario Municipal de Ornato en coordinación con la Jefatura de Rentas para la emisión de la sanción pecuniaria impuesta.

\* **(Ordenanza No. 10-2014)** Reformatoria al Código Municipal de Higiene y Abasto al Título II: del arrendamiento de los bienes inmuebles municipales, Capítulo I: de los Mercados, Terminales Terrestres y otros, sancionada de fecha 3 de Octubre de 2014.

**Art. 149.-** De la ejecución de las disposiciones del presente Capítulo se encargará la Dirección de Higiene Municipal, Comisaria de Higiene, Dirección Administrativa y Policía Municipal.

\* **(Ordenanza No. 10-2014)** Reformatoria al Código Municipal de Higiene y Abasto al Título II: del arrendamiento de los bienes inmuebles municipales, Capítulo I: de los Mercados, Terminales Terrestres y otros, sancionada de fecha 3 de Octubre de 2014.

### CAPÍTULO III DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS EN EL CANTÓN LOJA

#### SECCIÓN I GENERALIDADES

**Art. 150.- Objeto y ámbito.-** El

presente Capítulo tiene por objeto regular y controlar toda actividad comercial y/o turística que se desarrolle en locales, establecimientos o lugares en los cuales se organice eventos públicos o privados, que implique el expendio o consumo de bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción del cantón Loja.

\* **(Ordenanza No. 14-2012)** Reforma a la Ordenanza sustitutiva del Capítulo IV “Del Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y el Funcionamiento de Establecimientos Nocturnos en el Cantón Loja” del Título II del Código Municipal de Higiene y Abasto, sancionada de fecha 20 de Noviembre de 2012.

**Art. 151.- Finalidad.-** El presente Capítulo tiene como finalidad preservar la salud, la moral, la paz social, la tranquilidad pública y las buenas costumbres del vecindario en general, especialmente de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

**Concordancias: ConsE: 46 Num. 5**

\* **(Ordenanza No. 14-2012)** Reforma a la Ordenanza sustitutiva del Capítulo IV “Del Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y el Funcionamiento de Establecimientos Nocturnos en el Cantón Loja” del Título II del Código Municipal de Higiene y Abasto, sancionada de fecha 20 de Noviembre de 2012.

**Art. 152.-** Para los efectos del presente Capítulo, se considera lo siguiente:

- Bebidas alcohólicas
- Establecimiento
- Expendio de bebidas alcohó-

## licas

- Establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas.
- Establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas
- Decibel (dB)

\* **(Ordenanza No. 14-2012)** Reforma a la Ordenanza Sustitutiva del Capítulo IV “Del Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y el Funcionamiento de Establecimientos Nocturnos en el Cantón Loja” del Título II del Código Municipal de Higiene y Abasto, sancionada de fecha 20 de Noviembre de 2012.

## SECCIÓN II DE LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**Art. 153.-** Establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas.- Se considerarán establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas al público, a los siguientes:

- a) Licorerías;
- b) Supermercados;
- c) Micro-mercados;
- d) Bodegas y tiendas; y,
- e) Comisariatos.

\* **(Ordenanza No. 14-2012)** Reforma a la Ordenanza sustitutiva del Capítulo IV “Del Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y el Funcio-

namiento de Establecimientos Nocturnos en el Cantón Loja” del Título II del Código Municipal de Higiene y Abasto, sancionada de fecha 20 de Noviembre de 2012.

**Art. 154.-** Establecimientos autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas.- Se considerarán establecimientos autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas al público, a los siguientes:

- Discotecas;
- Bares;
- Salas de Banquetes y Recepciones; y,
- Clubs Nocturnos.

\* **(Ordenanza No. 14-2012)** Reforma a la Ordenanza sustitutiva del Capítulo IV “Del Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y el Funcionamiento de Establecimientos Nocturnos en el Cantón Loja” del Título II del Código Municipal de Higiene y Abasto, sancionada de fecha 20 de Noviembre de 2012.

## SECCIÓN III DEL HORARIO PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**Art. 155.-** Horario permitido para el expendio de bebidas alcohólicas.- El horario de funcionamiento y cierre de los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas, será:

CATEGORIZACIÓN	De Lunes a Sábado
	HASTA
Licorerías	22H00
Supermercados	22H00
Micro-mercados	22H00
Bodegas y tiendas	22H00
Comisariatos	22H00

\* **(Ordenanza No. 09-2013)** Reforma a la Ordenanza sustitutiva del Capítulo IV Del Expendio y consumo de bebidas alcohólicas y el funcionamiento de establecimientos nocturnos en el cantón Loja; del Título II del Código Municipal de Higiene y Abasto, sancionada de fecha 20 de Marzo de 2013.

**Art. 156.-** Horario permitido para el consumo de bebidas alcohólicas.- El horario de funcionamiento y cierre de los establecimientos autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas, será:

CATEGORIZACIÓN	De Lunes a Miércoles		De Jueves a Sábado	
	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
Discotecas	15H00	00H00	15H00	02H00 del siguiente día
Bares	15H00	00H00	15H00	02H00 del siguiente día
Salas de Banquetes y Recepciones	15H00	00H00	15H00	02H00 del siguiente día
CATEGORIZACIÓN	De Lunes a Jueves		Viernes y Sábado	
	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
Clubs nocturnos	15H00	00H00	15H00	02H00 del siguiente día

El expendio de bebidas alcohólicas deberá suspenderse treinta minutos antes de la hora de cierre establecida en la presente Capítulo.

\* **(Ordenanza No. 09-2013)** Reforma a la Ordenanza sustitutiva del Capítulo IV Del Expendio y consumo de bebidas alcohólicas y el funcionamiento de establecimientos nocturnos en el cantón Loja; del Título II del Código Municipal de Higiene y Abasto, sancionada de fecha 20 de Marzo de 2013.

## SECCIÓN IV DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

**Art. 157.- Permiso anual de funcionamiento.-** Todos los establecimientos en donde se expendan bebidas alcohólicas, para ejercer su actividad obtendrán el permiso anual de funcionamiento, otorgado por el GAD Municipal de Loja, a través de la Jefatura Municipal de Higiene.

\* **(Ordenanza No. 09-2013)** Reforma a la Ordenanza sustitutiva del Capítulo IV Del Expendio y consumo de bebidas alcohólicas y el funcionamiento de establecimientos nocturnos en el cantón Loja; del Título II del Código Municipal de Higiene y Abasto, sancionada de fecha 20 de Marzo de 2013.

**Art. 158.- Licencia Única Anual de Funcionamiento.-** La Licencia Única Anual de Funcionamiento, para los establecimientos autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas, se concederá a través de la Unidad Municipal de Turismo, previa verificación de que el establecimiento se encuentre registrado como turístico en el Ministerio del Ramo.

\* **(Ordenanza No. 09-2013)** Reforma a la Ordenanza sustitutiva del Capítulo IV Del Expendio y consumo de bebidas alcohólicas y el funcionamiento de establecimientos nocturnos en el cantón Loja; del Título II del Código Municipal de Higiene y Abasto, sancionada de fecha 20 de Marzo de 2013.

**Art. 159.- Requisitos.-** Para la implementación o remodelación de los establecimientos autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas; y, previo a obtener o renovar la Licencia Única Anual de Funcionamiento, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Certificado de factibilidad emitido por la Jefatura de Regulación y Control Urbano;
2. Proyecto aprobado por la Jefatura de Regulación y Control Urbano, en el cual básicamente se verificará:
  - a) Puerta de emergencia
  - b) Sistema de aislamiento acústico; y,
  - c) Ventilación adecuada que permita la aireación del establecimiento.
3. Plan de Control de incendios aprobado por el Cuerpo de Bomberos de Loja que contenga:
  - a) Rociadores automáticos; y,
  - b) Señalética para siniestros.

\* **(Ordenanza No. 09-2013)** Reforma a la Ordenanza sustitutiva del Capítulo IV Del Expendio y consumo de bebidas alcohólicas y el funcionamiento de establecimientos nocturnos en el cantón Loja; del Título II del Código Municipal de Higiene y Abasto, sancionada de fecha 20 de Marzo de 2013.

**Art. 160.- Exhibición del permiso de funcionamiento.-** Los propietarios o administradores de los establecimientos autorizados para el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas exhibirán en un lugar visible la Licencia Única Anual de Funcionamiento o el Permiso de Funcionamiento.

\* **(Ordenanza No. 09-2013)** Reforma a la Ordenanza sustitutiva del Capítulo IV Del Expendio y consumo de bebidas alcohólicas y el funcionamiento de establecimientos nocturnos en el cantón Loja; del Título II del Código Municipal de Higiene y Abasto, sancionada de fecha 20 de Marzo de 2013.

**Art. 161.- Restricción.-** Las autoridades competentes no otorgarán permisos para la implementación y/o funcionamiento de los establecimientos determinados en esta disposición, que estén dentro de un radio de doscientos metros, medios desde la puerta de acceso principal del establecimiento hacia la puerta principal de los centros de atención médica (hospitales, clínicas), centros de reposo, albergues, iglesias, centros de formación y educación en todos los niveles; exceptuándose a los supermercados; micro-mercados; comisariatos y bodegas.

\* **(Ordenanza No. 09-2013)** Reforma a la Ordenanza sustitutiva del Capítulo IV Del Expendio y consumo de bebidas alcohólicas y el funcionamiento de establecimientos nocturnos en el cantón Loja; del Título II del Código Municipal de Higiene y Abasto, sancionada de fecha 20 de Marzo de 2013.

## SECCIÓN V DEL CONTROL

**Art. 162.- Control.-** La Jefatura Municipal de Higiene en coordinación con los organismos competentes, controlará regularmente los establecimientos donde se expendan o consuman bebidas alcohólicas, mediante visitas, inspecciones y auditorías, a fin de verificar el cumplimiento de la presente disposición y demás normas vigentes.

\* **(Ordenanza No. 14-2012)** Reforma a la Ordenanza sustitutiva del Capítulo IV “Del Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y el Funcionamiento de Establecimientos Nocturnos en el Cantón Loja” del Título II del Código Municipal de Higiene y Abasto, sancionada de fecha 20 de Noviembre de 2012.

**Art. 163.- Normas técnicas de orden público.-** Los propietarios o administradores de los establecimientos autorizados para el expendio o consumo de bebidas alcohólicas, deben cumplir estrictamente con todas las normas técnicas de orden público dictadas por las autoridades competentes; y, especialmente las normas sobre contaminación, controles sanitarios, seguridad y demás normas vigentes que sean aplicables. Obtendrán los permisos de funcionamiento correspondientes, previo las inspecciones in situ que de forma obligatoria realizarán los funcionarios de las entidades nombradas.

\* **(Ordenanza No. 14-2012)** Reforma a la Ordenanza sustitutiva del Capítulo IV “Del Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y el Funcionamiento de Establecimientos Nocturnos en el Cantón Loja” del Título II del Código Municipal de Higiene y Abasto, sancionada de fecha 20 de Noviembre de 2012.

## SECCIÓN VI DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Art. 164.- Espectáculos públicos.-** Para la realización de todo espectáculo público por parte de entidades públicas y/o privadas o autorizados a personas particulares sean estos: shows, conciertos, festivales artísticos-musicales y similares, en coliseos; estadios; centros de prácticas deportivas y teatros. Previo a extender el correspondiente permiso, los interesados suscribirán un acta en la que se establecerá el comprometimiento de que en el evento no se expenderá ningún tipo de bebida alcohólica.

**Concordancias: COOTAD: 543**

\* **(Ordenanza No. 14-2012)** Ordenanza Sustitutiva del Capítulo IV “Del Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y el Funcionamiento de Establecimientos Nocturnos en el Cantón Loja” del Título II del Código Municipal de Higiene y Abasto, sancionada de fecha 20 de Noviembre de 2012.

## SECCIÓN VII DE LAS PROHIBICIONES

**Art. 165.- Prohibiciones específicas.-** Los propietarios o adminis-

tradores de los establecimientos autorizados para el expendio o consumo de bebidas alcohólicas, tienen prohibido a más de lo establecido en la Ley y reglamentos, lo siguiente:

**Concordancias: ConsE: 46 Num. 5**

- a) El ingreso de los menores de 18 años de edad, a los establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas, debiendo colocar un letrero con esta prohibición en un lugar visible al ingreso del local; y, además tienen la obligación de solicitar a las personas que ingresan, la cédula de identidad para verificar los datos personales y su edad, prohibiendo el ingreso de indocumentados. Excepcionalmente se permitirá el ingreso de menores de 18 años de edad a los establecimientos destinados a matiné que cuenten con la autorización otorgada por la Dirección Municipal de Higiene;
- b) Sin excepción alguna, el expendio de bebidas alcohólicas a los menores de 18 años de edad, debiendo para el efecto los establecimientos en donde se realiza el expendio de bebidas alcohólicas, tener un letrero con esta prohibición en un lugar visible al ingreso del local y además los propietarios, administradores o dependientes del negocio, tienen la obligación

- de solicitar a las personas que adquieren bebidas alcohólicas, la cédula de identidad para verificar los datos personales y su edad, prohibiendo la venta a personas indocumentadas;
- c) El expendio de bebidas alcohólicas fuera de los establecimientos autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas;
- d) El consumo de bebidas alcohólicas en el interior y exterior de los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas;
- e) Las reyertas, grescas, riñas, escándalos y en general todo acto que atente contra el orden y la paz pública, al interior y exterior de los establecimientos autorizados para el expendio o consumo de bebidas alcohólicas; por lo tanto, los dueños, responsables o encargados de dichos establecimientos responderán por mantener el orden y las buenas costumbres dentro y fuera de los mismos;
- f) El expendio o consumo de bebidas alcohólicas, o realizar espectáculos públicos o privados en donde se expendan y/o consuman bebidas alcohólicas, sin contar con todos los permisos respectivos;
- g) Exceder los niveles tolerables de ruido, según las normas técnicas vigentes. El nivel aceptable en la jornada diurna es de setenta decibeles y en la jornada nocturna de sesenta y cinco decibeles;
- h) Funcionar o atender al público fuera de los horarios establecidos en esta disposición
- i) Atender al público sin contar con los servicios básicos o con instalaciones dañadas, defectuosas o antihigiénicas; y,
- j) La instalación de cualquier rótulo, afiche, leyenda, mensaje o cualquier otra forma gráfica que atente contra la moral y buenas costumbres, en el interior o fachada exterior de los establecimientos donde se consuma o expendan bebidas alcohólicas.

\* **(Ordenanza No. 14-2012)** Ordenanza Sustitutiva del Capítulo IV "Del Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y el Funcionamiento de Establecimientos Nocturnos en el Cantón Loja" del Título II del Código Municipal de Higiene y Abasto, sancionada de fecha 20 de Noviembre de 2012.

**Art. 166.-** Prohibiciones generales.- Con la finalidad preservar la salud, la moral, la paz social, la tranquilidad pública y las buenas costumbres del vecindario, se prohíbe terminantemente a la ciudadanía en general, lo siguiente:

1. Consumir bebidas alcohólicas en las calles, plazas, avenidas, miradores, parques y en general en todos los lugares públicos, se incluye en esta prohibición quienes consuman bebidas alcohólicas en el interior de cualquier clase de vehículos;
2. El expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el interior y exterior de establecimientos no autorizados tales como: gasolineras, cyber-cafés, locutorios de telefonía, billas y billares, delicatessen, juegos electrónicos, fuentes de soda, locales destinados a matiné, centros recreativos o deportivos, y otros que determine la Jefatura Municipal de Higiene y Abasto;
3. El expendio y consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias en el interior y exterior de centros educativos de todo nivel; estadios y coliseos, clínicas, hospitales y centros de atención médica; instituciones públicas; y, en los lugares que de acuerdo a las circunstancias ameriten restricción;
4. El expendio y consumo de bebidas alcohólicas en cualquier espectáculo o evento público incluso en aquellos en los que su ingreso sea gratuito y de fines benéficos;
5. La demostración y expendio de bebidas alcohólicas en los lugares públicos;
6. La instalación o colocación de cualquier tipo de propaganda o anuncios de bebidas alcohólicas y cigarrillos, en los lugares públicos; y,
7. El expendio de bebidas alcohólicas en locales o viviendas que no cuenten con los respectivos permisos para realizar esta actividad económica.

\* **(Ordenanza No. 09-2013)** Reforma a la Ordenanza sustitutiva del Capítulo IV Del Expendio y consumo de bebidas alcohólicas y el funcionamiento de establecimientos nocturnos en el cantón Loja; del Título II del Código Municipal de Higiene y Abasto, sancionada de fecha 20 de Marzo de 2013.

\* **(Ordenanza No. 14-2012)** Ordenanza Sustitutiva del Capítulo IV "Del Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y el Funcionamiento de Establecimientos Nocturnos en el Cantón Loja" del Título II del Código Municipal de Higiene y Abasto, sancionada de fecha 20 de Noviembre del 2012.

## SECCIÓN VIII DE LAS INFRACCIONES, SUS SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO

**Art. 167.- Sanciones.-** Se sancionará el incumplimiento de la presente disposición mediante infracciones de primer, segundo y tercer grado.

\* **(Ordenanza No. 14-2012)** Reforma a la Ordenanza sustitutiva del Capítulo IV "Del Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y el Funcionamiento de Establecimientos Nocturnos en el Cantón Loja" del Título II del Código Municipal de Higiene y Abasto, sancionada de fecha 20 de Noviembre de 2012.

**Art. 168.- Infracciones de Primer Grado.-** Son infracciones de Primer Grado y se sancionarán con una multa equivalente al 50% de una remuneración básica unificada, las siguientes:

- a) No ubicar el permiso de funcionamiento y/o un letrero con la prohibición de ingreso a los establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas de los menores de 18 años de edad, o ubicarlo en un sitio no visible o en un texto ilegible. Salvo la excepción establecida en el literal a) del artículo 165 de la presente Sección;
- b) Consumir bebidas alcohólicas en las calles, plazas, avenidas, miradores, parques y en general en todos los lugares públicos, se incluye en esta sanción quienes consuman bebidas alcohólicas en el interior de cualquier clase de vehículos.

\* **(Ordenanza No. 09-2013)** Reforma a la Ordenanza sustitutiva del Capítulo IV Del Expendio y consumo de bebidas alcohólicas y el funcionamiento de establecimientos nocturnos en el cantón Loja; del Título II del Código Municipal de Higiene y Abasto, sancionada de fecha 20 de Marzo de 2013.

- c) El expendio o consumo de bebidas alcohólicas en el interior y exterior de centros educativos de todo nivel; estadios y coliseos; clínicas, hospitales y centros de atención médica; instituciones públicas; y, en los lugares que de acuerdo a las circunstancias ameriten restricción;
- d) El expendio de bebidas alcohólicas fuera de los establecimientos autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas;
- e) El expendio y consumo de bebidas alcohólicas en cualquier espectáculo o evento público incluso en aquellos en los que su ingreso sea gratuito y de fines benéficos;
- f) El expendio de bebidas alcohólicas en locales o viviendas que no cuenten con los respectivos permisos para realizar esta actividad económica; y,
- g) La instalación de cualquier rótulo, afiche, leyenda, mensaje o cualquier otra forma gráfica que atente contra la moral y buenas costumbres, en el interior o fachada exterior de los establecimientos donde se consuma o expendan bebidas alcohólicas.

\* **(Ordenanza No. 14-2012)** Reforma a la Orde-

nanza sustitutiva del Capítulo IV “Del Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y el Funcionamiento de Establecimientos Nocturnos en el Cantón Loja” del Título II del Código Municipal de Higiene y Abasto, sancionada el 20 de Noviembre de 2012.

**Art. 169.- Infracciones de Segundo Grado.-** Son infracciones de Segundo Grado y se sancionarán con una multa equivalente al 75% de una remuneración básica unificada, las siguientes:

- a) La reincidencia de las infracciones de Primer Grado;
- b) No solicitar la cédula de identidad a las personas que ingresan a los establecimientos autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas;
- c) No solicitar a las personas que adquieren bebidas alcohólicas, la cédula de identidad para verificar los datos personales y su edad;
- d) La demostración y expendio de bebidas alcohólicas en los lugares públicos;
- e) El expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el interior y exterior de establecimientos no autorizados tales como: gasolineras, cyber-cafés, locutorios de telefonía, billas y billares, delicatessen, juegos electrónicos, fuentes de soda, locales destinados a matiné, centros recreativos o deportivos, y otros que determine la Jefatura Municipal de Higiene y Abasto;
- f) Las reyertas, grescas, riñas, escándalos, entre otros calificativos de este tipo, al interior de los establecimientos autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas;
- g) Exceder los niveles tolerables de ruido, según las normas técnicas vigentes. El nivel aceptable en la jornada diurna es de setenta decibeles y en la jornada nocturna de sesenta y cinco decibeles;
- h) El expendio o consumo de bebidas alcohólicas, o realizar espectáculos públicos o privados en donde se expendan y/o consuman bebidas alcohólicas, sin contar con todos los permisos respectivos;
- i) La instalación o colocación de cualquier tipo de propaganda o anuncios de bebidas alcohólicas y cigarrillos, en los lugares públicos;
- j) La negación u oposición a la realización de visitas, inspecciones y controles de rutina por parte de la autoridad municipal; y,
- k) Los establecimientos autorizados para el consumo de bebi-

das alcohólicas que atiendan al público sin contar con los servicios básicos o con instalaciones dañadas, defectuosas o antihigiénicas.

\* **(Ordenanza No. 14-2012)** Reforma a la Ordenanza sustitutiva del Capítulo IV “Del Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y el Funcionamiento de Establecimientos Nocturnos en el Cantón Loja” del Título II del Código Municipal de Higiene y Abasto, sancionada de fecha 20 de Noviembre de 2012.

**Art. 170.- Infracciones de Tercer Grado.-** Son infracciones de Tercer Grado y se sancionarán con una multa equivalente a una remuneración básica unificada y ocho días de clausura, las siguientes:

- a) La reincidencia de las infracciones de Segundo Grado;
- b) El expendio o el ingreso a los establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en esta disposición;
- c) La instalación y funcionamiento de establecimientos destinados al expendio o consumo de bebidas alcohólicas, que no cuenten con los respectivos permisos municipales;
- d) El ingreso de los menores de 18 años de edad. Salvo la excepción establecida en el literal a) del artículo 165 de la presente Sección y,

- e) El expendio de bebidas alcohólicas a los menores de 18 años de edad.

La reincidencia de esta infracción será sancionada con dos remuneraciones básicas unificadas y seis meses de clausura.

\* **(Ordenanza No. 14-2012)** Reforma a la Ordenanza sustitutiva del Capítulo IV “Del Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y el Funcionamiento de Establecimientos Nocturnos en el Cantón Loja” del Título II del Código Municipal de Higiene y Abasto, sancionada de fecha 20 de Noviembre de 2012.

**Art. 171.- Competencia y procedimiento para sancionar.-** Es competencia del Comisario Municipal de Higiene el juzgamiento y sanción de las infracciones tipificadas en la presente disposición, observando para el efecto los principios y el procedimiento determinado en el artículo 395 y más pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Concordancias: COOTAD: 395**

Las sanciones establecidas en la presente disposición serán impuestas sin perjuicio de las demás que se deriven del mismo hecho y que estén determinadas en otros cuerpos normativos.

\* **(Ordenanza No. 14-2012)** Reforma a la Ordenanza sustitutiva del Capítulo IV “Del Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y el Funcio-

namiento de Establecimientos Nocturnos en el Cantón Loja” del Título II del Código Municipal de Higiene y Abasto, sancionada de fecha 20 de Noviembre de 2012.

**Art. 172.- Acción popular.-** Se concede acción popular para denunciar las irregularidades que se susciten en los lugares o establecimientos donde se expendan o consuman bebidas alcohólicas, así como también para denunciar a las/los servidores municipales que incurrieren en actos de corrupción.

Con las denuncias presentadas por los inconvenientes suscitados en los locales de expendio o consumo de bebidas alcohólicas, se motivará la aplicación del régimen sancionador.

\* **(Ordenanza No. 14-2012)** Ordenanza Sustitutiva del Capítulo IV “Del Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y el Funcionamiento de Establecimientos Nocturnos en el Cantón Loja” del Título II del Código Municipal de Higiene y Abasto, sancionada de fecha 20 de Noviembre de 2012.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 173.-** La Comisaria de Ornató, deberá llevar anualmente un registro de los adjudicatarios, detallando claramente nombres y apellidos, número de cédula, domicilio y cualquier otra información que considere relevante.

**Art.- 174.- De las garantías.-** Para

la adjudicación o renovación de contratos de arrendamiento de los bienes inmuebles municipales, se exigirá una garantía equivalente a dos (2) meses del canon arrendatario fijado, misma que se devolverá al finalizar el contrato siempre y cuando se cumpla con las condiciones establecidas en los mismos.

**Art.- 175.- Incumplimiento del nuevo canon de arriendo.-** Los arrendatarios de los bienes inmuebles municipales que se opongan, se nieguen, promuevan actos de desobediencia o violencia, con el afán de entorpecer o incumplir el pago del nuevo canon arrendatario y el normal funcionamiento de los locales, se los notificará con la terminación del contrato de arriendo y se declarará el local vacante.

\* **(Ordenanza No. 10-2014)** Reformatoria al Código Municipal de Higiene y Abasto al Título II: del arrendamiento de los bienes inmuebles municipales, Capítulo I: de los Mercados, Terminales Terrestres y otros, sancionada de fecha 3 de Octubre de 2014.

**Art.- 176.-** Las normas previstas en el Capítulo III del Título II, regirán para lo futuro y por tanto se aplicarán únicamente para los procedimientos administrativos que se inicien a partir de su aprobación.

**Art.- 177.-** Los funcionarios a los cuales se les comprobare mediante los procedimientos legales respectivos abuso de autoridad o participar en delitos como coimas,

cohecho, serán destituidos sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

\* **(Ordenanza No. 14-2012)** Reforma a la Ordenanza sustitutiva del Capítulo IV “Del Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y el Funcionamiento de Establecimientos Nocturnos en el Cantón Loja” del Título II del Código Municipal de Higiene y Abasto, sancionada de fecha 20 de Noviembre de 2012.

**Art.- 178.-** La Licencia Única Anual de Funcionamiento, así como el permiso de funcionamiento se emitirán en el respectivo Formulario Único, previa a la inspección que justifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y la codificación correspondiente, que el GAD Municipal de Loja, mediante los respectivos convenios de cooperación interinstitucional suscriba con los organismos estatales competentes. Este formulario, no puede estar sujeto a la opinión de las otras instituciones, puesto que las funcio-

nes de regulación y control de los establecimientos previstos en esta disposición fueron trasladados al GAD Municipal de Loja.

\* **(Ordenanza No. 09-2013)** Reforma a la Ordenanza sustitutiva del Capítulo IV Del Expendio y consumo de bebidas alcohólicas y el funcionamiento de establecimientos nocturnos en el cantón Loja; del Título II del Código Municipal de Higiene y Abasto, sancionada de fecha 20 de Marzo de 2013.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Art.- 179.-** Con el propósito de adquirir y adecuar el mobiliario que se ocupará, en la actividad comercial contemplada en el Capítulo V del Título I, se buscará el financiamiento adecuado, ya sea a través del aporte de la empresa privada o mediante la asignación del presupuesto de ser posible vía reforma.

## LIBRO 3

# Seguridad pública,

## TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

### LIBRO III SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

#### TITULO I SEGURIDAD PÚBLICA

#### CAPITULO I DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO

#### SECCIÓN I GENERALIDADES

**Art.- 1.- Objeto.-** Las normas y procedimientos contenidos en el presente Capítulo tienen como objeto regular el buen uso de los espacios públicos, el respeto de unas mínimas reglas de convivencia y el establecimiento de unas medidas de protección de las zonas verdes, parques y jardines, apelando a una

ejemplar colaboración ciudadana, con el fin de no perturbar la tranquilidad vecinal controlando acciones como la mendicidad y vagabundería, así como también los escándalos públicos. Para así conseguir las condiciones adecuadas de pulcritud y ornato urbanos. Como regla general, el límite al respeto de la normal convivencia ciudadana será el punto de partida del cual se produzca perturbación o molestias a terceros.

**Concordancias:** ConsE: 31, 393 // COOTAD: 54 Lit. a), n).

**Art. 2.- Finalidad.-** El presente Capítulo tiene como finalidad:

- a) Establecer derechos y obligaciones entre los miembros de la comunidad en relación al buen comportamiento y ética ciudadana en los espacios públicos.
- b) Preservar la salud, la moral, la paz social, la tranquilidad pú-

blica y las buenas costumbres del vecindario en general.

- c) Disponer espacios públicos que cuenten con las condiciones adecuadas de higiene, ornato y seguridad para el esparcimiento, recreación, de liberación, intercambio cultural y cohesión social.
- d) Coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, a la disminución de los niveles de delincuencia y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del cantón Loja.

**Art. 3.- Políticas.-** Para el cumplimiento de las finalidades establecidas en el presente Capítulo, se definen las siguientes políticas municipales:

La conducta y comportamientos de los habitantes de cantón Loja tendrá como máxima, no sólo la observación de las normas jurídicas, sino también el respeto hacia la libertad e integridad física, moral y ética de los demás; así como la protección de los espacios públicos, sitios de atracción turística, plazas, zonas verdes, parques, jardines y áreas de embellecimiento de la ciudad, que por ser destinadas al uso de la colectividad son merecedores de un trato y cuidado especial.

Se observará el debido civismo

y compostura, no alterando el orden y la tranquilidad pública con escándalos, riñas y cualquier conducta que alteren el normal y pacífico convivir ciudadano, especialmente en los espacios públicos, sitios de atracción turística, plazas, zonas verdes, parques, jardines y áreas de embellecimiento de la ciudad.

Se cumplirán las disposiciones de las autoridades de Policía Nacional y Policía Municipal y se observarán las prohibiciones especiales que, en su caso, se establezcan.

El Municipio de Loja, en el marco del Programa de Control Humanitario de la Mendicidad, Prevención del Alcoholismo, podrá en forma autónoma o en coordinación con los distintos niveles de gobierno, implementar mecanismos y acciones para controlarlos. Es deber del Municipio de Loja coadyuvar en la seguridad de los habitantes y de las personas que visiten el cantón Loja, a través de acciones coordinadas en el marco del Sistema de Seguridad Pública.

## SECCIÓN II ORDEN PÚBLICO

**Art. 4.- Complementariedad de acciones de la Policía Municipal y Policía Nacional.-** Con el propósito de garantizar el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir, la Policía Municipal

coordinará acciones para apoyar a la Policía Nacional, responsable del mantenimiento del orden público, en la prevención y control de los escándalos, riñas y cualquier conducta que alteren el normal y pacífico convivir ciudadano, en los espacios públicos, sitios de atracción turística, plazas, zonas verdes, parques, jardines y áreas de embellecimiento de la ciudad, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Concordancias:** ConsE: 163 // COOTAD: 31 Lit. 1), 54 Lit. n).

**Art. 5.- Actos vandálicos y riñas callejeras.-** Son de aplicación las normas de este Capítulo a toda manifestación de conducta contraria a la normal y pacífica convivencia ciudadana que se produzca en el territorio cantonal, como actos vandálicos y riñas callejeras, con las responsabilidades directas y subsidiarias establecidas en el derecho común.

Cuando actos de vandalismo y riñas callejeras constituyan no sólo menosprecio de normas de convivencia, buenas costumbres y respeto debido a las personas, sino también que se sobrepasen los límites de peligrosidad para sí mismos y terceras personas, los agentes de la Policía Municipal tratarán de identificar a los grupos vandálicos y sus componentes, para su advertencia, identificación y operaciones de ejecución subsi-

diaria pertinente; y, de acuerdo a la naturaleza de la infracción poner a disposición de la Policía Nacional, para el trámite correspondiente.

**Art. 6.- Control y disminución de la mendicidad en espacios públicos.-** El Gobierno Municipal de Loja, a través de las dependencias municipales competentes, en el marco del Programa de Control Humanitario de la Mendicidad, de forma autónoma o en coordinación con los distintos niveles de gobierno, implementará mecanismos que permitan controlar la mendicidad y vagabundería, entendiéndose como tales las acciones de pedir limosnas, pernoctar en plazas, veredas, parques, mercados; y, demás lugares públicos.

La Policía Municipal cuando identifique personas en situación de mendicidad y vagabundería, informará inmediatamente al departamento de Trabajo Social, para brindar la respectiva asistencia, proceda a notificar a los familiares o las dependencias públicas competentes, con el propósito de ejecutar acciones tendientes a su reinserción social.

### SECCIÓN III PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

**Art. 7.- Protección de los espacios públicos.-** Los espacios públicos del cantón Loja, principalmente si-

tios de atracción turística, plazas, zonas verdes, parques y jardines, serán de primordial protección del Municipio de Loja, organismo que conjuntamente con la comunidad procurará que sean sitios aptos para el turismo, recreación, esparcimiento y cohesión social de propios y extraños, evitando que sean afectados por cualquier tipo de conducta antisocial que afecte su ornato, salubridad, higiene y seguridad.

**Concordancias:** ConsE: 83 Núm. 13 // COOTAD: 425

**Art. 8.- Prohibiciones.-** Para el cumplimiento de las finalidades establecidas en este Capítulo, se prohíbe en todo el territorio del cantón Loja:

- a) Los escándalos de cualquier tipo que alteren el normal y pacífico convivir ciudadano; y, la ingesta de bebidas alcohólicas en espacios públicos, sitios de atracción turística, plazas, zonas verdes, parques y jardines.
- b) Arrojar cualquier tipo de objetos, papeles, alimentos o desperdicios de consumo, en los diferentes espacios públicos.
- c) Maltratar o destruir las instalaciones, infraestructura, bienes, mobiliario urbano, árboles, plantas y flores de las plazas, parques y jardines, etc.
- d) Desarrollar cualquier actividad de tipo mercantil, reparación, lavado, vulcanizado, en las veredas, vías y espacios públicos que ensucien y desmejoren el ornato de éstos, y pongan en riesgo la seguridad de las personas.

La Administración Municipal colocará en lugares visibles la señalética que advierta estas prohibiciones.

**Art. 9.- Acción popular.-** Se concede acción popular a fin de que cualquier ciudadano pueda denunciar ante los Distritos, Comisarías y Policía Municipal, las infracciones y prohibiciones determinadas en este Capítulo.

#### SECCIÓN IV SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS

**Art. 10.- Potestad sancionadora.-** La potestad sancionadora corresponde a los Comisarios, en la imposición de multas por las infracciones a este Capítulo; sin perjuicio de remitir las actuaciones practicadas a las autoridades competentes, para la sanción pertinente, cuando así lo determine la naturaleza de la infracción.

La potestad sancionadora se someterá a los principios de legalidad, irretroactividad, tipicidad,

responsabilidad, proporcionalidad, prescripción y concurrencia de sanciones.

**Concordancia:** COOTAD: 395

**Art. 11.- Denuncia.-** La denuncia puede ser verbal o escrita. De ser verbal se reducirá a un acta, en la que constará la firma del denunciante. De ser escrita, se exigirá a más que la firma, la cédula de identidad de quien la presenta. En ambos casos de no saber firmar el denunciante, dejará impresa su huella digital.

La denuncia deberá contener los nombres, apellidos, dirección domiciliaria, correo electrónico o casillero judicial de la o el denunciante y la relación de los hechos considerados como presuntas infracciones, de ser posible la expresión del lugar, día, hora e identificación del o los presuntos infractores.

La Policía Municipal, mediante boletín o parte en que conste la identidad del agente, día, hora, lugar, descripción de los hechos, daños a la propiedad pública, personas o al patrimonio municipal, identificación de los presuntos infractores y demás circunstancias concurrentes, informará a las autoridades competentes para el trámite respectivo.

**Art. 12.- Trámite de la denuncia.-** La autoridad o servidor municipal

que conozca la denuncia, la remitirá inmediatamente al Comisario Municipal respectivo, para que se proceda a notificar al presunto infractor conforme a la Ley. Constando con los informes respectivos y de ser el caso, el examen médico correspondiente, para que se imponga la sanción de conformidad con el presente Capítulo, tomando en cuenta las normas del debido proceso; esta resolución será notificada al infractor, quien iniciará la labor comunitaria dentro de las veinticuatro horas siguientes.

**Art. 13.- Sanciones.-** Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, el ciudadano que contravenga las disposiciones del presente Capítulo, será sancionado de la siguiente manera:

- **Primera Infracción:** de 50 a 100 horas de labor comunitaria.
- **Segunda Infracción:** de 100 a 200 horas de labor comunitaria
- Reincidentes en más de tres ocasiones: de 200 a 250 horas de labor comunitaria.

En todo caso, cuando los daños causados sean en bienes de dominio público estos deberán resarcirse adecuadamente.

En caso de negativa en el cumplimiento de las sanciones impuestas, se multará con el 25% de una

remuneración básica unificada, cuando corresponda a la primera infracción; con el 50% de la remuneración básica unificada, cuando corresponda a la segunda infracción; y, con el 100% de una remuneración básica unificada, cuando sean reincidentes en más de tres ocasiones.

Los infractores en uso del derecho a la defensa y que no estén de acuerdo con la sanción impuesta podrán a su juicio apelar ante la autoridad inmediata superior del Municipio de Loja, desvirtuando la infracción debidamente justificada a fin de que sea analizada y resuelta en última instancia por esta autoridad.

**Art. 14.- Daños a bienes públicos municipales.-** Sin perjuicio de la sanción, se procederá a determinar los daños causados en bienes públicos municipales, peritación de los mismos por la Oficina Técnica Municipal, incorporando presupuestos de reparación, facturas y demás documentos o comprobantes. Se notificará la valoración de daños al responsable de los hechos infringidos y otros responsables civiles subsidiarios, otorgándoles un término de cinco días para que aleguen y puedan incorporar valores o precios contradictorios.

Los daños deberán ser efectivos, evaluables económicamente e

individualizados. En la resolución final deberá establecerse claramente la relación de causalidad. La indemnización se calculará conforme los valores predominantes en el mercado. En caso de que el causante del daño o quienes tengan que responder de aquél, no presten su consentimiento a la tasación de daños efectuados, quedará expedita la vía civil en los juzgados ordinarios para que el Municipio reclame los daños.

**Concordancias:** COOTAD: 427

**Art. 15.- Servicio comunitario.-** Consiste en el trabajo personal no remunerado que se realiza en cumplimiento de la respectiva resolución administrativa y que en ningún caso superará las 250 horas, respetando las siguientes reglas:

- a) Que se ejecuten en beneficio de la comunidad, en ningún caso para realizar actividades de seguridad, vigilancia, para generar plusvalía o utilidad económica.
- b) Que su duración diaria no exceda de tres horas, ni sea mayor de quince horas semanales.

**Nota:** En la actualidad son 240 horas laborables según lo establece el artículo 63 del Código Orgánico Integral Penal.

**Art. 16.- Medidas preventivas.-** En materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, si en estos eventos se llevaran a cabo riñas o escándalos públicos, el Municipio podrá adoptar las siguientes medidas preventivas:

- a) Suspensión de la licencia o autorización de la actividad.
- b) Suspensión o prohibición del espectáculo o actividad recreativa.
- c) Clausura del local o establecimiento.
- d) Retirada de las entradas de la reventa o venta ambulante.

**Art. 17.- Acciones coordinadas.-** El Municipio de Loja, realizará las acciones necesarias a fin de coordinar con la Dirección Provincial de Salud, la Dirección Provincial del Ministerio de Inclusión Económica y Social y la Policía Nacional, para el cumplimiento de este Capítulo.

## CAPITULO II CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN LOJA

### SECCIÓN I GENERALIDADES

**Art. 18.- Naturaleza y Objeto.-** Es-

tablécese el Consejo de Seguridad Ciudadana como el organismo cantonal que tiene por objeto formular y ejecutar las políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

**Art. 19.- De los Fines.-** El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Loja, tendrá a su cargo el cumplimiento de los siguientes fines:

1. La prevención de los problemas de inseguridad ciudadana.
2. La toma de decisiones oportunas y coherentes respecto de los acontecimientos atentatorios a la paz y la convivencia ciudadana.
3. Capacitación permanente sobre protección, seguridad y convivencia ciudadanas, compartiendo responsabilidades con la comunidad.

**Art. 20.- De la Administración y Estructura.-** El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, se manejará con autonomía administrativa y financiera, de acuerdo a las políticas locales y planes de seguridad ciudadana diseñados. Estará estructurado por un Comité Directivo y un Director Ejecutivo. Lo presidirá el Alcalde o su delegado.

## SECCIÓN II DEL COMITÉ DIRECTIVO

**Art. 21.- De la Organización.-** El Comité Directivo será el máximo órgano del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, teniendo a su cargo el estricto cumplimiento del objeto y fines de la presente ordenanza. Lo conforman:

- a) El Ilustre Municipio de Loja;
- b) La Gobernación;
- c) La Comandancia Provincial de Policía; y,
- d) La Fiscalía Provincial.

\* **(Ordenanza No. 09-2011)** Reforma a la ordenanza que regula el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, publicada de fecha 26 de abril de 2011

**Art. 22.- De las Funciones.-** Sin perjuicio de otras establecidas en la presente norma, el Comité Directivo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Enfocar los problemas de inseguridad ciudadana y formular las políticas locales y planes de prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- b) Definir las formas de participación, coordinación y aporte de recursos de cada una de las

instituciones, para el cumplimiento del objeto y fines de la presente norma;

- c) Aprobar hasta el treinta de noviembre de cada año, los Planes de Seguridad Ciudadana y los respectivos Planes Operativos con el presupuesto correspondiente; los cuales se elaborarán garantizando la participación ciudadana;

\* **(Ordenanza No. 09-2011)** Reforma a la ordenanza que regula el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, publicada de fecha 26 de abril de 2011.

- d) Evaluar trimestralmente los Planes de Seguridad Ciudadana y los Planes Operativos, con el objeto de determinar resultados y plantear posibles modificaciones;
- e) Gestionar recursos que permitan el mejor desempeño del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.
- f) Convocar a una asamblea anual a la comunidad, en la que el Consejo de Seguridad Ciudadana rendirá cuentas e informará acerca de las acciones desarrolladas, acogiendo también las importantes sugerencias de los ciudadanos.
- g) Coordinar con las brigadas barriales, planes, programas

y proyectos referentes a la Seguridad Ciudadana.

- h) El Consejo de Seguridad Ciudadana, presentará su informe de rendición de cuentas ante el Cabildo Lojano en pleno, en sesión extraordinaria convocada para tal efecto, en el que se conocerá su informe respecto de las acciones administrativas y económicas para su aprobación.
- i) Dentro del Plan Operativo Anual, se deberá obligatoriamente implementar y planificar actividades de prevención.

\* (**Ordenanza No. 09-2011**) Reforma a la ordenanza que regula el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, publicada de fecha 26 de abril de 2011

**Art. 23.- De las Sesiones.-** El Comité Directivo, previa convocatoria del Presidente, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada dos meses y extraordinariamente cuando sea necesario. El quórum para las sesiones será la mitad más uno de los integrantes y para la toma de decisiones o resoluciones será la mitad más uno de los asistentes. Los miembros del Comité Directivo tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones y en caso de no poder asistir, con cuarenta y ocho horas de anticipación, delegarán por escrito a un representante fijo.

Las resoluciones que tome el Comité Directivo quedarán en actas y tendrán carácter obligatorio para el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.

**Art. 24.- Participación Ciudadana.-** En cualquier momento, el Comité Directivo podrá realizar mesas de trabajo con la participación de los representantes o delegados de las Universidades locales; la Dirección Provincial de Educación; los Presidentes Barriales; las Juntas Parroquiales; las Cámaras de la Producción; y, del Sector Financiero; con el objeto de coordinar la implementación y mejoramiento de las políticas locales y planes operativos de seguridad y convivencia ciudadana.

### SECCIÓN III DEL DIRECTOR EJECUTIVO

**Art. 25.- El Director Ejecutivo.-** Será el responsable de toda la parte operativa para hacer cumplir las políticas locales y planes de prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. Será un profesional con solvencia en la materia, elegido por el Alcalde, por el período de dos años pudiendo ser reelegido por un período.

**Art. 26.- De las funciones.-** Sin perjuicio de otras funciones establecidas en el presente Capítulo, el Director Ejecutivo deberá cumplir las siguientes:

- a) Participar como secretario en las sesiones del Comité Directivo, con voz pero sin derecho a voto.
- b) Coordinar con la comunidad, la elaboración de los Planes Operativos de Seguridad Ciudadana a implementarse y ejecutarlos .
- c) Elaborar hasta el 30 de octubre de cada año, los Planes Operativos de Seguridad Ciudadana, para hacer efectivas las políticas locales y planes de prevención, protección y seguridad ciudadana, con el respectivo presupuesto para su aprobación.
- d) Mantener debidamente informado al Comité Directivo de los avances de los Planes Operativos, para lo cual presentará trimestralmente los respectivos informes de actividades y gestiones que realice. Dicha información podrá ser requerida por los miembros del Cabildo cuando lo crean pertinente.
- e) Llevar un inventario de los bienes adquiridos por el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana e informar de su estado y situación.
- f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Comité Directivo.

## SECCIÓN IV DEL FINANCIAMIENTO

**Art. 27.- Del Financiamiento.-** La ejecución de las políticas y planes de seguridad ciudadana se financiarán con ingresos permanentes y no permanentes.

Constituye ingreso permanente la tasa de seguridad ciudadana creada para el efecto, misma que será de dos centavos de dólar USD. \$0.02 por cada metro cúbico de agua consumido. Dicha tasa se cobrará mensualmente en las respectivas planillas de agua potable. Constituyen ingresos no permanentes, los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central o los que se asignen en el presupuesto de las instituciones que integran el Consejo; los aportes de la empresa privada; las donaciones o transferencias de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras; provenientes de Convenios suscritos; y, los que se gestionen.

La Dirección Financiera Municipal abrirá una cuenta especial en la que se depositarán los ingresos económicos, mismos que serán destinados exclusivamente para el cumplimiento de las políticas locales y planes de prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

### CAPITULO III DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD URBANA EN LA CIUDAD DE LOJA

**Art. 28.-** Créase la Unidad de Seguridad Urbana como instancia orgánica del Municipio de Loja encargada de aplicar un sistema que garantice el derecho de todo ciudadano a vivir en una ciudad con una alta calidad de vida, cuyas actividades económicas, sociales culturales y recreacionales, se desarrollen en condiciones adecuadas de seguridad y sin alteración del orden público.

**Concordancia:** COOTAD: 60 Lit. q).

**Art. 29.-** La Unidad de Seguridad Urbana para el cumplimiento de sus fines estará constituida por la Policía Municipal en sus tres ramas:

- a) Contravenciones;
- b) Tránsito y Transporte Terrestre; y
- c) Enfrentamiento contra Incendios y Desastres (bomberos) cuyos miembros se registrarán por igual orden jerárquico y régimen disciplinario.

**Concordancia:** COOTAD: 597.

**Art. 30.-** Cada Unidad tendrá funciones específicas pero los miembros

de la Unidad de Seguridad Urbana asumirán las responsabilidades de la Policía Municipal cuando exista orden superior o se trate de hacer cumplir la Ley y ordenanzas municipales.

**Art. 31.-** La Unidad de Seguridad Urbana, de conformidad con las normas que incumben al orden y seguridad de la Nación, es parte de la fuerza pública cantonal y como tal se encarga de cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y disposiciones de las autoridades municipales relacionadas con la seguridad urbana en la jurisdicción del cantón Loja.

**Art. 32.-** La Unidad de Seguridad Urbana cooperará con las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en el cumplimiento de los objetivos de la Fuerza Pública y coordinará sus labores con dichos organismos.

**Concordancias:** COOTAD: 54 Lit. n).

### SECCIÓN I DE LA POLICÍA MUNICIPAL

**Art. 33.-**

- a) La Policía Municipal tendrá las siguientes funciones:
  1. Controlar que no se arroje basura en la vía pública o en lugares no destinados para el efecto y vigilar que los ciudadanos cumplan con el sistema de clasificación y recolección de basura reglamentada por el

**Municipio.**

2. Cuidar que en todas las infraestructuras e instalaciones sanitarias se cumplan con las especificaciones determinadas por las autoridades municipales competentes.
3. Controlar el ordenamiento y limpieza de los mercados municipales y centros de abasto.
4. Vigilar que el expendio de productos se lo realice en condiciones aptas para el consumo humano.
5. Participar con la Comisaría de Higiene Municipal en el control de los precios, pesas y medidas de los productos de primera necesidad.
6. Controlar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
7. Controlar el expendio de alimentos en lugares y condiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Salud y ordenanzas municipales vigentes.
8. Participar con la Comisaria de Ornato en el control y cumplimiento de las normas relacionadas con la planificación y regulación urbana, el ornato de la ciudad y la limpieza de parques, jardines y monumentos.
9. Impedir la utilización indebida de la vía pública por parte de vendedores ambulantes, vehículos, materiales de construcción, talleres mecánicos, lavadoras de vehículos, etc.
10. Brindar seguridad a los ciudadanos en los espectáculos públicos autorizados que se realicen en la ciudad e impedir las propagandas y espectáculos que se desarrollen contraviniendo las ordenanzas municipales;
11. Dar protección a las autoridades municipales y vigilar los bienes de la municipalidad
12. Realizar patrullajes permanentes por la ciudad para observar el cumplimiento de las disposiciones municipales; en coordinación con las dos ramas que forman parte de la Policía Municipal como en tránsito y de defensa contra incendios e inundaciones.
13. Detener a las personas que causen problemas en la vía pública o áreas de propiedad municipal y a aquellas que se encuentren deambulando por la ciudad en estado etílico o protagonizando escándalos y

ponerlas a órdenes de las autoridades competentes.

14. Controlar el efectivo cumplimiento de las normas relacionados con la protección del medio ambiente y su no contaminación, emitidas por los organismos competentes.

b) Agentes Civiles de Tránsito, son servidores públicos sujetos a la Ley de Servicio Público (LOSEP), cuyas funciones son reguladas por la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y su reglamento; además de las disposiciones presentes en el Libro III de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte, Título II, Capítulo I, en lo que fuere pertinente.

**Concordancias: LOTT: 30.1**

c) Enfrentamiento contra Incendios y Desastres (Bomberos) Institución cuyas funciones, son reguladas por la Ley de Defensa contra Incendios, sus reglamentos y las disposiciones del Capítulo II de este Título.

**Concordancias: ConsE: 264 num. 13 // COOTAD: 140.**

**Art. 34.-** Las organizaciones barriales legalmente reconocidas por el Municipio podrán contratar personal de seguridad que estará bajo la supervisión y orden jerárquico de la Policía Municipal. El

financiamiento de estos cuerpos de seguridad será por cuenta de las organizaciones barriales sin perjuicio de que la Policía Municipal coopere en su capacitación y equipamiento.

**Art. 35.-** Estructura administrativa de la Comandancia General de la Policía Municipal:

1. Unidad responsable: Comandancia General de la Policía Municipal.
2. Subordinadas directas:
  - Gestión de Subcomandancia de servicios públicos.
  - Gestión de Subcomandancia de tránsito y transporte.
  - Gestión de Subcomandancia de enfrentamiento contra incendios y desastres.

**Nota:** La estructura administrativa y funcionamiento de la Comandancia General de la Policía Municipal se halla contemplada en el Reglamento Orgánico Funcional aprobado con fecha 30 de septiembre del año 2014.

## SECCIÓN II ORDEN JERÁRQUICO DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD URBANA

**Art. 36.-** El Alcalde es el Comandante en Jefe de la Unidad de Seguridad Urbana. Reconózcase dentro de la Unidad los rangos de oficiales y de tropa, cuyo orden jerárquico

es el siguiente:

### **OFICIALES GLOBAL**

- Coronel.
- Teniente Coronel.
- Mayor.
- Capitán.
- Teniente.
- Subteniente.

### **TROPA POLICÍA MUNICIPAL**

- Sub-oficial.
- Sargento primero.
- Sargento segundo.
- Cabo primero.
- Cabo segundo.
- Policía.
- Guardia

### **TROPA CUERPO DE BOMBEBOS**

- Sub-oficial
- Sargento primero.
- Sargento segundo.
- Cabo primero.
- Cabo segundo.
- Bombero.
- Guardia

### **TROPA TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

- Sub-oficial
- Sargento primero.
- Sargento segundo.
- Cabo primero
- Cabo segundo
- Policía (agente)

**Art. 37.-** Establécese las funciones permanentes del Comandante General de la Policía Municipal,

Seguridad Urbana, Subcomandante de la Policía Municipal de Contravenciones, Subcomandante de la Policía Municipal de Enfrentamiento contra Incendios y Desastres, Subcomandante de la Policía Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre, y Subcomandante del Cuerpo de Bomberos, que serán de libre nombramiento y remoción del Alcalde del cantón, quien procurará tomar en cuenta al personal de mayor rango y antigüedad de la Unidad de Seguridad Urbana y sus respectivas ramas.

**Art. 38.-** La oficialidad y tropa en servicio pasivo de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional podrán ser miembros de la Unidad de Seguridad Urbana con igual grado y jerarquía, siempre y cuando su retiro de la Fuerza Pública no se deba a la aplicación de sanciones disciplinarias atentatorias.

**Art. 39-** Para ingresar a la Unidad de Seguridad Urbana en calidad de policías de contravenciones, tránsito o de defensa contra incendios y desastres, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos: no registrar antecedentes penales, tener como mínimo dieciocho años de edad y como máximo veinticinco, haber aprobado el ciclo básico bachillerato, opcional haber cumplido el servicio militar, aprobar un exa-

men psicológico que determine su equilibrio emocional, aprobar el curso especializado de capacitación en seguridad urbana, y los demás que señalen la Comandancia General de Seguridad Urbana y la Jefatura de Personal Municipal.

**Nota:** El servicio militar no es un requisito obligatorio según lo establece la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 numeral 12, inciso 2 y el artículo 161.

**Art. 40.-** Los miembros de la Unidad de Seguridad Urbana, para ser promovidos de un grado jerárquico a otro, deberán haber servido ininterrumpidamente por el tiempo de cuatro años en su grado inmediato anterior y no haber sido sancionados por el cometimiento de faltas atentatorias descritas en este Capítulo, salvo el caso de méritos especiales o cursos de perfeccionamiento aprobados. Todas las designaciones del grado jerárquico serán realizadas directamente por el Alcalde.

**Art. 41.-** Los miembros de la Unidad de Seguridad Urbana podrán ser voluntarios o rentados.

## CAPITULO IV INSTITUCIONALIZACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA

## SECCIÓN I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETIVO, DEBERES Y ATRIBUCIONES, PATRIMONIO Y FUENTES DE INGRESO

**Art. 42.-Constitución.-** Constitúyase el Cuerpo de Bomberos de Loja, como una institución de derecho público, adscrita al Gobierno Autónomo Municipal de Loja, con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, sujeto a la Ley de Defensa Contra Incendios, sus reglamentos y el presente Capítulo de estacodificación.

**Concordancias: COOTAD: 140.**

**Art. 43.-Objetivo.-** El Cuerpo de Bomberos de Loja, será una institución eminentemente técnica, destinada específicamente a la prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón.

Su jurisdicción se extenderá al territorio del cantón Loja y podrá colaborar con otros cuerpos de bomberos del cantón o provincia, en caso de que las circunstancias lo ameriten.

1. El Cuerpo de Bomberos de Loja, ejecutará su acción en

las áreas de atención de emergencias así como médicas, por la presencia de materiales peligrosos, rescate y salvamento.

**Concordancias:** COOTAD: 140 Inc. 3

\* **(Ordenanza No. 02-2013)** Reforma a la ordenanza de institucionalización del cuerpo de Bomberos de Loja, sancionado de fecha 30 de enero de 2013.

**Art. 44.- Profesionalización.-**

El Cuerpo de Bomberos de Loja será un grupo especializado, eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente.

**Art. 45.- Patrimonio.-** Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Loja todos los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tuvo dominio legal hasta la fecha de la suscripción del Convenio de Transferencia de Funciones del 20 de noviembre del año 2000; y, los que se adquieran en lo posterior a cualquier título.

**Art. 46.- Fuentes de ingreso.-**

Constituyen fuentes de ingreso del Cuerpo de Bomberos de Loja, los siguientes:

- a) Los ingresos tributarios y no tributarios expresamente consignados en la Ley de Defensa

contra Incendios, sus reglamentos; y, resoluciones que apruebe el Concejo Municipal, a través de las respectivas ordenanzas;

- b) Las donaciones, herencias, legados, etc., que fueren aceptados de acuerdo con la ley;
- c) Las asignaciones que se consideren en el presupuesto del Municipio de Loja;
- d) Los ingresos por tasas de servicios establecidos por el Concejo Municipal de Loja; y,
- e) Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignaren.

Los ingresos del Cuerpo de Bomberos de Loja, no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio del Cuerpo de Bomberos.

## SECCIÓN II ADMINISTRACIÓN Y ESTRUCTURA

**Art. 47.- Estructura Administrativa.-** La estructura administrativa del Cuerpo de Bomberos de Loja, estará acorde con los objetivos y funciones que se determinan en el presente Capítulo, en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus

respectivos reglamentos.

Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a) El Directorio;
- b) Consejo de Administración y Disciplina;
- c) Nivel Ejecutivo; y,
- d) Nivel Operativo.

**Art. 48.- El Directorio.-** El Directorio es la máxima autoridad y tendrá bajo su responsabilidad la determinación de políticas y directrices generales que se adopten para la prevención y gestión de riesgos de cualquier naturaleza enmarcadas en el Plan Cantonal de Gestión de Riesgos, que se elabore para el efecto.

**Art. 49.- Consejo de Administración y Disciplina.-** Será el ente encargado de velar y fiscalizar el cumplimiento de las políticas y directrices adoptadas por el Directorio así como de la gestión, administración y gerenciamiento administrativo y del talento humano del Cuerpo de Bomberos, se ceñirá a las disposiciones de la Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento y el presente Capítulo.

**Art. 50.- Nivel Ejecutivo.-** El Nivel Ejecutivo estará conformado por un Director(a) Administrativo(a), que será la primera autoridad del Cuerpo de Bomberos de Loja.

Será designado(a) por medio de concurso de méritos y oposición. Para participar en el concurso antes citado, se requiere tener perfil de Ingeniero Comercial, Ingeniero en Administración de Empresas, o afines; acreditar como mínimo conocimientos en administración pública y planificación estratégica; poseer experiencia mínima de dos (2) años en administración de empresas públicas, privadas o cargos similares; y, tener por lo menos (5) años en el ejercicio profesional. El Director(a) Administrativo(a) durará en sus funciones un período de dos (2) años, pudiendo ser reelecto por una sola vez.

En el concurso intervendrá una veeduría ciudadana, a fin de garantizar la transparencia del proceso.

Concluido el proceso el Alcalde (sa), procederá al nombramiento del postulante que mayor puntaje hubiera obtenido.

En ausencia del Director (a) Administrativo(a), actuará en su reemplazo quien desempeñe las funciones de Comandante Operativo.

\* (**Ordenanza No. 02-2013**) Reforma a la ordenanza de institucionalización del cuerpo de Bomberos de Loja, sancionado de fecha 30 de enero de 2013.

**Art. 51.- Nivel operativo.-**El nivel operativo lo conforman las diver-

sas compañías que integran el Cuerpo de Bomberos de Loja. Las dirigirá el Comandante Operativo, el mismo que será el encargado de organizar y distribuir la parte operativa de la institución. Esta designación la ostentará el Oficial Superior de mayor jerarquía.

En su ausencia temporal, lo reemplazará el oficial con segundo mayor rango o antigüedad respectivamente.

\* **(Ordenanza No. 02-2013)** Reforma a la ordenanza de institucionalización del cuerpo de Bomberos de Loja, sancionado de fecha 30 de enero de 2013.

### SECCIÓN III DEL DIRECTORIO

**Art. 52.-** El Directorio del Cuerpo de Bomberos de Loja, estará integrado de la siguiente manera:

- Por el Alcalde o Alcaldesa del cantón Loja, o su delegado, quien lo presidirá;
- Director de Gestión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja;
- Director Ejecutivo del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana;
- Un representante de la Delegación Provincial de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;
- Director o Directora Administrativa del Cuerpo de Bombe-

ros de Loja; y,

- El Comandante Operativo del Cuerpo de Bomberos de Loja.
- Tanto el Director o Directora Administrativa del Cuerpo de Bomberos de Loja, como el Comandante Operativo, tendrán derecho a voz, pero sin voto.

El Directorio elegirá a una o un Secretario dentro o fuera de su seno, de preferencia funcionario de la institución.

El Directorio sesionará ordinariamente cada mes, pudiendo ser convocado extraordinariamente por su Presidente o previa petición de por lo menos cuatro de sus miembros con derecho a voto que lo conforman. Para sesionar, el Directorio necesita la presencia mínima de tres de sus miembros y el Presidente del Directorio que asistirá obligatoriamente. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

El Presidente tendrá voto en las decisiones del Directorio; en caso de empate, su voto será dirimente.

Cuando el Directorio lo requiera asistirán, con voz informativa, funcionarios del Cuerpo de Bomberos de Loja o de la Administración Municipal.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito por la o el

Secretario, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación; y, en cada caso, se acompañará el respectivo orden del día y demás documentos que sean pertinentes.

\* **(Ordenanza No. 02-2013)** Reforma a la ordenanza de institucionalización del cuerpo de Bomberos de Loja, sancionado de fecha 30 de enero de 2013.

**Art. 53.-** Son deberes y atribuciones del Directorio las siguientes:

- a) Determinar las políticas, objetivos y metas que deben seguirse para el adecuado desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos de Loja, en base al Plan Operativo Anual, elaborado para el efecto;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas de la Ley de Defensa contra Incendios, sus reglamentos, y el presente Capítulo;
- c) Conocer y proponer proyectos de ordenanzas o sus reformas y someterlas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación;
- d) Conocer y aprobar el Presupuesto, y ponerlo en conocimiento del Cuerpo Legislativo;

\* (Ordenanza No. 03-2012) Reforma a la ordenanza de institucionalización del cuerpo de bomberos de Loja, sancionado de fecha 7 de mayo de 2012.

- e) Solicitar informes periódicos a

la Dirección Administrativa del Cuerpo de Bomberos de Loja;

- f) Aprobar la estructura administrativa del Cuerpo de Bomberos de Loja y su Reglamento Orgánico Funcional;
- g) Aprobar manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas que se requieran para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Loja;
- h) Conocer y aprobar los balances generales semestrales de situación y resultados;
- i) Las demás que establecen las leyes, reglamentos, el presente Capítulo y resoluciones vigentes.
- j) Nombrar al Director o Directora Administrativa del Cuerpo de Bomberos de Loja, mediante la figura legal de funcionario de libre remoción.
- k) De darse la vacante de Comandante Operativo, nombrar y posesionar a su remplazo, figura que caerá en el Oficial Superior con mayor rango jerárquico, o por antigüedad si existiesen dos o más Oficiales Superiores dentro del mismo rango.

\* **(Ordenanza No. 02-2013)** Reforma a la ordenanza de institucionalización del cuerpo de Bomberos de Loja, sancionado de fecha 30 de enero de 2013.

- l) En cualquiera de los cargos administrativos que no sean de libre remoción, regular, conocer y supervisar el concurso de méritos y oposición.

\* **(Ordenanza No. 02-2013)** Reforma a la ordenanza de institucionalización del cuerpo de Bomberos de Loja, sancionado de fecha 30 de enero de 2013.

- m) Conocer y tramitar las acciones y procesos administrativos que se instauren contra algún miembro del Cuerpo de Bomberos de Loja, según la reglamentación que se emita al respecto.

\* **(Ordenanza No. 02-2013)** Reforma a la ordenanza de institucionalización del cuerpo de Bomberos de Loja, sancionado de fecha 30 de enero de 2013.

- n) Conocer los pedidos, en torno al incremento o disminución de tasas que cobra la institución y trasladarlos para su aprobación al órgano superior.

\* **(Ordenanza No. 02-2013)** Reforma a la ordenanza de institucionalización del cuerpo de Bomberos de Loja, sancionado de fecha 30 de enero de 2013.

- o) Aprobar las declaratorias de emergencia que elabore según la necesidad el Cuerpo de Bomberos de Loja, en concordancia con las disposiciones de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y el COE

Cantonal.

\* **(Ordenanza No. 02-2013)** Reforma a la ordenanza de institucionalización del cuerpo de Bomberos de Loja, sancionado de fecha 30 de enero de 2013.

- p) Definir políticas de trabajo que estén orientadas a guiar el correcto desenvolvimiento y desarrollo institucional, velando que se cumplan la misión, visión, gestión y políticas gubernamentales.

\* **(Ordenanza No. 02-2013)** Reforma a la ordenanza de institucionalización del cuerpo de Bomberos de Loja, sancionado de fecha 30 de enero de 2013.

## SECCIÓN IV DEL SECRETARIO

**Art. 54.-** El secretario será designado por el Directorio y sus atribuciones serán las siguientes:

1. Dar fe de los actos del Directorio;
2. Redactar y suscribir las actas de las sesiones del Directorio;
3. Cuidar del oportuno trámite de los asuntos que deba conocer el Directorio y atender el despacho de los asuntos resueltos por dicho órgano;
4. Formar un protocolo encua-

dernado y sellado, con su respectivo índice numérico de los actos decisorios del Directorio, de cada año, y conferir copia de esos documentos conforme a la ley;

## SECCIÓN V DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

Art. 55.- Son deberes y atribuciones del Presidente o Presidenta del Directorio del Cuerpo de Bomberos de Loja.

- a) Conceder licencia al Director o Directora Administrativa del Cuerpo de Bomberos de Loja, hasta por sesenta días, con arreglo a lo que dispone la Ley Orgánica de Servicio Público;
- b) Nombrar a su representante o remplazo dentro y para los procesos de Contratación Pública;
- c) Imponer sanciones disciplinarias al Director o Directora Administrativa y Comandante Operativo del Cuerpo de Bomberos de Loja, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de la institución, que se elaborará para el efecto;
- d) Aprobar el Plan Anual de Compras
- e) Aprobar los ascensos para los

miembros del Cuerpo de Bomberos de Loja, de conformidad a la Ley de Defensa contra Incendios y al Reglamento Interno de la institución que se elabore para tal fin; y,

f) Otras que confiera la ley.

\* **(Ordenanza No. 02-2013)** Reforma a la ordenanza de institucionalización del cuerpo de Bomberos de Loja, sancionado de fecha 30 de enero de 2013.

- El Director o Directora Administrativa cumplirán las siguientes funciones:
  - a) Organizar, dirigir y evaluar la ejecución de las actividades administrativas del Cuerpo de Bomberos de Loja;
  - b) Dirigir y supervisar la elaboración y ejecución de los planes de las Jefaturas de apoyo a su cargo;
  - c) Planificar el desarrollo de estrategias administrativas y financieras con la finalidad de implementar y llevar a cabo la gestión de las operaciones de apoyo del C.B.L.
  - d) Vigilar que las diferentes unidades administrativas del Cuerpo de Bomberos de Loja tengan los recursos y bienes necesarios para su óptimo funcionamiento;

- e) Coordinar con el Comandante Operativo la gestión administrativa del Cuerpo de Bomberos de Loja;
- f) Participar en las comisiones que se integren dentro de los procesos de contratación pública que realice y ejecute el Cuerpo de Bomberos de Loja;
- g) Asesorar a la Presidenta o Presidente del Directorio del Cuerpo de Bomberos de Loja en la toma de decisiones en materia administrativa y económica; a fin de dar cumplimiento a los planes operativos de la institución;
- h) Las demás que le asigne la ley y el Directorio de la institución; y,
- i) Autorizar las adquisiciones de bienes en base a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y el Plan Anual de Compras que se elabore para tal fin, previo a la autorización del Directorio del Cuerpo de Bomberos de Loja.

\* (Ordenanza No. 02-2013) Reforma a la ordenanza de institucionalización del cuerpo de Bomberos de Loja, sancionado de fecha

30 de enero de 2013.

## SECCIÓN VI DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA

**Art. 56.-** El Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Loja, estará integrado por:

- a) El Director Administrativo del Cuerpo de Bomberos de Loja, quien lo presidirá;
- b) Un representante de los propietarios de predios urbanos, designado por la máxima instancia de participación ciudadana reconocida por el GAD Municipal de Loja;
- c) Un representante del GADM-Loja, designado por la Presidenta o Presidente del Directorio;
- d) El Jefe Político del cantón Loja, o su delegado; y,
- e) El Comandante Operativo del Cuerpo de Bomberos de Loja.

\* (Ordenanza No. 02-2013) Reforma a la ordenanza de institucionalización del cuerpo de Bomberos de Loja, sancionado de fecha 30 de enero de 2013.

**Art. 57.-** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina:

- a) Velar por la correcta aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios y sus reglamentos, el presente Capítulo, el Reglamento Interno y las políticas y resoluciones del Directorio;
  - b) Conocer y Fiscalizar la gestión administrativa, gestión operativa y económica de la institución;
  - c) Analizar y estudiar los reglamentos y el plan operativo anual;
  - d) Las demás que determinen las leyes, reglamentos y ordenanzas.
  - e) Las sesiones del Consejo de Administración y Disciplina se realizarán ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando lo considere necesario el Presidente del Consejo de Administración y Disciplina o por petición de dos de sus integrantes con derecho a voto.
- \* (**Ordenanza No. 17-2011**) Reforma a la ordenanza de institucionalización del cuerpo de bomberos de Loja, sancionado con fecha 4 de Julio de 2011.
- f) Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. El Presidente tendrá voto en las decisiones del Directorio; en caso de empate su voto será dirimente.

- g) El Secretario del Directorio, actuará como secretario.

## SECCIÓN VII COMANDANTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA

**Art. 58.-** Al Comandante de Operaciones del Cuerpo de Bomberos de Loja, le corresponde:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias vigentes;
- b) Apoyar al Director o Directora Administrativa del Cuerpo de Bomberos de Loja en la administración y manejo de la Institución;
- c) Reemplazar por encargo al Director o Directora Administrativa del Cuerpo de Bomberos de Loja;
- d) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones estipuladas para el titular mientras dure su encargo;
- e) Ejecutar mando; inspección y velar porque se cumplan las órdenes y directrices de conformidad con las disposiciones legales pertinentes;
- f) Coordinar acciones con los organismos de emergencia y afines;

- g) Representar al Cuerpo de Bomberos de Loja ante los demás cuerpos de bomberos y organismos afines dentro de la parte operativa;
- h) Presentar al Director o Directora Administrativa del Cuerpo de Bomberos de Loja, la solicitud de ascenso de los oficiales superiores, inferiores y personal de tropa, de conformidad a la Ley de Defensa contra Incendios y su Reglamento;
- i) Realizar inspecciones rutinarias a los edificios públicos y privados, así como a los locales comerciales del cantón y emitir por escrito las recomendaciones de seguridad contra incendios y similares que se deban aplicar en los mismos;
- j) Ordenar todas las medidas concernientes a los funerales de algún miembro de la institución, conforme lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Defensa contra Incendios;
- k) Desarrollar planes y programas para la prevención de emergencias y desastres relacionados con la actividad;
- l) Las demás que estipule la ley; y,
- m) Presentar a consideración del Directorio, para su aprobación los programas de tecnificación, formación, capacitación; y, profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos de Loja.

\* (Ordenanza No. 02-2013) Reforma a la ordenanza de institucionalización del cuerpo de Bomberos de Loja, sancionado de fecha 30 de enero de 2013.

## SECCIÓN VIII DIVISIONES ADMINISTRATIVAS, CONSTITUCIÓN Y FINES

**Art.- 59.-** Para el cumplimiento de los fines y objetivos del Cuerpo de Bomberos de Loja, se constituirán las siguientes divisiones:

- División de Auditoría Interna;
- División de Consultoría Jurídica;
- División de Administración y Finanzas;
- División de Educación y Capacitación.
- División de Emergencias y Atención Médica Pre-Hospitalaria; y,
- División de Recursos Humanos

## SECCIÓN IX DE LA DIVISIÓN DE AUDITORIA INTERNA

**Art. 60.-** Son funciones de la Au-

### ditoría Interna:

1. Elaborar la planificación general de la auditoría interna a desarrollar en el Cuerpo de Bomberos de Loja, de acuerdo a las normas Generales de Auditoría del Estado dictadas por la Contraloría General del Estado;
2. Presentar el Plan Anual de Auditoría Interna a la máxima autoridad ejecutiva de la Municipalidad para su revisión y aprobación final;
3. Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos establecidos por la autoridad superior;
4. Revisar y evaluar integralmente los actos y la aplicación de los controles operacionales, contables de legalidad y financieros;
5. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados para las actividades y proyectos del Cuerpo de Bomberos de Loja;
6. Elaborar planes de estudios con indicadores de gestión para la realización de auditorías operacionales;
7. Elaborar informes periódicos con las recomendaciones pertinentes;
8. Verificar si las erogaciones son efectuadas y los ingresos son percibidos de acuerdo con las normas legales y contables aplicables y a los niveles presupuestarios correspondientes;
9. Analizar y evaluar los sistemas y procedimientos de control interno;
10. Determinar la confiabilidad de los datos que se utilizan en la elaboración de la información del cuerpo de bomberos;
11. Determinar la confiabilidad de los registros de las operaciones y las medidas de resguardo para proteger los activos;
12. Producir informes de auditoría sobre las actividades desarrolladas y en su caso formular recomendaciones u observaciones que correspondan;
13. Remitir copia de los informes, recomendaciones y observaciones a la máxima autoridad ejecutiva de la Municipalidad de Loja;
14. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones realizadas;
15. Informar de los temas que le solicite la máxima autoridad y/o la Contraloría General del Estado;

## Sección X DE LA DIVISIÓN DE CONSULTORÍA JURÍDICA

**Art. 61.-** Son funciones del asesor jurídico:

1. Asesorar en materia legal al Cuerpo de Bomberos de Loja;
2. Representar jurídica y extra-judicialmente conjuntamente con el Comandante, los intereses del Cuerpo de Bomberos de Loja;
3. Elaborar contratos, convenios, proyectos de ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones y demás instrumentos jurídicos que sean de interés del Cuerpo de Bomberos.
4. Promover los estudios de reformas y mejoras de la legislación local vigente;
5. Emitir criterio jurídico en los procedimientos administrativos y disciplinarios del Cuerpo de Bomberos de Loja;
6. Asistir al Cuerpo de Bomberos de Loja ante demandas contra terceros;

## SECCIÓN XI DE LA DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**Art. 62.-** Son funciones de la división de Administración y Finanzas:

1. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades del personal;
2. Controlar, revisar y aprobar la emisión de órdenes de compras o de servicios, pagos a proveedores, conciliaciones bancarias, solicitudes de aportes y afines;
3. Controlar la adquisición de bienes, vehículos e inmuebles;
4. Vigilar el cumplimiento de las normas de control de activos fijos;
5. Mantener contacto con los diferentes entes gubernamentales;
6. Supervisar y controlar la correcta emisión de los estados financieros;
7. Supervisar el control contable;
8. Mantener el control de los costos reales generados por la prestación del servicio;
9. Supervisar las operaciones financieras y las inversiones autorizadas;
10. Preparar y presentar anual-

mente un informe sobre las actividades realizadas que sirvan de base para la elaboración del Informe de gestión Anual;

11. Cualquier otra función que le asigne en el área de su competencia.

## SECCIÓN XII DE LA DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS

**Art. 63.-** Son funciones de la división de Recursos Humanos:

1. Coordinar políticas para la aplicación de programas de reclutamiento, selección, clasificación y bienestar del talento humano del Cuerpo de Bomberos de Loja;
2. Asesorar al Comandante General del Cuerpo de Bomberos de Loja, en materia de administración del talento humano;
3. Resolver los casos disciplinarios que se presenten y ponerlos a consideración del Alcalde;
4. Elaborar el informe anual del presupuesto global de gastos del personal;
5. Participar en el desarrollo y actualización de reglamentos, manuales o instructivos para el buen manejo del talento huma-

no del Cuerpo de Bomberos de Loja;

6. Mantener relación con los niveles gubernativos o jerárquicos y actualizarse con las disposiciones legales, para dar cumplimiento a las políticas emitidas por ellos;
7. Analizar y evaluar los movimientos de personal;
8. Controlar las nóminas de pago del personal, así como cualquier otro pago derivado de la relación laboral;
9. Preparar el proyecto de presupuesto de gastos requeridos para el adecuado funcionamiento del sistema de administración de personal;
10. Elaborar y controlar los pagos por prestaciones al Seguro Social; y,
11. Cualquier otra función que le asigne en el área de su competencia.

## SECCIÓN XIII DE LA DIVISIÓN DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN

**Art. 64.-** Son funciones de la división de educación y capacitación:

1. Dirigir la escuela de formación de bomberos;
2. Planificar y ejecutar la formación y capacitación de los nuevos ingresos a la escuela de formación de bomberos;
3. Revisar y aprobar los contenidos programáticos elaborados para la capacitación y formación de los aspirantes al Cuerpo de Bomberos y velar por que cumpla con los principios metodológicos educativos correspondientes;
4. Recibir comunicados y/o solicitudes de formación y capacitación de la comunidad en general e instituciones públicas y privadas, estudiar el caso y asignar la actividad que corresponda;
5. Elaborar y ejecutar cronogramas de actividades anuales de formación, capacitación y acondicionamiento físico del personal
6. Evaluar cualitativamente el desempeño profesional del personal que labora en el Cuerpo de Bomberos de Loja.

## SECCIÓN XIV DIVISIÓN DE EMERGENCIAS Y ATENCIÓN MÉDICA PRE- HOSPITALARIA

**Art. 65.-** Son funciones de la división de emergencias y atención médica pre- hospitalaria:

1. Elaborar planes de atención inmediata a pacientes, para ser utilizados por el personal con la finalidad de obtener una respuesta adecuada y oportuna en caso de emergencia;
2. Revisar y aprobar los requerimientos de medicamentos, materiales y equipos de trabajo, para el personal de esta división.
3. Obtener y manejar información que permita determinar logros y necesidades de la división;
4. Planificar acciones según el evento y elaborar informes de gestión;
5. Evaluar el personal adscrito al Cuerpo de Bomberos, con la finalidad de formar un equipo de trabajo capaz de manejar eficientemente habilidades y destrezas, métodos, técnicas y procedimientos, en diversas

áreas de atención pre-hospitalarias;

6. Coordinar con las entidades correspondientes el entrenamiento continuo del personal en el área de su competencia.

## CAPÍTULO V DE LAS POLÍTICAS DEL MUNICIPIO DE LOJA CON RELACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

### SECCIÓN I GENERALIDADES

**Art. 66.- Objeto.-** El presente Capítulo tiene por objeto establecer políticas que permitan la igualdad de oportunidades a través de acciones afirmativas a favor de todas las personas con cualquier tipo de discapacidad; garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos, establecidos en la Constitución y las Leyes de la República; y, evitar cualquier tipo de discriminación del que puedan ser sujetos, con la finalidad de que todas las personas con discapacidad accedan a los servicios que ofrece la ciudadanía y el GAD Municipal de Loja.

**Concordancias:** ConsE: 35; 38; 47 // LDis: 3

**Art. 67.- Ámbito.-** La presente disposición ampara:

- a) Las personas con cualquier tipo de discapacidad sean ecuatorianas o extranjeras
- b) Las personas con deficiencia o condición de discapacidad, en los términos que señala la Ley Orgánica de Discapacidades y su reglamento.
- c) Las y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad y
- d) Las personas jurídicas públicas, semi públicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención y cuidado de personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad competente.

**Concordancias:** LDis: 2, 5

**Art. 68.- Personas con discapacidad.-** Para los efectos de este Capítulo se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades

esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

**Concordancias:** ConsE:46 Num. 3; 47 // LDis: 6

**Art. 69.- Personas con deficiencia o condición de discapacidad.-** Se entiende por persona con deficiencia o condición de discapacidad a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencia, anomalías, defectos, pérdidas o dificultadas para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitado el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

**Concordancias:** LDis: 7

**Art. 70.- Garantía de aplicación.-** El presente Capítulo reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales, Ley Orgánica de Discapacidades y su reglamento; así como, su aplicación directa por parte de las o los servidores municipales de oficio o a petición de parte, en lo que le compete al GAD Municipal de Loja.

**Art. 71.- Objetivos.-** La presente disposición tiene como objetivos:

- a) Promover un sistema coherente y flexible que facilite la integración creciente de las personas con discapacidad a la vida productiva del cantón, permitiendo su independencia económica a través del trabajo.
- b) Hacer efectivo el derecho a la educación, sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, el GAD Municipal de Loja, asegurará un sistema de educación inclusiva en todos sus centros, aprovechando los talentos y la creatividad de las y los niños con discapacidad, así como de sus aptitudes mentales, intelectuales y físicas.

**Concordancias:** ConsE: 47 Num. 7 // LDis: 16, 27, 28

- c) Fortalecer la participación de las personas con discapacidad en la vida económica y familiar; y, procurar la integración comunitaria y social para que logren altos niveles de autonomía independencia y respeto a sus derechos; y,
- d) Promover el respeto y el pleno ejercicio de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de las personas con discapacidad.

**Concordancias:** LDis: 16

## SECCIÓN II DE LA ACCESIBILIDAD

**Art. 72.- De la Accesibilidad.-** El GAD Municipal del cantón Loja, garantizará el acceso de las personas con discapacidad al entorno de la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público que brinda el Ilustre Municipio de Loja, tanto en el cantón como en las parroquias; así como, la eliminación de obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y se facilitará las condiciones necesarias para procurar el mayor grado de autonomía en sus vidas cotidianas.

**Concordancias: ConsE: 16 Num. 4 // LDis: 58, 63**

**Art. 73.-** Planificación, modificación y construcción de obras públicas o privadas que presten servicios públicos.- Para la planificación, modificación y construcción de toda obra pública o privada que presten servicios de atención al público, la Junta de Desarrollo Urbano, a través del departamento de Regulación y Control Urbano, exigirá que los diseños definitivos, guarden estricta conformidad a las normas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y al diseño universal.

**Concordancias: ConsE: 47 Num. 10**

El GAD Municipal de Loja, negará la autorización de ejecución de los trabajos y de haberse iniciado ordenará su paralización hasta tanto se subsane la omisión, de persistir en el desacato dispondrá la suspensión definitiva de la obra e impondrá una sanción entre treinta (30) y cincuenta (50) remuneraciones básicas unificadas. La imposición de sanciones estará bajo la responsabilidad de la Comisaria de Ornato, siguiendo el debido proceso.

El GAD Municipal de Loja construirá los medios de acceso para las personas con discapacidad en todos sus órganos, dependencias y empresas municipales.

**Art. 74.-** Estacionamiento de uso público y privado.- Los estacionamientos de uso público y privado tendrán el cuatro por ciento (4 %) de espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad, ubicados en las entradas principales de las edificaciones o ascensores.

En el SIMERT, se destinará el cuatro por ciento (4 %) del total de parques regulares de la edificación o de la zona tarifada, claramente identificada mediante señalización y color, de conformidad con el Reglamento a la Ley Orgánica de

Discapacidades. La utilización de los espacios será gratuita máximo de dos horas, pasado este tiempo quien ocupe el espacio pagará lo establecido en la Sección correspondiente de regularización del SIMERT.

Los estacionamientos a los que se refiere este artículo mantendrán una clara señalización de acuerdo a las disposiciones dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) para cuyo efecto la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, UMTTTSV, sancionará con el cincuenta por ciento (50 %) de una remuneración básica unificada a los propietarios o encargados de los inmuebles destinados a parqueaderos regulares que no cumplan con esta disposición, y a las personas que ocupen estos espacios exclusivos.

**Art. 75.- Ocupación de la vía pública.-** Cuando se efectúen trabajos de construcción u otros que signifiquen ocupación de la vía pública deberá exigirse a los responsables de dichos trabajos, se sitúe la debida señalización de precaución que alerte el peligro evitando accidentes, especialmente, a las personas con discapacidad visual, de no acatarse lo dispuesto se impondrá una sanción de hasta (30) treinta remuneraciones básicas unificadas. La imposición de sanciones

estará bajo la responsabilidad de la Comisaria de Ornato, siguiendo el debido proceso.

**Art. 76.- Accesibilidad a los centros de educación especial y de educación (regular) y superior.-** El GAD Municipal de Loja en coordinación con la autoridad educativa competente, vigilará y supervisará, que las instituciones educativas escolarizadas y no escolarizadas, especial y de educación superior, públicas y privadas, cuenten con infraestructura, diseño universal, adaptaciones físicas, ayudas técnicas y tecnológicas para las personas con discapacidad.

**Art. 77.- Control.-** Los miembros de la Unidad Municipal de Seguridad Urbana, Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la Comisaria Municipal de Ornato, serán los responsables, de controlar que las rampas y las aceras no sean ocupadas con vehículos, letreros móviles u otros objetos que obstaculicen el normal desplazamiento peatonal de las personas con discapacidad.

**Art. 78.- Accesibilidad en el transporte.-** La Unidad Municipal de Transporte Terrestre y Seguridad Vial UMTTTSV, previo el otorgamiento de los respectivos permisos de operación y circulación, vigilará, fiscalizará

y controlará el cumplimiento obligatorio de las normas de transporte para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y establecerá medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad a las unidades de transporte y aseguren su integridad en la utilización de las mismas, sancionando su inobservancia con la (1) salario básico unificado.

La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial UMTTTSV, adoptará las medidas técnicas necesarias que aseguren que las unidades de los medios de transporte público y comercial, sean libres de barreras y obstáculos.

**Concordancias: LDis: 60**

**Art. 79.-** La Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre, velará para que se cumpla lo establecido en esta Sección, respecto a la accesibilidad, exigiendo a los señores transportistas se facilite el ingreso y egreso de las personas con discapacidad y se anuncie a la ruta que sigue el vehículo y las paradas, para facilitar la movilización de los invidentes.

**Art. 80.- Unidades accesibles.-** La Unidad Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial UMTTTSV, para conceder permisos de operación a organizaciones de los taxis convencio-

nales o ejecutivos, exigirán que al menos el (4 %) cuatro por ciento de sus unidades cuenten con las adecuaciones técnicas necesarias para transportar a personas con discapacidad con movilidad reducida, en función de las necesidades cantonales de conformidad con el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

**Concordancias: LDis: 61**

**Art. 81.-** Identificación y permiso de circulación de automotores.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, autorizará la respectiva identificación a los vehículos que se utilicen para la transportación de las personas con discapacidad y llevará un registro numerado de las mismas.

**Concordancias: COOTAD: 541**

La identificación contendrá de manera visible el símbolo internacional de accesibilidad, la respectiva numeración de registro, fotografía, número de placa, número de cédula o el registro único de contribuyentes de la persona acreditada y el periodo de validez. Estos vehículos estarán exentos de prohibiciones municipales de circulación.

**Concordancias: LDis: 62**

**Art. 82.- Trato preferencial.-** El GAD Municipal de Loja, concederá a las personas con cualquier tipo de discapacidad un trato especial

y preferencial en los siguientes servicios:

- a) Arrendamiento de locales municipales, actividades que impliquen la ocupación de espacios públicos accesibles y otros medios que fueren del caso, en un porcentaje del cinco por ciento (5 %) del total de puestos o espacios públicos accesibles.
- b) Acceder a los puestos de taxi ejecutivo en los porcentajes establecidos en las disposiciones correspondientes;
- c) Gestión de trámites municipales, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones, correspondiendo a los servidores municipales el cumplimiento de esta disposición;
- d) Acceso a consultas médicas, tratamientos y hospitalización en la Clínica Municipal;
- e) Ingreso a las Unidades Educativas Municipales; y
- f) Ingreso y atención en todos los órganos, dependencias y empresas municipales.

### SECCIÓN III DEL TRABAJO Y CAPACITACIÓN

#### **Art. 83.- Derecho al trabajo.-**

Las personas con discapacidad, con deficiencia o condición de discapacidad tienen derecho a acceder a un trabajo remunerado en condiciones de igualdad y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo, incluyendo los procedimientos para la aplicación, selección, contradicción, capacitación e indemnización de personal y demás condiciones establecidas en el GAD Municipal de Loja.

**Concordancias: ConsE: 33; 61 Num. 7; 325; 326; 330 // LDis: 45**

**Art. 84.- Inclusión laboral.-** El GAD Municipal de Loja, en las dependencias y empresas públicas municipales destinará el cinco por ciento (5 %) de puestos de trabajo para personas con discapacidad en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades.

El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionado los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y adecuando o readecuando su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el cumpli-

miento de sus responsabilidades laborales.

**Concordancias: LDis: 47**

**Art. 85.- Sustitutos.-** Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad severa, podrán formar parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral, de conformidad con el reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades. Este beneficio no podrá trasladarse a más de un (1) pariente por persona con discapacidad.

Se considerarán como sustitutos a los padres de las niñas, niños o adolescentes con discapacidad o a sus representantes legales. De existir otros casos de solidaridad humana, la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social validará al sustituto, de conformidad al reglamento.

**Concordancias: LDis: 48**

**Art. 86.- Capacitación.-** El GAD Municipal de Loja, a través de la Dirección de Recursos Humanos, ejecutará programas gratuitos de manera progresiva y permanente de capacitación dirigidos a las y los servidores municipales a fin de prepararlos y orientarlos en la correcta atención y trato a

sus compañeros, colaboradores y usuarios con discapacidad. Dichos programas contendrán diversidad de temáticas de acuerdo al servicio que presta.

**Concordancias: LDis: 54**

## SECCIÓN IV DE LA VIVIENDA

**Art. 87.- Derecho a la vivienda.-** La Empresa Municipal de Vivienda VIVEM EP, en coordinación con los organismos competentes implementará, diseñará y ejecutará programas de vivienda que permitan a las personas con discapacidad un acceso prioritario y oportuno a una vivienda. Los programas incluirán políticas dirigidas al establecimiento de incentivos, financiamiento y apoyo, tanto para la construcción o adquisición de inmuebles o viviendas nuevas, como para el mejoramiento, acondicionamiento y accesibilidad de las viviendas ya adquiridas.

**Concordancias: ConsE: 66 Num. 2; 375 // LDis: 56**

## SECCIÓN V DE LA CULTURA, DEPORTE, RECREACIÓN Y TURISMO

**Art. 88.- Derecho al deporte.-** El GAD Municipal de Loja, a través de la dependencia encargada de la coordinación municipal deportiva, dentro del ámbito de sus competencias, promoverá programas y acciones para la inclusión, integra-

ción y seguridad de las personas con discapacidad a la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad y ayudas técnicas y humanas.

**Concordancias:** ConsE: 24; 381 // LDis: 43.

**Art. 89.- Turismo accesible.-** El GAD Municipal de Loja, a través de la Unidad de Turismo, vigilará la accesibilidad de las personas con discapacidad a las diferentes ofertas turísticas, brindando atención prioritaria, servicios con diseño universal, transporte accesible y servicios adaptados para cada discapacidad.

Además, vigilarán que las empresas privadas y públicas brinden sus servicios de manera permanente, así como también que promuevan tarifas reducidas para las personas con discapacidad.

## Sección VI DE LA EXONERACIÓN DE PAGO DE TRIBUTOS Y DE LAS TARIFAS Y SERVICIOS PREFERENCIALES

**Art. 90.- Beneficiarios de la exoneración.-** Son beneficiarias y beneficiarios de esta exoneración, las personas enunciadas en el artículo 67 de este Capítulo.

**Art. 91.- Tributos, tasas y ser-**

**vicios sujetos de exoneración.-** La exoneración se dará en los siguientes casos:

1. **Espectáculos públicos:** Las personas con discapacidad o personas con deficiencia o condición de discapacidad, tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50 %) en las tarifas de los espectáculos públicos, con la presentación de la cédula o carnet que acredite tal condición. Las personas singularizadas anteriormente, tendrán acceso gratuito a los espectáculos artísticos, culturales, sociales, deportivos y recreacionales organizados por el GAD Municipal de Loja. Este beneficio se hará público en la publicidad del evento o en las ventanillas o puntos de ventas de las entradas.

**Concordancias:** LDis: 72

2. **Impuesto predial:** Las personas con discapacidad, personas naturales y jurídicas y las personas contempladas en el artículo 67 de este Capítulo, que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50 %) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas uni-

ficadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará un proporcional al excedente.

**Concordancias: LDis: 75**

3. Tarifas por servicios del Registro de la Propiedad: Las personas con discapacidad y las personas jurídicas; que legalmente realicen trabajo de protección y cuidado de personas con discapacidad, constante en su razón social, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50 %) de los valores fijados en los distintos trámites de adquisición de inmuebles que se realizaren en el Registro de la Propiedad del cantón Loja.
4. Servicios de agua potable y alcantarillado sanitario: El pago de los servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario, a nombre de las personas con discapacidad, personas naturales y jurídicas; y las personas contempladas en el artículo 67 del presente Capítulo, que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán rebaja del cincuenta por ciento (50 %) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos de agua potable.

La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde

fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio. Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el cincuenta por ciento (50 %) del valor del consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable y el servicio de alcantarillado sanitario. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25 %) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general. En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular. El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeto a verificación anual por parte de las instancias municipales correspondientes.

**Concordancias: LDis: 79**

5. Contribución especial de mejoras: Las personas con discapacidad, personas naturales y jurídicas; y, las personas contempladas en el artículo 67 del presente Capítulo, que tengan

legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50 %) del pago de la contribución especial de mejoras. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de doscientas (200) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

**Concordancias: COOTAD: 569**

6. Tarifas por transporte público y comercial: Las personas con discapacidad pagarán una tarifa preferencial del cincuenta por ciento (50 %) de la tarifa regular en los servicios de transporte terrestre público y comercial, urbano o parroquial. Se prohíbe recargo alguno en la tarifa de transporte por concepto del acarreo de sillas de ruedas, andaderas, animales adiestrados u otras ayudas técnicas de las personas con discapacidad.  
**Concordancias: LDis: 59, 71**
7. Tarifas por ingreso a centros recreacionales: Las personas con discapacidad dispondrán de ingreso gratuito y preferencial a centros recreacionales, balnearios, zoológicos, museos, ferias, exposiciones y eventos científicos organizados por el GAD Municipal de Loja.
8. Tarifas por el SIMERT: Las personas con discapacidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad, dispondrán de la autorización especial otorgada por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para la ocupación gratuita de los espacios exclusivos dentro de la Zona SIMERT por un tiempo máximo de dos horas al día, siempre y cuando se justifique la necesidad personal a través de un estudio socioeconómico, para cuyo efecto entregará el respectivo sticker, previa revisión del vehículo y acreditación pertinente, sticker que será adherido en la parte delantera del vehículo para su visibilidad y contendrá la foto del beneficiario; y.
9. Tarifas por atención médica: Las personas con discapacidad dispondrán de atención gratuita en consultas médicas en la Clínica Municipal.  
**Concordancias: ConsE: 47 Num. 3, 4; 83 Num. 2 // COOTAD: 6 Lit. e)**

**Art. 92.- Documentos habilitantes.-** La cédula de ciudadanía o carnet emitido por el organismo competente que acredite la calificación y el registro correspondiente, será el documento habilitante para acogerse a los beneficios de la presente Sección.

**Concordancias:** LDis: 12

En el caso de las personas jurídicas que tanguen bajo su cuidado a personas con discapacidades, deberán presentar el Registro Único de Contribuyentes (RUC), y el documento que acredita su existencia legal.

Para acceder a las rebajas contempladas en la presente Sección, los beneficiarios deberán solicitar por escrito a la dependencia correspondiente, adjuntando además una copia simple de la escritura y del pago del impuesto predial del año vigente, en cada caso.

## SECCIÓN VII DE LA DIFUSIÓN

**Art. 93.- Campañas de educación.-** El GAD Municipal de Loja implementará campañas de educación a la comunidad para promover los derechos humanos, la no discriminación contra personas con discapacidad y la difusión de la Ley Orgánica de Discapacidades, su reglamento y la presente disposición. Ley de Discapacidades y las

demás leyes que se crearen en el futuro. Las campañas a realizarse se difundirán a través de Radio Municipal y por otros medios que sea posible la difusión coordinando con otras instituciones este tema.

**Concordancias:** ConsE: 83 Num. 5

**Art. 94.- Del cumplimiento de la disposición.-** El GAD Municipal de Loja delegará al funcionario trabajador social del Patronato de Amparo Social Municipal, para que coordine con otras instituciones públicas y privadas, planes, programas y proyectos que beneficien a las personas con discapacidad; así como también para revisar que se dé estricto cumplimiento a la presente Sección.

## TITULO II TRÁNSITO

### CAPITULO I ORGANIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y REGULACIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN LOJA

**Art. 95.-** Créase la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre (UMTT), que estará integrada por el Alcalde o su Delegado, quien la presidirá y el Jefe de la Unidad.

**Art. 96.-** La Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre, organizará, planificará y regulará el Tránsito y Transporte Terrestre en el cantón Loja.

**Concordancia: ConsE: 264 Núm. 6 // COOTAD: 130 Inc. 2,3.**

**Art. 97.-** El Municipio, a través, de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre expedirá las resoluciones que fueren necesarias de acuerdo al COOTAD y a la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

**Art. 98.-** A más de las atribuciones señaladas en los artículos anteriores, le competen a la Unidad las siguientes:

- a) Conferir, modificar, renovar, revocar o suspender los permisos de operación, para la utilización de las vías públicas en el cantón Loja por parte de las organizaciones de transporte de servicio público, de conformidad con las regulaciones establecidas por las leyes, y las resoluciones que para el efecto emitirá la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre.
- b) Determinar, otorgar, modificar, revocar o suspender las rutas y frecuencias de transporte en el cantón Loja, así como, establecer los sitios de estacionamiento de transporte masivo de pasajeros y carga, de acuerdo a la planificación técnica y resoluciones que dicte la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre;
- c) Conferir incrementos de cupo, cambios de unidad y cambios de socio, para las empresas de Transporte Terrestre de servicio público, cuando cumplan con los requisitos establecidos en la resolución correspondiente;
- d) Establecer el registro municipal de los permisos de operación y concesiones, otorgadas a las organizaciones de transporte terrestre en el cantón Loja;
- e) Fijar las tarifas de los pasajes del transporte en el cantón Loja, en base a un análisis técnico de los costos de operación, previa a la resolución y aprobación de Cabildo;
- f) Emitir informe previo a la constitución de compañías y cooperativas de transporte público de pasajeros, en cuanto a la transportación de carga se sujetara a las resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el cantón Loja

\* **(Ordenanza No. 07-2013)** Ordenanza reformativa al Título II, de la Organización, Planificación y Regulación de Tránsito y Transporte Terrestre del Cantón Loja, del Código Municipal de Vía Pública, Circulación y Transporte, sancionado de fecha 01 de marzo de 2013.

g) Precautelar la contaminación ambiental, atmosférica y de ruidos, para lo cual realizarán campañas de control de la contaminación vehicular, conforme a las normas establecidas, por los organismos competentes en esa materia, en coordinación con la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la Comisaría de Higiene Municipal;

h) Calificar las condiciones de seguridad y comodidad de los usuarios para la operación de las unidades de servicio público, de conformidad a las políticas sobre tránsito y transporte terrestre, que emita la Agencia Nacional de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en coordinación con la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja.

i) Coordinar con la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja, a través de la Agencia Nacional de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, el control y cumplimiento de las resoluciones, regulaciones,

normas de tránsito y transporte terrestre y este Capítulo; y,

j) Determinar los colores, placas de identificación, letreros, y su ubicación, tipos de letra y demás elementos, que lleven a diferenciar los diversos tipos de transporte, para este efecto se hará conocer el catálogo de pintura y más elementos de identificación.

**Concordancia: ConsE: 264 Núm. 6 // COOTAD: 130 Inc. 3 // LOTT: 44 Núm. 3.**

**Art. 99.-** El no cumplimiento a cualquiera de las normas señaladas en los artículos anteriores por parte de las cooperativas y empresas de transporte serán sancionados con multa de US\$ 3 a US\$ 30 dólares, de acuerdo a la gravedad de la falta, en caso de reincidencia serán sancionados con el doble de la multa antes señalada; y, en caso de insistir en la falta se revocará o suspenderá el permiso de operación.

**Art. 100.-** El Jefe de la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre tendrá las siguientes atribuciones:

a) Hará cumplir las resoluciones de la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre en el cantón Loja;

b) Imponer las sanciones de acuerdo con el artículo 99 de este Capítulo;

- c) Preparar y presentar presupuestos, conforme a las necesidades, planes, programas y proyectos, que demande la unidad a su cargo;
- d) Controlar y dirigir al personal de la Unidad, de conformidad con las disposiciones emanadas en las Leyes y reglamentos vigentes.
- e) Responsabilizarse de los recursos económicos y la custodia de los bienes muebles de la unidad;
- f) Conocer y resolver los asuntos administrativos sometidos a su consideración y competencia;
- g) Emitir salvoconductos para la utilización de automotores que prestan el servicio público y tengan que salir eventualmente de su jurisdicción; y,
- h) Los demás que le corresponden conforme a la Ley y sus reglamentos.

**Art. 101.-** Los títulos habilitantes otorgados por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial tendrán la vigencia que para cada clase de transporte terrestre emita el organismo nacional competente.

\* **(Ordenanza No. 07-2013)** Ordenanza reformativa al Título II, de la Organización, Plani-

ficación y Regulación de Tránsito y Transporte Terrestre del Cantón Loja, del Código Municipal de Vía Pública, Circulación y Transporte, sancionado de fecha 01 de marzo de 2013.

**Art. 102.-** Los permisos conferidos tendrán vigencia de un año renovable, el cual será revocado automáticamente en los siguientes casos.

- a) Concesión de la ruta otorgada;
- b) Proceso de reordenamiento de tránsito;
- c) Otro de similar característica que la Unidad considere relevante como:
  - C.1 El incumplimiento o alteración de las rutas asignadas;
  - C.2 La alteración arbitraria de las tarifas fijadas; y,
  - C.3 El transporte en exceso de la capacidad de la unidad.

## CAPITULO II SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTON LOJA, "SIMERT"

### SECCIÓN I GENERALIDADES

**Art. 103.- Objeto y ámbito.-** El presente Capítulo tiene por objeto regular la administración y control del Sistema Municipal de

Estacionamiento Rotativo Tarifado “SIMERT”, dentro del cantón Loja.

**Art. 104.- Objetivos.-** Son objetivos del SIMERT, los siguientes:

1. Servir a la comunidad generando una oferta permanente y continua de espacios libres para estacionamiento;
2. Garantizar a los ciudadanos el derecho a utilizar la vía pública en forma organizada y ordenada;
3. Reducir la contaminación ambiental provocada por el flujo continuo de vehículos; y,
4. Mejorar las condiciones de movilidad de los peatones y vehículos motorizados y no motorizados.

**Concordancias: ConsE: 264 Núm. 6 // COOTAD: 55 Lit. f) // LOTT: 44 Núm. 3.**

## SECCIÓN II DE LA ZONA SIMERT

**Art. 105.-** Se delega a la Unidad Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial “UMTTTSV”, el establecimiento de las zonas de estacionamiento tarifado para vehículos y horarios del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado SIMERT, en el cantón Loja, así como el control, administración y formas de comercialización, previo los estudios

técnicos correspondientes.

Además, determinará la cantidad y ubicación de espacios para el estacionamiento de motocicletas, bicicletas y vehículos de personas con discapacidad que porten con el distintivo registrado y otorgado por la UMTTTSV.

\* **(Ordenanza No. 01-2014)** Reforma a la Ordenanza del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón Loja, SIMERT, sancionado de fecha 17 de junio de 2014.

## Sección III DEL DOBLE CARRIL Y DEL CARRIL EXCLUSIVO

**Art. 106.-** Se delega a la UMTTTSV, la facultad para dictar instructivos, disposiciones técnicas en aplicación de la norma, y más procedimientos normativos que fueren necesarios para la aplicación y control del presente Capítulo.

\* **(Ordenanza No. 01-2014)** Reforma a la Ordenanza del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón Loja, SIMERT, sancionado de fecha 17 de junio de 2014.

**Art. 107.- Dimensiones.-** La dimensión de los espacios para estacionamiento vehicular, será de seis metros de largo por dos metros de ancho; y, para estacionamiento de motos, será de dos metros de largo por un metro con veinte centímetros de ancho.

**Art. 108.- Estacionamiento para motocicletas.-** Se establecerán los espacios destinados a motocicletas de acuerdo a los justificativos técnicos que sustente la administración municipal.

#### SECCIÓN IV DE LA TARIFA

**Art. 109.- Tarifa.-** La tarifa para la utilización del SIMERT, será de cincuenta centavos de dólar, (\$ 0,50) la hora en la zona céntrica primaria, con un tiempo máximo de estacionamiento de una hora y media (90 minutos); y, de veinticinco centavos de dólar (\$ 0,25) la hora en las zonas secundarias, con un tiempo máximo de estacionamiento de dos horas (120 minutos).

De manera excepcional, la UMTTTSV, puede establecer zonas eventuales para el establecimiento del SIMERT, cuya tarifa será de 0,25 centavos la hora, con un tiempo máximo de estacionamiento de hasta tres horas.

\* (Ordenanza No. 01-2014) Reforma a la Ordenanza del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón Loja, SIMERT, sancionado de fecha 17 de junio de 2014.

**Art. 110.- Excepción.-** Para la ocupación de los espacios de estacionamiento dentro de las zonas asignadas al SIMERT, todos los vehículos públicos y privados están obligados a cancelar las ta-

rifas establecidas en este Capítulo, con excepción de los vehículos de propiedad del GAD Municipal de Loja.

**Concordancias:** COOTAD: 417.

**Art. 111.-** Las motocicletas quedan excluidas del pago del SIMERT, las que deberán utilizar exclusivamente los lugares señalados en el artículo 107.

**Art. 112.-** Estacionamientos exclusivos.- La UMTTTSV, podrá conceder lugares de estacionamiento exclusivo en los siguientes casos:

- a) Hospitales y clínicas, se podrá otorgar hasta dos espacios.
- b) Para el ingreso y salida de vehículos en parqueaderos públicos o privados, cuya capacidad sea superior a nueve vehículos, se otorgará un espacio para el acceso, debiendo cumplir con la señalética y las regulaciones que se establezcan para el efecto.

El valor mensual que se deberá cancelar por cada uno de los espacios contratados será el equivalente al 20% de una remuneración básica unificada vigente (RBUV).

\* (Ordenanza No. 01-2014) Reforma a la Ordenanza del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón Loja, SIMERT,

sancionado de fecha 17 de junio dl 2014.

**Art. 113.-** Espacios destinados a transporte comercial.- Las organizaciones de transporte comercial en las modalidades de taxi o camioneta de alquiler que han mantenido hasta el 1 de abril del 2012 espacios autorizados por el GAD Municipal de Loja en el área del SIMERT, los continuarán manteniendo hasta un máximo de cinco espacios; y, pagarán una tasa mensual correspondiente al 4% de un salario básico unificado, por cada espacio; estos valores deberán ser cancelados durante los primeros diez días de cada mes, caso contrario se cobrará el interés legal sobre el monto adeudado.

## SECCIÓN V DE LAS FORMAS DE PAGO DE LAS TARJETAS PREPAGO Y SU EXPENDIO

**Art. 114.- Tipo.-** El pago de la tarifa por la utilización del espacio de estacionamiento, se hará mediante el uso del dispositivo electrónico prepago y/o recargables por un tiempo indefinido o mediante tarjeta, especialmente, para personas en tránsito, cuya duración será máxima de noventa días contados a partir de la fecha de su primer uso.

\* (Ordenanza No. 01-2014) Reforma a la Ordenanza del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón Loja, SIMERT, san-

cionado de fecha 17 de junio de 2014.

**Art. 115.- Expendio de tarjetas, dispositivos y recargas electrónicas.-** El expendio de tarjetas del SIMERT o recargas electrónicas se realizará por medio de las personas con discapacidad del cantón Loja, acreditadas como tal por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, en los locales comerciales, Policías Municipales de Tránsito o controladores del SIMERT, medios bancarios, electrónicos debidamente autorizados por el Municipio.

\* (Ordenanza No. 01-2014) Reforma a la Ordenanza del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón Loja, SIMERT, sancionado de fecha 17 de junio de 2014.

**Art. 116.- Utilidad.-** El GAD Municipal de Loja, otorgará una utilidad del 15% en cada tarjeta prepago que se expendia a las personas con discapacidad visual o aquellas personas con otro tipo de discapacidad.

Los locales comerciales que expendan tarjetas prepago tendrán una utilidad del 5% del valor de cada una.

**Art. 117.-** En caso de detectarse irregularidades con relación a reventa, alteración, falsificación de tarjetas y/o dispositivos electrónicos, se suspenderá de manera definitiva la autorización para el expendio de las mismas; y se

sancionará con uno hasta cinco salarios básicos unificados vigentes del trabajador en general; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

\* **(Ordenanza No. 01-2014)** Reforma a la Ordenanza del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón Loja, SIMERT, sancionado de fecha 17 de junio de 2014.

## SECCIÓN VI DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

**Art. 118.- De la venta de las tarjetas.-** La Jefatura de Rentas Municipales, administrará y controlará la venta de tarjetas del “SIMERT”; y, de forma directa entregará las tarjetas a las personas con discapacidad o comercios autorizados.

La Jefatura de Rentas Municipales, llevará un registro de las personas autorizadas para el expendio de las tarjetas del “SIMERT”.

En cualquier momento el Concejo Municipal, podrá solicitar a la Jefatura de Rentas Municipales información respecto al proceso de expendio y recaudo de las tarjetas del “SIMERT”.

**Art. 119.-** La UMTTSV, en coordinación con la Jefatura de Rentas y la Jefatura de Recaudaciones Municipales, administrará y controlará el sistema de recargas electrónicas.

## SECCIÓN VII DEL CONTROL

**Art. 120.- Obligaciones de la administradora/or.-** Para mantener un control adecuado del SIMERT, la administradora/or sin perjuicio de las atribuciones delegadas por el Orgánico Funcional y Estructural, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir a cabalidad el presente Capítulo;
- b) Mantener actualizado el inventario de estacionamientos en la zona SIMERT;
- c) Gestionar y vigilar que la zona SIMERT se encuentre debidamente señalizada;
- d) Gestionar y vigilar los puntos de venta de tarjetas prepago SIMERT;
- e) Solicitar a la Jefatura de Rentas y de Recaudaciones Municipales, información respecto del proceso de expendio y recaudo de las tarjetas y recargas electrónicas del “SIMERT”;
- f) Gestionar y vigilar los puntos de recarga electrónica SIMERT;
- g) Registrar y mantener una base de datos actualizada de los propietarios de los vehículos

- autorizados a utilizar el sistema de recargas electrónicas;
- h) Determinar diariamente la tasa de ocupación y rotación de estacionamiento de cada una de las calles que forman parte del SIMERT;
- i) Generar informes mensuales de ingresos y gastos del SIMERT;
- j) Generar estadísticas que reflejen el ingreso diario, mensual y anual por concepto de multas, venta de tarjetas y recargas electrónicas;
- k) Organizar, vigilar y motivar al personal de control del SIMERT;
- l) En base a una planificación solicitar el personal y logística necesaria para el control del SIMERT;
- m) Velar por el bienestar del personal técnico, administrativo y de control del SIMERT;
- n) Gestionar el equipamiento y logística necesaria para que el personal que labora en el SIMERT pueda realizar a cabalidad su trabajo;
- o) Velar por el mantenimiento preventivo y correctivo de radios, dispositivos electrónicos, inmovilizadores, vehículos y motos utilizados para el control del SIMERT;
- p) Administrar los espacios de estacionamiento exclusivos, manteniendo una base de datos de las personas u organizaciones públicas o privadas que los poseen.
- q) Emitir salvoconducto de conformidad a lo dispuesto en el presente Capítulo;
- r) Promover el uso correcto del SIMERT;
- s) Atender quejas y reclamos;
- t) Proponer mejoras para la operación del SIMERT; y,
- u) Otras relacionadas al buen funcionamiento del sistema.

**Art. 121.- De los controladores.-** Los controladores serán las personas autorizadas por el GAD Municipal de Loja, quienes vigilarán el cumplimiento de este Capítulo en el lugar designado, verificando que los usuarios cumplan con los tiempos de estacionamiento marcados para el efecto, debiendo llevar en forma obligatoria el registro de control correspondiente.

## SECCIÓN VIII DE LAS SANCIONES DE LOS USUARIOS DE TARJETAS PREPAGO

**Art. 122.-** El usuario tiene derecho a quince minutos de gracia, luego de concluido el tiempo que registró en la tarjeta prepago, y/o dispositivo de acuerdo al tiempo máximo de estacionamiento; luego de lo cual, se sujetará a las siguientes sanciones:

- a) Si el tiempo sobrepasado es de dieciséis a treinta minutos, la multa es del 1% SBUV;
- b) Si el tiempo sobrepasado es de treinta y uno a sesenta minutos, la multa es del 1,5% SBUV;
- c) Si el tiempo sobrepasado es de sesenta y uno a ciento veinte minutos, la multa es del 3% SBUV;
- d) Si el tiempo sobrepasado es de ciento veintiún minutos a ciento ochenta minutos, la multa es del 6%; y
- e) Si el tiempo sobrepasado es mayor de ciento ochenta minutos, la multa es del 12% SBUV; y, el vehículo será remolcado a los patios de la mecánica Municipal o a la Unidad de Seguridad Urbana, debiendo pagar adicionalmente por el servicio de grúa un costo del

12% SBUV;

- f) El usuario que no utilice el dispositivo electrónico o no registre tarjeta por el uso del espacio del SIMERT, será sancionado con una multa del 3% SBUV.

En los vehículos que se utilice tarjetas prepago, si se sobrepasare el tiempo establecido, el controlador emitirá la sanción con la multa correspondiente, la misma que deberá colocarse en un lugar visible del vehículo.

La multa se cancelará en un término máximo de cinco días laborables, en la oficina de Recaudaciones Municipales o en las entidades financieras debidamente autorizadas por el Municipio de Loja.

Cuando el usuario utilice dispositivo electrónico, y exceda el tiempo máximo de estacionamiento, la multa será descontada del saldo que mantuviere disponible el dispositivo, una vez que se haya detenido el tiempo de utilización del equipo por parte del usuario.

En caso de que el dispositivo electrónico no disponga de saldo, éste se bloqueará inmediatamente, y el usuario podrá desbloquear el equipo en los puntos de venta de recargas para la cancelación de la multa.

\* **(Ordenanza No. 01-2014)** Reforma a la Ordenanza del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón Loja, SIMERT, sancionado de fecha 17 de junio de 2014.

**Art. 123.-Multa con recargo.-** Para los usuarios de las tarjetas prepago y dispositivos electrónicos que no cancelen las multas dentro del término máximo de cinco días laborables, el Municipio procederá a la emisión del título por la multa correspondiente.

Los propietarios de los vehículos que no cancelen las multas en el término de cinco días laborables, pagarán adicionalmente un recargo equivalente al 10% de la multa impuesta por cada día de retraso, hasta un máximo del 100% de dicha multa.

\* **(Ordenanza No. 01-2014)** Reforma a la Ordenanza del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón Loja, SIMERT, sancionado de fecha 17 de junio de 2014.

**Art. 124.-** Uso indebido de la tarjeta.- Por ningún concepto puede hacerse uso de tarjetas falsificadas, caducadas o adulteradas; de comprobarse esta infracción se aplicará una multa del 3% del SBUV y será denunciado a la autoridad competente.

Se entenderá por alteración de tarjeta prepago cuando el usuario:

a) Haga mal uso de la tarjeta prepago, incumpliendo las ins-

trucciones que constan en el reverso;

- b) No marque el tiempo real de llegada, borre o corrija; y,
- c) Sobre escriba la fecha y hora de llegada al estacionamiento.

Situaciones que al ser verificadas dará lugar a la inmovilización del vehículo; y, a una multa correspondiente al 3% del SBUV.

Si el vehículo continuare estacionado con la tarjeta prepago alterada por más de ciento ochenta y un minutos, la multa será del 12% del SBUV; y, el vehículo será remolcado a los patios de la mecánica o a la Unidad de Seguridad Urbana, debiendo pagar adicionalmente por el servicio de grúa un costo de USD \$ 40.00.

\* **(Ordenanza No. 01-2014)** Reforma a la Ordenanza del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón Loja, SIMERT, sancionado de fecha 17 de Junio de 2014.

**Art. 125.-** En caso de ausencia de la tarjeta prepago, el usuario será sancionado con inmovilización y una multa del 3% del SBUV.

Se entenderá por ausencia de tarjeta a las siguientes circunstancias:

- a) Ausencia de tarjeta propiamente dicha;

- b) Tarjeta que ha sido marcada y no colocada en el lugar destinado para el efecto (parte frontal del parabrisas); y,
- c) Que encontrándose la tarjeta en la parte frontal del parabrisas, no esté registrada la hora y fecha de su utilización.

Si el vehículo continuare estacionado con ausencia de tarjeta por más de ciento ochenta y un minutos, la multa será del 12% del SBUV, y, el vehículo será remolcado a los patios de la Mecánica Municipal o a la Unidad de Seguridad Urbana, debiendo pagar adicionalmente por el servicio de grúa un costo de USD. \$ 40.00.

\* (Ordenanza No. 01-2014) Reforma a la Ordenanza del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón Loja, SIMERT, sancionado de fecha 17 de Junio de 2014.

## SECCIÓN IX USUARIOS DE DISPOSITIVOS DE RECARGA ELECTRÓNICA

**Art. 126.-** Los vehículos que se encuentren registrados en el sistema de recarga electrónica no podrán ser inmovilizados. En este caso las multas a los infractores del SIMERT se emitirán a través de título de crédito, debidamente justificado con los datos proporcionados por el dispositivo de

recarga electrónica; multa que deberá ser cancelada dentro de las 48 horas siguientes.

Los propietarios de los vehículos que no cancelen las multas en el plazo establecido, cancelarán adicionalmente un recargo equivalente al 10% de la multa impuesta, por cada día de retraso, hasta un máximo del 100% de dicha multa.

No se procederá a realizar ninguna recarga electrónica si no se han cancelado las multas señaladas en los incisos anteriores.

## SECCIÓN X SANCIONES DE CARÁCTER GENERAL

**Art. 127.-** El usuario que obstaculice la vía pública dentro del área del SIMERT, colocando cualquier tipo de objeto, será sancionado con una multa del 3% de un SBUV y el retiro de dichos objetos; siendo devueltos, luego del pago correspondiente y la suscripción de un compromiso de no volver a infringir el presente Capítulo. La reincidencia, será sancionada con una multa del 15% del SBUV y el retiro de dichos objetos. Igual sanción se impondrá a los usuarios que dentro del área del SIMERT, expendan desde sus vehículos cualquier tipo de producto en la vía pública.

\* **(Ordenanza No. 01-2014)** Reforma a la Ordenanza del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón Loja, SIMERT, sancionado de fecha 17 de Junio de 2014.

**Art. 128.-** La emisión de las obligaciones correspondientes a las sanciones establecidas en este Capítulo se las hará a nombre del propietario del vehículo.

La circunstancia de retirarse del lugar de estacionamiento antes de que transcurra el tiempo cubierto por el pago no dará derecho a reembolso alguno.

El mal uso del sistema de recargas electrónicas no dará derecho a reembolso alguno.

**Art. 129.-** Las motocicletas que no ocuparen los espacios establecidos para este tipo de vehículos dentro del área del SIMERT, serán remolcadas hacia los patios municipales debiendo el propietario cancelar una multa del 6% del SBUV, previa a su devolución.

\* **(Ordenanza No. 01-2014)** Reforma a la Ordenanza del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón Loja, SIMERT, sancionado de fecha 17 de Junio de 2014.

**Art. 130.-** Las personas naturales y/o jurídicas que sin autorización realicen la demarcación de los espacios del SIMERT, serán sancionados con una multa del 15% del SBUV.

**Art. 131.-Acción popular.-** Se concede acción popular para denunciar el incumplimiento del presente Capítulo.

## SECCIÓN XI EXPENDIO DE LAS TARJETAS DEL SIMERT

**Art. 132.-** Se crean puestos fijos de expendio de tarjetas del SIMERT, ubicados en los lugares de mayor demanda determinados por un estudio socioeconómico impulsado por la Unidad de Tránsito del Municipio de Loja.

**Art. 133.-** Para realizar esta actividad se ubicaran kioscos. Para este fin la Dirección de Planificación en coordinación con la Jefatura de Centro Histórico se encargarán de diseñar el modelo que será único.  
**Concordancias: COOTAD: 249.**

**Art. 134.-** La administración y venta de las tarjetas del SIMERT, estará a cargo de los integrantes de la Asociación de Discapacitados Visuales de la Provincia de Loja, para lo cual los beneficiarios serán los encargados de la construcción de kioscos y del mantenimiento de los mismos.

**Concordancias: ConsE: 47 Núm. 5; 330 // CT: 42 Núm. 33, 35; // COOTAD: 54 Lit. b).**

**Art. 135.-** El expendio de las tarjetas será exclusivo para la Asociación de Discapacitados Visuales

de la Provincia de Loja, quienes incluirán, en forma obligatoria, a las personas con diferentes discapacidades aunque estas no fueran parte de la organización.

**Concordancias:** ConsE: 47 Núm. 5; 330 // CT 42 Núm. 33,35; // COOTAD 54 Lit. b).

**Art. 136.-** Los propietarios de los kioscos se comprometen a vender exclusivamente las tarjetas del SIMERT, periódicos, revistas, juegos de azar y tarjetas de telefonía móvil y confitería.

**Art. 137.-** Las tarjetas serán adquiridas al contado en la Jefatura de Rentas Municipales. El porcentaje para los beneficiarios será del 15% de acuerdo al artículo 114 de la Sección V, del Capítulo II.

Nota: Se agregó como sección XI la "Ordenanza para el expendio de las tarjetas del SIMERT" sancionada de fecha 11 de abril de 2008.

### CAPÍTULO III CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN AVENIDAS ARTERIALES DE LA CIUDAD DE LOJA

**Art. 138.-** La red viaria de la ciudad según su función en la red de transporte, está compuesta principalmente por vías locales, colectoras y arteriales, ocupando el primer lugar en la jerarquía,

las vías arteriales, en las que la funcionalidad debe ser máxima, dando prioridad a la fluidez del tráfico vehicular.

**Art. 139.-** Declárese como vías arteriales de la ciudad de Loja, las siguientes:

Urbanas: Av. Manuel Agustín Aguirre, Av. Universitaria, Av. Cuxibamba, Av. 8 de Diciembre, Av. Pío Jaramillo Alvarado, Av. Salvador Bustamante Celi, Av. Orillas del Zamora, Av. Nueva Loja, Av. Emiliano Ortega, Av. Villonaco; y, Av. De Los Paltas.

De salida de la ciudad: Av. Eduardo Kingman (por el sur hacia Vilcabamba); Av. Isidro Ayora (Vía a Catamayo); Av. Pablo Palacio (por el norte hacia Cuenca); Av. Eugenio Espejo (Vía antigua a Catamayo); y, Vía a Zamora (por el oriente de la ciudad).

De paso: Av. Manuel Carrión Pinzano, Av. Oriental de Paso; y, Av. De Integración Barrial (Paso Lateral).

**Art. 140.-** La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el marco de la planificación, regulación y control deberá ejecutar las medidas necesarias que garanticen de forma permanente la seguridad vial y un nivel adecuado de servicio en las vías arteriales de la ciudad.

**Art. 141.-** Se prohíbe el estacionamiento de vehículos sobre la calzada o acera de las vías arteriales de la ciudad. Existirán excepciones en los tramos que determine la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fundamentada en estudios técnicos.

**Art. 142.-** Los ciudadanos que no acaten las disposiciones de este Capítulo, serán sancionados conforme lo establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; Código Orgánico Integral Penal, COIP; ordenanzas; y, resoluciones municipales

**Art. 143.-** El vehículo que permanezca estacionado por más de dos horas en lugares no autorizados, en las avenidas descritas en el artículo 139 del presente Capítulo, será remolcado por parte de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, debiendo el propietario del mismo cancelar todos los valores que correspondan, incluido el pago por servicio de grúa.

#### CAPITULO IV PROHIBICIÓN DEL TRÁNSITO VEHICULAR EN LA CIUDAD DE LOJA

**Art. 144.-** Declárese como zona de restricción para el tránsito vehicu-

lar de automotores que sobrepasen las cinco toneladas de peso, con excepción para los buses de transportación urbana de pasajeros que tendrán su propia vía de circulación el área comprendida dentro de la siguiente circunscripción.

**AL NORTE:** Partiendo de la Avda. Cuxibamba y su intersección con la Avda. Guayaquil, por ésta y hacia el este hasta la intersección con la Avda. Oriental de paso.

**AL ESTE:** A partir de la intersección entre las Avdas. Oriental de Paso y Guayaquil y siguiendo por la calle Portoviejo hacia el sur hasta la intersección con la Avda. Santiago de las Montañas, por ésta hasta la intersección con la calle Daniel Álvarez, a partir de esta intersección y con rumbo sur se toma la Avda. Zoilo Rodríguez hasta que se intercepte con la prolongación de la Avda. 24 de Mayo, por ésta hasta la intersección con la Avda. Orillas del Zamora; siguiendo el mismo rumbo y por la Avda. Orillas del Zamora se intercepta a la altura de la proyección de la calle Catacocha. A partir de ésta y en línea recta se toma rumbo oeste por la calle Catacocha hasta que se intercepte con la calle Olmedo, de este punto y de nuevo con rumbo sur se toma la calle Olmedo, Máximo A. Rodríguez hasta caer a la Avda. Eduardo Kingman, y de ahí hasta la intersección con la Avda.

Gobernación de Mainas.

**AL SUR:** A partir de la intersección entre las Avdas. Gobernación de Mainas y Eduardo Kingman y con rumbo oeste se sigue la Avda. Gobernación de Mainas hasta interceptar la calle Manuel Zambrano.

**AL OESTE:** Tomando el punto de intersección anterior siguiendo la calle Manuel Zambrano y con rumbo norte se intercepta a la calle Brasil, por ésta y hacia el occidente intercepta a la Avda. Pío Jaramillo Alvarado y de ésta, con rumbo norte y por la calle México hasta llegar a la altura de la calle Ramón Pinto. Por la calle Ramón Pinto y siempre con sentido norte intercepta a la calle Juan José Samaniego; tomando este punto y con sentido oriente se sigue dicha calle hasta interceptar a la Avda. Iberoamérica; a partir de ésta y con rumbo norte intercepta a la Avda. Cuxibamba, siguiendo la misma y con igual sentido intercepta el punto de partida inicial que está determinado en la intersección de la Avda. Cuxibamba y Avda. Guayaquil.

**Concordancia:** ConsE: 264 Núm. 3, 6 // COOTAD: 129 Inc. 4; 130 // LOTT: 44 Núm. 1

**Art. 145.-** Se prohíbe que los camiones de carga de más de cinco toneladas accedan al área céntrica consolidada de la ciudad, los mismos que deberán descargar

sus mercaderías en el Puerto Comercial de la ciudad, integrado por terminal de carga, terminal de abasto, feria de ganado.

Las empresas de carga que contravengan esta disposición, serán sancionadas con las siguientes penas:

a) Multa de una remuneración básica unificada, que será progresiva en el caso de reincidencia;

\* **(Ordenanza No. 28-2011)** Reforma al Código Municipal de Vía Pública, Circulación y Transporte, Capítulo III, de la Restricción Vehicular en la ciudad de Loja, sancionado de fecha 07 de octubre de 2011.

b) Detención inmediata del infractor.

c) Clausura temporal o definitiva de la empresa transportadora de carga.

Hasta que se implemente el Puerto Comercial de Loja, el horario de carga y descarga para vehículos que accedan al área comprendida:

Por el Norte: En la intersección de los ríos Malacatos y Zamora; por el Este: partiendo desde la intersección de los mencionados ríos, hasta la calle Azuay, tomando dirección Oeste hasta llegar a la calle Macará, siguiendo ésta en

sentido Norte – Sur hasta la intersección con la calle Mercadillo, y por ésta en sentido Oeste, hasta el río Malacatos, siguiendo el curso de éste, hasta la intersección de los dos ríos en el sector Norte, el horario será desde las 20h00 hasta las 06h00 de lunes a sábados; y, en el resto del área consolidada el horario será de 16h00 a 06h00 de lunes a sábados. Los días domingos no operará este horario de restricción vehicular”.

**Art. 146.-** El tiempo permitido para que un vehículo permanezca en el área céntrica consolidada, con fines de carga y descarga, será de tres horas como máximo.

- Durante el proceso de carga y descarga los vehículos deberán permanecer con los motores apagados y con luces de estacionamiento encendidas.
- En el lugar de carga y descarga se deberán ubicar las respectivas señales de tránsito, y el personal que intervenga en el proceso deberá portar los respectivos implementos de seguridad, como chalecos reflectivos.
- Los vehículos que ingresen en el horario permitido con fines de carga y descarga deberán estacionarse de tal manera que no interrumpan el tránsito vehicular ni peatonal. Se

prohíbe el estacionamiento de vehículos en aceras, parterres o áreas verdes.

- Se establece como lugar autorizado para estacionamiento de los vehículos que regula la presente reforma, por el tiempo que se requiera de espera hasta que puedan ingresar al área céntrica consolidada, el sitio designado para la construcción del Puerto Comercial y el Paso Lateral de Loja.
- En caso de incumplimiento a lo establecido en la presente reforma, se procederá a imponer a los propietarios de los vehículos y locales comerciales la sanción prevista en el artículo 145 literal a) del Libro III Seguridad Pública, Tránsito y Transporte.

\* **(Ordenanza No. 28-2011)** Reforma al Código Municipal de Vía Pública, Circulación y Transporte, Capítulo III, de la Restricción Vehicular en la ciudad de Loja, sancionado de fecha 07 de octubre de 2011.

**Art. 147.-** Se prohíbe terminantemente el estacionamiento de vehículos livianos, pesados y extrapesados en aceras, parterres y áreas verdes.

**Concordancia:** ConsE: 264 Núm. 3, 6 // COIP: 390 Núm. 7.

**Art. 148.-** Todo propietario de vehículo que infrinja lo previsto en el artículo anterior, pagará una multa

equivalente al 50% de una remuneración básica unificada.

**Concordancia:** ConsE: 264 Num. 3, 6 // COIP: 390 Núm. 7.

Nota.- La presente multa se contrapone al artículo 390 numeral 7 del Código Orgánico Integral Penal.

\* **(Ordenanza No. 28-2011)** Reforma al Código Municipal de Vía Pública, Circulación y Transporte, Capítulo III, de la Restricción Vehicular en la ciudad de Loja, sancionado de fecha 07 de octubre de 2011.

**Art. 149.-** Se restringe el tránsito para vehículos pesados y extrapesados en las calles y avenidas circundantes al parque recreacional Jipiro a excepción de la transportación urbana, los días sábados, domingos y feriados desde las 10h00 hasta las 18h00.

**Concordancia:** ConsE: 264 Núm. 3, 6 // COOTAD: 129 Inc. 4; 130.

**Art. 150.-** Ningún vehículo pesado o extra pesado se estacionará frente a jardines de infantes, escuelas, colegios u otros centros de estudio, para evitar el ruido y contaminación que inciden negativamente sobre educandos y educadores. En horas y días no laborables y vacaciones se permitirá el estacionamiento a los automotores mencionados. Esta prohibición se extiende también frente a hospitales, parada de buses, centros y subcentros de salud.

**Concordancia:** ConsE: 264 Núm. 3,6 // COOTAD: 129 Inc. 4; 130 // COIP: 390 Núm. 7.

**Art. 151.-** Los vehículos pesados y extrapesados, mientras se encuentren en zonas permitidas, permanecerán con sus motores apagados para evitar una innecesaria contaminación del aire y su consecuente deterioro. Por igual, en la Terminal Terrestre de Loja y de otras parroquias rurales del cantón, los vehículos de transportación ciudadana sólo encenderán sus motores al momento de partir.

**Art. 152.-** Los vehículos denominados tanqueros que transporten gasolina, diesel u otros combustibles, no se les permite estacionarse en ningún sector de la ciudad. Por lo tanto deberán permanecer en los respectivos centros de servicio, para lo cual sus propietarios acondicionarán las respectivas playas de estacionamiento.

**Concordancia:** ConsE: 264 Núm. 3, 6 // COOTAD: 129 Inc. 4; 130 // COIP: 390 Núm. 7.

**Art. 153.-** Se prohíbe el estacionamiento de plataformas sin cabezal en toda el área urbana e incluso en las principales vías de acceso a la ciudad de Loja; si se comprueba su abandono serán requisadas.

**Concordancia:** ConsE: 264 Núm. 3, 6 // COOTAD: 129 Inc. 4; 130 // COIP: 390 Núm. 7.

**Art. 154.-** Los vehículos pesados y extrapesados que circulen por zonas permitidas no pueden superar la velocidad de 30 kilóme-

tros por hora.

**Concordancia:** ConsE: 264 Num. 3, 6 // LOTT: 44 Num. 1 // Reg LOTT: 190, 191 Inc. 2. // COIP: 386 Num. 3.

**Art. 155.-** Todo propietario de vehículo que incumpla con las normas de los artículos precedentes, pagará una multa equivalente al 50% de una remuneración básica unificada.

**Concordancia:** ConsE: 264 Núm. 3, 6 // COIP: 390 Núm. 7.

\* (Ordenanza No. 28-2011) Reforma al Código Municipal de Vía Pública, Circulación y Transporte, Capítulo III, de la Restricción Vehicular en la ciudad de Loja, sancionado de fecha 07 de octubre de 2011.

**Art. 156.-** El Municipio de Loja, a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre, fijara las paradas de los buses urbanos; en estos sitios será totalmente prohibido que otros vehículos se estacionen.

Los propietarios de vehículos que infrinjan lo dispuesto en este artículo serán multados con el 50% de una remuneración básica unificada.

**Concordancia:** ConsE: 264 Núm. 3, 6 // LOTT: 44 Núm. 1 // COIP: 390 Núm. 7.

\* (Ordenanza No. 28-2011) Reforma al Código Municipal de Vía Pública, Circulación y Transporte, Capítulo III, de la Restricción Vehicular en la ciudad de Loja, sancionado de fecha 07 de octubre de 2011.

**Art. 157.-** Los propietarios de los vehículos urbanos que se detengan para recoger o dejar usuarios en otros sitios que no sean los indicados, recibirán una sanción económica consistente en el 25% de una remuneración básica unificada.

**Concordancia:** ConsE: 264 Núm. 3, 6 // LOTT: 44 Núm. 1 // COIP: 390 Núm. 7.

**Nota:** La multa se contrapone con el artículo 390 numeral 7 del Código Orgánico Integral Penal.

\* (Ordenanza No. 28-2011) Reforma al Código Municipal de Vía Pública, Circulación y Transporte, Capítulo III, De La Restricción Vehicular en la ciudad de Loja, sancionado de fecha 07 de octubre de 2011.

**Art. 158.-** Los vehículos denominados volquetes, que transportan materiales pétreos para construcciones que se encuentren comprendidas en el área de restricción vehicular, deben obtener un permiso especial en la Comisaría de Ornato para cumplir su labor; se incluye este requisito cuando deban transportar escombros o desechos.

**Art. 159.-** Para el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente Capítulo se contará con la Policía Municipal, Comisaría Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y la Agencia Nacional de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.

\* (Ordenanza No. 28-2011) Reforma al Código

Municipal de Vía Pública, Circulación Y Transporte, Capítulo III, De La Restricción Vehicular en la ciudad de Loja, sancionado de fecha 07 de octubre de 2011.

**Art. 160.-** Copia certificada del presente cuerpo legal será remitido a la Agencia Nacional de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, para que se instruya a sus miembros para su estricto cumplimiento.

**Art. 161.-** Las sanciones económicas a quienes incumplan las normas establecidas en este Capítulo serán aplicadas por el Comisario Municipal de Transporte, y el infractor cancelará el valor en la Jefatura de Rentas Municipales.

\* **(Ordenanza No. 28-2011)** Reforma al Código Municipal de Vía Pública, Circulación y Transporte, Capítulo III, de la Restricción Vehicular en la ciudad de Loja, sancionado de fecha 07 de octubre de 2011.

**Art. 162.-** Con el fin de garantizar el cobro de la sanción pecuniaria a los propietarios de vehículos infractores, se remitirá mensualmente el listado a la Jefatura de Rentas Municipales y a la Agencia Nacional de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, que ingresarán esta información al sistema computarizado nacional. En consecuencia ningún vehículo será matriculado si antes no cancela la multa en la Jefatura de Rentas Municipales.

**Art. 163.-** El procedimiento para

aplicar las sanciones considerará la intencionalidad y agravante de su cometimiento.

**Art. 164.-** La señalización de las vías públicas para el pleno conocimiento de la ciudadanía y una correcta aplicación de este Capítulo, correrá a cargo de la Agencia Nacional de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial en coordinación con la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre.

**Art. 165.-** Para efectos de la aplicación del presente Capítulo, se considera vehículo pesado y extrapesado aquel cuya capacidad de carga sea superior a las cinco toneladas; este dato se lo verificará fácilmente en la correspondiente matrícula expedida por el Centro de Matriculación Vehicular del GAD Municipal del cantón Loja, o por la Comisión de Tránsito del Guayas.

## CAPITULO V DE LA CONTAMINACIÓN VEHICULAR

### SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 166.-** Todo vehículo que circule en la ciudad de Loja deberá hacerlo en condiciones que eviten

las emisiones excesivas de gases; en los casos de los buses de transportación urbana, estos deberán instalar tubos de escape de manera que sobrepasan el nivel superior del vehículo.

**Art. 167.-** Todos los vehículos automotores deberán estar equipados con catalizadores, procedimientos, partes componentes y equipos que aseguren que no se rebasen los niveles máximos de capacidad y demás normas establecidas en el reglamento.

Los vehículos que con la simple constatación, emitan gases en exceso, serán sancionados de conformidad al inciso segundo del artículo 169.

Ningún vehículo que circule dentro de los límites urbanos de la ciudad de Loja, podrá arrojar gases que excedan el límite máximo de opacidad fijados en el reglamento a este Capítulo.

**Concordancias:** COIP: 391 Num. 1; // LOTT: 211; 88 Lit. h) // Reg. LOTT: 326.

**Art. 168.-** Los vehículos a gasolina modelos 1996 en adelante podrán circular en el área urbana de la ciudad de Loja, solamente si tienen instalado y funcionando un convertidor catalítico. Los requerimientos mínimos serán fijados en el reglamento de este Capítulo. En el reglamento de incluirán la forma de eliminación, manejo y tratamiento de los residuos que

generen los vehículos.

## SECCIÓN II CONTROL Y SANCIONES

**Art. 169.-** El Municipio de Loja controlará el cumplimiento de las disposiciones de la sección anterior con la colaboración de la Policía Municipal, Agentes Civiles de Tránsito, Comisaria Municipal y las dependencias que la Municipalidad estimare necesario.

Si en los operativos de control se detecta que el vehículo que circula emita gases en exceso, se notificará la infracción al propietario o al conductor, a fin de que el primero pague una multa que oscilara entre US \$ 15 y US \$ 45 dólares. El vehículo será retenido y puesto fuera de circulación, pudiendo ser retirado por su propietario con el fin de hacer las reparaciones que impidan la contaminación, previa presentación del comprobante de pago de la primera multa y de una garantía en efectivo, bancaria, póliza de seguro o cheque certificado equivalente a US \$ 135 dólares, dicha garantía se hará efectiva si el propietario no presenta el vehículo arreglado de tal modo que no contamine.

**Concordancia:** COIP: 391 Núm. 1.

**Nota.-** La multa no guarda relación con lo que dispone el artículo 391 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal.

## CAPÍTULO VI PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

### VERIFICACIÓN OBLIGATORIA DE VEHICULOS AUTOMOTORES QUE CIRCULEN EN EL CANTON LOJA

#### SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 170.-** Las disposiciones de este Capítulo son de orden público e interés social y tienen por objeto reglamentar lo referente a:

1. La regulación del sistema de verificación obligatoria de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el cantón Loja.
2. El establecimiento de medidas de control para limitar la circulación de vehículos que transiten por el cantón Loja, con objeto de proteger el ambiente, en los casos previstos en este Capítulo.
3. El establecimiento de los procedimientos para inspeccionar, vigilar e imponer

sanciones por parte de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre de Loja.

**Art. 171.-** Para los efectos del presente Capítulo, se consideran las siguientes definiciones:

1. **UMTT-L:** Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre de Loja.
2. **C.V.V.O:** Centro de Verificación Vehicular Obligatorio.
3. **VEHICULOS AUTOMOTORES:** Todo artefacto propulsado por un motor que se encuentre destinado al transporte terrestre de personas o de carga o ambos, cualquiera que sea su número de ejes y su capacidad de transporte.
4. **CIRCULACION:** La acción que realizan los vehículos cuando son trasladados de un lado a otro por las vías públicas.
5. **EMISION:** La descarga directa o indirecta a la atmósfera de energía o de sustancias o materiales en cualesquiera de sus estados físicos.
6. **GASES:** Sustancias que se emiten a la atmósfera, que se desprenden de la combustión de los motores y que son expulsadas principalmente por el escape de los vehículos

automotores.

7. **HUMOS:** Partículas sólidas o líquidas, visibles, que resultan de una combustión incompleta.
8. **PARTICULAS SOLIDAS O LIQUIDAS:** Fragmentos de materiales que se emiten a la atmósfera en fase sólida o líquida.
9. **VIA PUBLICA:** Las áreas que sean definidas como tales por la UMTT-L, y;
10. **VERIFICACION:** Medición de las emisiones contaminantes de la atmósfera, provenientes de vehículos automotores.

**Art. 172.-** Conforme a lo que dispone este Capítulo es asunto de interés del cantón combatir la contaminación, generada por los vehículos automotores que circulen en el mismo.

**Art. 173.-** Las emisiones de los vehículos automotores, que circulen en el cantón Loja, no deberán rebasar los límites establecidos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el presente Capítulo.

Los propietarios de dichos vehículos deberán observar las medidas de prevención y control de la contaminación atmosférica que se

establezcan en los términos de la Ley, este Libro de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte y las disposiciones aplicables.

**Concordancia:** LOTT: 211 // Reg\_LOTT: 326.

**Art. 174.-** La aplicación, corresponde a la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre de Loja, UMTT-L, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

## SECCIÓN II DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES

**Art. 175.-** Corresponde a la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre de Loja:

1. Dictar las normas y reglamentos necesarios para la correcta aplicación del presente Capítulo, los mismos que deberán ser previamente aprobados por el Cabildo.
2. Determinar en concordancia con lo que disponga la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Ley de Medio Ambiente y otras conexas, las normas técnicas ecológicas que establezcan los niveles de emisión máxima permisibles de contaminantes a la atmósfera, generados por vehículos automotores, así como las que definan los procedimientos de verificación

- de dichos niveles de emisión.
3. Determinar las normas técnicas ecológicas que deberán incorporarse a las normas oficiales que se establezcan para productos utilizados como combustibles o energéticos:
    - a) Se prohíbe el expendio de gasolina con plomo, así como la circulación de vehículos que utilicen ese combustible, dentro de los límites urbanos de la ciudad de Loja.
    - b) Las gasolineras y estaciones de servicio que expendan diésel en el cantón Loja, deberán instalar filtros, aditivos u oxigenadores que mejoren la calidad del combustible y disminuyan la contaminación. Las características técnicas mínimas serán determinadas en el Reglamento a este Capítulo. Para el efecto la municipalidad establecerá el respectivo programa de ajuste para el parque vehicular existente en el cantón.
  4. Determinar la aplicación de tecnologías que reduzcan las emisiones contaminantes de los vehículos automotores. En el caso de los buses de transportación urbana, estos deberán instalar tubos de escape de manera que sobrepasen el nivel superior del vehículo.
  5. Participar en la prevención y control de la contaminación generada por vehículos automotores que circulen en la ciudad de Loja.
  6. Establecer programas de verificación obligatoria, respecto de los vehículos automotores que circulen en la ciudad de Loja.
  7. Promover el establecimiento de centros autorizados de verificación obligatoria de vehículos automotores destinados al servicio público.
  8. Llevar a cabo actos de inspección y vigilancia para verificar la debida observancia e imponer las sanciones administrativas que correspondan por infracción a la misma, en asuntos de su competencia.
  9. Las demás que conforme a la Ley, el presente Capítulo y otras disposiciones le correspondan.
  10. Prevenir y controlar la contaminación generada por vehículos automotores que circulen en la ciudad de Loja.
  11. Establecer, equipar, operar mantener y supervisar, el C.V. V.O, con arreglo a las normas técnicas ecológicas aplicables.

12. Determinar, en forma técnica, las tarifas por los servicios de verificación y sanciones que deba observar el C.V.V.O, y someterlo a aprobación del Cabildo.
13. Expedir constancias respecto de los vehículos que hubiere sometido al procedimiento de verificación obligatoria.
14. Limitar y, en su caso, suspender la circulación de vehículos por zonas, tipo, año, modelo, marca, número de placas, día o periodo determinado, a fin de reducir los niveles de concentración de contaminantes en la atmosfera cuando estos excedan los límites máximos permisibles establecidos en las normas técnicas ecológicas aplicables.
15. Retirar de la circulación a los automotores cuyos niveles de emisión de contaminantes rebasen los límites máximos permisibles que se determinen en las normas técnicas, ecológicas o aquellos vehículos que se encuentren sujetos a las medidas señaladas en el numeral anterior.
16. Aplicar, en el ámbito de su competencia, las medidas para prevenir y controlar las contingencias ambientales y emergencias ecológicas, cuando se hayan producido los supuestos previstos en las normas técnicas aplicables.
17. Expedir y actualizar, permanentemente, el listado de vehículos que estarán sujetos a la verificación obligatoria.
18. Las demás que conforme a la Ley, el presente Libro, el Reglamento y otras disposiciones le correspondan.
19. Coordinar y efectuar campañas de información y de educación a la ciudadanía para lograr su colaboración.

### SECCIÓN III DE LA VERIFICACIÓN OBLIGATORIA DEL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIO (CVVO)

**ART. 176.-** LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE de Loja, UMTT-L, establece el Centro de Verificación Vehicular Obligatorio, (CVVO), debidamente equipado con el personal e instrumental técnico correspondiente para cumplir con los objetivos del presente Capítulo.

**Concordancias:** LOTT: 206 // Reg. LOTT: 315; 316

**Art. 177.-** En el Centro de Verificación Vehicular Obligatorio,

CVVO, se verificarán anualmente las emisiones contaminantes de los vehículos en los términos establecidos en el artículo 173, previo el pago de las tarifas aplicables. Para ellos, los vehículos deberán ser presentados acompañados de la matrícula de circulación correspondiente.

Quedan exentos de la verificación vehicular obligatoria los vehículos de hasta tres (3) años de uso, de conformidad a la matrícula correspondiente.

**Concordancia: Reg. LOTT: 314.**

**Art. 178.-** Los resultados de la verificación se consignarán en una constancia que se entregará al interesado y contendrá al menos la siguiente información.

1. Fecha de verificación.
2. Identificación del Centro de Verificación Vehicular Obligatorio y de quien efectuó la verificación.
3. Tipo, año, modelo, marca y número de placas de circulación de serie, de motor y de registro del vehículo de que se trate, así como nombres y domicilio del propietario.
4. Identificación de las normas técnicas ecológicas aplicadas en la verificación.

5. Una declaración en la que se indique si el vehículo inspeccionado satisface o no las exigencias establecidas en las normas técnicas ecológicas, en lo que se refiere al máximo de las emisiones permisibles de contaminantes; y

6. Las demás que se determinen en el programa de verificación y en las normas técnicas ecológicas aplicables.

**Art. 179.-** El original de la constancia en la que se establezca, de conformidad con el programa respectivo, que las emisiones de contaminantes del vehículo de que se trata no rebasan los límites máximos de emisión determinados en las normas técnicas ecológicas, será conservado por el propietario y le servirá para el pago del impuesto al rodaje. Copia de dicha constancia será canjeada por el interesado ante el funcionario competente, en el propio centro de verificación por una calcomanía que acredite que el vehículo fue verificado y que sus emisiones no rebasan las normas técnicas ecológicas aplicables. La calcomanía deberá ser adherida en lugar visible del vehículo.

La copia de dicha constancia deberá acompañarse a los documentos que los interesados presenten para efectuar el trámite

de revalidación de la vigencia de la matrícula vehicular.

**Art. 180.-** Cuando de la verificación de emisiones contaminantes realizada se determine que estas exceden los límites permisibles de emisión, el propietario del vehículo estará obligado a efectuar las reparaciones necesarias y efectuar las verificaciones subsecuentes que se requieran, hasta en tanto las emisiones satisfaga las normas técnicas ecológicas en el plazo máximo de 60 días.

**Art. 181.-** Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplicaran respecto a todos los vehículos registrados en el Municipio de Loja, para el pago del impuesto al rodaje, en el siguiente orden:

1. Los de uso particular o transporte privado.
2. Los destinados al servicio particular de carga o de pasajeros.
3. Los destinados al servicio público local, y, 4. Los de servicio de transporte institucional.

Los vehículos automotores registrados en el Municipio deberán ser sometidos anualmente a verificación en el periodo que les corresponda, conforme al programa que formule la UMTT-L

Dicho programa será publicado la primera semana del mes de enero de cada año en los diarios de circulación local, así como en los

órganos oficiales de difusión del Municipio.

**Art. 182.-** En los casos en que los propietarios de los vehículos los presentaren para verificación fuera de los plazos señalados en el programa respectivo, deberán pagar las multas que por extemporaneidad se hubiera fijado.

#### SECCIÓN IV DE LA INSPECCIÓN AL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIO

**Art. 183.-** El Jefe de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre de Loja, UMTT-L, así como la autoridad municipal designada por el Alcalde inspeccionarán que la operación y funcionamiento del Centro de Verificación Vehicular Obligatorio, CVVO, se efectúen con arreglo a lo dispuesto en el presente Libro, el Reglamento, las normas técnicas ecológicas, los demás ordenamientos aplicables y las autorizaciones correspondientes.

**Art. 184.-** Las inspecciones se realizaran con el personal debidamente acreditado y tendrán por objeto verificar:

1. Que se cumpla con las disposiciones aplicables en la materia.

2. Que el servicio se preste en los términos y condiciones previstos en las autorizaciones respectivas.
3. Que las verificaciones se realicen conforme a las normas técnicas ecológicas que al efecto se expidan; y,
4. Que la constancia de verificación se ajuste a los requisitos previstos en este Capítulo.

## SECCIÓN V SANCIONES A PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS

**Art. 185.-** Las violaciones a los preceptos de este Capítulo, el Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, constituyen infracción y serán sancionados, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la autoridades Municipales, en los términos de los ordenamientos aplicables.

**Art. 186.-** Los propietarios de los vehículos automotores que circulen en la ciudad de Loja e infrinjan lo establecido en este Capítulo serán sancionados en los siguientes términos:

1. Por conducir vehículos automotores que, estando incluidos en un programa de verificación vehicular obligatoria,

no hayan sido presentados a verificación dentro del plazo establecido.

2. Por conducir vehículos automotores cuyas emisiones contaminantes excedan de los límites máximos permisibles de emisión a la atmosfera, siempre que así se determine por un centro de verificación vehicular autorizado y se compruebe que dichos vehículos no han sido presentados a segunda verificación en el plazo fijado conforme al artículo 180.

Los propietarios de los vehículos automotores, cuya conducción se sancione en los términos de los numerales anteriores, serán responsables por los conductores de los mismos del pago de las multas que se hubieren impuesto.

- a) Multa de US \$ 30 a US \$ 270 dólares para los que expendan gasolina con plomo o no instalen filtros para diesel. En caso de reincidencia el local de expendio sufrirá una clausura de cinco días.
- b) Multa de US \$ 15 a US \$ 45 dólares para quienes circulen en vehículos que utilicen como combustible gasolina con plomo.

**Art. 187.-** Sin perjuicio de la im-

posición de las multas a que se refiere el artículo 186, los vehículos cuyos conductores incurran en los numerales 1 y 2 de dicho artículo, serán retirados de la circulación hasta que se subsanen las irregularidades y obtengan la calcomanía o la constancia respectiva.

**Art. 188.-** Se deberán retirar de la circulación los vehículos automotores que circulen, cuando en forma ostensible se aprecie que las emisiones de contaminantes pueden rebasar los límites máximos permisibles determinados en las normas técnicas ecológicas aplicables.

En este caso, el vehículo deberá ser trasladado al CVVO, para que se constate si dichas emisiones rebasan o no los límites máximos permisibles.

En el supuesto que no se rebasen, el CVVO, expedirá la constancia respectiva y no se cobrará producto alguno por la verificación.

En el caso de que se rebasen los límites permisibles el conductor tendrá un plazo de 60 días calendario, para presentar nuevamente a verificación su vehículo y subsanar las deficiencias detectadas, pudiendo circular en ese periodo solo para ser conducido al taller respectivo.

**Art. 189.-** La UMTT-L podrá suspender o revocar la concesión o

permiso otorgados para la prestación del servicio público local de transporte de pasajeros a quienes incumplan el presente Capítulo.

**Art. 190.-** Se sancionara a los funcionarios responsables del Centro de Verificación Vehicular Obligatorio, CVVO:

1. Cuando en el CVVO, no realicen las verificaciones en los términos de las normas técnicas ecológicas aplicables.
2. Cuando en el CVVO, se expidan constancias que no se ajusten a la verificación realizada.
3. Cuando operen el CVVO en contravención a los términos y condiciones de la autorización correspondiente.
4. No proporcionen el mantenimiento necesario para el adecuado funcionamiento del equipo e instalación del CVVO.
5. No presten el servicio de verificación con la debida eficiencia y prontitud a los particulares.
6. No acrediten, a juicio de la autoridad que otorgo la autorización, contar con personal capacitado para la prestación del servicio.
7. Que por sí o por terceras personas obstaculicen la práctica de

las supervisiones que realicen las autoridades competentes.

8. Cuando en forma dolosa o negligente se alteren los procedimientos de verificación.
9. Cuando se alteren las tarifas autorizadas.

### TITULO III TRANSPORTE

#### CAPITULO I CREACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE URBANO DE LA CIUDAD DE LOJA, SITU

##### SECCIÓN I CREACIÓN DEL SISTEMA

**Art. 191.-** Crease el “Sistema Integrado de Transporte Urbano”, con el objetivo de mejorar y optimizar la transportación pública urbana, otorgando al usuario un servicio ágil, eficiente, seguro, confortable y no contaminante que se enmarque dentro del desarrollo sustentable de la ciudad de Loja.

**Concordancias:** ConsE: 262 Núm. 3 // COO-TAD: 55 Lit. c), f).

**Art. 192.-** El Municipio de Loja, a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre Loja (UMTT-L) será la dependencia encargada de implementar el

SITU; para cuyo objetivo constituirá un equipo de personas debidamente capacitada para la Administración, Planificación, Ejecución y Control del Sistema.

**Art. 193.-** La zona de implementación del SITU, será la determinada mediante resolución emitida por el Alcalde (sa) y avalado por la mayoría absoluta del Cabildo, previo informe técnico debidamente sustentado y socializado con los actores involucrados, de parte de la dependencia administrativa creada para el efecto. El SITU estará conformado por la y/o las rutas troncales, líneas alimentadoras y contará con medios de estación y sub estaciones de transferencia de pasajeros, las mismas que podrán ser ampliadas de acuerdo al crecimiento urbanístico y de la demanda poblacional, respetando el Plan de Movilidad vigente.

\* **(Ordenanza No. 05-2013)** Reforma a la Ordenanza de Creación del Sistema Integrado de Transporte Urbano de la ciudad de Loja, SITU, sancionado de fecha 25 de febrero de 2013.

**Art. 194.-** Los componentes del SITU serán: Ruta Troncal con carril exclusivo para buses: Rutas Alimentadoras, Estaciones de Transferencia de Pasajeros, SubEstaciones de Transferencias de pasajeros, Paradas de Bus Troncal, Paradas de Buses Alimentadores, Buses de Ruta

Troncal, Buses de Rutas alimentadoras, Sistemas de Recaudación y Sistema de Monitoreo.

**Art. 195.-** Para la implementación del sistema, la UMTTTT-L otorgara un nuevo permiso de operación a las empresas de transporte urbano.

**Art. 196.-** Para la operación de los buses de la Ruta Troncal y Buses Alimentadoras se tomara en cuenta a las empresas de transporte urbano existentes en la ciudad de Loja a la presente fecha, y las que en el futuro fueren creadas por la Municipalidad de acuerdo a las necesidades técnicas, sociales, económicas y ambientales que la ciudad demande.

\* **(Ordenanza No. 2007)** Reforma a la Ordenanza de Creación del Sistema Integrado de Transporte Urbano de la ciudad de Loja, SITU, sancionado de fecha 27 de junio de 2007.

**Art. 197.-** Para la operación del SITU se tomara en cuenta a toda la flota existente de buses pertenecientes a la Ruta Troncal, los mismos que iniciaron su operación con cero kilómetros de recorrido y cumpliendo especificaciones técnicas exigidas por la UMTTTT-L.

**Art. 198.-** Los buses alimentadores que ingresaran al sistema tendrán que cumplir con todas las especificaciones técnicas emitidas por la UMTTTT-L en lo referente a condición mecánica, características físicas y emisión de contaminantes.

**Art. 199.-** La tarifa por el servicio de transportación urbana que deberá pagar el usuario del sistema, será de dos tipos: TARIFA COMÚN que es la establecida para ser pagada por las personas mayores de 12 años que utilizan el sistema integrado de transporte urbano, y TARIFA ESPECIAL que es la establecida para ser pagada por niños menores de 12 años, estudiantes de primaria, secundaria y estudiantes universitarios. Las personas de la tercera edad y discapacitados debidamente carnetizados pagaran de acuerdo a lo que determine la Ley. Las tarifas serán definidas y sujetas a modificaciones de acuerdo a un análisis técnico socio-económico elaborado por la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre de conformidad con el artículo 2.5 del Convenio de Transferencia de Funciones y en concordancia con las resoluciones emanadas por la Agencia Nacional de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

\* **(Ordenanza No. 2007)** Reforma a la Ordenanza de Creación del Sistema Integrado de Transporte Urbano de la ciudad de Loja, SITU, sancionado de fecha 27 de junio de 2007.

**Art. 200.-** Existirá integración tarifaria en todo el sistema.

**Art. 201.-** Los horarios, rutas y frecuencias de operación del sistema, serán los que regule la UMTTTT-L en base a las necesidades de movilidad de la población.

## SECCIÓN II DE LAS ATRIBUCIONES

**Art. 202.-** Son atribuciones de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre:

1. Elaborar el reglamento pertinente para la operación del “Sistema Integrado de Transporte Urbano” que será aprobado por el Cabildo.
2. Celebrar permisos de operación necesarios para la prestación del servicio de transporte masivo en el Sistema Integrado.
3. Calificar y aprobar las unidades que presten el servicio para el “Sistema Integrado de Transporte Urbano”.
4. Determinar los periodos de capacitación y adiestramiento que deban proporcionar los operadores a los conductores y controladores de los vehículos y avalar los mismos.
5. Elaborar los estudios socio-económicos y técnicos necesarios, para el establecimiento de tarifas.
6. Calificar las sanciones a los operadores del “Sistema Integrado de Transporte Urbano”.
7. Previo análisis de las nece-

sidades comunitarias y la capacidad operativa del sistema, proponer la creación, ampliación o modificación de Alimentadoras, de los horarios, frecuencias y en general de todo lo que redunde en una mejor prestación del servicio.

8. Requerir al ente nominador, el número de inspectores y supervisores que se necesita para la gestión del Sistema Integrado de Transporte Urbano (SITU). Los cuáles serán designados de conformidad con la Ley.

\* **(Ordenanza No. 005-2013)** Reforma a la Ordenanza de Creación del Sistema Integrado de Transporte Urbano de la ciudad de Loja, SITU, sancionado de fecha 25 de febrero de 2013

9. Colaborar con la UMTTT-L y demás autoridades competentes para garantizar la prestación del servicio del Sistema.
10. Supervisar la recaudación y distribución de recursos económicos en el sistema.
11. Las demás que se le sean asignadas por las normas legales, sus estatutos o las autoridades competentes.

**Art. 203.-** Son atribuciones del Administrador del SITU:

1. Administrar el Sistema Inte-

- grado de Transporte Urbano, bajo supervisión de la UMTTT-L.
2. Vigilar que los operadores de transporte urbano de pasajeros en las rutas y líneas alimentadoras del Sistema Integrado, cumplan con las obligaciones determinadas por la UMTTTT-L y su reglamento.
  3. Velar por la buena organización funcional y operativa en estaciones, subestaciones y paraderos.
  4. Adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para asegurar la prestación del servicio a su cargo, de conformidad con los parámetros señalados por la UMTTTT-L.
  5. Responder ante la UMTTTT-L por los actos u omisiones del personal operativo del sistema que afecten el servicio.
  6. Supervisar que los puntos de venta y recaudación de pasajes operen de acuerdo a la regulación de la UMTTTT-L.
  7. Informar permanentemente sobre la oferta y demanda existente en el Sistema.
  8. Aplicar el reglamento de operación del SITU.
  9. Otras que fueren asignadas.

### SECCIÓN III OPERACIÓN DEL SITU

**Art. 204.-** La vida útil, permisos de operación y cambios de unidad de los vehículos que operarán en el Sistema Integrado de Traspotación Urbana (SITU), serán de acuerdo al cuadro de vida útil y más normas conexas para el transporte terrestre público emitido por el organismo rector competente.

\* **(Ordenanza No. 05-2013)** Reforma a la Ordenanza de Creación del Sistema Integrado de Transporte Urbano de la ciudad de Loja, SITU, sancionado de fecha 25 de febrero de 2013.

CUADRO DE VIDA ÚTIL DE BUSES	
TIPO	VIDA ÚTIL
RUTA TRONCAL	12 AÑOS
ALIMENTADOR	12 AÑOS

**Art. 205.-** Son derechos de las empresas de Transporte Urbano:

1. Solicitar a la UMTTT-L el otorgamiento, renovación, revocatoria o prórroga de los permisos de operación para la prestación del servicio en el “Sistema Integrado de Transporte”
2. Solicitar a la UMTTT-L la revisión de tarifas y reglamento, establecimiento de nuevas rutas, ampliación o modificación de las existentes, así como el número de unidades en operación con los justificativos del caso; los demás que la ley prevea.

\* **(Ordenanza No. 05-2013)** Reforma a la Ordenanza de Creación del Sistema Integrado de Transporte Urbano de la ciudad de Loja, SITU, sancionado de fecha 25 de febrero de 2013.

**Art. 206.-** Son obligaciones de las Empresas de Transporte Urbano:

1. Prestar el servicio en los términos y modalidades establecidos en el permiso de operación que para el efecto se extienda.
2. Registrarse en la UMTTT-L para la operación del sistema, anexando la documentación necesaria.
3. Contratar los seguros legales

de conformidad a las regulaciones correspondientes.

4. Cumplir con todas las disposiciones emitidas en el reglamento de operación del sistema, Permiso de Operación, Leyes de Tránsito y Transporte Terrestre y otras Leyes conexas.

**Art. 207.-** Los permisos de operación otorgados por la UMTTT-L, podrán revocarse en los siguientes casos:

1. Por lo estipulado en la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, Resoluciones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre y otras Leyes conexas.
2. Por no someterse a las condiciones y modalidades señaladas en el permiso de operación.
3. Por causas que hagan incompatible el servicio otorgado con el interés público.
4. Por transferir bajo cualquier título los derechos otorgados en el permiso de operación, sin autorización de la UMTTT-L.
5. Por suspender temporal o definitivamente el servicio que deba prestarse, sin causa jus-

tificada y sin autorización de la UMTTT-L.

**Concordancias:** LOTT: 81 Núm. 2.

**Art. 208.-** Las sanciones que defina la UMTTT-L se aplicaran de conformidad al reglamento de operación del sistema y permiso de operación, las mismas que serán de conocimiento de la operadora y operadores del sistema.

**Art. 209.-** El usuario sin salirse del sistema, podrá con un solo pasaje (integración tarifaria) movilizarse a cualquier destino en la ciudad, por medio de las estaciones y sub-estaciones de transferencias de pasajeros.

**Art. 210.-** La modalidad de pago que se adopte será regulada por la UMTTT-L, la misma que será la más conveniente para los intereses de operadores y ciudadanía.

**Art. 211.-** Los inspectores y supervisores de la UMTTT-L realizaran el control y monitoreo del sistema, en base a normas y reglas determinadas para el efecto.

**Art. 212.-** Los vehículos particulares o de transporte público ajenos al SITU que ocupen o se estacionen en el carril exclusivo de la Ruta Troncal serán multados con USD \$ 40 (cuarenta dólares de los Estados Unidos de Norte América) y movilizados al patio de custodia determinado por el Municipio de

Loja, para luego ser retirados por sus propietarios.

Salvo el caso de los vehículos de seguridad, asistencia médica; y, gestión de riesgos.

**Concordancias:** COIP: 391 Núm. 5.

**Nota:** La multa se contrapone con lo establecido en el artículo 391 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal.

\* **(Ordenanza No. 05-2013)** Reforma a la Ordenanza de Creación del Sistema Integrado de Transporte Urbano de la ciudad de Loja, SITU, sancionado de fecha 25 de febrero de 2013.

#### SECCIÓN IV DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN

**Art. 213.-** El Sistema Integrado de Transporte Urbano operará con un sistema de recaudación que imposibilite irregularidades en el mismo.

Las organizaciones de transporte público del cantón Loja, implementaran como primera etapa, un sistema de caja común por organización, en cada una de las líneas urbanas asignadas por la municipalidad, hasta centralizar la recaudación total del sistema. Las líneas alimentadoras serán rotativas en conformidad a lo dispuesto por la UMTTT-L, y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

\* **(Ordenanza No. 2008)** Reforma a la Ordenanza de Creación del Sistema Integrado de Transporte Urbano de la ciudad de Loja, SITU, sancionado de fecha 14 de octubre de 2008.

**Art. 214.-** EL sistema de recaudación deberá permitir la integración tarifaria, de tal manera que el usuario pueda tomar la ruta troncal y las líneas alimentadoras, que considere necesarias para llegar a su destino en la ciudad de Loja, todo con el pago de un solo pasaje.

**Art. 215.-** El equipamiento que implementen las empresas de transporte público para la operación del SITU, tendrá el aval del Municipio de Loja.

**Art. 216.-** El Municipio de Loja regulara la implementación del equipamiento necesario para la operación del sistema electrónico de recaudación y el control de rutas y frecuencias.

\* **(Ordenanza No. 2008)** Reforma a la Ordenanza de creación del Sistema Integrado de Transporte Urbano de la ciudad de Loja, SITU, sancionado de fecha 14 de octubre de 2008.

**Art. 217.-** El Municipio de Loja cobrará a las organizaciones que presenten los servicios en el transporte público urbano una tasa para cubrir los costos por la administración operación, mantenimiento y ampliación del SITU, la misma que deberá ser revisada cuando las circunstancias lo ameriten.

\* **(Ordenanza No. 2008)** Reforma a la Ordenanza de Creación del Sistema Integrado de Transporte Urbano de la ciudad de Loja, SITU, sancionado de fecha 14 de octubre de 2008.

**Art. 218.-** El Municipio de Loja a través de la UMTTT-L, supervisará de manera continua la operación del sistema de recaudación en base al reglamento de operación del SITU.

**Art. 219.-** Los recursos económicos que se generen por el cobro de tasa y/u otros, serán utilizados única y exclusivamente para cubrir los gastos referentes a: despacho y fiscalización de unidades de transporte público; administración, mantenimiento de la infraestructura del SITU; adquisición, operación y mantenimiento de sistemas de monitoreo y control operacional de flotas; monitoreo y vigilancia de la infraestructura del SITU a través de sistemas de video vigilancia, pago de créditos; y, reinversión en la modernización, ampliación, mantenimiento y mejora continua del sistema.

De la inversión realizada con los recursos provenientes del cobro de tasa y/u otros, semestralmente se informará tanto a la autoridad correspondiente como a los actores involucrados

\* **(Ordenanza No. 05-2013)** Reforma a la Ordenanza de Creación del Sistema Integrado de Transporte Urbano de la ciudad de Loja, SITU,

sancionado de fecha 25 de febrero de 2013.

## SECCIÓN V DEFINICIONES

**Art. 220.-** Para efectos del presente Capítulo, se consideraran las siguientes definiciones:

**Operador:** Persona calificada y autorizada por la Unidad Municipal de Tránsito o el organismo creado para el efecto, para formar parte del Sistema Integrado de Transporte Urbano, misma que será propietaria de un vehículo de transporte masivo, el cual se destinará a la transportación pública urbana.

**Inspector y/o supervisor:** Servidor municipal que forma parte de la Unidad Municipal de Tránsito o el organismo creado para el efecto, el cual está a cargo de vigilar y hacer cumplir las normas, reglamentos y resoluciones que fueran aplicables al SITU.

**Estación y sub-estación de transferencia:** Lugar autorizado por la Unidad Municipal de Tránsito o el organismo creado para el efecto, para el trasbordo de pasajeros.

**Paradero:** Lugar señalado y destinado por la Unidad Municipal de Tránsito o el organismo creado para el efecto, única y exclusivamente para el ascenso y descenso

de los pasajeros.

**Tarifa especial:** Valor establecido para ser pagado por: menores de 12 años; estudiantes de primer, segundo y tercer nivel; personas de la tercera edad y discapacidades diferentes, que utilizan el Sistema Integrado de Transporte Urbano, debiendo acreditar tales condiciones en el caso de ser necesario.

**Integración tarifaria:** Servicio por medio del cual el usuario al entrar al sistema, puede movilizarse de un punto a otro de la ciudad, ocupando la ruta troncal y las líneas alimentadoras que considere necesarias para llegar a su destino, con el pago de un solo pasaje.

\* **(Ordenanza No. 05-2013)** Reforma a la Ordenanza de Creación del Sistema Integrado de Transporte Urbano de la ciudad de Loja, SITU, sancionado de fecha 25 de febrero de 2013.

## CAPITULO II TARIFAS DE TRANSPORTE INTRACANTONAL O URBANO EN EL CANTÓN LOJA

### SECCIÓN I TARIFA

**Art. 221.-** **Ámbito de aplicación:** El presente Capítulo rige para el sistema de transporte intracantonal o urbano en el cantón Loja.

**Art. 222.- Tarifas:** Se fijan como tarifas de transporte intracantonal o urbano, las siguientes:

- a) Tarifa común o única: treinta (30) centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica
- b) Tarifa especial: quince (15) centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica

Los beneficiarios de la tarifa especial son todas las personas a las que hace referencia el artículo 46 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

## SECCIÓN II CALIDAD DEL SERVICIO

**Art. 223.- Consorcio único:** Las cooperativas y compañías de transporte urbano que operan en el cantón Loja, deberán constituirse obligatoriamente en un solo consorcio o persona jurídica, con el objeto de garantizar la prestación continua del servicio público de transporte.

**Art. 224.- Caja común:** La persona jurídica que se constituya de conformidad con el artículo 223, operará obligatoriamente bajo el sistema de caja común. Cuya administración estará a cargo de ésta (Consortio), y la distribución

de valores bajo el control de un fideicomiso.

**Art. 225.- Unidades nuevas:** Todos los vehículos que operen en la ruta troncal serán nuevos, y se renovarán de manera constante una vez concluido el plazo para que el que estén autorizados.

**Art. 226.- Paradas:** En las paradas de buses de la ruta troncal se implementará un sistema de tablero electrónico que permita saber la hora de llegada de cada unidad a la que se instalará un sistema de posicionamiento global o GPS; con lo cual se garantiza la plena vigencia del Sistema Integrado de Transporte Urbano, SITU.

**Confróntese: Artículo 303**

## CAPITULO III TRANSPORTE PÚBLICO PERSONAL

### SECCIÓN I DEL TRANSPORTE DE TAXI CON SERVICIO EJECUTIVO EN EL CANTÓN LOJA

### DE LAS COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN

### PARÁGRAFO I GENERALIDADES

**Art. 227.- Objeto.-** El objeto del presente Capítulo es planificar,

regular y controlar y controlar los servicios que prestaran las organizaciones del transporte comercial de taxis con servicio ejecutivo, dentro de la circunscripción territorial del cantón Loja, debidamente autorizadas.

**Concordancias:** ConsE: 264 Núm. 6 // COOTAD: 55 Lit. f) // LOTT 44 Núm. 1.

**Art. 228.-Del taxi ejecutivo.-** El servicio de transporte comercial de taxi en la modalidad que regula este Capítulo, lo prestarán en vehículos de color amarillo con negro denominados taxis ejecutivos, bajo los requisitos y regulaciones establecidos para el efecto.

\* **(Ordenanza No. 19-2015)** Reforma a la Ordenanza que Planifica, Regula, y Controla el Transporte de Taxi con Servicio Ejecutivo, sancionado de fecha 28 de enero de 2015.

**Art. 229.- Resoluciones administrativas.-** Las resoluciones administrativas que permitan ejecutar el presente Capítulo deberán ser ejecutadas por el Alcalde, quien podrá delegar estas facultades a la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, cuya abreviatura es UMT-TTSV.

## PARÁGRAFO II DE LAS COMPETENCIAS

**Art. 230.-De la competencia.-** El Municipio de Loja ejercerá las competencias en materia de pla-

nificación, regulación y control, de la prestación del servicio de transporte de taxi ejecutivo, dentro de la circunscripción territorial del cantón.

**Concordancias:** ConsE: 264 Núm. 6 // COOTAD: 55 Lit. f) // TCPTSCE\_R: 6.

**Art. 231.-Ámbito de operación.-** El transporte de taxi con servicio ejecutivo, se prestara exclusivamente en el cantón Loja, establecido en el permiso de operación respectivo.

**Art. 232.-Contratación del servicio.-** El transporte de taxi con servicio ejecutivo, consiste en el traslado de personas contratado a través de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) homologados y autorizados para ello.

Para tal efecto la Unión Provincial de Taxis Ejecutivos del cantón Loja implementará un Centro de Datos y desarrollará una aplicación móvil que permitirá a los usuarios contratar el servicio. Aplicación que será avalada y administrada en conjunto por la Asociación de Taxis Ejecutivos de Loja, la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, la Dirección de Sistemas Informáticos Municipales.

\* **(Ordenanza No. 19-2015)** Reforma a la Ordenanza que Planifica, Regula, y Controla el Transporte de Taxi con Servicio Ejecutivo,

sancionado de fecha 28 de enero de 2015.

**PARÁGRAFO III  
DE LA FLOTA VEHICULAR  
DE LOS TAXIS  
EN LA MODALIDAD  
EJECUTIVA**

**DE LOS PERMISOS DE  
OPERACIÓN**

**Art. 233.- De las operadoras.-**

Para los efectos de este Capítulo, se entiende por operadora a las cooperativas o compañías legalmente constituidas, de conformidad con la Constitución y leyes pertinentes.

Para la prestación del servicio de transporte de taxi ejecutivo, se deberá obtener previamente el permiso de operación, que será otorgado por la UMTTTSV, pudiendo ser renovado de conformidad con las normas que rigen la materia.

**Art. 234.-** Para la concesión de los permisos de operación del transporte de taxi con servicio ejecutivo, los socios o accionistas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita, dirigida al señor Alcalde del cantón Loja, requiriendo el permiso de operación para realizar el transporte de taxi con servicio ejecutivo;
- b) Escritura certificada actualizada de la constitución jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil; y, respectivas reformas de estatutos de ser el caso.
- c) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes;
- d) Certificación original y actualizada de la nómina de accionistas o socios emitida por la Superintendencia de Compañías u organismo competente;
- e) Copia certificada del nombramiento del representante legal de la compañía o cooperativa, debidamente registrado;
- f) Informe de la frecuencia de comunicación UHF/VHF extendida por la Superintendencia de Telecomunicaciones. En caso de no tenerlas el contrato con la empresa autorizada que dotará el servicio de comunicación;
- g) Memoria técnica explicativa del sistema de control utilizado por la flota, que garantice el monitoreo y evaluación de las condiciones de manejo del vehículo. Los equipos y tecnología utilizados permitirán determinar las condiciones y características históricas de manejo del conductor, para el control y seguridad del usuario;

- h) Copia certificada de los documentos personales de los dueños de los vehículos, que incluyen licencia profesional;
- i) Contrato de arrendamiento vigente, del local donde funcionará la compañía o cooperativa;
- j) En caso de que el servicio de comunicaciones sea prestado por otra empresa el contrato mercantil entre la operadora y la empresa de telecomunicaciones debidamente autorizada;
- k) Proforma actualizada del taxímetro digital con emisión de factura; y,
- l) Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales o Ministerio del Trabajo en el cual se indique que el propietario del vehículo al que se le va a otorgar o renovar el permiso de operación, no es funcionario público; y, certificados emitidos por la Comandancia General de Policía, Comandancia General de las Fuerzas Armadas y Comisión de Tránsito del Ecuador, de no ser miembros uniformados en servicio activo.

\* (Ordenanza No. 19-2015) Reforma a la Ordenanza que Planifica, Regula, y Controla el Transporte de Taxi con Servicio Ejecutivo, sancionado

de fecha 28 de Enero de 2015.

**Art. 235.-Permiso de operación.-**

Los permisos de operación se concederán previo al cumplimiento de las especificaciones que se determinan a continuación:

1. Contar con un sistema de control de condiciones de manejo de las unidades para seguridad de los usuarios, o contrato con empresas constituidas para la prestación de este servicio;
2. Copia de la póliza de seguros de los vehículos de la flota, incluyendo su responsabilidad civil ante terceros, SOAT; y,
3. Nómina de los vehículos y de los propietarios de los mismos que prestaran el servicio de taxi ejecutivo, debiendo las unidades ser del mismo año en que se solicita el permiso de operación.

El I. Municipio de Loja a través de la UMTTTSV, llevará un registro de los vehículos autorizados para la prestación de este servicio, emitiendo el adhesivo de registro municipal que acredita contar con el permiso de operación.

El Consejo Cantonal de Loja podrá autorizar de crearlo pertinente, la utilización de diversidad publicitaria rodante en los vehículos que prestan servicio de taxi ejecutivo, a través de Valla Taxi (Tipo Domo)

en base a las propuestas y/o proyectos presentados, ya sea por la UMTTTSV o por iniciativa de cualquier ciudadano.

**Art. 236.-Tipo de Vehículo.-** Los vehículos en los que se brinde el servicio de taxi ejecutivo, se lo realizará únicamente en autos tipo sedán o station wagon desde 1300 cc, con capacidad de cinco personas incluido el conductor.

#### PARÁGRAFO IV DE LOS DISPOSITIVOS DE MONITOREO Y CONTROL

**Art. 237.-Control y monitoreo.-** El sistema de control y monitoreo satelital deberá estar basado en las tecnologías GPS y GPRS o sistemas similares, que estarán conectados al centro de control de Operaciones de Servicios de Transporte Terrestre del Municipio de Loja (COML), permitiendo en forma oportuna la localización y seguimiento del vehículo, para los controles de rutina o casos de emergencia.

**Art. 238.-Verificación de sellos.-** Los vehículos que presten el servicio que regula el presente Capítulo se someterán a la verificación de los sellos de móvil autorizado para uso de radiofrecuencias. Será causal de retención de los vehículos el no portar dichos sellos, debiendo ser trasladados

a los sitios autorizados, a más de las sanciones que por otras disposiciones legales puedan corresponder; vehículos que serán devueltos a su propietario previo a la suscripción de una acta compromiso de no volver a cometer este tipo de irregularidades.

Las operadoras que presten el servicio de taxi ejecutivo, que mantengan entre su flota a vehículos no autorizados, indistintamente del color que utilizaren, serán responsables de las inadecuadas actuaciones de sus integrantes y conllevará a la revocatoria del permiso de operación de todos sus integrantes.

\* **(Ordenanza No. 19-2010)** Reforma a la Ordenanza que Planifica, Regula y Controla el Transporte de Taxi con Servicio Ejecutivo en el cantón Loja, sancionado de fecha 12 de noviembre de 2010.

**Art. 239.-Sistema de radio.-** Los vehículos de transporte de taxi con servicio ejecutivo autorizados, deberán utilizar sistemas de radio, con frecuencia de comunicación UHF/VHF, conforme lo dispuesto en la disposición transitoria vigésima de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, debiendo estar conectados al Centro de Control de Operaciones de Servicios de Transporte Terrestre del Municipio de Loja (COML).

**Art. 240.-Del taxímetro.-** Los vehículos autorizados para prestar el servicio de taxi ejecutivo, deberán tener instalado el taxímetro, debiendo emitir las facturas autorizadas por el Servicio de Rentas Internas, cuando esta institución exija su cumplimiento.

El taxímetro deberá estar debidamente precintado, homologado y con iluminación propia permanentemente. Se lo ubicara en el interior del vehículo, de forma que resulte perfectamente visible a la lectura del usuario y sin que afecte su comodidad.

### ParágrafoV DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS

**Art. 241.- Socio o accionistas.-** Los socios o accionistas de las cooperativas y/o compañías que prestaran el servicio de transporte de taxi ejecutivo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano, mayor de 18 años, con capacidad para contratar y obligarse;
- b) Tener licencia profesional tipo “C” en adelante;
- c) Certificación emitida por la Unidad Municipal de Tránsito correspondiente, que acredite la ficha de brevetación;

- d) Ser propietario del vehículo;
- e) Formar parte de una cooperativa o compañía de transporte de taxi ejecutivo legalmente constituida; y,
- f) Que el vehículo se encuentre legalmente matriculado en el año correspondiente a la petición

**Art. 242.-Transferencia de cupos.-** Los socios o accionistas que sean adjudicatarios de cupos del servicio de taxi ejecutivo podrán solicitar la transferencia voluntaria de cupos después de cinco años de haber recibido legalmente la adjudicación.

En caso de fallecimiento o invalidez permanente del socio, que lo imposibilite de continuar laborando, el cupo podrá ser transferido al cónyuge o hijos, causal que será legalmente comprobada.

El plazo máximo para la adjudicación del cupo es de un año. En caso de no presentarse ningún reclamo el cupo se revertirá al Municipio del cantón Loja, quien lo asignará a otra persona, socio o accionista previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Capítulo.

El socio que requiera la transferencia de cupos deberá cancelar un valor de \$ 3.000,00 (TRES MIL DÓLARES, 00/100), por concepto

de tasa por servicios municipales.

\* **(Ordenanza No. 19-2015)** Reforma a la Ordenanza que Planifica, Regula, y Controla el Transporte de Taxi con Servicio Ejecutivo, sancionado con fecha 28 de Enero del 2015.

**1. Requisitos para transferencia o cambio de socio.-** Para realizar el cambio de un socio por otro, se presentará la siguiente documentación:

- a) Solicitud escrita dirigida al señor Alcalde del cantón Loja;
- b) Copia de cédula de identidad y del certificado de votación del socio saliente y del reemplazante;
- c) Copia certificada de la resolución vigente, otorgada por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la que conste el nombre del socio que va a ser reemplazado;
- d) Copia certificada de la matrícula del vehículo o carta de venta, según el caso;
- e) Original de la carta de cesión de derechos, otorgada ante Notario Público;
- f) Copia de la póliza de seguro del vehículo y para terceros;
- g) Póliza del SOAT; y,

h) Certificado de la compañía o cooperativa que está calificado como socio activo.

El plazo para realizar el trámite del cambio de socio es de máximo un año, caso contrario el cupo será revertido a la Municipalidad.

\* **(Ordenanza 19-2015)** Reforma a la Ordenanza que Planifica, Regula, y Controla el Transporte de Taxi con Servicio Ejecutivo, sancionado de fecha 28 de enero de 2015.

**Art. 243.-Nueva asignación de Cupos.-** Para la nueva asignación de cupo al socio o accionista en el artículo precedente a más de cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 241 de este Capítulo, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud escrita dirigida al Alcalde del cantón;
- b) Copia de la cedula de identidad y del certificado de votación del socio saliente y del reemplazante;
- c) Copia certificada de la resolución vigente, otorgada por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en que conste el nombre del socio o accionista que va a ser reemplazado.
- d) Copia de la póliza de seguro del vehículo y para terceros;
- e) Póliza del SOAT;

- f) Certificado de no adeudar valor alguno al I. Municipio de Loja del nuevo socio; y,
- g) Documentación que justifique el derecho para acceder al cupo.

Una vez aprobado el cambio de socio o accionista, para obtener el correspondiente permiso de operación, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos para el efecto, en este Capítulo.

**Art. 244.-** No se admitirá la solicitud de cambio de socio o accionista para el servicio de taxi ejecutivo, cuando el peticionario esté incurso en una de las siguientes causales:

1. Que formen parte de otras cooperativas o compañías en cualquiera de los ámbitos de operación de transporte público o comercial de pasajeros o de bienes; y,
2. Que sea servidor público con nombramiento, miembro de las fuerzas armadas, policiales o Comisión de Tránsito del Ecuador.

\* **(Ordenanza No. 19-2015)** Reforma a la Ordenanza que Planifica, Regula, y Controla el Transporte de Taxi con Servicio Ejecutivo, sancionado de fecha 28 de enero de 2015.

## PARÁGRAFO VI DEL CONTROL

**Art. 245.- Control de la UMT-TTSV.-** La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, ejercerá su autoridad mediante auditorias, controles y demás acciones que permitan establecer el fiel cumplimiento del permiso de operación otorgado a las operadoras reguladas en este Capítulo.

**Art. 246.-De las tarifas.-** Las tarifas para el servicio de transporte comercial de pasajeros de taxi en la modalidad ejecutivo serán las que al momento se encuentren vigentes a nivel Nacional sin perjuicio de que estas puedan ser modificadas previo a un estudio técnico socioeconómico que genere un modelo tarifario, elaborado por parte del I. Municipio de Loja, pudiendo acoger las fijadas por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial.

**Art. 247.-Vida útil.-** La vida útil de los vehículos que prestarán los servicios de transporte de taxi ejecutivo, será de un período de diez años improrrogables contados a partir del año de su fabricación, establecidos en los documentos de propiedad pertinentes.

\* **(Ordenanza No. 19-2015)** Reforma a la Ordenanza que Planifica, Regula, y Controla el Transporte de Taxi con Servicio Ejecutivo,

sancionado de fecha 28 de enero de 2015.

**Art. 248.-Transferencia a taxi convencional.-** Los vehículos de servicio ejecutivo que cumplan los diez años de vida útil podrán prestar el servicio de taxis convencionales sin incrementar los cupos asignados a la operadora.

\* **(Ordenanza No. 19-2015)** Reforma a la Ordenanza que Planifica, Regula, y Controla el Transporte de Taxi con Servicio Ejecutivo, sancionado de fecha 28 de enero de 2015.

**Art. 249.-Revisión Técnica Vehicular.-** Los vehículos de transporte de taxi ejecutivo, deberán aprobar la revisión técnica realizada por la UMTTTSV, tanto para la autorización de la prestación del servicio, como en las fechas que ésta determine.

La UMTTTSV podrá suspender el servicio de transporte de taxi ejecutivo al vehículo que no haya aprobado la revisión antes referida, hasta su efectivo cumplimiento.

**Concordancias:** LOTT\_R: 102,103.

**Art. 250.- De los conductores.-** El conductor del vehículo que preste el servicio de taxi ejecutivo, será el propietario de la unidad, quien portará la tarjeta individual de acreditación emitida por la UMTTTSV, a costa del interesado; y, en caso de requerirlo el propietario, podrá solicitar la acreditación de un chofer profesional contratado

para la conducción de su unidad.

La UMTTTSV, llevará un registro de los choferes profesionales que autoriza para la conducción de este tipo de transporte; siendo obligación de los propietarios de cada vehículo comunicar la terminación del vínculo laboral con el respectivo conductor, lo que conllevará a revocarle la acreditación conferida.

**Art. 251.-De la capacitación.-** Los conductores que presten el servicio de taxi ejecutivo, tendrán que aprobar mínimo un curso de capacitación semestral de acuerdo a la planificación dictada por la UMTTTSV.

Los ámbitos sobre los cuales trataran los cursos mencionados en el inciso anterior serán sobre: relaciones humanas, servicio al cliente, normas pertinentes al transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, prevención de accidentes, turismo y más temas afines.

**Art. 252.-Obligaciones del o los conductor(es).-** Serán obligaciones del conductor:

- a) Vestir el uniforme de la cooperativa o compañía a la que pertenece, en forma adecuada y guardando el aseo pertinente;

- b) Guardar un absoluto respeto al usuario y público en general;
  - c) Abstenerse de fumar, comer o beber durante la prestación de los servicios;
  - d) Apagar la radio o aparato reproductor de música, a petición del cliente;
  - e) Portar un distintivo de identificación visible para el usuario en donde conste el nombre, organización a la que pertenece, número de registro municipal y foto tamaño pasaporte;
  - f) Mantener limpio el vehículo;
  - g) No colocar en el vehículo, adhesivos o calcomanías no autorizadas;
  - h) No utilizar el vehículo para otros fines distintos al servicio de taxi ejecutivo al que pertenece;
  - i) Aprobar cada semestre el o los curso(s) de capacitación, planificados por la organización a la que pertenece, con el aval de la UMTTTSV.
- PARÁGRAFO VII  
PROHIBICIONES**
- Art. 253.- Prohibiciones.-** Los socios o accionistas de las cooperativas o compañías, o los conductores de los vehículos que brindan el servicio de taxi ejecutivo, tienen prohibido a más de lo establecido en la ley y reglamentos, lo siguiente:
- a) Estacionar las unidades en la vía pública estableciendo paradas para el ingreso de pasajeros, por lo que, no podrán recoger pasajeros o establecer sitios fijos de parada dentro del área urbana no autorizados, contraviniendo el artículo 232 del presente Capítulo.
  - b) Estacionarse para tomar pasajeros frente a los sitios de espectáculos públicos y/o privados, deportivos, en mercados, plazas y otros lugares, contraviniendo el artículo 233 de este Capítulo.
  - c) Llevar acompañantes del conductor, al momento de prestar el servicio;
  - d) Prestar el servicio con vehículos no autorizados por la UMTTTSV;
  - e) Que los vehículos sean conducidos por personas no autorizadas por la UMTTTSV;
  - f) Introducir o adaptar modificaciones en el vehículo autorizado, posterior a la revisión realizada por la UMTTTSV.

- g) Usar distintivos que impidan identificar a simple vista las placas, el registro municipal, el número y el logo de la cooperativa o compañía;
  - h) Usar sirenas, cornetas o pitos de alarma;
  - i) Usar faros o reflectores que afecten a la visibilidad de los conductores y/o peatones, dentro del área urbana del cantón;
  - j) Usar películas anti solares, vidrios polarizados, guarda lluvias en cualquier tamaño y color, adhesivos que no sean propios del vehículo; y,
  - k) Acondicionar sistemas de escape que generan contaminación auditiva.
- b) Suspensión temporal del permiso de operación, entre cinco a sesenta días; y,
  - c) Revocatoria del permiso de operación entre uno y cinco años.

**Art. 255.-** Serán sancionados con la multa de uno a cinco remuneraciones básicas unificadas, los socios, accionistas, o conductores que incumplieren lo establecido en el artículo 252 del presente Capítulo.

Igual sanción se impondrá a los socios, accionistas y/o conductores que incumplieren lo establecido en los literales c), f), g), h), i), j) y k) del artículo 253 de este Capítulo.

La reincidencia de cualquiera de los incumplimientos antes señalados, será sancionada con el máximo de la multa establecida.

## PARÁGRAFO VIII SANCIONES

**Art. 254.- De las sanciones.-** Las sanciones que se impondrán por el incumplimiento al presente Capítulo, sin perjuicio de las establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dependiendo de su gravedad, podrán ser:

- a) Multa de una a cinco remuneraciones básicas unificadas;
- Igual sanción se impondrá a los socios, accionistas o conductores que incumplieren lo establecido

en los literales a), b) y e) del artículo 253 de este Capítulo.

\* **(Ordenanza No. 19-2010)** Reforma a la Ordenanza que Planifica, Regula y Controla el Transporte de Taxi con Servicio Ejecutivo en el Cantón Loja, sancionado de fecha 12 de noviembre de 2010.

**Art. 257-** La sanción establecida en el artículo anterior se impondrá a quienes maltraten al usuario de palabra o de obra; incumplan con las tarifas establecidas; no usen el taxímetro o alteren su normal funcionamiento; y, operen fuera del cantón sin autorización correspondiente.

La reincidencia de los incumplimientos antes indicados, será sancionada con la revocatoria del permiso de operación, de uno a dos años.

## PARÁGRAFO IX REVOCATORIA

**Art. 258.- Revocatoria del Permiso de Operación.-** Los permisos de operación otorgados por la UMTTTSV, serán revocados por las siguientes causas:

1. Por declaratoria de disolución y/o liquidación de la cooperativa o compañía de conformidad a sus leyes correspondientes;
2. Por el cambio del objeto social de la operadora, con uno que no sea exclusivo al de trans-

porte de taxi ejecutivo;

3. No contar con la flota vehicular reglamentaria;
4. Por encontrar vicios en la documentación presentada, cuya información permitió otorgar el permiso de operación;
5. Quienes hayan sido suspendidos tres veces consecutivas durante la vigencia del permiso de operación.
6. Quienes infrinjan la prohibición contemplada en el artículo 253 literal d) de este Capítulo.
7. Por las demás causales determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ordenanzas municipales y sus reglamentos.

**Art. 259.-** A las operadoras que mantengan entre su flota a vehículos no autorizados de cualquier color, se les revocará el permiso de operación en forma indefinida.

**(Ordenanza No. 19-2010)** Reforma a la Ordenanza que Planifica, Regula y Controla el Transporte de Taxi con Servicio Ejecutivo en el Cantón Loja, sancionado de fecha 12 de noviembre de 2010.

**Art. 260.-** El I. Municipio de Loja, a través de la Comisaria Municipal de Tránsito adscrita a la UMTTTSV creada para el efecto, se encargará de imponer las sanciones tipifica-

das en el presente Capítulo, de conformidad al procedimiento establecido en el reglamento correspondiente, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más normas conexas.

## SECCIÓN II TARIFA DEL SERVICIO DE TAXI CONVENCIONAL Y EJECUTIVO EN EL CANTÓN LOJA

**Art. 261.-** Es obligatorio el uso del taxímetro, para lo cual, todo vehículo autorizado a brindar el servicio de taxi convencional o ejecutivo, deberá instalar y mantener conectado el taxímetro con la burbuja homologada por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (letrero luminoso que se debe colocar en la parte superior de los vehículos del servicio de transporte comercial en la modalidad de taxi), la que indicará a través de un sistema de iluminación, que el vehículo tiene o no encendido el taxímetro cuando se encuentra circulando con pasajeros (luz verde) y sin pasajeros (luz roja titilante).

**Art. 262.-** La tarifa del servicio de taxi convencional y ejecutivo durante el día se define de la siguiente manera:

- Tarifa mínima: USD \$ 1.25 (Un dólar con veinticinco centavos)
- Arranque: USD \$ 0.40 (Cuarenta centavos de dólar).
- Kilómetro recorrido: USD \$ 0.33 (Treinta y tres centavos de dólar).
- Minuto de espera: USD \$ 0.07 (Siete centavos de dólar).

El taxímetro se programará de tal manera que la tarifa durante el día se active a partir de las 06h00 y concluya a las 19h00.

\* **(Ordenanza No. 029-2015)** Reforma de la homologación de la ordenanza que definió las tarifas del servicio de taxi convencional y ejecutivo en el cantón Loja, sancionada de fecha 14 de julio de 2015.

**Art. 263.-** La tarifa del servicio de taxi convencional y ejecutivo durante la noche es la siguiente:

- Tarifa mínima: USD \$ 1.40 (Un dólar con cuarenta centavos).
- Arranque: USD \$ 0.50 (Cinuenta centavos de dólar)
- Kilómetro recorrido: USD \$ 0.35 (Treinta y cinco centavos de dólar).
- Minuto de espera: USD \$ 0.08 (Ocho centavos de dólar).

El taxímetro se programará de tal

manera que la tarifa durante la noche se active a partir de las 19h01 hasta las 05h59 del día siguiente.

\* **(Ordenanza No. 029-2015)** Reforma de la homologación de la ordenanza que definió las tarifas del servicio de taxi convencional y ejecutivo en el cantón Loja, sancionada de fecha 14 de julio de 2015.

**Art. 264.-** Los conductores que incumplan con lo dispuesto en el artículo 261 de este Capítulo que define la tarifa del servicio de taxi convencional y ejecutivo en el cantón Loja, tendrá una sanción equivalente a lo dispuesto en el numeral 9, del artículo 390 del Código Orgánico Integral Penal, COIP.

\* **(Ordenanza No. 029-2015)** Reforma de la homologación de la ordenanza que definió las tarifas del servicio de taxi convencional y ejecutivo en el cantón Loja, sancionada de fecha 14 de julio de 2015.

**Nota:** Mediante criterio jurídico del Procurador Síndico Municipal de fecha 15 de junio de 2015 emite su pronunciamiento “corresponde a todas las autoridades administrativas y servidores públicos municipales (policías de tránsito) aplicar la norma jerárquica superior; que, para el caso de no usar el taxímetro o no tener encendida la luz roja titilante, se aplicará la sanción prevista en el artículo 390 del Código Orgánico Integral Penal, COIP, (multa equivalente al quince por ciento de un salario básico unificado del trabajador

en general y reducción de cuatro punto cinco puntos en su licencia de conducir)”.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 265.-** En lo que no se encuentre legislado en este Capítulo I del Título I, sobre Seguridad Ciudadana y Orden Público se someterá a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y en lo referente al Código Orgánico Integral Penal y toda Ley conexas con el presente Capítulo.

**Art. 266.-** Se faculta al señor Alcalde que para la remuneración del Director Ejecutivo se lo hará con fondos provenientes de la tasa de Seguridad Ciudadana creada para el efecto, debiéndose incorporar esta dirección dentro del Orgánico Funcional de la Municipalidad.

**Art. 267.-** El personal de la Unidad de Seguridad Urbana es considerado como fuerza pública cantonal y se sujetará a lo que dispone el Reglamento Interno de Disciplina y la Ley Orgánica de Servicio Público.

**Art. 268.-** Se prohíbe terminantemente la participación de los miembros de la Unidad de Seguridad Urbana en actividades gremiales, sindicales o políticopartidistas

**Art. 269.-** El personal de la Unidad de Seguridad Urbana se encargará del cumplimiento de la Ley de Defensa contra Incendios y su Reglamento en lo aplicable.

**Art. 270.-** Constituyen patrimonio del Cuerpo de Bomberos todos los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tuvo dominio hasta la fecha de expedición del Decreto Ejecutivo N° 1615 del 20 de noviembre del 2000, publicado en el Registro Oficial N° 217 del 4 de diciembre del mismo año.

**Art. 271.-** El juzgamiento de las contravenciones establecidas en la Ley de Defensa contra Incendios corresponderá a los comisarios municipales, de acuerdo al procedimiento establecido en la propia Ley y su Reglamento.

**Art. 272.-** El Comandante General de Seguridad Urbana será el encargado de la parte operativa y disciplinaria del personal que conforma las tres unidades, Jefe Cantonal del Cuerpo de Bomberos y ejercerá sus funciones dentro del marco normativo de la Ley de Defensa contra Incendios y su Reglamento en lo aplicable.

**Art. 273.-** Para la administración y con la finalidad de desconcentrar financieramente el Cuerpo de Bomberos se le dotará de una cuenta rotativa de pagos, que será regulada a través de los Regla-

mentos Internos para manejo de Fondos Rotativos, Cajas Chicas y Cuentas Rotativas de Pagos. La Dirección Financiera vigilará la correcta utilización de los fondos asignados.

**Art. 274.-** Quedan derogada las disposiciones que determinan la estructura jerárquica, funciones y el régimen disciplinario de la Policía Municipal y todas las normas anteriores que se opongan total o parcialmente al Capítulo III del Título I, del Reglamento Orgánico Funcional de la Municipalidad de Loja.

**Art. 275.-** El Reglamento de Régimen Interno determinará las atribuciones y deberes específicos que cada directivo, funcionario o unidad administrativa que deba cumplir en función al Capítulo IV del Título I, leyes y reglamentos vigentes.

**Art. 276.-** La Dirección Financiera Municipal transferirá oportunamente los ingresos generados por estos conceptos al Cuerpo de Bomberos a través de la cuenta especial que se cree para el efecto. Sin embargo, la Administración Municipal, a través de los órganos competentes tendrá el ejercicio de las demás facultades que le corresponden como administración tributaria seccional, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes pertinentes, para

la gestión de dichos tributos y de otros de similar naturaleza.

**Art. 277.-** Los planes operativos se formularán en base a los lineamientos establecidos en la Ley y se prepararán de conformidad al artículo 233 del COOTAD.

**Art. 278.-** Las diferentes divisiones administrativas que conforman el Cuerpo de Bomberos de Loja serán ocupadas, de preferencia, con personal municipal apto y capacitado para desempeñar la función encomendada.

**Art. 279.-** Todo aquello que no se encuentre contemplado en el Capítulo V del Título I, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Discapacidades y demás normas legales.

**Art. 280.-** Acogiendo lo que establece la disposición general séptima de la Ley Orgánica de Discapacidades, las personas con discapacidad que posean licencia tipo “F”, podrán conducir taxis convencionales, ejecutivos camionetas livianas o mixtas de hasta tres mil quinientos (3500) kilogramos, cumpliendo todos los procedimientos establecidos en la Ley correspondiente para el efecto.

**Art. 281.-** En la zona de implementación del SIMERT la UMTTTSV,

procederá a realizar la señalización horizontal y vertical correspondiente, de conformidad a la normativa técnica prevista para el efecto, que permitirá el uso organizado de los espacios autorizados para el estacionamiento de vehículos; así como encargarse del mantenimiento en forma pertinente.

**Art. 282.-** Se establecerá sin ningún tipo de dilaciones por parte de la UMTTTSV, procesos de capacitación al personal que labora en el SIMERT, conforme al plan de capacitación que elabore dicha unidad debiendo considerarse como mínimo un curso por cada semestre.

**Art. 283.-** El funcionamiento del SIMERT, será difundido permanentemente a través de la colocación de señalización horizontal y vertical respectivamente; y, ocasionalmente en las fechas de mayor afluencia turística a través de los medios de comunicación más adecuados, esto es: trípticos, boletines, hojas volantes, adhesivos, pantallas, medios televisivos o radiales y escritos.

**Art. 284.-** Todos los valores que se recauden incluidas las multas que se generen producto del servicio, se destinarán única y exclusivamente para mantenimiento y mejoramiento del SIMERT.

**Art.285.-** Los carriles que se han establecido como exclusivos para el uso del transporte urbano público, podrán ser utilizados por los buses de transporte estudiantil, que operan bajo la modalidad del transporte por cuenta propia, debidamente autorizados por la UMTTTSV.

**Art.286.-** En las lagunas de estacionamiento que se fijen por parte de la UMTTTSV, se colocara señalética en lugares visibles, en los que se hará conocer la prohibición de estacionarse por más de cinco minutos.

**Art.287.-** La UMTTTSV, coordinará con la Unidad Municipal de Seguridad Urbana "UMSEGUR" la ejecución y control del SIMERT.

\* **(Ordenanza No. 01-2014)** Reforma a la Ordenanza del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón Loja, SIMERT, sancionado de fecha 17 de Junio de 2014.

**Art. 288.-** En todos los artículos que no se reforman con la presente, donde se haga referencia a tarjeta o tarjetas; agréguese las palabras "y/o dispositivo electrónico".

\* **(Ordenanza No. 01-2014)** Reforma a la Ordenanza del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón Loja, SIMERT, sancionado de fecha 17 de Junio de 2014.

**Art.289.-** Por esta sola ocasión, mientras se adoptan sistemas tecnológicos de fiscalización,

seguimiento y control de uso del SIMERT, a fin de mantener una norma que rija el cobro del estacionamiento referido, hasta la adopción completa del sistema tecnológico, electrónico y digital, se permitirá el uso de las tarjetas SIMERT.

\* **(Ordenanza No. 01-2014)** Reforma a la Ordenanza del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón Loja, SIMERT, sancionado de fecha 17 de Junio de 2014.

**Art.290** Todo proyecto urbanístico o de construcción deberá cumplir con las disposiciones del Capítulo III del Título II, en lo relacionado al estacionamiento de vehículos en avenidas y vías arteriales de la ciudad.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Art. 291.-** La designación del Comandante del Cuerpo de Bomberos se sujetará al instructivo general para concurso de méritos y oposición elaborado por la Municipalidad.

**Art. 292.-** En un plazo de noventa días, la Dirección de Planificación determinará el lugar y elaborará el proyecto para la construcción de la Escuela de Capacitación y Espacio de Entrenamiento Profesional, para el Cuerpo de Bomberos de Loja.

**Art. 293.-** Para la presentación de la proforma presupuestaria, que

regirá desde el año 2014, el Alcalde del cantón Loja, a fin de cumplir con las exenciones o exoneraciones para las personas objeto de la presente disposición, presentará la propuesta de cuantificación de las exenciones o exoneraciones del pago por contribuciones especiales de mejoras a los beneficiarios de la obra pública, misma que deberá anexarse en la proforma presupuestaria correspondiente.

**Art. 294.-** En las ventanillas que brindan servicio de atención directa a la ciudadanía, la administración municipal en un plazo de sesenta días de aprobada la presente disposición, implementará una ventanilla especializada para la atención a las personas con todo tipo de discapacidad.

**Art. 295.-** La Administración Municipal implementará un Plan de capacitación a objeto de que los funcionarios municipales, conozcan a profundidad del Capítulo V del Título I, e implementen mecanismos de gestión (atención) a los trámites realizados por personas con cualquier tipo de discapacidad.

**Art. 296.-** La UMTTTSV, en el plazo de ciento ochenta días, adoptará sistemas tecnológicos de fiscalización, seguimiento y control, que serán de aplicación obligatoria para todos los vehículos que hagan uso del SIMERT en la ciudad de

Loja, so pena de sanción en caso de incumplimiento; salvando las excepciones planteadas en la reforma del Capítulo II del Título II.

**Art. 297.-** Las multas que recaude la UMTTTSV directamente, o a través de instituciones públicas o privadas con las cuales suscriba convenios, se destinarán al fortalecimiento de los procesos de fiscalización, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente reforma al Capítulo II del Título II.

**Art. 298.-** Mientras se establecen y ejecutan los sistemas electrónicos y/o las nuevas tarjetas, se mantendrá la tarjeta impresa actual, donde en la zona céntrica primaria cada espacio equivaldrá quince minutos de tiempo; manteniéndose como medida de inmovilidad el candado actual.

\* **(Ordenanza No. 01-2014)** Reforma a la Ordenanza del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón Loja, SIMERT, sancionado de fecha 17 de Junio de 2014.

**Art. 299.-** En el plazo de 90 días la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, especificará los lugares en donde se permita el estacionamiento de vehículos en avenidas y vías arteriales de la ciudad.

**Art. 300.-** En el plazo de 90 días la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad

Vial, procederá a colocar las señales verticales y horizontales, que permitan priorizar y regular la circulación vehicular de conformidad a las disposiciones emanadas en el presente Capítulo III del Título II.

**Art. 301.-** En el plazo de 90 días la Dirección de Comunicación, la Jefatura de Diseño e Imagen Constitucional, la Radio Municipal y la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, realizarán una campaña de difusión para que la ciudadanía conozca el contenido del Capítulo III del Título II; así mismo, la fecha en la cual entrará en vigencia en nuestra ciudad.

**Art. 302.-** Los inspectores y/o supervisores del Sistema Integrado de Transporte Urbano (SITU), así como los conductores y ayudantes de las unidades de transportación, se someterán a un proceso de capacitación anual, coordinado por la dependencia administrativa creada para el efecto.

**Art. 303.-** El Capítulo II del Título III, entrará en vigencia una vez que, por parte de los transportistas, se haya cumplido con los parámetros de calidad determinados en la Sección II de este acto normativo, previo informe técnico y posterior resolución del señor Alcalde.

**Art. 304.-** Se autoriza al consorcio que se constituya al amparo de este Capítulo II del Título III, la implementación de los equipos tecnológicos que sean necesarios para el control de la caja común, siempre que estos no impidan el libre uso a personas con discapacidad, de la tercera edad, niños o mujeres embarazadas.

**Art. 305.-** En todo aquello no establecido expresamente en el Capítulo II del Título III se estará a lo dispuesto en el “Capítulo del Sistema Integrado de Transporte Urbano de la ciudad de Loja, SITU”, sus reformas y disposiciones de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en observancia con disposiciones nacionales vigentes.

**Art. 306.-** Al no existir hasta el momento un estudio que determine técnicamente el número de cupos a asignarse para el funcionamiento del taxi ejecutivo en el cantón Loja, los mismos se determinaran de acuerdo al estudio que realice la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, conforme lo determina el artículo 16 del Reglamento Específico de Transporte Comercial de Pasajeros.

**Art. 307.-** Al tratarse de una regularización, porque se acepta el hecho de que este servicio ha

venido funcionando en nuestro cantón, los cupos se asignarán a quienes demuestren haber estado trabajando en esta modalidad y que se encuentran incluso registrados en la propia UMTTTSV, como también a las personas que hayan presentado individualmente a la UMTTTSV.

**Art. 308.-** Cámbiese el nombre de la “Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre” por el de “Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”.

**Art. 309.-** En todo lo no contemplado en la Sección I del Capítulo III del Título III, se estará a las normas constitucionales, legales y reglamentarias; y, en caso de necesidad urgente se someterá a análisis y resolución del Cabildo Cantonal de Loja.

**Art. 310.-** Apartir de la aprobación de la presente reforma a Sección I del Capítulo III del Título III, que planifica, regula y controla el transporte de taxi con servicio ejecutivo en el cantón Loja, se da por terminado el tiempo de acción pública para denunciar y descalificar a algún beneficiario o adjudicatario de un cupo o puesto de taxi ejecutivo.

Ninguna persona que denuncie a otra para obtener el cupo de taxi ejecutivo le será adjudicada en

forma directa. En caso de revocatoria del permiso, el Municipio convocará a concurso público.

La Resolución que confiera derechos a un tercero por un mismo cupo de taxi en disputa, será temporal, hasta que la Resolución o sentencia se encuentre en firme.

\* **(Ordenanza No. 19-2015)** Reforma a la Ordenanza que Planifica, Regula, y Controla el Transporte de Taxi con Servicio Ejecutivo, sancionado de fecha 28 de Enero de 2015.

**Art. 311.-** Las compañías de taxi ejecutivo que cuenten con el permiso de operación otorgado por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, podrán iniciar con el trámite de cambio de accionista o cesión desde la aprobación de la presente reforma, cancelando previamente y por única vez una tasa por servicios municipales de tres mil dólares, monto que será invertido exclusivamente en la implementación de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) establecidos en la presente reforma para el beneficio de los usuarios.

A partir de la segunda transferencia de derechos se cancelarán los valores establecidos en la Sección I del Capítulo III del Título III, que fija Las Tasas por Concepto de Gastos Administrativos de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

\* (Ordenanza No. 19-2015) Reforma a la Ordenanza que Planifica, Regula, y Controla el Transporte de Taxi con Servicio Ejecutivo, sancionado con fecha 28 de enero de 2015.

**Art. 312.-** Las tarifas expuestas en Sección II del Capítulo III del Título III, entrarán en vigencia una vez que el 100% de la flota de taxis adecúe el funcionamiento del taxímetro, con la burbuja homologada por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Art. 313.-** La Unión Provincial de Cooperativas de Taxis de Loja y la Asociación de Taxis Ejecutivos de Loja presentarán un plan anual de mejoras, en la calidad del servicio y/o en equipamiento tecnológico a la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, ente que verificará el cumplimiento del mismo.

## LIBRO 4

# Agua potable,

## ALCANTARILLADO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

### LIBRO IV AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

#### TÍTULO I AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

#### CAPÍTULO I DEL USO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN LOJA

#### SECCIÓN I GENERALIDADES

**Art. 1.-** Se declara de uso público los sistemas de distribución de agua potable y evacuación de desechos líquidos del cantón Loja, facultando su aprovechamiento a

las personas naturales y/o jurídicas con sujeción a las prescripciones del presente Capítulo.

**Concordancias:** ConsE: 12; 264 Num. 4; 318 // COOTAD: 137 // LORHid: 1, 3, 57

**Art. 2.-** El uso de agua potable y de los sistemas de alcantarillado es obligatorio, conforme lo establece el Código de Salud, y se clasifica en residencial, comercial, industrial, oficial y oficial medio; por medio de conexiones en la forma y condiciones que se determina en el presente Capítulo.

**Art. 3.-** La UMAPAL, de conformidad a las facultades que le otorga el COOTAD, será la encargada de administrar, el consumo y facturación del servicio de agua en todo el cantón Loja.

**Concordancias:** COOTAD: 55 Lit. d)

**Art. 4.-** De conformidad a lo que dispone la Ley de Juntas Admi-

nistradoras de Agua Potable, prohíbese la constitución de juntas administradoras de agua potable organizadas por el MIDUVI en el cantón Loja, en virtud de que la UMAPAL se encuentra funcionando y cubre los servicios que por Ley le corresponden en todo el cantón Loja.

Cualquier decisión en contravención a lo que dispone el presente artículo, será nula.

## SECCIÓN II DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LOS SERVICIOS

**Art. 5.-** La persona natural o jurídica que desee obtener los servicios de agua potable y/o alcantarillado para un predio de su propiedad, presentará por escrito la respectiva solicitud, en los formularios valorados correspondientes debidamente llenados, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Certificado del Registrador de la Propiedad que justifique que el peticionario es dueño del inmueble
- b) Copia de la cédula de identidad, pasaporte o RUC, según el caso,
- c) Copia del permiso de construcción o copia de la sentencia de declaratoria de propiedad

horizontal debidamente certificada, según el caso.

**Art. 6.-** Recibida la solicitud la UMAPAL, por medio del Departamento de Comercialización, realizará la inspección respectiva, la resolverá y comunicará los resultados a los interesados en un plazo máximo de diez días. La UMAPAL se reserva el derecho de no conceder los servicios cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo o cuando no se pueda prestar un servicio satisfactorio. Esta resolución será inapelable.

**Art. 7.-** Si la solicitud fuera aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente, un contrato con la UMAPAL en los términos y condiciones establecidos en este Capítulo. En el contrato debe constar obligatoriamente el consumo mínimo, la aceptación expresa de tarifas y de las normas de la UMAPAL.

**Art. 8.-** Establecido el servicio el contrato tendrá fuerza obligatoria, hasta 30 días de que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique y justifique por escrito a la UMAPAL, su deseo de no continuar en el uso del mismo. La UMAPAL incorporará al catastro de abonados a cada usuario y en él constarán todos sus datos de identificación.

**Art. 9.-** El Departamento de Comercialización de UMAPAL, determinará de acuerdo a los servicios solicitados, el diámetro de la conexión a realizarse y el tipo de categoría de servicio, y comunicará al interesado el valor de todos los derechos de conexión en los términos y condiciones establecidos.

Cuando la acometida de agua potable sea mayor de tres cuartos de pulgada de diámetro, el interesado presentará conjuntamente con la solicitud, los justificativos técnicos hidráulicos correspondientes que serán aprobados por el Departamento Técnico. Para instalaciones superiores a treinta metros de longitud, el interesado se obliga a instalar red matriz de acuerdo a los estudios y especificaciones técnicas aprobadas por el Departamento Técnico de UMAPAL.

Cuando se trate de condiciones y conexiones especiales de alcantarillado como son los establecimientos de salud, laboratorios, camales, lubricadoras, lavadoras, industrias, talleres de metal mecánica, talleres automotrices, aserraderos, planteles avícolas, ganaderos para la autorización de la acometida, deberán contar con sistemas de depuración previa como: Trampas de lodo y grasas, desechos tóxicos y/o industriales, sistemas de purificación y un pretratamiento de agua, según el caso. Todas estas disposiciones y demás

requerimientos serán aprobadas a través del Departamento Técnico.

**Art. 10.-** Los gastos de apertura y reparación de calles, mano de obra, materiales, instalación etc., tanto de agua potable y/o alcantarillado, serán por cuenta del abonado. Cuando el inmueble del beneficiario tenga frente a dos o más calles, el Departamento de Comercialización de UMAPAL, determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación.

**Concordancias: COOTAD: 584**

### SECCIÓN III DE LAS INSTALACIONES

**Art. 11.-** Las conexiones domiciliarias tanto de agua potable como de alcantarillado, serán instaladas exclusivamente por el personal del Departamento de Comercialización, desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor inclusive, a costa del interesado. El material a emplearse será de acuerdo a lo que señala el Departamento de Comercialización. En el interior de los domicilios, los propietarios harán las instalaciones de acuerdo con las necesidades sujetándose a las normas del Código de Salud, de este Libro y a los planos aprobados.

Para el caso de conexiones domiciliarias de alcantarillado, éstas se

construirán desde la última caja de revisión del sistema de desagües internos de la vivienda o edificio hasta la tubería matriz. Se podrán construir cajas de revisión de alcantarillado en las aceras, sino que éstas deberán ser construidas al interior de la línea de fábrica hacia adentro.

**Concordancias:** COOTAD: 583

**Art. 12.-** En caso de observarse defectos en las instalaciones interiores, no se concederá el servicio o se suspenderá la conexión domiciliaria hasta cuando fueren corregidos.

**Art. 13.-** El uso del medidor es obligatorio en toda clase de servicio y su instalación la realizará el Departamento de Comercialización, conforme a las normas de la UMAPAL.

**Art. 14.-** En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz para servir a nuevas urbanizaciones, UMAPAL exigirá que las dimensiones y clases de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico.

**Art. 15.-** La UMAPAL a través de sus Departamento Técnico realizará los estudios, ampliaciones, instalaciones y obras de agua potable y/o alcantarillado en general, en las nuevas urbanizaciones que

fueran construidas por personas naturales o jurídicas que estén localizadas en su jurisdicción, previa la suscripción de los respectivos contratos que contemplen el financiamiento de dichas obras o estudios por parte de los interesados.

Sin embargo, cuando los interesados prefieran hacer estos trabajos por su cuenta, lo harán bajo las especificaciones técnicas y directrices dadas por el Departamento Técnico de UMAPAL. Las especificaciones técnicas actualizadas deberán solicitarse en forma previa a la iniciación de dichos trabajos. En estos casos la UMAPAL realizará el suministro de agua potable y la prestación del servicio de alcantarillado a dichas urbanizaciones una vez que se haya comprobado que se han construido de acuerdo a los planos aprobados por la UMAPAL. Los interesados en estas obras pagarán los valores que establezca la Institución por estudios, construcción de redes de agua potable, construcción de redes de alcantarillado, o por revisión y aprobación de planos.

Los interesados deberán entregar las obras construidas a la UMAPAL, mediante acta de entrega recepción provisional, para lo cual presentarán una garantía bancaria equivalente al 5 % del monto total, que cubra la calidad de la obra. Todos los costos de materiales, mano de obra, equipos y herramientas,

que se utilizaren en la reparación de vicios ocultos de construcción, fugas, averías, etc., que se produjesen por cualquier motivo, durante el periodo de prueba de las obras construidas, serán cubiertos por los interesados, quienes deberán cancelar la planilla que genere la UMAPAL.

El acta definitiva se suscribirá después de un periodo de funcionamiento satisfactorio de un año. Cumplido este requisito dichas obras pasarán a ser de propiedad municipal y entraran en operación y mantenimiento por parte de la UMAPAL.

De no suscribirse el acta entrega recepción definitiva por culpa de los interesados en el plazo señalado por la UMAPAL ésta impondrá una multa equivalente al 2 % por cada día de retraso. El incumplimiento en el pago de los valores por concepto de reparaciones y multas dará lugar para que la UMAPAL efective, inmediatamente, la garantía bancaria y de ser el caso el cobro mediante la vía coactiva, incluyéndose los intereses de Ley y desde la fecha de notificación correspondiente.

Art. 16.- Será obligación del propietario del predio o inmueble, mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación, en lo que se refiere a los materiales de las conexiones hidráulico sanitarias, cuyo cambio deberá realizarlo el

interesado si por descuido o negligencia llegaren a inutilizarse. El costo de todas las reparaciones que el buen funcionamiento requiere o la reposición parcial o total, correrá de cuenta del propietario del predio o inmueble.

**Art. 17.-** Todo medidor de agua potable llevara un sello de seguridad que ningún usuario podrá abrir o cambiar, el que será revisado periódicamente por el personal del Departamento de Comercialización.

Si el usuario observare algún mal funcionamiento del medidor, o de las instalaciones del medidor, o de las instalaciones hidráulicas sanitarias, deberá solicitar a la UMAPAL la revisión y/o corrección de los defectos presentados. El valor de estos gastos será imputable al contribuyente y se recaudará a través de las planillas por prestación de servicios, bajo el rubro de mantenimiento de conexión domiciliaria.

Los medidores de agua potable se instalarán en la parte exterior del predio con una caja de protección, cuyas características serán determinadas por UMAPAL, lo que permitirá facilidad en el proceso de registro de lecturas. En el caso de alcantarillado se exigirá previa al otorgamiento de la conexión domiciliaria, la construcción de una caja de registro que pueda estar

localizada en un lugar visible del predio con tapa móvil la cual será construida bajo especificaciones del Departamento Técnico.

**Art. 18.-** En caso de que se compruebe desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble que no esté de acuerdo con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, la UMAPAL suspenderá el suministro de agua potable mientras no fueren subsanados los desperfectos. Para el efecto la Institución por medio de sus empleados correspondientes vigilará todo lo relacionado con el sistema.

**Art. 19.-** La instalación de tubería para la conexión de aguas lluvias, irrigación o aguas servidas, se realizará de manera que pasen por debajo de las tuberías de agua potable, debiendo dejarse una altura libre de 0.30 m, cuando ellas sean paralelas y 0.20 m, cuando se crucen.

En caso de incumplimiento de estas disposiciones la UMAPAL deberá ordenar la suspensión del servicio de agua potable hasta que se cumpla lo ordenado.

**Art. 20.-** Cuando se produzca desperfectos en las conexiones domiciliarias, desde las redes de los sistemas de agua potable y/o de alcantarillado hasta el predio, el propietario está obligado a comu-

nicar inmediatamente a la UMAPAL para la reparación respectiva. El costo de la reparación correrá por cuenta del usuario.

**Art. 21.-** La UMAPAL es la única autorizada para ordenar que se ponga en servicio una conexión domiciliaria así como también para que se realicen trabajos en las tuberías de distribución de agua potable y de los sistemas de alcantarillado, en las conexiones domiciliarias.

**Art. 22.-** La intervención arbitraria de cualquier persona, en las partes indicadas que se hallen en el interior del inmueble hará responsable al usuario del mismo de todos los daños y perjuicios que ocasionen a la UMAPAL o al vecindario, sin perjuicio de las responsabilidades legales a que hubiere lugar.

**Art. 23.-** Desde el momento de ponerse en servicio la conexión de agua potable y/o alcantarillado, es terminantemente prohibido negociar el agua potable y/o el servicio de alcantarillado con terceros.

Cuando se traten de pasos de servidumbre tanto de agua potable como de alcantarillado, estos deberán ser autorizados por el Concejo Cantonal, previo informe favorable de la UMAPAL en apego a lo prescrito en el Título I de Urbanismo, Construcción y Ornato.

Para aquellos usuarios que posean sus predios en las micro-cuencas que sirven de abastecimiento de agua para la ciudad y cantón Loja y que se encontraren ocasionando contaminación por la instalación de tanques piscícolas, ganadería y semovientes en general así como la deforestación incendios forestales, etc., serán suspendidos los servicios de agua potable y alcantarillado, de reincidir se aplicará una multa que fluctúe entre los USD \$ 1.500 a USD \$ 9.000 dólares, si a pesar de esto se determinara el desacato de esta Sección, se procederá a incautar los semovientes y a efectuar el cobro de la multa por vía coactiva.

La UMAPAL no autorizará conexiones de alcantarillado sanitario con descarga a quebradas, ríos o sus afluentes, que puedan generar contaminación.

**Art. 24.-** A parte de los casos señalados se procederá a la suspensión del servicio de agua potable por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en el pago de dos o más planillas por los servicios prestados; o por encontrarse en mora que exceda de cinco meses, en pagos pendientes de la cuenta única del contribuyente del Municipio de Loja.
- b) A petición del abonado;
- c) Cuando el servicio implique peligro de que el agua potable sea contaminada con sustancias nocivas para la salud. En este caso la reparación y adecuación de las instalaciones, la efectuará el personal del Departamento Técnico, a costo del abonado;
- d) Cuando la UMAPAL estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema, no será responsable de cualquier daño que se produjere por la suspensión hecha con previo aviso o sin él, o cuando la urgencia de las circunstancias lo requiera o lo obligue algún daño imprevisto;
- e) Falta de cooperación del usuario para realizar lecturas del medidor, en dos meses seguido;
- f) Operación en válvulas, cortes, daños, etc., en la red pública de agua potable o en la acometida;
- g) Fraude en el uso del agua o destrucción de medidores;
- h) Utilización del agua con fines diferentes a la consignada en la solicitud del servicio;

Estas suspensiones serán aplicadas sin perjuicio de las sanciones establecidas en la sección quinta.

**Art. 25.-** Los derechos de aprobación de proyectos tanto de agua potable como de alcantarillado serán fijados por el Departamento Técnico de UMAPAL, en función del costo resultante en la ocupación de los recursos humanos y materiales, los mismos que tendrán relación con la magnitud del proyecto.

**Art. 26.-** Las urbanizaciones privadas y nuevos usuarios pagaran derechos por las obras de infraestructura así como obras del plan emergente, plan maestro, alcantarillado sanitario y pluvial según el caso, que serán valoradas por el Departamento Técnico, y aprobadas por la Dirección Ejecutiva.

**Art. 27.-** Los urbanizadores cancelarán derechos por supervisión de obras de agua potable y/o alcantarillado que serán valorados con el 5 % del presupuesto actualizado de las obras a construirse, datos que proporcionará el Departamento Técnico.

#### SECCIÓN IV FORMA Y VALORES DE PAGO

**Art. 28.-** Los usuarios de predios o inmuebles son los responsables ante la UMAPAL, por el pago del consumo de agua potable que señale el medidor y el servicio de alcantarillado por el cual en nin-

gún caso se extenderán títulos de crédito a los arrendatarios.

**Art. 29.-** El pago por los servicios que presta UMAPAL lo harán los abonados al servicio, de acuerdo a la facturación extendida por la UMAPAL, la cual será mensual.

**Art. 30.-** En caso de que el medidor de agua potable sufra algún desperfecto, por cualquier causa, el Departamento de Comercialización hará el cálculo, obteniendo un promedio de los consumos registrados en los seis meses anteriores en que el medidor haya estado trabajando normalmente.

En caso de que exista imposibilidad de tomar lecturas por cualquier causa, la UMAPAL facturará como consumo el valor estimado hasta que sea posible tomar la lectura del medidor con la cual se contabilizará el total del consumo durante el período que no se pudo leer, el mismo que será facturado.

Si el medidor fuere dañado intencionalmente o interrumpido de manera fraudulenta, la UMAPAL determinará el valor que debe pagar el usuario en el periodo correspondiente, de acuerdo al consumo promedio en el semestre anterior, más el cincuenta por ciento de recargo por concepto de multa.

**Art. 31.-** El pago de los servicios se efectuará por mensualidades ven-

cidas. Con las respectivas lecturas, se ingresará al sistema de cuenta única del contribuyente para el procedimiento de datos y facturación en línea para su cobro en las ventanillas correspondientes.

Cualquier reclamo sobre el valor del consumo se aceptará únicamente dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha del pago de los respectivos títulos. Vencido este plazo no habrá opción a reclamo.

**Art. 32.-** El pago al que se refiere el artículo anterior se lo hará obligatoriamente en las ventanillas de recaudación de la UMAPAL y municipales, dentro de los quince días posteriores a la emisión, debiendo exigirse en cada caso el respectivo comprobante. Para Parroquias el pago se podrá realizar a un recaudador designado por la UMAPAL. Los títulos que se cancelen luego de la fecha de vencimiento, pagaran el recargo equivalente al interés legal por mora vigente a la fecha de pago más el valor correspondiente al derecho por reinstalación del servicio.

**Art. 33.-** La Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Loja procederá al cobro por la vía coactiva a los usuarios que no hayan cancelado tres cartas consecutivas de consumo.

**Concordancias:** COOTAD: 350; 351

**Art. 34.-** Se establecen las siguientes clases y categorías de tarifas para los abonados del servicio de agua potable y alcantarillado del cantón Loja, provincia de Loja.

- a) **Categoría Residencial**  
Pertenece a esta categoría los inmuebles destinados exclusivamente para vivienda.
- b) **Categoría Comercial**  
Pertenece a esta categoría los inmuebles o predios destinados a actividades comerciales tales como: estaciones de servicio, lavandería de ropa, tintorerías, hoteles, baños, piscinas, hosterías, pensiones, casas renteras, restaurantes, oficinas, bares, fuentes de soda, cafeterías, clubes, discotecas, centros de recreación y diversión, tiendas, almacenes, supermercados y mercados, terminales terrestres, bancos, clínicas, escuelas, colegios y guarderías privadas y similares.
- c) **Categoría Industrial**  
Pertenece a esta categoría los predios donde se desarrollen actividades productivas entre las cuales constan las siguientes: fábricas de cerveza, gas carbónico, aguas minerales, bebidas gaseosas, cemento, artículos de cabuya, caucho, plásticos, enlatadoras, embotelladora, empacadoras, mecánicas derivados de caña de

azúcar, empresas productoras de materiales de construcción, camales, lecherías, fábrica de embutidos, empresas de energía eléctrica lavadoras de vehículos y otras similares.

d) Categoría Oficial

Dentro de esta categoría están todas las dependencias del sector público y las entidades que prestan servicios con finalidad social o pública.

e) Categoría Oficial Media

Pertencen a esta categoría las instituciones de asistencia social y educacional gratuitas tales como: hospitales, dispensarios médicos, asilos, guarderías, etc.

Se aplicará esta tarifa previa petición del usuario entidad beneficiaria a su organismo rector.

Las tarifas mensuales de la categoría media oficial corresponderán al cincuenta por ciento de la categoría oficial.

f) Categoría Domiciliaria sin Medidor o Medidor Dañado

A los usuarios cuya conexión domiciliaria no cuente con su respectivo medidor se aplicará un consumo presuntivo mensual que será determinado por Comercialización de UMAPAL.

Como base se tomarán los siguientes consumos mensuales:

Categoría Residencial 80m<sup>3</sup>  
Categoría Comercial 100m<sup>3</sup>  
Categoría Industrial 150m<sup>3</sup>  
Categoría Oficial y  
Oficial Media 100m<sup>3</sup>

A los usuarios cuya conexión domiciliaria cuente con medidor, pero que este se encuentre dañado por más de dos meses, se le aplicará un consumo presuntivo mensual que resulte de los promedios de los consumos registrados en los últimos seis meses que si funcionó el medidor; disposición que será aplicable hasta que sea reparado el medidor, disposición que será aplicable hasta que sea reparado el medidor o sustituido en caso de no tener reparación, esto a costa del usuario.

Las tarifas se reajustaran máximo dos veces al año mediante la aplicación inmediata de la fórmula polinómica general cuyas variables con sus subíndices los definirá el Departamento de Comercialización de la UMAPAL con lo cual se preparará las respectivas tablas tarifarias que entraran en vigencia inmediatamente con la aprobación de la Dirección Ejecutiva de la UMAPAL.

La fórmula polinómica general tendrá las siguientes variables:

$$Pr = Po \left( \frac{B1}{Bo} + P2 \frac{C1}{Co} + P3 \frac{D1}{Do} + P4 \frac{E1}{Eo} + P5 \frac{F1}{Fo} + Px \right)$$

En donde los símbolos anteriores tienen los siguientes significados: **Subíndice 0:** Se definirán a base de los precios o valores de los componentes de la fórmula polinómica correspondiente a operación y mantenimiento del año inmediato anterior.

**Subíndice 1:** Corresponden a los precios o valores de los componentes de la fórmula polinómica a la fecha del análisis tarifario a partir de la cual entraran en vigencia las nuevas tarifas.

**Pr**= nuevo costo del metro cúbico de agua potable

**Po**= costo del metro cúbico de agua potable facturado con tarifas actuales Coeficientes de los diferentes componentes relacionados con los costos de producción:

**P1**= mano de obra (Empleados y Trabajadores)

**P2**= energía eléctrica

**P3**= combustibles

**P4**= productos químicos

**P5**= depreciación de activos fijos

**Px**= mantenimiento de obras urbanas

Para determinar los coeficientes indicados, sus valores serán calculados a base de costo total anual de los diferentes componentes presupuestados.

La suma de los diferentes coeficientes deberá ser igual a la unidad así:

$$P1 + P2 + P3 + P4 + P5 + Px = 1$$

**B1**= salario básico unificado vigente a la fecha en que se está realizando el reajuste tarifario, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales.

**B0**= salario básico unificado vigente a la fecha de la última revisión o reajuste tarifado, tarifas cuyos valores se encuentran en aplicación más remuneraciones adicionales y más obligaciones patronales.

**Nota:** El salario básico unificado considerado en la fórmula polinómica es de acuerdo al reajuste tarifario anual.

**C1; D1; E1**= precios de energía eléctrica, combustibles y productos químicos respectivamente vigentes a la fecha en que se está realizando el reajuste tarifario.

**C0; D0; E0**= precios de energía eléctrica, combustibles y productos químicos respectivamente, vigentes a la fecha de la última revisión o ajuste tarifario cuyos valores se encuentran aplicando.

**F1**= valor de la depreciación de

los activos fijos de la UMAPAL a la fecha en que se está realizando el reajuste tarifario.

**F0**= valor de la depreciación de los activos fijos de la UMAPAL a la fecha de la última revisión o reajuste tarifario.

**X1**= índice de precios al consumidor a la fecha que se está realizando el reajuste tarifario.

**X0**= valor similar considerando en la última revisión o reajuste tarifario.

Los índices para la aplicación de la fórmula de reajuste serán conforme a la ley.

**Concordancias:** LORHid; 135 Inc. 4; 137

**Art. 35.- Cargos adicionales:** Al valor calculando de la planilla de consumo, de acuerdo a la categoría, se sumaran un valor correspondiente al concepto “costo de emisión” que será calculando de la siguiente forma:

**Costo de emisión**= 1.10 (costo formato + costo procesamiento)

**Donde:**

**1.10**= factor de incremento por concepto de transporte de formatos, desperdicios y por cambios, altas y bajas del procesamiento de las planillas de consumo.

**Costo formato:** costos unitarios de fabricación del formato utilizado

para la impresión de la planilla de consumo.

**Costo procesamiento:** costo unitario de procesamiento de computadora de cada planilla de consumo, personal involucrado en registro, digitación y procesamiento de datos para cada planilla.

El costo de emisión lo realizará el Departamento de Comercialización de acuerdo con la variación del costo de formato y procesamiento que se presente.

**Art. 36.- Aporte a Planes Maestros.** En vista de que a UMAPAL le corresponde ejecutar obras de mejoramiento de los sistemas actuales de agua potable y alcantarillado, a través de las planillas de consumo se recabará de los usuarios un aporte económico calculado de acuerdo con sus consumos, que irá a conformar un fondo denominado “Aporte Planes Maestros”, que se amortizará en una cuenta especial de la UMAPAL.

El valor que aplique en cada planilla será el veinte por ciento del valor líquido del consumo correspondiente al mes que se factura.

**Art. 37.- Tasa de alcantarillado.** La base imponible para la determinación de esta tasa será igual al valor que el usuario pague mensualmente por consumo de agua potable, sin tomar en cuenta otros

conceptos. Sobre esta base imponible se aplicará un porcentaje al valor consumido mensualmente por cada usuario, de acuerdo a la categoría y tarifas vigentes de conformidad con lo siguiente:

Categoría Residencial	25 %
Categoría Comercial	50 %
Categoría Industrial	75 %
Categoría Oficial	40 %
Categoría Oficial Media	20 %

La tasa por el servicio de alcantarillado se aplicará únicamente a los contribuyentes que posean este servicio.

**Art. 38.-** A los usuarios que soliciten una conexión domiciliaria se les cobrarán como derecho de conexión, el valor de materiales, mano de obra, Dirección Técnica y gastos administrativos, utilizados en dicha conexión de acuerdo con los valores determinados por el Departamento de Comercialización para el caso de agua potable, y alcantarillado.

## SECCIÓN V DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

**Art. 39.-** La reconexión del servicio de agua potable se cobrará a base de un derecho fijado por el Departamento de Comercialización y aprobado por la dirección ejecutiva así como los gastos materiales y de mano de obra si los hubiere.

**Art. 40.-** El servicio suspendido por orden de la UMPAL, no podrá ser reinstalado sin previo trámite y autorización. El usuario en cuya instalación se practique una reconexión sin autorización de la UMAPAL, incurrirá en la multa de US \$ 6 a US \$ 15 dólares, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

**Concordancias:** COOTAD: 395

**Art. 41.-** Prohíbese las conexiones de las tuberías de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente sistema, que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas que causaren directa o indirectamente cualquier daño o perjuicio a cualquier parte de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado estarán obligados a pagar el valor de las reconexiones y una multa de US \$ 9 dólares sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

**Art. 42.-** Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua potable y/o alcantarillado el dueño del inmueble pagará una multa de US \$ 3 a US \$ 45 dólares, sin perjuicio de la acción judicial correspondiente. La reincidencia será penada con una multa que resulte de multiplicar el número de incidencias por la multa máxima inicial, más el consumo presuntivo que será evaluado por Comercialización de UMAPAL, por todo el tiempo en que hubiere realizado dicha conexión.

**Art. 43.-** Prohíbese a todos los usuarios manejar o hacer manipulaciones con personas que no estén autorizadas por UMAPAL, las instalaciones de agua potable y/o alcantarillado o sus partes. Por el daño intencional que se ocasionare a las conexiones domiciliarias o por la interrupción fraudulenta de un medidor, a más de las tarifas señaladas en el artículo 34y del valor correspondientes por concepto de materiales y de mano de obra en caso de daño deberá pagarse la multa de US \$ 6 a US \$ 15 dólares, sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal.

**Art. 44.-** En los casos de urbanizaciones particulares que hayan construido parte o la totalidad de las obras de infraestructura hidráulica sin considerar los requisitos determinados en este Título cancelarán por concepto de multa un valor equivalente al diez por ciento del presupuesto de obras actualizado, más el valor que debió pagarse por supervisión.

**Art. 45.-** El usuario no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio de su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adeudados a la UMAPAL. Sin embargo si se produjeran dichos traspasos de dominio el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior. Para solicitar la certificación de no

adeudar a la UMAPAL obligatoriamente el usuario deberá adjuntar la última planilla que se hubiere emitido correspondiente al predio materia del traspaso de dominio. En la solicitud de traspaso de dominio se harán constar nombres y apellidos completos del comprador y vendedor y los de sus respectivos cónyuges.

**Art. 46.-** El agua potable que suministra la UMAPAL no podrá ser destinada para riego de campos o de huertos, lavado de vehículos, abrevadero de semovientes. Solo se permitirá el riego de jardines. En período de estiaje o escasez de agua queda terminantemente prohibido el uso de agua potable para otros fines que no sea el consumo humano.

**Concordancias: ConsE: 412**

La infracción a esta Sección será sancionada con una multa de US \$3.00 a US \$9.00 dólares.

**Art. 47.-** Los abonados que tengan piscinas en sus predios, deben instalar obligatoriamente un sistema de recirculación; igualmente las empresas que utilicen el agua con fines de refrigeración. La infracción a esta Sección será sancionada con la suspensión del servicio hasta que se instale dicho sistema de recirculación, en un plazo prudencial fijado por la Dirección Ejecutiva.

**Art. 48.-** Ningún propietario o usuario podrá dar, por intermedio de un ramal, servicio a otra propiedad vecina, y en caso de hacerlo pagará la multa de US \$ 3 a US \$ 15 dólares sin perjuicio de la acción legal correspondiente. De reincidir, se suspenderá el servicio por el lapso de tres meses.

**Art. 49.-** Sólo en caso de incendio, o cuando existiere la autorización correspondiente por parte de la UMAPAL, podrá el personal del cuerpo de bomberos, personal militar, hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos. En circunstancias normales, ninguna persona o entidad podrá hacer uso de ellos, y si lo hiciere, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar, incurrirá en una multa de US \$ 3 a US \$ 18 dólares.

## SECCIÓN VI DE LA ADMINISTRACIÓN

**Art. 50.-** La administración, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado del cantón, estarán a cargo de la UMAPAL, quien establecerá las sanciones especiales en cada caso.

**Art. 51.-** La aplicación de estas sanciones y medidas punitivas son de incumbencia del Director Ejecutivo de la UMAPAL, para lo cual los departamentos corres-

pondientes (técnico, comercialización, financiero), comunicarán inmediatamente todos los casos motivos de sanción.

**Concordancias: COOTAD: 395**

**Art. 52.-** Las actividades de administración, operación, mantenimiento y/o ampliaciones de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado serán realizadas de acuerdo a las disposiciones del presente Título.

**Art. 53.-** La UMAPAL, será responsable ante la Municipalidad de Loja por la eficiencia de los servicios de agua potable y/o alcantarillado del cantón Loja, para lo cual presentará al Concejo los respectivos informes sobre la marcha de la institución.

**Art. 54.-** La Municipalidad de Loja, según el caso, contribuirá con el aporte económico para financiar las ampliaciones de servicios, gastos de operación y mantenimiento en las condiciones económicas que lo exija la UMAPAL.

**Art. 55.-** Las disposiciones de este Título I, rigen exclusivamente para las localidades en donde UMAPAL ejerza o extienda su acción.

**Art. 56.-** Para que exista flexibilidad, agilidad y oportunidad en la entrega de los servicios de agua potable y alcantarillado, así como la correcta aplicación de normas

y sanciones, se deberá establecer reglamentos internos por cada servicio entregado que regule su manejo y uso, estos reglamentos deben ser conocidos, estudiados y aprobados por la Dirección Ejecutiva.

**Nota:** Comentario Historiado.- La ordenanza de creación de la Unidad Municipal Administrativa de Agua Potable y Alcantarillado de Loja (UMAPAL), publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 95, de fecha jueves 24 de Diciembre de 1998.

La ordenanza que constituye, organiza y regula el funcionamiento de la empresa pública municipal de agua potable y alcantarillado de Loja “EMAAL EP”, aprobada y sancionada a los 12 días del mes de marzo del año 2012, y con disposición derogatoria que manifiesta “se deroga la ordenanza aprobada el 13 de diciembre del 1996, que creó la Unidad Administrativa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado “UMAPAL” y todas sus reformas así como sus reglamentos y regulaciones que se opongan a la presente ordenanza, que entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación”.

La ordenanza que deroga la ordenanza que constituye, organiza y regula el funcionamiento de la empresa pública municipal de

agua potable y alcantarillado de Loja “EMAAL EP” fue aprobada y sancionada con fecha 4 de agosto del año 2014, manifestando con disposición final primera.- En el plazo de ciento veinte días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la administración municipal reformará la estructura orgánico funcional del Municipio de Loja para la incorporación de la Unidad Municipal Administrativa de Agua Potable y Alcantarillado actualmente en vigencia.

## CAPÍTULO II DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN LOJA

### SECCIÓN I GENERALIDADES

**Art. 57.-** En sustitución de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Loja, crease la Unidad Administrativa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Loja, UMAPAL, con domicilio en la ciudad de Loja y estará a cargo de un Director Ejecutivo que será un profesional de la ingeniería, especializado en obras sanitarias y designado de conformidad con el COOTAD y para el correspondiente periodo alcaldicio.

**Art. 58.-** Son funciones de la Unidad Administrativa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado las siguientes:

- a) La provisión, mantenimiento y administración de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Loja y sus parroquias.
- b) Autorizar y supervisar la instalación de redes de distribución de agua potable y de drenaje de aguas servidas y pluviales.
- c) Aprobar los proyectos de canalización de urbanizaciones nuevas y la supervisión de recepción de los trabajos;
- d) Recaudación de tarifas y tasas por la prestación de estos servicios públicos.

**Art. 59.-** La Unidad Administrativa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado estará constituida por la Comisión Ejecutiva que la integrará: el Alcalde que la preside, el Director Ejecutivo de la UMAPAL, y el Coordinador General del Municipio.

**Art. 60.- Son funciones de la Comisión Ejecutiva:**

- a) Conocer y resolver sobre la ejecución de proyectos prioritarios y
- b) Formular los proyectos de tari-

fas de consumo de agua potable y de los servicios que presta

**Art. 61.- Son funciones del Director Ejecutivo:**

- a) Administrar, coordinar y vigilar las distancias dependencias de la UMAPAL
- b) Controlar el movimiento económico de la UMAPAL
- c) Ejecutar las resoluciones de la Comisión Ejecutiva
- d) Autorizar gastos de acuerdo al Reglamento Interno para la Adquisición de Bienes, Ejecución y Prestación de Servicios; y,
- e) Formular el orgánico funcional, de los diferentes departamentos y secciones, así como el organigrama estructural de la UMAPAL y someterlo a aprobación del Concejo.

**Art. 62.-** El uso, reglamentación y tarifación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial se regirá por el Título I del Libro Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Protección Ambiental.

**Concordancias: COOTAD: 583**

**Art. 63.-** La Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Loja, como parte integrante del Municipio actuará en directa y

estrecha relación con los demás departamentos municipales, de manera especial con la Jefatura de Regulación y Control Urbano Obras Públicas.

**Art. 64.-** Los funcionarios y empleados que laboran en la Unidad UMAPAL estarán sujetos al COOTAD, Reglamento Orgánico Funcional de la Institución y en lo no regulado por estos cuerpos legales se acogerán a la Ley Orgánica de Servicio Público.

**Art. 65.-** El presupuesto de la UMAPAL es parte del presupuesto general del Municipio y deberá aprobarse en una sola disposición.

**Art. 66.-** Los derechos de los empleados, trabajadores y funcionarios que han estado vigentes a la aprobación de este Libro, quedarán íntegramente garantizados en el futuro.

**Art. 67.-** Estructura administrativa de la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.-

1. Unidad Responsable: Gerencia de Agua Potable
2. Subunidades Directas:
  - Subgerente.
  - Gestión Unidad Técnica.
  - Gestión de Sistema de Agua Potable.
  - Gestión de Sistema de Al-

cantarillado.

- Gestión de Plan Maestro de Agua Potable.
- Gestión de Comercialización.

**Nota:** La estructura y funcionamiento administrativo de la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Loja, está contenida en el Reglamento Orgánico Funcional, aprobado el 30 de septiembre del 2014.

## TÍTULO II PROTECCIÓN AMBIENTAL

### CAPÍTULO I SANEAMIENTO AMBIENTAL

#### SECCIÓN I DE LA RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ACEITES Y GRASAS USADAS

**Art. 68.-Ámbito.-** El ámbito de aplicación de la presente Sección comprende a todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas o de economía mixta, que como consecuencia de sus actividades generen aceites lubricantes usados de maquinaria o vehículos. Todos aquellos que se mencionan en el inciso anterior, estarán obligados a sujetarse a lo determinado en esta Sección.

**Art. 69.- Objetivos.-** Los objetivos son:

- a) Prevenir, controlar y eliminar la contaminación del recurso agua, suelo y aire por la mala disposición de aceites usados, estableciendo responsabilidades de quienes las generan.
- b) Determinar las normas que se deben seguir para la recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de los aceites usados.
- c) Mejorar las condiciones ambientales de la ciudad, mediante el establecimiento de la normativa y asesoría emanada por la presente Sección.

**Concordancias: LORHid: 79**

**Art. 70.-Sujetos de control.-** Son sujetos de control de acuerdo a la presente Sección las personas naturales o jurídicas, que desarrollen actividades en las cuales se generen aceites lubricantes.

**Art. 71.-Prohibición.-** Todos aquellos sujetos de control detallado en el artículo anterior tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Descargar, desechar, derramar, quemar, bombear, verter o depositar aceites y grasas residuales en terrenos, alcantarillados pluviales, cunetas, sistema de desagüe. Tanques o pozos sépticos, aguas superficiales y subterráneas, corriente

de agua, ríos, quebradas en fin toda forma de contaminación que ponga en peligro el ambiente natural y humano.

- b) Recolectar, almacenar, disponer de aceite y grasas residuales sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Sección.
- c) Mezclar el aceite usado con cualquier sustancia o desperdicio peligroso que altere su composición y por lo tanto no pueda ser reciclado.
- d) Utilizar grasa o aceites residuales para cubrir pisos, carreteras o caminos, eliminar el polvo, malezas, hierbas u otros similares que puedan causar daño al ambiente.

**Art. 72.-Almacenamiento.-** Deben disponer tanques de estacionamiento que permitan recolectar por separado aceites, lubricantes usados, grasa y solventes hidrocarbureados, teniendo cuidado de que no contengan fibras textiles empleadas en trabajo de limpieza, residuos sólidos como filtros usados, empaques, caucho, pernos, materiales no metálicos, materiales de madera y otros.

**Art. 73.-Control y seguimiento.-** El Municipio de Loja, a través de la Jefatura de Gestión Ambiental y sus funcionarios, será la depen-

dencia responsable de efectuar el seguimiento y control de las actividades relacionadas con el almacenamiento, control y disposición final de aceites lubricantes.

**Art. 74.-Recolección.-** El Municipio de Loja, mediante la Jefatura de Gestión Ambiental, determinará los lineamientos para recolectar el contenido de los recipientes de acuerdo a la clasificación y frecuencia establecida previamente y será la encargada de coordinar con las personas generadoras.

**Art. 75.-Archivo individual.-** Las personas naturales o jurídicas sujetas a esta disposición tienen la obligación de llevar un registro del almacenamiento y entrega a la Jefatura de Gestión Ambiental. Esta información se constituirá en la base técnica para que en un caso de incumplimiento se proceda al respectivo juzgamiento y sanción.

**Art. 76.-Normas de almacenamiento.-** El área en el cual se localicen los recipientes de almacenamiento deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Contar con cubierta
- b) Tener la facilidad de acceso de maniobras de carga y descarga
- c) El piso debe ser impermeabilizado.
- d) Deberán disponer de un canal

o dique perimetral capaz de contener un volumen igual o superior al volumen del mayor recipiente del almacenamiento de aceites lubricantes usados, ubicados en esta área.

- e) Contar con las medidas necesarias y suficientes para el control de incendios, de acuerdo a las regulaciones establecidas por el Cuerpo de Bomberos, y;
- f) Identificar los tanques para la recolección utilizando cintas fijas o placas permanentes con la denominación "Aceite Usado", para evitar el riesgo de mezclarlo con otros desperdicios.

**Art. 77.-Zonificación y transporte.-** El Municipio de Loja, mediante delegación o concesión, realizará el servicio de transporte de los materiales sujetos de la presente Sección.

El transporte se hará desde el centro de acopio hasta el Parque Industrial, donde se ubica la Planta de Reciclaje de Aceites Lubricantes.

El costo del transporte será cubierto por la Municipalidad, previo acuerdo de las partes y se haya firmado este convenio; caso contrario será pagado por las Instituciones Públicas o Privadas que cancelarán oportunamente estos haberes en la oficina de Recaudaciones Municipales.

**Art. 78.- Monitoreo permanente.-** Para el cumplimiento de la presente disposición la Jefatura de Gestión Ambiental realizará controles y monitoreo periódicos a los sujetos de control.

**Art. 79.- Difusión.-** Las Jefaturas de Gestión Ambiental y Relaciones Públicas Municipales serán las encargadas de promocionar y difundir la presente disposición. La capacitación se llevará a cabo como una de las estrategias de inclusión a los sectores generadores de aceites lubricantes o adeptos al tema en general.

**Art. 80.- Rendición de cuentas.-** Se presentará al Concejo Cantonal hasta el quince de octubre de cada año el informe de los participantes y las metas cumplidas de acuerdo a la programación propuesta. Se informará los ingresos recaudados por multas de haberse suscitado estas.

**Art. 81.- Sanciones.-** Las sanciones por el incumplimiento de la presente Sección serán las siguientes:

- a) En caso de incumplimiento de los artículos 71 y 72 la multa será la cantidad equivalente al 50% de un salario básico vital unificado, por primera vez.
- b) En caso de incumplimiento del artículo 76 la multa será equivalente al 75% de un salario básico

vital unificado, por primera vez.

- c) De reincidirse una segunda vez, la multa se duplicará y de insistirse en el desacato a lo establecido en esta Sección, se procederá a la clausura definitiva del local.

**Concordancias: COOTAD: 395**

**Art. 82.- Tiempo de espera.-** Luego de sancionada la multa y emitido el informe respecto a lo actuado por el sujeto de control, se tendrá un plazo de 30 días calendario, para implementar los cambios especificados por la autoridad ambiental; y de 48 horas, para la cancelación de la multa, transcurrido este término, correrá mora e intereses, emitiéndose el respectivo título.

**Art. 83.- Acción ciudadana.-** En observancia de lo establecido por el COOTAD se acogerá la acción popular para receptor denuncias de quienes incumplan con lo aquí establecido.

**Concordancias: COOTAD: 3 Lit. g)**

## SECCIÓN II DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

**Art. 84.-** La ejecución de las disposiciones de la presente Sección corresponde a la Dirección Municipal de Higiene y Abasto a través de la Jefatura de Saneamiento Am-

biental, complementariamente a otras dependencias del Municipio de Loja.

**Art. 85.-** El manejo de los desechos sólidos debe orientarse a minimizar la generación de desechos en cantidad, toxicidad como también su clasificación y reciclaje.

**Concordancias:** ConsE: 264 Num. 4 // COOTAD: 55 Lit. d); 137

**Art. 86.-** La disposición final abarca la recuperación de materiales y energía contenida en los residuos sólidos y su eliminación previendo medidas de control para atenuar al mínimo posible los impactos ambientales negativos; para lo cual se establece el relleno sanitario.

**Art. 87.-** La municipalidad se obliga a recoger toda la basura que no sea considerada peligrosa según los últimos avances de la técnica y que pudiera afectar la salud de los trabajadores encargados del servicio y/o puedan afectar el funcionamiento del relleno sanitario.

**Art. 88.-** Los desechos considerados como infecciosos y/o especiales, sólo podrán ser eliminados en el relleno sanitario, si los parámetros establecidos en el “Programa Integral del Manejo de Deshechos”, en lo que ha clasificación, recolección, transporte, tratamiento previo y almacenamiento, sean cumplidos estrictamente y con estos se garantice que no afecte a

quien maneje estos desechos y al relleno sanitario.

Todo establecimiento de salud es obligado a contar con un sistema de incineración técnicamente adecuado, el mismo que deberá ser autorizado y calificado por el Municipio o en su defecto tener establecido un convenio, con quien pudiera proveer este servicio, para cuando fuere necesario.

Se prohíbe quemar a cielo abierto cualquier tipo de deshecho dentro o fuera de las instituciones de salud.

Todos los establecimientos de salud sean estos: hospitales, clínicas, centros médicos, policlínicos, unidades médicas, laboratorios, centros de salud, consultorios médicos, odontológicos y clínicas veterinarias; deberán presentar cada año para su aprobación y obtención del permiso de funcionamiento un “Programa de Gestión y Manejo de Desechos Sólidos” en base al cual se realizaran las inspecciones y evaluaciones por parte de la Dirección de Higiene.

**Art. 89.-** Todos los propietarios de inmuebles, arrendatarios, concesionarios, etc. están obligados a solicitar el permiso para la utilización del servicio de recolección y disposición final de los desechos sólidos. Todo cambio de uso y permiso de construcción será notificado a la

Dirección Municipal de Higiene y Abasto en un plazo máximo de quince días.

**Art. 90.-** Es obligatorio para toda industria, fábrica o actividad que genere desechos considerados peligrosos, el implementar los medios para su tratamiento y eliminación, con el menor impacto ambiental.

**Art. 91.-** El manejo de los desechos catalogados como infecciosos y/o especiales será de exclusiva responsabilidad de quien la genere, que asume la responsabilidad ante la comunidad y con apego a lo establecido en la presente Sección.

**Art. 92.-** Para lograr efectivamente una minimización en la cantidad y toxicidad de la basura, un almacenamiento y manipulación ambiental sanos, el Municipio de Loja asesorará a los usuarios.

El Municipio de Loja cumplirá con lo mencionado en el inciso anterior a través de charlas, seminarios, atendiendo consultas telefónicas, mediante comunicación escritas etc., para lo cual podrá valerse de terceros.

## PARÁGRAFO II DEFINICIÓN, TIPOS DE RESIDUOS

**Art. 93.-** Para el manejo ambiental correcto de los desechos sólidos

generados en la ciudad de Loja, el Municipio define los siguientes tipos de desechos:

### **Desechos generales o comunes**

a) Basura biodegradable o “lo que se pudre” que se integra de:

1. Basura orgánica doméstica y de jardines;
2. Basura orgánica de mercados, ferias, parques;
3. Papel, etc.

b) Basura no biodegradable o “lo que no se pudre” que se integra de:

1. Vidrio;
2. Plásticos;
3. Escombros, etc.,

c) Basura especial o peligrosa,

d) Residuos.

De acuerdo a los últimos avances de la técnica, esta lista podrá ser ampliada.

**Art. 94.-** Son consideradas basuras orgánicas domésticas y de jardines aquellos residuos provenientes de cosas originalmente vivas, orgánicas y de uso doméstico y de jardines, cuyos propietarios quieren deshacerse de su pertenencia.

Con la finalidad de poder reciclar la materia orgánica para la producción de mejoras de suelo de uso agrícola, compost, deberán ser almacenadas por separado

en recipientes que permitan su identificación, cuando y donde existan las condiciones para ello.

El Municipio promoverá el compostaje individual.

Para la recuperación y reciclaje de la basura definida como orgánica, el Municipio podrá valerse de terceros.

**Art. 95.-** Son considerados como papel: el periódico, cuadernos, revistas, cartulinas y otros compostos.

**Art. 96.-** Se consideran como vidrio, el vidrio cerámico, el transparente y de colores, etc.

Esos desechos deberán ser almacenados en forma separada para la recolección.

Hasta que el Municipio de Loja esté en capacidad de ejecutar el reciclaje del vidrio podrán ser entregados los que fueren del caso para su reutilización y el resto serán eliminados en el relleno sanitario.

En el proceso de reutilización de objetos de vidrio el Municipio podrá valerse de terceros.

**Art. 97.-** Son considerados como escombros los residuos provenientes de las construcciones, reparaciones de vías, perforaciones,

demoliciones, libres de sustancias tóxicas, cuyos propietarios quieran deshacerse de su pertenencia.

Durante la construcción, remodelación o demolición de obras el usuario tiene la obligación de separar los materiales utilizables; y, todos aquellos que no puedan ser reutilizados serán eliminados en los sitios que determine la Dirección de Higiene previa la expedición del permiso correspondiente emitido por la autoridad competente.

**Art. 98.-** Son considerados como desechos infecciosos todos aquellos que tienen gérmenes patógenos, que implican un riesgo inmediato o potencial para la salud humana y que no han recibido un tratamiento previo antes de ser eliminados, incluyen:

a.1 **Cultivos de agentes infecciosos y desechos de producción biológica:** vacunas vencidas o inutilizadas, cajas de Petri, placas de frotis; y, todos los instrumentos usados para manipular, mezclar o inocular microorganismos.

a.2 **Deshechos anatómicos humanos:** órganos, tejidos, partes corporales que han sido extraídos mediante cirugía, autopsia u otro procedimiento médico.

**a.3 Sangre y derivados:** sangre de pacientes, plasma u otros componentes, insumos usados para administrar sangre, para tomar muestras de laboratorio y pintas de sangre, que no han sido utilizados.

**a.4 Objetos corto punzantes** que han sido usados en el cuidado de seres humanos o animales, en la investigación o en los laboratorios farmacológicos, tales como: hojas de bisturí, hoja de afeitar, catéteres con aguja, agujas hipodérmicas, agujas de sutura, pipetas de Pausteur y otros objetos de vidrio y corto punzantes desechados, que han estado en contacto con agentes infecciosos o que se han roto.

**a.5 Desechos de salas de aislamiento,** desechos biológicos y materiales descartables contaminados con sangre, exudados, secreciones de personas que fueron aisladas para proteger a otras de enfermedades infectocontagiosas y residuos alimenticios provenientes de pacientes en aislamiento.

**a.6 Desechos de animales,** cadáveres o partes de cuerpo de animales contaminados o que han estado expuestos a agentes infecciosos en laboratorios de experimentación de productos biológicos, farmacéuticos y en

clínicas veterinarias.

**a.7 Y otros agentes contaminantes** que la autoridad encargada de la aplicación de estas normas considere necesarias.

b) Son considerados desechos especiales los generados en los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento que por sus características físico-químicas, representan un riesgo o peligro potencial para los seres humanos, animales o al medio ambiente y son los siguientes:

**b.1 Desechos Químicos Peligrosos:** Sustancias o productos químicos, características tóxicas, corrosivas, inflamables y/o explosivas.

**b.2 Desechos Radioactivos:** Aquellos que contienen uno o varios núcleos que emiten espontáneamente partículas o radiación electromagnética o que se fusionan espontáneamente. Proviene de laboratorios de análisis químicos, servicios de medicina nuclear y radiológica.

**b.3 Desechos Farmacéuticos:** Medicamentos caducados, residuos, drogas citotóxicas (mutágenicas, teratogénicas), etc.

**Art. 99.-** Son considerados residuos, aquellos que por razones

técnicas, económicas y ecológicas no puedan ser reutilizados.

Estos residuos deben ser colocados en recipientes que permitan su identificación y serán eliminados en el relleno sanitario ateniéndose a las normas pertinentes.

**Art. 100.-** El Municipio podrá encomendar a terceros el manejo total o parcial de los componentes del sistema de Manejo Integral de los Desechos Sólidos.

**Art. 101.-** La Administración Municipal percibirá de la ciudadanía de acuerdo con la Ley, las tasas correspondientes.

**Art. 102.-** Se considera de carácter general y obligatorio por parte del Municipio la prestación de los siguientes servicios:

- a) Recolección de residuos sólidos domiciliarios.
- b) Recolección de residuos sólidos de los locales y establecimientos para lo cual se utilizarán recipientes debidamente identificados para residuos biodegradables y no biodegradables.
- c) Recolección de los residuos sólidos y escombros provenientes de otros que aparezcan vertidos o abandonados en las vías públicas y se ha desconocido su origen y procedencia; o bien

conociéndolos los dueños se resistan o se nieguen a retirar-los corriendo a su cargo el costo del servicio.

- d) Limpieza de solares y locales cuyos propietarios se niegan o se resistan a la orden de hacerlo siendo de su cargo el costo del servicio.

**Art. 103.-** En forma paulatina los diferentes barrios de la ciudad y las parroquias rurales se irán incorporando en el sistema de clasificación domiciliaria de la basura. Por lo tanto, todo ciudadano que genere basura está en la obligación de almacenar en forma separada y limpia, siempre y cuando exista la disposición de la Dirección Municipal de Higiene.

**Art. 104.-** La recolección separada de los desechos sólidos dependerá de las posibilidades del Municipio, que considerará para ello factores técnicos, ecológicos y económicos.

**Art. 105.-** La recolección de residuos sólidos se ejecutará a las horas y días que el Municipio determine.

Se efectuará aviso acústico para el paso de los vehículos recolectores, cada sector de la ciudad será informado del horario y frecuencia de la realización del servicio. Todo cambio de horario y frecuencia se publicarán con anticipación.

### PARÁGRAFO III RECIPIENTES, TIPOS, UTILIZACIÓN

**Art. 106.-** Los recipientes a utilizarse para la recolección de basura serán en tarro, fundas individuales y contenedores.

Los tarros y fundas individuales deben ser higiénicos para que faciliten la manipulación de los trabajadores de higiene. Los moradores de los barrios que se integren al sistema de clasificación domiciliaria de la basura, deberán adquirir sus recipientes conforme a los diseños y especificaciones técnicas que disponga la Dirección Municipal de Higiene.

Los contenedores que son recipientes colectivos y herméticos de gran capacidad de almacenaje que permiten el vaciado de su contenido en forma automática, estarán ubicados en los lugares adecuados dotados de bocas de riego y sumideros; y, sus suelos deberán ser impermeables y sus paredes lavables teniendo prevista una ventilación independiente. Los contenedores poseerán tapas.

Los establecimientos educativos, de salud, gasolineras y las áreas comunales y comerciales que determine la Dirección Municipal de Higiene, para recibir el servicio de recolección de basura, estarán obligados a instalar contenedores

de acuerdo a las especificaciones técnicas determinadas por esta dependencia.

En caso de incumplimiento el Municipio aplicará una sanción pecuniaria equivalente al valor de los contenedores con lo que financiará la construcción de los mismos y procederá posteriormente a instalarlos en los sitios que correspondan.

En caso de daños del contenedor los usuarios se comprometen a repararlo a su costa.

En las zonas consideradas como comerciales, los propietarios arrendatarios, concesionarios, etc., de “comercios” se obligan a construir, instalar y mantener papeleos públicos en las aceras frente a sus negocios, de acuerdo con las especificaciones emitidas por la Dirección de Planificación Municipal. En caso de incumplimiento se seguirá el mismo trámite legal estipulado en la presente sección para el caso de los contenedores.

**Art. 107.-** El Comisario de Higiene será el juez competente para conocer, establecer y disponer sanciones conforme las disposiciones del COOTAD y el Código Civil.

**Concordancias: COOTAD: 395**

**Art. 108.-** Las personas que fueren sorprendidas in fraganti arrojando basura fuera de los lugares

autorizados, o que luego de la investigación respectiva fueren identificados como infractores, serán sancionadas con la multa de USD\$ 1.5 a USD\$ 90 dólares, dependiendo del volumen de basura expulsada ilegalmente.

Sin perjuicio de la multa establecida, el infractor estará en la obligación de recoger la basura desalojada ilegalmente; en caso de incumplimiento el Comisario Municipal de Higiene sancionará con el doble de la multa prevista para el caso.

**Art. 109.-** Quienes sacaren la basura para su recolección en horarios no establecidos serán sancionados con la multa señalada en el artículo anterior; cualquier ciudadano podrá denunciar el cometimiento de las infracciones anteriores cuando exista el testimonio de por lo menos dos personas más en calidad de testigos. El denunciado tendrá derecho a la defensa.

**Art. 110.-** Para la efectiva recolección de la basura clasificada, los edificios como multifamiliares, colegios, universidades, hospitales, edificios públicos y otros en donde exista aglomeración de personas, se colocarán basureros tipo, de conformidad a lo que determine Dirección Municipal de Higiene. Se hace extensiva esta disposición a las áreas dispersas de la ciudad.

Las infracciones a esta disposición serán sancionadas con multa que fluctuará entre USD\$ 3 y USD\$ 90 dólares, dependiendo de la gravedad de la falta.

**Art. 111.-** Quienes almacenen la basura en recipientes inadecuados, mezclen o no la clasificación cuando existan disposiciones expresas por parte del Comisario de Higiene, serán sancionados siguiendo este procedimiento:

- a) Establecida la infracción se procederá a la notificación correspondiente.
- b) De persistir en la falta, se impondrá la multa por el valor de USD\$ 8 dólares; y,
- c) En caso de reincidencia se ira duplicando el valor anterior, hasta un tope de USD\$ 128 dólares.

#### PARÁGRAFO IV PROHIBICIÓN A LOS PEATONES Y USUARIOS DE VEHÍCULOS

**Art. 112.-** Es prohibido a los peatones y personas que se transporten en vehículos públicos o privados, arrojar basura o desperdicios a la vía pública.

Las sanciones para quienes infrinjan las disposiciones del inciso

anterior serán las siguientes:

- a) El peatón que infringiere esta norma y sea encontrado infraganti por un inspector o Policía Municipal o Policía Nacional, será llamado a la atención y de reconocer su infracción y allanarse a la orden de recoger el desperdicio, no se le impondrá sanción alguna.

Si desacata a la autoridad será aprehendido y sancionado con un día de detención y/o una multa de USD\$ 1.5 a USD\$ 27 dólares.

- b) El pasajero que arroje basura a la vía pública desde un transporte público, será sancionado con la desocupación del vehículo en que se transporte y la pérdida automática del pasaje pagado.

Si lo hiciera desde un vehículo privado el conductor está sujeto a la pena de USD\$ 3 a USD\$ 27 dólares impuesta por el Comisario Municipal o la autoridad de tránsito.

- c) Cuando desde un vehículo se arroje basura o desechos a la vía pública que por su volumen debieran ser depositados en los botaderos especialmente contruidos o en el relleno sanitario para este efecto, el conductor del mismo será detenido inme-

diatamente y sancionado con uno hasta cinco días de prisión y el pago de USD \$ 9 a USD\$ 45 dólares por concepto de multa.

### SECCIÓN III DESECHOS INDUSTRIALES

**Art. 113.-** Se consideran los desperdicios líquidos, sólidos, humos y gases. Desperdicios líquidos constituyen las aguas de desechos industriales que son arrojadas al sistema de drenaje; deberán ser tratadas cuando técnicamente lo requieran, a fin de no ocasionar daños al drenaje ni al funcionamiento normal de los sistemas de tratamiento.

Desperdicios sólidos constituyen los desechos de basura o desperdicios sólidos de los procesos que no podrán ser almacenados en los terrenos de las industrias, reglamentándose esto debidamente, de acuerdo con los volúmenes de desperdicios de que se trate.

En caso de que el volumen sea muy grande y resulte oneroso su frecuente transportación a los basureros, deberán ser almacenados en depósitos o basureros particulares.

Respecto de los desperdicios sólidos que contuvieran minerales y que dejándose a la intemperie puedan ser perjudiciales a la sa-

lud pública, serán debidamente almacenados mientras sean transportados al basurero.

**Art. 114.-** Los gases emanados de las industrias que se establezcan en la urbanización industrial, no tendrán sólidos en suspensión, ácidos u otros elementos perjudiciales a la salud.

Para la aplicación de estos y demás requisitos se basarán en las disposiciones del presente Capítulo, debiendo obtener una licencia de la Dirección Nacional de Salud, que la otorgará en coordinación con las dependencias públicas relacionadas con el caso.

**Art. 115.-** Las infracciones a esta Sección serán sancionadas con multas que oscilen entre USD\$ 30 a USD\$ 180 dólares. En caso de reincidencia se aplicarán multas progresivas, clausura temporal o definitiva del local industrial.

#### SECCIÓN IV DEL CONTROL DE RUIDOS, OLORES, HUMO, GASES, EMANACIONES TÓXICAS; Y, POLVO ATMOSFÉRICO

**Art. 116.-** Todas las casas, habitaciones y tiendas de la ciudad, en donde haya cocinas que causen molestias a vecinos o transeúntes, tendrán obligatoriamente, chimeneas a dos metros sobre el nivel

superior del techo para el desfogue de humos, gases y emanaciones desagradables.

**Concordancias: ConsE: 414**

**Art. 117.-** Prohíbese terminantemente arrojar orinas, estiércol y/o aguas servidas en la vía pública y ríos, así como encender fogatas cuya emanación de humo o gases cause molestias al vecindario.

**Art. 118.-** Por ningún concepto se admitirá dentro del perímetro urbano de la ciudad parlante de alto volumen, fijo o móvil.

Ningún vehículo a gasolina, diesel o gas podrá circular en el cantón Loja sin escape o sin silenciador o si estos no se encuentran en perfecto estado de funcionamiento.

Con excepción a ambulancias de la Cruz Roja, casas asistenciales, vehículos de policía, Cuerpo de Bomberos y similares, prohíbese la instalación de sirenas o de otros artefactos de esa naturaleza en toda clase de vehículos, así como el uso indiscriminado de bocinas (pito) y el uso de cornetas neumáticas.

El Municipio efectuará los operativos de control que sean del caso.

**Art. 119.-** Las infracciones a esta Sección, dependiendo del caso y su gravedad, serán sancionadas con las siguientes penas:

- a) Comiso de los objetos que hubieran servido para cometer la infracción;
- b) Multas que oscilen entre el USD\$ 1.5 y USD\$ 90 dólares.
- c) Suspensión temporal del permiso de funcionamiento; y,
- d) Retiro del permiso de funcionamiento y clausura definitiva del establecimiento comercial, sin perjuicio de lo estipulado en el Código de Salud para este tipo de infracciones.

Para el caso del inciso segundo y tercero del artículo 118 de esta Sección, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Cuando en los operativos de control se constate que un vehículo circula sin tubo de escape o sin silenciador, el infractor, propietario o conductor, será sancionado con una multa equivalente a USD\$ 45 dólares. Los propietarios podrán ser sancionados por la misma infracción siempre y cuando hayan transcurrido al menos ocho días desde la última sanción impuesta por esta misma causa.
- b) Por el uso innecesario del pito y/o cornetas neumáticas la multa será de USD\$ 18 dólares.

**Concordancias:** COOTAD: 395

## SECCIÓN V DEL MANEJO Y DESTINO FINAL DE ESCOMBROS PARA EL CANTÓN LOJA

**Art. 120.-** La presente Sección tiene por objeto establecer las normas legales para determinar el manejo y destino final de escombros (desechos de materiales de construcción y/o demolición), a las que deberán sujetarse todos los ciudadanos.

**Art. 121.-** Los escombros se clasifican en:

1. Desechos sólidos no peligrosos producidos por las demoliciones de edificaciones y/o construcciones.
2. Desechos sólidos no peligrosos de materiales de construcción utilizados en una obra.
3. Material a desalojar en la excavación para la construcción de cimentaciones de obras civiles, tales como: edificios, vías, ductos, etc.

**Art. 122.-** Es su responsabilidad la recolección, transporte y descarga de escombros en el sitio determinado para tal efecto por el Municipio.

**Art. 123.-** Los generadores de escombros son responsables también de su almacenamiento tem-

poral, para ello estarán sujetos a las siguientes disposiciones:

1. Se deberá almacenar los escombros sólo en áreas privadas y si se tratare de obras públicas deberán ubicarlos en forma que no se esparzan por el espacio público y perturben las actividades del lugar o generen malestar entre los vecinos.
2. Gestionar y/o controlar el retiro de los escombros, en forma inmediata, del frente de la obra y transportarlos al sitio determinado por la Municipalidad.
3. Cuando sea necesario almacenar temporalmente los escombros en el espacio público y éstos sean susceptibles de emitir polvo y partículas contaminantes, deberán estar delimitados, señalizados y cubiertos en su totalidad.
4. No arrojar tierra, piedra o desperdicios de cualquier índole en el espacio público.
5. No utilizar las zonas verdes para la disposición temporal de escombros.
6. Firma de una carta de responsabilidad y aceptación de las condiciones de operación establecidas en la presente Sección.
7. Los agentes generadores de escombros y los encargados de la recolección, transporte y descarga de escombros, a más de las disposiciones anteriores serán solidariamente responsables de:
  - a) Cubrir adecuadamente con lonas los vehículos en que deban transportarse los escombros a fin de evitar que se boten escombros en la vía pública y sin sobrepasar la capacidad máxima de almacenamiento del vehículo.
  - b) Descargar los escombros exclusivamente en los sitios autorizados por la Municipalidad.
8. El material podrá ser utilizado dentro de la misma obra siempre y cuando:
  - a) No contravenga lo previsto en la presente Sección.
  - b) Cumpla las especificaciones técnicas de la obra.
  - c) Se obtenga la autorización por escrito del Municipio de Loja, a través de la Dirección de Prospectiva y la Comisaría de Higiene.

**Art. 124.-** El incumplimiento de cualquiera de estas disposiciones por parte del propietario o del responsable técnico de la obra, será

causal de oficio para la aplicación de la multa prevista en la presente Sección.

**Art. 125.-** Ubicar los sitios para el destino final de los escombros, tomando en consideración los requerimientos sanitarios y ambientales vigentes.

**Art. 126.-** A través de las direcciones respectivas:

1. Previo a conceder el permiso de construcción se firmará la carta compromiso con la Municipalidad y el propietario y/o responsable técnico de la obra.
2. Carnetizar, en forma anual, los vehículos autorizados para el transporte de escombros, actividad que será regulada por la Unidad Municipal de Tránsito.

**Art. 127.-** En caso de existir causas de infracciones a lo dispuesto en la presente disposición, se procederá, a través de la Comisaría de Ornato, a levantar el expediente respectivo y sancionar de ser el caso de conformidad a la presente disposición y la Ley.

**Art. 128.-** Se concede acción ciudadana para denunciar a las personas que incurran en las infracciones contempladas en la presente Sección.

**Art. 129.-** Son infracciones las si-

guientes:

1. Disponer los escombros en lugar y forma que se esparzan por el espacio público y perturben las actividades del lugar.
2. Almacenar de manera temporal los escombros sin haber realizado la respectiva delimitación, señalización y sin haberlos cubierto en su totalidad de modo adecuado, de tal forma que se dificulte el paso peatonal, el tránsito vehicular o que puedan originar la emisión de partículas al aire o aporte de sedimentos hacia los cuerpos hídricos y redes de drenaje naturales o artificiales.
3. Proceder o permitir que se desaloje escombros dentro del área misma de la obra o en su defecto en solares contiguos.
4. Arrojar escombros en cualquier área que no sea la determinada por el Municipio.
5. Transportar los escombros en vehículos no autorizados por la Municipalidad.
6. Transportar los escombros sin los debidos cuidados para evitar que se rieguen por el espacio público, poniendo de esa manera en peligro la integridad de bienes y personas.

**Art. 130.-** La contravención de los

responsables técnicos, empresas constructoras, propietarios de las obras o cualquier ciudadano que transporte escombros, a cualquiera de las prohibiciones contenidas en el artículo 129 de esta Sección, será sancionada de la siguiente manera:

1. La infracción por primera ocasión en una obra se la sancionará con una multa equivalente a un salario básico unificado.
2. La infracción por segunda ocasión en la misma obra, se la sancionará con una multa equivalente a tres salarios básicos unificados.
3. La infracción por tercera vez en la misma obra, se la sancionará con una multa equivalente a cinco salarios básicos unificados.
4. La infracción por arrojar escombros en lugares no autorizados o por trasladarlos en vehículos no autorizados o sin el respectivo cuidado se sancionará con cinco salarios unificados.

**Art. 131.-** A efectos de aplicación de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

**Almacenamiento.-** Acción del usuario de depositar temporal-

mente los residuos de materiales de construcción o demolición, mientras se procede a su destino final en el lugar determinado por el Municipio de Loja.

**Destino final de escombros.-** Es el proceso de aislar y confinar los residuos sólidos no peligrosos sobrantes de la actividad de la construcción o demolición de forma definitiva de tal manera que no representen daños o riesgos a la salud humana o al medio ambiente.

**Escombros.-** Son desechos sólidos no peligrosos producidos por la construcción de edificios, pavimentos, demolición de los mismos, etc., constituidos por tierra, ladrillo, material pétreo, metales ferrosos y no ferrosos, hormigón simple y armado, madera, vidrio, arena, elementos que quedan de la creación o derrumbe de una obra de ingeniería. Incluye el material a desalojar en la excavación para la construcción de cimentaciones para una obra civil (edificios, vías, duetos, etc.).

**Generador.-** Persona natural o jurídica, cuyas actividades o procesos productivos generan desechos sólidos definidos como escombros para este caso.

**Recolección.-** Acción y efecto de retirar los residuos sólidos del lugar de presentación.

## CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN DE LAS MICRO CUENCAS Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL CANTÓN LOJA

### SECCIÓN I ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Art. 132.-** El presente Capítulo está orientado a la protección de las micro cuencas de importancia hídrica y natural, y otras áreas prioritarias de los recursos naturales del cantón Loja.

**Art. 133.-** La protección de las micro cuencas y de otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales del cantón Loja, a las que se refiere el artículo anterior, se realizará de conformidad a un ordenamiento territorial en el que se establecerá la zonificación de los espacios geográficos, según la aptitud del suelo, cobertura vegetal e importancia hídrica, priorizando el interés colectivo sobre el individual. Las áreas consideradas prioritarias, que pueden comprender en forma parcial o total uno o más bienes inmuebles, deberán declararse como “RESERVA” e inscribirse en el Registro Forestal del Ministerio del Ambiente. El procedimiento para la delimitación, establecimiento del uso y/o aptitud del suelo, y declaratoria de Reserva, se determinará en el

reglamento de aplicación del presente Capítulo.

**Art. 134.-** La zonificación a la que se refiere el artículo 133, deberá considerar al menos las siguientes áreas:

- a) Zona Intangible o de protección permanente;
- b) Zona para recuperación y regeneración del ecosistema natural; y,
- c) Zona para actividades turísticas, recreacionales y otros usos sostenibles.

**Art. 135.-** En la Zona Intangible o de protección permanente, previa autorización del Concejo Cantonal, mediante resolución por escrito y debidamente motivada, se podrá realizar únicamente, lo siguiente:

- a) Actividades orientadas a prevenir incendios forestales;
- b) Protección de la flora silvestre;
- c) Ejecución de obras públicas consideradas prioritarias para el bienestar colectivo de la ciudadanía;
- d) Estudios científicos; y,

## e) Control y vigilancia.

**Art. 136.-** El Concejo Cantonal, mediante acuerdo, procederá él declarar en calidad de RESERVA a los bienes inmuebles sean estos públicos o privados, que singularizados por la aptitud del suelo, cobertura vegetal e importancia hídrica, deban permanecer en estado natural o realizarse acciones para su conservación y/o rehabilitación ambiental.

**Art. 137.-** La declaratoria de RESERVA limitará el uso que se pueda hacer de los recursos naturales en los bienes inmuebles afectados; sin embargo, en el caso de los predios privados, el propietario o propietarios podrán conservar su dominio, siempre que respete las limitaciones establecidas por el presente Capítulo y su reglamento de aplicación.

**Art. 138.-** Los bienes inmuebles de propiedad del I. Municipio del cantón Loja o adquiridos a cualquier título y declarados como RESERVA, no podrán ser destinados a otros fines que los señalado en el presente Capítulo y su reglamento de aplicación.

**Art. 139.-** La declaratoria de RESERVA podrá realizarse de oficio o a petición de particulares, debiendo justificarse, técnicamente, conforme lo establezca el reglamento de aplicación al presente Capítulo.

El área destinada a RESERVA deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad del cantón Loja.

**Art. 140.-** El I. Municipio del cantón Loja, cuando lo justifiquen las circunstancias, podrá declarar de utilidad pública con fines de expropiación, los bienes inmuebles directamente relacionados con las micro cuencas u otras áreas que por su importancia ecológica y natural, sólo podrán destinarse a la protección, conservación, provisión de agua, recreación, y regeneración del ecosistema natural, bajo el exclusivo dominio del I. Municipio del cantón Loja.

**Art. 141.-** El manejo de las áreas de RESERVA podrá hacerlo el Municipio de Loja bajo administración directa, o mediante convenios de manejo compartido con entidades del sector público y privado.

## SECCIÓN II DEL FINANCIAMIENTO

**Art. 142.-** Para hacer posible, en forma exclusiva, la compra, expropiación, manejo, vigilancia, recuperación de cobertura vegetal natural, compensación por servicios ambientales, conservación y protección de los bienes inmuebles declarados como RESERVA, la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, UMAPAL, cobrará, en forma mensual, por concepto

de TASA AMBIENTAL, el valor que resulte de la aplicación de la siguiente tabla dentro de las planillas que por suministro de agua potable emite:

### TARIFA RESIDENCIAL

Rango de Consumo m3 /MES	Valor sobre cada m3 En base al Salario Básico Unificado (SBU)
0 A 10	0.0085 %
11 A 20	0.0085%
21 A 50	0.0085%
51 A 70	0.012%
71 A 90	0.015%
91 A 100	0.017%
101 Y MAS	0.020%

### TARIFA COMERCIAL Y TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo m3/MES	Valor sobre cada m3 En base al Salario Básico Unificado (SBU)
0 A 10	0.020 %
11 A 20	0.020%
21 A 50	0.020%
51 A 100	0.020%
101 Y MAS	0.020%

### TARIFA OFICIAL

Rango de Consumo m3/MES	Valor sobre cada m3 En base al Salario Básico Unificado (SBU)
0 A 10	0.015 %
11 A 20	0.015%
21 A 50	0.015%

51 A 100	0.015%
101 Y MAS	0.015%

\* **(Ordenanza No. 023-2015)**, Reforma a la Ordenanza para la Protección de las Micro Cuencas y Otras Áreas Prioritarias para la Conservación del cantón Loja, publicada de fecha 25 de mayo del 2015

**Art. 143.-** A más de los recursos obtenidos de conformidad al artículo 182, se mantendrán otras fuentes de financiamiento como:

- a) Recursos económicos que sean asignados por el I. Municipio del cantón Loja, en su presupuesto.
- b) Fondos obtenidos en base de la donación voluntaria del 25 % del impuesto a la renta.
- c) De contribuciones, legados y donaciones.
- d) Otras fuentes.

**Art. 144.-** Los recursos económicos señalados en los artículos 182 y 183 servirán, en forma exclusiva, y en el siguiente orden: para la compra, expropiación, recuperación de cobertura vegetal natural, compensación por servicios ambientales, protección, conservación, control y vigilancia de los bienes inmuebles declarados como RESERVA.

Sobre estos bienes no cabe ningún tipo de medida preventiva o cautelar.

\* **(Ordenanza No. 023-2015)**, Reforma a la Ordenanza para la Protección de las Micro Cuencas y Otras Áreas Prioritarias para la Conservación del cantón Loja, publicada de fecha 25 de mayo del 2015.

**Art. 145.-** El Municipio del cantón Loja, a través del departamento correspondiente, establecerá una cuenta única o fondo especial en donde se depositarán los recursos indicados en los artículos 142 y 143 del presente Capítulo. No le será permitido a ningún funcionario o autoridad municipal destinar o darles a dichos recursos, un uso diferente que no sea para los fines señalados en los artículos precedentes.

El Municipio de Loja, controlará y gestionará de manera directa el uso de estos recursos para los fines previstos en los artículos 142 y 144; y, se prohíbe que estos sean transferidos a cualquier otra persona jurídica de derecho público o privado.

Cualquier bien entregado como aporte para constituir una persona jurídica o adquirida con los valores fijados en este Capítulo, a través de otra persona distinta a Municipio será transferido a título gratuito,

nuevamente, al Municipio de Loja.

Los valores que se hayan transferido a otra persona jurídica, serán devueltos a la municipalidad, siempre que estos no hayan sido devengados en los fines previstos en este Capítulo.

\* (**Ordenanza No. 023-2015**), Reforma a la Ordenanza para la Protección de las Micro Cuencas y Otras Áreas Prioritarias para la Conservación del cantón Loja, publicada de fecha 25 de mayo del 2015.

**Confróntese: Artículo 199.**

### SECCIÓN III DE LAS OBLIGACIONES DE LA UMAPAL Y DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

**Art. 146.-** La Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Loja, UMAPAL, presentará en forma anual al señor Alcalde un plan de inversiones que determine el destino de los fondos producto de la aplicación del presente Capítulo, el mismo que será aprobado por el Cabildo.

De la ejecución del mismo se presentará un informe de rendición de cuentas en el mes de septiembre de cada año, para conocimiento y fiscalización de Cabildo”.

\* (**Ordenanza No. 023-2015**), Reforma a la Ordenanza para la Protección de las Micro Cuencas y Otras Áreas Prioritarias para la Conservación

del cantón Loja, publicada de fecha 25 de mayo del 2015.

**Art. 147.-** El Municipio de Loja ejecutará las acciones y actividades del plan de inversiones mencionado en el artículo 146, a través de las dependencias administrativas correspondientes, según lo establezca el reglamento de aplicación del presente Capítulo.

**Art. 148.-** Mantendrán información técnica permanente de las áreas de RESERVA, así como la instrumentación necesaria para determinar la calidad y cantidad de agua que se produce en las micro cuencas abastecedoras de agua para el cantón Loja,

### SECCIÓN IV DE LOS INCENTIVOS

**Art. 149.-** Los bienes inmuebles cubiertos de bosque o de aptitud forestal, declarados de oficio o a petición de los propietarios como “RESERVA” estarán exonerados del pago del impuesto predial rural y constarán en un registro especial del catastro municipal con finalidad estadística, según lo establece el artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre. El procedimiento para determinar la exone-

ración del impuesto predial rural de los predios declarados como RESERVA o para determinar algún otro incentivo a los propietarios de dichos inmuebles será detallado en el reglamento de aplicación del presente Capítulo.

**Art. 150.-** Los bienes inmuebles de propiedad privada cubiertos de bosque o en donde se desarrollen planes de reforestación con especies nativas, declarados como “RESERVA” e inscritos en el Registro Forestal de la Regional del Ministerio del Ambiente, no serán afectables por procesos de reforma agraria, en consideración a lo establecido en el artículo 56 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre. La inafectabilidad a la que se refiere este artículo, será declarada en coordinación con el Ministerio del Ambiente o su dependencia correspondiente.

**Art. 151.-** Los bienes inmuebles declarados como reserva e inscritos en el Registro Forestal se entenderán sujetos al régimen forestal y les será aplicable lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), Libro III, Del Régimen Forestal; esto es, que en el caso de que estos inmuebles sean invadidos, las autoridades correspondientes darán atención prioritaria y preferencial a estas denuncias, incluyendo la interven-

ción de la fuerza pública en caso de ser requerida, según lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Agrario, en concordancia con su Reglamento General, y la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario.

## SECCIÓN V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 152.-** Se considera como infracción al presente Capítulo todo daño provocado al ambiente, es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el medio ambiente o uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna), resultado de actividades realizadas por el ser humano, que afecten al funcionamiento del ecosistema o a la renovabilidad de sus recursos.

**Art. 153.-** El que cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en los bienes inmuebles declarados como RESERVA o que se encuentren dentro de la zonificación establecida mediante el ordenamiento territorial señalado en los artículos 133 y 134, se sujetará a las sanciones correspondientes según la gravedad de la infracción. Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la autoridad respectiva, serán de tipo administrativo, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de aplicación a este Capítulo, sin

perjuicio que el responsable deba reparar los daños ocasionados al ambiente. En caso de no cumplirse con esta obligación, la autoridad señalada en el artículo 154, quedará facultada para realizar los trabajos respectivos y repetir por vía coactiva contra el infractor el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos.

**Art. 154.-** Todas las transgresiones a esta Sección serán juzgadas y sancionadas por la autoridad indicada en el reglamento de aplicación de este Capítulo, debiendo considerar el trámite establecido por el Código Orgánico Integral Penal.

**Art. 155.-** En los casos que actividades realizadas por el ser humano generen o puedan ocasionar daños al ambiente en los espacios declarados como RESERVA, el I. Municipio del cantón Loja, a través de la autoridad a la que se refiere el artículo 154, deberá ordenar la paralización inmediata de las mismas.

**Art. 156.-** Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades correspondientes del I. Municipio del cantón Loja, los daños al ambiente considerados como infracciones en el presente Capítulo y su reglamento de aplicación.

### CAPÍTULO III DE LA EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN LOJA

#### SECCIÓN I PRECEPTOS GENERALES

**Art. 157.- Objeto del Capítulo.-** Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canchales, con responsabilidad técnica, seguridad ambiental, social y de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial, conforme a los planes de uso y ocupación del suelo; y, normar las relaciones de la municipalidad con las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de explotación, procesamiento, almacenamiento y transporte de materiales de construcción incluida la arcilla. Como también dispone, la remediación de impactos ambientales que fueren provocados por la explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Loja.

**Concordancias:** ConsE: 264 Num. 12 // COOTAD: 55 Lit. 1); 466

**Art. 158.- Funciones y Competencias del Municipio de Loja.-** Es función del Municipio de Loja, elaborar y ejecutar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Políticas Públicas para regular,

autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos con criterios de calidad, eficacia, eficiencia y responsabilidad en los lechos de los ríos, lagos y canteras a favor de personas naturales o jurídicas.

Es competencia del Municipio de Loja a través de la Gerencia de Obras Públicas, Jefatura de Minas y Canteras, y de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial controlar y propender el fiel cumplimiento de los artículos contemplados en el presente Capítulo por parte de los concesionarios de autorizaciones para la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos.

Autorizar los sistemas de explotación a utilizarse de conformidad con este Capítulo ubicación y diseño técnico de los azudes o represas para detener los materiales de arrastre de las crecientes o la explotación a cielo abierto, de acuerdo a las condiciones establecidas en este Capítulo.

**Art. 159.- La Gerencia de Obras Públicas del Municipio de Loja.-** Además de sus funciones es la entidad municipal encargada de: autorizar la explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto; y, depósitos de materiales áridos y pétreos a

cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias y de autogestión que lo solicite de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo; autorizaciones que serán otorgadas una vez que cuenten con la Licencia o Ficha Ambiental correspondiente.

La Gerencia de Obras Públicas Municipales contará, con la Jefatura de Minas y Canteras que deberá vigilar, inspeccionar, auditar, fiscalizar, controlar, sancionar y adoptar acciones administrativas, que conlleven al aprovechamiento racional y técnico de los materiales áridos y pétreos, para asegurar que el Municipio de Loja reciba los ingresos correspondientes por la explotación de áridos y pétreos.

**Art. 160.-** Atribuciones de la Gerencia de Obras Públicas.- A más de las funciones en el ámbito de la vialidad urbana e infraestructura municipal, son atribuciones de la Gerencia de Obras Públicas las siguientes:

1. Aplicar la normativa técnica y políticas públicas con respecto a la explotación de materiales áridos y pétreos.
2. Elaborar proyectos de ordenanzas para el cobro de tasas por servicios administrativos y técnicos; y, los derechos para el otorgamiento de las autori-

zaciones municipales para la explotación, instalación, operación de plantas de clasificación, trituración, plantas de asfalto, hormigoneras, depósitos de venta; y, transporte de materiales áridos y pétreos.

3. Proveer información a la entidad municipal encargada del catastro para que administre y actualice con otras instancias de control gubernamental la base de datos alfanumérica y gráfica del catastro, donde se graficarán las autorizaciones municipales de instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, plantas de asfalto, hormigoneras, depósitos y venta de materiales áridos y pétreos; y, permisos para minería artesanal otorgados y en trámite dentro de la jurisdicción del Municipio de Loja.
4. Requerir de la entidad municipal encargada del catastro la emisión del informe catastral de disponibilidad de la superficie previo al otorgamiento de la autorización municipal para la explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, plantas de asfalto; hormigoneras; y, depósitos de venta de materiales áridos y pétreos.
5. Otorgar las autorizaciones municipales para la explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales, hormigoneras, plantas de asfalto, depósitos de venta; y, transporte de materiales áridos y pétreos.
6. Declarar extinguidas o canceladas las autorizaciones municipales para la explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras, plantas de asfalto; depósitos de venta; y, transporte de materiales áridos y pétreos, por las causales previstas en la Ley y en el presente Capítulo.
7. La Jefatura de Minas y Canteras de la Gerencia de Obras Públicas Municipales, deberá vigilar, inspeccionar, auditar, fiscalizar, controlar, sancionar y adoptar acciones administrativas, que conlleven al aprovechamiento racional y técnico; y, para asegurar que el Municipio de Loja, reciba los ingresos que le corresponden por las Autorizaciones municipales para la explotación de áridos y pétreos.
8. Proveer la información al Registro de la Propiedad del Municipio de Loja, para que mantenga y administre el registro de Autorizaciones de materiales áridos y pétreos, en donde se

inscribirán las resoluciones administrativas respecto del otorgamiento y extinción de las autorizaciones municipales, sus reformas o modificaciones, servidumbres y todo acto o contrato permitido por la Ley y el presente Capítulo.

9. Registrar las servidumbres que se establezcan para el normal funcionamiento de las concesiones reguladas por el presente Capítulo respecto de los terrenos colindantes.

**Art. 161.- Jefatura de Minas y Canteras.-** Créase la Jefatura de Minas y Canteras en la Gerencia de Obras Públicas Municipales; para la implementación del proceso de regulación, autorización y control de la explotación de los materiales áridos y pétreos del cantón Loja.

**Art. 162.- Atribuciones de la Jefatura de Minas y Canteras.-** Se consideran las siguientes:

1. Controlar, vigilar, inspeccionar y fiscalizar las actividades de explotación, cribado, trituración, carga, transporte, almacenamiento y comercialización de materiales áridos y pétreos.
2. Analizar y aprobar los informes de seguimiento y control de las actividades realizadas en las autorizaciones municipales para la explotación de áridos

y pétreos.

3. Observar, evaluar y divulgar el comportamiento del mercado y las estadísticas de explotación de materiales áridos y pétreos.
4. Aprobar los planes de explotación y cierre de mina, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; plantas de asfalto hormigoneras y depósitos de almacenamiento y venta de materiales áridos y pétreos.
5. Emitir informes en los procesos de otorgamiento, conservación y extinción de las autorizaciones municipales para explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, plantas de asfalto, hormigoneras y depósitos de almacenamiento y venta de materiales áridos y pétreos.
6. Elaborar guías y formularios para la presentación de informes semestrales auditados de producción, planes de explotación y cierre de mina para las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos.
7. Diseñar y preparar la normativa técnica para el control de la explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras,

- plantas de asfalto, depósitos; y transporte de materiales áridos y pétreos.
8. Analizar y aprobar los informes auditados de producción presentados por los beneficiarios de las autorizaciones municipales para explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras, plantas de asfalto, y depósitos de almacenamiento y venta de materiales áridos y pétreos.
  9. Determinar los valores correspondientes a patentes y regalías.
  10. De oficio o a petición de parte abrir, sustanciar y expedir resoluciones de sanción por infracciones y por explotación ilegal de materiales áridos y pétreos en el cantón Loja.
  11. Coordinar acciones de verificación de minería legal con otras instituciones de control gubernamental.
  12. Atender y tramitar denuncias por internación, y verificar que en las autorizaciones municipales para explotación de áridos y pétreos se realice el control de la calidad de los materiales, se exhiba en un letrero publicando los resultados de acuerdo a las normas técnicas establecidas en el presente Capítulo.
  13. Controlar que en las actividades autorizadas por el Municipio de Loja se empleen técnicas y métodos avalados por las normativas vigentes;
  14. Verificar la existencia y ubicación de los hitos demarcatorios de las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos.
  15. Elaborar cronogramas de transportación de materiales.
  16. Elaborar y emitir guías de movilización de materiales áridos y pétreos en base a su cronograma de transporte, la misma que deberá contar con el número de registro de la cantera, hora de salida y descarga del material y demás consideraciones que la Jefatura estimase necesarias.
  17. Realizar un catastro de concesiones mineras en el cantón Loja, para su notificación y posterior regularización, acorde a lo establecido en el presente Capítulo.
  18. Acreditar a los profesionales y/o firmas en la rama de Ingeniería en Geología y Minas como asesores técnicos de la concesionaria y/o auditores de los planes de producción.

19. Establecer costos administrativos de seguimiento y control hacia las concesionarias.
20. Las demás que se establezcan en la Ley y en las ordenanzas municipales.

**Art. 163.- Lugares para la explotación.-** La explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras se autorizará de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Loja, con los siguientes requerimientos:

- a) Se dará prioridad a la explotación de canteras a cielo abierto de materiales áridos y pétreos, considerando un sistema técnico de explotación por terrazas descendentes, teniendo en cuenta los aspectos de seguridad y salud ocupacional. Las actividades se desarrollarán con responsabilidad social y ambiental con la finalidad de minimizar los riesgos de trabajo y el impacto ambiental causado por esta actividad.
- b) La explotación de materiales áridos y pétreos en los cauces de los ríos mayores se la realizará únicamente en los lugares que apruebe el Municipio, y previo a la construcción de azudes, muros de escollera, y bermas de seguridad con el propósito de proteger la erosión vertical y horizontal del cauce del río y las riberas de los terrenos colindantes del área autorizada.
- c) La explotación de materiales áridos y pétreos en los cauces de los ríos y quebradas menores está permitida únicamente para la explotación artesanal, la misma que debe estar ajustada a las condiciones y regulaciones técnicas que establezca la Jefatura de Minas y Canteras.
- d) La Municipalidad y las entidades del Estado y sus instituciones en forma directa o por intermedio de sus contratistas podrán explotar los materiales de construcción ubicados en los lechos de ríos, quebradas y canteras según lo establece la Ley de Minas en el Título IX De los Regímenes Especiales, artículo 144, y el Reglamento General de la Ley de Minería en el Capítulo VI Libre Aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública.
- En caso de terminación de los derechos mineros según el Título VI De la Extinción de los Derechos Mineros y el artículo 144 del Título IX De los Regímenes Especiales, la Municipalidad podrá disponer del material pétreo procesado; en caso de abandono de las actividades mineras del titular minero por más

de noventa (90) días la municipalidad podrá disponer del material árido y pétreo, el mismo que será utilizado en obras públicas. En ninguno de los casos precedentes se exime del cumplimiento del Plan de Abandono y Remediación del titular minero.

**Art. 164.-** Sectores prohibidos para la explotación.- No se otorgarán autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos en:

- a) Áreas de Parques Nacionales, Áreas Protegidas, reservas forestales, captaciones de agua cruda, canales de riego y redes de agua potable; y, zonas de amortiguamiento de los sectores detallados en este literal.
- b) En áreas de conservación por vulnerabilidad, deslizamientos, movimientos de masa, declaradas como tales por la autoridad competente en el tema.
- c) En el perímetro urbano ni en el perímetro de expansión urbana establecidos por el POUL, con la sola excepción de extracción de los materiales azolvados en los azudes y represas.
- d) En los sitios destinados a senderos ecológicos y a la actividad turística, declarados por el Municipio de Loja.

e) En lugares, donde por la cercanía de la concesión, puedan verse afectadas vías de interconexión; previo informe técnico de la Jefatura de Minas y Canteras.

f) La distancia mínima para establecer áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cerca de las captaciones de agua cruda, canales de riego y redes de agua potable, será de 1 km.

Si de hecho se otorgare autorización en dichas áreas, ésta será nula de pleno derecho.

## SECCIÓN II AUTORIZACIONES MUNICIPALES

**Art. 165.- Unidad de medida.-** Para fines de aplicación del presente Capítulo, la unidad de medida para el otorgamiento de la autorización municipal de materiales áridos y pétreos se denomina “hectárea minera”, que corresponde planimétricamente a un cuadrado de cien metros por lado, medido y orientado de acuerdo con el sistema de coordenadas UTM de la Proyección Transversa Mercator en uso para el Catastro Minero Nacional.

Cada autorización Municipal para explotación de áridos y pétreos no podrá exceder las 100 hectáreas

mineras.

Ningún concesionario minero podrá tener uno o más títulos, que en su conjunto superen en su etapa de explotación a las 100 hectáreas establecidas en este artículo.

**Art. 166.- Plazo de la autorización municipal.-** Las autorizaciones municipales de materiales áridos y pétreos tendrán un plazo de duración de hasta cinco años que podrá ser renovada por periodos iguales, siempre y cuando se hubiere presentado petición escrita del beneficiario de la Autorización ante la Gerencia de Obras Públicas del Municipio de Loja, antes de su vencimiento adjuntando el nuevo plan de explotación y certificación de no haber sido sancionado, el mismo que será emitido por las entidades de control local y nacional; y, presentar un plan de operaciones; además del informe favorable de la Jefatura de Minas y Canteras.

**Art. 167.- Derechos de trámite.-** Las personas interesadas en obtener las autorizaciones municipales para la explotación de áridos y pétreos pagarán por una sola vez y por cada solicitud, cinco remuneraciones básicas unificadas por concepto de derecho de trámite. Este valor no será reembolsable y será depositado en la cuenta única del Municipio de Loja. Ninguna solicitud se admitirá a trámite sin el

comprobante de pago respectivo.

**Art. 168.- Solicitud de autorización.-** La solicitud para autorización será dirigida al Alcalde del cantón, una vez que ésta pase a conocimiento de la Gerencia de Obras Públicas, será registrada en un libro de ingresos de solicitudes y deberá adjuntar los siguientes requisitos:

- a) En el caso de personas naturales: nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, certificado de votación, RUC, y domicilio del solicitante.
- b) Para el caso de personas jurídicas, razón social o denominación y número de RUC, debiendo acompañarse tanto el nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, como fotocopia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personería jurídica y sus reformas.
- c) Denominación y ubicación del área, señalando lugar, parroquia, cantón, provincia y circunscripción territorial.
- d) Número de hectáreas mineras en las que se vaya a efectuar la explotación de materiales

áridos y pétreos.

- e) Coordenadas catastrales, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien, tanto para la X como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería. Cuando no fuere posible establecer el área bajo estos parámetros, se estará a las disposiciones del instructivo técnico expedido por el Ministerio Sectorial.
- f) Declaración expresa de cumplir las obligaciones económicas, técnicas y sociales contempladas en la Ley de Minería, su Reglamento y el presente Capítulo y de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería y el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador.
- g) Nombre del asesor técnico: ingeniero en geología y/o minas debidamente acreditado ante la Jefatura de Minas y Canteras, así como del abogado patrocinador del peticionario.
- h) Comprobante de pago por derecho de trámite administrativo.
- i) Designación del lugar donde

habrá de notificarse al solicitante.

- j) Firmas del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, de su asesor técnico y del abogado patrocinador.

**Art. 169.- Informe técnico de explotación.-** Si la solicitud cumple con todos los requisitos, o se han enmendado ya las observaciones, la Jefatura de Minas y Canteras emitirá el respectivo informe técnico de la explotación en el plazo de 5 días laborables desde la fecha que se determine la viabilidad de solicitarlo.

**Art. 170.- Otorgamiento de Autorización.-** La Jefatura de Minas y Canteras una vez emitido el respectivo informe de viabilidad, correrá traslado a la Gerencia de Obras Públicas para que en el plazo máximo de 5 días emita la respectiva resolución de otorgamiento de la concesión minera.

**Art. 171.- Protocolización y registro.-** Las autorizaciones deberán protocolizarse en una Notaría Pública del país e inscribirla en el registro de autorizaciones de materiales áridos y pétreos a cargo del Registro de la Propiedad del Municipio de Loja, en el término de treinta días a partir de su otorgamiento.

**Art. 172.- Patente de conservación.-** Una vez obtenida la autorización municipal para explotación, transporte y/o comercialización de materiales áridos y pétreos se pagará una patente anual de conservación por cada hectárea o fracción de hectárea minera, equivalente al diez por ciento (10%) de una remuneración básica unificada.

El primer pago se efectuará dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del otorgamiento de la Autorización y el monto se calculará proporcionalmente desde la fecha de otorgamiento hasta el 31 de diciembre del año calendario en curso.

**Art. 173.- Informes auditados de producción.-** Desde el otorgamiento de la autorización municipal para la explotación, transporte, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales, hormigoneras, plantas de asfalto; y, depósitos de materiales áridos y pétreos; el beneficiario deberá presentar a la Jefatura de Minas y Canteras, de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, informes auditados de producción correspondiente al semestre calendario anterior, de acuerdo con las guías técnicas aprobadas por la Gerencia de Obras Públicas Municipales, las mismas que deberán guardar concordancia con las respectivas guías de movilización.

Los informes de producción serán suscritos por el beneficiario de la autorización o su representante legal, por su asesor técnico y por un auditor técnico externo, estos dos últimos acreditados ante el Municipio de Loja. Los costos de las auditorías estarán a cargo del beneficiario.

**Art. 174.- La Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.-** Además de sus atribuciones, deberá controlar y autorizar el transporte de materiales áridos y pétreos a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias y de autogestión, de conformidad a las normativas establecidas por la Jefatura de Minas y Canteras; o por sus propias resoluciones.

**Art. 175.-** Requisitos para obtener una autorización para el transporte de materiales áridos y pétreos.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que requieran de la autorización para transportar materiales áridos y pétreos deberán tramitar el permiso anualmente. Para tal efecto deberán adjuntar a la solicitud dirigida al alcalde, los siguientes requisitos:

- a) Para personas naturales: fotocopia de cédula de ciudadanía y certificado de votación o del apoderado.

- b) Para personas jurídicas: nombre o razón social, fotocopia del RUC y domicilio tributario; se adjuntará copia del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente, de la escritura pública de constitución debidamente inscrita.
- c) Fotocopia de la Matrícula del vehículo y del SOAT.
- d) Características del vehículo, en donde se hará constar el número de placa del vehículo, motor, chasis, marca, tonelaje, tipo; y, color.
- e) Copia del permiso de circulación y operación.
- f) Declaración juramentada, mediante la cual se compromete a transportar materiales áridos y pétreos de las áreas autorizadas por el Municipio de Loja, de acuerdo a las guías y al cronograma fijado por la Jefatura de Minas y Canteras.
- g) Certificado de revisión vehicular emitido por la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.

La autorización se tramitará hasta un mes después de concluido el plazo máximo establecido para la matriculación vehicular dada por el último número de la placa.

**Art. 176.-** Obligaciones de los transportistas.- Los beneficiarios de las autorizaciones, deberán:

- a) Transportar solo materiales provenientes de canteras legalmente autorizadas para operar.
- b) Cumplir las disposiciones referentes a transportación, horarios, intervalos de tiempo y rutas establecidas por la Jefatura de Minas y Canteras en coordinación con la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.
- c) Toda carga de materiales deberá estar justificada con la guía de movilización autorizada y emitida por la Jefatura de Minas y Canteras; en caso de que transporten material pétreo explotado en concesiones de cantones vecinos, el transportista deberá regirse a los cronogramas y normativas de transporte vigente para el cantón Loja.
- d) Los vehículos deberán tener colocados los adhesivos que identifiquen la concesión y el número de autorización.
- e) Los vehículos que transporten materiales áridos y pétreos, deberán estar protegidos con carpas, para evitar derrames en las vías.

- f) En el caso que un vehículo que transportare materiales áridos y pétreos y en el trayecto sufiere averías, es obligación del transportista solucionar la obstrucción de la vía en un tiempo máximo de 8 horas.
- g) Garantizar el perfecto funcionamiento mecánico y eléctrico en general del vehículo.
- h) Cumplir con lo dispuesto por la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, para la transportación del material pétreo, de preferencia por las vías alternas rurales

del RUC y domicilio tributario; se adjuntará copia del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente, de la escritura pública de constitución debidamente inscrita.

- c) Nombre o denominación de la planta o depósito.
- d) Plan de operaciones con la descripción pormenorizada de las características de la maquinaria, equipo y procesos a llevarse a cabo.
- e) Certificado de uso de suelo de acuerdo al POUL.
- f) Certificación de no haber sido sancionado, el mismo que será emitido por las entidades de control locales y nacionales.

**Art. 177.- Instalación de plantas, hormigoneras y depósitos de materiales áridos y pétreos.-**

Mediante este acto administrativo municipal, el Municipio de Loja, confiere al beneficiario el derecho personal y exclusivo para la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; plantas de asfalto, hormigoneras, depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos. A la solicitud dirigida al Alcalde se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Para personas naturales: fotocopia de cédula de ciudadanía y certificado de votación o del apoderado.
- b) Para personas jurídicas: nombre o razón social, fotocopia

**SECCIÓN III  
DERECHOS,  
OBLIGACIONES,  
PROHIBICIONES,  
CONTRAVENCIONES,  
SANCIONES Y MULTAS**

**Art. 178.- Derechos.-** El Municipio de Loja, a través de la Gerencia de Obras Públicas y la Jefatura de Minas y Canteras, garantiza a los beneficiarios de las autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos, la continuidad de las actividades au-

torizadas, en concordancia con las disposiciones de la Ley de Minería y del presente Capítulo. De igual manera, se otorgará amparos administrativos, constitución de servidumbres y se sancionará a los invasores a las áreas autorizadas.

**Concordancias: COOTAD: 141 Inc. 4**

**Art. 179.- Obligaciones.-** El Municipio de Loja vigilará las actividades que se desarrollen al amparo de las autorizaciones municipales, en fiel cumplimiento a las disposiciones del presente Capítulo en lo referente a:

- a) Cumplir con las normativas laborales, de seguridad y salud ocupacional.
- b) Resarcimiento de daños y perjuicios.
- c) Conservación y mantenimiento de hitos demarcatorios
- d) Empleo de personal nacional en un porcentaje no menor al 80%.
- e) Capacitación de personal, apoyo al empleo local.
- f) Conservación de flora y fauna, protección del ecosistema.
- g) Cierre de actividades.
- h) Pago de patentes y regalías, en los términos y plazos establecidos por la Ley.
- i) Análisis de la calidad de los materiales áridos y pétreos.
- j) Mantener registros contables, financieros, técnicos, de empleo, estadísticos de producción, de avance de trabajo, consumo de materiales, energía, agua y otros que reflejen adecuadamente el desarrollo de sus operaciones.
- k) Rellenar los lechos secos en aquellas áreas que fueron sometidas a la explotación y su posterior reforestación con especies nativas.
- l) Facilitar el acceso a funcionarios debidamente autorizados por el Municipio de Loja, al acceso a libros, registros y a la inspección de las instalaciones.
- m) Cancelar al Municipio los valores que por concepto de seguimiento y control se establecieron por parte de la Gerencia de Obras Públicas.
- n) Mantener servidumbres para las propiedades colindantes que realicen actividades agropecuarias; servidumbres que serán debidamente registradas ante la Gerencia de Obras Públicas Municipales.
- o) Adquirir a través de la Jefatura

de Minas y Canteras las guías de movilización acorde al plan de explotación.

- p) Entregar al transportista la respectiva guía de movilización por cada traslado de material.
- q) Garantizar y cumplir convenios que se hayan suscrito o se suscriban entre el concesionario y Municipio de Loja.

**Art. 180.- Prohibiciones.-** Los concesionarios mineros naturales o jurídicos, nacionales o extranjeros, que aprovechen los materiales áridos y pétreos, estarán sujetos a más de las disposiciones establecidas en el artículo 164 del presente Capítulo, a las siguientes prohibiciones:

- a) La explotación de materiales de construcción fuera de las áreas delimitadas para el efecto.
- b) Explotar materiales de construcción sin haber obtenido los permisos de explotación.
- c) El transgredir el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República, respecto al trabajo infantil.
- d) La utilización de testaferreros para acumular más de una concesión minera.
- e) Alterar los hitos demarcatorios

del área minera concesionada.

- f) Internarse o invadir áreas concesionadas o no.
- g) Incurrir en sobre explotación minera causando erosión, en los márgenes del río.
- h) Sobrepasar la línea que marca la parte más honda de un valle y donde la corriente es más rápida. (Línea de Talweg).
- i) Explotar materiales áridos y pétreos por sobre los límites máximos de explotación que imponga la municipalidad.
- j) La construcción de campamentos cuyos planos no hayan sido autorizados por la Municipalidad, o en riberas de ríos o propiedades no autorizadas cercanas a la concesión.
- k) Colocar materiales de desecho o residuos propios de la explotación en lugares donde puedan ser arrastrados por la corriente del río.
- l) Desviar el cauce o curso normal de los ríos.
- m) La contaminación ambiental de forma accidental o no con cualquier tipo de desecho, producto de la extracción de materiales áridos y pétreos. provenientes de la mala utilización de lagu-

nas de sedimentación u otros.

- n) Deforestar la flora ribereña nativa en áreas no autorizadas para la explotación.
- o) Explotación y comercialización de materiales de construcción que realicen los contratistas del Estado de las autorizaciones de libre aprovechamiento y que no sean destinados para obra pública.
- p) Depositar sin tratamiento residuos mineros, escombros y otros desechos directamente al agua, aire, suelo y ríos.
- q) El uso inadecuado y anti técnico de explosivos en explotación a cielo abierto.
- r) La apertura de vías sin autorización municipal.

**Art. 181.- Contravenciones.-** En concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en este Capítulo, se establecen las siguientes contravenciones:

**CONTRAVENCIONES LEVES.-** Serán sancionados con multa equivalente a un Salario Básico Unificado (1SBU), quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Emplear personal extranjero en una proporción mayor al 20% de la planilla total de trabaja-

dores para el desarrollo de sus operaciones mineras.

- b) Negar el libre acceso a las áreas de riberas de río.
- c) Mantener al personal sin ningún programa de entrenamiento y/o capacitación durante más de un año.
- d) Ocasionar daños a la propiedad pública o privada.
- e) Faltar de palabra u obra a los funcionarios municipales encargados del control, seguimiento y monitoreo ambiental de la explotación de materiales de construcción.
- f) Incumplir con el cronograma de transporte dispuesto por la Jefatura de Minas y Canteras.

**CONTRAVENCIONES GRAVES.-**

Serán sancionados con multa equivalente a tres Salarios Básicos Unificados (3 SBU) quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) La contaminación ambiental accidental o no del suelo, agua, flora o atmósfera con desechos sólidos y/o líquidos, gases.
- b) El manejo inadecuado de los desechos sólidos generados en el interior de los campamentos y áreas mineras.

- c) Circular con vehículos pesados dentro de la zona comercial industrial en horarios no permitidos.
  - d) Quemar desechos sólidos, líquidos o gaseosos al aire libre.
  - e) Desviar en forma intencional o no el curso natural del río.
  - f) Incumplir con el pago de tasas establecidas en el presente Capítulo.
  - g) Negar el ingreso al personal técnico municipal y/o la presentación de la documentación relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos.
  - h) Obstrucción de la vía pública, por averías del vehículo por más de 8 horas.
  - i) Transportar los materiales de construcción sin carpa y sin adoptar las medidas de seguridad correspondientes.
  - j) Depositar y exceder el tiempo permitido para mantener materiales de construcción en la vía pública, sin autorización municipal.
  - k) Carecer o llevar inadecuadamente los registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción.
  - l) Negar la servidumbre de paso a fincas colindantes que realicen actividades agropecuarias o similares.
  - m) Transportar materiales pétreos sin la respectiva guía de movilización.
- CONTRAVENCIONES MUY GRAVES.-** Serán sancionadas con multa desde cuatro salarios básicos unificados (4 SBU) hasta el máximo permitido por la Ley; y, la suspensión temporal o permanente del permiso de explotación de materiales áridos y pétreos. El cálculo de la sanción se la realizará en proporción al impacto generado y a la rentabilidad que a costo de mercado la contravención ocasionase, quienes cometan las siguientes contravenciones:
- a) Sobrepasar el límite de profundidad máximo de explotación. (Línea de Talweg).
  - b) Realizar la explotación de material pétreo sin los estudios de impacto ambiental o licenciamiento ambiental o permisos municipales.
  - c) Incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental o Plan de Explotación.
  - d) No contar con las auditorías del Plan de Explotación.

- e) Uso inadecuado de explosivos en canteras a cielo abierto.
- f) La construcción de campamentos sin la aprobación de los planos por la municipalidad.
- g) La explotación de materiales áridos y pétreos en sitios no autorizados, restringidos o prohibidos por la municipalidad.
- h) Alterar o trasladar los hitos demarcatorios.
- i) Internarse o invadir concesiones ajenas a las otorgadas al concesionario.
- j) Explotación de materiales de construcción sin haber firmado el Contrato de explotación.
- k) Explotación ilegal o comercio clandestino de materiales de construcción.
- l) Comercializar los áridos productos de una autorización de libre aprovechamiento.
- m) No contar con las lagunas de sedimentación.
- n) Las personas jurídicas que realicen explotación, si la concesión se encuentra cancelada o caducada.
- o) Hacer caso omiso de una sanción juzgada.

- p) El incumplimiento de convenios suscritos entre el concesionario y el Municipio de Loja.

Las contravenciones señaladas como muy graves, serán motivo de evaluación y análisis de la vigencia de explotación y concesión minera de materiales pétreos por parte de la municipalidad y de ser el caso por parte del Concejo Municipal; pudiendo ocasionar la suspensión o el cierre definitivo de la concesión.

**Art. 182.- Juzgamiento.-** La autoridad competente para imponer las sanciones según las contravenciones que se refiere el presente Capítulo es el Jefe de Minas y Canteras, y se procederá en concordancia con el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Minería; bajo el procedimiento administrativo sancionador establecido en el COOTAD.

**Art. 183.- Sanciones.-** La Jefatura de Minas y Canteras de oficio o a petición de parte, iniciará el proceso administrativo de juzgamiento y sanción a los beneficiarios de autorizaciones municipales que realicen actividades de explotación; instalación de plantas de trituración y clasificación, hormigoneras, plantas de asfalto, depósitos de almacenamiento y comercialización y transporte de materiales áridos y pétreos, al margen de la Ley de Minería y el

presente Capítulo.

Las multas serán depositadas en la cuenta única del Municipio de Loja, en el término de cinco días contados a partir de la fecha en que la resolución fue notificada.

**Art. 184.- Destino de las multas y pagos por concepto de seguimiento y control.-** Los dineros recaudados en base a las multas y por concepto de pagos por seguimiento y control servirán para fortalecer la Jefatura de Minas y Canteras, para la contratación de personal especializado, adquisición de equipamiento, vehículos, maquinaria, dispositivos electrónicos que ayuden a la evaluación y control en las zonas de explotación de materiales áridos y pétreos; como también parte de esos recursos se destinarán a campañas de concientización ambiental sobre los recursos naturales explotados.

**Art. 185.- Remediación.-** Además de las multas y sanciones accesorias, la autoridad competente podrá ordenar a costa del infractor la restitución de la situación material al estado anterior al hecho sancionado en un plazo no mayor a 30 días.

El costo de tales trabajos podrá ser cobrado por vía coactiva sirviendo de título de crédito suficiente para tal efecto la certificación detallada de la liquidación diferenciada

por rubros e importes, elaborada, aprobada y expedida por la Jefatura de Minas y Canteras.

**Art. 186.- Reincidencia.-** En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa asignada, sin que esta última sanción exceda los cien salarios básicos unificados. En ningún caso se exonera al infractor de la remediación ambiental o pago de daños a terceros que podrían producirse.

Si la reincidencia se registra por tercera ocasión, se evaluará la suspensión o cierre de la concesión acorde a la gravedad del hecho registrado.

**Art. 187.- Denuncias.-** La Jefatura de Minas y Canteras, receptorá las denuncias de cualquier ciudadano y las considerará como acción popular, para el control de contravenciones en la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos, las mismas que deberán estar en el marco de la verdad, presentadas por escrito, y en lo posible adjuntando documentación y fotografías del hecho generador

**Art. 188.- Continuidad de las actividades.-** Ninguna autoridad puede ordenar la suspensión de las actividades amparadas por una autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos; salvo, en los siguientes casos:

a) Por internación.

- b) Cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza la actividad, según lo analice y disponga la entidad responsable de la gestión de riesgos del Municipio de Loja, en cuyo caso la suspensión solamente podrá durar hasta que haya cesado las causas o riesgos que lo motivaron.
- c) Cuando la autoridad ambiental competente disponga la suspensión por incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- d) Por impedir la inspección de las instalaciones y operaciones de las actividades de explotación y transporte de materiales, a los funcionarios del Municipio de Loja debidamente autorizados. Dichas inspecciones no podrán interferir el normal desarrollo de los trabajos de explotación y/o transporte de materiales.
- e) La suspensión de las actividades será ordenada exclusivamente por la Jefatura de Minas y Canteras, mediante resolución motivada;
- f) La suspensión deberá guardar proporcionalidad y razonabilidad con la falta alegada y deberá ordenarse de forma excepcional, sin violentar el interés público comprometido en la continuidad de los trabajos, y únicamente estará vigente hasta cuando se subsane la causa que la motivó;
- g) Cuando se comprobare la sobreexplotación de la cantera con evidente erosión en los márgenes de los ríos o por sobrepasar la Línea de Talweg;
- h) La Jefatura de Minas y Canteras, de oficio, previa inspección de campo levantará la suspensión y/o por pedido de las Autoridades que la solicitaron.
- Art. 189.- Reducción y renuncia.-** Los beneficiarios de las autorizaciones municipales, en cualquier tiempo durante la vigencia de la autorización, pueden reducir o renunciar totalmente al área autorizada, siempre que dichas reducciones o renunciaciones no afecten derechos a terceros.
- Art. 190.- Caducidad.-** La Gerencia de Obras Públicas Municipales podrá declarar la caducidad de las autorizaciones, en el caso de que sus beneficiarios hayan incurrido en las causales establecidas en los artículos 108 al 117 de la Ley de Minería.

## SECCIÓN IV REGALÍAS

**Art. 191.- Regalías.-** El Municipio de Loja, en representación del Estado, propietario de los recursos naturales no renovables, tiene el derecho a recibir el pago de una regalía de parte de los beneficiarios de las autorizaciones municipales de explotación de materiales áridos y pétreos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 92 y 93 de la Ley de Minería, considerando el 3% sobre los costos de producción en concordancia con el artículo 143 de la Ley de Minería.

**Concordancias:** COOTAD: 141 Inc. 2

- a) El pago de las regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre, y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el tipo de mineral no metálico que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.
- b) El 60% de la regalía será destinado para proyectos productivos de desarrollo local sustentable en la parroquia donde se realice la explotación en coordinación entre el gobierno municipal y la junta parroquial. Cuando

el caso amerite, el 50% de este porcentaje irá a las instancias de gobierno de las comunidades indígenas y/o circunscripciones territoriales.

Las Regalías serán depositadas en la cuenta única del Municipio de Loja y el comprobante de pago original será registrado ante la Jefatura de Rentas Municipales.

## SECCIÓN V DE LA COMPRA VENTA DE PREDIOS

**Art. 192.- Derechos intransferibles.-** Las autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos no son susceptibles de cesión y transferencia, ni de transmisibilidad por causa de muerte; sin embargo, las propiedades donde se ubican las autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos, podrán libremente enajenarse, permutarse o donarse, en cuyo caso el propietario del predio perderá su derecho a la autorización, pudiendo el nuevo propietario solicitar una autorización municipal para materiales áridos y pétreos, bajo el amparo del plan de explotación y cierre de mina aprobado para ese predio, caso contrario el ex beneficiario deberá realizar el cierre de actividades antes de entregar el predio al nuevo propietario.

## SECCIÓN VI DE LAS REGULACIONES TÉCNICAS

**Art. 193.- Inspección técnica.-** La inspección técnica es un procedimiento administrativo preventivo, por el cual se somete periódicamente a la revisión y verificación del cumplimiento de las normas que emanan del presente Capítulo, a las autorizaciones municipales para explotación, instalación y operación de plantas de trituración y clasificación, plantas de asfalto, hormigoneras; y, depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos.

Las inspecciones técnicas se realizarán de oficio o por denuncia. Para el efecto se conformarán equipos de trabajo integrados por funcionarios de la Jefatura de Minas y Canteras Municipales.

**Art. 194.- Informes de las inspecciones.-** Los informes de las inspecciones técnicas de oficio como por denuncias, se emitirán en un término de cinco días a partir de la fecha de realización y serán realizadas de acuerdo a un instructivo preparado para el efecto.

**Art. 195.- Calidad de los materiales.-** Los beneficiarios de las autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos, con excepción de las autorizaciones

para transportación de los mismos, deberán adjuntar a los informes semestrales de producción, copia de los resultados de los análisis y ensayos de calidad de los materiales destinados a la comercialización o elaboración de sus productos finales.

Los análisis se los realizará en laboratorios, legalmente acreditados para este tipo de ensayos.

Se realizarán como mínimo los siguientes análisis:

- Granulometría (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 696)
- Densidad aparente (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 836)
- Materiales finos (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 697)
- Norma técnica para áridos utilizados en la elaboración de hormigones (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 694)
- Resistencia a la compresión simple.
- Resistencia a la abrasión (Requisito norma INEN < 50%).
- Desgaste a los sulfatos (Requisito Norma INEN < 12%).
- Impurezas orgánicas (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 855)

**Art. 196.- Resultados de laboratorio.-** Los resultados de los análisis y ensayos realizados, deberán ser exhibidos de forma obligatoria en

letreros ubicados en lugares visibles del área, para asegurar que los compradores o usuarios de dichos materiales tengan la información de la calidad de materiales que se comercializan o que utilizan en la elaboración de los productos que se venden.

**Art. 197.**-Las personas naturales o jurídicas generadoras de aceites lubricantes tendrán en el primer trimestre de cada año de la implementación de esta Sección, la obligatoriedad de la negociación para la entrega de al menos el 50% del aceite que ellos tengan a su cargo, el porcentaje irá subiendo diez por ciento por cada año hasta que la Sección I Capítulo I del Título II, y el proceso de educación en la gente se simiente.

**Art. 198.**- Con el propósito de que la población en general esté debidamente informada, y comprenda los fines que persigue el Capítulo II del Título II, se realizará una campaña de difusión educativa.

**Art. 199.**-Para garantizar el cumplimiento de lo señalado en los artículos 142, 143, 144 y 145 del Capítulo II del Título II, se conformarán y funcionarán veedurías ciudadanas, conforme lo establezca el Reglamento de aplicación del presente Capítulo.

**Art.200.**-Las limitaciones sobre el uso del suelo y de los recursos

naturales comprendidos en los bienes inmuebles declarados como “Reserva” serán inscritas en el Registro de la Propiedad del cantón Loja, para los fines legales consiguientes.

**Art. 201.**-A partir de la vigencia del Capítulo III del Título II, en el plazo de sesenta días, el Municipio de Loja realizará las gestiones necesarias para que las instituciones estatales beneficiarias de libres aprovechamientos y/o competentes en asuntos de control ambiental implementen planes de remediación en las zonas en las que se han ocasionado daños ambientales.

**Art. 202.**-En el plazo de ciento veinte días contados a partir de la vigencia de este Capítulo III del Título II, todos los beneficiarios de concesiones mineras para explotación de materiales de construcción y permisos de minería artesanal para materiales de construcción, deberán regularizar obligatoriamente su situación ante la Gerencia de Obras Públicas Municipales, presentando la solicitud de la autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos, de acuerdo a lo que dispone el Capítulo III del Título II; caso contrario, la Jefatura de Minas y Canteras, una vez cumplido el plazo antes mencionado, procederá a la suspensión de las actividades e imponer una multa

de veinticinco (25) remuneraciones básicas unificadas.

El pago de la multa, no exime del proceso de regularización.

**Art. 203.-** En un plazo de ciento veinte días, contados a partir de la vigencia del Capítulo III del Título II, todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren operando plantas de trituración y clasificación de materiales áridos y pétreos, plantas de asfalto, hormigoneras y depósitos de almacenamiento y depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos dentro del cantón Loja, deberán regularizar su situación ante la Gerencia de Obras Públicas Municipales, presentando una solicitud de autorización municipal para materiales áridos y pétreos, siguiendo el trámite respectivo hasta obtener la autorización respectiva; caso contrario la Jefatura de Minas y Canteras procederá a la suspensión de las actividades hasta que se cumpla con la regularización y se impondrá una multa equivalente a veinticinco (25) remuneraciones básicas unificadas.

**Art. 204.-** En el plazo de ciento veinte días, a partir de la vigencia del Capítulo III del Título II, las personas naturales o jurídicas que se encuentren realizando el transporte de materiales áridos y pétreos, dentro de la jurisdicción cantonal del Municipio de Loja,

deberán regularizar su situación ante la Dirección de Tránsito, Transporte, y Seguridad Vial, presentando la solicitud de la autorización para transportar materiales áridos y pétreos, cumpliendo con los requisitos y el procedimiento establecido en el presente Capítulo, caso contrario se procederá con la retención del vehículo, hasta que se cumpla con la regularización respectiva, así como con la aplicación de una multa equivalente a cinco (5) remuneraciones básicas unificadas.

**Art. 205.-** La Jefatura de Minas y Canteras en coordinación con la Dirección de Planificación del Municipio, en un plazo no mayor de ciento veinte días desde la vigencia del Capítulo III del Título II, realizará un catastro en los puntos de explotación y almacenamiento y en todas las concesiones mineras existentes en el cantón Loja y determinarán los sectores donde no es posible continuar con las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos y demás autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos, de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial y de uso y ocupación del suelo.

Los titulares de las concesiones mineras y permisos de minería artesanal para materiales de construcción que se ubiquen dentro de los sectores que indica el inciso

anterior, serán debidamente notificados con la resolución de la Gerencia de Obras Públicas del Municipio de Loja y dispondrán la obligación de presentar un plan de cierre de cantera en un plazo no mayor de noventa (90) días, el que deberá ser aprobado por la Jefatura de Minas y Canteras para su implementación.

**Art. 206.-** La Jefatura de Minas y Canteras emitirá, en un plazo no mayor a treinta (30) días desde su establecimiento, el Reglamento para acreditar a los profesionales

como técnicos asesores y/o auditores.

**Art. 207.-** Cuando la Comisaría Municipal de Ornato otorgue el permiso para desbanque o movimiento de tierra; y, se compruebe que dicha actividad contraviene al Capítulo III del Título II, el mismo deberá revocarse con la respectiva notificación a la Jefatura de Minas y Canteras, con la finalidad de que el permiso se ajuste a los condicionamientos establecidos en la presente normativa.

## LIBRO 5

# Administración Municipal, EDUCACIÓN Y CULTURA

### TÍTULO I ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE LOJA

**Art. 1.-** La Estructura Administrativa del Municipio de Loja, se determina mediante el Reglamento Orgánico Funcional vigente, en el que constan las diversas dependencias, como un organismo racionalmente integrado desde el punto de vista de la división del trabajo.

**Nota:** Comentario Historiado.- El Reglamento Orgánico Funcional expedido de fecha doce de abril de 1995, determinó la Estructura Administrativa del Municipio de Loja, derogado mediante Reglamento Orgánico Funcional expedido de fecha seis de junio de 1997, contemplado en la Recopilación

Codificación de la Legislación Municipal de Loja, del año 1996-2000; derogado por la Ordenanza Sustitutiva Contemplada en el Código Municipal de la Administración, Título I de la Estructura Administrativa, artículo 1 y siguientes: con el título Nuevo Orgánico Funcional del Municipio de Loja, sancionado y promulgado a los veinte y cuatro días del mes de noviembre de 2005; derogado mediante resolución N° 115-AL-2013 del Reglamento Orgánico Funcional por Procesos suscrito el cuatro de noviembre de 2013; finalmente es derogado por la actual resolución N° 041-A-2014 del Reglamento Orgánico Funcional por Procesos, firmado el treinta días del mes de septiembre del 2014.

**Art. 2.-** Su gestión se desarrolla a través de los siguientes niveles organizacionales y procesos:

**NIVEL DE GESTIÓN DE SERVICIOS PROCESO AGREGADOS DE VALOR**

**2.1** Gestión técnica de las políticas, planes, programas y proyectos de coordinación general con apoyo de: gestión ambiental y parques, higiene y abastos, agua potable, educación y cultura, inclusión económica, tránsito.

**2.1.1** Gestión de Coordinación General

2.1.1.1. Gestión de Vivienda y Reconstrucción

2.1.1.2. Gestión Ambiental

2.1.1.3. Gestión de Higiene

2.1.1.4. Gestión de Obras Públicas

2.1.1.5. Gestión de Agua Potable y Alcantarillado

2.1.1.6. Gestión de Inclusión Económica

2.1.1.7. Gestión de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.

2.1.1.8. Gestión de Terminal Terrestre

## **NIVEL ASESOR PROCESO HABILITANTE DE ASESORÍA**

**3.1.** Gestión técnica de las políticas, planes, programas y proyectos de asesoría, planificación y comunicación social.

3.1.1. Gestión de Auditoría Interna

3.1.2. Gestión de Procuraduría Síndica

3.1.3. Gestión de Planificación

3.1.4. Gestión de Comunicación Social

3.1.5. Gestión de Educación, Cultura y Deportes

3.1.6. Gestión de Protección Social

## **NIVEL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**

**3.2.** Gestión técnica de las políticas, planes, programas y proyectos de apoyo administrativo, justicia y política, talento humano, financiera.

3.2.1. Gestión Administrativa

3.2.2. Gestión de Sistemas Informáticos

3.2.3. Gestión de Justicia y Policía

3.2.3.5. Gestión de Comandancia General de Policía Municipal

3.2.4. Gestión de Talento Humano

3.2.5. Gestión Financiera

**Nota:** Este artículo se relaciona con el Reglamento Orgánico Funcional por Procesos.

**Art. 3.-** La estructura orgánica administrativa y financiera, constará en el respectivo reglamento especial que deberá aprobar el Cabildo.

## **CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA**

### **SECCIÓN I DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Art. 4.- Ámbito y objeto.-** El presente Capítulo regula la organización y funcionamiento del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, así como

los procedimientos para la expedición de sus actos decisorios, a fin de garantizar el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos; y, la optimización de la administración municipal.

**Concordancias:** ConsE: 238 // COOTAD: 57; 382

**Art. 5.- De la motivación de los actos.-** Todos los actos decisorios del Concejo Municipal de Loja serán debidamente motivados; contendrán una explicación sobre los fundamentos de hecho, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con la norma o normas aplicables al caso. Se garantizará el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

**Art. 6.- Del Concejo Municipal.-** El Concejo Municipal tiene facultades normativas cantonales y de fiscalización. Estará conformado por el alcalde o alcaldesa que lo presidirá; y, las y los concejales elegidos por votación popular, sin perjuicio que pueda formar parte un integrante de la ciudadanía de acuerdo a las prescripciones legales que se refieren a la Silla Vacía.

**Concordancias:** COOTAD: 56; 57; 59; 60

**a) El Alcalde.-** El Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja. Ejercerá sus funciones a tiempo completo. Tendrá las atribuciones y prohibi-

ciones establecidas en la Constitución y la ley.

El alcalde o alcaldesa podrá delegar por escrito sus atribuciones y deberes, al vicealcalde o vicealcaldesa, a las y los concejales, y funcionarios de la municipalidad, dentro de la esfera de la competencia que a los mismos corresponde, siempre que las delegaciones que conceda no afecten a la prestación del servicio público y a la correcta administración de los bienes e intereses municipales. Lo actuado mediante delegación si se refiere a la representación Municipal, será puesto a conocimiento del Concejo en la sesión ordinaria próxima siguiente.

Quienes reciban las delegaciones, serán personal y solidariamente responsables de sus actos y decisiones en el cumplimiento de las mismas.

**Concordancias:** COOTAD: 59; 60

**b) Los Concejales.-** Las y los concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones. Tienen derecho a que se les guarde dentro y fuera de la corporación, el respeto y consideraciones correspondientes a su investidura. Tendrán las atribuciones y prohibiciones establecidas en la ley.

Las y los concejales no son responsables por las opiniones vertidas en las sesiones, pero sí lo son cuando contribuyan con sus votos a sancionar actos contrarios a la Constitución, leyes y ordenanzas respectivas.

**Concordancias:** COOTAD: 58

**c) El Vicealcalde o Vicealcaldesa.-** Cada dos años, el Concejo elegirá de entre sus miembros a un Vicealcalde o a una Vicealcaldesa, pudiendo ser reelegido. Será la segunda autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja. Reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia, dentro de los tiempos y casos expresamente previstos en la Ley.

Al Vicealcalde o Vicealcaldesa le serán aplicables las disposiciones concernientes al alcalde, cuando hiciere sus veces. No presidirá ni participará en las comisiones técnicas y permanentes, a excepción de la comisión de mesa.

**Concordancias:** COOTAD: 61; 62

**Art. 7.- Del Secretario del Concejo.-** De una terna de fuera de su seno presentada por el alcalde, en la sesión inaugural, el Concejo designará un secretario o secretaria, cuyas atribuciones serán las siguientes:

a) Dar fe de los actos del concejo; de la Comisión de Mesa; y, del Alcalde o Alcaldesa;

- b) Redactar y suscribir las actas de las sesiones del Concejo y de la Comisión de Mesa;
- c) Cuidar del oportuno trámite de los asuntos que deba conocer el Concejo en pleno o las comisiones y atender el trámite de la correspondencia;
- d) Atender el despacho diario de los asuntos resueltos por el Concejo y el Ejecutivo; y,
- e) Llevar y mantener al día el archivo de documentos del Concejo y de la alcaldía

El secretario o secretaria que se nombre deberá ser abogado y acreditar alta experiencia en el sector público. Responderá personal y pecuniariamente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales, por el manejo de documentos y archivos puestos a su cargo, de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

El tiempo de duración del cargo de secretario o secretaria, no excederá del tiempo que dure la administración municipal en funciones, pudiendo ser reelegido. Cuando faltare temporalmente, lo reemplazará el servidor municipal que corresponda según el Orgánico Estructural y Funcional de la Secretaría General de la municipalidad.

**Concordancias:** COOTAD: 57 Lit. p)

**Art. 8.- De la organización.-** El Concejo Municipal del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, estará organizado en comisiones de trabajo observando los derechos de igualdad y paridad de género previstos en la Constitución y en la Ley, las que emitirán informes motivados que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de los actos decisorios.

**Art. 9.- Conformación y naturaleza de las comisiones.-** El Concejo Municipal, en el plazo máximo de ocho días contados a partir de la sesión inaugural, conformará las comisiones permanentes, y las comisiones técnicas que estime necesarias. Para analizar temas no comunes que requieran conocimiento y especializaciones singulares, se podrá conformar comisiones especiales u ocasionales.

La Comisión de Mesa se conformará de acuerdo a lo estipulado en la ley correspondiente.

Las comisiones no tendrán carácter ejecutivo sino de estudio y de asesoría para el Concejo Municipal. Podrán asesorarse de técnicos o expertos nacionales o extranjeros y recabar de instituciones, funcionarios y empleados públicos y de los particulares, la información necesaria para el mejor desempeño de sus funciones.

Ninguna concejala o concejal podrá presidir más de una comisión excepto que el número de comi-

siones sobrepase el número de las y los concejales que conforman el Cabildo. Los deberes y atribuciones de las comisiones son de estricto orden interno.

**Concordancias: COOTAD: 326**

**1. Sesiones de las comisiones.-**

Las comisiones permanentes sesionarán ordinariamente por lo menos una vez por quincena y, extraordinariamente cuando las convoque el Presidente, el Ejecutivo o la mayoría de los integrantes de la Comisión.

**Art. 10.- De las comisiones permanentes.-**

Estarán integradas por tres concejales designados por el Concejo Municipal. Tendrán la calidad de permanentes las siguientes comisiones:

**Concordancias: COOTAD: 327**

1. Comisión de planificación y presupuesto.- Le corresponderá estudiar y analizar las necesidades de servicio a la población, estableciendo prioridades de acuerdo con la orientación trazada por el gobierno municipal y proponer al órgano de legislación proyectos de ordenanzas, reformas o resoluciones que contengan medidas que estime convenientes a los intereses de la municipalidad.
2. Comisión de igualdad y género.- La Comisión de Igualdad y Género se encargará de la

aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además, fiscalizará que la administración municipal cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implemente las políticas públicas de igualdad en coordinación con los concejos nacionales de igualdad de conformidad con la Constitución y la ley.

3. Comisión de legislación.- Para analizar, conocer y plantear proyectos en materia legislativa.
4. Comisión de turismo y medio ambiente.- Se encargará de analizar, conocer y plantear proyectos de ordenanzas que reduzcan el impacto de los riesgos naturales y regulen toda actividad que sea perniciosa para el medio ambiente o la salud humana. De igual forma en los diversos ramos de la actividad municipal en materia desarrollo turístico.
5. Comisión de servicios públicos.- Se encargará de analizar, conocer y plantear proyectos relacionados con las funciones municipales de abastecimiento de agua potable y alcantarillado; vialidad; recolección de desechos; y, otros que puedan calificarse como tales.
6. Comisión de tránsito y transporte terrestres, seguridad vial y convivencia ciudadana.- Se encargará de analizar, conocer y plantear proyectos y programas relativos a la vialidad, tránsito y transporte público, tendientes a planificar, regular el transporte en el cantón. De igual forma, atenderá y planteará las medidas que fueren necesarias para establecer un sistema de seguridad integral, en coordinación con la fuerza pública y las entidades involucradas en el tema.
7. Comisión de mercados, abastos y defensa del consumidor.- Se encargará de analizar, conocer y plantear temas relacionados con el manejo y funcionamiento de los mercados; ferias libres; higiene; trabajo autónomo; funcionamiento de establecimientos; pesas y medidas; y, otros que se relacionen.
8. Comisión de lo educativo, cultural y de deportes.- Se encargará de fomentar el desarrollo educativo, cultural y deportivo; y, recomendar al Concejo sobre los asuntos inherentes a estos temas, así como sobre el otorgamiento de condecoraciones municipales.
9. Comisión de fiscalización.- Se encargará de analizar y conocer asuntos relacionados con la fiscalización, velando por la

rectitud, eficiencia y legalidad de la administración; la buena inversión de las rentas municipales; y, la ejecución de las obras planificadas.

10. Comisión de parroquias, parques, vías y monumentos.- Se encargará de analizar, conocer y plantear proyectos y programas tendientes a propender el desarrollo armónico de las parroquias rurales del cantón Loja, a través del planteamiento de propuestas coherentes con la realidad de las mismas; y, de conformidad a la Ordenanza respectiva analizará las propuestas de designación de vías parques y monumentos.

11. Comisión de Mesa.- La Comisión de Mesa estará integrada por el Alcalde o Alcaldesa quien lo presidirá; la Vicealcaldesa o Vicealcalde y un Concejal designado por el Concejo Municipal. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dictaminar acerca de la calificación de las y los concejales dentro de los diez días siguientes a la posesión de los mismos, o respecto de sus excusas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación;
- b) Organizar y designar los miembros de las comisio-

nes permanentes y técnicas cuando no lo hubiere hecho el concejo; y,

- c) Conocer y calificar la/las denuncias que se presenten en contra del ejecutivo o concejales, observando el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Concordancias: COOTAD: 327; 60**

**Lits. t), u)**

**Art. 11.- Deberes y atribuciones.-**

Las Comisiones Permanentes, excepto la de Mesa, tendrán los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la naturaleza específica de sus funciones:

- 1. Estudiar los proyectos, planes, programas y presupuestos, sometidos por el Alcalde al concejo, para cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir dictamen razonado sobre los mismos;
- 2. Conocer y examinar los asuntos que le sean sometidos por el Alcalde; emitir los dictámenes a que haya lugar; o, sugerir soluciones alternativas cuando sea el caso;
- 3. Proponer al Concejo proyectos de ordenanza o resolución que estime convenientes a los

intereses de la Municipalidad; singulares.

4. Realizar inspecciones in situ a los lugares o inmuebles cuyo trámite se encuentre en estudio o análisis de la comisión, cuando el caso amerite, a fin de expedir el informe respectivo; y,
5. Propender al cabal cumplimiento de las atribuciones del Concejo en las diversas materias que impone la división del trabajo, según lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 12.- Comisiones técnicas.-** El Concejo conformará comisiones técnicas para tratar asuntos específicos o singulares. Estarán integradas por tres concejales y los funcionarios municipales con conocimiento técnico del tema a tratar, para brindar el asesoramiento que se requiera.

**Concordancias:** COOTAD: 57 Lit. r)

**Art. 13.- Comisiones especiales u ocasionales.-** Podrán organizarse comisiones especiales para tratar asuntos concretos, para la investigación de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar las soluciones que convengan a problemas no comunes que requieran conocimiento, técnico y especializaciones

Las comisiones especiales se integrarán de tres concejales y según las circunstancias, por los funcionarios municipales competentes y expertos en la materia a tratar. Las comisiones especiales entregarán sus informes y serán escuchadas en el seno del Concejo y de la Comisión de Mesa cuando fuere el caso si quisieren o si tuvieren la necesidad de hacerlo. Funcionarán únicamente mientras dure la necesidad institucional.

**Concordancias:** COOTAD: 57 Lit. r); 60 Lit. k)

**Art. 14.- Informes de las comisiones.-** Los informes de las comisiones deberán ser previos a las resoluciones del Concejo. Los dictámenes se darán por la mayoría de los votos presentes. Cuando no haya unidad de criterio, se entregarán informes razonados de mayoría y minoría.

Las comisiones deberán presentar los informes en los plazos que determine el ejecutivo, caso contrario, el ejecutivo o cualquier concejal podrán retomarlo para que el Concejo proceda a tomar la resolución que fuere necesaria.

En caso de que la Comisión no pudiese presentar los informes en los plazos establecidos por el ejecutivo, por falta de información o documentación requerida a las dependencias municipales, el tema materia del informe no podrá

ser tratado por el Cabildo, hasta que se confiera los documentos solicitados.

**Art. 15.- Las sesiones.-** Las sesiones del Concejo Municipal serán generalmente públicas. Los concurrentes no podrán intervenir ni interrumpir las sesiones; caso contrario, el ejecutivo, en primera instancia llamará la atención y en caso de reincidencia, dispondrá el desalojo de quien o quienes no permitan el normal desarrollo de las sesiones. En casos excepcionales, plenamente justificados, las sesiones se declararán reservadas por decisión del Alcalde o por pedido de las dos terceras partes de los concejales.

De considerarlo necesario, el Concejo podrá sesionar fuera de su sede. Las sesiones serán de cuatro clases: Inaugural; Ordinaria, Extraordinaria y Conmemorativa.

**Concordancias: COOTAD: 316**

**a) Sesión inaugural.-** Los integrantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, una vez acreditada su calidad como tales por el Consejo Nacional Electoral, se reunirán en la fecha legalmente determinada previa convocatoria del Alcalde. Constatado el quórum, el alcalde o alcaldesa declarará constituido el Concejo y procederá a elegir de entre sus miembros a la se-

gunda autoridad del ejecutivo (vicealcalde o vicealcaldesa); y, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del Concejo de una terna presentada por el ejecutivo.

**Concordancias: COOTAD: 317**

**b) Sesiones ordinarias.-** Las sesiones ordinarias se llevarán a efecto cada ocho días previa convocatoria realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista. A la convocatoria se acompañará el orden del día y los documentos relacionados con los temas a tratar.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con el voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; Una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso, contrario la sesión será invalidada.

**Concordancias: COOTAD: 318**

**c) Sesiones extraordinarias.-** El Concejo Municipal se reunirá de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros, con al menos veinticuatro horas de

anticipación. En ellas se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

**Concordancias: COOTAD: 319**

**d) Sesiones conmemorativas.**- El 18 de noviembre y 8 de diciembre de cada año, se efectuarán las sesiones conmemorativas de Independencia y Fundación. En las sesiones conmemorativas no se podrá tratar ningún otro asunto que no conste en el programa respectivo del acto.

**e) Sesiones en las parroquias rurales.**- Con la finalidad de definir los mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno para una adecuada planificación y gestión pública, de forma programada se realizarán sesiones Ordinarias, Extraordinarias o Conmemorativas del Concejo en las parroquias rurales del cantón Loja, las que serán transmitidas por Radio Municipal. La coordinación y elaboración del cronograma de sesiones, estará a cargo del Ejecutivo del GAD Municipal de Loja.

Previa a la realización de las sesiones, en conjunto con los miembros del GAD parroquial, los moradores y los funcionarios municipales que corres-

pondan, el Alcalde y las/los concejales, podrán realizar recorridos a las diferentes obras en ejecución. Dichos recorridos constarán en las respectivas convocatorias.

\* **(Ordenanza No. 15-2012)** Reforma a la Ordenanza de Procedimiento Parlamentario del Concejo Municipal de Loja, sancionada de fecha 5 de diciembre de 2012

**e.1)** El Concejo Cantonal de Loja, en forma rotativa, realizará una sesión de cabildo en cada una de las parroquias rurales del cantón Loja, para el efecto coordinará con los GADs parroquiales rurales y las demás autoridades públicas del sector, acto administrativo que lo ejercerá a través de las competencias que le conceda la ley. Estas sesiones públicas propenderán a la ejecución de obras en forma sustentable, que permita optimizar el tiempo, recursos financieros; y, humanos.

Los puntos del orden del día tratarán preferentemente temas de la parroquia o del sector rural del cantón Loja, sin perjuicio de que en la misma se traten otros temas que el Cabildo deba analizar.

\* **(Ordenanza No.15-2012)** Reforma a la Ordenanza de Procedimiento Parlamentario del Concejo Municipal de Loja, sancionada de fecha 5 de diciembre de 2012.

**Art. 16.- De la convocatoria.-** Las y los concejales serán convocados en los plazos previstos en el presente Capítulo y la ley. No tendrán validez alguna, los actos decisorios del Concejo originados en sesiones que no sean convocadas con los plazos señalados anteriormente.

Cuando se excuse formalmente cualquier concejal o concejala, se convocará al respectivo suplente para que asista a la sesión pertinente y a excusa por escrito de éste último, se convocará a quien deba sucederle o reemplazarlo de conformidad al orden establecido en la Ley.

**Art. 17.- Publicidad y difusión de las sesiones.-** Las sesiones del Concejo serán transmitidas íntegramente por Radio Municipal, medio por el cual se difundirá el orden del día a ser tratado por el Concejo Municipal, por lo menos tres veces en cada día previo a la sesión desde la convocatoria.

El incumplimiento de la transmisión por parte del Coordinador de la Radio Municipal, será sancionado de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Art. 18.- Silla vacía.-** En cada sesión del concejo, habrá una silla vacía que la ocupará un representante ciudadano para participar en el debate y decisión de los temas a tratar, de conformidad con el Ca-

pítulo que se cree para el efecto. Quien ocupe la silla vacía, será responsable civil, penal y administrativamente por las decisiones que contravengan al ordenamiento jurídico o afecten al patrimonio municipal.

**Concordancias: ConsE: 101 // COOTAD: 311 // LOPC: 77**

**Art. 19.- Intervenciones.-** El Alcalde o Alcaldesa dirigirá y orientará las sesiones del Concejo. Concederá el uso de la palabra en el orden que se solicitare, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas contradictorias, con el propósito de que puedan sustentarlas motivadamente. El ejecutivo suspenderá el uso de la palabra cuando:

- La intervención no se circunscriba al tema del debate;
- Cuando en el debate se argumentare asuntos de índole partidistas; y,
- Cuando se ofendiere de palabra a cualquiera de los miembros del Concejo o a algún ciudadano presente.

A petición de un concejal o cuando el ejecutivo así lo considere, se autorizará la intervención de un asesor, director, procurador síndico, funcionario o técnico municipal, cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica, social o

financiera, sin perjuicio de que por iniciativa propia quieran advertir una ilegalidad o informar técnicamente.

**Art. 20.- Duración de las intervenciones.-** En las sesiones ordinarias y extraordinarias los integrantes del Cabildo por cada punto del orden del día, podrán intervenir únicamente por dos ocasiones con un tiempo máximo de diez minutos en la primera y tres en la segunda, sin perjuicio de que se acumule el tiempo para hacer uso de la palabra en una sola intervención.

**Art. 21.- Punto de Orden.-** Cuando un concejal o concejala estime que se están violando normas legales o reglamentarias en el trámite de una sesión, podrá solicitar punto de orden para que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada máximo en dos minutos.

**Art. 22.- Intervención por Alusión.-** Si un concejal o concejala fuere aludido/a en su dignidad o agraviado/a, la alcaldesa o alcalde le concederá la palabra si lo solicita, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender. De ser necesario la alcaldesa o alcalde suspenderá el uso de la palabra para evitar

agresiones u ofensas personales.

**Art. 23.- Mociones.-** En el transcurso del debate, las y los concejales propondrán mociones que deberán ser debidamente motivadas, claras y concretas; las mismas requerirán del apoyo de un concejal para que sea válida, caso contrario no será sometida a votación.

Se podrá plantear argumentadamente agregados o modificaciones parciales a la/las mociones. De aceptarse por el concejal proponente se someterá a votación con la enmienda, caso contrario se mantendrá la moción inicial. De considerarlo necesario, el proponente de la moción podrá retirarla en cualquier momento siempre y cuando no se hubiere dispuesto la votación.

Cuando el contenido de la propuesta de resolución o acuerdo sea total o parcialmente contrario a la Constitución, a la Ley, Reglamentos u Ordenanzas, antes que la alcaldesa o alcalde disponga votación, cualquiera de las y los concejales propondrá la rectificación necesaria. Los asesores, el procurador síndico o los directores podrán advertir de la contradicción con el ordenamiento jurídico.

**Art. 24.- Cierre del debate.-** El alcalde o alcaldesa declarará concluido el debate del punto tratado,

en el momento que se hayan terminado las intervenciones de los cabildantes, o cuando considere que ha sido suficientemente discutido y mandará recibir la votación de sus integrantes.

**Art. 25.- Votación.-** La votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse las y los concejales de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo.

**1. Votación ordinaria.-** La votación será ordinaria cuando según el desarrollo del debate hubiere consenso para la toma de decisiones, manifestando colectivamente su voto afirmativo o negativo.

**Concordancias: COOTAD: 321**

**2. Votación nominativa o nominal razonada.-** Cuando del desarrollo del debate se determine que no hay consenso y exista más de una moción, el concejal expresará su voto en forma verbal y razonada por un tiempo no mayor a tres minutos.

**3. Voto en blanco.-** Si el voto no se consignare en sentido positivo o negativo por la o las mociones propuestas, el voto será en blanco, mismo que se sumará a la mayoría.

**4. Voto dirimente.-** El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja tendrá voto en las decisiones del órgano legislativo y en caso de empate, en la misma sesión del concejo, su voto será dirimente, conforme a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Concordancias: ConsE: 253 // COOTAD: 56; 60 Lit. c)**

**5. Voto en contra.-** Exponiendo los motivos necesarios, podrá consignarse el voto en contra de la/las mociones propuestas.

Por ningún concepto, los integrantes del concejo podrán abstenerse de consignar el voto.

Cuando el tema a tratar sea de interés directo o indirecto de alguno de los miembros del cabildo, el mismo deberá excusarse de participar en el tratamiento del punto.

**Art. 26.- Reconsideración.-** Cualquier concejal podrá proponer en el curso de la misma sesión o a más tardar en la próxima sesión ordinaria, se reconsidere una decisión del concejo.

La fundamentación del pedido de reconsideración se lo hará durante cinco minutos como máximo y sin más trámite se la someterá a vota-

ción. Para aprobarla se requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los concurrentes. Una vez que proceda la reconsideración solicitada, se abrirá el debate del tema en cuestión. No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración.

## SECCIÓN II DE LA FACULTAD LEGISLATIVA

**Art. 27.- Ejercicio de la Facultad Legislativa Seccional.-** Es atribución del legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos o resoluciones.

**Concordancias:** COOTAD: 322

**Art. 28.- Las ordenanzas.-** Los proyectos de ordenanza deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, consideraciones, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no podrán ser incluidos en el orden del día.

Los proyectos de ordenanza en materia tributaria, serán de competencia exclusiva del Ejecutivo del Gobierno Municipal.

El Alcalde o Alcaldesa; funcionarios municipales; o ciudadanos en general, podrán presentar proyectos de ordenanzas, acuerdos o resoluciones, mismos que deberán ser considerados en el orden del día por parte del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en la Ley y en el presente Capítulo.

**Concordancias:** COOTAD: 322

**1. Debates.-** La expedición de ordenanzas requiere de dos debates en sesiones distintas, verificadas cuando menos con cuarenta y ocho horas de intervalo. En el primer debate, los miembros del Concejo harán las observaciones pertinentes sin perjuicio de que posteriormente hicieren otras a la Comisión a la que pase el proyecto analizado.

Con el informe o informes, si fuere el caso, de la Comisión a la que haya correspondido el conocimiento del proyecto, el Concejo analizará en segundo debate los proyectos de ordenanza, haciendo un análisis de cada uno de los artículos. Para su aprobación se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los concejales presentes.

Una vez aprobada la ordenanza, Secretaría General cumplirá con

el procedimiento establecido en el artículo 322 del COOTAD para la sanción, promulgación y publicación en la Gaceta Municipal y/o en el Registro Oficial, dependiendo del caso.

**Concordancias: COOTAD: 322**

**Art. 29.- Los acuerdos o resoluciones.-** Son actos decisorios que tome el órgano normativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, que versen sobre asuntos de interés particular o especial. Los acuerdos y/o resoluciones se aprobarán en un solo debate con el voto favorable de la mayoría simple. Surtirán efectos desde que sean comunicados al interesado directamente o por cualquier medio de comunicación disponible.

Los acuerdos expresarán gratitud o el reconocimiento por hechos trascendentes o meritorios a favor de personas naturales o jurídicas, individuales o colectivas.

Las resoluciones tendrán carácter general, cuando surta efectos para todos; concreto, cuando sus decisiones afectan a una pluralidad de sujeto específico; e, individual, cuando afectan los derechos subjetivos de una sola persona.

**Concordancias: COOTAD: 323**

**Art. 30.- Promulgación y publicación.-** De conformidad con lo establecido en la ordenanza creada

para el efecto, el ejecutivo publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio Web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

**Concordancias: COOTAD: 324**

**Art. 31.- Derogatoria o revocatoria de los actos decisorios.-** Para reformar, derogar o revocar los actos decisorios del Concejo, se observará el mismo procedimiento establecido para su expedición.

Si la reforma, derogatoria o revocatoria del acto decisorio se efectúa antes de la renovación del Concejo que lo aprobó, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros concurrentes y, hecha la renovación, el de la mayoría absoluta.

### SECCIÓN III DE LAS COMISIONES GENERALES

**Art. 32.- Comisión general.-** Mecanismo de participación ciudadana instaurado en las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, mediante el cual, cualquier persona natural o jurídica tiene derecho a ser recibida en comisión general, previa solicitud por escrito, presentada por lo menos con cuarenta y ocho horas de an-

ticipación en Secretaría General, misma que señalará la fecha en que se recibirá al/los solicitantes. En la petición deberá indicarse el motivo o asunto a tratar.

Las comisiones generales se atenderán antes de iniciar con el conocimiento y aprobación del orden del día correspondiente, respetando el orden de presentación. El tiempo de exposición por cada comisión será de diez minutos No podrán recibirse más de tres comisiones generales por cada sesión de Concejo, salvo casos expresamente excepcionales. De suceder que no se hubiere solicitado la comisión general en los plazos previstos con anterioridad, a pedido de un concejal debidamente apoyado por las dos terceras partes del Cabildo, se dará paso a la comisión requerida.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las Comisiones contempladas en el presente Capítulo, serán designadas y regirán a partir del 31 de julio del año 2011, inicio del tercer año de labores del Cabildo actual.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Artículo único.-** Se deroga el “Reglamento para la Concesión de Comisiones Generales ante el

Cabildo”, aprobado por el Concejo Cantonal el diez de febrero del año dos mil cinco.

## CAPÍTULO III DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN LOJA

### Sección I ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

**Art. 33.- Finalidad y objeto.-** El presente Capítulo regula la estructura administrativa y funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Loja, con el objeto de garantizar la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio y precautelar la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo.

**Concordancias: ConsE: 265 // COOTAD: 142**

**Art. 34.- De la Sede.-** El Registro de la Propiedad de Loja, tendrá su sede principal en la cabecera cantonal.

**Art. 35.- Conformación.-** El Registro de la Propiedad del cantón Loja, estará integrado por el registrador o registradora que se designe; y, el personal administrativo indispensable que se requiera para la buena prestación del servicio, quienes deberán poseer la debida experiencia en registros y datos públicos.

## SECCIÓN II ASPECTOS GENERALES

**Art. 36.- Seguridad Jurídica.-** Este Capítulo se basa en el principio constitucional de la seguridad jurídica, la libertad contractual y el principio de legalidad de los actos o negocios jurídicos, bienes y derechos reales, mediante la autorización progresiva de sus procesos registrales. Para el cumplimiento de las funciones registrales, de las formalidades y solemnidades de los actos jurídicos, podrán aplicarse los mecanismos y la utilización de los medios electrónicos establecidos en la ley.

**Concordancias:** ConsE: 82

**Art. 37.- Requisito de admisibilidad.-** Todo documento que se presente ante el Registro de la Propiedad, deberá ser redactado y legalizado bajo las formalidades y requisitos tradicionales indispensables para legalizar su inscripción. No se inscribirá ningún documento que no cumpla con lo previsto en la ley.

**Art. 38.- Manejo electrónico.-** Todos los soportes físicos del sistema registral actual se digitalizarán y se transferirán progresivamente a las bases de datos correspondientes; debiendo implementarse, los mecanismos técnicos y tecnológicos tendientes a lograr la conectividad al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo para

tal efecto con las disposiciones y plazos previstos en la respectiva ley.

La administración municipal a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros, coordinará sus actividades en forma directa con el Registro de la Propiedad, mediante la interconexión e interoperatividad de sus bases de datos, tendientes a mejorar la prestación del servicio registral en el cantón.

**Art. 39.- Accesibilidad.-** El Registro de la Propiedad del cantón Loja, implementará los medios técnicos, tecnológicos y de infraestructura, necesarios para garantizar el acceso físico a los servicios que brinda, sin ningún tipo de limitación ni discriminación.

Cuidará que los ambientes de atención al público dispongan de todas las comodidades para el ciudadano y conservación de los archivos.

Todos los requisitos legales y administrativos que rigen el funcionamiento de registro y encuadran los servicios que se presta en esta dependencia, deben ser plenamente publicitados, siendo obligación del Registrador de la Propiedad, garantizar la información necesaria asegurando que esta sea clara, comprensible, actualizada y fácilmente disponible al público.

**Art. 40.- De las quejas.-** Se establece un sistema de quejas, otorgando acción ciudadana contra los servidores públicos que integran el Registro de la Propiedad del cantón Loja, quienes serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta y de conformidad a la legislación ecuatoriana.

**Art. 41.- Participación ciudadana.-** La administración municipal debe implementar un mecanismo de sugerencias, que debe ser plenamente accesible en las áreas de atención al público y medios de información, como garantía de participación ciudadana, veeduría y control social, respecto del servicio que brinda el Registro de la Propiedad del cantón Loja.

### SECCIÓN III DEL REGISTRADOR O REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

**Art. 42.- Del titular.-** El Registrador o Registradora de la Propiedad, deberá ser: abogada o abogado, demostrar probidad y someterse al proceso de designación que establece el Reglamento respectivo, debiendo en forma general cumplir los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Servicio Público y la del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 43.- Criterio general de nominación.-** Para la selección

y designación del Registrador o Registradora de la Propiedad, el Municipio de Loja, a través de su ejecutivo organizará un Concurso Público de Merecimientos y Oposición con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, siendo de su responsabilidad la organización del mismo, cuando de conformidad a la ley corresponda realizarlo.

**Art. 44.- Del concurso de merecimientos y oposición.-** Con la finalidad de cumplir las disposiciones dictadas a nivel nacional acerca del proceso de selección y designación de los Registradores de la Propiedad, se establece que los Concursos de Merecimientos y Oposición en base a los principios indicados en el artículo anterior, se realizará aplicando estrictamente el “REGLAMENTO DEL CONCURSO DE MERECEMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD”, dictado mediante RESOLUCIÓN NRO. 001-DINARDAP-2010, de fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil diez, o bajo las normas legales que posteriormente se crearen para el efecto.

Será prohibición para poder presentarse a participar en el concurso de méritos y oposición, quienes al momento de postular su candidatura, se encontraren como deudores del Municipio de

Loja o tuvieren algún problema pendiente de solucionar con la municipalidad.

**Art. 45.-** De igual manera constituirá prohibición a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la autoridad nominadora, de los concejales y de los funcionarios de libre nombramiento y remoción del Municipio en funciones.

**Art. 46.-Período.-** La o el Registrador de la Propiedad del cantón Loja, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del Registro de la Propiedad, durará en su cargo por un período fijo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado.

**Art. 47.- Nombramiento.-** El nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad será extendido por el Alcalde al postulante que haya obtenido la mayor puntuación luego del proceso de selección.

**Art. 48.- Ausencia temporal.-** En caso de ausencia temporal de la o el Registrador titular, el despacho será encargado al funcionario subrogante que designe el Registrador de conformidad con la Ley.

Cuando el Registrador titular esté

prohibido de acuerdo a la ley, suscribir documentos públicos de registros inherentes a sus funciones, lo hará el funcionario subrogante designado conforme al inciso anterior.

\* **(Ordenanza No. 29-2011)** Reforma a la Ordenanza que Regula la Estructura Administrativa y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Loja, sancionada de fecha 7 de Octubre de 2011

**Art. 49.- Ausencia definitiva.-** En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

## SECCIÓN IV DE LOS ARANCELES

**Art. 50.-** Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales percibirán los derechos:

a)

CATEGORÍA	VALOR INICIAL	VALOR FINAL	DERECHO TOTAL DE INSCRIPCIÓN
1	\$ 1,00	\$ 200,00	\$ 15
2	\$ 201,00	\$ 400,00	\$ 20
3	\$ 401,00	\$ 600,00	\$ 25
4	\$ 601,00	\$ 1.000,00	\$ 30
5	\$ 1.001,00	\$ 2.000,00	\$ 35
6	\$ 2.001,00	\$ 4.000,00	\$ 40
7	\$ 4.001,00	\$ 8.000,00	\$ 50
8	\$ 8.001,00	\$ 10.000,00	\$ 55
9	\$ 10.001,00	\$ 15.000,00	\$ 60
10	\$ 15.001,00	\$ 20.000,00	\$ 70
11	\$ 20.001,00	\$ 30.000,00	\$ 80
12	\$ 30.001,00	\$ 40.000,00	\$ 90
13	\$ 40.001,00	\$ 70.000,00	\$ 100
14	\$ 70.001,00	\$ 100.000,00	\$ 150
15	\$100.001,00	\$ 150.000,00	\$ 175
16	\$150.001,00	\$ 200.000,00	\$ 250
17	\$ 200.001,00 en adelante, se cobrará US\$ 250 más el 0.2% por el exceso de este valor.		

b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda la cantidad de \$ 20 dólares;

c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones de la Secretaría de Tierras la cantidad de 8 dólares;

d) Por el registro de contratos de compra venta con hipotecas y/o prohibición de enajenar para compra, construcción y mejoramiento de vivienda, celebrados por particulares con el IESS, BIESS, ISSFA, ISSPOL, mutualistas, cooperativas de ahorro y crédito, bancos y fondos de cesantía; se aplicará un (50%) cincuenta por ciento de

los valores establecidos en las tablas del registro de los documentos mencionados en el literal a) de este artículo, y;

- e) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales; la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales y de alimentos; las certificaciones e informes requeridos por los órganos de control; y, los certificados requeridos por los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, serán gratuitos.

**Concordancias: COOTAD: 55 Lit. e)**

\* **(Ordenanza No. 29-2011)** Reforma a la Ordenanza que Regula la Estructura Administrativa y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Loja, sancionada de fecha 7 de Octubre de 2011

**Art. 51.-** Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales se establecen los siguientes valores:

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 10 dólares;
- b) Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 10 dólares por cada uno;

- c) Por certificaciones de constar en el índice de propiedades, la cantidad de 5 dólares;
- d) Por las certificaciones simples de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de 5 dólares; certificados con linderos 7 dólares; y; certificados historiados 10 dólares;
- e) Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de 10 dólares;
- f) Las aclaraciones de los actos y contrato pagarán sea cual fuere su naturaleza la cantidad de 35 dólares;
- g) Las aceptaciones la cantidad de \$ 20 dólares;
- h) La inscripción de: planos, renuncia de usufructo, inscripción de unión de hecho, inspecciones judiciales, amojonamiento de linderos, interdicciones, capitulaciones matrimoniales, resciliación de actos y contratos, la cantidad de \$ 30 dólares;
- i) La cesión de derechos hipotecarios, la cantidad de \$ 35 dólares;
- j) En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales

como: hipotecas abiertas, fideicomisos civiles, se cobrará el valor de \$ 35 dólares, y;

- k) En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de 30 dólares.

**Art. 52.-** Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado registrará la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla del artículo 50, a excepción del Municipio de Loja, cuando sea el comprador, en cuyo caso no pagará ningún arancel.

**Art. 53.-** Los Aranceles fijados en el artículo 50 de este Capítulo, serán calculados por cada acto o contrato diferente, si son relacionados, subsidiarios, accesorios, se cobrará por uno solo, que será el valor más alto, aquí se incluyen las ventas con hipoteca y prohibiciones de enajenar, según la escala y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento.

**Art. 54.-** En los casos en que un juez dentro del recurso establecido en el artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador se negó a efectuar, se cobrará solamente la cantidad de \$ 20 dólares.

**Art. 55.-** Los adultos mayores y

las personas con capacidades diferentes, tendrán tratamiento preferencial en todo tipo de trámites que se realicen en el Registro de la Propiedad, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones se actuará de conformidad con lo establecido en la constitución, leyes, ordenanzas y demás normas sobre la materia, es decir, pagarán el 50 % de los valores fijados por los diferentes trámites que se realizaren en el Registro de la Propiedad.

**Concordancias: ConsE: 37 Nums. 5, 6; 47 Num. 4**

**Art. 56.-** En la Registraduría se exhibirán permanentemente los aranceles en lugares visibles al público.

\* **(Ordenanza No. 29-2011)** Reforma a la Ordenanza que Regula la Estructura Administrativa y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Loja, sancionada de fecha 7 de Octubre de 2011

## CAPÍTULO IV DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL CANTÓN LOJA

**Art. 57.-** Créase la Empresa Pública Municipal de Radio y Televisión del cantón Loja, de derecho público, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, adminis-

trativa y de gestión; con domicilio principal en el cantón Loja, con competencia a nivel local, regional y con proyección nacional, como el operador de Radio y Televisión Municipal del cantón Loja.

**Art. 58.-** La Empresa Pública Municipal de Radio y Televisión tiene como objeto principal instalar, operar y mantener los servicios públicos de radiodifusión y televisión; así mismo podrá realizar la creación, producción de programas de radio y televisión, con el carácter social y estructurará una programación general con fines educativos, de capacitación, informativos, de opinión, deportivos, de entretenimiento, entre otros; así como, también utilizará espacios de la programación para fines institucionales y de rendición de cuentas según las leyes vigentes en esta materia.

Para cumplir con su objeto, la Empresa Pública Municipal de Radio y Televisión, podrá realizar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, asumiendo cualquier forma asociativa o de alianza empresarial, de conformidad con la Ley.

**Art. 59.-** La finalidad de la Empresa Pública Municipal de Radio y Televisión del cantón Loja, EP, será la de brindar a la ciudadanía contenidos radiofónicos y audiovisuales, que informen y entretengan sanamente, fomentando y fortale-

ciendo los valores familiares, sociales, interculturales, proyectando ser un medio de comunicación público; eficiente, competitivo y moderno, que sea un espacio de participación ciudadana plural e incluyente.

**Art. 60.-** De conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Radio y Televisión del cantón Loja, EP, estará constituido de la siguiente manera:

1. Alcalde de Loja, o su delegado, quien lo presidirá;
2. El Director de Comunicación;
3. El Director Administrativo;

Actuará como secretario del Directorio, el Relacionador Público Municipal con derecho a voz sin voto.

Las atribuciones del Directorio de la Empresa están expresamente establecidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**Art. 61.-** Los deberes y atribuciones del Gerente de la Empresa de Radio y Televisión Municipal están expresamente establecidos en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**Art. 62.-** La Televisión y Radio Mu-

nicipal como medio de comunicación social pública tendrá los siguientes objetivos:

1. Producir y difundir contenidos que fomenten el reconocimiento de los derechos humanos, de todos los grupos de atención prioritaria y de la naturaleza;
2. Promover la creatividad cultural del pueblo de Loja y la región Sur;
3. Apoyar las tareas de educación regular, capacitación técnica de la población en sus diferentes ramas;
4. Impulsar el intercambio de información y el conocimiento mutuo entre los pueblos de América Latina y el mundo;
5. Promover la producción y difusión de contenidos audiovisuales locales, regionales y nacionales;
6. Buscar y ejecutar mecanismos de cooperación y enlace con medios públicos a nivel nacional e internacional;
7. Implementar espacios para la promoción de las actividades productivas locales, regionales y nacionales; y,
8. Ofrecer contenidos educativos, cívicos, espacios de reflexión

espiritual y psicológica, de salud, culturales, de recreación y entretenimiento que contribuyan al buen vivir.

**Art. 63.-** La Radio y Televisión Municipal como medio de comunicación público se financiará con recursos de la institución respectiva, y de:

1. Ingresos provenientes de la venta de publicidad.
2. Ingresos provenientes de la comercialización de sus productos comunicacionales; y,
3. Con los fondos provenientes de donaciones, patrocinios y cooperación nacional e internacional..

## TITULO II EDUCACIÓN Y CULTURA

**Art. 64.-** La Dirección de Educación, Cultura y Deportes, está estructurada en el Reglamento Orgánico Funcional por Procesos, aprobado por el Cabildo Municipal de Loja, de fecha 30 de Septiembre de 2014.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 65.-** En todo lo no contemplado en el Capítulo III del Título I, se suje-

tará a las disposiciones establecidas en la Ley de Registro, la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos; y, la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Art. 66.-** Una vez designado el Registrador de la Propiedad, previamente a su nombramiento y posesión, deberá rendir la caución determinada para el caso, conforme a la legislación vigente.

**Art. 67.-** En lo no establecido expresamente en el Capítulo IV del Título I, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ley Orgánica de Comunicación.

**Art. 68.-** El Municipio, a través de la Dirección Financiera, procederá a levantar un inventario de los equipos que actualmente son parte de la Radio Municipal, los mismos que pasarán a formar parte del patrimonio de bienes y equipos de la Empresa Pública Municipal de Radio y Televisión del cantón Loja, EP.

**Art. 69.-** Una vez concluidos los trámites de creación de la Empresa Pública Municipal de Radio y Televisión del cantón Loja, EP, los fondos asignados para la Televisión Municipal que constan dentro del presupuesto Institucional del año 2015, serán redistribuidos a través de una reforma presupuestaria para obras del sector rural del cantón Loja.

**Art. 70.-** El personal que actualmente trabaja en el Registro de la Propiedad del cantón Loja, continuará prestando sus servicios en la dependencia registral correspondiente de conformidad a la Disposición Transitoria Primera de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y estará regulado por la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Art. 71.-** El personal que ingresa de acuerdo a lo dispuesto en el ordinal anterior, por ningún motivo podrá ser trasladado administrativamente a otra dependencia municipal durante el plazo de cuatro años. Sin embargo, se tomará en cuenta para dicha estabilidad lo que dispone la Ley Orgánica de Servicio Público, en cuanto a los procesos de evaluación y desempeño.

**Art. 72.-** Dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la vigencia del Capítulo III del Título I, la administración municipal, determinará un inmueble donde se edificará la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el Registro de la Propiedad del cantón Loja.

**Art. 73.-** Dentro del plazo de dieciocho meses, contados a partir de la vigencia del Capítulo III del Título I, la administración municipal edificará la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el Registro

de la Propiedad del cantón Loja.

**Art. 74.-** Todos los ingresos que le correspondan al Municipio por la prestación de los servicios del Registro de la Propiedad, se destinarán mínimo durante los dos primeros años contados a partir de la vigencia del Capítulo III del Título I, exclusivamente para financiar la construcción de la infraestructura física y equipamiento que se requieran para la buena prestación del servicio, garantizando previamente el pago de las remuneraciones al personal que labore en dicha dependencia y la obtención, mantención y mejoramiento de los mecanismos técnicos y tecnológicos necesarios.

**Art. 75.-** En el plazo de sesenta días contados a partir de la posesión del titular del Registro de la Propiedad del cantón Loja, se desarrollará el cronograma de transición y traspaso que deberá contar con la colaboración del registrador saliente, a fin de garantizar la entrega de información documental e informática que posea hasta la actualidad, debidamente inventariada y bajo declaración juramentada.

**Art. 76.-** Los programas informáticos que actualmente utiliza el Registro de la Propiedad del cantón Loja, se continuarán utilizando hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos elabore el nuevo programa informático, sin que esto

signifique ningún costo a la municipalidad.

**Art. 77.-** El Alcalde del cantón Loja, podrá disponer que se arriende el inmueble donde funciona o funcionará el Registro de la Propiedad, hasta que se construya la infraestructura mencionada en la disposición transitoria sexta.

**Art. 78.-** Durante el tiempo que dure la construcción del edificio donde funcionará el Registro de la Propiedad del cantón Loja, se realizarán las gestiones técnicas, logísticas, informáticas y demás necesarias, para interconectar la información y comunicación del Registro de la Propiedad con la Jefatura de Avalúos y Catastros.

**Art. 79.-** Exonérese en su totalidad el pago de inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Loja, al Acuerdo Ministerial No. 003 de fecha 10 de enero de 2013, emitido por la Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas, mediante el cual se aprueba el Proyecto de construcción del Paso Lateral de la ciudad de Loja en una longitud de 15.5 Km y se declara de utilidad pública los bienes inmuebles ubicados en las coordenadas que se detallan en el mencionado Acuerdo.

**Art. 80.-** Exonérese en su totalidad el pago de derechos de inscripción en el Registro de la Propiedad del

cantón Loja, a cada una de las resoluciones de declaratoria de utilidad pública y resoluciones de pago por expropiación que efectúe el Ministerio de Transporte y Obras Públicas del Ecuador MTOP, a través de su Dirección Provincial en Loja, en el proceso de construcción del Paso Lateral de Loja.

Las resoluciones de declaratoria de utilidad pública deberán singularizar de forma clara las áreas afectadas y coordinadas, para los fines legales consiguientes.

**Art. 81.-** Las resoluciones de pago por expropiación que efectúe el MTOP, a más de señalar los antecedentes del proceso de declaratoria de utilidad pública y demás que justifiquen la construcción de la obra, deberán contener de forma obligatoria el croquis de afectación sea esta total o parcial con cuadro de linderos y áreas definitivas, así como la singularización de los colindantes. El MTOP, de forma directa pondrá en conocimiento de la Jefatura de Avalúos y Catastros el croquis en mención, a fin de ingresar datos para los fines de registro catastral municipal.

Cumplido esto, las resoluciones de pago por expropiación se protocolizarán en una Notaría Pública de la localidad y se procederá con la respectiva inscripción y levantamiento de los gravámenes que constaren producto de la decla-

ratoria de utilidad pública para la construcción de Paso Lateral de Loja.

**Art. 82.-** Los documentos debidamente protocolizados e inscritos, constituirán título de dominio a favor del MTOP y del afectado respectivamente.

\* (Ordenanza No. 14-2013) Reforma a la Ordenanza que Regula la Estructura Administrativa y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Loja, sancionada de fecha 26 de Junio de 2013

**Art. 83.-** Exonérese en su totalidad el pago de derechos de inscripción y por cualquier otro concepto, en el Registro de la Propiedad del cantón Loja, sobre las adjudicaciones que realiza la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, en la legalización de la tenencia de la tierra, esto mientras está en vigencia la medida cautelar constitucional solicitada en el juicio Nro. 286-2012 propuesto por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, y exclusivamente para los trámites de legalización de tierras que realice esa subsecretaría.

\* (Ordenanza No. 18-2013) Reforma a la Ordenanza que Regula la Estructura Administrativa y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Loja, sancionada de fecha 18 de Septiembre de 2013

**Art. 84.-** En el plazo de cuarenta y cinco días, contados desde la promulgación de este Capítulo IV del

Título I, se dictará el Reglamento de Funcionamiento Interno de la Empresa Pública Municipal de Radio y Televisión del cantón Loja, EP.

## DISPOSICIONES FINALES

**Art. 85.-** Se autoriza expresamente al señor Alcalde la tramitación del crédito en el monto de \$ 1'454,411.96 USD (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS

ONCE DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS), acorde al presupuesto presentado, el mismo que permitirá el funcionamiento y la puesta en marcha de la Empresa Pública Municipal de Radio y Televisión del cantón Loja, EP.

**Art. 86.-** El Capítulo IV del Título I, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

## LIBRO 6

# RÉGIMEN TRIBUTARIO MUNICIPAL

### LIBRO VI RÉGIMEN TRIBUTARIO MUNICIPAL

#### TITULO I DE LOS IMPUESTOS

#### CAPITULO I DEL IMPUESTO A LOS PRE- DIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN LOJA PARA EL BIENIO 2014 – 2015

**Art. 1.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Loja.

**Concordancias:** COOTAD: 514

**Art. 2.- Sujetos pasivos.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen

de personalidad jurídica, como señalan los artículos: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del cantón.

**Concordancias:** COOTAD: 515

**Art. 3.- Valor base del suelo urbano y rural.-** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 495, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establecen los planos de valor base del suelo para propiedades urbanas y propiedades rurales y se define el valor unitario base para cada una de las manzanas y localidades respectivamente, y las correspondientes tablas que contienen los criterios de ajuste del valor del suelo por metro cuadrado de superficie para cada predio.

**Concordancias:** COOTAD: 516

**Art. 4.- Impuesto a la propiedad urbana.-** Serán objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos

los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

**Art. 5.- Impuestos que gravan a los predios urbanos.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los artículos 494 al 513 del COOTAD:

1. El impuesto a los predios urbanos
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Concordancias: COOTAD: 294; 513**

**Art. 6.- Valor de la propiedad.-**

**Valor de terrenos.-** Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; con este propósito, el concejo aprueba mediante el presente Capítulo, el plano del valor de la tierra, de la ciudad de Loja y el área urbana de las parroquias rurales del cantón, los mismos que se encuentran elaborados por sectores homogéneos cuyos precios se detalla a continuación.

**Concordancias: COOTAD: 55 Lit. i); 495**

## CIUDAD LOJA

### Precio por sector homogéneo

SECTOR	SUB SECTOR	LIMITE SUPERIOR	PRECIO	LIMITE INFERIOR
21	21	9.944	USD 598	\$ 9.600
22	22	9.599	USD 483	\$ 9.100
1	1-1	9.068	USD 320	\$ 8.946
	1-2	8.946	USD 306	\$ 8.824
	1-3	8.824	USD 290	\$ 8.702
	1-4	8.702	USD 275	\$ 8.579
2	2-1	8.578	USD 268	\$ 8.456
	2-2	8.456	USD 256	\$ 8.334
	2-3	8.334	USD 245	\$ 8.212
	2-4	8.212	USD 234	\$ 8.090
3	3-1	8.089	USD 186	\$ 7.967
	3-2	7.967	USD 178	\$ 7.844
	3-3	7.844	USD 170	\$ 7.722
	3-4	7.722	USD 162	\$ 7.600
4	4-1	7.599	USD 142	\$ 7.477
	4-2	7.477	USD 136	\$ 7.355
	4-3	7.355	USD 130	\$ 7.233
	4-4	7.233	USD 124	\$ 7.110
5	5-1	7.109	USD 113	\$ 6.987
	5-2	6.987	USD 108	\$ 6.865
	5-3	6.865	USD 103	\$ 6.743
	5-4	6.743	USD \$ 98	6.621
6	6-1	6.620	USD \$ 93	6.498
	6-2	6.498	USD \$ 89	6.375
	6-3	6.375	USD \$ 85	6.253
	6-4	6.253	USD \$ 81	6.131

7	7-1	6.130	USD \$ 77	6.008
	7-2	6.008	USD \$ 73	5.886
	7-3	5.886	USD \$ 69	5.764
	7-4	5.764	USD \$ 66	5.641
8	8-1	5.640	USD \$ 63	5.518
	8-2	5.518	USD \$ 60	5.396
	8-3	5.396	USD \$ 57	5.274
	8-4	5.274	USD \$ 54	5.152
9	9-1	5.151	USD \$ 51	5.029
	9-2	5.029	USD \$ 48	4.906
	9-3	4.906	USD \$ 45	4.784
	9-4	4.784	USD \$ 43	4.662
10	10-1	4.661	USD \$ 41	4.539
	10-2	4.539	USD \$ 39	4.417
	10-3	4.417	USD \$ 37	4.295
	10-4	4.295	USD \$ 35	4.172
11	11-1	4.171	USD \$ 33	4.049
	11-2	4.049	USD \$ 31	3.927
	11-3	3.927	USD \$ 29	3.805
	11-4	3.805	USD \$ 27	3.683
12	12-1	3.682	USD \$ 25	3.560
	12-2	3.560	USD \$ 23	3.437
	12-3	3.437	USD \$ 22	3.315
	12-4	3.315	USD \$ 21	3.193
13	13-1	3.192	USD \$ 20	3.070
	13-2	3.070	USD \$ 19	2.948
	13-3	2.948	USD \$ 18	2.826
	13-4	2.826	USD \$ 17	2.703
14	14-1	2.702	USD \$ 16	2.580
	14-2	2.580	USD \$ 15	2.458

	14-3	2.458	USD \$ 14	2.336
	14-4	2.336	USD \$ 13	2.214
15	15-1	2.213	USD \$ 12	2.090
	15-2	2.090	USD \$ 11	1.968
	15-3	1.968	USD \$ 10	1.723
	15-4	1.723	USD \$ 9	1.723

### CHANTACO

SECTOR HOMO-GENEO	LIMITE SUPERIOR	PRECIO	LIMITE ½	PRECIO 2	LIMITE INFERIOR
1	8.109	14	6.509	11	4.910
2	4.909	7	3.308	6	1.708

### CHUQUIRIBAMBA

SECTOR HOMO-GENEO	LIMITE SUPERIOR	PRECIO	LIMITE ½	PRECIO 2	LIMITE INFERIOR
1	9.844	20	8.489	16	7.133
2	7.132	11	5.777	9	4.421
3	4.420	6	3.064	3	1.708

### EL CISNE

SECTOR HOMO-GENEO	LIMITE SUPERIOR	PRECIO	LIMITE ½	PRECIO 2	LIMITE INFERIOR
1	9.375	37	7.361	20	5.347
2	5.346	8	3.331	3	1.316

**GUALEL**

SECTOR HOMO-GENEO	LIMITE SUPERIOR	PRECIO	LIMITE ½	PRECIO 2	LIMITE INFERIOR
1	8.470	18	7.234	14	5.998
2	5.997	9	4.761	7	3.525
3	3.524	4	2.288	3	1.051

**JIMBILLA**

SECTOR HOMO-GENEO	LIMITE SUPERIOR	PRECIO	LIMITE ½	PRECIO 2	LIMITE INFERIOR
1	7.406	12	6.044	8	4.683
2	4.682	4	3.319	1	1.957

**MALACATOS**

SECTOR HOMO-GENEO	LIMITE SUPERIOR	PRECIO	LIMITE ½	PRECIO 2	LIMITE INFERIOR
1	9.844	65	9.047	53	8.249
2	8.248	40	7.451	33	6.653
3	6.652	24	5.855	20	5.057
4	5.056	14	4.259	11	3.461
5	3.460	7	2.662	6	1.864

**QUINARA**

SECTOR HOMO-GENEO	LIMITE SUPERIOR	PRECIO	LIMITE ½	PRECIO 2	LIMITE INFERIOR
1	8.735	32	7.572	25	6.409

2	6.408	17	5.245	13	4.082
3	4.081	8	2.918	6	1.754

### SAN LUCAS

SECTOR HOMO-GENEO	LIMITE SUPERIOR	PRECIO	LIMITE ½	PRECIO 2	LIMITE INFERIOR
1	8.250	22	6.815	13	5.379
2	5.378	6	3.942	4	2.506

### SAN PEDRO DE VILCABAMBA

SECTOR HOMO-GENEO	LIMITE SUPERIOR	PRECIO	LIMITE ½	PRECIO 2	LIMITE INFERIOR
1	8.469	45	6.778	32	5.088
2	5.087	17	3.395	12	1.704

### SANTIAGO

SECTOR HOMO-GENEO	LIMITE SUPERIOR	PRECIO	LIMITE ½	PRECIO 2	LIMITE INFERIOR
1	8.469	23	7.330	18	6.190
2	6.189	12	5.050	9	3.910
3	3.909	5	2.769	4	1.629

### TAQUIL

SECTOR HOMO-GENEO	LIMITE SUPERIOR	PRECIO	LIMITE ½	PRECIO 2	LIMITE INFERIOR
1	7.718	15	6.298	10	4.878
2	4.877	6	3.456	4	2.035

**VILCABAMBA**

SECTOR HOMO-GENEO	LIMITE SUPERIOR	PRECIO	LIMITE ½	PRECIO 2	LIMITE INFERIOR
1	9.844	85	9.053	70	8.262
2	8.261	52	7.470	43	6.679
3	6.678	32	5.887	26	5.095
4	5.094	18	4.303	15	3.512
5	3.511	10	2.688	8	1.864

**YANGANA**

SECTOR HOMO-GENEO	LIMITE SUPERIOR	PRECIO	LIMITE ½	PRECIO 2	LIMITE INFERIOR
1	7.737	25	6.795	18	5.853
2	5.852	12	4.911	8	3.969

**Art. 7.- Criterios de corrección del valor unitario base del terreno, de los predios urbanos.-** Para la valoración individual de los predios ubicados en el área urbana de la ciudad de Loja y en las trece áreas urbano parroquiales, se tomará el valor unitario base asignado a la manzana o localidad, área en la cual se ubica cada lote, al cual se aplicarán los coeficientes de corrección en forma de factores de ajuste. Para el cálculo del avalúo individual final de las propiedades, se considerarán los factores en función de las características específicas e intrínsecas propias del predio, de acuerdo a los datos disponibles en la base del sistema catastral.

## CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES

### RELACIÓN FRENTE FONDO

Fracción numérica		Coefficiente
1:3-3:1	0.3300	1.0000
1:4-4:1	0.2500	0.9925
1:5-5:1	0.2000	0.9850
1:6-6:1	0.1667	0.9775
1:7-7:1	0.1429	0.9700
1:8-8:1	0.1250	0.9625
1:9-9:1	0.1111	0.9550
1:10-10:1	0.1000	0.9475
1:11-11:1 o		
mayor	0.0909	0.9400

### SUPERFICIE DEL PREDIO

RANGO DE VARIACION	COEFICIENTE
1 a 50 m <sup>2</sup>	1.0000
51 a 250 m <sup>2</sup>	0.9900
251 a 500 m <sup>2</sup>	0.9800
501 a 1.000 m <sup>2</sup>	0.9700
1.001 a 2.500 m <sup>2</sup>	0.9600
2.501 a 5.000 m <sup>2</sup>	0.9500
5.000 m <sup>2</sup> a más	0.9400

## LOCALIZACIÓN DEL PREDIO EN LA MANZANA

RANGO VARIACION	DE COEFICIENTE
ESQUINERO	1.0000
INTERMEDIO	0.9800
CABECERA	1.0000
INTERIOR	0.5000
EN CALLEJON	0.7800

### TOPOGRAFIA

TOPOGRAFIA	COEFICIENTE
A NIVEL	1.0000
BAJO NIVEL	0.9500
SOBRE NIVEL	0.9800
ESCARPADO	0.8500

### INFRAESTRUCTURA

INFRAESTRUCTURA	COEFICIENTE	
	TIENE	NO TIENE
AGUA POTABLE	1.0000	0.9950
ALCANTARILLADO	1.0000	0.9950
ENERGIA ELECTRICA	1.0000	0.9950

**VIAS**

VIAS	COEFICIENTE
ADOQUIN	1.0000
HORMIGON	1.0000
ASFALTO	0.9500
PIEDRA	0.9200
LASTRE	0.9000
TIERRA	0.8800

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

**Art. 8.- Cálculo del avalúo final del terreno.-** Para el cálculo del valor del terreno se aplica la siguiente fórmula:  $Vt = Vb \times A \times Fc$ . En donde: **Vt:** Valor del terreno; **Vb:** Valor unitario base por metro cuadrado de terreno que consta en el plano de valor de la tierra; **A:** Área del lote; y, **Fc:** Factor total de corrección, resultante del producto entre todos los factores que se apliquen.

**Art. 9.- Valoración de las construcciones en el área urbana.-** La valoración de las edificaciones en el área urbana del cantón será realizada a partir de los coeficientes establecidos por las características constructivas de acuerdo al siguiente detalle:

VARIABLES DE LA FICHA CATASTRAL					
<b>COMPONENTES BASICOS</b>					
ESTRUCTURA	ADOBE/MADERA/TAPIA	LADRILLO/BLOQUE	HORMIGON/HERRO		
	76.60	90.36	104.18		
PAREDES	ADOBE/BAHAREQUETA/PIA	MADERA O SIMILAR	LADRILLO/BLOQUE		
	18.09	21.96	30.24		
CUBIERTA	ZINC O SIMILAR	TEJA COMUN	TEJA ESPECIAL	ASBESTO O SIMILAR	LOSA DE HORMIGON
	27.07	46.00	52.87	34.23	50.44
ACABADOS	MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	
	23.49	59.43	95.24	165.26	
<b>EL PRECIO DE m2 MULTIPLICAR POR:</b>					
EQUIPAMIENTOS	NO TIENE	SI TIENE			
	1.00	1.15			

**Art. 10.-Cálculo del avalúo de la construcción.-** El cálculo del avalúo de las construcciones será realizado con la aplicación de la siguiente fórmula:  $Vc = Ac \times Vu \times Fc$ . En donde: Vc: Valor de la construcción; Ac: Área de la construcción; Vu: Valor por metro cuadrado según tipología Fc: Factor total de corrección (depreciación).

**DEPRECIACION.-** Para la depreciación se aplicará el método de ROSS y HEIDEKEN con intervalo de un año, considerando como valor residual el 20% del valor de reposición, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio.

AÑOS	BUENO	REGULAR	MALO
0	0	9.5	52.6
1	3.01	18.51	52.84
2	3.51	18.94	53.09
3	4.03	19.37	53.34
4	4.55	19.8	53.59
5	5.08	20.25	53.84
6	5.62	20.7	54.11
7	6.17	21.17	54.38
8	6.73	21.64	54.65

9	7.3	22.12	54.93
10	7.88	22.6	55.21
11	8.47	23.1	55.49
12	9.07	23.61	55.78
13	9.68	24.12	56.08
14	10.3	24.63	56.38
15	10.93	25.16	56.69
16	11.57	25.7	57
17	12.22	26.25	57.31
18	12.87	26.8	57.63
19	13.54	27.36	57.96
20	14.22	27.93	58.29
21	14.51	28.51	58.62
22	15.6	29.09	58.96
23	16.31	29.68	59.3
24	17.03	30.28	59.65
25	17.75	30.89	60
26	18.49	31.51	60.36
27	19.23	32.14	60.72
28	19.99	32.78	61.09
29	20.75	33.42	61.46
30	21.53	34.07	61.84
31	22.31	34.73	62.22
32	23.11	35.4	62.61
33	23.9	36.07	63
34	24.73	36.76	63.4
35	25.55	37.45	63.8
36	26.38	38.15	64.2
37	27.23	38.86	64.61
38	28.08	39.57	65.03

39	28.94	40.3	65.45
40	29.81	41.03	65.87
41	30.7	41.77	66.3
42	31.59	42.52	66.73
43	32.49	43.28	67.17
44	33.4	44.05	67.61
45	34.32	44.82	68.06
46	35.25	45.6	68.51
47	36.19	46.39	68.97
48	37.14	47.19	69.43
49	38.1	48	69.9
50	39.07	48.81	70.37
51	40.05	49.63	70.85
52	41.04	50.46	71.33
53	42.04	51.3	71.82
54	43.05	52.15	72.31
55	44.07	53.01	72.8
56	45.1	53.87	73.3
57	46.14	54.74	73.81
58	47.19	55.62	74.32
59	48.25	55.61	74.83
60	49.32	57.41	75.35
61	50.39	58.32	75.87
62	51.47	59.23	76.4
63	52.57	60.15	76.94
64	53.68	61.08	77.48
65	54.8	62.02	78.02
66	55.93	62.96	78.57
67	57.06	63.92	79.12
68	58.2	64.88	79.68
69	59.36	65.85	80.24

70	60.52	66.83	80.8
71	61.7	67.82	81.37
72	62.88	68.81	81.93
73	64.08	69.81	82.53
74	65.28	70.83	83.12
75	66.49	71.85	83.71
76	67.71	72.87	84.3
77	68.95	73.91	84.9
78	70.19	74.95	85.5
79	71.44	76.01	86.11
80	72.71	77.07	86.73
81	73.98	78.14	87.35
82	75.26	79.21	87.97
83	76.56	80.3	88.6
84	77.85	81.39	89.23
85	79.16	82.49	89.87
86	80.48	83.6	90.51
87	81.82	84.72	91.16
88	83.16	85.85	91.81
89	84.51	86.98	92.47
90	85.87	88.12	93.13
91	87.23	89.27	93.79
92	88.61	90.43	94.46
93	90	91.59	95.14
94	91.4	92.77	95.82
95	92.81	93.96	96.5
96	94.56	95.15	97.19
97	95.66	96.45	97.89
98	97.1	97.56	98.59
99	98.54	98.78	99.29

**Art. 11.- Determinación de la base imponible.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el COOTAD. Establecida mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor que servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios.

**Art. 12.- Determinación del impuesto predial urbano.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0.55 POR MIL, calculado sobre el valor de la propiedad urbana.

**Art. 13.- Adicional Cuerpo de Bomberos.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según artículo 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429,27 septiembre de 2004.

**Art. 14.- Liquidación acumulada.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en

condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

**Concordancias: COOTAD: 518**

**Art. 15.- Normas relativas a predios en condominio.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

**Concordancias: COOTAD: 506**

**Art. 16.-Zonas urbano marginales.-** Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

**Concordancias: COOTAD: 509**

**Art. 17.-Época de pago.-** Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de

las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

**Concordancias: COOTAD: 512**

FECHA DE PAGO	% DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%

Del 16 al 30 de junio	1%
-----------------------	----

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD. Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

## IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

**Art. 18.- Ratificación.-** En vista de que se está procediendo a la estructuración física del Catastro Rural mediante Convenio Modificadorio, de fecha 7 de agosto de 2013, suscrito con SIG Tierras, se ratifica la aprobación del plano del valor de la tierra rural con los respectivos coeficientes de corrección, y coeficientes de edificación vigentes para el bienio 2012-2013. Por tal motivo se prorroga lo establecido en dicha ordenanza para el bienio 2014-2015.

**Concordancias: COOTAD: 139**

## CAPITULO II DEL IMPUESTO A LA UTILIDAD Y LAS PLUSVALÍAS EN LAS TRANSFERENCIAS DE PREDIOS EN EL CANTÓN LOJA

**Art. 19.- Objeto.-** El presente Capítulo tiene por objeto regular el pago al impuesto a la utilidad, garantizando una racionalidad, proporcionalidad y equidad social, en la contribución que por el referido concepto deben pagar los ciudadanos ante el GAD Municipal de Loja, por concepto de transferencias de dominio de bienes inmuebles ubicados en áreas urbanas y/o consolidadas debidamente catastradas por la Jefatura de Avalúos y Catastros, a cualquier título, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Capítulo III, Sección Décima Primera.

**Concordancias:** ConsE: 240 // COOTAD: 55 Lit. e); 57 Lit. b), c)

**Art. 20.- Ámbito.-** El ámbito del presente Capítulo es el cantón Loja, específicamente las áreas urbanas debidamente catastradas por la Jefatura de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Loja.

**Art. 21.- Inmuebles objeto del presente Capítulo.-** Los bienes

objeto del presente Capítulo son todos aquellos inmuebles ubicados en el área urbana del cantón Loja.

**Concordancias:** COOTAD: 186

**Art. 22.- Sujetos activos y pasivos.-** Son sujetos activos y pasivos los siguientes:-

- **Sujeto Activo:** El sujeto activo del impuesto a la utilidad es el GAD Municipal de Loja, quien ejercerá su potestad tributaria a través de las instancias correspondientes, que tendrán la responsabilidad de determinar, administrar, controlar y recaudar el presente impuesto.
- **Sujeto Pasivo:** Son sujetos pasivos de la obligación tributaria a la que se refiere este Capítulo, aquellos previstos en el artículo 558 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 24 de Código Orgánico Tributario.

**Art. 23.- Determinación de la base imponible.-** Para efectos de establecer la base imponible de este impuesto, la Dirección de Informática, creará en el sistema de computación un programa que permita a la Jefatura de Rentas la emisión del título de crédito respectivo, el mismo que a más de

cumplir con los requisitos previstos en el artículo 150 del Código Tributario, deberá contener la siguiente información.

#### DATOS: Tabla Nro. 1

FC =	Fecha de Compraventa (fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad)
W =	Valor de Venta o Avalúo Comercial
VA =	Valor de Adquisición (valor de la escritura)
VCM =	Valor de Contribución de Mejoras (obra pública)
VON =	Valor Obra Nueva (el 100% del Avalúo comercial de la construcción que consta inscrito en el catastral municipal)
AT =	Años Transcurridos, (5% por cada año transcurrido contado desde su adquisición)
DM =	Desvalorización Monetaria (Según Informe del Banco Central)
BI =	Base Imponible

VP =	Valor a pagar
------	---------------

#### Art. 24.- Rebajas y deducciones.-

Para el caso del cobro del impuesto a la Utilidad, obtenido entre la diferencia establecida entre el precio de compra de acuerdo al avalúo realizado por la Municipalidad o valor contractual; y, el de venta sobre la utilidad bruta, son aplicables las siguientes rebajas y deducciones, establecidas en los artículos 557 y 559 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

- a) Los valores pagados por concepto de contribuciones especiales de mejoras inherentes al predio, comprobadas mediante la presentación de comprobantes fehacientes (títulos de crédito o certificado otorgado por la Dirección Financiera). Luego de la aplicación de las citadas deducciones, queda determinada la utilidad líquida, sobre la misma son aplicables las siguientes deducciones
- b) El 100% del valor por obra nueva que se haya incorporado al inmueble desde la fecha de su adquisición (fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad) hasta la de su venta, demostradas por el propietario mediante los respectivos documentos, tan pronto como se

hubieren realizado tales mejoras y que por tanto ya consten registradas en el Catastro de Predios Urbanos;

- c) El cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas por cada año transcurrido, contados a partir del momento de la adquisición hasta la venta del inmueble; y,
- d) El valor que corresponda por concepto de la desvalorización de la moneda, según informe al respecto del Banco Central.

**Concordancias: COOTAD: 557; 559**

**Art. 25.- Fórmula de cálculo.-** La fórmula de pago, respecto del cálculo de la Base Imponible considerando las rebajas y reducciones será la siguiente:

1. Precio de venta - (menos) precio de adquisición = (igual) UTILIDAD BRUTA.
2. Utilidad bruta - (menos) el 100% del valor de obra nueva - (menos) contribuciones especiales de mejoras = (igual) UTILIDAD NETA.
3. Utilidad neta - (menos) tiempo transcurrido (en años) = (igual).
4. UTILIDAD ANTES DE LA DESVALORIZACIÓN.
5. Utilidad antes de la desvalori-

zación - (menos) desvalorización monetaria = (igual) BASE IMPONIBLE.

6. Base Imponible x (por) el 5 % = VALOR A PAGAR

**Art. 26.- Tarifa.-** La tarifa de cobro del impuesto a la utilidad se establece en función de los siguientes casos:

1. **Caso Nro. 1.-** La tarifa general del impuesto a la utilidad es el cinco por ciento (5%) que se aplicará a la base imponible.
2. **Caso Nro. 2.-** Para el caso de las transferencias de nuevas construcciones, se calculará el valor de utilidad únicamente del terreno.

**Concordancias: COOTAD: 186**

**Art. 27.- Exenciones.-** Están exentos del pago de este impuesto:-

- a) Los propietarios de predios urbanos que los vendieren una vez transcurridos veinte (20) años en adelante, desde la adquisición de dichos predios.
- b) Se reconocerá las exenciones de acuerdo a lo determinado en el Título II Capítulo V del Código Tributario y por la Ley del Anciano en la parte que le corresponda de sus ganancias y por una sola venta, siempre y cuando el inmueble no sobre-

pase los valores establecidos en la Ley y en caso de sobrepasar pagará el excedente, para lo cual el contribuyente deberá realizar el pedido de exoneración ante la Dirección Financiera;

- c) Las transferencias de bienes producto de las figuras jurídicas de resolución, rescisión o resciliación de actos y/o contratos; y,
- d) Quienes en calidad de copropietarios de un bien inmueble procedan a adjudicarse mediante procesos de Partición Extrajudicial una o varias partes de este bien por el derecho que les asiste de ser propietarios del mismo. Ya que el traspaso no constituye una venta que genere utilidades. Se considerarán sujetas al pago de este impuesto, en la parte en que las adjudicaciones excedan de la cuota a la que cada condómino o socios tiene derecho.

**Art. 28.- Proceso de determinación y recaudación.-** Los contribuyentes que realicen la transferencia de dominio de un bien inmueble ubicado en los sectores urbanos del cantón Loja, ya sea por compra-venta, herencia, legado o donaciones; deberán realizar el siguiente procedimiento:

1. Presentación de los siguientes requisitos en la Jefatura de Ar-

chivo:

- a) Formulario valorado de traspaso de dominio, adquirido en las ventanillas de la Jefatura de Recaudaciones y un papel valorado para certificación de no adeudar al Municipio, para cada una de las personas que intervienen en calidad de vendedores y compradores, certificado otorgado por la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas Municipales, adjuntando copia de las cédulas de identidad.
  - b) Copia de la escritura de venta o certificado del Registro de la Propiedad actualizado.
  - c) Copia de la carta predial del año en curso.
2. Con los documentos, presentados por el contribuyente en la Jefatura de Archivo, esta dependencia luego de verificar el cumplimiento de los requisitos, pasarán inmediatamente el trámite a la Jefatura de Avalúos y Catastros, quienes en un plazo no mayor de 24 horas, presentarán el informe técnico correspondiente, mismo que contendrá toda la información necesaria que permita la emisión correcta del título de crédito;

3. El informe antes descrito, será remitido a la Jefatura de Rentas con la documentación de respaldo, quienes determinarán el tributo a pagarse y lo ingresará al sistema para su cobro en la Jefatura de Recaudaciones; y,
4. Finalmente el contribuyente, deberá presentar los recibos del pago del impuesto a la Alcabala y Utilidad en la compra-venta, en la oficina de Rentas Municipales, donde retirará la respectiva Autorización.
5. En caso de las particiones extrajudiciales y judiciales, el o los contribuyentes, luego de cancelar los impuestos de Alcabalas y Utilidad, deberán retirar la respectiva autorización en la Procuraduría Síndica Municipal.

**Art. 29.-** Baja del título de crédito.- Si aún se encuentra pendiente de pago el/los título/os de crédito respectivo/os, relacionados con el trámite de traspaso de dominio y si por razones de diferente índole el sujeto pasivo desiste de continuar con el mismo podrá solicitar ante la Dirección Financiera Municipal, la baja de los citados títulos de crédito y que se deje sin efecto el traspaso correspondiente.

**Art. 30.-** Pago indebido.- Los contribuyentes o responsables que se creyeren afectados, en todo o en

parte, por errores en los actos de determinación de este impuesto, tienen derecho a presentar el correspondiente reclamo ante la Dirección Financiera, sujetándose a las normas pertinentes del COOTAD y Código Orgánico Tributario.

**Art. 31.- Sanciones.-** Aquellos funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, que en el ámbito de sus competencias inherentes a sus funciones de diligencia y despacho de trámites de traspaso de dominio, es decir, emisión de informes; certificaciones; fijación de tarifa de cobro y demás, incumplan con lo establecido en el presente Capítulo y demás disposiciones legales, serán sancionados por la Dependencia de Talento Humano del GAD Municipal de Loja, de acuerdo a la gravedad de la falta, mediante el debido proceso previsto para tal efecto.

## CAPITULO III

### DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN LOJA

#### SECCIÓN I GENERALIDADES

**Art. 32.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad del cantón Loja. La determinación, administración, control

y recaudación de este impuesto lo hará la Dirección Financiera Municipal, a través de las Jefaturas de Rentas y Recaudaciones según corresponda.

**Art. 33.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos del impuesto de patente municipal todas las personas naturales, jurídicas civiles o mercantiles, sociedades de hecho y de derecho, y propietarios de negocios individuales, nacionales o extranjeros, domiciliados en el cantón Loja, que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, de servicios, profesionales y cualquier otra actividad de orden económico; por lo que están obligados a obtener la patente y, por ende, a la declaración y pago anual del impuesto.

**Concordancias:** COOTAD: 547

**Art. 34.- Obligaciones de los sujetos pasivos.-** Los sujetos pasivos de este impuesto, además de los deberes que las leyes establecen, están obligados a:

Inscribirse en el catastro de impuesto de patente a cargo de la Jefatura de Rentas Municipales, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad y mantenerlos actualizados.

Presentar la declaración del patrimonio de acuerdo a su actividad, en los formularios municipales

respectivos; la misma que se deberá efectuar de acuerdo a la real situación del ejercicio económico correspondiente.

Llevar los libros y registros contables relacionados con la actividad que ejerzan, de conformidad con el Código de Comercio, Ley de Régimen Tributario Interno, y su Reglamento, cuando éstos lo exijan. Permitir a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal, las inspecciones o verificaciones tendientes al control del impuesto de patente anual municipal, y exhibir declaraciones, informes, libros, registros y documentos relacionados al hecho generador, cuando sean requeridos.

Acudir a las oficinas de la Jefatura de Rentas Municipales o Dirección Financiera, cuando sean requeridas por éstas.

Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 96 del Código Tributario.

**Art. 35.- Hecho generador.-** El hecho generador del impuesto de patente, es el ejercicio de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales; y, cualquier otra actividad que genere ingresos dentro del cantón Loja.

## SECCIÓN II REGISTRO DE PATENTE

### **Art. 36.-Del catastro de patente.-**

La Jefatura de Rentas llevará el catastro de Patente, el que contendrá los siguientes datos:

- Nombre del contribuyente o razón social,
- Nombre del representante legal,
- Número de cédula de ciudadanía o identidad y del RUC,
- Domicilio donde realiza la actividad económica,
- Domicilio del contribuyente,
- Clase de establecimiento o actividad económica,
- Monto del patrimonio que posee y que corresponde a la actividad económica.

**Art. 37.-** Las personas naturales o jurídicas que inicien cualquier actividad señalada en el artículo 33o que deseen renovarla, deberán presentar los siguientes documentos en fotocopias legibles y simples:

- a) Para las personas naturales que inician la actividad:
- Formulario valorado de Patente debidamente llenado,
  - Fotocopia de la cédula de identidad y del certificado de votación,• Nombramiento de

representante legal, cuando corresponda,• Fotocopia del RUC actualizado.

- b) Para las personas jurídicas que inician una actividad:

- Formulario valorado de Patente debidamente llenado,
- Fotocopia de la escritura de constitución de la personería jurídica,
- Nombramiento de representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil,
- Fotocopia de la cédula de identidad y del certificado de votación del representante legal,
- Fotocopia del RUC actualizado.

- c) Para renovar la patente:

- Formulario valorado de Patente debidamente llenado,
- Fotocopia del RUC, actualizado,
- Fotocopia de la cédula de identidad y del certificado de votación del declarante.
- Según la obligación tributaria del contribuyente presentará: declaración del Impuesto a la Renta, declaración del Impuesto al Valor Agregado - IVA; o, fotocopia del comprobante del último pago para los contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado RISE.

### SECCIÓN III ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

**Art. 38.- Ejercicio Impositivo.-** El ejercicio impositivo es anual y va desde el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

**Art. 39.- Base imponible.-** La determinación de la base imponible del impuesto será:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, así como cualquier otra entidad que aunque carezca de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de sus miembros que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el Patrimonio Neto de la actividad económica que posee, del año inmediato anterior, declarado legalmente y presentado en el Servicio de Rentas Internas, en los formularios respectivos.
- b) Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, conforme lo establece la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la declaración del patrimonio que efectúe el propio

Sujeto Pasivo en el formulario valorado previsto para este efecto, y de acuerdo al registro de ingresos y egresos.

- c) Cuando un sujeto pasivo del impuesto de Patente Municipal, realizare actividades económicas en más de un cantón y tengan la contabilidad centralizada en la matriz, en la declaración especificarán los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal y establecerán los porcentajes, mismos que servirán para obtener la Base Imponible correspondiente. En el caso, que a más de tener la contabilidad centralizada lleven el Balance General por cantón, o el registro de ingresos y egresos, esta información servirá para la determinación de la Base Imponible del impuesto.
- d) Para efectos de este impuesto, no se consideran los ingresos obtenidos por relación de dependencia laboral.
- e) En caso de existir diferencias y/o inconsistencias en la declaración realizada por el contribuyente, la determinación la efectuará la Administración Tributaria Municipal, considerando las Declaraciones del Impuesto a la Renta, del Impuesto al Valor Agregado – IVA, de la contabilidad, el Registro de Ingresos y Egresos, y la categoría

y rango de ingresos en el que se encuentran registrados los contribuyentes e inscritos en el régimen simplificado RISE, cuando corresponda. En caso de que las circunstancias lo ameriten, se dispondrá una inspección del o de los establecimientos. Sin embargo de lo anterior, las facultades de la Administración Tributaria Municipal, se las aplicará conforme lo dispone el Código Tributario.

**Concordancias: COOTAD: 548**

**Art. 40.- Tarifa del impuesto.-** De conformidad con el artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América, y será el valor de la aplicación a la base imponible de las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

TABLA DE CÁLCULO PARA LA PATENTE			
RANGOS DE PATRIMONIO		IMPUESTO SOBRE LA FRACCIÓN BÁSICA (USD)	IMPUESTO SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE (USD)
LA FRACCIÓN BÁSICA (USD)	EXCESO SOBRE FRACCIÓN BÁSICA (USD)		
1,00	500,00	10,00	0,00%
500,01	1.000,00	10,00	0,70%
1.000,01	2.000,00	13,50	0,69%
2.000,01	4.000,00	20,40	0,68%
4.000,01	8.000,00	34,00	0,67%
8.000,01	12.000,00	60,80	0,60%
12.000,01	20.000,00	84,80	0,55%
20.000,01	30.000,00	128,80	0,50%
30.000,01	50.000,00	178,80	0,45%
50.000,01	100.000,00	268,80	0,35%
100.000,01	500.000,00	443,80	0,30%
500.000,01	1.000.000,00	1.643,80	0,25%
1.000.000,01	2.000.000,00	2.893,80	0,20%
2.000.000,01	2.500.000,00	4.893,80	0,15%
2.500.000,01	En adelante	5.643,80	0,10%

- Para aquellos patrimonios que superen los \$ 2'500.000,01, se aplicará el cálculo con el factor del 0.10% conforme consta en la presente tabla, no pudiendo exceder el pago total los veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 25,000.00), de acuerdo con lo establecido en el COOTAD.

**Concordancias: COOTAD: 548**

**Art. 41.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.-** Los contribuyentes que no obtengan su patente anual según el presente Capítulo, y dentro de los plazos señalados, pagarán los intereses que correspondan, de conformidad con el artículo 21 del Código Orgánico Tributario, sin perjuicio de las sanciones establecidas en este Capítulo y del cumplimiento de la obligación principal.

#### SECCIÓN IV DECLARACIÓN Y PAGO

**Art. 42.- Plazo para declaración y pago de la patente.-** El plazo para la declaración y pago del impuesto a la patente anual para quienes inician actividades económicas, será de treinta días siguientes al de la apertura de su negocio o establecimiento y para quienes estén ejerciéndolas hasta el treinta y uno de mayo de cada año. El incumplimiento a esta norma se sancionará con lo prescrito en el artículo 41 del presente Capítulo.

**Concordancias: COOTAD: 548**

**Art. 43.- Exenciones.-** Están exentos del pago de este impuesto los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, teniendo como obligación individual observar cada artesano los requisitos contemplados en el artículo 154 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

- Mantener actualizada su calificación por la Junta de Defensa del Artesano,
- Mantener actualizada su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes,
- No exceder del monto de los activos totales permitido por la Ley de Defensa del Artesano,
- Prestar exclusivamente los servicios, a los que se refiere su calificación por parte de la Junta de Defensa del Artesano; y,
- Vender exclusivamente bienes de su propia elaboración y a los que se refiere su calificación por la Junta de Defensa del Artesano.

La Dirección Financiera, se reserva el derecho a observar las calificaciones que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de

ley, llevando un registro especial para fines estadísticos.

Si la Administración Tributaria Municipal, determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la referida en el literal b) del artículo 1, de la Ley Reformatoria a la Ley de Defensa Artesanal, publicada en el Registro Oficial Nro. 940, del 7 de mayo de 1996, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente, y a informar de este hecho a la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

**Concordancias:** COOTAD: 550

**Art. 44.- Reducción del impuesto.-** Cuando el dueño del negocio demuestre haber sufrido pérdidas y ser corroboradas y fiscalizadas por la Jefatura de Rentas, el impuesto se reducirá hasta la mitad, pudiendo inclusive reducirse hasta las dos terceras partes si se demostrare un descenso en la utilidad de más del 50% en relación con el promedio obtenido en los tres últimos años inmediatamente anteriores.

**Concordancias:** COOTAD: 549

**Art. 45.- Estímulo para inscripción de patente.-** Con la finalidad de estimular, fomentar e incentivar la formación de nuevas empresas o negocios individuales, éstas en el primer año pagarán una patente anual que será equivalente a diez dólares, independientemente del

capital con el que inicia la actividad económica; debiendo tomar en cuenta para el efecto, la fecha de inicio de las actividades, conforme el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

**Art. 46.- Estímulo tributario.-** Las personas naturales o jurídicas que se reubicaren, dentro de las áreas de tipo industrial y equipamiento previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial y la normativa vigente, gozarán de una rebaja del 50%, por una sola vez, en el pago del impuesto de patente por los primeros tres años, desde la reubicación.

**Art. 47.- Pago del impuesto de empresas y sociedades inactivas y de sociedades en proceso de disolución y/o liquidación.-** Las personas naturales, jurídicas o empresas en general que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas sociedades que se encuentren en proceso de disolución y/o liquidación, pagarán en el primer año o fracción de inactividad el monto que cancelaron el año precedente a entrar en inactividad y para los años subsiguientes diez dólares anuales (\$ 10.00), hasta la liquidación y/o disolución definitiva de la empresa o terminación de la actividad económica, según la información del Registro Único de Contribuyentes - RUC.

**Art. 48.- Liquidación de la actividad.-** En caso de venta o liquidación del negocio, el titular dará aviso en un plazo máximo de treinta días al Municipio, para la actualización del registro, adjuntando fotocopia del RUC en donde se liquida su actividad comercial; y, en caso de fallecimiento, los familiares informarán con el acta de defunción del contribuyente al Municipio de Loja para la eliminación de los registros.

**Art. 49.- Pago del ejercicio de la actividad.-** El impuesto de patente se pagará durante el tiempo que se desarrolle la actividad económica o mantenga activo el Registro Único de Contribuyentes. En caso que el contribuyente no haya notificado a la Jefatura de Rentas Municipales dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad económica se realizó y por lo tanto se pagará el año completo.

**Art. 50.- Pago individual por cada actividad.-** Cuando en un mismo establecimiento varias sociedades o personas naturales ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad lucrativa, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patentes, según la actividad que realice.

Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su

actividad económica, para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar los capitales que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando correspondan al mismo giro de la actividad.

**Art. 51.- Reclamo administrativo.-** El contribuyente que se creyere afectado con la determinación del impuesto de patente, presentará su reclamo a la Dirección Financiera Municipal, que previo informe de la Jefatura de Rentas y luego de actuadas las pruebas solicitadas, resolverá. En el caso que el contribuyente no esté conforme con lo resuelto, apelará ante el señor Alcalde, quien dispondrá la ratificación o rectificación en la determinación del Impuesto de Patente.

## SECCIÓN V RÉGIMEN SANCIONATORIO

**Art. 52.- Notificación y multa.-** En el caso que los sujetos pasivos no presenten su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido en el artículo 42 del presente Capítulo, el Director Financiero notificará a través de las Comisarías Municipales respectivas, recordándoles su obligación y, si transcurridos ocho días no dieran cumplimiento a la misma, la Comisaría levantará un Acta de

Juzgamiento y lo sancionará con una multa equivalente al 3% de un Salario Básico Unificado vigente por cada mes de retraso, dicho monto no podrá exceder del 15% del SBU.

**Art. 53.- Determinación de intereses y recargo.-** A partir de que la declaración tributaria sea exigible, la Municipalidad procederá a la emisión de los títulos de crédito, con los respectivos intereses y recargos, de conformidad con lo establecido en el Código Tributario, y en base a la información proporcionada por el Servicio de Rentas Internas.

**Art. 54.- Clausura.-** La resolución de clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual el señor alcalde a través de las comisarías, procede a disponer el cierre de los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando éstos incurran en una o más de las siguientes faltas:

- a) Ausencia de Declaración, en las fechas y plazos establecidos,
- b) No facilitar la información requerida por la Administración Municipal,
- c) Por falta de pago de títulos emitidos por patentes y multas sin perjuicio de la acción coactiva; y,

- d) Cuando los sujetos pasivos de este impuesto no dieran cumplimiento a las citaciones y notificaciones realizadas por la Dirección Financiera Municipal.

Previo a la clausura, la Comisaría competente notificará al sujeto pasivo, concediéndole el plazo de diez días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes, o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, la Comisaría procederá a la clausura; que será ejecutada dentro de las cuarenta y ocho horas laborables siguientes a la notificación. La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado por parte de las comisarías, según el negocio que se trate y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

**Art. 55.- Destrucción de sellos.-** La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar al inicio de la acción penal respectiva, trámite que pasará a conocimiento del Procurador Síndico Municipal.

**Art. 56.- Derogatoria.-** Queda derogada la Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patente Municipal,

publicada en el Registro Oficial número 246 del viernes 7 de abril de 2006.

#### CAPITULO IV DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN LOJA

**Art. 57.- Hecho generador del impuesto.-** El ejercicio habitual de actividades comerciales, industriales, financieras y de servicios realizadas por personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales nacionales o extranjeros domiciliados en el cantón Loja o que tengan sus agencias o sucursales dentro de la jurisdicción del cantón que estén obligadas legalmente a llevar contabilidad.

**Art. 58.- Sujeto activo del impuesto.-** El sujeto activo del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales es el Municipio de Loja dentro de los límites de su jurisdicción territorial. La determinación, control y recaudación del tributo corresponde ejercer a la Dirección Financiera, a través de las Jefaturas de Rentas y Recaudaciones Municipales.

**Art. 59.- Sujeto pasivo del impuesto.-** Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas

naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Loja, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento:

- a) Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón, presentarán la declaración del impuesto en el cantón en donde tenga su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tengan sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde al Municipio de Loja.
- b) Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en una jurisdicción distinta al Municipio de Loja en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al Municipio del lugar en donde se encuentra ubicada la fábrica o planta de producción.

**Art. 60.- Control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.-** La administración y control del impuesto es competencia de la Jefatura de Rentas Municipales, quienes emi-

tirán los títulos de crédito, los que deberán contener los requisitos previstos en el artículo 150 del Código Orgánico Tributario y la recaudación lo hará la Jefatura de Recaudaciones Municipales.

**Art. 61.- Base imponible del impuesto.-** Para la determinación de la base imponible de este impuesto, los sujetos pasivos podrán deducir del total del activo las obligaciones de hasta un año plazo, esto es el total del pasivo corriente, y también los pasivos contingentes, reflejados en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y/o actos de fiscalización intervenidos por esta misma institución; y, Superintendencia de Compañías o de Bancos, según el caso.

**Art. 62.- Plazo para declarar el pago.-** Este impuesto debe declararlo el sujeto pasivo y pagarlo conjuntamente con el impuesto anual de Patente Municipal, hasta el 30 de mayo de cada año, vencido este plazo, la obligación causará el interés por mora tributaria, que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Orgánico Tributario.

El período financiero declarado corresponderá del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

**Art. 63.- Tarifa del impuesto.-** Los

contribuyentes o responsables de este impuesto pagarán sobre la base imponible la tarifa única del 1.5 por mil sobre los activos totales.

**Art. 64.- Exoneraciones.-** Están exentos de este tributo, únicamente:

- a) El Gobierno Central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y en entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes e ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas legalmente, cuando sus bienes e ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos estados. En el caso de las empresas de eco-

nomía mixta el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;

- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

**Art. 65.-Obligación de los sujetos pasivos.-** Los sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil anual sobre activos totales están obligados a:

- a) Inscribirse en el Registro de Contribuyente del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, que está a cargo de la Jefatura de Rentas Municipales, subordinada a la Dirección Financiera Municipal.
- b) Presentar datos relativos a la actividad en el formulario municipal de declaración para el

pago del 1.5 por mil sobre los activos totales, adjuntando la Declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio económico anterior al año que corresponde el impuesto; copia del RUC, copia de la cédula de identidad del representante legal o responsable.

- c) Llevar los libros y registros contables relacionados con la actividad que ejerzan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.
- d) Concurrir a las oficinas de la Jefatura de Rentas Municipales o de la Dirección Financiera Municipal cuando su presencia sea requerida por éstas.
- e) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera los libros, registros, declaraciones y otros documentos contables, a fin de verificar las declaraciones que fueron solicitadas.

**Art. 66.-Reclamo Administrativo.-** El contribuyente que se creyere afectado con la determinación de este impuesto, presentará su reclamo ante la Dirección Financiera, quien previo informe de la Jefatura de Rentas resolverá. En el caso que el contribuyente no esté conforme con lo resuelto, ape-

lará ante el señor Alcalde, quien dispondrá la ratificación o rectificación en la determinación del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

**Art. 67.-Infracciones.-** Las infracciones relativas a este tributo, serán tramitadas por la Dirección Financiera de acuerdo a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario y como norma supletoria el Código Civil.

**Art. 68.-Determinación de intereses y recargos.-** A partir de que la declaración tributaria sea exigible, la Municipalidad procederá a la emisión de los títulos de crédito, con los respectivos intereses y recargos, de conformidad con lo establecido en el Código Tributario, y en base a la información proporcionada por el Servicio de Rentas Internas.

## CAPÍTULO V DEL IMPUESTO VEHICULAR DEL CANTÓN LOJA

**Art. 69.-** Son objeto de este impuesto, todos los vehículos motorizados, destinados al transporte terrestre, de servicio particular o público, el mismo que será cancelado anualmente.

**Concordancias: COOTAD: 538; 540**

**Art. 70.-** Son sujetos pasivos de

este impuesto, en calidad de contribuyentes, todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho y, son responsables los representantes legales de las personas jurídicas.

**Art. 71.-** El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad del cantón Loja.

**Art. 72.-** La base imponible de este impuesto, estará de acuerdo a la clase del vehículo, al servicio que presta y a su tonelaje; y, de acuerdo al artículo subsiguiente.

**Concordancias: COOTAD: 539; 540**

**Art. 73.-** El impuesto se determinará de acuerdo al siguiente cuadro y tarifa impositiva.

BASE IMPONIBLE TARIFA		
Desde US \$	Hasta US	
	\$	US \$
0	1.000	0
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	En adelante	70

**Concordancias: COOTAD: 539**

**Art. 74.-** La oficina de Rentas Municipales, efectuará el catastro de todos los vehículos, el que será actualizado con los siguientes datos:

- a) Número de placa;
- b) Nombre y apellido completo y cédula del propietario;
- c) Dirección domiciliaria y teléfono;
- d) Modelos y clase del vehículo;
- e) Número del motor y chasis;
- f) Servicio del vehículo; y,
- g) Tonelaje

**Art. 75.-** Estarán exentos de este impuesto únicamente los vehículo de servicio que constan en el artículo 541 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Concordancias:** COOTAD: 541

**Art. 76.-** El impuestos vehicular se pagado durante el período de matriculación vehicular en el Municipio de Loja, cuyo título será requisito indispensable para su matriculación.

**Concordancias:** COOTAD: 542 // LODis: 73, 80

**Art. 77.-** Los pagos posteriores al plazo determinado en el artículo anterior, causarán un interés por

mora previsto el artículo 21 del Código Tributario.

## CAPÍTULO VI DE LA EXONERACIÓN DE IMPUESTO POR LEY DEL ANCIANO

**Art. 78.-** Toda persona que se considere con derecho a los beneficios otorgados en el artículo 14 de la Ley del Anciano, deberá presentar ante la Dirección Financiera del Municipio de Loja los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Director Financiero Municipal, en papel valorado de la entidad.
- b) Cédula de identidad.
- c) Copia certificada del formulario de la declaración del impuesto a la renta, en caso de ser sujeto activo.
- d) Copia simple de la escritura del bien o bienes susceptibles de exoneración, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

La presente documentación será entregada a la Dirección Financiera hasta el 30 de noviembre de cada año, para lo cual la municipalidad de forma obligatoria difundirá a través de los distintos medios de comunicación a la ciudadanía.

**Concordancias:** ConsE: 37 Lits. 4; 5; 6 //

**LAnc: 1; 15**

**Art. 79.-** Para el cálculo de la exoneración del impuesto predial a más de los requisitos establecidos en el artículo anterior, se considerará lo establecido en la Ley del Anciano artículo 14 en lo que se refiere a la exoneración de impuestos.

La municipalidad se reserva el derecho de verificar los datos consignados y las afirmaciones declaradas a efecto de establecer consecuencias administrativas, civiles; y, penales a que hubiere lugar.

**Concordancias:** ConsE: 37 Lits. 4; 5 // LAnc: 14

(Ordenanza **No. 08-2013**) Reforma al Código de Ingresos y Finanzas Municipales Capítulo V, De la Exoneración de Impuestos por Ley Del Anciano, Artículos 81 y 82, sancionada de fecha 20 de Marzo de 2013.

**Art. 80.-** La exoneración de los impuestos determinados en el artículo 14 de la Ley del Anciano, se entenderá que procede para cada cónyuge.

**Art. 81.-** En lo que no estuviere previsto en el presente Capítulo, lo resolverá el Alcalde, sujetándose a lo que determina la Ley y el Reglamento respectivo.

## TÍTULO II DE LAS TASAS

## CAPÍTULO I DE TASAS Y SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS MU- NICIPALES

### SECCIÓN I DIRECCIÓN FINANCIERA

**Art. 82.-** Las personas naturales y/o jurídicas que soliciten servicios o trabajos de las oficinas y departamentos técnicos y administrativos de la Municipalidad de Loja, deberán previamente pagar las Tasas Municipales, las que serán emitidas por la Jefatura de Rentas, para su pago en la Jefatura de Recaudaciones.

- Copias certificadas de títulos de crédito y facturas: \$2.00
- Por cada hoja de copia certificada de documentos que se solicite: \$1.00
- Costo de proceso de datos: \$0.10

**Art. 83.-** Cuando un contribuyente ha solicitado un servicio a la Municipalidad y luego de haber sido atendido y cancelado el valor pertinente, éste solicitará la devolución de los valores cancelados por no requerir el servicio, se le devolverá lo cancelado mediante Nota de Crédito, previo el descuento del quince por ciento por el Servicio Administrativo (15%).

**Art. 84.-** Las costas procesales por juicios coactivos que entable la Municipalidad, se cobrarán al coactivado en apego a lo que prescriben los artículos 210 del Código Tributario, 964 y 965 del Código de Procedimiento Civil, así como lo dispuesto en el artículo 200 del Capítulo que Regula el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del GAD-ML, por lo que se establecen los siguientes valores:

Monto de la deuda legítimamente exigible	Valor
De 001 a 10000	\$ 5.00
De 10001 en adelante	\$ 10.00

**Art. 85.-** Los usuarios descargarán desde la página Web del Municipio los formularios correspondientes para cada trámite, por gastos administrativos se cobrará al final del mismo \$ 2.00 USD (DOS DÓLARES 00/100).

**Art. 86.-** El registro de inmuebles destinados en arrendamiento para actividades comerciales, se los continuará inscribiendo en la Jefatura de Rentas Municipales, la que llevará un Registro de Inscripción, debiendo otorgar los certificados correspondientes, fijando el canon de arrendamiento, de conformidad con lo dispuesto a la Ley de Inquilinato, por el Servicio Administrativo se cancelará por una sola vez la siguiente tasa:

Por la inscripción del inmueble, el 0.05% del avalúo comercial vigente del inmueble.

**Art. 87.-** Si por razones no ocasionadas por el Municipio de Loja, el traspaso de dominio no se llegare a perfeccionar, previa petición del interesado, se procederá a la devolución de los valores de los impuestos a las Alcabalas y Utilidad, mediante Nota de Crédito, con el descuento del quince por ciento por concepto de gastos administrativos y con cargo a la partida de Imprevistos del Presupuesto de Egresos.

En caso de que, otorgada la autorización para el traspaso de dominio, el mismo Municipio la llegare a revocar o fue despachada con evidentes errores por parte de los servidores municipales, la devolución de los valores antes indicados se lo hará sin descuento alguno.

**Art. 88.-** Todo usuario que en el plazo de sesenta días de iniciado un trámite administrativo desista del mismo, deberá cancelar un valor de \$ 10,00 USD (DIEZ DÓLARES 00/100), por el proceso administrativo.

## SECCIÓN II DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

**Art. 89.-** Tarifa de ingreso a las pis-

cinas municipales:

**PISCINAS NO TEMPERADAS:**

- Ingreso de adultos en la ciudad: \$ 1.00
- Ingreso de niños, personas de la tercera edad y personas con discapacidad de más del 40%, en la ciudad:\$ 0.50
- Ingreso de adultos, parroquias Malacatos y Vilcabamba: \$ 1.00
- Ingreso de niños, personas de la tercera edad y personas con discapacidad de más del 40%,parroquias Malacatos y Vilcabamba: \$0.50

**PISCINAS MUNICIPALES TEMPERADAS:**

- Ingreso de adultos: \$ 2.00
- Ingreso de niños, personas de la tercera edad y personas con discapacidad de más del 40%: \$ 1.00

**Art. 90.-**Tarifa de ingreso a los parques municipales:

- Zoológico Orillas del Zamora, adultos: \$ 0.75
- Zoológico Orillas del Zamora, niños, personas de la tercera edad y personas con discapacidad de más del 40%: \$ 0.50
- Parque Yamburara, Parroquia Vilcabamba, adultos: \$ 0.75

- Parque Yamburara, Parroquia Vilcabamba, niños, personas de la tercera edad y personas con discapacidad de más del 40%: \$ 0.50

Quando se trate de realizar visitas con fines didácticos para estudiantes de instrucción básica, previa solicitud, se efectuará una rebaja del 50% de la tarifa normal.

**Art. 91.-**Tarifa de ingreso a los parqueaderos municipales:

- Por cada hora el 0.2% del SBUV, valor que incluye IVA.
- 12% SBUV por arrendamiento mensual del parqueadero para particulares, más IVA.
- 6% SBUV por arrendamiento mensual del parqueadero para servidores municipales, más IVA.

Quedan exentos del pago el señor (a) Alcalde o Alcaldesa y concejales del cantón Loja.

**SECCIÓN III  
DIRECCIÓN DE HIGIENE**

**Art. 92.-** Las tasas por faenamien- to de ganado (especies: bovina, caprina, equina, ovina y porcina) son de dos clases:

- a) Las que se pagan al Muni-ci-

pio, como compensación a los exámenes que realizan en los animales de la inspección de carne que se efectúa en los camales y mataderos; y,

- b) Las que se paguen por concepto de licencias para el comercio de carnes y subproductos, control de tercenas y carnicerías, rastro, certificado de origen.

**Art. 93.-** Por servicios de inspección y control sanitario para faenamiento de ganado, se cobrarán las siguientes tarifas:

- Por ganado menor en la ciudad y parroquias rurales, fuera de camal \$ 3.00
- Por ganado mayor en la ciudad y parroquias rurales, fuera de camal \$ 5.00
- Por ganado menor en mercados de la ciudad y parroquias rurales \$ 3.00
- Por ganado mayor en mercados de la ciudad y parroquias rurales \$ 4.00
- Por faenamiento en camal particular CAFRILOSA \$ 5.00
- Por faenamiento en ferias por venida y retorno de la Virgen del Cisne \$ 5.00
- Dependiendo de la distancia de la zona urbana y previo informe técnico, la Dirección de Higiene, podrá incrementar el valor fijado hasta en un 20%.

## SECCIÓN IV COMISARÍA DE HIGIENE

**Art. 94.-** Se fija las tarifas por la prestación de servicios de sepultura (bóvedas, tumbas y nichos), en los siguientes valores:

### CEMENTERIO GENERAL:

Servicio	Valor por arrendamiento	Valor por Exhumación
Tumbas	\$ 270.00	\$ 50.00
Bóvedas	\$ 250.00	\$ 20.00
Nichos	\$ 150.00	\$ 20.00

### CEMENTERIO YANACOCHA:

Servicio	Valor por arrendamiento	Valor por Exhumación
Bóvedas	\$ 180.00	\$ 20.00
Nichos	\$ 80.00	\$ 20.00

### CEMENTERIO OBRAPÍA:

Servicio	Valor por arrendamiento	Valor por Exhumación
Bóvedas	\$ 185.00	\$ 20.00
Nichos	\$ 85.00	\$ 20.00

### **CEMENTERIOS PARROQUIAS: Administrados por el Municipio de Loja**

Servicio	Valor por arrendamiento	Valor por Exhumación
Bóvedas	\$ 50.00	\$ 10.00
Nichos	\$ 20.00	\$ 10.00

El período inicial general de arrendamiento de sepulturas será de cinco años obligatorios, renovables por una sola vez, luego podrá solicitar el servicio en nicho.

**Art. 95.-** Se establece una tasa mensual por mantenimiento de mausoleos en los cementerios municipales en:

- 8% del Salario Básico Unificado Vigente.

El catastro o la nómina de los responsables del pago de la Tasa por Mantenimiento de Mausoleos, será enviada en forma mensual a la Jefatura de Rentas por la Comisaría de Higiene, para la emisión del respectivo título de crédito.

**Art. 96.-**

- Se establece el costo por el servicio de romana (mercados municipales) en \$ 0.15 por quintal.
- Por servicio de báscula municipal (ubicada en la entrada del Centro de Gestión Integral

de Manejo de Residuos Sólidos), los siguientes valores:

- Báscula camionera: \$ 0.0030 por kilogramo (por dos pesadas)
- Báscula camionera: \$ 0.01 por kilogramo de residuos sólidos, depositados en el Relleno Sanitario por particulares.

### **SECCIÓN V DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN**

### **TRÁMITES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**Art. 97.-** En enero de cada año la Junta de Desarrollo Urbano establecerá los valores del metro cuadrado de construcción diferenciadas en tres categorías: Interés Social, Media y Alta; subdivisiones, parcelaciones y urbanizaciones, los que tendrán vigencia durante todo el año y servirán para el cálculo de las tasas constantes en la presente sección.

**Art. 98.-** Por los servicios que la Municipalidad de Loja preste a los ciudadanos en la aprobación de planos, inspección de construcciones y los demás relacionados con el control urbano se cobrarán las siguientes tasas:

- a) Aprobación de planos de edificación, el uno por mil del presupuesto total de la obra,

- fórmula  $(x \cdot m^2) \cdot (1/1000)$ .
- b) Aprobación de planos por lotizaciones en área rural, destinados a huertos o quintas vacacionales (1000 m<sup>2</sup> mínimo), fórmula  $(y \cdot m^2) \cdot (1/1000)$ .
- c) Aprobación de planos por subdivisiones en área rural, destinados a huertos o quintas vacacionales (1000 m<sup>2</sup> mínimo), fórmula  $(y/2 \cdot m^2) \cdot (1/1000)$ .
- d) Aprobación de planos por lotizaciones y/o subdivisión en área rural, destinados a uso agrícola (2500 m<sup>2</sup> mínimo), se calculará de la siguiente manera:  $(y \cdot m^2) \cdot (1/1000)$ .
- e) Aprobación y declaratoria de propiedad horizontal, el dos por mil del presupuesto actualizado del inmueble, fórmula  $(x \cdot m^2) \cdot (2/1000)$ .
- f) Aprobación de planos de lotizaciones, subdivisiones y urbanizaciones, el uno por mil del presupuesto total de la obra, fórmula  $(x \cdot m^2) \cdot (1/1000)$ .
- g) Las propiedades horizontales deberán acogerse a lo dispuesto en la reforma al artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.
- h) Aprobación de particiones judiciales y extrajudiciales, el 10% del Salario Básico Unificado vigente por cada bien inmueble.
- i) Permiso de construcción de obra mayor, urbanizaciones o lotizaciones, el 1 por mil del presupuesto del costo total de la obra, fórmula  $(x \cdot m^2) \cdot (1/1000)$ .
- j) Permiso de construcción de obras menores, derrocamientos e inspección, el 10% del Salario Básico Unificado Vigente.
- k) Revalidación de planos y permisos de construcción, el 0.5 por mil del presupuesto total de la obra, fórmula  $(x \cdot m^2) \cdot (0.5/1000)$ .
- l) Por copias de planos, por cada lámina \$ 2.00
- m) Por copia digital CD de planos en formato PDF \$ 5.00
- n) Por cada hoja de copia certificada de documentos que se solicite: \$ 1.00
- o) Certificado de afectación: \$ 2.00
- p) Certificado de viabilidad de uso de suelo: \$ 2.00
- q) Certificado de factibilidad: \$10.00
- r) Concesión de Línea de Fábrica: \$ 10.00

**Simbología:** x=valor por m2 de construcción, y=valor por m2 de urbanización, SBUV=Salario Básico Unificado Vigente.

**Art. 99.-** Los departamentos municipales de Regulación y Control Urbano y Patrimonio Cultural y Centro Histórico, calcularán los valores que deban cobrarse por las tasas que se regulan en la presente sección, y comunicarán este particular a la oficina de Rentas Municipales para que se emitan los correspondientes títulos de crédito, sin cuya cancelación, no podrá continuarse con la tramitación.

**Art. 100.-** Los certificados de afectación, permisos de construcción de obras menores y línea de fábrica tendrán vigencia de 12 meses.

## SECCIÓN VI JEFATURA DE AVALÚOS Y CATASTROS

**Art. 101.-**

- Para el servicio por informes de nueva linderación, el costo será de: \$ 5.00
- Por el servicio por unificación de lotes, el costo será de: \$ 3.00

## Sección VII Gerencia de Obras Públicas

**Art. 102.-** Para los servicios que presta la Gerencia de Obras Públicas Municipales, se establecen las siguientes Tasas:

Servicio de Supervisión Componente Vialidad en Ejecución de Urbanizaciones.	1% Del Presupuesto Actualizado de las obras viales a construirse dentro del proyecto.
Servicio de Supervisión en Ejecución de Conducciones Subterráneas a cargo de CNT y EERSSA.	5% Del Presupuesto Actualizado de la Obra a Construirse a cargo de CNT y EERSSA
Servicio de Aprobación de Diseños de la Estructura del Pavimento en Urbanizaciones.	0.1% Del Presupuesto Actualizado de la Obra a Construirse
Servicio de Factibilidad del Estudio Geológico, Geotécnico y de Riesgos	1% Del Presupuesto Actualizado de la Obra de mitigación a construirse.
Servicio de Elaboración de Estudios y Diseños de Estructura del Pavimento	1% Del Presupuesto Actualizado de la Obra a Construirse

Servicios de Ensayos de Laboratorio de Suelos y Pavimento	A Costo de Mercado
Servicio de Inspección, Valoración e Informe de Rotura de Pavimento y su Reposición Previo a Colocación de Acometidas de Agua Potable y Alcantarillado	10% del Salario Básico Unificado Vigente.

## CAPÍTULO II DE LA TASA PARA CONCESIÓN DE LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS

**Art. 103.-** El ámbito de aplicación de este Capítulo, es la fijación de las tasas para la obtención de la Licencia Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos ubicados en el cantón Loja, cuyos valores serán destinados al cumplimiento de los objetivos y fines tendientes al desarrollo del turismo local o cantonal.

**Art. 104.-** Toda persona natural o

jurídica para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley Especial de Desarrollo Turístico y sus Reglamentos, deberá registrarse en el Ministerio de Turismo y obtener la Licencia Anual de Funcionamiento en el Municipio de Loja, con anterioridad al inicio de su actividad sin el cual no podrá operar ningún establecimiento turístico.

**Art. 105.-** Corresponde al Ministerio de Turismo como Autoridad Nacional de Turismo, la categorización de los establecimientos turísticos, que servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la obtención de la Licencia Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos a pagarse en el Municipio.

**Art. 106.-** La Licencia Anual de Funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por el Municipio a los establecimientos turísticos, sin la cual o puede operar. Las actividades turísticas podrán ser desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a esta actividad habitual o temporalmente, siempre que cumplan los requisitos estipulados en la Ley Especial de Desarrollo Turístico y sus Reglamentos y en el presente Capítulo, estableciendo los siguientes valores a cancelarse en el Municipio.

## ALOJAMIENTO TURISTICO HOTELEROS

		POR HABITACIÓN EN USD \$	MÁXIMO EN USD \$
<b>1.1.1 Hoteles</b>			
1.1.1.1	Lujo	13.00	1.300.00
1.1.1.2	Primera	11.30	1.130.00
1.1.1.3	Segunda	8.60	860.00
1.1.1.4	Tercera	4.90	490.00
1.1.1.5	Cuarta	3.30	330.00
<b>1.1.2 Hotel Residencia</b>			
1.1.2.1	Primera	9.50	950.00
1.1.2.2	Segunda	6.80	680.00
1.1.2.3	Tercera	4.50	450.00
1.1.2.4	Cuarta	3.20	320.00
<b>1.1.3 Hoteles Apartamentos</b>			
1.1.3.1	Primera	10.00	1.000.00
1.1.3.2	Segunda	7.50	750.00
1.1.3.3	Tercera	5.50	550.00
1.1.3.4	Cuarta	4.00	400.00
<b>1.1.4 Hostales - Residencias</b>			
1.1.4.1	Primera	5.10	510.00
1.1.4.2	Segunda	3.80	380.00
1.1.4.3	Tercera	3.05	305.00
<b>1.1.5 Hosterías, Paraderos, Moteles</b>			
1.1.5.1	Primera	7.10	710.00
1.1.5.2	Segunda	5.90	590.00
1.1.5.3	Tercera	4.75	475.00
		Por Plaza en \$	Máximo en \$
<b>1.1.7 Cabañas, Refugios, Albergues</b>			
1.1.7.1	Primera	1.93	385.00

1.1.7.2	Segunda	1.60	320.00
1.1.7.3	Tercera	1.28	255.00
<b>1.2 ALOJAMIENTO NO HOTELERO</b>			
<b>1.2.1 Apartamentos turísticos y ciudades Vacacionales</b>			
1.2.1.1	Primera	6.00	600.00
1.2.1.2	Segunda	5.30	530.00
1.2.1.3	Tercera	4.60	460.00
<b>1.2.2 Campamentos Turísticos</b>			
1.2.2.1	Primera	2.30	230.00
1.2.2.2	Segunda	1.60	160.00
1.2.2.3	Tercera	0.80	80.00

## 2 ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS RESTAURANTES Y CAFETERÍAS

		Por Mesa en \$	Máximo en \$
<b>2.1 Restaurantes y Cafeterías</b>			
2.1.1	Lujo	11.33	340.00
2.1.2	Primera	9.33	280.00
2.1.3	Segunda	7.33	220.00
2.1.4	Tercera	5.00	150.00
2.1.5	Cuarta	4.00	120.00
<b>2.2 Drive inn</b>			
2.2.1	Primera		220.00
2.2.2	Segunda		150.00
2.2.3	Tercera		120.00
<b>2.3. Bares</b>			
2.3.1	Primera		135.00
2.3.2	Segunda		110.00
2.3.3	Tercera		85.00

<b>2.4. Fuentes de soda</b>			
2.4.1	Primera		30.00
2.4.2	Segunda		20.00
2.4.3	Tercera		15.00
<b>3. SERVICIOS DE RECREACIÓN, ESPARC.</b>			
3.1	<b>BALNEARIOS</b>		
3.1.1	Primera		90.00
3.1.2	Segunda		70.00
3.1.3	Tercera		55.00
<b>3.2 DISCOTECAS Y SALAS DE BAILE</b>			
3.2.1	Primera		540.00
3.2.2	Segunda		380.00
3.2.3	Tercera		270.00
<b>3.3.2 PEÑAS</b>			
3.3.1	Primera		320.00
3.3.2	Segunda		270.00
<b>3.4 CENTROS DE CONVENCIONES</b>			
3.4.1	Primera		450.00
3.4.2	Segunda		300.00
<b>3.5 SALA DE RECEPCIONES Y BANQUETES</b>			
3.5.1	Lujo		250.00
3.5.2	Primera		190.00
3.5.3	Segunda		130.00
<b>3.6 BOLERAS Y PISTAS DE PATINAJE</b>			
3.6.1	Primera		110.00
3.6.2	Segunda		60.00
<b>3.7 CENTRO DE RECREACIÓN TURÍSTICA</b>			
3.7.1	Primera		410.00
3.7.2	Segunda		300.00

<b>4. AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO</b>			
4.1	Mayorista		360.00
4.1.1	Internacional		240.00
4.1.2	Operadoras		120.00
<b>5. CASINOS, SALAS DE JUEGO Y BINGOS</b>			
5.1	CASINOS		
5.1.1	De Lujo		2,800.00
5.1.2	Primero		1,600.00
<b>5.2 SALAS DE JUEGO Y BINGOS</b>			
5.2.1	Lujo		910.00
5.2.2	Primera		770.00
5.2.3	Segunda		670.00
5.2.4	Tercera		570.00
<b>6. HIPÓDROMOS</b>			
6.1	De funcionamiento permanente		370.00
6.2	De funcionamiento temporal		200.00
<b>7. TRANSPORTE TURÍSTICO DE PASAJEROS</b>			
7.1	AÉREOS		
7.1.1	Servicio internacional		
	Operante en el país		370.00
	Destino, Europa, Asia N. Amér.		370.00
	Destino Latinoamérica		360.00
	Destino Pacto Andino		350.00
7.1.2	Destino Nacional		340.00
7.1.3	Servicio internacional no Operante con oficina de venta		290.00
7.14	Servicio internacional no operante Con oficina de representación		200.00
	Servicio Nacional		350.00

7.1.5	Vuelos fletados internacional (Cháter) cada vuelo	150.00
7.1.6	Servicio de avionetas o Helicópteros	120.00
7.3	TERRESTRES (por vehículo)	
7.3.1	Servicio Internacional de Itinerario regular	120.00
7.3.2	Servicio de transporte Terrestre turístico	50.00
7.3.3	Alquiler de automóviles (Rent a car) por vehículo	20.00
7.3.4	Alquiler cosas rodantes (por Unidad o vehículo)	20.00

**Art. 107.-** Para la obtención de la Licencia Anual de Funcionamiento las personas naturales o jurídicas, deberán presentar en la Unidad Municipal de Gestión Turística:

1. Formulario Nro. 3
2. Certificado del Registro concedido por el Ministerio de Turismo
3. Pago permisos municipales (patente, activos totales y cuerpo de bomberos)
4. Lista de precios del establecimiento turístico

**Art. 108.-** Plazo para obtener la Licencia Anual de Funcionamiento.- El Municipio de Loja expedirá las licencias anuales hasta el treinta y uno de mayo de cada año, fecha hasta la cual los establecimientos turísticos tienen la obligación de tramitar su obtención.

**Art. 109.-** Pago Proporcional.- Cuando un establecimiento turístico nuevo iniciare sus operaciones dentro de los primeros treinta días del año, el pago por concepto de licencia anual de funcionamiento se calculará por el valor equivalente a los meses restantes del año calendario, de igual forma se cobrará cuando lo liquide.

**Art. 110.- Capacitación.-** Los propietarios de los establecimientos turísticos deberán acreditar por lo menos haber asistido a dos encuentros de capacitación anual dictados por la Gerencia Regional de Turismo, la Cámara Provincial de Turismo o la Unidad Municipal de Turismo; y, acreditar los mismos a través de la práctica.

**Art. 111.- De las Sanciones.-** El establecimiento turístico que se en-

cuentre funcionando sin la respectiva licencia anual será clausurado cuando obtenga la misma. Cuando los establecimientos turísticos no cumplan con la actividad turística para la cual fueron registrados en el Ministerio de Turismo, serán sancionados con la revocatoria de la Licencia Anual de Funcionamiento.

**Art. 112.- Clausura.-** El acto de clausura será dispuesta por el Comisario Municipal de Higiene en coordinación con la Unidad Municipal de Turismo, mediante la aplicación de los respectivos sellos, los que no podrán ser retirados bajo prevenciones de Ley y la aplicación de la respectiva sanción penal correspondiente.

**Reforma** a la Ordenanza que establece la Tasa para la Concesión de Licencia Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos sancionada de fecha 22 de mayo de 2007.

### CAPÍTULO III DE LA TASA POR ASEO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA

**Art. 113.-** Establécese la tasa retributiva que presenta la Municipalidad del cantón Loja, por el servicio de aseo público, recolección, barrido y limpieza de calles, transporte de residuos y su disposición final en los sitios destinados para el efecto.

**Art. 114.-** El importe de las tasas se establecerá anualmente y se modificará si procede de un año a otro de acuerdo con los costos reales actualizados del servicio. El Municipio en determinadas circunstancias por vía de excepción podrá establecer modificaciones, en las tasas sobre el servicio de recolección de residuos sólidos de carácter domiciliario.

**Art. 115.-** El hecho generador del tributo que se regula en el presente Capítulo, está constituido por el servicio de recolección de basura y aseo público que la Municipalidad de Loja presta a los habitantes de su jurisdicción cantonal.

**Art. 116.-** Son sujetos pasivos de la tasa regulada en este capítulo, las personas naturales y/o jurídicas y sociedades de hecho que se beneficien con el servicio de recolección de basura y aseo público que a continuación se señala:

- a) Los propietarios y arrendatarios de casas o edificios ubicados en la jurisdicción cantonal de Loja.
- b) Los arrendatarios de predios municipales, y
- c) Quienes en forma permanente o eventual ocupen la vía pública, como cooperativas de transporte y puestos de venta en general, ferias o espectáculos públicos de cualquier naturaleza, etc.

**Art. 117.-** El sujeto activo es el Municipio de Loja.

**Art. 118.-** La base imponible para la determinación de la tasa por el servicio de aseo público y recolección de basura está constituida por el monto que los usuarios del servicio deban satisfacer mensualmente por el consumo de agua potable a la Unidad Municipal de Agua potable y Alcantarillado de Loja.

Para el cobro de la tasa por el servicio de aseo público, recolección, barrido y limpieza de las calles, transporte de residuos y su disposición final en los sitios determinados para tal efecto, se establecen las siguientes categorías:

- a) Categoría oficial media 10 %
- b) Categoría residencial 20 %
- c) Entidades oficiales y categoría comercial e industrial 30 %

Para efectos del presente Capítulo se acogen los valores tarifarios establecidos por la UMAPAL.

**Art. 119.-** La recaudación de la presente tasa se hará a través de la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Loja.

**Art. 120.-** Conforme a lo previsto en el inciso primero del artículo 34 del Código Tributario y de acuerdo al artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

(COOTAD), en el artículo 119 del Decreto Legislativo 104, publicado en el Registro Oficial Nro. 315 del 26 de agosto de mil novecientos ochenta y dos, no existe excepción de esta tasa en favor de persona natural o jurídica, consecuentemente el Estado y más entidades del Sector Público que realicen el hecho generador estarán sujetas a lo que dispone este capítulo.

#### CAPÍTULO IV DE LAS TASAS POR CONCEPTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

**Art. 121.-Ámbito de aplicación.-** El ámbito de aplicación del presente Capítulo, es la fijación de las tasas por derechos administrativos para los distintos trámites administrativos que presta la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; cuyos valores serán destinados a la planificación, control y regulación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del cantón Loja.

**Concordancias:** ConsE: 264 Nums. 5; 6; // COOTAD: 55 Lits. c); f); 130

**Art. 122.- Registro único para el transporte terrestre.-** Toda persona que opera en las distintas modalidades de transporte pú-

blico, para ejercer las actividades relacionadas al transporte terrestre público de pasajeros dentro del territorio del cantón, deberá registrarse obligatoriamente en la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Art. 123.-** Derechos administrativos.- Por concepto de gastos administrativos se fijan los siguientes derechos que serán cancelados por las distintas personas que operan en las diferentes modalidades de transporte público.

No.	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS OTORGADOS POR LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL	VALOR
1	Certificados varios y salvoconductos:	\$ 6,50
2	Certificados de permisos de operación y actualización de listados:	\$ 6,50
3	Permiso de operación y renovación del permiso de operación:	\$ 6,50
4	Alcance del permiso de operación:	\$ 27,00
5	Incremento de cupo:	\$ 27,00
6	Cambio de Socio:	\$ 27,00
7	Cambio de unidad, vehículo usado:	\$ 20,00
8	Colocación de stickers de autorización para circulación en la vía pública:	\$ 6,50
9	Monitoreo Satelital (taxi ejecutivo):	\$ 6,50
10	Servicio de Garaje (Por día o fracción de día)	
	Motocicleta:	\$ 1.00
	Liviano:	\$ 3.00
	Pesado:	\$ 5.00
	Extra pesado:	\$ 7,00
11	Servicio de Wincha	
	Liviano:	\$ 15.00
	Pesado:	\$ 25.00
	Extra pesado:	\$ 30.00
	Kilómetro recorrido:	\$ 3,00

**(Reforma No. 06-2013)** Reforma a la Ordenanza Que Fija Las Tasas Por Concepto De Gastos Administrativos De La Unidad Municipal De Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; sancionada de fecha 28 de febrero del 2013

**Art. 124.-** Informe de la gestión económica.- De la gestión de los recursos económicos que se generen por el cobro de tasas fijadas en el presente Capítulo, bimestralmente se informará tanto a la autoridad correspondiente como a los actores involucrados.

**(Reforma No. 06-2013)** Reforma a la Ordenanza Que Fija Las Tasas Por Concepto De Gastos Administrativos De La Unidad Municipal De Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; sancionada de fecha 28 de febrero del 2013

### TÍTULO III CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

#### CAPITULO I DE LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN EL CANTÓN LOJA

#### SECCIÓN I GENERALIDADES

**Art. 125.- Materia imponible.-** El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las

propiedades inmuebles urbanas del cantón Loja, por la construcción de obras públicas, como son:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

El concepto de estas contribuciones, están con base a lo que determina el artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Concordancias:** ConsE: 264 Num. 5 // COOTAD: 569; 577

**Art. 126.- Hecho generador.-** Existe el beneficio real o presuntivo y por tanto nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, conforme lo establece el presente Capítulo.

**Concordancias:** COOTAD: 572; 573

**Art. 127.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de la contribución especial de mejoras es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, y por lo tanto, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se llegaren a determinar por parte de la Dirección Financiera con base a los informes técnicos emitidos por las dependencias involucradas en la ejecución de la obra.

**Concordancias:** COOTAD: 574

**Art. 128.- Sujetos pasivos.-** Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras y están obligados a pagarla, los propietarios de inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública, sean estas personas naturales o jurídicas. En las obras en las que no sea posible establecer beneficiarios directos, ni zona de influencia específica, su costo se

prorrateará entre los propietarios de inmuebles urbanos del cantón, en proporción al avalúo catastral vigente. Si no fuese factible establecer los beneficiarios directos, pero si la zona de influencia, se prorrateará entre los propietarios de inmuebles de esta zona, en proporción al avalúo catastral. En caso de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes, el pago podrá demandarse a todos y cada uno de los propietarios. Al tratarse de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago según su respectiva alícuota y el promotor será responsable del pago del tributo correspondiente a las alícuotas cuya transferencia de dominio se haya realizado.

**Concordancias:** COOTAD: 575

**Art. 129.- Base imponible.-** La base imponible de la contribución especial de mejoras, es el costo de las obras, mismo que será prorrateado entre las propiedades beneficiarias de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.

**Concordancias:** COOTAD: 578

**Art. 130.- Independencia de las contribuciones.-** Cada obra realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independientemente una de otra.

**Concordancias:** COOTAD: 586

## SECCIÓN II DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

**Art. 131.- Determinación de la base imponible de la contribución.-** Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos, conforme a lo dispuesto en el artículo 588 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras, incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descen-

tralizado Municipal de Loja, o dependencia competente, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, Obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;

- d) Los costos que corresponden exclusivamente a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del 20% del costo total de la obra;
- e) Los intereses de bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

**Concordancias: COOTAD: 588**

**Art. 132.- Determinación del costo.-** Los costos atribuidos a la

obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja o la dependencia municipal pertinente, considerando los créditos nacionales o internacionales contratados, así como la inversión directa ejecutada.

Los costos de las obras determinadas en el presente artículo se establecerán en lo que refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, o de la dependencia municipal competente a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. La Jefatura de Avalúos y Catastros, entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados con la obra pública.

En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de la Administración Municipal o de sus dependencias.

**Art. 133.- Determinación del beneficio.-** Corresponde a las Direcciones de Planificación, Obras Públicas, Financiera, y Jefatura de Avalúos y Catastros; o a las dependencias pertinentes, la determinación de la clase de beneficio local, sectorial o global que genera la obra ejecutada.

**Art. 134.- La determinación de la zona de beneficio o influencia.-** Por el beneficio o influencia que

generan las obras que se costean a través de la contribución especial de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de uno o más sectores del cantón Loja, considerados como zona de influencia; y,
- c) Globales, las que causan un beneficio general indirecto a todos los inmuebles urbanos del cantón Loja.

### SECCIÓN III DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

**Art. 135.- Prorrateo de costo de obra.-** Con el fin de determinar el costo de la obra, las direcciones de Planificación, Financiera y Jefatura de Avalúos y Catastros o instancia competente emitirán los respectivos informes técnicos, y una vez determinado el costo, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja, lo prorrateará entre los propietarios de inmuebles de la zona de influencia. Luego de lo cual emitirá los títulos de crédito correspondientes.

**Concordancias:** COOTAD: 578

**Art. 136.- Vías.-** En las vías locales, colectoras y arteriales, los costos por pavimentación y repavimentación urbana, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o reasfaltado, pavimento rígido o repavimento, empedrado o re empedrado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, su costo se distribuirá de la siguiente forma:

En vías de calzadas de hasta doce (12) metros de ancho:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción a la medida de dicho frente;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo catastral del inmueble y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de los literales a) y b) del presente artículo será la cuantía de la Contribución Especial de Mejoras de cada predio.

Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a doce (12) metros

de ancho o en las vías troncales del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente o a costos por intervenciones adicionales necesarias para el servicio de transportación pública, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública, según determine la Dirección de Planificación, se prorratearán a todos los predios de la ciudad en proporción al avalúo catastral, como obras de beneficio global.

El costo de la obra de la superficie comprendida entre las boca calles, se cargará a las propiedades esquineras, según lo dispuesto en el presente artículo.

El costo de la obra pública que por cualquiera de los conceptos descritos en este artículo realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja en las cabeceras parroquiales rurales, se regirá por los preceptos descritos en el presente Capítulo.

**Concordancias: COOTAD: 579**

**Art. 137.- Régimen de propiedad horizontal.-** En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito independientes para cada copropietario, de la siguiente forma:

Una vez determinado el valor de la Contribución Especial de Mejoras

del inmueble de propiedad horizontal, con base a los criterios de dimensiones de frente de vía y avalúo catastral, la determinación de la alícuota de cada copropietario se efectuará considerando el porcentaje de área de construcción, de cada copropietario en relación al área total del inmueble. Este porcentaje multiplicado por el valor de la Contribución Especial de Mejoras a distribuir, será el monto a pagar por cada copropietario.

La suma de las alícuotas, así determinadas, será igual la cuantía de la contribución especial de mejoras, del inmueble de propiedad horizontal.

En el caso de obras de beneficio global, pagarán a prorrata del avalúo Catastral del inmueble, de acuerdo a las alícuotas correspondientes.

**Art. 138.- Propiedades con frentes a dos o más vías.-** Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella, así como su avalúo catastral se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías existan, para repartir entre ellas el costo de la obra en la forma que señalan los literales a) y b) del artículo 136 del presente Capítulo. La suma de los valores así obtenidos será el valor de la Contribución Especial de Mejoras de dicho inmueble.

**Art. 139.- Aceras, bordillos y muros.-** El costo de estas obras será distribuido entre los propietarios beneficiados con la obra construida en consideración al frente de vía de cada inmueble.

En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas, cuya sumatoria será igual al valor de la Contribución Especial de Mejoras determinada para dicho inmueble.

**Concordancias: COOTAD: 581**

**Art. 140.- Alcantarillado.-** El valor total de las obras de alcantarillado que construya el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, o la Unidad Municipal de Agua potable y Alcantarillado, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten, así como, pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes en el tramo donde las condiciones técnicas garanticen su plena absorción.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado

en sectores urbanizados o de la reconstrucción o ampliación de colectores ya existentes, el valor de la obra se prorrateará de acuerdo con el avalúo de las propiedades beneficiadas.

Cuando se trate de la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales, su costo se prorrateará a todos los propietarios de inmuebles ubicados dentro del área de incidencia determinada por la Dirección de Planificación, o de la dependencia municipal competente, considerando el criterio de incidencia global.

**Concordancias: COOTAD: 583**

**Art. 141.- Agua potable.-** Los costos por construcción y/o ampliación de redes de distribución de agua potable serán cobrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja a través de la Contribución Especial de Mejoras a todos los propietarios de inmuebles beneficiados en función del avalúo catastral, y el área de incidencia determinada.

Los costos de construcción de captaciones, conducción de agua cruda, tanques de reserva, plantas de tratamiento, interconexión entre plantas y tanques de reserva, mantenimiento de infraestructuras y gastos de potabilización, serán cobrados en las tasas de servicio de agua potable.

**Concordancias: COOTAD: 583**

**Art. 142.- Pantanos y quebradas.-** Cuando por requerimientos, técnicos, ambientales, sociales y deportivos, se deban realizar las obras señaladas en este capítulo, el costo de estas obras, se distribuirá del siguiente modo:

- a) El sesenta por ciento (60%) entre los propietarios que reciban un beneficio sectorial de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Planificación y la Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja o entidad competente; y,
- b) El cuarenta por ciento (40%) entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio directo de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior.

Los valores así determinados, serán la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Las Direcciones de Planificación, Financiera, Obras Públicas, y Jefatura de Avalúos y Catastros o las entidades competentes, determinarán los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio. Pudiendo ser el caso, determinar

este beneficio como global para todos los propietarios urbanos del Cantón y en consecuencia, el pago se realizará entre todos ellos a prorrata del avalúo catastral.

**Concordancias:** COOTAD: 585

**Art. 143.- Parques, plazas, jardines.-** El costo por la construcción de parques, plazas, jardines y otras obras, se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El cuarenta por ciento (40%) entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente o calle de por medio y en proporción a sus respectivos frentes;
- b) El cuarenta por ciento (40%) se distribuirá entre las propiedades, ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del literal anterior, cuyo ámbito será delimitado por la Dirección de Planificación. La distribución se hará en proporción al avalúo catastral; y,
- c) El veinte por ciento (20%) a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja.

Los valores obtenidos en los literales a) y b), serán la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio. El valor correspondiente a la alícuota del literal c), se cargará a la

cuenta de egresos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja.

**Art. 144.- Puentes, túneles, pasos a desnivel y distribuidores de tráfico.-** El costo de estas obras, consideradas de beneficio global, será distribuido entre todos los propietarios de inmuebles urbanos del cantón a prorrata con base al avalúo catastral de cada predio.

Cuando se ejecuten obras de beneficio global, previo informe de las Direcciones de Planificación, Obras Públicas o entidad competente, el Concejo Municipal mediante ordenanza de acuerdo al artículo 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinará que la obra tiene ésta característica.

En ningún caso el valor de la Contribución Especial de Mejoras que se emita por los diferentes conceptos descritos en este Capítulo, podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la ejecución de la obra y la época de emisión del título correspondiente, con base al artículo 593 del COOTAD.

**Concordancias:** COOTAD: 572; 573; 593

## SECCIÓN IV DE LAS EXENCIONES Y DESCUENTOS EN EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

**Art. 145.- Exención por utilidad pública.-** Previo informe de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras a los predios que hayan sido declarados de utilidad pública conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del COOTAD y aquellos predios que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado. Concordancias: COOTAD: 447; 591

**Art. 146.- Descuento por pago anticipado.-** El GAD Municipal de Loja podrá fijar un descuento general del quince por ciento (15%), si el contribuyente pagare de contado el monto que le corresponde hacerlo en diez (10) años; y el diez por ciento (10%) si el contribuyente pagare al contado lo que le corresponda efectuar en cinco años o menos.

Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja o entidad competente, como abono o cance-

lación de sus obligaciones (cuota anual completa). En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago y se harán beneficiarios de un descuento en relación al número de pagos anticipados que realice, de acuerdo a lo expuesto en la siguiente tabla:

ANUALIDAD	OBRAS A 10 AÑOS	OBRAS A 5 AÑOS
1	1.5%	2%
2	3%	4%
3	4.5%	6%
4	6%	8%
5	7.5%	10%
6	9%	
7	10.5%	
8	12%	
9	13.5%	
10	15%	

Así, si un contribuyente desea anticipar 5 anualidades de una contribución de 10 años, el cálculo de descuento se lo realizará de la siguiente manera:

Pago anticipado 1 con el 1,5% de descuento

Pago anticipado 2 con el 3% de descuento

Pago anticipado 3 con el 4,5% de descuento

Pago anticipado 4 con el 6% de descuento

Pago anticipado 5 con el 7,5% de

descuento

**Concordancias:** COOTAD: 592

**Art. 147.- Exención por discapacidad.-** Los propietarios de inmuebles que tengan discapacidad a partir de un cuarenta por ciento (40%) acreditado mediante el carnet del CONADIS, tendrán una exención del cincuenta por ciento (50%) del pago de la Contribución Especial de Mejoras (CEM). Esta exención se aplicará sobre un solo inmueble con un avalúo máximo de 500 Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU) del trabajador en general. En caso de poseer más de un inmueble, la exención se aplicará respecto al bien cuya CEM sea de mayor valor. En caso de bienes sociales, la exención se aplicará solo a la parte proporcional de la persona con discapacidad

**Art. 148.- Exención por adulto mayor.-** Todo propietario de inmueble, mayor de 65 años de edad, tendrá una exención del cincuenta por ciento (50%) del pago de la CEM. Esta exención se aplicará sobre un solo inmueble con un avalúo máximo de 500 Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU) del trabajador en general. En caso de poseer más de un inmueble, la exención se aplicará respecto al bien cuya CEM sea de mayor valor. En caso de bienes sociales, la exención se aplicará solo a la parte proporcional del adulto mayor, de un solo bien y por una sola vez.

Para acogerse a este tipo de exención, el contribuyente deberá realizar la petición a la Dirección Financiera, a la cual se adjuntará la copia de la cédula de ciudadanía; hecho a partir del cual correrá la exención indicada.

**Concordancias:** ConsE: 37 Num. 5

**Art. 149.- Exención de bienes municipales y Juntas Parroquiales.-** Estarán exentos del pago de contribución especial de mejoras, todos los bienes inmuebles de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de las Juntas Parroquiales del cantón Loja.

**Concordancias:** COOTAD: 186

**Art. 150.- Exención por participación monetaria o en especie.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja podrá ejecutar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, previo la suscripción de un convenio, en cuyo caso estas no pagarán Contribución Especial de Mejoras.

**Concordancias:** COOTAD: 570

**Art. 151.- Exención a instituciones de beneficencia o asistencia social.-** Los bienes inmuebles pertenecientes a Instituciones de beneficencia o asistencia social, destinados al funcionamiento de: albergues, centros de acogimiento de adultos mayores, orfanatos,

centros de acogimiento de menores, centros médicos de atención a sectores vulnerables, tendrán una exoneración del 100% del pago de la Contribución Especial de Mejoras; siempre y cuando el servicio que presten sea gratuito; debiendo realizar la solicitud correspondiente ante la Dirección Financiera para su análisis y resolución.

**Art. 152.- Cambios de condiciones que originaron exenciones.-**

De cambiar las condiciones que dieron origen a las exenciones, exoneraciones, rebajas o disminuciones antes indicadas, el valor de la Contribución Especial de Mejoras se liquidará sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubieren cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera de la Municipalidad o de la dependencia municipal respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario, según lo dispuesto en el artículo 342.

Aquellos contribuyentes que obtengan los beneficios referidos en la Sección IV de este Capítulo, proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales

respectivas.

Las exenciones previstas en los artículos precedentes, no son acumulables, por consiguiente el contribuyente solo podrá acogerse a uno de ellos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan previo diagnóstico del departamento correspondiente, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde, con base al artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

**Concordancias: COOTAD: 569**

**SECCIÓN V  
FORMA Y TIEMPO  
DE PAGO DE LA  
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL  
DE MEJORAS**

**Art. 153.- Forma de pago.-** La contribución especial de mejoras se pagará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, de acuerdo al siguiente procedimiento: en las obras cuya ejecución sea igual o menor a un año, luego de concluida la misma y suscrita el acta de entrega-recepción, en un plazo no mayor de treinta días posteriores a

la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación del costo recuperable a través de la Contribución Especial de Mejoras, luego de lo cual la Dirección Financiera Municipal en un plazo de treinta días procederá a emitir los títulos de crédito correspondientes.

**Concordancias: COOTAD: 592**

En las obras cuya ejecución rebase un año calendario se procederá al cobro por tramos o partes con base a los informes técnicos emitidos por la instancia de fiscalización del proyecto, Obras públicas y/o entidad competente. Luego de emitido el título la Dirección Financiera a través de la unidad correspondiente notificará al contribuyente para que proceda a efectuar el pago respectivo, a partir de la emisión del título, cuyo monto y plazos de ajustarán al siguiente cuadro:

Monto de la contribución		Forma de pago	
Desde	Hasta	Plazo Anualidades	Nro. De Anualidades
USD 0,00	USD 200	2 años	2 cuotas
USD 201	USD 500	4 años	4 cuotas
USD 501	USD 1000	8 años	8 cuotas
USD 1001	En adelante	12 años	12 cuotas
Todas las cuotas serán de igual valor.			

**Art. 154.-** Por excepción y previa solicitud manifiesta de algún barrio o sector, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, podrá ejecutar proyectos de obra pública previa la suscripción de un convenio de cooperación, en cuyo texto se incluirá que una vez que los interesados hayan cancelado el sesenta por ciento (60%) del costo de la obra, el Municipio procederá a la ejecución correspondiente en el plazo máximo de sesenta días ya sea por administración directa o mediante el proceso de contratación de la obra. En tal caso el costo de dichas obras se cobrará según lo estipulado en el precitado convenio, siempre que no contravenga las disposiciones contenidas en el presente Capítulo.

Una vez concluida la obra y suscrita el acta de entrega-recepción, la Dirección Financiera procederá a emitir los títulos de crédito corres-

pendientes al cuarenta por ciento (40%) de la construcción del total de la obra.

El buen uso de los fondos recaudados, para la ejecución de la obra pública a través de convenios de cooperación, y custodia serán de responsabilidad del GAD Municipal de Loja, que invertirá exclusivamente estos valores en la obra objeto del convenio, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 253 y 273 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

**Concordancias: COOTAD: 253; 273**

**Confróntese.- Artículo 209**

**Art. 155.- Financiamiento de las obras.-** Cuando el caso lo requiera y previo los informes de las Direcciones de Planificación y Financiera, se contratarán préstamos a corto o largo plazo, de conformidad con la legislación de la materia, en cuyo caso se destinará el producto de la contribución especial de mejoras al pago de amortización, intereses y comisiones de dicha obligación financiera.

**Art. 156.- Copropietarios o coherederos.-** De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja o su entidad competente, podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los

copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera Municipal o entidad competente, previo a la emisión de los títulos de crédito.

## SECCIÓN VI TRANSFERENCIA DE DOMINIO

**Art. 157.-Transferencia de dominio.-** En el caso de la transferencia de dominio de los inmuebles gravados por la Contribución Especial de Mejoras, el vendedor deberá cancelar previamente el valor total de esta contribución, según lo establece el artículo 1764 del Código Civil Ecuatoriano.

Los notarios no podrán extender las escrituras ni los registradores de la propiedad inscribirlas, cuando se efectúe la transmisión de dominio de propiedades con obligaciones pendientes por Contribución Especial de Mejoras, mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales obligaciones, para lo cual ex-

hibirá el correspondiente certificado extendido por la Jefatura de Rentas Municipales que indique que el propietario del inmueble cuyo traspaso de dominio se va a efectuar, no tiene obligación pendiente por concepto de contribución especial de mejoras. El vendedor podrá acogerse a lo establecido en el artículo 146 de este Capítulo relativo al descuento por pago anticipado.

**Concordancias:** COOTAD: 537

## SECCIÓN VII LIQUIDACIÓN, EMISIÓN Y FORMA DE LA RECAUDACIÓN

**Art. 158.- Liquidación de la obligación tributaria.-** La liquidación de la obligación tributaria se realizará observando los criterios descritos en el artículo 135 del presente Capítulo. Producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja o entidad competente, podrán efectuar liquidación parcial o total de la obligación a pagar por contribución especial de mejoras. En cuyo caso, las liquidaciones parciales serán deducibles del título correspondiente.

El Tesorero Municipal o su similar de la entidad competente será el responsable de la notificación y posterior recaudación utilizando las redes de servicios financieros.

**Art. 159.- Emisión de títulos de crédito.-** La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con lo establecido en el Código Tributario, con base a lo dispuesto a los artículos 149 y 150.

En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo parcial de la obra con frente a tal inmueble.

**Art. 160.- Reclamos de los contribuyentes.-** Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de las contribuciones especiales de mejoras, deben regirse conforme a lo dispuesto en el Código Tributario, Título II, De las reclamaciones, consultas y recursos administrativos.

## TITULO IV DE OTROS INGRESOS

### CAPÍTULO I DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA

#### SECCIÓN I CUENTA ÚNICA

**Art. 161.-** Se establece como mecanismo de registro de obligaciones o

deudas municipales la cuenta única del contribuyente, que consiste en el resumen de valores emitidos y vencidos de cualquier persona natural o jurídica.

## Sección II Sistema de Recaudación Municipal

**Art. 162.-** Se establece como mecanismo de recaudación de los tributos municipales generados por impuestos, tasas, contribución especial de mejoras, multas; y, otros:

- a) Pago en ventanillas municipales
- b) Pago mediante tarjetas de crédito o débito
- c) Pago mediante débito a cuentas
- d) Pago mediante transferencia electrónica
- e) Pago a través de corresponsales no financieros, autorizados por cada entidad financiera
- f) Pago en ventanillas y a través del portal WEB de las entidades financieras; y, g) Dinero electrónico

**Art. 163.-** De conformidad con el artículo 194 del Código Orgánico Monetario y Financiero, todas las entidades financieras autorizadas por el Banco Central del Ecuador, que operan en Loja, están obligadas a colaborar con la Institución como agentes de cobro en los tér-

minos de este Capítulo.

**Art. 164.-** El Municipio de Loja enviará a cada entidad financiera el estado de cuenta única del contribuyente para el cobro, y la entidad financiera remitirá dichos valores a la cuenta municipal, dentro de los plazos establecidos por el Banco Central del Ecuador.

En caso de incumplimiento el Municipio de Loja notificará al Banco Central para las acciones legales correspondientes.

Los valores de conexión y enlace de datos necesarios estarán a cargo de la entidad financiera.

## CAPÍTULO II COBRO DE VALORES POR MANTENIMIENTO Y SERVICIOS DE LA TERMINAL TERRESTRE

**Art. 165.-** La Unidad Administrativa de la Terminal Terrestre de Loja realizará el mantenimiento, vigilancia, aseo y servicios generales las veinticuatro horas del día, tanto en el interior como en el exterior del mismo.

**Art. 166.-** Por los servicios indicados en el artículo anterior se cobrará un derecho del cinco por ciento (5%) por cada metro cuadrado de superficie de oficinas o locales comerciales que estén a cargo de empresas, personas naturaleza o jurídicas, arrendatarios o copropietarios en forma mensual que

serán cancelados por adelantado.

**Art. 167.-** Por concepto de ocupación de los andenes de la Terminal Terrestre, se fijan los siguientes derechos por cada vehículo:

- a) Para el Transporte Intercantonal USD \$0.20
- b) Para transporte en la provincia de Loja 0.30
- c) Para el transporte Interprovincial de Loja 0.60
- d) Para el transporte Internacional 1.00

**Art. 168.-** El tíquet para uso de los pasajeros se fija en los siguientes valores:

- El tíquet para uso de los pasajeros dentro del cantón Loja, para el transporte intercantonal, para el transporte interprovincial e internacional se fija en 10 centavos 0,10 USA.
- El tíquet para las personas que ingresan a los diferentes andenes de partida tendrá un valor de cinco centavos 0.05 USA, será de otro color.
- El cincuenta por ciento de los valores establecidos en el presente artículo se destinará al mantenimiento de la Terminal Terrestre y el otro cincuenta por ciento servirá, exclusivamente, para que el Municipio implemente la microempresa, estableciendo comedores po-

pulares en los diferentes barrios del cantón para el servicio de los niños de la calle y de los ancianos residentes en Loja.

**Reforma** a la Ordenanza del Cobro de valores por mantenimiento y servicios de la Terminal Terrestre, sancionada de fecha 14 de Octubre de 2005.

## TITULO V DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

### CAPÍTULO I DEL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOJA

#### SECCIÓN I OBJETO, ÁMBITO, COMPETENCIAS,

Emisión de los títulos de crédito

**Art. 169.- Objeto.-** El presente Capítulo tiene como objeto regular el procedimiento de ejecución coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, asegurando la correcta aplicación de las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código

Orgánico Tributario; y, demás normas supletorias sobre la materia, referentes al procedimiento de ejecución coactiva.

**Concordancias:** COOTAD: 351

**Art. 170.- Ámbito.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, ejercerá la acción coactiva para el cobro de las obligaciones o créditos tributarios; no tributarios; obligaciones derivadas de resoluciones ejecutoriadas expedidas por Contraloría General del Estado, por efecto de la determinación de responsabilidad civil culposa y multas; por daños y perjuicios establecidos en sentencias; y, por cualquier otro concepto de cualquier naturaleza que se le adeude.

**Art. 171.- Potestad coactiva.-** La competencia privativa de la ejecución coactiva, será ejercida por el Tesorero o Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, como Juez o Jueza de Coactivas, en su calidad de servidor recaudador autorizado por la Ley para recaudar las obligaciones tributarias y no tributarias.

**Concordancias:** COOTAD: 350

**Art. 172.- Emisión de los títulos de crédito.-** El Director Financiero Municipal refrendará y autorizará a la Jefatura de Rentas Municipales la emisión del respectivo título de crédito, cuando la obligación tributaria fuere determinada y líquida.

El título de crédito contendrá los siguientes requisitos:

1. Denominación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja como sujeto activo tributario y de la Jefatura de Rentas Municipales como departamento emisor, delegada por la Dirección Financiera Municipal;
2. Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida;
3. Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponde;
4. Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente;
5. Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible;
6. La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si éstos se causaren; y,
7. Firma autografiada o en facsímile del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral

6, causará la nulidad del título de crédito.

**Concordancias:** COOTAD: 352

## SECCIÓN II DE LA ETAPA EXTRAJUDICIAL

### **Art. 173.- Etapa extrajudicial.-**

Comprende desde la notificación con la emisión del título de crédito al sujeto pasivo, sea este persona natural o jurídica, del vencimiento de la obligación tributaria hasta antes de dictar el auto de pago. Se le concederá el plazo de ocho días contados desde el día siguiente de la notificación para la cancelación o para que presente los reclamos formulando observaciones, exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión. La acción coactiva se suspenderá mientras se dé contestación al reclamo en los plazos y en la forma establecida en la Ley, por parte de la dependencia municipal correspondiente.

### **Art. 174.- Falta de comparecencia.-**

En caso que el sujeto pasivo notificado no compareciere en el plazo determinado en el artículo 173 de este Capítulo, será sujeto al cobro del monto adeudado, más intereses y recargos de Ley; y, de las costas procesales que se generaren con la instauración del juicio coactivo correspondiente.

### **Art. 175.- Facilidades de pago.-** El

sujeto pasivo o deudor, notificado con el título de crédito, podrá solicitar a la Dirección Financiera, la concesión de facilidades de pago, mediante petición motivada y contendrá los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos completos del deudor o coactivado, o su denominación o razón social, según corresponda, con la indicación del número de cédula de ciudadanía o del registro único de contribuyentes, según se trate de persona natural o jurídica.
2. Dirección domiciliaria del deudor, con indicación de calles, número de casa, urbanización, barrio o ciudadela y ciudad;
3. Razones fundamentadas que impidan realizar el pago de contado;
4. Rubros o conceptos respecto de las cuales se solicita la concesión de facilidades de pago y monto total de la obligación tributaria; y,
5. Oferta de pago inmediato no menor a un 20% de la obligación tributaria y la forma que se pagaría el saldo.

**Concordancias:** CTri: 152

**Art. 176.- Concesión de facilidades de pago.-** La Dirección Financiera, una vez verificado el

### SECCIÓN III DEL PERSONAL DE LA SECCIÓN COACTIVAS

cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior de este Capítulo, mediante resolución motivada, aceptará o negará la concesión de facilidades para el pago de la obligación tributaria. En cualquiera de los casos se notificará al solicitante la resolución adoptada.

Esta potestad, podrá ser ejercida por el Tesorero/a Municipal, mediante delegación del Director Financiero, si así por necesidad institucional se lo requiere.

**Art. 177.- Efectos de la concesión de facilidades de pago.-** Aceptada la concesión de facilidades de pago, por la Dirección Financiera, esta suspenderá la instauración del proceso coactivo o la sustanciación del mismo, si ya se hubiere iniciado, hasta el cumplimiento estricto de la obligación tributaria.

**Art. 178.- Incumplimiento del convenio de facilidades de pago.-** En el caso que el sujeto pasivo incurriere en mora de una de las cuotas dentro del plazo concedido, esto implica la terminación de la concesión de facilidades de pago, en cuyo caso la Dirección Financiera, correrá traslado del particular al Juez de Coactivas para que proceda con la instauración del proceso coactivo o continúe con su sustanciación, si ya se hubiere iniciado.

**Art. 179.- Juez o jueza de coactivas.-** El Tesorero/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja será el funcionario cuya investidura de Juez Especial de Coactivas le otorga la Ley. Será responsable de los procedimientos de ejecución coactiva, con sujeción a las disposiciones legales del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Tributario; y, demás normas supletorias, referentes al procedimiento de ejecución coactiva. Su superior inmediato será la máxima autoridad financiera y tendrá bajo su dirección: al Abogado-Jefe de Coactivas; Secretario; Depositario Coactivo; Oficial de Policía; Citadores-Notificadores y Auxiliares Coactivas.

**Art. 180.- Facultades del juez de coactivas.-** Para el cumplimiento de sus funciones, el Juez o Jueza de coactivas tendrá las siguientes facultades:

1. Organizar al juzgado de coactivas, según la necesidad institucional.
2. Designar y/o posesionar al Abogado-Jefe de Coactivas; Secretario;

3. Depositario Coactivo; Oficial de Policía; Citadores-Notificadores; y, Auxiliares del juzgado;
4. Ejercer el control de las actividades desarrolladas por el Abogado-Jefe de Coactivas; Secretario; Depositario Coactivo; Oficial de Policía; Citadores-Notificadores; y, Auxiliares del juzgado;
5. Dictar providencias; medidas cautelares y de ejecución;
6. Emitir informes pertinentes que le sean solicitados; y,
7. Las demás establecidas por mandato legal.

**Art. 181.- Providencias del juez o jueza de coactivas.-** Las providencias que emita el Juez o Jueza de Coactivas, serán motivadas según las normas pertinentes y contendrán los siguientes requisitos:

1. Juzgado de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja;
2. Número de juicio;
3. Lugar y fecha de emisión de la providencia;
4. Nombres y apellidos completos del coactivado o razón social, si se trata de persona jurídica, con el correspondiente número

de cédula de identidad o registro único del contribuyente de acuerdo al caso;

5. Los fundamentos que la sustentan;
6. Expresión clara y precisa de lo que se decide y se ordena; y,
7. Firma del Juez/a de Coactivas; y del Secretario de Coactivas.

**Art. 182.- Del abogado-jefe de coactivas.-** Al dictar el auto de pago, el Tesorero/a, Juez/a Especial de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, designará al Abogado Jefe Municipal de Coactivas, para que sustancie el proceso coactivo hasta su culminación, en coordinación directa con Asesoría Jurídica, Jefatura de Rentas, Jefatura de Recaudaciones y demás dependencias municipales afines a la sustanciación de cada procedimiento.

**Art. 183.- Facultades del abogado-jefe de coactivas.-** Para el cumplimiento de sus funciones, el Abogado-Jefe de Coactivas tendrá las siguientes facultades:

1. Hacer el seguimiento jurídico de todos los contribuyentes que adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja;

2. Notificar con la emisión del título de crédito a los sujetos pasivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, sean estas personas naturales o jurídicas, haciéndoles conocer del vencimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias;
3. Iniciar y sustanciar los procesos coactivos, para el cobro de títulos de crédito vencidos por obligaciones tributarias y no tributarias al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja;
4. Elaborar bajas de títulos de crédito y especies valoradas, previa autorización del Director/a Financiero Municipal;
5. Coordinar con las dependencias municipales afines a objeto de programar la depuración de la cartera mal emitida y recuperación de cartera vencida;
6. Dar información o asesoramiento de carácter legal-tributario a los contribuyentes y a los distintos departamentos municipales que lo requieran; y,
7. Las demás diligencias que sean necesarias practicar dentro de los procesos de ejecución y que le encargue el Juez de Coactivas.

**Art. 184.- Abogados externos.-** Podrán ser contratados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, Abogados Externos, de acuerdo con las demandas y requerimiento institucionales. Los juicios se les asignarán en forma aleatoria y equitativa, considerando la cuantía, la ubicación de los domicilios de los coactivados, entre otros aspectos. El contrato definirá detalladamente las responsabilidades que adquiere el Abogado Externo dentro de los juicios que se le encarguen y estipulará que, por cumplir servicios de naturaleza profesional a ser prestados en libre ejercicio de su profesión, no tendrán relación laboral ni dependencia de ninguna índole con la municipalidad; en consecuencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, quedará totalmente relevado de cualquier obligación patronal respecto de los profesionales contratados.

Los honorarios correspondientes a los Abogados Externos, serán cancelados de conformidad con lo establecido en el instructivo pertinente. Con la misma modalidad, operará la contratación de Secretarios; Depositarios Coactivos; Citadores Notificadores y Auxiliares Coactivas, de requerirse tal necesidad.

**Art. 185.- Del secretario de coactivas.-** El Secretario o Secretaria

del Juzgado de Coactivas, será funcionario de planta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja.

En caso de ausencia del Secretario/a titular, le reemplazará un Secretario Ad-hoc designado mediante providencia del Juez/a de Coactivas.

**Art. 186.- Facultades del secretario de coactivas.-** Para el cumplimiento de sus funciones, el Secretario/a de coactivas tendrá las siguientes facultades:

1. Certificar la presentación de escritos u ofertas, con la indicación del día, fecha y hora en que se recepta;
2. Realizar las diligencias ordenadas por el Juez y Abogado-Jefe de coactivas;
3. Citar y notificar con el auto de pago y sus providencias;
4. Suscribir las notificaciones, actas de embargo, y demás providencias o documentos que lo ameriten;
5. Emitir los informes pertinentes, que le sean solicitados;
6. Certificar los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones;
7. Llevar bajo su responsabilidad el inventario de los juicios instaurados a los sujetos pasivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja;
8. Llevar y mantener actualizado bajo su responsabilidad el archivo de bienes embargados, cuyas actas deberán estar debidamente inscritas;
9. Las demás diligencias que sean necesarias practicar dentro de los procesos de ejecución y que le encargue el Juez o Abogado-Jefe de coactivas.

**Art. 187.- Depositario coactivo.-** Es el funcionario de planta, designado y posesionado en providencia por el Juez de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, investido con las facultades que le concede la Ley. Es el responsable de custodiar los bienes embargados o secuestrados hasta la adjudicación de los bienes rematados o hasta la cancelación del embargo, de ser procedente.

**Art. 188.- Oficial de policía.-** Es el oficial de Policía investido con las facultades que le concede la Ley, designado por el Comando de la Policía Nacional de Loja a petición del Ejecutivo y, posesionado en providencia por el Juez/a de Coactivas. Será responsable de llevar a cabo el embargo o secuestro de bienes ordenados

por la referida autoridad. Tendrá la obligación de suscribir el acta respectiva conjuntamente con el Depositario Coactivo; en la que constará el detalle de los bienes embargados o secuestrados.

**Art. 189.- Citador-notificador.-** Es el funcionario de planta del GADM-Loja, designado por el Juez/a de Coactivas, responsable de dejar constancia bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día, hora y forma de la citación o notificación.

**Art. 190.- Auxiliares del proceso de la ejecución coactiva.-** Son los funcionarios de planta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, designados por el Juez/a de Coactivas, quienes cumplirán funciones específicas que coadyuven al desarrollo eficiente y eficaz del proceso de ejecución coactiva.

#### SECCIÓN IV DEL JUICIO COACTIVO

**Art. 191.- Procedimiento para instaurar el juicio coactivo.-** El juicio coactivo se ejecutará aparejando, en el auto de pago, el respectivo título de crédito que lleva implícita la orden de cobro, por lo que no será necesario para su instauración, orden administrativa alguna. Los títulos de crédito basados en catastros, títulos ejecutivos,

cartas de pago, asientos de libros de contabilidad, y en general por cualquier instrumento público o privado que pruebe la existencia de la obligación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, los emitirá la autoridad competente, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido, conforme lo previsto en el artículo 172 de este Capítulo e ineludiblemente para su legitimidad debe cumplir con los requisitos dispuestos en el articulado referido.

**Art. 192.- Solemnidades sustanciales para instaurar juicio coactivo.-** Son solemnidades sustanciales para instaurar juicio coactivo:

- a) Legal intervención del funcionario ejecutor;
- b) Legitimidad de personería del coactivado;
- c) Aparejar a la coactiva el título de crédito;
- d) Que la obligación sea líquida, determinada y de plazo vencido; y,
- e) Citación al coactivado con el auto de pago.

**Art. 193.- Auto de pago.-** Si con la notificación extrajudicial no se ha pagado la obligación requerida o solicitado facilidades de pago en caso de las obligaciones tributarias, o no se hubiere interpuesto dentro de los términos legales ninguna reclamación, consulta o

recurso administrativo, el Juez de Coactivas dictará el auto de pago disponiendo que el deudor o sus garantes, de ser el caso, paguen la deuda o dimita bienes dentro del término de tres días contados desde el siguiente al de la citación con el auto, bajo apercibimiento de las medidas legales de ejecución. Concordancias: CTri: 161

**Art. 194.- Solemnidades sustanciales del auto de pago.-** Son solemnidades sustanciales del auto de pago las siguientes:

- a) Número de juicio;
- b) Cuantía
- c) Nombres completos del coactivado, sus garantes o herederos; de ser el caso, la razón social, con el nombre completo de los representantes legales;
- d) Fecha de expedición del juicio coactivo o motivo de la instauración del juicio coactivo;
- e) Concepto;
- f) Declaración expresa del vencimiento de la obligación y cobro inmediato, indicando que es clara, determinada, líquida y de plazo vencido;
- g) Disposición para que el deudor en término de tres días pague el valor que adeuda o dimita bienes equivalentes dentro del

mismo término, bajo apercibimientos legales;

- h) Designación del Secretario y Abogado quien será el encargado de dirigir el proceso coactivo; y,
- i) Firma del Juez, Abogado y Secretario.

**Art. 195.- Citación con el auto de pago.-** La citación con el auto de pago se efectuará personalmente al coactivado, a sus garantes o herederos, de ser el caso, pudiendo ser citado en el domicilio, lugar de trabajo o sitio en el que sea ubicado por el citador del juzgado de coactivas. Si el coactivado se negare a recibir o suscribir la citación, lo hará por él un testigo, dejándose constancia de este particular.

Cuando el citador no pudiere cumplir con la citación personal al coactivado, lo hará por tres boletas que serán dejadas en días distintos en su domicilio. Quién reciba la boleta suscribirá la correspondiente constancia del particular, conjuntamente con el citador. Quien reciba la citación, la pegará en el lugar, cerciorándose que efectivamente es el domicilio del coactivado, bajo estricta responsabilidad del citador.

Cuando la individualidad o residencia del coactivado sea imposible de determinar o el caso

fuere el previsto en el artículo 60 del Código Orgánico Tributario, la citación se la hará por la prensa por tres veces en días distintos, en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad y cantón Loja, esta surtirá efecto desde el día hábil siguiente al de la última publicación.

Además de las enunciadas, constituyen forma de citación o notificación al coactivado, medios electrónicos como el email; por correo certificado o por servicio de mensajería; por correspondencia postal; por oficio; citación tácita cuando no habiéndose verificado acto alguno, la persona a quien ha debido citarse contesta por escrito o concurre a cubrir su obligación; por comisión, deprecatorio o exhorto a autoridad competente. Para la aplicación de estas modalidades de citación, se observarán estrictamente las reglas vertidas en el Código Orgánico Tributario y subsidiariamente del Código de Procedimiento Civil.

**Concordancias:** CTri: 111; 163

**Art. 196.- Medidas pre cautelatorias.-** El Juez/a de Coactivas, a objeto de garantizar el cumplimiento de la obligación tributaria, podrá ordenar en contra del coactivado, en el mismo auto de pago o posteriormente, el arraigo o la prohibición de ausentarse del país, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Al

efecto no precisa de trámite previo. El coactivado podrá cesar las medidas pre cautelatorias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 248 del Código Orgánico Tributario.

**Concordancias:** CTri: 164; 248

**Art. 197.- Embargo, tercería y remate.-** Si el coactivado ha sido renuente al cumplimiento de sus obligaciones contraídas con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, pese haberse dictado medidas pre cautelatorias en su contra, para la ejecución de las mismas, es decir, embargo, tercería o remate, el Juez de coactivas, observará las normas del Código Orgánico Tributario y subsidiariamente el Código de Procedimiento Civil y demás normas supletorias, referentes al procedimiento de ejecución coactiva, para su aplicación.

Las autoridades civiles y la fuerza pública, están obligados a prestar los auxilios a las personas que intervienen en el juicio coactivo a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja.

**Concordancias:** CTri: 166; 175; 180

**Art. 198.- Excepciones en los juicios coactivos.-** No se admitirán las excepciones propuestas por el coactivado contra el juicio coactivo, si no después de consignar la cantidad a que asciende la deuda, sus intereses y costas. La

consignación la hará en efectivo o mediante garantía bancaria suficiente a la orden del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja.

Las excepciones o Amparos Constitucionales, suspenden la sustanciación del juicio coactivo, y se estará a la resolución de última instancia dictada por autoridad competente.

**Art. 199.- Cancelación del juicio coactivo.-** El juicio coactivo se cancela por las siguientes circunstancias:

1. Cuando el coactivado, ha cancelado el total de la obligación contraída con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, sus interés y costas procesales;
2. Cuando la dimisión de bienes del coactivado, cubren el total de lo adeudado, sus interés y costas procesales;
3. Por extinción de la obligación tributaria, de conformidad a las reglas establecidas en el artículo 37 del Código Orgánico Tributario o 1583 del Código Civil;
4. Por resolución del Director Financiero de dar la baja del título de crédito, mal emitido, motivo del juicio coactivo;
5. Por resolución de última instancia de autoridad competente, ante la acción legal propuesta por el coactivado;
6. Cuando el producto de las medidas cautelares, cubren el valor total de lo adeudado, sus interés y costas procesales; y,
7. Las demás dispuestas en las normas legales pertinentes.

**Art. 200.- Costas de ejecución.-** Las costas de ejecución que se ocasionaren en el juicio coactivo serán de cuenta del coactivado.

## SECCIÓN V DE LA BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y ESPECIES VALORADAS.

**Art. 201.- Baja de títulos de créditos.-** El Director Financiero Municipal, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con la Resolución Administrativa que el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, dicte para el efecto, hará constar los nombres completos del sujeto pasivo; concepto de la emisión; número del título de crédito; el valor; y, demás particularidades que fueren del caso; así como la fecha y número de la resolución por la que declara la obligación

como incobrable.

**Art. 202.- Baja de especies valoradas.-** En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor; concepto; lugar; deterioro; errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen la naturaleza o valor, el servidor a cuyo cargo se encuentren laborará un inventario detallado y valorado de tales especies y los remitirá al Director Financiero Municipal, para solicitar su baja, cuya Autoridad el que en uso de las atribuciones que le otorga artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con la Resolución Administrativa que el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, dicte para el efecto, dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento, se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse tal diligencia.

La elaboración de las bajas de títulos de crédito y especies valoradas, previa autorización del Director Financiero Municipal, serán de cargo del Abogado-Jefe de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja.

## SECCIÓN VI SANCIONES

**Art. 203.- Sanciones.-** Aquellos funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, que en el ámbito de sus competencias inherentes a sus funciones de la ejecución coactiva, incumplan con lo establecido en el presente Capítulo y demás disposiciones legales, serán sancionados por el Director de Recursos Humanos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, de acuerdo a la gravedad de la falta, mediante el debido proceso previsto para tal efecto.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 204.-**Las tasas a cobrarse en las que se apliquen porcentajes, estos se los calculará en base al Salario Básico Unificado Vigente (SBUV).

**Art. 205.-**Los valores por concepto de tasas y servicios técnicos y administrativos municipales constantes en el Capítulo I del Título II, podrán ser revisados previo informe técnico, con visto bueno del señor Alcalde para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal.

**Art. 206.-Normas supletorias.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en este Capítulo del

Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Tributario; Código de Procedimiento Civil; y, demás cuerpos de Ley conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Art. 207.-**Luego de aprobada el Capítulo I del Título II, la Junta de Desarrollo Urbano, establecerá el costo por metro cuadrado de construcción, que será aplicado hasta el mes de diciembre del año 2015.

**Art. 208.-**Durante el proceso de transición para la realización de trámites se atenderá con la presentación de las especies valoradas hasta agotar existencia, y/o mediante el formulario que podrá ser descargado de la página Web del Municipio.

**Art. 209.-**Los convenios firmados con anterioridad a la aprobación de Capítulo I del Título III, serán ejecutados por la presente Administración Municipal, garantizando de esta manera la protección de los recursos económicos abonados por los beneficiarios, a partir de la publicación de este Capítulo en el

Registro Oficial, considerando el plazo establecido en el artículo 154 del Capítulo.

**Art. 210.-**Para el cumplimiento del Capítulo I del Título IV, suscribirá, de manera obligatoria, convenios con cada una de las entidades financieras, que adecuarán su plataforma tecnológica y sistemas informáticos especificados en los mismos, en un plazo no mayor de 60 días posteriores a su legalización.

**Art. 211.-**El Municipio de Loja, a través de las direcciones de informática y financiera, colaborará obligatoriamente con cada entidad financiera para hacer efectiva las formas de recaudación señaladas en los convenios.

**Art. 212.-**Los convenios suscritos con anterioridad a la aprobación del Capítulo I del Título IV, mantendrán su vigencia en todo su contenido.

## DISPOSICIONES FINALES

**Art. 213.-** Todas las obras, según la determinación que realice la Dirección de Planificación o las dependencias técnicas municipales, establecerán de manera previa a su ejecución, el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyo período el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, garantizará el cuidado, mantenimiento y

protección de tales obras, sin que en esos lapsos se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y con cargo a su mantenimiento y conservación.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja emitirá un documento técnico firmado según sea el caso, por las Direcciones de Planificación, Obras Públicas, Unidad Municipal de Agua Potable y Fiscalización, en el que conste los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de evitar que se duplique el pago.

**Art. 214.-** Cuando una obra se encuentre en proceso de recuperación de la Contribución Especial de Mejoras, y ésta por defectos de construcción o falta de mantenimiento, previamente determinado por el departamento de Obras Públicas, se vuelva inservible para los beneficiarios, dará lugar a que los títulos de crédito pendientes de pago se den de baja, previa resolu-

ción de Concejo Municipal. Cuando el daño o destrucción provenga por casos fortuitos o fuerza mayor, o por negligencia o imprudencia de un tercero, beneficiario o no, no tendrá lugar la baja de títulos antes indicado.

**Art. 215.-** Las exenciones, disminuciones, bajas de títulos, así como los porcentajes que correrán de cargo de la Municipalidad y que se hallan previstos en el Capítulo I del Título III, constarán en su presupuesto a través de su respectiva partida de gastos.

**Art. 216.-** En las obras que ejecute la Municipalidad con financiamiento externo, se recuperará vía Contribución Especial de Mejoras, la parte reembolsable y contraparte municipal, empleadas en la ejecución de dicha obra, más los respectivos costos financieros. Recuperación que se la realizará conforme a lo dispuesto en el Capítulo I del Título III.



# DISPOSICIÓN DEROGATORIA

- Primera: Se derogan las siguientes ordenanzas, cuyas disposiciones sirvieron de base para la elaboración del presente Código:
- ORDENANZA MUNICIPAL DE URBANISMO, CONSTRUCCIONES Y ORNATO DEL CANTÓN LOJA.
- (ORDENANZA NO. 15-2010) REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE URBANISMO, CONSTRUCCIONES Y ORNATO DEL CANTÓN LOJA.
- (ORDENANZA NO. 33-2011) REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE URBANISMO, CONSTRUCCIONES Y ORNATO DEL CANTÓN LOJA.
- (ORDENANZA NO. 34-2011) REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE URBANISMO, CONSTRUCCIONES Y ORNATO DEL CANTÓN LOJA.
- (ORDENANZA NO. 35-2011) REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE URBANISMO, CONSTRUCCIONES Y ORNATO DEL CANTÓN LOJA.
- (ORDENANZA NO. 36-2011) REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE URBANISMO, CONSTRUCCIONES Y ORNATO DEL CANTÓN LOJA.
- (ORDENANZA NO. 08-2012) REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE URBANISMO, CONSTRUCCIONES Y ORNATO DEL CANTÓN LOJA.
- (ORDENANZA NO. 03-2014) REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE URBANISMO, CONSTRUCCIONES Y ORNATO DEL CANTÓN LOJA.

- (ORDENANZA NO. 09-2014) REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE URBANISMO, CONSTRUCCIONES Y ORNATO DEL CANTÓN LOJA.
- (ORDENANZA NO. 21-2015) REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE URBANISMO, CONSTRUCCIONES Y ORNATO DEL CANTÓN LOJA.
- ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO DE LA CIUDAD DE LOJA.
- (ORDENANZA NO. 15-2014) AMPLIACIÓN A LA ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO DE LA CIUDAD DE LOJA.
- ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN LOJA
- ORDENANZA DE LA DELIMITACION Y ESTRUCTURA DE LAS PARROQUIAS URBANAS DEL CANTÓN LOJA.
- (ORDENANZA NO. 06-2014) REFORMA A LA ORDENANZA QUE DELIMITA Y ESTRUCTURA LAS PARROQUIAS URBANAS DEL CANTÓN LOJA, SANCIONADA DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2014.
- ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE SECTORES URBANOS CONSOLIDADOS EN EL CANTÓN LOJA.
- ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL HABER MUNICIPAL.
- ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN Y/O FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS DE EQUIPAMIENTO URBANO Y USO DEL SUELO EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE LOJA.
- (ORDENANZA NO. 06-2012) REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN Y/O FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS DE EQUIPAMIENTO URBANO Y USO DEL SUELO EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE LOJA.

- DE LA RECOPIACIÓN CODIFICADA DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL DE LOJA DEL AÑO 1996-2004 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE VÍA PÚBLICA CIRCULACIÓN Y TRANSPORTE, TÍTULO I DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y CAPÍTULO II CUIDADO DEL ASFALTO.
- ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD.
- ORDENANZA QUE REGULA LA SEÑALÉTICA DE LOS BIENES INMUEBLES Y DEL MOBILIARIO URBANO DEL CANTÓN LOJA.
- (ORDENANZA NO. 01-2014) REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA SEÑALÉTICA DE LOS BIENES INMUEBLES Y DEL MOBILIARIO URBANO DEL CANTÓN LOJA.
- (ORDENANZA NO 08-2014) REFORMA AL ARTÍCULO 35 INCISO SEGUNDO AL ARTÍCULO 38 INCISO PRIMERO DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA SEÑALÉTICA DE LOS BIENES INMUEBLES Y DEL MOBILIARIO URBANO DEL CANTÓN LOJA.
- (ORDENANZA NO. 024-2015) REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA SEÑALÉTICA DE LOS BIENES INMUEBLES Y DEL MOBILIARIO URBANO DEL CANTÓN LOJA.
- DE LA RECOPIACIÓN CODIFICADA DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL DE LOJA DEL AÑO 1996-2004 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE VÍA PÚBLICA CIRCULACIÓN Y TRANSPORTE, TÍTULO V DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE LOJA, CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES A ESTE CAPÍTULO.
- ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA RELACIONADA PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA).
- DE LA RECOPIACIÓN CODIFICADA DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL DE LOJA DEL AÑO 1996-2004 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE HIGIENE Y ABASTO, TÍTULO IV DEL USO DE CEMENTERIOS, PANTEONES Y SIMILARES, SALAS DE VELACIONES Y SERVICIOS DE FUNERARIA, CAPÍTULO I DE LOS CEMENTERIOS Y AFINES,

## CAPÍTULO II DE LAS SALAS DE VELACIONES Y SERVICIOS DE FUNERARIA Y CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES.

- DE LA RECOPIACIÓN CODIFICADA DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL DE LOJA DEL AÑO 1996-2004 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE HIGIENE Y ABASTO, TÍTULO I DEL CONTROL SANITARIO EN EL CANTÓN LOJA, CAPÍTULO I, CAPÍTULO II, CAPÍTULO III, CAPÍTULO IV, CAPÍTULO V, Y TÍTULO II DEL SISTEMA DE ABASTO, CAPÍTULO I, CAPÍTULO II, CAPÍTULO III Y CAPÍTULO IV.
- (ORDENANZA NO. 12-2010) REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DE HIGIENE Y ABASTOS, TÍTULO I, DEL CONTROL SANITARIO EN EL CANTÓN LOJA, CAPÍTULO I DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONTROL SANITARIO, SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES.
- (ORDENANZA NO. 25-2011) REFORMA A LAS SECCIONES I DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, SECCIÓN II DE LA ADJUDICACIÓN DE PUESTOS Y SECCIÓN V DEL LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL CAPÍTULO I “DE LOS MERCADOS” DEL TÍTULO II DEL SISTEMA DE ABASTO DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE HIGIENE Y ABASTO.
- ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y COMERCIALIZACIÓN DE LAS TRADICIONALES GUAGUAS DE PAN EN LA CIUDAD DE LOJA.
- (ORDENANZA NO. 10-2014) REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL DE HIGIENE Y ABASTOS, AL TÍTULO II, DEL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES, CAPÍTULO I DE LOS MERCADOS, TERMINAL TERRESTRE Y OTROS.
- (ORDENANZA NO. 14-2012) REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CAPÍTULO IV “DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS EN EL CANTÓN LOJA” DEL TÍTULO II DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE HIGIENE Y ABASTO.
- (ORDENANZA NO. 09-2013) REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CAPÍTULO IV “DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS EN EL CANTÓN LOJA” DEL TÍTULO

## II DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE HIGIENE Y ABASTO.

- ORDENANZA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO.
- (ORDENANZA NO. 09-2011) REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA.
- DE LA RECOPIACIÓN CODIFICADA DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL DE LOJA DEL AÑO 1996-2004 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE LA ADMINISTRACIÓN TÍTULO IV DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD URBANA, CAPÍTULO I, CAPÍTULO II DE LA SECCIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL Y CAPÍTULO IV DEL ORDEN JERÁRQUICO.
- ORDENANZA DE INSTITUCIONALIZACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA.
- ORDENANZA QUE REGULA LAS POLÍTICAS DE LA MUNICIPALIDAD CON RELACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
- DE LA RECOPIACIÓN CODIFICADA DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL DE LOJA DEL AÑO 1996-2004 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE VÍA PÚBLICA, CIRCULACIÓN Y TRANSPORTE, TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y REGULACIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN LOJA.
- (ORDENANZA NO. 07-2013) REFORMATORIA AL TÍTULO II, DE LA ORGANIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y REGULACIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN LOJA, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE VÍA PÚBLICA, CIRCULACIÓN Y TRANSPORTE SANCIONADA 1 DE MARZO DE 2013
- ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN LOJA, "SIMERT".
- (ORDENANZA NO. 01-2014) REFORMA A LA ORDENANZA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN LOJA, "SIMERT".
- ORDENANZA PARA EL EXPENDIO DEL SIMERT.

- ORDENANZA QUE REGULA LA CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN AVENIDAS ARTERIALES DE LA CIUDAD DE LOJA.
- DE LA RECOPIACIÓN CODIFICADA DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL DE LOJA DEL AÑO 1996-2004 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE VÍA PÚBLICA, CIRCULACIÓN Y TRANSPORTE, TITULO I DE USO DE LA VIA PUBLICA, CAPÍTULO III DE LA RESTRICCIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE LOJA.
- (ORDENANZA NO. 28-2011) REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DE VÍA PÚBLICA, CIRCULACIÓN Y TRANSPORTE, CAPÍTULO III DE LA RESTRICCIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE LOJA.
- DE LA RECOPIACIÓN CODIFICADA DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL DE LOJA DEL AÑO 1996-2004 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE VÍA PÚBLICA, CIRCULACIÓN Y TRANSPORTE, TITULO IV DE LA CONTAMINACIÓN VEHICULAR Y TITULO IV PREVENCION DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.
- ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE URBANO DE LA CIUDAD DE LOJA - SITU.
- (ORDENANZA NO. 2007) REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE URBANO DE LA CIUDAD DE LOJA - SITU.
- (ORDENANZA NO. 2008) REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE URBANO DE LA CIUDAD DE LOJA -
- SITU.
- (ORDENANZA NO. 05-2013) REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL
- SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE URBANO DE LA CIUDAD DE LOJA -
- SITU.

- ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS DE TRANSPORTE INTRA-CANTONAL O URBANO EN EL CANTÓN LOJA.
- ORDENANZA QUE DEFINE LA TARIFA DEL SERVICIO DE TAXI CONVENCIONAL Y EJECUTIVO EN EL CANTÓN LOJA.
- ORDENANZA QUE PLANIFICA, REGULA, Y CONTROLA EL TRANSPORTE DE TAXI CON SERVICIO EJECUTIVO.
- (ORDENANZA 19-2010) REFORMA A LA ORDENANZA QUE PLANIFICA, REGULA Y CONTROLA EL TRANSPORTE DE TAXI CON SERVICIO EJECUTIVO EN EL CANTÓN LOJA, SANCIONADO CON FECHA 12 DE NOVIEMBRE DEL 2010.
- (ORDENANZA 19-2015) REFORMA A LA ORDENANZA QUE PLANIFICA, REGULA, Y CONTROLA EL TRANSPORTE DE TAXI CON SERVICIO EJECUTIVO, SANCIONADO CON FECHA 28 DE ENERO DEL 2015.
- DE LA RECOMPILACIÓN CODIFICADA DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL DE LOJA DEL AÑO 1996-2004 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, TÍTULO I DEL USO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN LOJA, CAPÍTULO I DEL USO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LOS SERVICIOS, CAPÍTULO III DE LAS INSTALACIONES, CAPÍTULO IV FORMAS Y VALORES DE PAGO, CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES, CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN.
- DE LA RECOMPILACIÓN CODIFICADA DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL DE LOJA DEL AÑO 1996-2004 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE LA ADMINISTRACIÓN, TÍTULO II DE LA CREACIÓN DE LAS UNIDADES MUNICIPALES, CAPÍTULO I DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN LOJA.
- ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA QUE CONSTITUYE, ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOJA, EMAPAL-EP

- DE LA RECOPIACIÓN CODIFICADA DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL DE LOJA DEL AÑO 1996-2004 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE HIGIENE Y ABASTO, TÍTULO III DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAPÍTULO I DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, CAPÍTULO II DESECHOS INDUSTRIALES, CAPÍTULO III DEL CONTROL DEL RUIDOS, OLORES, HUMO, GASES Y EMANACIONES TOXICAS; Y POLVO ATMOSFÉRICO.
- ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LA RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ACEITES Y GRASAS USADAS.
- ORDENANZA QUE DETERMINA EL MANEJO Y DESTINO FINAL DE ESCOMBROS PARA EL CANTÓN LOJA.
- ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS MICRO CUENCAS Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL CANTÓN LOJA.
- ORDENANZA NO. 023-2015, REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS MICRO CUENCAS Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL CANTÓN LOJA, PUBLICADA DE FECHA 25 DE MAYO DEL 2015.
- ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN LOJA.
- DE LA RECOPIACIÓN CODIFICADA DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL DE LOJA DEL AÑO 1996-2004 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE LA ADMINISTRACIÓN, TÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, CAPÍTULO I DISPOSICIÓN GENERAL.
- ORDENANZA DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LOJA.
- (ORDENANZA NO. 15-2012) REFORMA A LA ORDENANZA DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LOJA.
- ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

## Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN LOJA.

- (ORDENANZA NO. 29-2011) REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA
- ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN LOJA.
- (ORDENANZA NO. 14-2013) REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN LOJA.
- (ORDENANZA NO. 18-2013) REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN LOJA.
- ORDENANZA DE LA CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL CANTÓN LOJA.
- ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN LOJA PARA BIENIO 2014- 2015.
- ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DEL IMPUESTO A LA UTILIDAD Y LAS PLUSVALÍAS EN LAS TRANSFERENCIAS DE PREDIOS EN EL CANTÓN LOJA.
- ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTE
- MUNICIPAL EN EL CANTÓN LOJA.
- ORDENANZA PARA EL COBRO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS COATIVOS TOTALES EN EL CANTÓN LOJA.
- DE LA RECOMPILACIÓN CODIFICADA DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL DE LOJA DEL AÑO 1996-2004 DEL CÓDIGO DE INGRESOS Y FINANZAS MUNICIPALES, TÍTULO I DE LOS IMPUESTOS, CAPÍTULO III DEL IMPUESTO VEHICULAR DEL CANTÓN LOJA

## Y CAPÍTULO V DE LA EXONERACIÓN DE IMPUESTOS POR LEY DEL ANCIANO.

- (ORDENANZA NO. 08-2013) REFORMA AL CÓDIGO DE INGRESOS Y FINANZAS MUNICIPALES CAPÍTULO V DE LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO POR LEY DEL ANCIANO, ARTÍCULOS 81 Y 82.
- ORDENANZA DE TASAS Y SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES.
- DE LA RECOPIACIÓN CODIFICADA DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL DE LOJA DEL AÑO 1996-2004 DEL CÓDIGO DE INGRESOS Y FINANZAS MUNICIPALES, TÍTULO II DE LAS TASAS, CAPÍTULO III DE LA TASA PARA CONCESIÓN DE LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS.
- (ORDENANZA NO. 2007) REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA CONCEPCIÓN DE LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS.
- ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR CONCEPTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.
- (ORDENANZA NO. 06-2013) REFORMA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR CONCEPTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.
- ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN LOJA.
- ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL
- DE LA RECOPIACIÓN CODIFICADA DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL DE LOJA DEL AÑO 1996-2004 DEL CÓDIGO DE INGRESOS Y FINANZAS MUNICIPALES, TÍTULO V DE OTROS INGRESOS, CAPÍTULO III COBRO DE VALORES POR MANTENIMIENTO Y

## **SERVICIOS DE LA TERMINAL TERRESTRE.**

- **(ORDENANZA NO. 2005) REFORMA A LA ORDENANZA DEL COBRO DE VALORES POR MANTENIMIENTO Y SERVICIO DE LA TERMINAL TERRESTRE.**
- **ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA.**